ELECCIONES EN EL MÉXICO DEL SIGLO XIX
LAS FUENTES

Fausta Gantús
coordinadora



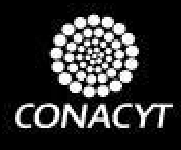
Este volumen constituye un esfuerzo colectivo por contribuir al rescate y estudio de fuentes para escribir la historia electoral decimonónica mexicana. Los trabajos aquí reunidos son aportaciones originales para avanzar en el conocimiento de nuestra historia electoral. Con apego al rigor metodológico que exige nuestra disciplina, sus autores y autoras hemos buscado y construido rutas propias de exploración, de interrogación, de acercamiento al análisis de muy diversa documentación electoral; y cuando los escollos lo han hecho necesario, cada cual ha propuesto los posibles caminos alternos para salvarlos y explicar la historia comicial con la concurrencia de otras fuentes. El resultado de este esfuerzo es una muestra del amplio abanico metodológico a partir del cual es posible explorar nuestro pasado electoral.

Este libro tiene como propósito motivar el interés general en el estudio de la historia de los procesos electorales en el México del siglo XIX y de su significado, plantear diferentes y renovadas preguntas, proponer rutas de investigación y de análisis de fuentes que nos permitan generar y compartir nuevos conocimientos para dar distintas respuestas a viejas inquietudes. Y sobre todo, invitar a repensar el siglo XIX mexicano, en particular su historia política.







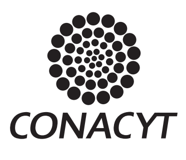


ELECCIONES EN EL MÉXICO DEL SIGLO XIX
LAS FUENTES

Fausta Gantús
coordinadora







DEWEY 324.972 ELE.e
LC JL1292 E4

Elecciones en el México del siglo XIX. Las fuentes / Fausta Gantús, coordinadora; Israel Arroyo [y otros]. – México : Instituto Mora, 2015.
501 páginas : mapas algunos a color, facsimilares ; 23 cm. – (Historia política)

Primera edición
Incluye referencias bibliográficas

1. Elecciones – México – Historia – Fuentes. 2. Sufragio – México – Historia – Fuentes. 3. Política práctica – México – Historia – Fuentes. 4. Corrupción (En política) –México – Historia – Fuentes. 5. Derecho electoral – México – Historia – Fuentes. I. Gantús, Fausta, coordinador. II. Arroyo, Israel, autor. III. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (México, D.F.).

Imagen de portada: "Causa instruida en el Juzgado de Primera Instancia del Cantón de Minatitlán, por comisión del Juzgado 4º de Distrito del estado de Veracruz, por abusos cometidos en aquel cantón y en el de Acayucan durante las elecciones federales verificadas en julio de 1871 y por la falta de asistencia de algunos electores al Colegio electoral del undécimo distrito del estado de Veracruz, con cabecera en Jaltipan", Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de Veracruz-Suprema Corte de Justicia, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688-A, exp. 1, foja 17.

Primera edición, 2015

Calle Plaza Valentín Gómez Farías 12, San Juan Mixcoac,
03730, México, D. F.
Conozca nuestro catálogo en <www.mora.edu.mx>

ISBN: 978-607-9294-88-5

Impreso en México
Printed in Mexico

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS

Este libro es resultado de un esfuerzo colectivo. En efecto, lo primero que quiero y debo destacar es mi reconocimiento y expresar mi agradecimiento a cada uno de los colegas que forman el grupo de trabajo, cuyas obras se reúnen en este libro. A unos, por el entusiasmo con que acogieron la idea de integrarse al proyecto Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México, Siglo XIX, a finales de 2010, cuando aún estaba en ciernes; a otros, porque se sumaron posteriormente con igual favorable ánimo para enriquecer nuestro horizonte de estudio. Agradezco también, especialmente, a Alicia Salmerón quien estuvo presente desde la concepción de la idea y ha sido pieza clave en el desarrollo de todo el proceso, realizando diversas actividades que han permitido la adecuada marcha del trabajo conjunto. Debo decir igualmente, en honor a la verdad y por la obligación de reconocer las deudas, que ella, Cecilia Noriega e Israel Arroyo, especialistas en la historia política, constitucional y electoral, generosamente han compartido conmigo sus saberes, me han orientado y han sido pilares fundamentales en el funcionamiento de este grupo.

En el marco de este proyecto, parte del trabajo del investigador, que suele ser una labor solitaria, se ha traducido en una tarea de conjunto, pues el Seminario Permanente Interinstitucional sobre Prácticas Electorales –que ha funcionado regularmente con sesiones mensuales desde mayo de 2011–, se constituyó en un espacio fundamental para la discusión de ideas y el intercambio de opiniones, para la lectura colectiva de textos clave en esta materia –lo mismo clásicos que los más recientes aportes historiográficos–, y ha sido central para la exposición y crítica de las primeras versiones de los trabajos individuales cuyos resultados acabados se presentan en este libro.

De relevancia también fue la realización del coloquio internacional Fuentes para una Historia de las Prácticas Electorales en el Siglo XIX, efec-

tuado en abril de 2013, en el marco del cual tuvimos la oportunidad de presentar versiones más elaboradas de los trabajos, dialogar con colegas de Argentina, Chile y Perú sobre la experiencia latinoamericana respecto a estos temas, y con Patrice Gueniffey, historiador francés, quien es en la actualidad un referente obligado para todos los estudiosos de la historia política y electoral. Asimismo, este foro constituyó un esfuerzo de difusión y promoción de la labor académica que realizamos en el proyecto.

Obligado es también reconocer que la realización de este proyecto no habría sido posible sin el apoyo del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, donde se impulsó la idea desde su gestación y ha sido el lugar donde se desarrolla, así como del Programa de Ciencia Básica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuyo financiamiento posibilitó su ejecución. También debo expresar mi reconocimiento al Instituto Federal Electoral (ahora INE), que ha apoyado la realización del proyecto en diversas fases y cuyo sello editorial avala una de las publicaciones del mismo.[1]

Va mi reconocimiento igualmente para quienes de forma anónima dictaminaron este libro y que con sus observaciones y comentarios enriquecieron las colaboraciones individuales y ayudaron a perfeccionar la obra en su conjunto. Por supuesto, las autoridades y personal de las distintas áreas que integran el Instituto Mora han sido fundamentales en las tareas cotidianas de gestión y administración del proyecto, así como en las especiales –desde la organización de eventos hasta la edición de libros–. Nombrar a cada una de las personas cuya labor ha facilitado y posibilitado nuestro trabajo sería largo, pero vaya nuestro reconocimiento simbólico para todos ellos, desde directivos y responsables de áreas hasta secretarias y asistentes porque sólo el esfuerzo conjunto hace posible concretar esfuerzos como este. Debo, sin embargo, expresar mi agradecimiento a Luis Jáuregui, Rubén Sánchez Vinces, Guadalupe Serna, Cristina Sacristán, Enriqueta Quiroz y María Eugenia Chaoul, cuyo apoyo directivo ha sido fundamental para lograr concretar los compromisos del proyecto. Asimismo, a Águeda Venegas, Enrique García, Donají Morales, Arturo Ríos, Alejandra Sánchez Archundia y Teresa García, colaboradores cercanos quienes me han apoyado en todo lo relativo a la operación del proyecto y realización de actividades.

Fausta Gantús

[1] Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX*, México, Instituto Mora/Instituto Federal Electoral, 2014, 247 pp.

INTRODUCCIÓN

Fausta Gantús

La historia electoral constituye una vertiente de investigación que estuvo prácticamente abandonada por la academia mexicana durante varias décadas. Ello fue así debido, en parte, a una historiografía elaborada tanto dentro como fuera del país que la estigmatizó, que aventuró la idea de que los comicios en el México decimonónico –y valga decir que algo parecido sucedió también en Latinoamérica– no se llevaban realmente a cabo o que se realizaban de manera irregular; que los procesos electorales que se celebraban eran todos manipulados y fraudulentos, pura tramoya sin más fin ni utilidad que la de legitimar a los regímenes en el poder.[1] Desde una visión como esa, estudios sobre el sufragio, sus formas, dinámicas y sentidos resultaban impensables, en el entendido de que no valía la pena detenerse a investigarlos.

Esos presupuestos historiográficos condujeron a que especialistas –de la propia disciplina, así como de la sociología y la politología, entre otras–, argumentaran que en los comicios mexicanos habían dominado la violencia, la imposición, el ausentismo y la indiferencia; que los votantes no se

[1] Salvo excepciones, como el estudio pionero de Nettie Lee Benson para el caso mexicano (1946), en realidad, la nueva historiografía sobre elecciones en la Iberoamérica del siglo XIX data de los años noventa. Esta nueva historia ha marchado de la mano de estudios sobre ciudadanía, representación, partidos políticos, entre otros, y se ha propuesto nuevas rutas de explicación de estos fenómenos y procesos políticos. Sin entrar a analizar aquí estos aportes, es indispensable decir que entre los autores de referencia obligada que dieron impulso a esta nueva historiografía para nuestros países están Antonio Annino, François-Xavier Guerra, Marcelo Carmagnani, Richard Graham, Alicia Hernández, Eduardo Posada Carbó, Hilda Sabato, Marcela Ternavasio y Samuel Valenzuela. A ellos han seguido tantos más que resultaría difícil enumerarlos aquí. Un interesante balance sobre las elecciones decimonónicas en México es el de Warren, "Elecciones", 2010.

habían acostumbrado nunca a participar en los procesos; que no había habido ejercicio de la ciudadanía; que se carecía de partidos y de competencia electoral, y que los resultados de los comicios habían estado siempre determinados de antemano, en fin, que se creía que no había existido tradición electoral en el México del siglo XIX. Todo ello tenía como base el desconocimiento, pues lo que sucedía, en realidad, era que muy poco se sabía entonces acerca de la historia de las elecciones, en especial de sus prácticas y de sus significados.

Nuevos esfuerzos de interpretación realizados en las últimas décadas se han abierto a la comprensión de las dinámicas políticas del México decimonónico en su contexto propio y a la de sus características particulares; han proporcionado indicios, en unos casos, y demostrado, en otros, que aquellos supuestos historiográficos requerían ser revisados y rebatidos.[2] Sin duda aquellas conjeturas funcionaron en la época que se gestaron y, de alguna manera, ayudaron en su momento a avanzar en la comprensión del pasado, pero hoy en día ya no nos satisfacen. El conocimiento histórico avanza generación con generación, y muchas veces tiene que rectificar. Hay que tener presente que las investigaciones están dirigidas por preguntas que obedecen a preocupaciones de un tiempo e, incluso, de momentos muy precisos, y que sus resultados suelen estar condicionados por factores materiales, como pueden ser el acceso a las fuentes históricas o por las visiones historiográficas dominantes o corrientes disciplinares en boga.

En el caso de las fuentes para conocer el pasado electoral, la tarea de búsqueda y recolección de datos de archivo era, hasta hace relativamente poco, muy difícil. Primero, por la poca valoración del patrimonio documental por parte de las autoridades gubernamentales que dominó en México al menos hasta los años sesenta del siglo XX; aunque el proceso de resguardo y conservación de archivos en la capital del país y en cada uno de los estados ha tenido cada cual sus características propias. Segundo, por la desorganiza-

[2] Trabajos fundamentales para la discusión y comprensión del tema para el caso mexicano son, entre otros varios que resultaría largo enumerar aquí, los de Annino, "Cádiz", 1995 y "Ciudadanía", 1999; Arroyo, *Arquitectura*, 2011; Bellingeri, "Ambigüedades", 1995; Carmagnani y Hernández, "Ciudadanía", 1999; Guedea, "Primeras", 1991 y "Procesos", 1991; Guardino, "Postcolonialism", 2003; Sordo, "Liberalismo", 2006, y Warren, "Elections", 1996 y *Vagrants*, 2001. Para el caso de los partidos ocurre algo similar, la categoría fue cuestionada sin atender al hecho de que la existencia de tales figuras respondía a lógicas de época; sobre el tema véase Ávila y Salmerón, *Partidos*, 2012. Nuevas investigaciones y propuestas en torno al tema electoral han dado como resultado la publicación de varios títulos de gran interés en los últimos años, como Aguilar, *Elecciones*, 2010; Ávila, "Revolución", 2005; José, *Candidatos*, 2012; Pérez, *Razones*, 2008, y Rodríguez, *Historia*, 2012.

ción y carencia de clasificación que dominaba en los acervos documentales hasta épocas recientes.[3] En este escenario, era difícil el acceso a documentación de tipo electoral –gran parte de la cual, durante el siglo XIX, se generó y resguardó a nivel municipal y estatal–; y a la que existía se le prestaba poca atención o no se entendía bien a bien cómo servirse para la investigación de la información que contenía. Hoy podemos acceder a una gran cantidad de materiales –aunque desafortunadamente no siempre todo el que desearíamos, pues muchos documentos no se conservaron en buen estado o se extraviaron– que posibilitan la preservación de la memoria y sirven para nuestro trabajo como historiadores.

Hay que destacar el hecho de que, durante mucho tiempo, la mayor parte de las investigaciones que se realizaron sobre procesos y dinámicas electorales se construyeron a partir de la consulta de los periódicos de época.[4] Esto no siempre se hizo con plena conciencia de que la prensa es, en sí misma, un actor interesado y, por tanto, una fuente partidista. La falta de una actitud suficientemente crítica frente a las publicaciones periódicas como fuentes fue uno de los factores que predispuso la construcción de una visión descalificadora de los comicios, de sus prácticas y de sus significados. Hoy, en cambio, contamos con posibilidades de acceso a información antes muy poco exploradas que podemos contraponer a los dichos de la prensa e intentar interpretaciones más equilibradas. Efectivamente, disponemos de más y mejores archivos en cada una de las entidades del país y especialmente en la ciudad de México, y contamos con posibilidades de acceso a información y archivos en línea que ofrece la Internet, así como a los recursos electrónicos que permiten la digitalización de fuentes y que facilitan la organización de información: captura, ordenamiento y sistematización; la elaboración de bases de datos, el cruzamiento de los mismos, y un largo etcétera.

Pero en paralelo a esas dificultades para la consulta de fuentes para la historia electoral que se enfrentaron largo tiempo, no había tampoco entonces un gran interés por estudiar la historia de los procesos electorales en el país: los comicios del siglo XX en México parecían dar tan poco juego político como se creía que lo habían dado en el XIX. Sólo cuando la política mexicana comenzó a abrirse a la competencia electoral y, finalmen-

[3] Y valga decir que en algunas entidades de la república la falta de catálogos y de clasificación continúa siendo un grave problema.

[4] Especialmente fue lo que ocurrió con el trabajo de Cosío Villegas. También con los testimonios de algunos actores de época, utilizados por los historiadores como fuentes pero sin aplicarles una adecuada crítica.

te, a la alternancia entre los partidos, el interés por la historia electoral en el país ha cobrado verdadera fuerza. De esta manera, desde su presente, los historiadores mexicanistas se han planteado ahora nuevas preguntas. Y la historiografía electoral se desarrolla también gracias a estudiosos de otros países que han apoyado la formulación de cuestionamientos e hipótesis para investigar la experiencia mexicana.

Antes de los años de 1990, cuando se abría el juego electoral en México y en otros países comenzaba a cobrar fuerza una historia política interesada en temas de ciudadanía, representación y elecciones, los tiempos eran poco favorables para la historia de los comicios en nuestro país. En general, se veía al XIX mexicano como un siglo caótico, de enfrentamiento entre liberales y conservadores, que sólo había alcanzado estabilidad bajo un régimen autoritario, el de Porfirio Díaz, que por definición representaba precisamente la negación de auténticas votaciones. La idea de un permanente estado de guerra que habría imposibilitado la realización de comicios regulares y legales en todo el territorio nacional durante la primera mitad del siglo y la convicción de que la presidencia omnímoda de Díaz habría manipulado las elecciones durante las tres últimas décadas del mismo fue el escenario en que se afirmó el descrédito sobre la historia electoral del siglo XIX. Este descrédito condujo a la ignorancia generalizada sobre el estudio del pasado electoral y se dieron entonces por sentado una serie de supuestos, hechos, sucesos y circunstancias las más de las veces equívocas y, en algunas ocasiones, francamente inexistentes. Estos fueron factores que también contribuyeron a limitar cualquier posibilidad de estudio y análisis, ya no digamos de reconocer la importancia del sufragio para las sociedades mexicanas, ni siquiera permitió el intento de entender su funcionamiento: quién o quiénes organizaban las elecciones y de qué forma se hacían; quiénes participaban en el proceso; cómo, por qué y para qué se efectuaban los comicios. Estas son algunas de las nuevas preguntas sobre la historia de las elecciones en México que a nosotros nos ha interesado responder.

Así, gracias a las nuevas posibilidades apuntadas –archivísticas y electrónicas–, a nuevas inquietudes políticas y a los avances historiográficos, una parte significativa de aquellas viejas convicciones están hoy en revisión. La visión dominante en la historiografía sobre las elecciones requiere, pues, ser cuestionada a partir, fundamentalmente, de la relectura de algunas fuentes ya conocidas y, sobre todo, de la investigación en otras nuevas, particularmente en los documentos electorales generados a nivel local y estatal a los que antes no se tenía acceso. En esta línea de acción y reflexión

se inscribe la propuesta de este libro. Con la presente obra se busca mostrar algunas de las posibilidades que las fuentes ofrecen al estudio de los comicios para la comprensión de la historia política y para el conocimiento de la sociedad, de la cultura cívica, del sentido que se daba a la democracia, entre otras varias aristas, en diferentes momentos del siglo XIX.

Convencidos de que la historia política y, en este caso, la historia electoral tienen mucho que decirnos de nuestro pasado y de que vale la pena explorarla, los autores que colaboramos en este volumen asumimos la tarea de arriesgarnos en tales labores. Así surgió el proyecto Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México, Siglo XIX.[5] Este es un proyecto de investigación que busca contribuir a una comprensión de nuestro pasado electoral y, para su realización, decidimos organizarlo en dos etapas. Una primera que atiende a una preocupación especial por las fuentes para el estudio de las elecciones, por mostrar tipos de documentación electoral poco explorada, resguardada en archivos locales y estatales, y sus posibilidades de estudio; también por mostrar cómo nuevas preguntas hechas a fuentes tradicionales, como prensa y correspondencia política, pueden contribuir a la historia de las elecciones del siglo XIX mexicano. La otra etapa, la segunda, es la comprometida con el análisis a fondo de dichas fuentes, con la interpretación del significado de algunas de las prácticas electorales de las que dan cuenta ese tipo de fuentes. El presente libro es el resultado de la primera de estas etapas, la centrada en las fuentes.[6]

Con la finalidad de revisar algunos supuestos historiográficos y poder aportar nuevas interpretaciones sobre el sentido y el funcionamiento de los procesos electorales en el México decimonónico, los autores del presente volumen asumimos el reto de estudiar las elecciones desde sus prácticas y hacerlo fundamentalmente a partir de fuentes primarias muy poco utilizadas hasta ahora: la documentación generada durante los propios procesos

[5] El proyecto Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México, Siglo XIX surgió a finales de 2010. En mayo de 2011, y como parte del mismo, empezó a sesionar mensualmente el Seminario Permanente Interinstitucional sobre Prácticas Electorales, importante foro que ha aglutinado a los integrantes e invitados del proyecto y en el que se han leído, presentado y discutido desde textos clásicos hasta avances de los trabajos individuales. El proyecto agrupa a 35 integrantes que han participado en distintas actividades, entre quienes conforman el equipo hay desde investigadores consolidados hasta jóvenes doctores que se inician en estas tareas, así como estudiantes de doctorado, maestría y licenciatura.

[6] La segunda etapa del proyecto consiste en un conjunto de estudios de caso que analizan e interpretan las prácticas electorales en diferentes regiones de México en diversos momentos del siglo XIX.

electorales, resguardadas en archivos municipales, estatales y nacionales. Desde luego, como ha quedado dicho antes, también recurrimos, a partir de nuevas preguntas, a la prensa periódica y a la correspondencia política. Localizamos nuestras fuentes y antes de proceder a su análisis a fondo –análisis que presentaremos en el volumen correspondiente a la segunda etapa de este proyecto–, decidimos presentar una parte de dichas fuentes al público lector y mostrar cómo podemos trabajar los historiadores con las mismas.

En efecto, si bien los más recientes trabajos de investigación, como hemos señalado, proponen nuevas lecturas de la historia política, consideramos que un terreno en el que poco se ha hecho es el de la labor didáctica. Por eso nos interesa en este libro acercar al lector a las fuentes y al cómo trabajar con ellas; también queremos mostrar cómo la documentación política nos provee de información útil para hacer otros tipos de historia, como la social, la cultural, la urbana, entre otras. Y, en algunos momentos, cuando el acceso a la información no fue posible –pues como hemos apuntado en muchos casos la documentación se ha perdido irremediablemente–, afrontamos el reto de mostrar cómo los vacíos y los silencios también nos pueden decir algo de nuestro pasado.

La empresa de mostrar cómo trabajamos con las fuentes no fue asunto sencillo porque, como en el caso de la mayor parte de quienes realizan una determinada labor, el historiador tiene sus métodos de trabajo tan asumidos que, a veces, le resulta muy complicado explicitarlos. Sin embargo, gracias a los esfuerzos individuales y colectivos, al diálogo académico establecido en el seminario permanente de trabajo en el que se presentaron y discutieron los avances de los textos que ahora publicamos, y a su exposición en un coloquio abierto al público, podemos ofrecer hoy a nuestros lectores la obra que tiene en sus manos.[7]

Así, los trabajos reunidos en este volumen dan cuenta del interés por compartir un poco del cómo hacer de nuestro oficio como investigadores del pasado un proceso minucioso y creativo. Partimos de preguntarnos qué tipo de documentación electoral del siglo XIX se conserva y, para obtener respuestas, nos dimos a la tarea de buscar el material que en la actualidad ofrecen los archivos y las bibliotecas. Los hallazgos fueron variados: gratifican-

[7] Los días 24 y 25 de abril de 2013 realizamos el coloquio internacional Fuentes para una Historia de las Prácticas Electorales en México, Siglo XIX, en el que se presentaron avances sustanciales de los trabajos que hoy se reúnen en este volumen.

tes cuando descubrimos que para algunas regiones del país existe una gran cantidad de expedientes con materiales diversos; desconsoladores cuando constatamos la escasa y a veces nula conservación de la documentación. Pero unas y otras situaciones siempre fueron estimulantes pues nos presentaron un desafío: qué hacer con lo encontrado o cómo trabajar sin demasiadas pistas y cómo hacer hablar a los documentos en unos y otros casos.

En este contexto, nos interesa mostrar cuál es el tipo de documentación útil para explorar nuevas rutas de análisis e interpretación, así como mostrar la diversidad de posibilidades de acercamientos a las fuentes y algunas formas de interrogarlas. Todo ello con la finalidad de motivar el interés entre los estudiosos por este tipo de historia, pero sobre todo motivar a los jóvenes estudiantes, por ejemplo, a aquellos que están en la disyuntiva de decidir un tema de tesis –de licenciatura, maestría o doctorado–, y a quienes inician su vida como investigadores. A ellos particularmente dedicamos este volumen, para invitarlos a adentrarse en el apasionante estudio de los sufragios, en su historia que permite observar y entender mucho del complejo escenario político de nuestro pasado, así como muchas de las dinámicas de la vida pública de las sociedades y de sus actores.

Dicho lo anterior, es importante resaltar el hecho de que cada uno de los 17 capítulos que integran este volumen parten de una preocupación común a los integrantes del proyecto: mostrar el proceso de trabajo individual que se desarrolla en una investigación y en particular el uso que se hace de las fuentes. Para lograrlo, y con apego al rigor metodológico que exige nuestra disciplina, los autores y autoras han buscado y construido sus propias rutas de exploración, de interrogación, de acercamiento al análisis de la documentación electoral; y cuando los escollos lo han hecho necesario, cada cual ha propuesto los posibles caminos alternos para salvarlos y explicar la historia comicial con la concurrencia de otras fuentes. En sus colaboraciones, cada autor da cuenta de todo ello.

Dada la riqueza y variedad de los casos estudiados, que abarcan una buena parte de la geografía nacional y atraviesan todo el siglo XIX, decidimos estructurar este libro a partir de un orden cronológico. Veremos así, indistintamente, el trabajo con actas –electorales y de cabildo–, padrones, boletas, convocatorias, periódicos, comunicaciones y correspondencia oficial, epístolas y mensajes privados, Constituciones, leyes, decretos, reglamentos, demandas, juicios y controversias. Viajaremos por los territorios de Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal, Estado de México, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. De la mano de las y

los investigadores, a partir de un conjunto de estudios de caso que tocan a momentos significativos, recorreremos todo el siglo, desde 1812 hasta 1894. Nos enteraremos de apasionantes cuestiones que van desde cómo se definían candidaturas hasta cómo se discutían y cuestionaban los resultados electorales; desde cómo se movilizaban intereses y personas hasta la manera en que se definía a los integrantes de la comisión del Ayuntamiento, responsables de organizar las elecciones; desde el papel de las Constituciones hasta el de los recursos jurídicos en el entramado electoral.

Descubriremos cómo se organizaban las elecciones lo mismo en épocas de crisis, y en ocasiones de franca revuelta armada, que en etapas de estabilidad política. Entenderemos que a lo largo del siglo XIX y en las diferentes entidades políticas del país se realizaron distintos tipos de elecciones: municipales, estatales y federales o nacionales, según se tratara de un régimen federal o central, y que las mismas podían ser directas e indirectas, de las cuales, además, las había en primero, segundo y, en algunos casos, hasta en tercer grado. Entre otras cosas, descubriremos también cómo se fraccionaba y distribuía el territorio en unidades electorales para poder verificar los comicios; quiénes y cómo participaban en la elección; de qué forma contribuían a ellas los distintos niveles de gobierno y los ciudadanos mismos, pues además de votar, estos últimos también podían desempeñarse como empadronadores y casilleros.

Así pues, temas, regiones, épocas, documentación y tipos de elecciones son puntos de entrecruzamiento de los textos aquí reunidos: Sonia Pérez Toledo y Fausta Gantús, por ejemplo, muestran algunas de las posibilidades que ofrecen los padrones electorales para la historia comicial pero también para la historia social. Las fuentes de las que se sirve Pérez Toledo nos permiten interrogarnos acerca de la forma en que los trabajadores urbanos de la ciudad de México participaban en los sufragios, lo fundamental de su integración en la organización y en la estructura del proceso y muestra cómo un padrón de población puede dejar en claro que desde entonces, a mediados del siglo, en la década de 1840, se contaba ya con experiencia electoral. Gantús explora rutas de análisis para establecer quiénes votaban en las elecciones campechanas en pleno porfiriato, mostrando cómo interroga a sus documentos y las posibles respuestas que brindan los mismos.

Por su parte, mirando al sureste del país, Gantús comparte preocupaciones con Omar May González respecto al estudio de las dinámicas electorales en el estado de Campeche. En su colaboración, May procura dar cuenta de unas fuentes que podrían hablar del papel que desempeñaron los grupos

de poder en los procesos electorales y de la participación de los grupos de origen maya en ellos, especialmente de su incorporación a los colegios electorales. En las elecciones federales, individuos de origen maya así como trabajadores del sector obrero constituyeron grupos específicos que formaban parte de un conjunto más amplio de individuos que participaban en los comicios y que compartían todos el carácter de ciudadanos con derecho a voto. De estos, de los ciudadanos, de su papel, de sus resistencias y renuencias a asumir responsabilidades en la realización de las distintas fases de la organización del sufragio y de la instrumentación por parte de las autoridades de medidas coercitivas para obligarlos a su cumplimiento, tratan los documentos de archivo que presenta Rodrigo Carbajal Luna en su estudio sobre el caso de las elecciones de diputados en el distrito de Toluca en 1857.

Las elecciones al Ayuntamiento de la ciudad de México durante la intervención estadunidense en 1847 es el tema de interés de Regina Tapia, quien nos muestra fuentes y sugiere interrogantes que permiten descubrir la singularidad de una elección en tiempos de conflictos bélicos y las características de su realización. Es esta entidad también el epicentro del intercambio epistolar entre diversas autoridades del que da cuenta María Eugenia Ponce Alcocer. La autora identifica un conjunto de cartas que nos hablan de la forma en que se negociaban candidaturas en el contexto de las elecciones federales en 1882. Negociaciones y controversias marcan el carácter del expediente sobre el cual trabaja Georgina López González, que muestra los conflictos desarrollados entre las principales fuerzas políticas de la joven entidad mexiquense en 1826 alrededor de la elección de Lorenzo de Zavala.

Como en el caso de Tapia, el estudio de Matilde Souto Mantecón tiene lugar en tiempos difíciles, en los que Nueva España se debatía entre asumir su pertenencia a la corona o declarar su independencia. En este contexto, los documentos localizados e interrogados por Souto nos muestran las particularidades que definieron el primer ejercicio constitucional gaditano que tuvo lugar en el puerto de Veracruz y la forma en que las autoridades fueron enfrentando y resolviendo los vacíos legales en torno a la elección de los miembros del Ayuntamiento en 1812. Veracruz es también el lugar que estudian Cecilia Noriega Elío y Alicia Salmerón. Noriega presenta fuentes a partir de las cuales trata de comprender los motivos de una denuncia de nulidad ventilada en la prensa por algunas irregularidades cometidas en las elecciones al Congreso Constituyente de 1842 en varios municipios del departamento de Veracruz. Por su parte, a partir de un pro-

ceso judicial, Salmerón da cuenta del conflictivo desarrollo de las elecciones presidenciales en un distrito al sur del estado de Veracruz en 1871 y de las posibilidades de estudio en torno a aquellas irregularidades que eran comúnmente aceptadas durante un proceso electoral y las que, para algunos, rebasaban el límite de lo tolerable.

En el marco constitucional, al igual que Souto, Irving Reynoso Jaime se interesa por las controversias que tuvieron lugar en la subdelegación de Cuernavaca con motivo de las elecciones gaditanas para la formación de ayuntamientos constitucionales. Y la documentación por él seleccionada le permite adentrarse en el tema de la respuesta de la población ante nuevas reglamentaciones y su traducción en un elevado margen de participación. En tanto Israel Arroyo, en la colaboración con la que abre este volumen y que de alguna manera funciona como una segunda introducción a la obra, recupera la discusión historiográfica sobre el constitucionalismo y centra su argumentación en el importante papel que el mismo desempeña como una fuente obligada e irremplazable en el estudio de las elecciones, hace patente la necesidad de volver a prestarle atención y muestra la relevancia de estudiar los procesos electorales en su dimensión local a partir de decretos, reglamentos, leyes y Constituciones. En su segunda colaboración, que complementa la primera, a partir del estudio del caso de los sufragios realizados en el partido de Atlixco, Puebla, Arroyo se cuestiona sobre el sentido y la utilidad de las actas electorales y muestra el relevante papel que las mismas desempeñan en los procesos comiciales, para lo cual hace una reveladora lectura de las actas que permite enlazar la dimensión normativa con la práctica electoral.

De elecciones de gobernadores se ocupan Águeda Venegas de la Torre, Juan Carlos Sánchez Montiel y Francisco Javier Delgado Aguilar en sus respectivas colaboraciones. Delgado, atendiendo el caso de las elecciones a gobernador en Aguascalientes en 1881, se preocupa por mostrar la importancia de las comunicaciones oficiales en la realización de los procesos electorales y descubre cómo se tejían las relaciones entre los actores políticos, las disputas que provocaron las nuevas disposiciones legales y las controversias que generaron las disputas jurisdiccionales. Por su parte, Sánchez centra su interés en San Luis Potosí y presenta documentación que permite exhibir las prácticas y negociaciones que dentro y fuera de los márgenes de la normatividad electoral tuvieron lugar entre grupos políticos que se disputaban el poder; a partir de dicha documentación propone caminos para analizar el papel y carácter de las irregularidades presentes en el proceso de

las elecciones estatales de 1830. Venegas estudia el caso de Zacatecas y nos muestra cuáles son las fuentes útiles para desmontar el entramado de relaciones entre las distintas instancias de gobierno en la realización de las primeras elecciones para diputados y gobernador celebradas en 1825 y 1827 en el nuevo estado de la recién nacida república. Finalmente, también en el contexto de la primera década de vida independiente, durante la primera república federal, 1824-1835, Catherine Andrews estudia la calificación de las elecciones para la integración del Congreso local tamaulipense, enfrentando para ello el reto de suplir la carencia de fuentes de los archivos locales recurriendo al uso de la legislación y la prensa. Interrogando los escasos testimonios encontrados, la autora recorre caminos que le permiten llenar silencios con otras voces.

En el esfuerzo por mostrar la labor con las fuentes, todos los capítulos que integran este libro están compuestos de dos partes: en una se muestra el trabajo del historiador con sus fuentes; en la otra, se transcriben partes de los documentos utilizados por cada uno de ellos, mismos que constituyen la base de ese trabajo hermenéutico. Un tercer elemento complementa las colaboraciones, se trata de la reproducción digital a través de fotografías de una muestra de los documentos originales que fueron utilizados en estas labores.

La publicación de este volumen constituye un esfuerzo por contribuir al conocimiento de las fuentes a partir de las cuales es posible escribir una nueva historia electoral decimonónica mexicana. Todo los trabajos reunidos son aportaciones originales que muestran el amplio abanico metodológico a partir del cual es posible explorar los vestigios electorales y juntos evidencian la multiplicidad de perspectivas y enfoques desde las cuales es posible acercarse al tema, desde lo propiamente político hasta lo social, desde lo constitucional hasta lo jurídico.

Cierra el volumen el epílogo escrito por Carlos Bravo Regidor, quien presenta unas interesantes reflexiones finales en las que amarra los principales hilos que se fueron tejiendo a lo largo de los textos y que, sin duda, destaca los aportes del libro en lo que a las fuentes electorales se refiere, así como la contribución general del mismo a la historia política mexicana decimonónica.

Finalmente, sólo resta reafirmar que el presente volumen tiene como propósito motivar el interés general en el tema, plantear diferentes o renovadas preguntas, proponer rutas de investigación y de análisis de fuentes que nos permitan generar y compartir nuevos conocimientos para dar distintas respuestas a viejas inquietudes y, sobre todo, invitar a repensar el siglo XIX mexicano, la historia electoral y la historia política. En este

sentido, estamos convencidos de que los trabajos aquí reunidos constituyen un aporte al estudio de las fuentes que posibilitan saber más acerca de las prácticas electorales que se desarrollaron en el México decimonónico.

Ciudad de México, septiembre de 2014.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Rivera, José Antonio, "Introducción" en José Antonio Aguilar Rivera (ed.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/IFE/ Conaculta, 2010.

Annino, Antonio, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821" en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995, pp. 177-226.

__________, "Ciudadanía *versus* gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, México, Colmex/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1999, pp. 62-93.

Arroyo García, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

Ávila, Alfredo, "La revolución liberal y los procesos electorales" en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1876-2005*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal/UAM, 2005, pp. 123-178.

__________ y Alicia Salmerón (coords.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, FCE/Conaculta/ UNAM, 2012.

Bellingeri, Marco, "Las ambigüedades del voto en Yucatán" en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995, pp. 227-290.

Carmagnani, Marcelo y Alicia Hernández, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, México, Colmex/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1999, pp. 371-404.

Guedea, Virginia, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, núm. 7, 1991, pp. 1-28.

__________, "Los procesos electorales insurgentes", *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 11, 1991, pp. 201-249.

Guardino, Peter, "Postcolonialism as Self-fulfilled Prophecy? Electoral Politics in Oaxaca, 1814-1828" en Mark Thurner y Andrés Guerrero (eds.), *After Spanish Rule: Postcolonial Predicaments in the Americas*, Durham, Duke University Press, 2003, pp. 248-271.

José Valenzuela, Georgette (coord.), *Candidatos, campañas y elecciones presidenciales en México. De la república restaurada al México de la alternancia, 1867-2006*, México, UNAM, 2012.

Pérez Domínguez, Marisa, *Las razones de la alternancia: el relevo de los gobernadores de Yucatán, 1876-1901*, México, Instituto Mora, 2008.

Perry, Laurens Ballard, *Juárez y Díaz. Continuidad y ruptura en la política mexicana,* México, ERA/UAM, 1996.

Rodríguez Kuri, Ariel (coord.), *Historia política de la ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*, México, COLMEX, 2012.

Sordo Cedeño, Reynaldo, "Liberalismo, representatividad, derecho al voto y elecciones en la primera mitad del siglo XIX en México" en Margarita Moreno-Bonett y María del Refugio González Domínguez (coords.), *La génesis de los derechos humanos en México*, México, UNAM, 2006, pp. 529-566.

Warren, Richard, "Elections and Popular Political Participation in Mexico, 1808-1836" en Vicente C. Peloso y Barbara A. Tenenbaum (eds.), *Liberals, Politics and Power. State Formation in Nineteenth-Century Latin America*, Athens, University of Georgia Press, 1996, pp. 30-58.

__________, *Vagrants and Citizens. Politics and the Masses in Mexico City From Colony to Republic*, Wilmington, Scholarly Resources, 2001.

EL CONSTITUCIONALISMO COMO FUENTE ELECTORAL

Israel Arroyo

La historia de las elecciones en Iberoamérica fue un páramo historiográfico que no se rompió hasta hace poco, porque predominó el prejuicio de que los liberalismos decimonónicos se habían consolidado en algunos países de Europa y en Estados Unidos y que la América hispánica era corrupta y atrasada. La abundancia de tiranos y caciques latinoamericanos habían sido producto de los principios políticos modernos como fachada de gobierno, pero en realidad tenían un origen espurio y militar que los convertía en dictadores de facto.

Esta perspectiva cobró nuevos bríos con el "primer" François Xavier Guerra y su monumental obra sobre el porfiriato, *México: del antiguo régimen a la revolución*.[1] Sin demeritar sus hallazgos explicativos e históricos que hablan por sí mismos, Guerra se sumó a este enfoque eurocentrista de mirar a América Latina –y en particular a México– como moderna en lo "formal" (constitucionalismo liberal con una forma de gobierno republicana y federal, división de poderes, catálogo de derechos individuales, elecciones regulares y periódicas) y de "antiguo régimen" en lo real (relaciones entre autoridades generales y locales clientelares, predominio de cacicazgos en lo político, moción democrática sin individuos ni ciudadanos, vida política y social de corporaciones en un orden liberal). Guerra, en breve, terminó por

[1] Guerra, *México*, 1988, tt. I-II. La obra de Guerra tiene, como todo historiador, cambios en el tiempo a la hora de tratar un determinado tema. En mi opinión, hay un primer Guerra en su obra sobre el porfiriato y otro en su etapa de *Modernidad e independencias*. Advierto, a partir de esta última investigación, un abandono del eurocentrismo para el estudio de los tópicos hispanoamericanos. Guerra, *Modernidad*, 1993.

erigir un golfo entre los principios modernos, en específico los de matriz liberal, y un universo premoderno y corporativo de los actores sociales y políticos reales.

Por otra parte, Guerra también hizo explícitas sus deudas conceptuales con Alexis de Tocqueville, incluso existe una gran coincidencia entre los títulos de las obras de ambos autores, pero la idea de un golfo o espacio entre un mundo moderno "formal" y otro de ficción democrática real parece que venía de la política científica del siglo XIX y, sobre todo, de Emilio Rabasa y sus dos poderosos libros sobre el tema: *La Constitución y la dictadura* (1912) y *La evolución política de México* (1920).[2]

Eduardo Posada, en su balance historiográfico sobre la corrupción electoral en América Latina, refiere que esta manera de ver las cosas no fue privativa de personajes como Rabasa, sino que autores como Carlos Martínez Silva (1898) caracterizaron a los procesos electorales colombianos de la segundad mitad del siglo XIX como una "comedia electoral" (fascinante coincidencia con la caracterización de Rabasa).[3] Cosas parecidas se dijeron para los casos de Argentina, Chile y Perú.[4] El resultado general siempre tendía a ser el mismo: diseños liberales democráticos modernos en lo formal y prácticas corruptas de los actores en cuestión, acompañadas de violencia y ficción electoral en el mundo fáctico.

El efecto inmediato de esta perspectiva analítica para el constitucionalismo y la historia de las elecciones en Hispanoamérica fue –y lo sigue siendo respecto de una buena parte de la historiografía actual– fulminante. Se dejó de estudiar, como fuente y como objeto de investigación, los diseños institucionales, formas de gobierno, división de poderes, historia de los Congresos, entre otros temas– y la historia de la ciudadanía –la definición constitucional y reglamentaria de los derechos políticos, las variantes de los procedimientos de elección y sus prácticas electorales.

Por fortuna, la producción histórica latinoamericana de las últimas tres décadas, en la que el Guerra de *Modernidad e independencias* influyó positivamente, ha roto con dicho punto de partida.[5] Me parece que dos elemen-

[2] Rabasa, *Constitución*, 1990, y *Evolución*, 1986.

[3] Posada, "Electoral", 2000, pp. 611-612.

[4] *Ibid.*

[5] Guerra abrió nuevos horizontes para el estudio de la opinión pública, las formas de sociabilidad y el mismo concepto de representación política. Las investigaciones de historiadores como Sabato, González Bernando, Ternavasio y Rojas son tan sólo algunos ejemplos de esta influencia en su obra. Sabato, *Ciudadanía*, 1999, y Rojas, *Escritura*, 2003.

tos han sido clave en este punto de inflexión. En primer lugar, el cambio de preguntas a resolver. Ya no se trata, por ejemplo, de buscar si la región hispanoamericana fue democrática –pregunta y preocupación del presente– en el siglo XIX, sino cuestionarse cuál es el valor político de las elecciones. En segundo lugar, existe una corriente de opinión que pronto entendió la imposibilidad de realizar una historia de las elecciones en América Latina sin valorar, cuando menos, su doble dimensión: la institucional –en donde debe estudiarse el constitucionalismo y sus mecanismos concretos de operación– y la ponderación de las actas electorales, sin la premisa de que todo su contenido y resultados tenían como origen el fraude electoral.

No es el lugar para reflexionar sobre el primer elemento, la pregunta sobre el valor político de las elecciones, y las consecuencias positivas que ha tenido en la producción historiográfica sobre el tema. El balance historiográfico de Posada –aunque requiere una actualización de lo investigado en la última década– y el cúmulo de estudios surgidos a partir de 1990 a la fecha hablan por sí mismos.[6] Quisiera detenerme, en cambio, en el segundo elemento, puesto que el constitucionalismo es una fuente primordial para la historia de las elecciones –lo sigue siendo para la época contemporánea– no sólo de Hispanoamérica, sino en todos aquellos espacios donde se organizan procesos electorales.

EL VALOR DEL CONSTITUCIONALISMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES

En contraste al primer Guerra, Marcello Carmagnani fue uno de los primeros historiadores latinoamericanistas que propuso vincular la doctrina, la norma y las prácticas políticas.[7] Con esto quiso decir que las Constituciones no nacían y se desarrollaban como entelequias abstractas, sino que era posible encontrar los vínculos materiales e históricos de su proceso constitutivo. Por consiguiente, es posible y deseable seguir las idas y las vueltas de las leyes con la realidad social, cultural y política de cada país. A Carmagnani se debe, además, la visión de pensar el constitucionalismo como uno más

[6] Posada, "Electoral", 2000.

[7] Casi toda la obra de Carmagnani tiene este punto de partida. Únicamente hago mención de cuatro obras (dos que tocan el tema de forma indirecta o como punto de arranque y otro par que tocan el asunto directamente): Carmagnani, "Territorialidad", 1984, "Liberalismo", 1989, *Constitucionalismo*, 2000, y "Tensión", 2010.

de los *vectores* del liberalismo; esto es, no sólo cabe buscar, en el liberalismo hispanoamericano, un cierto catálogo de derechos individuales con su correlativo diseño de poderes públicos, antes es indispensable evaluar tanto sus elementos constitutivos como su proceso de interiorización. El estudio de las Constituciones, los códigos y las leyes reglamentarias estarían en la cúspide de este *corpus* documental. En la tradición del constitucionalismo escrito, mientras más leyes secundarias se desplieguen y más detallados sean los códigos y las leyes reglamentarias mayor será el proceso de interiorización del constitucionalismo. La premisa es simple, las cartas constitucionales suelen ser productos generales y abstractos, por lo que requieren normas y reglamentos específicos para que puedan aplicarse en las realidades sociales de una determinada nación. Los trabajos pioneros de María del Refugio González, acerca de la historia de la codificación civil en México, y el de Cecilia Noriega, sobre el Constituyente de 1842, anteceden cronológicamente a la postura de Carmagnani, pero se movieron en la misma actitud de revalorar los distintos ámbitos del constitucionalismo mexicano.[8] De igual manera, la valoración de la dimensión jurídica en los estudios históricos ha sido evidente en muchos de los trabajos de Andrés Lira, que van desde el derecho de amparo colonial y republicano (1972) y lo contencioso administrativo en la construcción de instituciones por Teodosio Lares en plena época de la "dictadura" de Santa Anna (1980) hasta el positivismo jurídico en el porfiriato y la revolución mexicana (1986), la constitucionalidad de los municipios en el siglo XIX (1987) o el estatus institucional y político de la ciudad de México en dos momentos distintos del federalismo mexicano (2012).[9] Óscar Cruz Barney, recientemente, partió de las premisas del estudio referido de González, pero las llevó más lejos: no sólo se quedó en la discusión de los primeros códigos civiles, sino que amplió el campo de los temas reglamentarios a lo penal, laboral o comercial, entre otros rubros. Un mérito adicional de sus investigaciones es que marcó los tiempos, espacios y ritmos de la codificación mexicana en el siglo XIX.[10]

[8] González, *Estudios*, 1981, y Noriega, *Constituyente*, 1986. No desconozco que existe una plétora de estudios realizados por juristas con gran antelación a estas fechas. A ellos se deben, verbigracia, muchas de las valiosas compilaciones de las Constituciones mexicanas. Sin embargo, gran parte de esta literatura adolece de pensar al constitucionalismo como una variable "en sí misma" y sólo se le presenta como un resultado legal o cuando mucho como un "antecedente" del constitucionalismo contemporáneo. Salvo loables excepciones, lo regular es que suele no explicarse el constitucionalismo como un proceso y su respectiva interacción con los actores políticos de la época.

[9] Lira, *Amparo*, 1972, "Contencioso", 1980, "Revolución", 1986, "Idea", 1987, y *Ciudad*, 2012.

[10] Cruz, *Codificación*, 2004, y "Codificación", 2010.

La bibliografía sobre el constitucionalismo es abundante en general y no hay espacio aquí para abordarla en sus especificidades y extensas ramificaciones; de ahí que recoja, a manera de ejemplo, tres títulos recientes que coinciden en darle centralidad al tema: *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, obra colectiva coordinada por Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (2010); *El constitucionalismo mexicano. Influencias continentales y trasatlánticas*, coordinado por Patricia Galena (2010); e *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, bajo la coordinación de Carlos Garriga (2010).[11]

La compilación de estudios que conjuntaron Noriega y Salmerón sobresale por la intencionalidad y el diseño arquitectónico del libro: proyectaron realizar una historia constitucional más atenta a los procesos que a las cartas constitucionales; visualizaron al constitucionalismo como parte de la construcción del Estado mexicano y partieron del presupuesto de que las normas constitucionales no pueden entenderse sin el concurso y la acción de los condimentos sociales, culturales y políticos de una determinada época.[12] Destaca, asimismo, que los trazos constitucionales están anclados a las diferentes formas de gobierno que vivió México. Esto permitió a las coordinadoras incursionar, a través de los colaboradores contactados, lo mismo en la primera etapa de los primeros monarquismos moderados de México (el de Cádiz y el iturbidista) que en las subsiguientes modalidades de republicanismo: la federalista 1824-1835 y la centralista de la Sietes Leyes, y el republicanismo federalista de los años cuarenta; y, por último, en el constitucionalismo de 1857 y sus cambios y continuidades respecto de 1917. Salvo por la ausencia del constitucionalismo edificado en las Bases Orgánicas de 1843 y el de junio de 1846, el resultado global es una obra que proporciona un panorama completo y novedoso de los constitucionalismos mexicanos que estuvieron vigentes en el México decimonónico.

La segunda compilación de trabajos parte de la perspectiva de las potenciales influencias de los constitucionalismos continentales –Estados Unidos– y trasatlánticas –con énfasis en las experiencias francesa y gaditana– sobre México. La debilidad del libro radica en que reproduce el esquema de "pasividad" latinoamericana (los latinoamericanos saben acoger, pero no adaptan o crean productos constitucionales propios), salvo por la parte dedicada al "influjo", sobre todo del siglo XX, del constitucionalismo mexicano en América Latina. De cualquier manera, la inclusión del excelente estudio

[11] Noriega, *México*, 2010; Galeana, *Constitucionalismo*, 2010, y Garriga, *Historia*, 2010.

[12] Noriega y Salmerón, "Introducción", 2010, p. XVI.

de Óscar Cruz Barney contrasta positivamente respecto al enfoque de las influencias externas, para privilegiar el proceso de interiorización del constitucionalismo mexicano mediante el estudio y producción de sus códigos.[13]

El tercer agregado de estudios forma parte de un grupo de historiadores y juristas españoles revisionistas del constitucionalismo liberal gaditano. Realizaron un esfuerzo por pensar el constitucionalismo como un asunto hispanoamericano (producto de peninsulares y americanos); pero sobre todo en relacionar sus conexiones con la formación de los Estados latinoamericanos. Aunque a esta obra le faltó profundidad en el análisis de los trayectos, límites y alcances espaciales y de contenido normativo en el continente americano, la revisión crítica es interesante por dos razones: por una parte, como lo dice Garriga en la presentación del libro, porque buscan desprenderse de la orientación estatista del constitucionalismo, para introducir las variables culturales e históricas de su investidura; por la otra, debido a que podría inferirse una inversión de los postulados mencionados del primer Guerra: "lo jurídico –dice Garriga– es imprescindible para la comprensión de lo social y su problemática política".[14]

No estoy muy seguro de si las cosas pueden llevarse tan lejos como lo propone Garriga, pero lo cierto es que el estudio del constitucionalismo ha dado ya varias vueltas de tuerca. La concepción general de los tres ejemplos resumidos aquí dan cuenta del aprecio que se tienen hoy por el constitucionalismo, primero como un elemento en sí mismo de la matriz liberal; luego porque se ha ampliado el espectro de relaciones y temas a investigar. Lo mismo se estudia el constitucionalismo desde las formas de gobierno –monarquía constitucional, republicanismo, federalismo, confederalismo y centralismo– que desde la división de poderes (sistema funcional o de pesos y contrapesos) y la codificación del derecho procesal, penal, civil, laboral, comercial y bancario; o bien desde los derechos individuales –constitucio-

[13] Cruz, "Codificación", 2010.

[14] Garriga, *Historia*, 2010, pp. 15 y 18. A partir de dicho presupuesto, este autor sostiene que el constitucionalismo de Cádiz no sólo fue liberal, sino que deben buscarse sus fuentes históricas que lo nutren o sus silencios. En lo particular, sostiene que el constitucionalismo gaditano fue más una reformulación del jurisdiccionalismo de antiguo régimen que una ruptura. Otra cuestión que revisa es el enfoque de "continuidades y discontinuidades", pues sostiene que suele guardarse silencio sobre lo que estorba a una determinada visión. Más allá del tono polémico de estas afirmaciones, lo relevante es que estas posturas críticas han tratado de renovar el debate sobre la manera en que se veía el constitucionalismo liberal de Cádiz y la necesaria revisión de la dimensión cultural e histórica de toda formulación constitucional. José María Portillo Valdés, en su colaboración contenida en este mismo volumen, lo resume muy bien: "antes que hubiera constitucionalismo hubo cultura del constitucionalismo". Portillo, "Historia", 2010, p. 27.

nales o iusnatualistas–, la representación política, la noción de ciudadanía y las diferentes formas de control constitucional. La expansión ha sido tan fructífera que, recientemente, Daniela Marino ahondó en el tema de los municipios y el estatus jurídico y real de los pueblos indígenas, tomando como una de sus fuentes el derecho general y el derecho de los estados.[15] Sus hallazgos, sin duda, son novedosos; verbigracia, la idea de que la gran expansión de municipios pluriétnicos fue uno de los principales mecanismos de desplazamiento de la vida comunal de los pueblos originarios.

El recuento de nuevas investigaciones que tienen como basamento el constitucionalismo podría extenderse aún más. No obstante, lo que me interesa resaltar es que la literatura contemporánea sobre el tema ya ni siquiera recuerda las premisas asentadas del primer Guerra, indicio claro de que la dimensión jurídica en los tópicos históricos no es más considerada como una variable formalista. Por desgracia, los avances han sido más lentos en lo que los juristas llaman el derecho electoral. Se trata de uno de los eslabones más débiles de los estudios constitucionales. El prejuicio que predominó fue semejante al de los demás elementos del constitucionalismo, ¿para qué estudiar el diseño constitucional y reglamentario de la ciudadanía, la representación política y las normas de los procedimientos electorales si imperaba la violencia, los "ciudadanos imaginarios", el cohecho, la superchería electoral, la compra del voto, la "ficción democrática"? Me parece que la historiografía de las últimas tres décadas está ponderando esta posición lapidaria. Desde luego, no es posible negar que existieron prácticas políticas corruptas, pero lo que hoy se busca es revalorar, cuando menos, dos cuestiones: primero que nada, que dichas prácticas no fueron sólo privativas de América Latina, abarcaron a otros países como Gran Bretaña o Alemania;[16] segundo, que es necesario evaluar, tal y como lo sugiere Posada, el peso real de las supercherías electorales: si fue estrategia política de descalificación del adversario político, el tamaño del fraude, la cobertura territorial, las variaciones en el tiempo, entre otros elementos.[17]

La irrupción de la "nueva" literatura política permite sostener que no se puede hacer historia de las elecciones en Hispanoamérica, ni de sus prácticas políticas, si no se toma en cuenta la dimensión constitucional. Ya no cabe olvidar, además, que en la dimensión jurídica de lo electoral aparecen elementos

[15] Marino, "Indios", 2010, p. 181.
[16] O'Gorman, *Voters*, 1989, y Anderson, *Practicing*, 2000.
[17] Posada, "Electoral", 2000, pp. 615 y 629-630.

condensados –bajo el formato de ley o reglamentaciones secundarias– de realidades sociales y culturales preexistentes. El "estatus" de vecino, que es fundamental para entender la noción de ciudadanía en el contexto hispanoamericano, estuvo presente en el constitucionalismo gaditano, y luego en el constitucionalismo del México independiente, pero su investidura jurídica no se entiende si no estudiamos, como lo ha hecho Claudia Guarisco, al vecino del siglo XVIII novohispano y cómo fue un pivote de "integración" e "igualación social" antes de la llegada del constitucionalismo gaditano.[18] Lo mismo se puede señalar sobre la existencia histórica de los partidos, que se remonta, por lo menos, a la época del establecimiento de las intendencias en el último tercio del siglo XVIII. Cada intendente dividía a su territorio en subdelegaciones; el subdelegado se localizaba en la cabecera del partido con fines de control territorial y fiscal. El constitucionalismo de Cádiz montó el sistema indirecto de elecciones sobre dicha estructura histórica preexistente.

Dicho todo esto, me interesa mostrar la utilidad del constitucionalismo como fuente en el estudio de las elecciones y las prácticas electorales, pero también anticipar que no se comprenden los procesos electorales "generales" sin la dimensión de lo local. Las fuentes constitucionales para México pueden dividirse en dos grandes épocas: la era de Cádiz y la del México independiente. Comienzo con la primera época.

LA ERA DE CÁDIZ

Como es sabido, el constitucionalismo gaditano tuvo dos etapas en México: el periodo inicial, que fue desde la formación y operación del Constituyente (1810-1812) hasta los primeros años de vigencia (1812-1814); luego el periodo de restauración, con el llamado trienio liberal (1820-1823), a partir del 9 de marzo de 1820 y su parcial interrupción con la independencia mexicana en septiembre de 1821. En ambos momentos, las Cortes constituyentes y las sucesivas Cortes generales ordinarias produjeron una serie de documentos que denominaron convocatorias, decretos, instrucciones, órdenes, bandos y aclaraciones.

No se requiere ser tan exhaustivo respecto de las convocatorias para elegir diputados provinciales y diputados a Cortes generales, los trabajos clá-

[18] Guarisco, *Indios*, 2003.

sicos de Nettie L. Benson y el de Charles R. Berry proporcionan las fechas de las convocatorias, el número y los momentos de formación efectiva de las diputaciones provinciales y, en el caso de los diputados a Cortes generales de la Nueva España, los nombres de los legisladores que realmente tomaron posesión en dichas representaciones.[19] Quintí Casals, incluso, efectuó un estudio donde presenta una visión panorámica sobre el número y la delimitación territorial tanto de los diputados constituyentes de la metrópoli como los de ultramar (1810-1813).[20] Resulta más pertinente hacer un par de advertencias. La primera se refiere a que algunas convocatorias hicieron distingos entre la metrópoli y ultramar; por lo tanto, es necesario fijarse en las reglamentaciones que se efectuaron para la península –bajo el formato de convocatorias– y las que fungieron –generalmente bajo la nominación de *instrucciones*– para el espacio americano. El momento más distante se vivió en la convocatoria que permitió la integración del Constituyente de Cádiz, pero también hubo diferenciaciones en los periodos de vigencia de la Constitución de 1812, sobre todo en la parte relativa a las diputaciones provinciales, pues en materia de representación a Cortes generales la relación tendió a ser igualitaria. La segunda advertencia tiene que ver con la casi nula existencia de estudios específicos sobre cómo se organizaron y eligieron los diputados provinciales y los diputados a Cortes ordinarias en las regiones de ultramar. Hasta donde tengo entendido, sólo contamos con el trabajo solitario de Benson, en el cual proporcionó algunas pistas de cómo fue electo Ramos Arizpe para el Constituyente gaditano (recuérdese que estas elecciones no fueron "populares", sino emularon el método electoral de 1809: propuesta de ternas de los Ayuntamientos y la suerte política);[21] pero fuera de este caso poco sabemos respecto de las prácticas políticas y las cifras electorales reales para elegir a los representantes en el periodo de Cádiz. De cualquier manera, algunas de las convocatorias e instrucciones literales pueden encontrarse en *Legislación mexicana* de Dublán y Lozano, en las actas de sesiones de las Cortes constituyentes y de las Cortes ordinarias generales y en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (Colección de decretos).[22]

[19] Benson, *Diputación*, 1992, y Berry, "Election", 1966.
[20] Casals, "Proceso", 2012.
[21] Benson, "Elección", 1984.
[22] La colección de leyes y decretos de Dublán y Lozano existe ahora en versión electrónica y consta de 34 volúmenes: Dublán y Lozano, *Legislación*, 2004. Las sesiones de las Cortes de Cádiz pueden consultarse en la Biblioteca de El Colegio de México o por Internet; la Biblioteca Virtual Miguel Cervantes es una posibilidad confiable.

Por su parte, los principales decretos que tuvieron que ver, directa o indirectamente, con lo electoral fueron: Decreto de 23 de mayo de 1812. Formación de los Ayuntamientos constitucionales (lo más completo sobre elección de Ayuntamientos); Decreto de 10 de julio de 1812. Reglas para la instalación de Ayuntamientos constitucionales (aclaración que posibilitó que los antiguos cargos perpetuos pudieran participar en las convocatorias electorales constitucionales); Decreto de 21 de septiembre de 1812. Los eclesiásticos seculares tienen voto en las elecciones de Ayuntamiento, pero no pueden obtener en ellos ningún oficio (alude al tema de la definición de la ciudadanía activa y pasiva de un sector específico del clero); Decreto de 12 de octubre de 1812. Reglamento de audiencias y juzgados de primera instancia (instalación de jueces en cada cabecera de partido, según criterios por población y de conveniencia espacial); Decreto de 23 de junio de 1813. Instrucción para el gobierno económico político de las provincias (ratifica la dependencia constitucional de los Ayuntamientos, en su creación y control fiscal, por medio de las diputaciones provinciales); Decreto del 11 de agosto de 1813. Varias reglas para el gobierno de las diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los pueblos (establece límites a las facultades de los intendentes "sustitutos" y cómo los electores parroquiales de una junta electoral anterior podían reconstituirse para elegir vacantes en los Ayuntamientos constitucionales); Decreto de 23 de marzo de 1821. Aclaraciones de la ley de 23 de junio de 1813 sobre formación de Ayuntamientos constitucionales (reforma sustancial que cambia las proporciones de los cargos y los electores según el tipo de Ayuntamiento).[23]

Como puede observarse, no hay propiamente una codificación electoral –como no la hubo al principio en otros rubros del derecho procesal, penal y civil–, pero la propia Constitución contiene artículos generales y otros particulares que pormenorizan el proceso como si fuera una ley secundaria. La sanción de los referidos decretos en la materia, aunque dispersos, complementa el *corpus* documental de lo electoral. Está claro que todo ello no cumple con los criterios "técnicos" de las codificaciones modernas o las leyes orgánicas –rigurosidad, sistematización y unidad– de la actualidad, empero desempeñaron la misma función de fondo: detallar las especificidades electorales en donde la Constitución no podía llegar, dada su naturaleza sintética y de generalidad necesaria. La consulta a los archivos locales en

[23] Este conjunto de decretos y aclaraciones puede ser consultado en Dublán y Lozano, *Legislación*, 2004.

México muestra que la fragmentación de los documentos electorales llegaba a lugares tan remotos como los Ayuntamientos rurales; pero de no ser el caso, los Ayuntamientos principales, que solían ser las cabeceras de partido, remitían sus dudas a las diputaciones provinciales y luego regresaban dicha información a los Ayuntamientos "sujetos". Este proceso de consulta de abajo hacia arriba explica que hayan surgido documentos regulatorios que adquirieron la nominación de órdenes, aclaraciones, bandos y decretos. Su objetivo era clarificar las dudas particulares –por los vacíos normativos o por cuestiones de interpretación–, aunque por tratarse de resolutivos de las Cortes adquirían un carácter general.

Asimismo, es posible ver que algunos decretos aluden a temas aparentemente ajenos a lo electoral, por eso se requiere buscar su conexión por caminos indirectos. Verbigracia, el decreto de octubre de 1812 sobre la instalación de los jueces de primera instancia fue emitido para reglamentar los aspectos judiciales de Cádiz; pero en su afán de llevar la justicia a los espacios locales se terminó por establecer nuevas reglas para la creación y distribución de los *partidos*, tema crucial que se entrecruza con las divisiones electorales –la definición de las cabeceras de las juntas electorales de partido– en la organización de los procesos electorales. Sin esta definición, y bajo un esquema de elecciones indirectas como lo fue el constitucionalismo de Cádiz, simplemente no hubieran podido realizarse las elecciones de los diputados provinciales y de los diputados a Cortes generales.

Otro buen ejemplo lo proporciona la instrucción de junio de 1813, donde se mezclaron regulaciones de "buen gobierno" con las del cuidado de la organización electoral. Se ha reparado poco en que la Constitución de Cádiz indicaba, en sus artículos 325, 326 y 333, que toda diputación provincial debía estar conformada por el "presidente" (hasta la instrucción se entiende que se refería al jefe político superior), el intendente del territorio respectivo, un secretario y los siete vocales electos popularmente; pero que al jefe político superior se le añadieron nuevas competencias, no previstas en la Constitución, de tipo electoral. La instrucción de 1813 le otorgó la facultad de presidir las juntas electorales de provincia, compuesta de los "electores de partido de capital", que eran los encargados de elegir a los diputados provinciales y a los diputados de las Cortes generales. Además, supuesta su calidad de presidente de la junta, se le dieron atribuciones tanto de cuidar la periodicidad y rotación de los cargos de los Ayuntamientos constitucionales como resolver las dudas en los procesos electorales de dichas entidades. Su intervención podría, incluso, llegar hasta la anulación de

un proceso electoral, siempre y cuando lo sustentara debidamente y tomara la decisión durante un plazo no mayor a los ocho días, una vez "publicada la elección". Otra función más tuvo que ver con la "obligación" de circular –para el caso de las elecciones a Cortes generales– y "recordar" con un mes de anticipación la convocatoria para la formación de juntas parroquiales y demás momentos del proceso electoral, a través de los jefes políticos subalternos y los Ayuntamientos de su jurisdicción.

Es sabido que en la disciplina del derecho aplica el principio de orden jerárquico de las leyes: primero lo contenido en la Constitución, luego lo regulado en las leyes secundarias. Se discute menos –sobre todo los que estamos fuera de las disciplinas jurídicas– que las diversas modalidades de leyes secundarias –en nuestro caso, decretos, aclaraciones, instrucciones, rectificaciones, convocatorias, bandos y órdenes– solían introducir nuevos criterios o regulaciones que cambiaban el "espíritu de la ley" o, peor aún, que iban más allá de la norma constitucional o de plano la contradecían. Basta concentrarse en un ejemplo de alto impacto para las elecciones locales: el citado decreto del 23 mayo de 1812 y su reforma del 23 de marzo de 1821.

El primer decreto, sin duda uno de los más consultados y citados por la historiografía contemporánea, corresponde a la famosa enmienda de poder erigir Ayuntamientos en aquellos pueblos con menos de mil almas: "Cualquier pueblo que no tenga Ayuntamiento, y cuya población no llegue a mil almas, y que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria o población considere que debe tener Ayuntamiento, lo hará presente a la diputación de la provincia, para que en virtud de su informe se prevea lo conveniente por el gobierno." En contraste, la Constitución, en su artículo 310, decía: "Se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas, y también se le señalará término correspondiente."

El mandato superior era claro, no podía dejar de haber Ayuntamientos en donde los pueblos o comarcas cumplieran con el requisito de congregar mil almas. Los pueblos que no llegaran a esta cantidad de habitantes tenían que agruparse con otras comunidades para lograr el número requerido. La Constitución, por lo tanto, indicó que podían constituirse un Ayuntamiento con mil o más habitantes, pero nunca con un menor número. El decreto de 23 mayo de 1812 no sólo "flexibilizó" el criterio fundamental (un Ayuntamiento por determinada cantidad de población), sino introdujo la

valoración de otros conceptos (los de viabilidad económica e institucional) y habilitó a las diputaciones provinciales, junto con la palabra última del "gobierno", para que evaluara si procedía o no la erección de un determinado Ayuntamiento constitucional. Conocemos, por la revisión a las distintas actas de las diputaciones provinciales de Nueva España, que el veredicto de las diputaciones fue concluyente y que no se registraron casos de consulta al "gobierno" –¿de las Cortes generales o de la regencia?– para validar sus resoluciones en esta materia. De lo que no hay duda es que el decreto –como ley secundaria– traspasó los límites del articulado constitucional. Por el calado de modificaciones que se introdujeron en el decreto de mayo de 1812, seguramente, hubieran requerido una reforma constitucional para no desvirtuar el "espíritu original de la ley". Hasta donde tengo entendido, nadie interpuso algo parecido a una "controversia constitucional" por este motivo; sí se dio en la disputa por la creación de las diputaciones provinciales, como ocurrió con el caso de Puebla.

El decreto referido fue también relevante, porque sin él no habría sido posible la elección de los Ayuntamientos constitucionales (tampoco de la elección de diputados provinciales y a Cortes, pues la organización de estos niveles de representación requería del concurso de lo local). Es cierto que la Constitución fijó el criterio sustancial para crear un Ayuntamiento, el carácter popular e indirecto de los cargos, el tipo y los requisitos para aspirar a los diferentes puestos, la duración de acuerdo a su investidura, el canon de rotación escalonada, el principio de reelección intermitente (dos periodos para ser posible) y las funciones administrativas, judiciales y fiscales de los mismos. Sin embargo, dejó a una ley ulterior (artículo 311) la determinación del número y clase de los cargos populares de los Ayuntamientos (el número de alcaldes, regidores y síndicos, según el tamaño del "vecindario"). Pero lo más importante es que no definió quiénes debían conformar el censo ciudadano, quién tendría que organizar las elecciones, si tenían que elegirse o no los compromisarios como primer eslabón del procedimiento de elección indirecto, la proporción de electores que le tocaba a cada junta parroquial (lo que no sólo representaba un problema cuantitativo, sino de distribución espacial) y el número de electores que debían congregarse en las juntas electorales municipales.

La ley ulterior, precisamente, consistió en el decreto citado del 23 de mayo de 1812, pues definió el tipo y el número de cargos –nos movemos en el ámbito del "buen orden y mejor administración", según lo dispusieron las Cortes generales, o en una de las dimensiones de la representación política,

como lo sugiere este estudio– que debían integrarse en cada Ayuntamiento. Lo que dicta la reglamentación es un principio o criterio por *vecindario*: mientras más grande una "comarca" o conjunto de pueblos en su vecindad, mayor el número de cargos.[24] El decreto del 23 de marzo de 1821 mantuvo el mismo principio, aunque con proporciones distintas en la composición de los cabildos, seguramente pensando en lograr mejores equilibrios entre los Ayuntamientos principales y los Ayuntamientos sujetos (rurales y de menor población vecinal).

Ambos decretos fueron también sustanciales para la organización de los procesos electorales, porque establecieron las reglas que debían seguirse para conformar la proporción de electores por junta parroquial y, por consiguiente, en las juntas electorales de Ayuntamiento. Sin embargo, las nuevas evidencias empíricas –que parten de las actas electorales locales– muestran que debemos ser más precavidos en el uso de las fuentes constitucionales gaditanas. Es necesario diferenciar las regulaciones para la elección de Ayuntamientos y las que se refieren a las elecciones de diputaciones provinciales y de diputados a Cortes generales. Aunque en muchos decretos aparece mezclada la normatividad (diputados provinciales y Ayuntamientos, por ejemplo), se trata de procesos electorales cualitativamente distintos. Para las elecciones de Ayuntamientos constitucionales en la era de Cádiz se adoptó un método indirecto de un grado, pero sin el filtro de los compromisarios; mientras que para los diputados provinciales y los diputados a Cortes generales la Constitución de 1812 se ordenó un sistema de tres grados; no obstante, al existir una doble intermediación en la selección de los electores parroquiales –los ciudadanos eligen compromisarios y, a su vez, los compromisarios nombran a los electores parroquiales– esto llevó a un sistema efectivo de cuatro grados.

Igual cuidado debe tenerse en cuanto a las divisiones electorales y la proporción de electores por cada junta parroquial. La cuota de electores parroquiales tiende a no coincidir entre la formación de las juntas electorales de Ayuntamiento –las que elegían los cargos de esta institución de representación– y los que se trasladaban a las juntas electorales de partido, no sólo debido a que se trataba de elecciones disímiles –con electores de parroquia

[24] El dilema constitucional y reglamentario es si el criterio fue por "vecindario" (el número de vecinos de la comunidad política) o por población (el número de habitantes o almas, como se decía en la época). En otra colaboración, contenida en este mismo libro, expondré con mayor profundidad los alcances y las consecuencias que tiene dicha distinción para el estudio de las elecciones en la época gaditana.

diferentes–, sino porque el cálculo para la definición del número de electores de parroquia debía hacerse según el tipo de elección. Todavía estamos por comprender con mayor precisión que las juntas de parroquia no sólo fungieron como centros de aglutinación religiosa en la época de Cádiz, sino que fueron verdaderas divisiones electorales (hicieron las veces de las futuras secciones electorales del México independiente). De ahí que el constitucionalismo gaditano haya montado parte de la organización electoral sobre las comunidades parroquiales realmente existentes, pero al mismo tiempo tuvo que crear otras juntas parroquiales "artificiales" –sobre todo en comunidades fragmentadas o espacios territoriales alejados de los pueblos– que únicamente cumplían funciones electorales y luego se disolvían. No sabremos cabalmente qué ocurrió con el tema de las divisiones electorales hasta que contrastemos las fuentes constitucionales con estudios empíricos en el ámbito local.

EL MÉXICO INDEPENDIENTE

Las fuentes constitucionales del México independiente son desiguales. Contamos con el conjunto de las Constituciones y convocatorias electorales generales producidas a lo largo de todo el siglo XIX, lo que incluye también la Ley Orgánica Electoral de 1857. Estas leyes son de fácil acceso, dado que fueron publicadas hace mucho en distintas colecciones y casas editoriales.[25] De igual modo, están editadas las Constituciones locales de 1823-1827 y las derivadas del proceso constitucional de 1857-1867.[26] Sin embargo, se sabe poco de las reformas electorales de los estados y de los departamentos que fungieron en los diversos momentos republicanos y del segundo imperio mexicano (en lo que más se ha avanzado es en la compilación de las Constituciones de cada estado de la república). Pero aún menos se conoce sobre lo que pasó con las convocatorias electorales locales, las leyes orgánicas, las divisiones electorales y los decretos de los Congresos legislativos estatales (en algunos estados se han ido publicando compilaciones generosas sobre el tema y en otros no existe prácticamente nada al respecto).

[25] Tena, *Leyes*, 1998; *Actas*, 1957; *Legislación*, 1973, y Dublán y Lozano, *Legislación*, 2004.

[26] *Enciclopedia*, 1997, vol. 1, tt. I-II. Existe también una reedición en la editorial Porrúa con base en la antigua compilación de Mariano Galván Rivera, véase *Colección*, 1988, tt. I-III.

Este vacío comienza a ser subsanado parcialmente por una colección reciente de gran envergadura. Me refiero a la *Historia de las instituciones jurídicas de los estados de la república*, esfuerzo colectivo coordinado por Patricia Galeana y Daniel Barceló, en el que pudieron congregarse 33 autores para estudiar 30 entidades (estados, departamentos o territorios) y el Distrito Federal.[27]

La colección pretende dar cuenta tanto de la historia constitucional de los estados del siglo XIX como la del XX y primera década del XXI. Salvo dos casos (Quintana Roo y Guanajuato), cada obra consta de un libro de interpretación y un disco compacto de fuentes. La parte correspondiente a los textos impresos en papel son variables en su tamaño y en la calidad de sus contenidos. Por ejemplo, el libro de Gabriela Nieto Castillo, María Nieto Castillo y Santiago Nieto Castillo, dedicado al estado de Querétaro, es de pésima manufactura. Describe los procesos históricos locales con las Constituciones generales; la referencia a las Constituciones estatales son casuísticas y existe muy poca bibliografía sobre los problemas del constitucionalismo y la historia política de Querétaro. Algo parecido sucedió con la interpretación dejada a José Luis Vázquez Alfaro sobre el Distrito Federal; libro sucinto que sólo dedicó 23 páginas al siglo XIX, acompañado de una bibliografía escasísima que contrasta con el amplio número de investigaciones existentes sobre el tópico. En cambio, el texto consagrado a Guanajuato –encomendado a Carlos Armando Preciado de Alba– es breve, pero con documentos bien elegidos y con una fuerza explicativa precisa de lo que representaron las leyes constitucionales de la época y su relación con las cuestiones de la ciudadanía y la representación política. Lo mismo puede decirse del libro sobre Sonora, adjudicado a los académicos Ignacio Almada Bay y Alejandro Luna Navarro; ambos recorrieron los principales momentos constitucionales del estado con gran soltura, al intercalar información valiosa de los actores políticos del periodo y sin perder los contextos políticos, sociales y económicos de Sonora y el ámbito nacional.

En breve, la calidad de los libros de interpretación dependió, en gran medida, de la energía y el cuidado de cada autor. Desafortunadamente, lo

[27] Esta colección nunca salió a la venta. Puede consultarse en las bibliotecas del Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y en la del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. En general, a cada entidad de la república corresponde un autor; pero hubo casos en que esto no fue así. Tlaxcala y Chihuahua fueron realizados por un solo autor; Chiapas, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco por dos o tres autores por obra; y el libro dedicado a Baja California sólo abordó la parte Norte, el Sur se quedó sin libro.

que predominó es un cúmulo de insípidas introducciones sobre los trayectos legales de cada una de las entidades de la república.

Sin embargo, los dos mayores atributos de esta colección consisten, por una parte, en avanzar en el recuento de los principales momentos constitucionales de los estados en general y, por la otra, en acompañar los libros de interpretación con un CD de las fuentes constitucionales usadas. El mérito de lo primero es fácil de entender, permite visualizar el proceso de interiorización de las entidades de la república y muestra, mejor en unos casos que en otros, el amplio conglomerado de documentos constitucionales –leyes, decretos, códigos penales, civiles, laborales, entre otros– que complejizan el orden constitucional mexicano. En México, el constitucionalismo no sólo fue una emanación de las legislaciones de los poderes públicos centrales, sino también contó con los productos de los estados, departamentos y territorios mexicanos. El predominio de la forma de gobierno federalista en el Estado mexicano explica el apremio de estudiar los espacios regionales. El esfuerzo colectivo de los 33 autores y sus coordinadores generales referidos no es del todo original, hay que reconocer que hubo varios ensayos previos que quisieron enmendar este vacío de la historia del derecho constitucional. Sus más inmediatos predecesores: González Oropeza y sus diversos digestos estatales (colección todavía inacabada);[28] el balance interpretativo de diversos juristas compilados por Carbornell, Cruz y Pérez en las *Constituciones históricas de México*, y el similar experimento de Cienfuegos Salgado, recogido en su compilación *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*.[29]

El segundo atributo de la colección consiste en llenar algunos huecos sobre la historia de las Constituciones estatales; no obstante, no resuelve del todo lo que más le importa a este estudio: la conexión entre el constitucionalismo y los documentos electorales producidos en el siglo XIX. El cuadro 1 resume lo encontrado por los 33 autores referidos y sus discos compactos de fuentes; se deja de lado, por consiguiente, el análisis de los documentos que abarcan los contenidos del siglo XX y la primera década del XXI.

[28] Manuel González Oropeza le llamó a su colección de Constituciones de los estados *Digesto constitucional mexicano*; hasta el momento ha publicado –a veces junto con otros autores– el digesto de Baja California Sur (1996) y el de Baja California (1998); el de Tlaxcala (1999) y el de Guerrero (1999-2000); el de San Luis Potosí (2000), el del Distrito Federal (2000) y el de Morelos (2002); y en versión electrónica, el de Aguascalientes (2010) y el de Campeche (2010). Habría que añadir otras obras sobre justicia, federalismo, municipios y derecho electoral en las entidades de la república, estas pueden ser consultadas en la biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

[29] Carbonell, Cruz y Pérez, *Constituciones*, 2004, y Cienfuegos, *Historia*, 2007.

Cuadro 1. Síntesis de las fuentes electorales del siglo XIX

Entidades	*Constituciones*	*Estatutos de gobierno*	*Reglamentos de gobierno*	*Convocatorias electorales*	*Divisiones electorales*	*Leyes orgánicas electorales*	*Decretos electorales relevantes*
Aguascalientes	1861, 1868	1855					
Baja California							
Campeche	1861			1860			1858
Chiapas	1825, 1858, 1893						
Chihuahua	1858		1859		1869		
Coahuila (Texas/Nuevo León)	1827, 1857, 1869, 1882						1824, 1868
Colima	1882			1867			
Distrito Federal				1861	1861, 1862		
Durango	1825, 1847, 1857, 1863		1825	1825		1824	1847
Estado de México	1827, 1861, 1870						
Guanajuato	1826, 1861	1855				1861	
Guerrero	1851, 1862, 1874, 1889					1850	1849
Hidalgo	1869, 1870, 1894						
Jalisco	1824, 1857, 1906					1870	1857

Morelos	1870, 1876, 1878, 1882, 1888					1870, 1871	
Michoacán							
Nayarit				1917			
Nuevo León	1825						
Oaxaca	1825, 1857						
Puebla	1825, 1861, 1870, 1880, 1883, 1892, 1894						
Querétaro	1825, 1833, 1869						
Quintana Roo							
San Luis Potosí	1826, 1861						
Sinaloa							
Sonora	1825, 1831, 1861						
Tabasco	1825, 1831, 1850, 1857, 1883						
Tamaulipas	1825, 1857, 1871						
Tlaxcala	1857, 1868	1849, 1855			1837		1849
Veracruz							
Yucatán	1825, 1841			1825			1825
Zacatecas			1821				1825, 1827

Fuente: elaboración propia a partir de los 31 libros y sus discos compactos de la colección dirigida por Galeana y Barceló, *Historia*, 2010.

Lo primero que llama la atención del mencionado cuadro es que se da cobertura a la mayoría de las Constituciones estatales decimonónicas que tuvieron vigencia en las entidades de la república. Los vacíos están representados por los estados de Michoacán, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas. Los autores de estos libros no contemplaron, en sus anexos electrónicos, ninguna de las Constituciones que se erigieron en el siglo XIX mexicano; pero esto ya no representa ninguna dificultad adicional para el interesado en estos temas, pues el conjunto de cartas locales del primer federalismo-confederalismo de 1824-1835 y su tercera etapa (1857-1867) son fuentes de fácil acceso en las referencias que proporcioné al principio de este apartado. Los espacios vacíos de Baja California, Nayarit y Quintana Roo no son verdaderos "huecos", debido a que estas entidades no tuvieron Constituciones hasta el siglo XX (1953, 1918 y 1974, respectivamente). De cualquier modo, los discos compactos de Baja California Norte y Nayarit contemplan dichas Constituciones.

La principal virtud de la colección en su conjunto es que por primera vez aparecen algunas de las Constituciones o adaptaciones estatales del Acta de reformas de 1847; esto es, comienza a existir la preocupación por examinar la segunda oleada del constitucionalismo federalista de los años cuarenta y principios de los cincuenta. Con el Acta de reformas de 1847 ocurrieron cambios notables para la historia de la ciudadanía, la representación política y las elecciones. Pongo únicamente dos ejemplos: la posibilidad de que los estados adoptaran el sufragio directo para todos los cargos de elección tanto federales como estatales y la adaptación de los representantes de minoría en los colegios electorales, moción vanguardista que fue propuesta por Otero en 1842, pero que se aprobó constitucionalmente hasta 1847. Desgraciadamente, la colección sólo proporciona las adecuaciones de tres estados (Durango, 1847; Guerrero, 1851, y Tabasco, 1850), y sabemos por los estudios de Almada-Luna, Jaime Cinco Soto y Juan Manuel Rodríguez Valadez que los estados de Sonora (1848), Sinaloa (1852) y Zacatecas realizaron las adaptaciones requeridas por el Constituyente de 1847; sin embargo, los anexos electrónicos dejan una zona desprotegida en los demás estados de la república. No sabemos si se debe a que nunca fueron hechas las adecuaciones por circunstancias particulares de los contextos históricos de dichos estados, o bien que las enmiendas se concretaron por otros medios –la fórmula del decreto o de las leyes orgánicas– y nunca alcanzaron a integrarse en un documento constitucional completo. De cualquier manera, será necesario en lo futuro completar el mapa constitucional de los estados en este periodo histórico.

La segunda virtud de la colección es que aparecen algunos estatutos de gobiernos locales de 1855, los cuales fueron proyectados tanto por el Plan de Ayutla de Juan Álvarez como por el reformado en Acapulco de Ignacio Comonfort. Se observa en la columna segunda del cuadro referido que sólo tres autores proporcionaron los documentos literales, me refiero a los casos de Aguascalientes, Tlaxcala y Guanajuato (en este último caso como anexo en el libro de interpretación, dado que no contiene disco compacto de fuentes). Hay que sumar Michoacán y Veracruz, en donde los encargados de estos departamentos hacen mención de los estatutos erigidos en 1855, pero sin facilitar las transcripciones de los mismos. La debilidad de la colección, nuevamente, radica en que los autores de los demás libros no buscaron estos documentos normativos extraordinarios o les fue imposible hallarlos. La cuestión no es menor si consideramos que la fórmula de los estatutos provisionales de gobierno deben formar parte de la historia del constitucionalismo mexicano, puesto que solían imponer límites a los poderes "revolucionarios" o dictatoriales de los gobiernos de facto en el siglo XIX. En el "estado" de Michoacán, por ejemplo, el estatuto orgánico fue formulado por un "Constituyente" ex profeso y luego fungió, de 1855 hasta 1857, como una especie de Carta legal de tipo temporal. Por lo tanto, la simple existencia de los estatutos locales tiene un valor constitucional, independientemente de su contenido específico; pero si se considera además que el gobierno central de Comonfort-Lafragua creó, por iniciativa propia, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (mayo de 1856) y que la mayoría de las entidades acataron sus preceptos (sólo cinco estados no lo aceptaron en esta coyuntura), su valor se acrecienta como referente "normativo" de transición. Aunque nunca tuvo vigencia "constitucional", el reciente hallazgo de Cruz Barney sobre el estatuto conservador de 1858 y el conocido estatuto del segundo imperio de 1865 conforman un cuerpo documental que debiera generar un estudio aparte sobre los contenidos, alcances e importancia de los estatutos en la historia del constitucionalismo mexicano.[30]

El cuadro sintetiza, a su vez, las fuentes en materia de reglamentos, convocatorias, divisiones y decretos electorales. El panorama resulta también poco alentador; visto en su conjunto, son pocos documentos y dispersos en el tiempo. Esto no permite hacer un seguimiento de larga duración de los estados y tampoco permite realizar un balance global de la rica docu-

[30] El Estatuto de 1865 en Dublán y Lozano, *Legislación*, 2004.

mentación electoral que seguramente existe en los mismos. En pocas palabras, seguimos careciendo, en general, de las reglamentaciones secundarias que permitieron organizar los procesos electorales, sobre todo de la primera mitad del siglo XIX. A pesar de ello, los discos compactos de Durango y Yucatán ofrecen algunas joyas electorales. Me refiero a las dos primeras convocatorias electorales de sus estados. La de Durango (1825) detalla las elecciones de diputados y senadores locales, así como ratifica algunas de las premisas para la elección de diputados ordinarios federales. Además, el compilador de la selección, Miguel Ángel Rodríguez Vázquez, proporciona la ley orgánica anterior a la formación "oficial" del estado (1824) y el Reglamento Interior de los Ayuntamientos y Pueblos (1825), con lo que se presenta una visión bastante detallada de los condimentos normativos que sirvieron para realizar los primeros ensayos electorales en Durango. La convocatoria de Yucatán (1825) trata sobre la elección de todas las autoridades locales ordinarias. Se advierte, en forma semejante a lo que sucedió en muchas otras entidades de la república, una ruptura en el método indirecto de elección (disminución de grados) respecto del constitucionalismo de Cádiz.

Por último, los decretos electorales. Como se observa en el cuadro citado, su número es pequeño. No hay espacio para desarrollar los contenidos específicos de los mismos; no obstante, hay que señalar que su localización y estudio pueden ser cruciales en la definición de la ciudadanía y la organización de los procesos electorales. Conocemos casos, como el de Guanajuato, en donde el decreto electoral de 1832 modificó los requisitos de ciudadanía y el método de elección y, salvo las interrupciones obvias de los dos periodos centralistas, fue el referente permanente de diversas elecciones en los años cuarenta y principios de los cincuenta.[31] O bien, en el disco compacto de fuentes de Zacatecas se presenta un catálogo muy completo de los decretos que fueron erigidos, principalmente, en la primera mitad del siglo XIX (otro anexo contiene un listado de todos los gobernadores y su periodo de gobierno). Desgraciadamente, el catálogo sólo proporciona los títulos de los decretos y, algunas veces, un resumen muy breve de sus contenidos; pero no se digitalizó ningún documento completo para su consulta directa. De cualquier manera, de su simple lectura puede inferirse la riqueza de fuentes electorales –y de otros temas que no interesan a este estudio– que produjo el poder legislativo zacatecano.

[31] Preciado, "Reformas", 2010.

Los integrantes del Seminario de Prácticas Electorales en el Siglo XIX, del cual emanará este libro de fuentes electorales, están conscientes de la necesidad de ir cubriendo este vacío constitucional. En lo futuro, tal vez se cree un banco de datos electrónico que sea de fácil acceso al público. Mientras tanto, algunos de sus miembros han sido particularmente generosos (Fausta Gantús, Alicia Salmerón, Catherin Andrews y Francisco Javier Delgado) y adelantan la localización de algunas de las convocatorias, leyes orgánicas, divisiones y decretos electorales que están trabajando en sus estudios de caso.

Gantús localizó la Ley Orgánica Electoral del Estado de Campeche del 20 de julio de 1861, la cual regulaba la elección de todos los poderes públicos locales, salvo el del poder judicial; asimismo, pudo consultar la Ley Orgánica Electoral de 1908, que delinea los mismos temas que su antecesora de 1861, pero con los cambios que vivieron los campechanos con el sufragio directo en todos los cargos de elección popular.[32]

Salmerón trabaja el estado de Veracruz. Ella encontró una magnífica colección de leyes electorales que fue compilada por Carmen Blázquez Domínguez en 1997 y consta de 15 tomos.[33] Dicha colección es tan completa que prácticamente contiene casi todo lo necesario para efectuar investigaciones de tipo electoral en siglo XIX veracruzano. La misma investigadora, que ya tuvo oportunidad de revisar este material, me proporcionó una síntesis de los documentos ubicados en la segunda mitad del siglo XIX. Su recuento puede subdividirse en leyes orgánicas y reglamentarias, divisiones electorales, convocatorias y algunos de los principales decretos electorales. En cuanto a las leyes orgánicas y reglamentarias se subrayan las de 1861, 1868, 1878 y 1903 (tratan sobre todos los poderes públicos); la de 1862, 1866 y 1874 (Ayuntamientos, jueces de paz y tenientes de justicia). Respecto de las divisiones electorales: los decretos de 1869, 1875, 1878, 1884, 1886 y 1892 sobre la división distrital local; y los decretos de 1880, 1888 y 1911 vinculados a la distritación de elecciones federales. En relación con las convocatorias electorales: la de abril de 1857, septiembre de 1867 y marzo de 1878 sobre renovaciones de los poderes públicos del estado; la de abril de 1861, para gobernador de la entidad y jefes políticos; la de enero de 1877 sobre gobernador, diputados locales, magistrados, autoridades municipales y jueces de paz; y la de 1892 sobre una gubernatura extraordinaria.

[32] Ambas leyes orgánicas pueden consultarse en el Archivo General del Estado de Campeche.

[33] Blázquez, *Colección*, 1997. Existe un acopio de los quince tomos en la biblioteca del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.

Por su parte, Andrews está estudiando el difícil caso de Tamaulipas. La escasez de documentos constitucionales de este estado es proporcional a todo tipo de fuentes de orden electoral. A pesar de ello, dicha investigadora ha hallado el interesante decreto del 25 de noviembre de 1825 sobre la regulación de todos los cargos públicos locales y los procesos de funcionamiento de las juntas electorales en sus distintos niveles. Asimismo, da cuenta del decreto del 4 de septiembre de 1827 en relación con la elección del Consejo de Gobierno del Estado de Tamaulipas y de una serie de decretos de diversa índole, tales como el decreto del 24 febrero de 1830 sobre requisitos de ciudadanía activa (derecho a voto); el decreto del 21 de octubre de 1830 que aborda el número de electores que le tocaba a cada partido electoral de Tamaulipas; el decreto de septiembre de 1831 sobre la manera de cubrir las vacantes de los miembros inactivos de los Ayuntamientos constitucionales; y la ley electoral de 1848, que reglamentaba la mecánica de todos los cargos públicos.[34]

Delgado se ocupa de Aguascalientes. Él halló la ley electoral del 25 de marzo de 1861, cuyo objetivo era regular la elección de diputados locales y los regidores de los Ayuntamientos del mismo estado. Además, localizó la Ley Orgánica Electoral del 5 de junio de 1871, que sirvió para normar las elecciones de gobernador en la segunda mitad del siglo XIX.[35]

En mi caso, estudio el estado de Puebla. Se cuenta con la totalidad de las Constituciones erigidas en el siglo XIX (existe un viejo compendio de Fernando García Rosas, publicado por el Tribunal Superior de Justicia estatal, y luego reeditado por el Congreso del estado).[36] Raymundo García recoge este mismo compendio de Constituciones editadas localmente, pero ahora lo hace más accesible al público, ya que le tocó estudiar el caso de Puebla en la colección comentada de Galeana y Barceló.[37] Un colega, Felipe Ramírez, y mi persona estamos trabajando en la compilación de las principales leyes electorales y sus reformas en el siglo XIX, aunque en su mayoría abarcan la segunda mitad de dicho siglo (de 1861 en adelante);[38] mientras tanto, Patricia

[34] Todos estos documentos, refiere la propia Andrews, pueden ser consultados en el Archivo Histórico del Gobierno de Tamaulipas y en el Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, excepto el decreto del 21 de octubre de 1830, sobre los partidos y los electores, que se halla en la Nettie Lee Benson Latin American Collection-Rare Books, Alejandro Prieto Collection.

[35] Ambos documentos se localizan en el Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes; el de 1861 en el Fondo Folletería y el de 1871 en el Fondo Hemeroteca.

[36] García, *Historia*, 1999.

[37] García, *Puebla*, 2010.

[38] Para el siglo XX, ya se cuenta con una publicación que da cuenta del conjunto de códigos y leyes electorales de dicho siglo. Véanse Arroyo, *Puebla*, 2006, y García, *Constitución*, 2008.

Coutiño ha adelantado la publicación de la Ley Orgánica Electoral de 1882, que trata de la elección de todos los poderes públicos (básicamente emula el método federal de la Ley Orgánica Electoral de 1857).[39] De la primera mitad del siglo aludido sólo contamos, por ahora, con la primera convocatoria electoral de diputados ordinarios de 1826 y la convocatoria electoral de 1848 sobre municipios.[40] Y por la existencia de una compilación oficial de decretos, órdenes y acuerdos legislativos –que contempla el periodo de 1825 a 1879– he podido contabilizar alrededor de 95 documentos legislativos de tipo electoral; estos van desde convocatorias electorales de los tres poderes públicos y sucesivas reformas a la noción de ciudadanía hasta decretos de anulación de elecciones de Ayuntamientos, cambios en la división electoral de los partidos y de los distritos electorales, entre otros rubros.[41]

De este cúmulo de documentos, sobresalen el Decreto de 30 de marzo de 1826, donde se definió el gobierno político y la división territorial del estado (se dividió al estado en 25 partidos "provisionalmente"); las reformas constitucionales del 1 de junio de 1831, que introdujeron cambios en la noción de la representación local (para ser votado como diputado, el candidato debía poseer 4 000 pesos o una renta que le produjera 500 pesos anuales), la renovación por mitad del Congreso cada dos años, requisitos de vecindad (cinco años) o ser natural del estado para ser gobernador y la superación de las observaciones del ejecutivo por una mayoría calificada de dos tercios del Congreso; y la ley electoral del 7 de octubre de 1861, que fijó los distritos electorales del estado y las regulación de los métodos de elección de los tres poderes públicos (incluye la normatividad para la elección "popular" de los jefes políticos).

Quiero terminar este estudio con dos reflexiones generales. La primera versa sobre las enseñanzas que deja el breve recuento de los últimos cinco casos reseñados en este apartado. Creo que son una pequeña muestra de cómo andamos en la reconstrucción del mapa de las fuentes constitucio-

[39] Coutiño, *Legislaciones*, 2012.

[40] La documentación sobre convocatorias electorales, decretos y divisiones electorales se encuentra dispersa en tres archivos de la ciudad de Puebla: el Archivo o Biblioteca del Congreso del Estado de Puebla, el Archivo General del Estado de Puebla y el Archivo Histórico Municipal de Puebla. Agradezco a María de los Ángeles Elizabeth Gómez Cortés el haberme proporcionado la convocatoria de 1826; y a Erika López Sánchez la convocatoria de 1848.

[41] *Decretos*, 1879. Todo este *corpus* documental representa un buen principio para estudiar las elecciones y las prácticas electorales en Puebla. Sin embargo, lo recabado en dicha colección tiene la insuficiencia de la "brevedad". Se trata de una compilación que enuncia o sintetiza lo aprobado por el poder legislativo local; pero no transcribe los documentos literales en su totalidad.

nales vinculadas a lo electoral. No es poca cosa lo detectado por los investigadores antes citados, pero falta mucho camino por recorrer. Es evidente que debemos seguir trabajando en los archivos locales para aumentar el banco de información que nos ocupa y ampliar la cobertura territorial a toda la república mexicana. Sin embargo, el hallazgo de Salmerón ilustra que la localización de una buena fuente ya publicada puede ahorrar mucho tiempo y energía. Seguramente en muchos otros estados habrá casos semejantes al de Veracruz. Michoacán es uno de ellos;[42] Coahuila y Texas, otro.[43] En contraste, Andrews nos alecciona de forma distinta: ante la escasez de fuentes en los archivos locales cabe, cuando se puede, la búsqueda de documentos en archivos nacionales o de fuera del país, como la visita a la Nettie Lee Benson Latin American Collection en Austin, Texas.

La segunda reflexión tiene que ver con el proceso de interiorización del constitucionalismo. Resulta claro que el mayor atraso se halla en los documentos electorales. Ojalá que los nuevos esfuerzos colectivos –como el coordinado por Galeana y Barceló– tomen verdadera conciencia de que el constitucionalismo puede y debe trabajarse como una fuente electoral. Es necesario emprender una estrategia deliberada para encontrar los COFIPE (Código Federal de Procedimientos Electorales) del siglo XIX mexicano. Así como no podemos imaginar al Instituto Nacional Electoral organizando elecciones sin el COFIPE, tampoco hubiera sido posible organizar elecciones en la era de Cádiz y en el México independiente sin la expedición de sus respectivas convocatorias electorales y el esclarecimiento de las instituciones que organizaban los procesos electorales y los censos ciudadanos. Ello requería de la definición previa de las divisiones electorales y el establecimiento de las reglas operativas de las juntas electorales en sus distintos niveles de funcionamiento. El avance en la conjunción de este cúmulo de documentos electorales, por ahora disperso en los archivos locales de la república, nos permitirá ponderar de mejor manera, aun si sólo fuera en un principio en

[42] José Herrera Peña reseña que Xavier Tavera Alfaro ha publicado las actas de la Diputación Provincial de Valladolid (1822-1823), las actas y decretos del primer Constituyente del estado de Michoacán (1824-1825), las actas de sesiones del Constituyente de 1857-1858, y las del Constituyente de 1917-1918. Pienso que pocos estados de la república cuentan con un cuerpo documental inicial tan completo para hacer la historia de las elecciones en este estado. Para profundizar sobre las fuentes referidas, consúltese Herrera, *Michoacán*, 2010.

[43] *Laws*, s. a. Se trata de una colección de leyes y decretos bilingüe sobre Coahuila y Texas de la Bibliotecha Americana; algunos de estos decretos corresponden a lo electoral. También contiene información sobre Tamaulipas (una ley de colonización). Esta colección pude adquirirse en Amazon. Agradezco a Jesús Medina por haberme dado la referencia del libro, pero también por prestarme su ejemplar para consultarlo en este estudio.

la dimensión jurídica, las continuidades y las rupturas respecto al constitucionalismo gaditano. No basta decir que la Constitución de Cádiz "influyó", como ha sostenido repetidamente Antonio Annino, en la noción de ciudadanía, la representación política y el método de elección de los procesos electorales mexicanos; se requiere evaluar qué permaneció y qué cambió en sus Constituciones generales y locales, cuáles fueron los alcances espaciales de su influencia y las rupturas de fondo de sus principios constitutivos. No puede igualarse una diputación provincial –que tuvo como principio de origen un tipo de representación territorial– con los Congresos estatales del México independiente. Tampoco un sistema de división electoral por juntas parroquiales que otro construido con base en secciones electorales. O bien la existencia de un método de elección indirecta en cuatro grados que otro, según la entidad y el tiempo de que se trate, de uno, dos o tres grados. El reto futuro de los nuevos estudios electorales consistirá en sopesar, espacial y temporalmente, las continuidades y discontinuidades del constitucionalismo gaditano respecto a la enorme complejidad y variedad de los sistemas electorales aplicados en el México decimonónico. Este reto no podrá afrontarse sin comprender el valor del constitucionalismo como una fuente electoral.

BIBLIOGRAFÍA

Actas oficiales de 1857 y minutario de decretos del Congreso extraordinario Constituyente de 1856-1857, México, COLMEX, 1957.

Anderson, Margaret Lavinia, *Practicing Democracy. Elections and Political Culture in Imperial Germany*, Nueva Jersey, Princeton University Press, 2000.

Arroyo García, Israel (introd. y comp.), *Puebla: leyes electorales del siglo XX*, Puebla, BUAP, 2006.

Benson, Nettie Lee, "La elección de José Miguel Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz en 1810", *Historia Mexicana*, vol. XXXIII, núm. 4 (132), abril-junio de 1984, pp. 509-514.

__________, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, COLMEX/UNAM, 1992.

Berry, Charles R., "The Election of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822" en Nettie Lee Benson, *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822: Eight Essays*, San Antonio, Texas, University of Texas Press, 1966, pp. 10-42.

Blázquez Domínguez, Carmen (coord.), *Colección de leyes y decretos de Veracruz, 1824-1919*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1997, 15 tt.

Carbonell, Miguel, Óscar Cruz Barney y Karla Pérez Portilla (comps.), *Constituciones históricas de México*, México, UNAM/Porrúa, 2004.

Carmagnani, Marcello, "Territorialidad y federalismo en la formación del Estado mexicano" en Inge Buisson (comp.), *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Bon, Inter Nationes, 1984, pp. 289-304.

__________, "El liberalismo, los impuestos internos y el Estado federal mexicano, 1857-1911", *Historia Mexicana*, vol. XXXVIII, núm. 3 (151), enero-marzo de 1989, pp. 471-496.

__________ (coord.), *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*, Torino, Otto Editore, 2000.

__________, "La tensión entre libertad y poder en el constitucionalismo mexicano de 1850" en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/Instituto Mora, 2010, pp. 287-310.

Casals Bergés, Quintí, "Proceso electoral y prosoprografía de los diputados de las Cortes extraordinarias de Cádiz (1810-1813)", *Historia Constitucional*, núm. 13, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, 2012, pp. 193-231.

Cienfuegos Salgado, David, *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, México, Porrúa, 2007.

Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos: régimen constitucional, 1824, México, Porrúa, 1988, tt. I-III.

Coutiño, Fabiola, *Las legislaciones electorales del siglo XIX en Puebla*, Puebla, BUAP/Limusa, 2012.

Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México, 1821-1917: una aproximación*, México, UNAM, 2004.

__________, *La república central de Félix Zuluaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858*, México, UNAM, 2009.

__________, "La codificación napoléonica y su influencia en México" en Patricia Galeana (coord.), *El constitucionalismo mexicano. Influencias continentales y trasatlánticas*, México, Siglo XXI Editores/Senado de la República, 2010, pp. 115-151.

Decretos y órdenes, o acuerdos legislativos más importantes del estado de Puebla desde la primera época que la nación adoptó el sistema federal republicano, El Observador Oficial, 1879 (Archivo General del Estado de Puebla).

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1876 [CD-ROM], compilado por Mario Téllez G. y José López Fontes, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/COLMEX/Escuela Libre de Derecho, 2004.

Enciclopedia parlamentaria de México. Leyes, documentos constitutivos de la nación mexicana, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión/Porrúa, 1997, serie III, vol. I, tt. I-II.

Galeana, Patricia (coord.), *El constitucionalismo mexicano. Influencias continentales y trasatlánticas*, México, Senado de la República/Siglo XXI Editores, 2010.

__________ y Daniel Barceló (coords. grales.), *Historia de las instituciones jurídicas de los estados de la república*, 31 vols., México, UNAM/Senado de la República, 2010.

García García, Raymundo, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sus reformas 1917-2007*, Puebla, BUAP, 2008.

__________, *Puebla. Historia de las instituciones jurídicas*, México, UNAM/Senado de la República, 2010.

García Rosas, Fernando, *Historia del Congreso del estado de Puebla*, Puebla, Congreso del Estado de Puebla, 1999.

Garriga, Carlos (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto Mora, 2010.

González, María del Refugio, *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX*, México, UNAM, 1981.

Guarisco Canseco, Claudia, *Los indios del Valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2003.

Guerra, François Xavier, *México: del antiguo régimen a la revolución*, México, FCE, 1988, tt. I-II.

__________, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, FCE, 1993.

Herrera Peña, José, *Michoacán. Historia de las instituciones jurídicas*, México, UNAM/Senado de la República, 2010.

Laws and Decrees of the Coahuila and Texas: in Spanish and English, Sabine American 1500-1926, Print Editions, Collection Bibliotecha Americana, s. a. [ed. facsimilar Telegraph Power Press, Houston, 1839].

Legislación electoral de México, 1812-1973, México, publicación del *Diario Oficial*, Secretaría de Gobernación, 1973.

Lira González, Andrés, *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano antecedentes novohispanos del juicio de amparo*, México, FCE, 1972.

__________, "El contencioso administrativo y el poder judicial en México a mediados del siglo XIX: notas sobre la obra de Teodosio Lares", *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, 1980, pp. 621-634.

__________, "Revolución, derechos sociales y positivismo jurídico en México, 1870-1920", *IX Jornadas de Historia de Occidente. Revolución y contrarrevolución en México*, 27-29 de noviembre de 1986, pp. 83-105.

__________, "Idea y realidad en la formación constitucional del municipio en México" en Brigitte Boehm de Lameiras, *El municipio en México*, México, El Colegio de Michoacán, 1987, pp. 51-66.

__________, *La ciudad federal, México, 1824-1827; 1874-1884 dos estudios de historia institucional*, México, COLMEX, 2012.

Marino, Daniela, "Indios, pueblos y la construcción de la nación. La modernización del espacio rural en el centro de México, 1812-1900" en Erika Pani (coord.), *Nación, Constitución y reforma, 1821-1908*, México, FCE, 2010, pp. 163-204.

Noriega Elío, Cecilia, *El Constituyente de 1842*, México, UNAM, 1986.

__________ y Alicia Salmerón, "Introducción" en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/Instituto Mora, 2010, pp. XV-XL.

O'Gorman, Frank, *Voters, Patrons, and Parties. The Unreformed Electoral System of Hanoverian England 1734-1832*, Oxford, Clarendon Press, 1989.

Portillo Valdés, José María, "Entre la historia y la economía política: orígenes de la cultura del constitucionalismo" en Carlos Garriga (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto Mora, 2010, pp. 27-57.

Posada-Carbó, Eduardo, "Electoral Juggling: A Comparative History of the Corruption of Suffrage in Latin America. 1830-1930", *Journal of Latin American Studies*, vol. 32, núm. 3, octubre de 2000, pp. 611-644.

Preciado de Alba, Carlos Armando, "Reformas y procesos electorales en el legislativo de Guanajuato durante la Segunda República Federal" en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE, México, 2010, pp. 196-223.

Rabasa, Emilio, *La evolución histórica de México*, México, Porrúa, 1986.

__________, *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*, México, Porrúa, 1990.

Rojas, Rafael, *La escritura de la independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, Taurus/CIDE, 2003.

Sabato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1999.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1998*, México, Porrúa, 1998.

FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LAS PRÁCTICAS ELECTORALES: EL PRIMER EJERCICIO CONSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE VERACRUZ (1812)

Matilde Souto Mantecón*

El 19 de marzo de 1812 se publicó en Cádiz la Constitución Política de la Monarquía Española. Tres meses después se ordenó que fuera enviada a Nueva España para su jura y acatamiento. Una vez que fue publicada y jurada en el puerto de Veracruz, el primer paso para aplicarla fue la organización de las elecciones para formar el nuevo Ayuntamiento constitucional de esa ciudad. Veracruz fue el primer lugar de Nueva España en el que la Constitución gaditana se puso en marcha y, en consecuencia, el primero que tuvo que enfrentar los dilemas que surgieron a la hora de llevar a la práctica los mandatos legales dictados de forma general para toda la monarquía española. Además, las autoridades veracruzanas tuvieron que ingeniárselas por su cuenta porque cuando la Constitución de Cádiz llegó al puerto, la ciudad estaba aislada. Los insurgentes habían bloqueado los caminos hacia la ciudad de México, de modo que los veracruzanos no pudieron consultar con el virrey y la audiencia para recibir sus instrucciones. Consideraron que acatar la Constitución era un mandato inaplazable y las autoridades locales procedieron unilateralmente, siguiendo su propia interpretación del código y los decretos que lo acompañaban.

La Constitución y los decretos enviados por las Cortes desde España –como mandatos generales que debían ser aplicados en todos los dominios de la nación española– no detallaban todos y cada uno de los pasos que en particular se debían seguir en cada lugar para celebrar las elecciones mediante las que se integrarían los nuevos ayuntamientos constitucionales.

* Agradezco a Gloria L. Velasco su colaboración en la localización y reproducción de documentos y a Paulina Marín la transcripción de los incluidos en este trabajo.

En consecuencia, los huecos y vacíos que había en las disposiciones legales fueron llenados de acuerdo con el criterio de las autoridades de Veracruz, lo que pensamos permitió acomodar las elecciones a las circunstancias políticas reales de la capital veracruzana. Precisamente el propósito de este trabajo es desentrañar y exhibir la manera en la que el gobernador y el antiguo cabildo veracruzanos interpretaron los mandatos gaditanos para cumplir con la aplicación de la Constitución pero sin perder sus espacios de poder. Los acontecimientos ocurrieron del siguiente modo.

La Constitución llegó a Veracruz en la goleta correo Cantabria el 26 de julio de 1812.[1] Como hemos dicho, los caminos hacia el interior estaban bloqueados por los insurgentes, así que no había comunicaciones entre el puerto y la ciudad de México. Ante estas circunstancias, desde el mes de mayo, el gobernador de Veracruz –Juan María Soto– era obedecido como capitán general de provincia y había asumido la responsabilidad de tomar las decisiones que considerara convenientes para la seguridad y bienestar del puerto y su región.

La Constitución y los decretos ordenando su publicación y jura[2] llegaron a manos del gobernador Soto el 7 de septiembre; él los envió al Ayuntamiento de Veracruz el 16 de septiembre. El 22 de septiembre, de acuerdo con el mandato enviado de Cádiz, el gobernador y el Ayuntamiento reunidos en cabildo señalaron como día para publicar y jurar la Constitución el 14 de octubre. Resolvieron también que un acontecimiento de esta importancia debía celebrarse con todas las ceremonias del caso, así que el gobernador y el Ayuntamiento ordenaron que la comitiva hiciera el recorrido a pie siguiendo la misma ruta que se acostumbraba en la jura de los monarcas. Todas las disposiciones anteriores para la publicación y acatamiento de la Constitución fueron hechas del conocimiento público por medio de un bando fechado el 2 de octubre (documento 1).[3]

Después de que el gobernador y el Ayuntamiento antiguo se reunieron en la sala capitular para jurar la Constitución, se ordenó que el siguiente día

[1] Trens, *Historia*, 1948, t. III, pp. 168-170.

[2] "Solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución política de todos los pueblos de la Monarquía, y en los ejércitos y armada: se manda hacer visita de cárceles con este motivo", Decreto CXXXIX del 18 de marzo de 1812, en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812*, t. 2, p. 173, en <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-septiembre-de-1811-hasta-24-de-mayo-de-1812-tomo-ii--0/html/0027bda0-82b2-11df-acc7-002185ce6064_188.html> [Consulta: 6 de julio de 2012.]

[3] Bando del 2 de octubre de 1812, en Archivo Histórico del Ayuntamiento de Veracruz (en adelante AHMV), Ayuntamiento, 1811-1812, caja 97, vol. 120, fs. 431-467.

de fiesta, es decir, el domingo 18 de octubre, todos los vecinos de la ciudad concurrieran al juramento público de la Constitución. Como no era posible que todos cupieran en la única parroquia que existía en la ciudad, se dispuso[4] que el juramento se verificara también en los cuatro conventos: Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la Merced, para que cada vecino acudiera a la iglesia que le quedara más cerca y así todos pudieran cumplir su deber "con desahogo y sin confusión".[5]

Concluidas todas las ceremonias, el 19 de octubre fue publicado en Veracruz el bando en el que se estableció el procedimiento que se seguiría en la ciudad portuaria para celebrar las elecciones para formar el primer Ayuntamiento constitucional (documento 2).[6] Se recordará que Veracruz estaba incomunicado con la capital, así que el gobernador y el cabildo decidieron interpretar las órdenes gaditanas y establecer un procedimiento específico para ponerlas en práctica en el puerto, sin que mediara consulta con las autoridades superiores del virreinato, es decir, el virrey y la audiencia.[7]

En el bando veracruzano del 19 de octubre quedó claramente explicado que las reglas que se seguirían serían las expresadas en el decreto de las Cortes de Cádiz del 23 de mayo de 1812 (documento 3)[8] y en el capítulo 1º título 6 de la Constitución Política de la Monarquía, además de algunos artículos tomados del título referido a la formación de las Cortes. Analicemos primero lo prescrito en el decreto del 23 de mayo. Para el caso de la ciudad de Veracruz era aplicable el inciso III de este decreto, el cual señalaba que, en conformidad con el artículo 312 de la Constitución,[9] debían cesar en sus funciones los regidores y demás oficios perpetuos de los ayuntamientos para ser reemplazados por individuos elegidos a pluralidad absoluta de

[4] La decisión fue tomada en cabildo de 25 de septiembre.

[5] Bando del 2 de octubre de 1812, en AHMV, Ayuntamiento, 1811-1812, caja 97, vol. 120, fs. 431-467.

[6] Bando del 19 de octubre de 1812, en *ibid.*

[7] La decisión se tomó en reunión de cabildo el 9 de octubre.

[8] Era en el que se mandaba la formación de los ayuntamientos constitucionales; puede verse en Decreto CLXIII, de 23 de mayo de 1812, documento en línea citado. En la ciudad de México, capital del virreinato, el bando del corregidor intendente estableciendo la fecha y el modo en que debían celebrarse las elecciones para los oficios del Ayuntamiento es del 27 de noviembre de 1812: Ávila ("Revolución", 2005, p. 136, nota 14) expone cómo el número de votantes en la ciudad de México fue decreciendo de una a otra elección: 1812, 1813, 1820.

[9] El artículo 312 de la Constitución dice: "Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos, cesando los regidores y demás que sirvan oficios perpetuos en los ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominación."

votos en la forma prescrita en los artículos 313 y 314 constitucionales.[10] De acuerdo con los incisos IV y V del decreto del 23 de mayo, el gobierno de la ciudad debía formarse en proporción al vecindario. En las ciudades con más de 4 000 vecinos y en las capitales de provincia, como era el caso de Veracruz, el Ayuntamiento debía estar compuesto por dos alcaldes, doce regidores y dos procuradores, es decir, 16 individuos en total. También el decreto del 23 de mayo, en su inciso VI, establecía el número de electores que los ciudadanos debían elegir de acuerdo con el tamaño de la población. En el caso de Veracruz debían ser 17 electores, pues su población estaba en el rango de 1 000 a 5 000 vecinos.[11]

De acuerdo con el mismo decreto, un día festivo de diciembre debía hacerse la junta de electores presidida por el jefe político o, en su defecto, por el alcalde más antiguo, "para conferenciar sobre las personas que puedan convenir para el mejor gobierno del pueblo".[12] Hecha la elección se asentarían todo el procedimiento y sus resultados en un libro destinado para este efecto, que sería firmado por el presidente y el secretario del Ayuntamiento y el cual de inmediato debía hacerse público. En el inciso VIII se prescribía que para facilitar el nombramiento de electores se formarían juntas de *parroquia* compuestas por todos los ciudadanos domiciliados en ellas y que debían ser convocadas con anticipación. Estas juntas serían presididas por el jefe político, por un alcalde o un regidor y en cada una se nombraría al número de electores que le correspondiera con proporción al total relativo de la población de todas las parroquias. Todo el proceso debía registrarse en el acta de la elección, la cual a su vez debía quedar asentada en el libro antes referido y avalado con las firmas del presidente y el secretario de la junta de electores. En los incisos X y XI se consideraban los casos en los que el número de parroquias fuera mayor o menor que el de los electores que correspondían a la población.[13] En el caso de Veracruz, como había una sola parroquia en toda la ciudad –así dicho por

[10] El artículo 313 de la Constitución dice: "Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir, a pluralidad de votos con proporción a su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en ejercicio de los derechos de ciudadano." El artículo 314 de la Constitución dice: "Los electores nombrarán en el mismo mes a pluralidad absoluta de votos el alcalde o alcaldes, regidores, y procurador o procuradores síndicos, para que entren a ejercer sus cargos el primero de enero del siguiente año."

[11] Sería de nueve para los pueblos que no llegaran a mil vecinos y de 25 para los que tuvieran un vecindario mayor de 5 000.

[12] Inciso VII del decreto del 23 de mayo de 1812, p. 233, documento en línea citado.

[13] Incisos X y XI del decreto del 23 de mayo de 1812, p. 234, documento en línea citado. Si el número de parroquias excedía al de electores, se debía nombrar un elector por cada parroquia, y en el caso contrario, en cada parroquia debían nombrarse dos o más según los que faltaren.

el gobernador en el bando del 2 de octubre– los 17 electores fueron elegidos en una junta única reunida en las casas consistoriales, no en la iglesia de la Parroquia.

En el bando del 19 de octubre se exponía que dado que Veracruz era una capital de provincia y su vecindario no excedía de 5 000 vecinos, le correspondía nombrar 17 electores que elegirían a dos alcaldes, doce regidores, dos procuradores síndicos y un secretario (esto sí basado en el inciso VI del decreto del 23 de mayo). En seguida se asignaba el domingo 25 de octubre, a las 9 de la mañana, para que se realizara la junta parroquial en la que se elegirían a los 17 electores parroquiales en el salón principal de las casas capitulares. Se designaban electores parroquiales y junta parroquial, pero en realidad no había una relación con la distribución demográfica o urbana de la parroquia. En Veracruz, como se dijo, había una sola parroquia y el propio bando del 19 de octubre (documento 2) estableció que a esa junta debían concurrir "todos los ciudadanos que son la base de la población de acuerdo con los artículos 21, 28 y 29 de la Constitución, y el 2 del soberano decreto".[14] Se estipula así, claramente, que se haría sólo una junta en la que se reunirían todos los ciudadanos veracruzanos calificados de acuerdo a los siguientes artículos constitucionales: 21, que señalaba que eran ciudadanos todos los hijos legítimos nacidos en dominios españoles de padres extranjeros pero domiciliados en los dominios de la monarquía; que tuvieran 21 años cumplidos, ejercieran profesión, oficio o industria útil, y nunca hubieran salido sin licencias del gobierno; 28, que establecía que la base para la representación nacional era la misma para ambos hemisferios (esto es, Europa y América),[15] y 29, que esta base era la población, compuesta de los naturales que por ambas líneas fueran originarios de los dominios españoles, y de los que hubieran obtenido de las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el número 21.

Además, el bando veracruzano hacía referencia al "2 del soberano decreto", que debe ser el capítulo II del título I de la Constitución, en el que se explica quiénes eran considerados españoles:

> *Primero*, todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos;

[14] No es claro por qué en el bando se menciona ese inciso, el 2 del soberano decreto.
[15] Incluyendo Filipinas, la única posesión española en Asia.

Segundo, los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza;

Tercero, los que sin ella llevaran diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía, y

Cuarto, los libertos desde que hubieran adquirido libertad en las Españas.

Así es que en el bando veracruzano sólo se enumeraron uno de los artículos que definían la ciudadanía (el 21, pero se omitieron los artículos 18, 19, 20 y 22);[16] los artículos que definían la representación nacional (los artículos 28 y 29, formulados en función de la representación de los diputados a Cortes) y el capítulo II del título I que trataba de quiénes eran españoles. En cambio, no sólo se enumeraron, sino que además se transcribieron literalmente en el texto del bando, los artículos 24 y 25 que explicaban las causas por las que se perdían los derechos ciudadanos y en consecuencia la capacidad para ejercer el voto. Esto parece indicar que las autoridades veracruzanas se preocuparon más de establecer quiénes no podían votar y estaban excluidos del proceso, que de definir los que sí podían participar.

Además, en el bando veracruzano del 19 de octubre se dejó en claro que nadie podía portar armas durante la junta parroquial y que no se consentiría que se mezclaran los ciudadanos que debían componer la junta con las personas que no tenían parte en la nominación de electores –es decir, las personas que no gozaban de derechos ciudadanos–. Se insistió en este aspecto en el quinto punto del bando al señalarse textualmente: "a los individuos que carezcan del derecho de nombrar electores, si intentaren concurrir, lo que no es de esperar, se les obligará a que se ausenten, para que la multitud no cause confusión ni que con este motivo se retarde la conclusión del acto". Y de nueva cuenta en el décimo punto del bando se insistió en mantener alejados a los que no fueran ciudadanos: "para el buen orden de la junta habrá en la galería de estas casas capitulares la guardia que se considere suficiente del distinguido regimiento de voluntarios, la que estará a las órdenes del presidente, tanto para alejar del lugar de la elección

[16] El artículo 22 era muy importante para Veracruz pues señalaba que "A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieran servicios calificados a la patria, a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos, de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio." Debe tenerse presente que en el puerto de Veracruz había un porcentaje alto de población de origen africano.

a los no votantes como para que no se lleven armas, y se conserve el buen orden que es necesario en acto tan serio e importante". El temor al desorden puede entenderse teniendo en cuenta que los insurgentes tenían bloqueado el camino entre Veracruz y México, pero también refiere a la importancia que en el bando se otorgó a poner en claro los casos de exclusión, quizá para restringir el acceso a la junta e impedir que aquellos que no fueran considerados ciudadanos ejercieran el voto.

Se estipulaba que la junta estaría presidida por Juan María Soto, el gobernador y jefe político de la provincia y suscriptor del bando, y que una vez congregados los ciudadanos se nombrarían dos escrutadores y un secretario de entre los mismos concurrentes. Nunca se explicó cómo se acreditaría a los ciudadanos y cuántos podrían llegar ser, pero sí quedó establecido que si en el proceso surgían dudas acerca de las cualidades de ciudadanía de alguien, la misma junta decidiría lo que le pareciera justo, medida que se tomó adaptando el artículo 50 de la Constitución, correspondiente a la elección de los diputados a Cortes.[17] Esto, junto con la forma en la que se definió la ciudadanía (los artículos 28 y 29, formulados en función de la representación de los diputados a Cortes), permite señalar que las autoridades veracruzanas llenaron los vacíos de lo dispuesto para la elección de los miembros del Ayuntamiento con lo que se prescribía para la elección de los diputados a Cortes.

Lo que sí quedó explicado en el propio bando veracruzano del 19 de octubre fue el procedimiento para votar "para acelerar en lo posible el acto de la elección, y que sea bien calificado: el nominante pasará por delante de la mesa donde esté el presidente y en voz inteligible dirá su nombre y el de los electores que nombra y seguirá sin detenerse luego que los haya escrito el secretario; y ninguno podrá votarse a sí mismo".[18] También se estableció explícitamente que el escrutinio de votos se prolongaría los días que fueran necesarios y que siempre se haría a puerta abierta. Se agregaba que los ciudadanos podían permanecer en el mismo salón en el que se estuvieran realizando las elecciones, siempre y cuando no estorbaran y se mantuvieran a distancia hasta la publicación de la nominación de electores votados a pluralidad.

[17] El artículo 50 señalaba que si se suscitaban dudas sobre si alguien tenía o no las calidades requeridas para poder votar, la misma junta decidiría en el acto lo que le pareciera y esto se ejecutaría sin recurso alguno por esa vez y para ese solo efecto.

[18] Inciso VIII del bando del 19 de octubre.

La última instrucción dictada en el bando del 19 de octubre establecía que una vez verificado el escrutinio se extendería el acta de la elección en el libro en el que se habían escrito los votos, la cual deberían firmar el presidente, los escrutadores y el secretario, debiendo rubricar el primero y el último todas las fojas útiles que quedaran en el libro para que fueran utilizadas en la elección de los oficios para el Ayuntamiento que se celebraría posteriormente.

Estos fueron los preparativos que se hicieron para realizar la primera etapa de las elecciones constitucionales en Veracruz, es decir, la elección de los electores. El procedimiento que se siguió fue, en esencia, el dispuesto en la Constitución de Cádiz y los decretos constitucionales, pero los veracruzanos los adaptaron para llevarlos a la práctica, y esto lo hicieron combinando los mecanismos establecidos para las elecciones del Ayuntamiento con los procedimientos para elegir a los diputados a Cortes. Sirva de ejemplo el caso expuesto –las primeras elecciones constitucionales en Nueva España– para ir conociendo las prácticas electorales del siglo XIX mexicano, pero debe tenerse en cuenta que lo aquí tratado apenas fue el inicio de un proceso más largo. De hecho, las primeras elecciones en Veracruz tuvieron tropiezos que generaron dudas y pleitos, al grado de que fueron anuladas y se tuvo que realizar todo un nuevo proceso electoral. Este resultó peor y desató mayores controversias, de modo que, al final de cuentas, se validó el primer proceso electoral y así se logró constituir el primer Ayuntamiento constitucional de Veracruz. Lo que ocurrió en Veracruz no fue en modo alguno excepcional; por el contrario, en muchos lugares del virreinato ocurrió algo semejante, incluida la ciudad de México, lo cual, a decir verdad, no es extraño, pues se trataba de procesos electorales nuevos cuya puesta en práctica debía establecerse y perfeccionarse. La población de Nueva España, como en general la de la monarquía española, tenía experiencia en los procesos electorales, pues fue por medio de elecciones que se designaban las autoridades en muchas corporaciones,[19] pero las elecciones realizadas a partir de la Constitución de Cádiz eran totalmente nuevas. Ni más ni menos, por primera vez, en todos los dominios de ambos hemisferios y simultáneamente, toda la nación española elegiría a sus representantes en los gobiernos de las ciudades y en las Cortes generales.

[19] Por ejemplo, sobre elecciones véanse Souto, "Prácticas", 2003, pp. 291-309, y Escamilla, "Inspirados", 2005, pp. 69-122.

ANEXOS

Documento 1

Bando del 2 de octubre de 1812, AHMV, Ayuntamiento, 1811-1812, caja 97, vol. 120, fs. 431-467.

D. Juan María de Soto y Avilés, Coronel de los Ejércitos nacionales, teniente de Rey propietario, Gobernador militar y político de esta Plaza y Castellano de la fortaleza de San Juan de Ulúa interino.

La regencia de las Españas se sirvió expedir al Sr. Secretario interino del despacho de la Guerra el decreto que sigue.

A todos los habitantes y moradores de esta ciudad: sea notorio que la Regencia del reino se ha servido expedir de los decretos siguientes.

"La Regencia del reino se ha servido dirigir el decreto que sigue: Don Fernando séptimo por la gracia de Dios y por la constitución de la monarquía española, rey de las Españas y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que el presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente.- Las Cortes generales y extraordinarias, habiendo sancionado la Constitución política de la monarquía española decretan: que se pase á la Regencia del reino un original de la Constitución firmada por todos los diputados de Cortes, que se hallan presentes: que dispongan inmediatamente se imprima, publique y circule, que para la impresión y publicación hayan de usar de la fórmula siguiente D. Fernando séptimo por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente Constitución política de la monarquía española (aquí toda la Constitución desde su epígrafe inclusive hasta la fecha y las firmas todas) y concluye la Regencia. Por tanto mandamos á todos los españoles nuestros súbditos de cualquiera clase y condición que sean que hayan y guarden la Constitución inserta como ley fundamental de la monarquía y mandamos asimismo á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la misma Constitución en todas partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, haciendo que este decreto se imprima, publique y circule.- Vicente Pacual, presidente.- José

María Gutiérrez de Terán, diputado secretario.- Joaquín Díaz de Caneja, diputado secretario.- Dado en Cádiz á 18 de marzo de 1812.- A la Regencia del reino.- Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades. Así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y calidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreís se imprima, publique y circule.- Joaquín de Mosquera y Figueroa, presidente.- Juan Villavicencio.- Ignacio Rodríguez de Rivas.- El Conde del Abisbal: en Cádiz á 18 de marzo de 1812: A D. Ignacio de la Pezuela.- Don Fernando séptimo por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, rey de las Españas y en su ausencia la Regencia del reino nombrada por las Cortes generales y extraordinarias a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes generales y extraordinarias decretan: que el pueblo y el clero presten a una voz y sin preferencia alguna como se ha practicado en la isla de León, el juramento de guardar la Constitución política de la monarquía española que según lo prevenido por decreto de 18 de marzo último debe prestarse en toda ella. Lo tendrá entendido la Regencia del reino, para su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular.- José María Gutiérrez de Terán, presidente.- José de Zorraquin, diputado secretario.- Joaquín Díaz Caneja, diputado secretario. Dado en Cádiz á 22 de mayo de 1812.- A la Regencia del reino.- Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y calidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.- Joaquín de Mosquera y Figueroa, presidente.- Juan de Villavicencio.- Ignacio Rodríguez de Rivas.- El Conde del Abisbal.- A D. Ignacio de Pezuela."

Por tanto en cumplimiento de estas soberanas disposiciones, respecto de la incomunicación en que nos hallamos con la capital, y en virtud de lo representado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en cabildo extraordinario de 22 de septiembre último he señalado con su acuerdo la tarde del 14 del corriente como día memorable en que cumple años nuestro amado monarca el señor D. Fernando VII (que Dios lo guarde) y hace cuatro que esta fidelísima ciudad tuvo la inestimable dicha de proclamarlo por su REY, para la publicación de la Constitución.

Esta augusta y suntuosa ceremonia, la mayor que puede presentarse a la heroica nación española, sino puede hacerse con todo el esplendor

que sería propio de los patrióticos esmeros de este vecindario, es necesario verificarla con toda la dignidad y decoro, que permita el tiempo, encarga el soberano congreso y corresponde a la imponderable sublimidad del objeto.

Para que así se verifique evitándose toda incomodidad del público, mando que todos los vecinos de esta ciudad singularmente los que habitan las casas de la carrera limpien los frentes de ellas, las adornen lo mejor que sea posible, iluminándolas á la noche de modo que no puedan causar manchas ni otro perjuicio á los espectadores, prohibiendo absolutamente que se hagan luminarias ni hogueras de ninguna clase de madera combustible.

Se prohíbe igualmente que las calles de la carrera se embaracen con tablados, gradas ni sillas y que anden en ellas coches, volantes, carros, ni bestia alguna de caballería o alabarda en la tarde y noche expresadas.

Todos los cafés, pulperías, trucos, billares, tiendas y las piezas bajas de las sociedades se cerrarán desde la una de la tarde del día 14, y no se abrirán hasta la mañana siguiente.

No se permitirá en la tarde y noche referidas haya fuegos artificiales de ninguna clase y mucho menos durante la publicación, reiterándose la repetida orden de que en ningún caso ni tiempo se tiren buscapiés.

La comitiva saldrá de las casas capitulares al tablado que estará en la plaza de armas y hecha la primera publicación seguirá por la calle real y la primera de San Agustín dará la vuelta por la primera de Nava en cuya esquina y la de las Damas estará el otro tablado, y hecha la segunda publicación continuará por toda la calle de las Damas torciendo por la tercera de la Merced y seguirá por la segunda del mismo título y en la esquina de este convento estará otro tablado donde se hará la última publicación y después continuará por la segunda y primera calles de Santo Domingo, y segunda y primera de la parroquia hasta las casas consistoriales en donde concluirá el acto.

El domingo 18 que es el primer día de fiesta que sigue inmediato a la publicación deberán concurrir todos los vecinos al juramento de la Constitución y no siendo capaz para este solemne acto la única parroquia de esta ciudad, se ha dispuesto conforme a lo acordado en cabildo de 25 de septiembre que no sólo se verifique en ella sino también en los cuatro conventos de santo Domingo, san Francisco, san Agustín y la Merced, para que pudiendo concurrir cada vecino a la iglesia más cercana de su habitación puedan todos cumplir con este deber con desahogo y sin confusión.

En estas cinco iglesias se volverá a leer la constitución y se celebrará Misa solemne con Te Deum dando principio en todas a las ocho de la mañana.

Son muy conocidas la ilustración fidelidad y decencia de este vecindario para no esperar sus mayores esmeros en su compostura y orden exterior, para evitar todo desorden y motivo de disgusto entre sí en días que todos deben contribuir eficazmente a la mayor tranquilidad y gozo posible penetrados de la satisfacción que inspira ver que en medio de tan generales y costoso sacrificios nuestra ínclita Nación con tan sin igual y nunca vista firmeza ha conseguido lo que tanto ha deseado y para que llegue a noticia de todos mando se publique por bando en Veracruz en 2 de Octubre de 1812.

Juan María de Soto [Rúbrica]
Por mandado de S. S.

Documento 2

Bando del 19 de octubre de 1812; AHMV, Ayuntamiento, 1811-1812, caja 97, vol. 120, fs. 431-467.

D. Juan María de Soto y Avilés Coronel de los Ejércitos nacionales, teniente de Rey propietario, Gobernador militar y político de esta Plaza y Castellano de la fortaleza de S. Juan de Ulúa interino.

Para que en esta ciudad tenga su debido efecto el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de mayo último y respecto a la incomunicación en que nos hallamos con la capital, y a lo acordado en cabildo de 9 de este mes he resuelto que para el puntual cumplimiento del capítulo 1° título 6 de la Constitución política de la monarquía en cuanto al Ayuntamiento de esta capital se observen por las personas que han de constituir la junta parroquial precedente a la elección de los oficios concejiles, y a efecto de que se hagan con la regularidad y exactitud posibles, a reserva de otras que puedan ser necesarias hasta la posesión de los electos, las prevenciones siguientes.

I. Ha de componerse el Ayuntamiento de esta ciudad de dos alcaldes, doce regidores, dos procuradores síndicos, y un secretario como número señalado a las capitales de provincia en los artículos 4 y 5 del soberano decreto.

II. Conforme al artículo 6 corresponde que haya para la elección de estos empleos diez y siete electores parroquiales, respecto de que esta ciudad excede de los mil vecinos y no llega a cinco mil.

III. Se asigna para la junta parroquial la mañana del día 25 del corriente en el salón principal de estas casas capitulares a las 9 en punto, para que se celebre con arreglo a los artículos 4, 5, 6, y 8 del soberano decreto, debiendo concurrir todos los ciudadanos que son la base de la población según los artículos 21, 28, y 29 de la Constitución, y el 2 del soberano decreto, con tal que estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano, o fuera de los casos en que se pierden o suspenden conforme a los artículos 24 y 25 de la Constitución que se copian a la letra para inteligencia de todos.- "La calidad de ciudadano español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, por admitir empleo de otro gobierno, por sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes si no se obtiene rehabilitación, por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comisión ó licencia del gobierno.- El ejercicio de los mismos derechos se suspende en virtud de interdicción judicial, por incapacidad física o moral, por el estado de deudor quebrado, ó de deudor á los caudales públicos, por el estado de sirviente doméstico, por no tener empleo oficio ó modo de vivir conocido, por hallarse procesado criminalmente".

IV. Ninguno se presentará con armas en esta junta, ni se consentirá se mezclen con los ciudadanos que deban componerla, las personas que no tienen parte en la nominación de electores.

V. A los individuos que carezcan del derecho de nombrar electores, si intentaren concurrir, lo que no es de esperar, se les obligará a que se ausenten, para que la multitud no cause confusión ni que con este motivo se retarde de la conclusión del acto.

VI. La junta será presidida por mí y en caso de algún inesperado é insuperable embarazo por uno de los señores alcaldes ordinarios, y congregados que sean los ciudadanos dará principio con el nombramiento de dos escrutadores, y un secretario de entre los mismos concurrentes, cuya elección escribirá el último poniéndola por cabeza de la acta y fenecida la elección se continuará el escrutinio en aquel día o los más que sean necesarios siempre a puerta abierta.

VII. Si se suscitasen dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca justo y lo que decidiere se ejecutará sin recurso

alguno por esta vez y para este solo efecto, adaptando en este artículo el 50 de la Constitución

VIII. Para acelerar lo posible el acto de la elección, y que sea bien calificado: el nominante pasará por delante de la mesa donde esté el presidente y en voz inteligible dirá su nombre y el de los electores que nombra y seguirá sin detenerse luego que los haya escrito el secretario; y ninguno podrá votarse á sí mismo.

IX. No se impide que los ciudadanos se mantengan en el salón destinado para la junta hasta que se verifique el escrutinio de los votos, pero sin que embaracen para la continuación del acto y a cierta distancia hasta la publicación de la nominación de electores que resulten votados a pluralidad según el artículo 3 del decreto y el 313 de la Constitución.

X. Para el buen orden de la junta habrá en la galería de estas casas capitulares la guardia que se considere suficiente del distinguido regimiento de voluntarios, la que estará a las órdenes de presidente, tanto para alejar del lugar de la elección a los no votantes como para que no se lleven armas, y se conserve el buen orden que es necesario en acto tan serio e importante.

XI. Verificando el escrutinio se extenderá al pie de los votos escritos en el libro la acta de la elección que firmarán el presidente, escrutadores y secretario rubricando el primero y el último las fojas útiles quedando el libro en mi poder para las otras disposiciones concernientes a la elección de oficios del ayuntamiento en el tiempo que señala el decreto mencionado.

Por tanto mando se publique por bando, encargando y ordenando a todos los ciudadanos votantes que no dejen de asistir a la junta en el día y hora señalados, prometiéndome justamente que la compostura, orden y circunspección en su porte é imparcialidad y recto fin en sus elecciones darán una nueva prueba a la nación del brillante concepto que le merece este vecindario y servirá de anuncio de que en toda junta legal a que concurra, se observarán siempre las reglas de la justicia y de la mejor educación. Veracruz 19 de Octubre de 1812.

Juan María de Soto [Rúbrica]
Por mandado de S. S. Antonio López de Santa Anna [Rúbrica]

Documento 3

Decreto CLXIII, de 23 de mayo de 1812, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812*, tomo 2, pp. 231-234, © 2005 Edición digital de la edición de Cádiz, Imp. Nacional, 1813. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes <http://www.cervantesvirtual.com>.

DECRETO CLXIII.

DE 23 DE MAYO DE 1812.

Formacion de los ayuntamientos constitucionales.

Las Córtes generales y extraordinarias, convencidas de que no interesa menos al bien y tranquilidad de las familias, que á la prosperidad de la nacion, el que se establezcan ayuntamientos con la mayor brevedad en aquellos pueblos, que no habiéndolos tenido hasta aquí, conviene que los tengan en adelante, como tambien el que para evitar las dudas que pudieran suscitarse en la execucion de lo sancionado por la Constitucion, se establezca una regla uniforme para el nombramiento, forma de eleccion y número de sus individuos, decretan:

I. Qualquiera pueblo que no tenga ayuntamientos y cuya poblacion no llegue á mil almas, y que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria ó poblacion considere que debe tener ayuntamiento, lo hará presente á la Diputacion de la provincia, para que en virtud de su informe se provea lo conveniente por el Gobierno.

II. Los pueblos que no se hallen con estas circunstancias seguirán agregados a los ayuntamientos á que lo han estado hasta aquí, mientras que la mejora de su estado político no exîja otra providencia; agregándose al mas inmediato en su provincia los que se formaren nuevamente, y los despoblados con jurisdiccion.

[232]

III. Debiendo cesar en virtud de lo prevenido en el artículo 312 de la Constitucion los regidores y demas oficios perpetuos de ayuntamiento, luego que se reciba y publique en cada pueblo la Constitucion y este decreto, se pasará á elegirlos á pluralidad absoluta de votos en la forma que se establece en los artículos 313 y 314, así en los pueblos en que todos tengan la dicha qualidad de perpetuos, como en los que la tengan algunos solamente; en la inteligencia de que en los pueblos en que pueda verificarse esta eleccion quatro meses antes de concluirse el año, se renovará en fin de Diciembre del mismo la mitad, saliendo los últimamente nombrados; pero en aquellos pueblos en que se haga la eleccion quando falten menos de quatro meses para acabarse el año, seguirán los elegidos en su encargo hasta fin del año siguiente, en que cesará la mitad.

IV. Como no puede dexar de convenir que haya entre el Gobierno del pueblo y su vecindario aquella proporcion que es compatible con el buen órden y mejor administracion, habrá un alcalde; dos regidores y un procurador síndico en todos los pueblos que no pasen de doscientos vecinos; un alcalde, quatro regidores y un procurador en los que teniendo el número de doscientos vecinos no pasen de quinientos; un alcalde, seis regidores y un procurador en los que llegando á quinientos no pasen de mil; dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos en los que desde mil no pasen de quatro mil, y se aumentará el número de regidores á doce en los que tengan mayor vecindario.

V. En las capitales de las provincias habrá á lo menos doce regidores, y si hubiere mas de diez mil vecinos habrá diez y seis.

VI. Siguiendo estos mismos principios para hacer la eleccion de estos empleos, se elegirán en un

[233]

dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el exercicio de los derechos de ciudadano nueve electores en los pueblos que no lleguen á mil, diez y siete en los que llegando á mil no pasen de cinco mil, y veinte y cinco en los de mayor vecindario.

VII. Hecha esta eleccion, se formará en otro dia festivo de dicho mes de Diciembre, con la brevedad que permitan las circunstancias, la junta de electores presidida por el gefe político, si lo hubiere, y si no por el mas antiguo de los alcaldes, y en defecto de estos por el regidor mas antiguo, para conferenciar sobre las personas que puedan convenir para el mejor gobierno del pueblo, y no podrá disolverse sin haber concluido la eleccion; la qual se extenderá en un libro destinado á este efecto, se firmará por el presidente y el secretario, que será el mismo del ayuntamiento, y se publicará inmediatamente.

VIII. Para facilitar el nombramiento de electores, particularmente donde una numerosa poblacion ó la division y distancia de los pueblos ó parroquias que han de agregarse para establecer su ayuntamiento, podria hacerlo embarazoso, se formarán juntas de parroquia compuestas de todos los ciudadanos domiciliados en ella, que deberán ser convocados con anterioridad, y presididas respectivamente por el gefe político, alcalde ó regidor, y cada una nombrará el número de electores que le corresponda con proporcion al total relativo á la poblacion de todas, debiéndose extender la acta de eleccion en el libro que se destinare á este fin, y firmarse por el presidente y el secretario que se nombrare.

IX. No podrá haber junta de parroquia en los pueblos que no lleguen á cincuenta vecinos; y los que se hallen en este caso se unirán entre sí, ó con el mas inmediato para formarla; pero la tendrán todos

[221]

aquellos que hayan estado hasta aquí en posesion de nombrar electores para la eleccion de justicia, ayuntamiento ó diputado del comun.

x. Si no obstante lo prevenido en el artículo precedente, todavía resultare mayor el número de parroquias que el de los electores que correspondan, se nombrará sin embargo un elector por cada parroquia.

xi. Si el número de parroquias fuere menor que el de los electores que deban nombrarse, cada parroquia elegirá uno, dos ó mas, hasta completar el número que se requiera; pero si faltare aun un elector, le nombrará la parroquia de mayor poblacion; si todavía faltare otro, le nombrará la que siga en mayor poblacion, y así sucesivamente.

xii. Como puede suceder que haya en las provincias de Ultramar algunos pueblos que por sus particulares circunstancias deban tener ayuntamiento para su gobierno, pero cuyos vecinos no esten en el exercicio de los derechos de ciudadano, podrán sin embargo en este caso elegir entre sí los oficios de ayuntamiento baxo las reglas prescritas en esta ley para los demas pueblos.

xiii. Los ayuntamientos no tendrán en adelante asesores con nombramiento y dotacion fixa.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 23 de Mayo de 1812.—*José María Gutierrez de Teran*, Presidente.—*José de Zorraquin*, Diputado Secretario.—*Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. fol.* 245.—247.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AHMV Archivo Histórico Municipal de Veracruz.

Bibliografía

Ávila, Alfredo, "La revolución liberal y los procesos electorales" en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal/UAM, 2005, pp. 122-177.

Escamilla, Iván, "Inspirados por el Espíritu Santo: elecciones y vida corporativa en la capital de la Nueva España" en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005,* México, Instituto Electoral del Distrito Federal/UAM, 2005, pp. 69-122.

Souto Mantecón, Matilde, "Las prácticas políticas en el Antiguo Régimen: las elecciones en el Consulado de Veracruz" en Guillermina del Valle (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados en la Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 291-309.

Trens, Manuel B., *Historia de Veracruz*, t. III, 2ª parte, libro segundo, *La guerra de Independencia, 1808-1821*, México, Jalapa-Enríquez, 1948.

LA BRECHA CONSTITUCIONAL Y LAS PRIMERAS ELECCIONES GADITANAS. CONTROVERSIAS ELECTORALES EN LA SUBDELEGACIÓN DE CUERNAVACA (1814, 1820)

Irving Reynoso Jaime

El sistema electoral y los ayuntamientos constitucionales fueron las mayores novedades políticas que la Constitución de Cádiz introdujo, a partir de 1812, a las comunidades rurales de Nueva España. Su importancia es tal que se ha calificado a los ayuntamientos como "el centro de la vida política", y a las elecciones como "una gran eclosión" que otorgó a los pueblos un grado de representación política inusitado para la época. Cuando el estudio de las elecciones no ocupaba la atención que hoy merece por parte de los especialistas, Jaime E. Rodríguez hacía esta observación: "de un modo que todavía no comprendemos, el poder político pasó del centro a las localidades, mientras un número considerable de personas se incorporó al proceso político".[1]

Posteriormente, Antonio Annino se ocupó de la historia de las elecciones en Iberoamérica.[2] En los trabajos que dedicó al impacto de la Constitución de Cádiz en el medio rural novohispano, Annino llama la atención sobre la "revolución local" y "silenciosa" ocurrida en los pueblos, debido a la instalación de los ayuntamientos y el sistema electoral. Esta "revolución local" consistió, básicamente, en que la soberanía se transfirió del monarca al pueblo. Claro ejemplo de dicha transferencia se encontraba en las elecciones: para votar no bastaba con gozar de la condición de "ciudadano", ya que la Constitución exigía la calidad de "vecino", y otorgaba a las autoridades locales el monopolio de decidir quiénes podían reputarse como vecinos

[1] Esta caracterización de los ayuntamientos y las elecciones se encuentra en Rodríguez, "Constitución", 1991, pp. 510 y 516-517 y "Naturaleza", 2005, p. 25.

[2] Annino, *Historia*, 1995.

y quiénes no, es decir, quiénes podían acceder al ejercicio de los derechos ciudadanos. Para Annino la "revolución local" se produjo gracias a que la carta gaditana era flexible en su interpretación, y los pueblos supieron aprovechar ese margen, la llamada "brecha constitucional", para ampliar su poder de negociación frente a las autoridades superiores y las elites económicas.[3]

Para comprender los alcances de la brecha constitucional conviene detenernos en las principales características del sistema electoral gaditano.[4] Hay que comenzar aclarando que las elecciones no significaron ninguna novedad en el medio rural. En las repúblicas de indios se elegían autoridades políticas cada año. En este caso, el derecho de votar y ser votado pertenecía exclusivamente a la población indígena, aunque mestizos, mulatos y españoles podían acceder a la comunidad, "volverse indios" en el sentido jurídico, por medio del matrimonio. Sin embargo, cada comunidad generaba sus propios métodos para elegir a los funcionarios, es decir, no existía un sistema electoral. La Constitución de Cádiz abolió las repúblicas de indios y las sustituyó por los ayuntamientos constitucionales. El nuevo orden jurídico también eliminó las diferencias étnicas: todos los individuos nacidos en territorios de la corona española –en la península o en América–, se reputaban como ciudadanos, ya fueran mestizos, indígenas o españoles, quedando excluidos los negros y las castas (mulatos, castizos y moriscos), aunque estos últimos podían adquirir la ciudadanía a través de méritos, servicios o talentos.[5] De esta forma se rompió la exclusividad indígena sobre el gobierno de las localidades rurales. A partir de Cádiz cualquier ciudadano, sin importancia de su condición étnica, podía participar tanto en las elecciones como en la administración de los ayuntamientos.

Hacía falta, sin embargo, un elemento más para el ejercicio de los derechos ciudadanos: la calidad de vecino. De acuerdo con la legislación gaditana, los residentes de una localidad adquirían la condición de veci-

[3] Los planteamientos de Antonio Annino sobre este problema pueden consultarse en Annino, "Soberanías", 2003, p. 160, "Pueblos", 2003, p. 402 y "Nuevas", 1995, p. 74.

[4] Por supuesto, las elecciones gaditanas pueden estudiarse desde múltiples perspectivas y con diferentes propósitos, por ejemplo, indagar sobre los procesos de construcción de la ciudadanía, las características de la transición del antiguo régimen al liberalismo, los elementos de la nueva cultura política y jurídica, etcétera. En este trabajo proponemos una metodología para el análisis del sistema electoral y su impacto en el equilibrio de fuerzas del poder local de las comunidades rurales. En este sentido, discutir la "brecha constitucional" señalada por Annino es apenas un punto de partida para los interesados en acercarse al estudio de las elecciones gaditanas.

[5] Constitución Política de la Monarquía Española, cap. IV: "De los ciudadanos españoles", Cádiz, 18 de marzo de 1812, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. I, pp. 250-251.

nos siempre y cuando tuvieran un "modo honesto de vivir". El problema consistía en cómo y bajo qué parámetros determinar ese requisito, y más importante aún, a quién le correspondía la facultad de averiguarlo. Cádiz otorgó a los pueblos, a través de las juntas electorales, el derecho inapelable de determinar quiénes eran sus vecinos-ciudadanos sin la intromisión de ninguna otra autoridad. El artículo 50 constitucional señalaba: "si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, *la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca*, y lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto".[6] El margen de interpretación que se desprendía del "modo honesto de vivir" era muy amplio, además de que las juntas electorales podían determinar quién era vecino y quién no de manera inapelable. Para Annino, esta "brecha constitucional" sería aprovechada por los pueblos para fortalecerse políticamente.[7]

En mayo de 1812, las Cortes generales en España emitieron el decreto para la "Formación de los ayuntamientos constitucionales", disposición que tendría una trascendencia enorme en los territorios americanos. En el apartado XII de este decreto se decía: "como puede suceder que haya en las provincias de ultramar algunos pueblos que por sus *particulares circunstancias* deban tener Ayuntamiento para su gobierno, pero *cuyos vecinos no estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano*, podrán, sin embargo, en este caso, elegir entre sí los oficios de Ayuntamiento, bajo las reglas prescritas en esta ley para los demás pueblos".[8]

En los hechos se estaba ampliando el margen de la brecha constitucional. Amparados en *sus particulares circunstancias*, los pueblos podían otorgar la ciudadanía prácticamente a cualquier individuo, por ejemplo a los mulatos y otras castas, como efectivamente sucedió –aunque en el caso de las castas sus derechos ciudadanos quedaban restringidos: podían votar pero no ser votados. Lo que estaba claro es que la legislación gaditana, con el amplio margen de interpretación y autonomía política que otorgó a los pueblos –por medio del "modo honesto de vivir" y las "particulares circunstancias"– abrió las puertas de la participación política a sectores tradicionalmente excluidos, y eliminó las diferencias basadas en la condición étnica,

[6] Constitución Política de la Monarquía Española, art. 50, Cádiz, 18 de marzo de 1812, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. I, p. 353. Cursivas mías.

[7] Annino, "Pueblos", 2003, p. 402.

[8] Decreto de 23 de mayo de 1812: "Formación de los ayuntamientos constitucionales", en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. I, p. 381.

sobre todo entre españoles e indígenas. Como resultado de estas disposiciones, las primeras elecciones gaditanas provocaron una participación social sin precedentes en el territorio.

El modelo electoral establecido por Cádiz era un sistema de votación indirecta, dividido en tres niveles: parroquial, de partido y provincial. En el nivel parroquial se efectuaban las elecciones municipales para elegir a las autoridades de los ayuntamientos, y se llevaban a cabo los nombramientos de electores parroquiales para la elección de diputados provinciales. En el segundo nivel los electores parroquiales (o primarios) nombraban a electores de partido (o secundarios) y, finalmente, en el tercer nivel, los electores de partido nombraban a los electores provinciales, encargados de elegir a los diputados provinciales.[9] En este trabajo nos interesa exclusivamente el nivel primario o parroquial.

Las elecciones parroquiales se convocaban, por lo regular, en el mes de diciembre, reuniéndose todos los vecinos en el sitio previamente designado: frente a la iglesia, en la plaza central o en las casas consistoriales. Podían votar todos los vecinos cuyo "modo honesto de vivir" fuera conocido, los curas párrocos podían votar pero no ser elegidos para un cargo. Quedaban excluidos del voto activo quienes estuvieran sometidos a un proceso criminal, los que padecieran alguna incapacidad física o moral, y quienes se desempeñaran como empleados domésticos o fueran deudores quebrados. Al inicio de la jornada electoral los vecinos nombraban a un secretario y dos escrutadores para proceder a la elección de los individuos que integrarían la junta parroquial. El voto se decía de palabra, se "cantaba", mientras el secretario tomaba nota y los escrutadores contaban los sufragios. Así, por mayoría absoluta de votos se designaba a los miembros de la junta, quienes por medio de un procedimiento idéntico elegían a los funcionarios del Ayuntamiento: alcaldes, regidores y síndicos.[10]

Estas son las principales características del sistema electoral gaditano. Los pueblos tenían una participación fundamental en la integración del cuerpo político, es decir, en la decisión sobre quiénes podían participar en el

[9] "Constitución Política de la Monarquía Española", Cádiz, 18 de marzo de 1812, en *ibid.*, pp. 349-379.

[10] Decreto del 23 de mayo de 1812: "Formación de ayuntamientos constitucionales", en *ibid.*, pp. 380-381; Decreto del 10 de julio de 1812: "Reglas para la formación de ayuntamientos constitucionales", en *ibid.*, pp. 382-383; Decreto del 21 de septiembre de 1812, en *ibid.*, p. 388; Orden del 19 de mayo de 1813: "Se manda observar la ley sobre parentescos en la elección de individuos para los ayuntamientos", en *ibid.*, p. 410, y Annino, "Nuevas", 1995, p. 56.

sistema electoral con la calidad de vecinos-ciudadanos. Si bien es cierto que el sistema de votación indirecto limitaba la incidencia de los sectores populares en la elección, esto no ocurría en el nivel parroquial, donde todos los ciudadanos, sin excepción y de manera directa, emitían su voto para elegir a las autoridades municipales.

Podemos plantear ahora, a nuestro entender, la principal interrogante con respecto a las elecciones gaditanas: ¿cómo podemos validar la afirmación de que la "brecha constitucional" fue aprovechada por los pueblos para fortalecerse políticamente?

Es cierto que la postura de Annino, en cuanto al fortalecimiento político de las comunidades rurales, puede entenderse como "un escenario posible". No obstante, sus trabajos más representativos sobre la cuestión asumen expresamente una visión positiva del proceso.[11] Sus argumentos han sido retomados por diversos autores cuyas investigaciones sugieren que las transformaciones políticas que trajo el reformismo liberal se tradujeron en beneficio de las comunidades rurales: mayor participación política (sistema de elecciones indirecto) y un instrumento para el ejercicio de su autogobierno (el Ayuntamiento constitucional).[12] Obviamente, no hay un consenso historiográfico sobre la pertinencia de estas afirmaciones. Trabajos clásicos e investigaciones recientes han concluido categóricamente que los indios y las clases populares de México "no ganaron nada con la independencia".[13]

Más allá de la postura que se asuma, consideramos que el estudio de este problema historiográfico debe abordarse con una serie de elementos básicos que expondremos a continuación, los cuales tiene que ver, obviamente, con el uso de las fuentes y la metodología.

EL ANÁLISIS DE LAS ELECCIONES GADITANAS: UNA PROPUESTA METODOLÓGICA

Las fuentes para el estudio de las elecciones gaditanas no son abundantes. El fondo Ayuntamientos, del Archivo General de la Nación, enlista en su catálogo muy pocos expedientes sobre el periodo 1812-1814 y algunos más

[11] Annino, "Nuevas", 1995, p. 74, "Pueblos", 2003, p. 87, y "Soberanías", 1994.

[12] Serrano, *Jerarquía*, 2001; Guarisco, *Indios*, 2003; Hernández, *Breve*, 2002 y *Anenecuilco*, 1991; Guardino, *Campesinos*, 2001, y Annino, "Soberanías", 2003 y "Pueblos", 2003.

[13] Véanse, por ejemplo, Guerra, *Modernidad*, 1993, pp. 360-362 y 372, y Young, *Otra*, 2006, pp. 29-30.

para 1820-1822. Dependiendo de la región de estudio, los archivos estatales y municipales son de consulta obligada, aunque hasta el momento no hay razones para suponer que estos repositorios ayuden de combatir la sequía. En el libro *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*,[14] coordinado por Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega, en el cual se analizan ayuntamientos de varias regiones (Estado de México, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán), se observa la misma tendencia: escasa información para los años 1812-1814, un poco más de datos para 1820-1822 –provenientes sobre todo de las actas de las diputaciones provinciales–, y mayor información para el periodo republicano (1824-1835). De modo que no hay que despreciar cualquier indicio, así sea menor o fragmentario, que nos ayude a conocer un poco más sobre los comicios del periodo gaditano.

Para el caso de nuestra región de estudio hemos contado con fortuna. En el fondo ya mencionado del Archivo General de la Nación se localizan expedientes que ilustran las controversias electorales de varios ayuntamientos de las subdelegaciones de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas (hoy estado de Morelos) para los años de 1814 y 1820. Esta información, aunque fragmentaria, es muy valiosa. Las tribulaciones de las primeras elecciones organizadas en la región se describen con detalles abundantes y precisos –un verdadero lujo, considerando los problemas de fuentes antes señalados. Asistimos a la integración de una junta parroquial, previa discusión de la representatividad de los electorales y de las "particulares circunstancias" del vecindario. Somos testigos de las dificultades de las juntas para elegir a sus funcionarios, pues la novedad constitucional introduce dudas sobre los requisitos para la designación de alcaldes, síndicos y regidores. Conocemos, con nombre y apellido, a los electores que integran las juntas y a los ciudadanos que resultan electos para los cargos consistoriales, en un proceso electoral no exento de irregularidades, que incluye denuncias de manipulación y arbitrariedades.[15]

Una vez sorteado el problema elemental de la localización de la fuente, se presenta uno más complejo e importante: la cuestión sobre cómo analizarla desde una determinada preocupación historiográfica. Conviene

[14] Ortiz y Serrano, *Ayuntamientos*, 2007.

[15] Véanse los expedientes mencionados sobre las elecciones de las subdelegaciones de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ayuntamientos, vols. 115, 128, 163, 170, 187, 215 y 242.

recordar aquí la pregunta básica que nos hemos planteado: ¿en qué medida el sistema electoral fortaleció políticamente a los pueblos? Lo que conduce necesariamente a otra interrogante: ¿cómo sacar el mayor partido a las fuentes disponibles para ensayar una hipótesis pertinente?

A nuestro entender, existen tres elementos básicos para el análisis de las fuentes electorales en torno al debate de la brecha constitucional: 1) el manejo adecuado de las disposiciones legales involucradas en el proceso electoral, 2) un amplio conocimiento del contexto socioeconómico de la región de estudio, y 3) una particular atención a la coyuntura política en la que se desarrollan las elecciones.

Obviamente, el documento básico es la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 18 de marzo de 1812. Los medios digitales facilitan el acceso al texto completo de la carta gaditana. Una versión facsimilar está disponible en el sitio del Congreso de los Diputados de España.[16] Se puede acceder al texto electrónico desde la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, sitio que además contiene los documentos de la etapa juntista, el discurso preliminar de la Constitución, así como los decretos y el diario de sesiones de las Cortes.[17] No hay que olvidar, por supuesto, la excelente edición preparada por Manuel Dublán y José María Lozano de la *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas de la independencia de la república*, que incluye la Constitución de 1812 y otros documentos de utilidad.[18] De particular interés para nuestro tema resultan los capítulos, "De los ciudadanos españoles", "De las juntas electorales de parroquia", "De los ayuntamientos" y "Del gobierno político de las provincias, y de las diputaciones provinciales", más una serie de decretos promulgados posteriormente, sobre todo el decreto para la "Formación de los ayuntamientos constitucionales".[19]

Además de conocer el corpus legal que estructura el sistema electoral gaditano, es importante tener en cuenta las características de la cultura

[16] Congreso de los Diputados <www.congreso.es>. Consúltese la sección Congreso de los Diputados/Historia y normas/Constituciones Españolas 1812-1978/Constitución de 1812.

[17] Véase el portal "La Constitución española de 1812" de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, en <www.cervantesvirtual.com>.

[18] Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. I.

[19] Decreto del 23 de mayo de 1812: "Formación de ayuntamientos constitucionales", en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. I, pp. 380-381; Decreto de 10 de julio de 1812: "Reglas para la formación de ayuntamientos constitucionales", en *ibid.*, pp. 382-383; Decreto del 21 de septiembre de 1812, en *ibid.*, p. 388, y Orden del 19 de mayo de 1813: "Se manda observar la ley sobre parentescos en la elección de individuos para los ayuntamientos", en *ibid.*, p. 410.

jurídica del momento, a riesgo de caer en interpretaciones anacrónicas o superficiales. La Constitución de Cádiz suele considerarse como el punto de arranque de las reformas liberales que destruyeron al antiguo régimen. Sin embargo, en los últimos años los estudiosos de la cultura jurídica han cuestionado esta visión, afirmando que Cádiz debe comprenderse como el último episodio del antiguo régimen, y no como el inicio de la era liberal. Desde esta óptica se afirma que las reformas gaditanas tan sólo se limitaron a traducir, en términos constitucionales, el paradigma jurisdiccional propio del antiguo régimen: preeminencia de la religión como orden revelado, orden jurídico pluralista –tanto derechos como corporaciones– y probabilista –resolución de casos interpretando el orden establecido.[20] También se cuestiona que la Constitución de Cádiz haya "transferido" la soberanía al pueblo, tratándose más bien de un "depósito" o custodia tutelar ante la ausencia del monarca,[21] una visión más mesurada que contradice, o al menos obliga a repensar, la idea de "revolución local" propuesta por Annino.

No obstante, consideramos que el estudio de las elecciones debe trascender el punto de vista exclusivamente político e institucional. Esto es así porque la política no puede separarse de la sociedad. La lucha de intereses que se manifiesta en una contienda electoral está ligada al contexto socioeconómico de la región en que se desarrolla. Desde nuestra perspectiva y propósitos específicos, es fundamental combinar la historia política con la socioeconómica, lo que no significa descalificar las posturas que enfatizan la autonomía de la política en el análisis histórico.[22]

Vayamos entonces a nuestra región de estudio. La zona de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas –núcleo territorial del actual estado de Morelos– fue la región azucarera más importante de Nueva España durante toda la época colonial. En sus haciendas se producía la mayor parte del dulce con que se abastecía al mercado de la Ciudad de México. De hecho, el azúcar se convirtió, después de la plata, en el segundo producto mercantil más importante del virreinato. Hay que enfatizar el hecho de que los hacendados no integraban una simple elite económica regional; por el contrario, su núcleo de operaciones era el poderoso Consulado de Comerciantes de la ciudad de México, es decir, formaban parte de la elite más poderosa del territorio novohispano. Así, la agroindustria azucarera tuvo un carácter dominante en la

[20] Lorente, "Nación", 2004, pp. 106 y 135-136.
[21] Garriga, "Orden", 2004, pp. 34-35.
[22] Véase, por ejemplo, Serrano, *Jerarquía*, 2001, p. 14.

región, pues controló y determinó la esfera de la producción, la comercialización y las relaciones sociales. Los pueblos de indios son, por supuesto, el otro componente básico de la región, quienes desarrollaron una importante tradición de resistencia y salvaguarda de sus recursos a lo largo de toda la época colonial, debido a los constantes conflictos por tierras y aguas contra las haciendas azucareras.[23]

Entonces, y volviendo al tema que nos ocupa, ¿cómo podríamos determinar el efecto positivo de la brecha constitucional en nuestra región de estudio?, ¿cómo demostrar el fortalecimiento político de las comunidades rurales por medio del sistema electoral?, ¿cuáles serían los beneficios concretos que los pueblos obtuvieron en el tránsito de las repúblicas de indios a los ayuntamientos constitucionales? En nuestra opinión, dichos beneficios podrían resumirse en el fortalecimiento de los pueblos frente al poder económico de las haciendas azucareras, esto es, un mayor control sobre los recursos productivos regionales –tierras y aguas–, la defensa de su identidad cultural y su autonomía gubernativa. Para demostrar estos supuestos no basta el análisis de las prácticas electorales, es necesario conocer en qué dirección se comportaron las autoridades municipales que resultaron electas; sin embargo, las elecciones por sí mismas pueden ofrecernos varias pistas para determinar hacia qué lado comenzaba a inclinarse la balanza.

Esto nos lleva al último punto de nuestra propuesta metodológica, el análisis propiamente dicho de las prácticas electorales, considerando la coyuntura política en la que se llevaban a cabo. Hay que tomar en cuenta que la legislación gaditana fue la base de las prácticas electorales entre 1812 y 1835, sufriendo algunas modificaciones que restringieron el grado de participación de los sectores populares, pero sin alterar el sistema de votación indirecto en tres grados y otras características sustanciales. No obstante, aunque el espíritu de las leyes electorales sea el mismo en lo fundamental, sería un error ignorar la influencia que la coyuntura política ejerce sobre la participación de los actores. Las votaciones de 1814, con el movimiento insurgente avanzando por el territorio, presentan características muy diferentes a las de 1821, con el gobierno de la regencia constituido, y, por supuesto, no pueden compararse con las de 1825, bajo un régimen republicano y federal, más allá de que la legislación gaditana en material electo-

[23] Un análisis sobre la extensa bibliografía sobre las haciendas azucareras "morelenses" en Reynoso, "Hacienda", 2007. Sobre la historiografía de la región morelense en general véase Crespo, *Historia*, 2009-2011.

ral se mantuviera inalterada. Como veremos a continuación, la coyuntura política es un elemento indispensable al momento de ilustrar las prácticas electorales en una región y en un momento dado.

LAS ELECCIONES GADITANAS: UN AYUNTAMIENTO, DOS MOMENTOS

Tomemos el ejemplo de Yautepec, ubicado en la subdelegación de Cuernavaca, un Ayuntamiento rodeado por siete haciendas, varias de las cuales se contaban entre las más importantes de la región azucarera en cuanto a producción. En enero de 1814 se formó la Junta Electoral para las elecciones parroquiales, dando lugar a una serie de controversias electorales cuyo expediente reproducimos al final de este trabajo (documento 1), y del cual retomaremos sólo un asunto –la elección del alcalde– para ilustrar una de las formas en que pueden analizarse las fuentes electorales del periodo gaditano.[24]

Como toda novedad, las elecciones constitucionales plantearon problemas inéditos a los actores políticos. En el caso de esta elección, el gran dilema consistió, más allá de los problemas logísticos y de procedimiento, en encontrar a las personas que reunieran los requisitos legales para ser funcionarios.[25] La Junta Electoral de Yautepec no pudo elegir a su alcalde en 1814, pues en ninguno de los individuos propuestos concurrían las circunstancias que exigía "la Santa Constitución". Unos eran pobres artesanos sin representación, otros no sabían leer y escribir. Ante el callejón sin salida se propuso reelegir al alcalde en funciones, pero los miembros de la junta se toparon con la prohibición constitucional.[26] Cuando finalmente se eligió a un vecino, este se excusó del cargo explicando su padecimiento de sordera, una causa justificada.[27]

[24] Las controversias electorales en Yautepec, para los años 1814 y 1820 que exponemos en este apartado, han sido estudiadas con mayor detalle en Reynoso, *Dulzuras*, 2011, pp. 94-108, junto con otras elecciones de diversos ayuntamientos de la región azucarera de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas. Remitimos al lector a dicho estudio para mayores referencias bibliográficas y de archivo.

[25] AGN, Ayuntamientos, vol. 215 [1814].

[26] Constitución de Cádiz, art. 316: "El que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos [alcalde, regidor o síndico], no podrá volver a ser elegido para ninguno de ellos sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita", Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. I, p. 374.

[27] Constitución de Cádiz, art. 25: "El ejercicio de los mismos derechos se suspende. Primero: En virtud de interdicción judicial por incapacidad física o moral", Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. I, p. 351.

Como último recurso se propuso elegir a alguno de los administradores de las haciendas azucareras, considerados los sujetos "de mayor jerarquía" del vecindario. Sin embargo, los miembros de la junta no supieron interpretar la Constitución a su favor, ya que calificaron a los administradores de hacienda como "sirvientes domésticos" y, por lo tanto, impedidos para ocupar un puesto en el cabildo. Las "autoridades superiores" –tal vez funcionarios de la subdelegación– explicaron a la junta que los administradores de hacienda no estaban impedidos para ocupar cargos municipales, pues por domésticos se reputaban los individuos que servían de inmediato a una persona, y no los que laboraban en las negociaciones de sus patrones, como era el caso de los administradores. Dada la aclaración, los electores nombraron alcalde de Yautepec a José Vicente Morales, administrador de la hacienda de Oacalco, pero su patrón se negó al nombramiento explicando que, en caso de separarse de la hacienda, Morales perdería su sueldo y por tanto "quedará sin empleo, oficio o modo de vivir conocido". Los argumentos del hacendado fueron aceptados y se ordenó a la Junta Electoral volverse a congregar para elegir a un individuo más apto para el cargo de alcalde.

Si bien ignoramos el resultado de la elección, hay otros elementos más relevantes para nuestro análisis. Por ejemplo, el hecho de que el dueño de la hacienda de Oacalco se negara a que su administrador fuera electo alcalde del pueblo, indica que los empresarios azucareros no tenían interés en controlar a los ayuntamientos por medio de sus subalternos. No obstante, hay que considerar el contexto político de 1814 para entender su comportamiento. Los conflictos bélicos generados por la insurgencia estaban en su apogeo, de modo que los hacendados se encontraban más preocupados por la defensa militar de sus propiedades que por intervenir en los asuntos políticos de los pueblos. Por esta razón habían creado milicias con los trabajadores de sus fincas desde finales de 1810, y colaboraban económicamente con el gobierno para la lucha contra los insurgentes. Por otra parte, en 1814 no se podía afirmar con certeza si los ayuntamientos llegarían a revestir alguna importancia política o sólo funcionarían como órganos administrativos. Fue durante su proceso de constitución cuando los hacendados comenzaron a percibir la necesidad de controlarlos, sobre todo en el momento que los ayuntamientos intentaron fiscalizar sus negocios para obtener recursos.[28]

[28] Reynoso, *Dulzuras*, 2011, pp. 94-108.

Afortunadamente contamos con información sobre las elecciones parroquiales de Yautepec en 1820, lo que nos brinda un punto de comparación.[29] El alcalde en funciones, José Vicente Guzmán, denunció ante la Diputación Provincial de Nueva España varias anomalías cometidas durante la elección, orquestadas por José Abascal, comandante de Yautepec, y el teniente coronel Juan Félix de Goyeneche. Estos individuos se asociaron con varios parroquianos para nombrar sin la intervención de los vecinos al secretario y a los dos escrutadores. El primer cargo recayó en Vicente de Urueta, comandante de Yautepec, mientras que para escrutadores se nombró a Eduardo Zavala, párroco del pueblo, y al administrador de la hacienda de Oacalco, José Vicente Morales (el mismo personaje que en 1814 se había negado a participar en el cabildo).

El alcalde denunció que se le presentaron varios operarios de las haciendas de Oacalco y San Carlos para explicar que "sus amos, por conducto de sus dependientes, y aun por sí mismos", los mandaron a votar entregándoles una lista bajo la amenaza de no volver a trabajar en sus haciendas si los delataban. Además, el propio Goyeneche entregó listas a los soldados de su compañía para que acudieran a las elecciones, recomendándoles votar de memoria o entregar las listas. Cuando algunos vecinos se quejaron sobre el voto de los mulatos, el mismo Goyeneche fue tachando a los quejosos de la lista de electores. Resumiendo, no se tomó en cuenta a los vecinos para elegir a los escrutadores y al secretario, los trabajadores de las haciendas y los miembros de las milicias acudieron a votar con listas y amenazados por sus superiores –algo que violentaba la ley, pues el voto tenía que decirse de palabra. Por si fuera poco, si los vecinos intentaban sufragar libremente, omitiendo las listas, resultaba que la elección era vigilada por quienes conocían mejor a los pobladores del municipio: el párroco, el administrador de la hacienda de Oacalco y el comandante militar.

El interés de Goyeneche por intervenir en la elección del Ayuntamiento queda de manifiesto si consideramos que, además de teniente coronel, él mismo era hacendado en Yautepec y estaba estrechamente relacionado con el negocio azucarero: en 1812 había sido administrador de la hacienda de Casasano, en 1818 arrendaba tierras a la hacienda de San Carlos Borromeo, la cual adquiriría en 1821, junto con la hacienda de San Francisco Mapaztlán. Por tanto, Goyeneche era el líder de un grupo que buscó y

[29] Para la descripción de la elección municipal de 1820 en Yautepec véase AGN, Ayuntamientos, vol. 128, exp. 101, s/f.

consiguió apoderarse de la Junta Electoral de Yautepec para controlar el Ayuntamiento y favorecer sus intereses económicos. Si revisamos la lista de electores que resultó después de las votaciones, comprobamos la presencia de hacendados, familiares de estos, administradores y arrendatarios de las haciendas, rancheros, representantes legales, etc., es decir, a los miembros de la elite económica local.[30]

Como vemos, hacia 1820 se percibe un cambio de actitud por parte de los hacendados azucareros hacia el poder municipal, pues se involucran activamente en la formación de ayuntamientos, participan en las elecciones manipulando a sus empleados, fungen como electores en las juntas parroquiales y, en muchos casos, ocupan puestos concejiles. Con el territorio pacificado y los miembros de la elite dirigiendo las diputaciones provinciales, los hacendados buscaron acceder a los ayuntamientos para tener órganos de representación política. Este escenario se repite en la mayoría de ayuntamientos de la región azucarera, y la tendencia del involucramiento de los hacendados en los asuntos electorales se fortalece durante la primera república federal, según hemos indagado en otros trabajos.[31]

Finalmente, hay que decir que esta propuesta metodológica para el análisis de las fuentes electorales en el periodo gaditano no pretende ser más que un modelo de interpretación. Lo que nuestros estudios sugieren es que ahí donde exista una elite económica luchando por los recursos naturales de un territorio, habrá una mayor voluntad de sus miembros por inmiscuirse en los procesos electorales para lograr un mayor control de la política local. Diversos estudios regionales sugieren que esta es la tendencia mayoritaria, la cual se ha calificado como una "contrarrevolución municipal".[32] Por supuesto que dicho modelo de interpretación puede resultar fallido para otras regiones, y no está exento de sufrir enmiendas, adaptaciones o refutaciones. En el caso que nos ocupa en este trabajo, podemos afirmar que la brecha constitucional no fue un factor que haya fortalecido políticamente a los pueblos. No en la región azucarera de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, no durante el periodo gaditano.

[30] Reynoso, *Dulzuras*, 2011, pp. 94-108.
[31] Véanse Reynoso, "Sistema", 2009, "Sistema", 2010, y *Dulzuras*, 2011.
[32] Ortiz y Serrano, *Ayuntamientos*, 2007, p. 14.

ANEXOS

Documento 1

La Junta de Electores de la villa de Yautepec sobre haber suspendido el nombramiento de alcalde, por no hallarse sujeto que desempeñe este cargo, 22 de enero de 1814. Archivo General de la Nación, Ayuntamientos, vol. 215, s. f.

Ayuntam.to n.o 65 / f. 7

Leg. 55. N. 33, f. 41 f.s 133. Pta

La Junta de Electores de la Villa de Yautepec sobre haber suspendido el nombram.to de Alcalde, por no hallarse sujeto q.e desempeñe este cargo

En.o 18 / 814 A los SS. Comisionados. Pasó

Ynformaron en 22.

Enero 31 / 814 Como consultan &c = Está ord.n es concluido.

D.n José M.a Manzano dueño de la Hac.da de Oacalco por D.n el Adm.or D.n José Vic.te Morales sobre q.e se le exima del cargo de Alcalde p.a q.e lo nombró aquel Pueblo.

Marzo 11 / 814 A los S. Comisionados con los ant.s

Pasó

La Junta de Electores ~~Ayuntam.to~~ con f.ha 7 de Marzo se queja de q.e D.n Vicente Morales se ha resistido á tomar posesion de d.ho cargo

Marzo 15 / 814 A los S.res Comisionados donde estan los antecod.s Pasó hecho todo.

Consultaron q.e se exima á Morales, y se prevenga á la Junta proceda á otro nombrar otro

Se suspendió la elección de alcalde, "a causa de las extrañas circunstancias del vecindario de esta villa"

[…] "Esta mañana la Junta Electoral con aquella solemnidad que previene la Constitución política de nuestra Monarquía Española; tratose en ella primeramente de las tachas que ponían a tres de los Electores, de ser originarios y descendientes de la África; examinase el punto con aquella imparcialidad y madurez que corresponde a la gravedad del asunto, y aunque no se inquirió la verdad del aserto, pero sí se tubo presente el Artículo 12 del precitado Bando de Elecciones en que se previene que en aquellos pueblos en que por sus particulares circunstancias no se halle otra gente que los descendientes de África puedan estos elegir y ser elegidos para los empleos municipales; siendo estas mismas circunstancias en las que se halla este vecindario en donde es muy raro o casi ninguno el que no traiga su origen de la África, claro está, que las tachas que se oponían no fueran de fuerza alguna para repeler a los tres Electores que con ellas se tildaban.

"El segundo se trató de nombrar un Alcalde para el año presente de 1814, se propusieron varios sujetos para el efecto, mas considerando los Electores que en ninguno de los propuestos concurrían las circunstancias que exigen la Sta. Constitución por ser unos Dependientes o Administradores de las haciendas, y de consiguiente sirvientes; otros pobres Artesanos, que aunque hombres de bien y que tienen oficio carecen de representación; otros que aunque tengan algunas escasas proporciones ignoran aun leer y escribir y habiendo declarado estar excluidos por la misma Constitución los Administradores de las Haciendas que son los sujetos de mayor jerarquía en este lugar por ser sirvientes domésticos y privarse del destino en el momento en que tomen la vara, y no teniendo entonces con que subsistir se elude al Artículo 25 de [nuestra] Constitución, y como por otra parte se reúnen todas las calidades requisitas y dichas para el empleo de Alcalde en Don Cristóbal de Urueta, que en este año pasado lo ha desempeñado por cinco meses a gusto y satisfacción de todo el Pueblo; siendo un buen ciudadano, acaudalado, de representación, adicto a la justa causa que sostiene a nombre de Nuestro Católico Monarca el Señor D. N. Fernando Séptimo… y siendo también el anhelo y solicitud con que el Pueblo desea no tener otro Alcalde que el referido Don Cristóbal propusieron los Electores a que se volviese a reelegir a lo que se opuso él, que se hallaba haciendo de Presidente fundado en el Articulo 316, de la tantas veces repetida Constitución en que se previene que cualesquiera que haya obtenido Empleo Municipal no pueda ser reelegido hasta que pasen dos años, a pesar de apoyarse los

Electores en el propio Artículo tomando por excepción aquellas palabra que dicen *donde el vecindario lo permita.* [Subrayado en el original.]

"Viendo pues los Electores la obstinada resistencia y repugnancia que el Presidente hacía para obtener el Empleo a que el Pueblo lo aclamaba después de haber propuesto muchos sujetos que todos fueron rechazados como inútiles para el caso, sólo quedaron para votación Don Franco Pérez y Don José Jiménez. Como se procediese a ella salió Electo el primero con siete votos y entretanto que se le daba parte, fueron Electos para Regidores Don Calixto Flores, Don Vicente Vejarano y Don Manuel Coria y para Procurador Síndico del común Don José del Villar.

"Habiendo sabido el enunciado Don Franco Pérez haber recaído en él la Elección de Alcalde se presentó a la Junta Electoral haciendo presente la incapacidad en que se hallaba de desempeñar semejante empleo por adolecer de una enorme sordera que absolutamente le impide el uso de ese sentido y habiendo representado uno de los ciudadanos que esta enfermedad era incompatible con el mencionado empleo por ser principalmente aquí necesario el uso de este sentido en el Juez, ya para tomar las declaraciones a los reos, y deposiciones de los testigos, o ya para autorizar los testamentos, que siempre son [ilegible] o abiertos como llaman nuestras Leyes, y teniendo por suficientes los Electores estas poderosas razones creyéndose estableciendo el Artículo 319 que cualesquiera pueda excusarse habiendo una causa legal y siendo esta según aparece por el Artículo 25 (en el primero de los motivos) por que se suspende el derecho ciudadano) lo dieron por excluido y libre del cargo.

"Mas como el Ayuntamiento no pueda subsistir con el Alcalde, y el enunciado Bando prevenga que los Electores no puedan apartarse de la Junta hasta tanto que hayan concluido con su encargo, volvieron a tratar y proponer sujetos para Alcalde, pasándose más de dos horas en las que refiriendo cada uno los sujetos que creía capaces para el efecto, no se admitió ni aún uno siquiera para ser propuesto, que aunque se tubo presente haberle sido al principio de la Don José Jiménez, no quisieron que se votase por motivo de carecer de toda representación y ser reputado por los sujetos de alguna distinción como sirviente doméstico.

"Como no se encontrase sujeto que proponer hubo algunos ciudadanos que suscitaron la duda de si podían ser elegidos los oficiales de la Compañía de Patriotas de esta villa, pretendiendo algunos ser estos de las Milicias Nacionales los que por el Artículo 318 están habilitados para obtener cualesquiera empleo municipal.

”Pero con respecto a ignorar los Electores si los Cuerpos de Patriotas son Milicias Nacionales no se atrevieron a permitir se propusiese alguno de ellos bien en verdad que los tres Oficiales de esta compañía no son vecinos de esta Villa por lo menos de cinco años a esta parte; y por consiguiente incapaces de optar por el empleo.

”En vista de esto volvieron a tratar los Electores con universal aplauso del Pueblo sobre la reelección.

”Pero no conviniendo los Electores en la inteligencia del ya citado Artículo 316 de la Constitución, que su sentido fuese que no pudiese ninguno que hubiese obtenido cargo Municipal ser otra vez elegido, sin que pasasen dos años, a no ser que no hubiese otro en cuyo caso les parece puede volver a ser elegido inmediatamente. Otros juzgaron por lo contrario entendiendo que aunque no hubiese otro sujeto capaz de desempeñar el Empleo no lo pudiese obtener sin que pasasen dos años.

”En estos tan encontrados pareceres, no adelantándose nada y pasándose el tiempo, uno de los ciudadanos explicó su sentir diciendo que supuesto no había quién decidiese la cuestión, la Junta duraría eternamente si no tomaba la resolución de consultar a las Superiores luces M V. E. a fin de que decidiendo la controversia mandando lo conveniente en el caso en que declare las muchas veces repetida reelección por incompatible con Nuestra Constitución en la inteligencia de que no hay un solo sujeto fuera del dicho Don Cristóbal para desempeñar el destino de Alcalde de cuyo pensamiento se aprobó y sumisamente lo verificamos.

”Asimismo se servirá V. E. declarar si las Elecciones de Regidores y Síndico del común se han de tener por válidas o se han de volver a hacer que en todo V. E. hará como siempre lo más conveniente y justo.”

Yautepec, Enero 1º de 1814.”

Respuesta:

“Aunque los originarios de la África deben obtener carta de ciudadanos por las Cortes cuando la virtud y el merecimiento les hayan abierto la puesta a esta consideración, conforme al artículo 22 de la Constitución política, tanto que sin esto no pueden estimarse en el ejercicio de los derechos de ciudadanos, indispensable para el uso de la voz pasiva por el 317, habrá pueblos en que, debiendo por sus particulares circunstancias tener Ayuntamiento,

puedan sin embargo ir a la parte en la elección según el artículo 12 del decreto de las Cortes de 23 de Mayo de 1812, publicado por el bando de 15 de octubre del mismo año de que se hace cargo la Junta Electoral que consulta.

"Por consiguiente no fue aquella tacha legítima para los tres Electores a quienes se puso, y por esta razón tampoco estuvieron impedidos del ejercicio de su encargo, como si para ser Alcaldes y Regidores, porque se hallaban en el propio caso, sin entrar en el odioso examen y justificación del origen de los vecinos, bastando el concepto en que estén recibidos por opinión pública.

"Asimismo no ha debido ser a otros de impedimento el estar empleados en la administración de las haciendas ajenas, estando declarado que el que por tal razón establece el artículo 25 del capítulo 4º, título 2º de la Constitución, se contacte al sirviente inmediato de la persona, que es al que puede con propiedad aplicarse el connotado de sirviente doméstico, y no al que más bien que a la persona del amo, sirve a la negociación en que está empleado.

"Los patriotas son, y deben estimarse comprendidos en la denominación de Milicias Nacionales, de que usa el artículo 318 de la Constitución relativamente a las elecciones de Ayuntamientos; mas aunque por esta parte no estaban impedidos los Oficiales de la Compañía de dicho pueblo, lo estuvieron legalmente por la falta del tiempo de vecindad que requiere el 317, así como Don Cristóbal de Urueta para ser reelegido Alcalde por necesidad indispensable del intersticio de dos años prevenido en el 316 de que no debe estimarse excepción la cortedad del vecindario de Yautepec, puesto que hubo sujetos que elegir de Regidores, y que acaso la reputación de sirviente doméstico, que se atribuyó a Don José Jiménez, uno de los propuestos, será de la done impeditiva que se ha explicado antes, como no lo es la cualidad de artesano, aunque sí la sordera extremada de Don Franco Pérez, por la incapacidad física para el ejercicio, según tuvo en debida consideración la Junta Electoral, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución, que cita a este propósito.

"Con estas advertencias que en resolución de la consulta de aquella Junta Electoral deben hacérsela, corresponde, y V. E., si como servido tendrá a bien mandar, que volviéndose a congregar, conforme el decreto de las Cortes de 10 de marzo del año pasado circulando en 4 de septiembre último, elijan el Alcalde que estimen conveniente, y continúen a los Regidores elegidos, no teniendo impedimento legal, que no se expresa, sin embargo de que también en razón de ellos y del Síndico, se pregunta si han de subsistir o no las elecciones. México 22 de Enero de 1814."

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AGN Archivo General de la Nación.

Bibliografía

Annino, Antonio, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995.

__________, "Nuevas perspectivas para una vieja pregunta" en Antonio Annino y Josefina Zoraida Vázquez, *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, México, INAH/Porrúa, 1995, pp. 45-91.

__________, "Pueblos, liberalismo y nación en México" en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 399-432.

__________, "Soberanías en lucha" en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 152-184.

Crespo, Horacio (dir.), *Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del sur*, México, Poder Legislativo del Estado de Morelos, 2009-2011, 9 vols.

Dublán, Manuel y José María Lozano (comps.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. I, edición oficial, México, Imprenta del Comercio, 1876-1912.

Garriga, Carlos, "Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen", *Istor. Revista de Historia Internacional* (Dossier: *Historia y derecho, historia del derecho*), año IV, núm. 16, primavera de 2004, pp. 13-44.

Guardino, Peter, *Campesinos y política en la formación del Estado nacional en México. Guerrero, 1800-1857*, México, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2001.

Guarisco, Claudia, *Los indios del Valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, México, El Colegio Mexiquense, 2003.

Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, FCE, 1993.

Hernández Chávez, Alicia, *Anenecuilco. Memoria y vida de un pueblo*, México, COLMEX, 1991.

__________, *Breve historia de Morelos*, México, FCE/COLMEX, 2002.

Lorente, Marta, "La nación y las Españas" en Bartolomé Clavero, José María Portillo y Marta Lorente, *Pueblos, nación y Constitución (en torno a 1812)*, España, Ikusager Ediciones, 2004, pp. 101-142.

Ortiz Escamilla, Juan y José Antonio Serrano Ortega, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007.

Reynoso Jaime, Irving, "La hacienda azucarera morelense: un balance historiográfico", *América Latina en la Historia Económica. Revista de Investigación*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, segunda época, núm. 27, enero-junio de 2007, pp. 53-75.

__________, "Sistema electoral y elites regionales: elecciones municipales y de diputados en Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1812-1835", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, The University of California/Institute for Mexico and the United States, vol. 25, núm. 1, verano de 2009, pp. 189-226.

__________, "Sistema político local y estructura militar de la región azucarera de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1810-1857" en Ernest Sánchez Santiró (coord.), *Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del sur*, vol. 5, Horacio Crespo (dir.), *De la crisis del orden colonial al liberalismo, 1760-1860*, México, Poder Legislativo del Estado de Morelos, 2010, pp. 307-370.

__________, *Las dulzuras de la libertad. Ayuntamientos y milicias durante el primer liberalismo. Distrito de Cuernavaca, 1810-1835*, México, Nostromo Ediciones, 2011.

Rodríguez O., Jaime E., "La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano", *Historia Mexicana*, vol. XL, núm. 3, enero-marzo de 1991, pp. 507-535.

__________, "La naturaleza de la representación en Nueva España y México", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 61, enero-abril de 2005, pp. 6-32.

Serrano Ortega, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2001.

Young, Eric van, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, FCE, 2006.

¿PARA QUÉ SIRVEN LAS ACTAS ELECTORALES EN EL SIGLO XIX?

Israel Arroyo*

En otra colaboración, contenida en este mismo volumen, he propuesto que no puede estudiarse la historia de las elecciones, la ciudadanía y la representación política sin la revaloración del constitucionalismo. Las constituciones, leyes orgánicas, reglamentos de gobierno, divisiones electorales, decretos, órdenes, aclaraciones, bandos y convocatorias electorales forman un *corpus* documental que sirven de referencia para organizar los procesos electorales. Sin embargo, de poco serviría esta dimensión normativa sin la valoración de las actas electorales y las prácticas políticas.

El estudio de las actas electorales traza otra vereda –no la agota– por donde puede profundizarse en el esclarecimiento de los fenómenos políticos del siglo XIX. Me toca analizar el caso de Puebla y he decidido concentrarme, principalmente, en las actas electorales de un solo partido (el de Atlixco) de 23 que tenía la entidad en 1820. La cuestión es si las actas de una sola jurisdicción representan una fuente consistente para reflexionar sobre la pregunta de ¿para qué sirven las actas electorales? La respuesta inmediata es que son obvios los límites de una fuente restringida a este espacio territorial. No obstante, el primer presupuesto es que lo electoral en la época de transición entre Cádiz y el México independiente no se entiende sin investigar lo que ocurre en lo local. Más todavía, los procesos electorales de la represen-

* Agradezco a Felipe Ramírez Hernández por auxiliarme en el trabajo de archivo y en la reconstrucción del mapa del partido de Atlixco de este texto. De igual manera a Natalia Graciela Pacheco Pérez, encargada del Archivo Municipal de Atlixco, Sección Histórica, por permitirme la consulta de los expedientes electorales. Agradezco a Natalia Leyte Mejía por la cuidadosa edición paleográfica del fragmento del acta electoral que se muestra en el documento 1 y del cotejo de nombres y votos que aparecen en los cuadros incluidos a lo largo de mi estudio.

tación en niveles más altos, como fueron las diputaciones provinciales y las Cortes generales, tampoco podrían comprenderse sin el análisis de lo local, dado que en el periodo gaditano se ensayó un método electoral indirecto en grados diferenciados según el cargo de representación. En la época del México independiente la situación fue semejante. En muchos estados de la república –Puebla pertenece al linaje de intensa conexión con la época de Cádiz– se mantuvo el procedimiento electivo indirecto. La elección de sus gobernadores y diputados locales tomó, en sus fundamentos, el método de elección de Cádiz, pero hubo variantes relevantes que deben sopesarse con todo cuidado. Otros estados –como Zacatecas, Guanajuato y Durango, por ejemplo– proyectaron sistemas electorales radicalmente distintos a lo practicado en el breve periodo de vigencia de la Constitución de Cádiz. Las rupturas en el orden organizacional tampoco fueron menores. Por lo tanto, la explicación de cómo funcionó lo local resulta crucial para entender los otros niveles de representación política en el siglo XIX mexicano.

El otro presupuesto es que mi texto –anticipo que habrá una segunda parte en un futuro libro colectivo con los mismos colaboradores– no está pensado como una investigación aislada, sino que formará parte de un conglomerado de artículos que abarcan otras entidades de la república. La idea es constituir un mapa de estudios que permitan inferir escenarios generales de cómo funcionaron los procesos y las prácticas políticas desde “abajo”.

LAS ACTAS ELECTORALES COMO DOCUMENTOS CUALITATIVOS

Las actas electorales son expedientes cuantitativos y cualitativos. Contienen resultados de los ciudadanos ganadores en distintos niveles de una determinada contienda electoral; pero también añaden otros campos de información que multiplica el número de variables que pueden rastrearse con su estudio. Advierto la presencia de seis grandes rubros que pueden captar nuestra atención: el análisis de los cargos en juego, los resultados electorales, el funcionamiento del método de elección indirecto, los problemas organizativos de la elección, la cuestión de la división electoral y la calificación electoral.

El estudio de los cargos en juego permite ver qué institución de representación política está por definirse –ayuntamientos, diputados provinciales, diputados a Cortes generales, diputados locales, diputados generales, gobernadores, magistrados, consejeros de gobierno y, en algunas ocasiones,

hasta "juntas municipales" y jefes políticos– y qué puestos en específico deben renovarse. La reelección intermitente en la era de Cádiz, la reelección consecutiva en el México independiente, la circularidad o la permanencia de nombres en las elites locales y nacionales y el principio de escalonamiento en los ayuntamientos gaditanos y en los Congresos locales son fenómenos que pueden seguirse con este tipo de fuentes.

En la época de Cádiz, las elecciones de diputados provinciales y de diputados a Cortes generales se tasaron con raseros distintos. No tiene caso detenerse tanto en explicar las diferentes convocatorias que hubo para la metrópoli y para ultramar. En otro trabajo mío y en los estudios de Benson, Berry, Ávila y Casals se describen las diferencias.[1] Sin embargo, baste señalar dos cuestiones de vital importancia. En primer lugar, que las elecciones de diputados provinciales fueron territoriales –por agregación de provincias, aunque luego esto se transformó gradualmente durante el trienio liberal– y en la metrópoli fue general, para casi todas las ciudades que tuvieran el estatus de provincias. En cambio, en las elecciones de diputados a Cortes ordinarias el criterio para ambos hemisferios fue por población e "igualitario": un diputado por cada 70 000 almas. En segundo lugar, ya sabemos bastante sobre las regulaciones normativas, prosopografía y ubicación territorial de los representantes; pero muy poco de la forma concreta de cómo fueron elegidos, la cantidad de contendientes, el número de votos y las prácticas políticas que se siguieron para elegir a sus diputados. El rastreo de los procesos electorales y la localización de actas regionales ayudarían a develar este vacío historiográfico. Desconozco si existen investigaciones de este tipo para la metrópoli española, pero para ultramar no registro un solo estudio de cómo fueron electos sus legisladores ordinarios a Cortes.

De igual modo, todavía contamos con muy pocas investigaciones sobre la proporción de cargos por Ayuntamiento constitucional en la era gaditana. El cuadro 1 sintetiza la proporcionalidad de cargos por Ayuntamiento, según el "vecindario" –¿o número de almas?– en sus jurisdicciones. El principio genérico que sustenta el reparto es "poblacional". Mientras más grande una comarca o conjunto de pueblos en su "vecindad", mayor el número de alcaldes, regidores y síndicos. La reforma a este decreto (marzo de 1821, que se puede ver en el mismo cuadro) mantuvo el mismo criterio, aunque con proporciones distintas en la composición de los cabildos, seguramente

[1] Arroyo, *Arquitectura*, 2011; Benson, *Diputación*, 1992; Ávila, *Nombre*, 2002, y Casals, "Proceso", 2012.

Cuadro 1. Proporcionalidad de cargos por Ayuntamiento según el vecindario

Ayuntamientos (1812)		*Ayuntamientos (1821)*	
Número de vecinos	*Proporción de cargos*	*Número de vecinos*	*Proporción de cargos*
No mayor de 200	Un alcalde, dos regidores, un síndico	De 500 a 1 000	Dos alcaldes, seis regidores, dos síndicos
De 200 a 500	Un alcalde, cuatro regidores, un síndico	De 1 000 a 4 000	Tres alcaldes, ocho regidores, dos síndicos
De 500 a 1 000	Un alcalde, seis regidores, un síndico	De 4 000 a 10 000	Tres alcaldes, doce regidores, dos síndicos
De 1 000 a 4 000	Dos alcaldes, ocho regidores, dos síndicos	De 10 000 a 16 000	Cuatro alcaldes, 16 regidores, tres síndicos
De 4 000 en adelante	Dos alcaldes, doce regidores, dos síndicos	De 16 000 a 22 000	Cinco alcaldes, 20 regidores, cuatro síndicos
Capitales de provincia con menos de 10 000 vecinos	Dos alcaldes, al menos doce regidores, dos síndicos	De 22 000 o más	Seis alcaldes, 24 regidores, cinco síndicos
Capitales de provincia con más de 10 000 vecinos	Dos alcaldes, 16 regidores, dos síndicos		

Fuente: Decreto de Cortes generales del 23 de mayo de 1812 y Decreto de Cortes generales de 23 de marzo de 1821, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 2004.

pensando en lograr mejores equilibrios entre los ayuntamientos principales y los ayuntamientos sujetos (rurales y de menor población vecinal). La impartición de justicia local parece ser que desempeñó un papel relevante en la proporción de cargos. Lo central, de cualquier manera, consistió en el fundamento diferenciado entre el cálculo de los cargos y la creación misma de los ayuntamientos. Me refiero, en el primer caso, a la disyuntiva entre adoptar un criterio por vecindario u otro según el número de almas de una determinada comarca. Aquí se gesta una ambigüedad que no resolvió el decreto citado, ni tampoco la Constitución.

El decreto de mayo de 1812, a momentos también la Constitución de Cádiz, utilizó de forma indistinta los términos vecindario y población. Me queda claro que los términos población, habitantes y almas significaban lo mismo en la época referida y contenían a todos los pobladores –niños, forasteros, mujeres, enfermos mentales, criminales, vagabundos, sirvientes domésticos, no libertos– de una comunidad territorial. No obstante, la cuestión se complica cuando igualamos –en el siglo XVIII y en la era de Cádiz– al vecindario con las almas. Guerra piensa que el vecino hispanoamericano del siglo XVIII no puede equipararse al de un habitante cualquiera y mucho menos al del ciudadano –individualista y con derechos políticos– del periodo constitucionalista.[2] Además, sostiene que el vecino es una especie de "ciudadano de antiguo régimen"; es decir, un habitante con un cierto estatus comunitario y dotado de cargas y privilegios sociales. Según esta diferenciación, los extranjeros, forasteros, sirvientes domésticos, vagabundos o mendigos no podrían ser considerados vecinos y sí tenderían a serlo los varones adultos y los "jefes de familia". Sin embargo, todo esto no resuelve qué hacemos con la otra parte mayoritaria de la población: ¿dónde ubicamos a las mujeres y a los menores de edad, como vecinos o como almas?

Carmagnani reflexionó sobre el tema –casi una década antes que Guerra–, al señalar que no podía entenderse la historia de la ciudadanía en México sin estudiar la noción del vecino del siglo XVIII y su adaptación en el constitucionalismo de Cádiz y las constituciones estatales del siglo XIX mexicano.[3] El honor, el prestigio y la riqueza –concerniente al ámbito de

[2] Guerra, "Soberano", 1999.

[3] Carmagnani planteó por primera vez el asunto en 1991; en 1994 desarrolló nuevas rutas del tema; y en 1999 llevó el tópico a un refinamiento que todavía no ha sido sopesado con todas las potencialidades que podrían explorarse en la historiografía contemporánea del siglo XIX. Véanse Carmagani, "Territorio", 1991, "Territorios", 1994, y Carmagnani y Hernández, "Ciudadanía", 1999.

los valores morales–, junto con el reconocimiento de la comunidad debían ser el punto de partida de su entendimiento. Este último elemento fue desarrollado por Claudia Guarisco en su trabajo sobre los indios en el Valle de México.[4] Guarisco encontró que el vecino del siglo XVIII permitió un proceso gradual de "igualación" y articulación social de las comunidades territoriales novohispanas. El reconocimiento de la comunidad era la clave de este intercambio de privilegios y servicios comunitarios.

A pesar de todo el camino andado, todavía no hemos podido resolver qué referente utilizó el constitucionalismo gaditano para calcular los cargos y el número de electores por parroquia electoral, ¿el número de vecinos o el número de almas? Beatriz Rojas es de las pocas historiadoras de esta época que se ha sumado a la necesidad de diferenciar al *vecindario* de las *almas* para efectos del cálculo del número de cargos por Ayuntamiento (sostiene su aserto con el mismo decreto de mayo de 1812).[5] En otro trabajo sobre partidos y justicia local, al unísono, no sólo mantiene la misma diferenciación entre vecinos y habitantes para formar dichas divisiones judiciales, que a la postre terminaron utilizándose como divisiones electorales, sino que aventuró un cálculo de 25 000 almas por cada 5 000 vecinos (proporción de vecindario que dictaba el nuevo decreto para formar y delimitar espacialmente a los nuevos partidos en los territorios provinciales).[6] Desafortunadamente, la autora de esta referencia calculó la conversión según los "usos de la época", pero sin indicar la fuente de dichos usos. A pesar de ello, lo importante es que mantiene la distinción y fija la proporción de cargos de los ayuntamientos y de la formación de los partidos desde el vecindario y no desde el número de almas en la época gaditana.

Por mi parte, reconozco que todavía no tengo una respuesta concluyente al respecto. El análisis detallado de los decretos citados me llevó a una conclusión semejante a la de Rojas. El lenguaje utilizado en estos documentos invita a diferenciar las almas y los vecinos para calcular el número de cargos de los ayuntamientos constitucionales y la formación de los partidos. De similar manera, las actas electorales que consulté en Atlixco (véase el anexo de este estudio) señalan que el número de electores parroquiales de este partido –seguramente se usó el mismo criterio para calcular el número de cargos en los ayuntamientos de su jurisdicción– se hicieron con

[4] Guarisco, *Indios*, 2003.
[5] Rojas, *"Municipio"*, 2010, p. 189.
[6] Rojas, "Orden", 2010, p. 156.

base en el número de *vecinos*. Es posible que esta localidad haya hecho una interpretación particular de las leyes reglamentarias, por lo cual no me es posible inferir generalizaciones contundentes. Supongo que hasta que no se hagan más estudios empíricos en otros espacios territoriales novohispanos, en donde la consulta de las actas electorales será una fuente ineludible, no podremos tener conclusiones más acabadas.

Sea equivalente o no la categoría de vecino al de habitante en el caso que nos ocupa, lo relevante para la historia de las elecciones y la representación política es que ambos criterios pueden ser caracterizados como "modernos" frente a los principios territoriales. La dificultad del referente vecinal es que presupondría el previo conocimiento, por parte de los ayuntamientos, del censo ciudadano; o bien, requeriría de su creación paralela, junto con los preparativos de la organización electoral. Todo indica que este último escenario fue el que operó en los territorios alineados al proyecto gaditano.

En el México independiente la proporción de cargos por Ayuntamiento no tuvo ambigüedades. El criterio, en general, fue por el número de almas o habitantes por comarca. Debe tenerse cuidado, empero, en que hubo distintas proporciones de pobladores tanto para su creación o conservación institucional como para la determinación del número de cargos por municipio. La definición del vecino sólo fue importante, como bien lo sugirió Carmaganani en su momento, para la definición del censo ciudadano.

En relación con los resultados de las votaciones suele ser la parte más visible de los expedientes electorales. Las actas pueden dar cuenta de una votación final (cuando se trata, verbigracia, de elecciones de ayuntamientos) como de un momento intermedio, que sirve para agotar una fase del proceso de elección indirecto y nombrar a los electores que continuarán en la siguiente etapa. Se recomienda leer con cuidado las actas, para saber qué es lo que se está dirimiendo en la elección y no confundir los distintos momentos de un determinado proceso electoral con sus resultados finales. En lo particular, hay que estar alerta en no confundir la "institución" de la fase –junta parroquial, junta de compromisarios, junta de partido y junta de capital– con la calidad del elector en discusión (compromisario, elector parroquial, elector de partido). Lo más interesante de los resultados electorales suele darse cuando se encuentra una serie de cifras, dado que es posible medir una cierta competitividad de época u observar el control de un grupo o liderazgo regional en las comunidades estudiadas.

La revelación del método de elección indirecto o número de grados del sistema electoral es una de las tareas centrales que puede inferirse a

partir de las actas electorales. Se sabe que el constitucionalismo hispanoamericano fue benevolente, si se compara con Inglaterra o Estados Unidos, en la noción de ciudadanía activa –derecho a votar– y pasiva –derecho a ser votado–; mas el carácter restrictivo del sistema estuvo en los procedimientos de elección. Por consiguiente, uno de los primeros problemas que debe ocuparnos es conocer cuántos grados tienen que cubrirse para elegir a una determinada autoridad política. Parecería extraño, pero todavía seguimos debatiendo el número de grados que se adoptaron en el constitucionalismo de Cádiz. Algunos autores hablan de tres grados para las elecciones de diputados provinciales y diputados a Cortes; otros de cuatro. Respecto de las elecciones de ayuntamientos, simplemente se indica que un grado, aunque tiende a igualarse el primer grado de este tipo de elecciones con los niveles superiores. Las fuentes constitucionales –Constitución y decretos sobre el tema– señalan "formalmente" la existencia de tres grados para los cargos provinciales y los representantes generales. Sin embargo, la intermediación de un grado más en la primera etapa –en las juntas de parroquia– ha generado este desacuerdo o confusión. La clave está en entender que los grados deben entenderse como un proceso. La elección de electores parroquiales se subdividía en dos fases: los ayuntamientos convocaban a los vecinos o ciudadanos a sufragar; en lugar de elegir directamente a los electores, nombraban compromisarios; luego los compromisarios, en junta aparte, votaban por los electores parroquiales de su preferencia. El resultado es una intermediación más, que llevó a un método electoral de facto de cuatro grados. En el apartado siguiente, con la consulta directa a las actas electorales, esclareceré de forma empírica este tema.

Por su parte, se dice que el método de elección de los ayuntamientos fue de un grado. Lo que los expertos sobre el tema no suelen aclarar es qué significa "primer grado". El primer grado en las elecciones de diputados provinciales y diputados a Cortes no significó lo mismo que para las elecciones de ayuntamientos. En este último caso los vecinos votaban directamente por los electores parroquiales sin la intermediación de los compromisarios y, posteriormente, dichos electores sufragaban por los alcaldes, regidores y procuradores síndicos. En pocas palabras, se trataba de elecciones con un método electoral verdaderamente de un grado. Esto sólo se podrá corroborar con toda certidumbre cuando consultemos las actas electorales de los diversos espacios novohispanos. En un ensayo ulterior, en el que participarán los mismos autores de este volumen, proporcionaré más detalles de esta novedad historiográfica. Baste, por ahora, considerar

que todo comenzó con un grado en los ayuntamientos y cuatro grados con los diputados provinciales y de Cortes en la época de Cádiz, pero que en el México independiente la cuestión cambió. Las entidades de la república fueron gradualmente modificando dicho parámetro de referencia. Una labor pendiente, por consiguiente, será construir un mapa global de cuándo y qué métodos se adoptaron en las distintas circunscripciones estatales.

Otro tema relacionado con el método electoral indirecto es que puede rastrearse la calidad de los electores. Hace un buen tiempo, Carmagnani insistió en que debíamos pensar a los electores como una "clase política" en sí misma.[7] Sabemos que Patricio Furlong, comerciante de Puebla, comenzó su carrera política como elector y llegó a ser gobernador del estado de Puebla. También que José María Bocanegra fue elector en su natal Zacatecas y llegó a fungir como secretario de Relaciones Exteriores e Interiores. Que Carlos María de Bustamante aceptó ser nombrado elector en las primeras elecciones del Ayuntamiento de México, aunque luego la Junta Electoral fue disuelta por considerarse insurgente, pero más tarde fue electo diputado constituyente en dos ocasiones y llegó a ser miembro del Supremo Poder Conservador entre 1837 y 1841. Es cierto que podría argumentarse que estos casos representaron una situación extraordinaria; sin embargo, el seguimiento de los electores "locales", si se tiene una buena serie de actas electorales, podría revelar la circularidad o permanencia de los mismos.

Un tema adicional que podría analizarse es la profesión de los electores (las actas suelen indicar si el elector ganador fue un cura, abogado, comerciante o un simple ciudadano). El diagnóstico de las profesiones puede ilustrar el proceso de secularización de la política o su aplazamiento. Resulta claro que la participación del clero en los procesos electores de la era gaditana fue importante –no estuvieron impedidos para votar, ni ser electores, ni tampoco para fungir como diputados provinciales o diputados a Cortes generales, pero sí para formar parte de los ayuntamientos populares–, pero habría que evaluar si este elemento se mantuvo en el México independiente. Un cruce con la historia social y la de los intereses económicos de estas comunidades generaría seguramente buenos dividendos en la calidad de la información de los electores como "clase política".

La organización electoral es uno de los rubros más descuidados de la historiografía contemporánea. No basta indicar que su organización es-

[7] Carmagnani, "Territorio", 1991, y Carmagnani y Hernández, "Ciudadanía", 1999.

taba en manos de los ayuntamientos. Las actas electorales son un material riquísimo para determinar qué instituciones –ayuntamientos, diversas autoridades de las diputaciones provinciales, como los jefes políticos superiores y sus subalternos, la iglesia, integrantes de las juntas electorales, "fiscales" especiales, entre otros– y qué sujetos concretos participaban en la estructuración de los procesos electorales. Lo son, también, para visualizar quiénes integraban el censo ciudadano –ayuntamientos, vecinos que auxilian a los ayuntamientos y los párrocos de las comarcas–, las subdivisiones electorales y los tiempos en que debían agotarse las fases electorales hasta completar el proceso.

La discusión de la división electoral es otro tópico abandonado por la academia de nuestro presente. El tema podría abarcar espacios como la definición de las provincias, los partidos, los ayuntamientos y las parroquias en la era de Cádiz; en el México independiente, la determinación de los estados, departamentos y territorios; los partidos, los distritos, los ayuntamientos y las secciones electorales. Resulta evidente que con las actas municipales –ya sea en su calidad de cabeceras de partido o en su papel de ayuntamientos "periféricos"– no pueden discutirse las divisiones políticas superiores; sin embargo, conforman un campo de visión privilegiado para observar cómo se configuraron los partidos y qué movimientos territoriales tuvieron en el tiempo. El seguimiento de su recorrido explica nada menos que el nacimiento de los distritos uninominales, base electoral de toda representación política (en el siguiente apartado se proporcionan datos empíricos y un mapa de este proceso histórico).

Paralelamente, en el tópico de las divisiones electorales subyace el asunto de las juntas de parroquia y el cálculo de electorales por cada una de estas. Debe recordarse que los electores de parroquia eran los vecinos electos que se trasladaban a la junta electoral de Ayuntamiento para elegir los cargos de alcaldes, regidores y procuradores síndicos en juego. El cuadro 2 resume las proporciones de dichas juntas, según el tipo de Ayuntamiento. El problema, de nueva cuenta, es resolver si la proporción se calculaba con base en el vecindario o en el número de almas de las comunidades referidas. Los decretos citados señalan que el número debía hacerse sobre la base de los vecinos. Las consecuencias de uno y otro referente son importantes para determinar el peso de electores de los pueblos o de las comunidades rurales por junta de parroquia.

Un problema adicional que se deriva del constitucionalismo de Cádiz es averiguar cuál referente debemos ocupar para la división electoral en los

Cuadro 2. Proporcionalidad de electores en las juntas electorales de Ayuntamiento según el número de vecinos

Ayuntamientos (1812)		*Ayuntamientos (1821)*	
Número de vecinos	*Proporción de electores en la Junta Electoral de Ayuntamiento*	*Número de vecinos*	*Proporción de electores en la Junta Electoral de Ayuntamiento*
Menos de 1 000	9	Menos de 1 000	9
De 1 000 a 5 000	17	De 1 000 a 4 000	15
Más de 5 000	25	De 4 000 a 10 000	19
		De 10 000 a 16 000	25
		De 16 000 a 22 000	31
		De 22 000 o más	37

Fuente: Decreto de Cortes generales del 23 de mayo de 1812 y Decreto de Cortes generales del 23 de marzo de 1821, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 2004.

ayuntamientos: los 50 vecinos por parroquia, división impuesta por el decreto de mayo de 1812; o el referente mínimo de 150 vecinos, regulado por la Constitución de Cádiz. Una respuesta provisional podría suscribir que no hubo variación de criterios, sino que una normatividad correspondió a la elección de ayuntamientos y la otra a la elección de diputados provinciales y diputados a Cortes; pero esto no podrá dilucidarse hasta que se realicen investigaciones específicas sobre la materia. De cualquier manera, si se confirma en lo futuro esta doble división electoral estaríamos descubriendo complejidades que todavía no han sido sopesadas por la historiografía contemporánea. Lo único que queda claro es que será con las actas electorales, en conjunto con las minutas de los cabildos, que podremos discernir este arcano del constitucionalismo gaditano. En el México independiente la cuestión fue más clara. Se sustituyó, en general, la división por parroquias por el seccionamiento de los ayuntamientos (al principio, lo más frecuente fue que coincidieran las antiguas parroquias con las nuevas secciones, pero luego fue cambiando gradualmente dicho fenómeno). El cálculo de los elec-

tores por sección se hizo, en la mayor parte de los estados, por el número de habitantes (lo regular fue un parámetro de 500 habitantes por sección o sobrante de 250). Desde luego, hubo secciones por "pueblos", pero esto representó una excepción a la regla. En dado caso, es necesario estudiar cómo fueron seccionado los ayuntamientos sus jurisdicciones en cada estado de la república, pues hubo variantes según la entidad de la que se trate. Es interesante que en el cuadro que alude al periodo de Cádiz se establecieran techos máximos de electores parroquiales por Junta Electoral de Ayuntamiento. En lo futuro será necesario averiguar si en el México independiente se conservó este límite o se liberó la proporción según la población de cada sección.

Por último, la calificación. La calificación electoral es el momento cualitativo por excelencia de los procesos electorales. Con la adopción de los métodos de elección indirecta, tanto en la era de Cádiz como en la del México independiente, la calificación no sólo se dio en la "legitimación" de las credenciales o cargos de elección ya consumados, sino pasó por los tramos sucesivos de las distintas etapas de las juntas electorales. El vecino o ciudadano solía elegir compromisarios y en la junta parroquial se decidía si cumplían con la calidad para representar el cargo. Luego los electores de parroquia se trasladaban a las juntas de partido y en estas juntas se determinaba la calidad de las credenciales de los electores parroquiales. Los electores de partido se transportaban a las juntas electorales de capital y en dicha junta se tenía que certificar la calidad de dichos electores. El resultado es una sucesión de calificaciones que van agotándose en cada fase del proceso electoral hasta llegar a la calificación del candidato ganador. En el México independiente del siglo XIX, y para elecciones de diputados federales, predominó un esquema de autocalificación electoral (para el presidente de la república de calificación política; esto es, el Congreso general solía calificar este tipo de elecciones). En los estados de la república se dieron muchas variantes; por ejemplo, en algunas entidades se dio un sistema de autocalificación para la elección de diputados locales; pero en otras se practicó un esquema en que el poder legislativo saliente era el que calificaba las credenciales. O bien, en la segunda mitad del siglo XIX, se abrió el debate sobre la posible participación –que en este caso equivalía al último eslabón de la calificación– de la Suprema Corte de Justicia en materia electoral. Las actas electorales municipales, de las juntas electorales de partido o de capital, desde luego, no permiten visualizar estos niveles de discusión; no obstante, sí posibilitan observar los tramos de calificación inferiores; en concreto, la calidad de los electores en las distintas etapas del proceso electoral.

LAS ACTAS ELECTORALES EN EL PARTIDO DE ATLIXCO

Para este estudio, he podido consultar las actas electorales de los ayuntamientos del partido de Atlixco entre 1820 y 1842. Por razones de espacio, no es posible incluir dichos documentos, ni los diversos cuadros que pueden derivarse de esta valiosa fuente (el anexo sólo proporciona una transcripción del acta que da cuenta de la elección de los compromisarios y los electores de parroquia del Ayuntamiento de Atlixco). A manera de ejemplo, me concentro en la elección de los electores de partido de 1820 –dejo para otro momento las rupturas y continuidades que ocurrieron en el México independiente–, para luego discutir la delimitación espacial del mismo (véanse los cuadros 3, 4, 5 y 6, al final del texto).

Los cuatro cuadros tratan sobre la elección de un elector de partido, que fue el encargado de trasladarse a la capital de la provincia para elegir, juntos con los demás electores de los 22 partidos restantes, a un diputado provincial propietario, un diputado provincial suplente y los seis diputados propietarios y dos suplentes a Cortes generales que le correspondían a Puebla.[8] También se sabe, por la investigación de Inmaculada Simón Ruiz sobre Puebla, que las juntas electorales de capital se conformaban con alrededor de 23 electores de partido.[9] Entonces, lo que el lector visualiza en los cuadros de este estudio es el proceso de elección del único elector de partido que le tocó a la división territorial de Atlixco. El valor de esta información radica –hasta donde tengo entendido– que es la primera vez que se puede observar con toda nitidez las cuatro etapas del procedimiento de elección indirecto de la era gaditana. Como subrayé en el apartado anterior, la historiografía contemporánea todavía se debate en determinar si el procedimiento de elección de Cádiz fue de tres o cuatro grados. La clave, también se señaló, está en situar la figura de los compromisarios como un campo intermedio entre el voto de los ciudadanos y la elección de los electores parroquiales. Las actas electorales –como es visible en el cuadro 3– registran los nombres de los compromisarios y el número de votos que obtuvieron en sus comunidades territoriales. El voto era por lista, situación regular en

[8] La cifra sobre la subdivisión de Puebla en 23 partidos: Flón, *Intendencia*, 1998, p. 10. El dato de los cargos en disputa está inferido de la elección a Cortes de 1813, según lo describe el estudio de Ruiz, "Lucha", 2004, p. 63.

[9] De nueva cuenta, la cifra es una inferencia a partir del estudio antes referido que proporciona datos de 1813-1814. *Ibid.*, p. 62.

la época gaditana y en algunos estados del México independiente se continuó con esta tradición.[10] Cada ciudadano tenía derecho a emitir un número de votos proporcional a la cantidad de electores que le tocara elegir en su junta parroquial. Por eso es que no se puede calcular el número de votantes totales que aparece en el cuadro 3. Únicamente es posible observar la cifra global que obtuvieron los compromisarios ganadores, pero en el sistema de votación por lista siempre existe el riesgo de la dispersión. El ciudadano vota una lista y en ella puede ir el nombre de algún elector ganador, pero también de nombres que no alcanzaron a ser competitivos en el cómputo final. En las actas electorales los registros suelen variar: unas veces, se contempla a los principales contendientes; otras, sólo se da cuenta de los ganadores y sus votos obtenidos; otras más, únicamente los listados de los electores ganadores.

El cuadro 4 sintetiza la reunión de los compromisarios, en "asamblea aparte", para determinar los ocho electores parroquiales que le tocaba al Ayuntamiento de Atlixco. Se advierte un sistema de votación de elector por elector y por rondas sucesivas. En un solo caso la elección se dirimió en la primera votación, pues fue el único elector que alcanzó la mayoría absoluta (50% más uno) en la primera ronda. El resto de los electores ganadores tuvieron que someterse a una segunda ronda. Si se hubiera dado el caso de una nueva votación sin mayoría absoluta, o de un empate, la elección tendría que haber seguido el método de la *suerte política*; esto es, los dos candidatos con más votos habrían tenido que sortearse y así obtener un ganador. Este método electoral fue un condimento regular en gran parte del siglo XIX, lo mismo operó en la parte procesal de las juntas electorales como en algunas de las elecciones presidenciales que se definieron en los Congresos generales (en 1846, por ejemplo). Todavía estamos por dilucidar los alcances y límites de este fascinante instrumento de carácter electoral.

El cuadro 5 resume la totalidad de los electores parroquiales del partido, lo que significa que se incluyen los ocho electores del Ayuntamiento de Atlixco, pero también los ganadores de los otros ayuntamientos y pueblos de toda la jurisdicción territorial. Las actas, esta vez, no proporcionaron los

[10] Beatriz Rojas constata esta continuidad en las elecciones de diputados locales en Zacatecas; aunque encontró datos para diversos años, la serie más completa que localizó fue la de las elecciones de 1826. La autora encontró casi todos los resultados de las actas de los electores primarios que debían integrar las once juntas de partido del estado. Por los votos obtenidos de cada elector y la descripción del método electoral usado puede inferirse que el sistema de votación fue por lista. Véase Rojas, "*Municipio*", 2010, pp. 201-211. En el estado de Puebla también se practicó el voto por lista en la primera mitad del siglo XIX, pero abordaré el asunto en el volumen siguiente que prepara la coordinadora de este proyecto, Fausta Gantús.

votos obtenidos por compromisarios de los Ayuntamientos sujetos, sólo los nombres de los ganadores; no obstante, se infiere que llevaron a cabo el mismo proceso de elección que lo descrito en el ayuntamiento de Atlixco. Como puede también mirarse, suman 31 electores de parroquia y contiene tanto los nombres que habitaban en la villa de Atlixco y pueblos cercanos como los electores que tuvieron que trasladarse de zonas lejanas a la cabecera del partido y así integrar la junta electoral de partido. Precisamente, el mismo cuadro permite observar el arribo de 29 electores –la diferencia con el listado nominal es de dos electores faltantes– que realmente se movieron a la villa de Atlixco y definieron, en segunda ronda, al elector del partido ganador. De nueva cuenta, la votación de la primera ronda se dispersó en seis nombres, porque ninguno de ellos logró conseguir la mayoría absoluta, que en este caso consistía en la obtención de quince sufragios. Los dos nombres más votados pasaron a la segunda ronda. Allí ganó el cura Antonio Montoya, vecino de Calpan.

Hasta aquí llegan las actas consultadas. Para completar el proceso electoral tendríamos que haber contado con los expedientes de los demás partidos (22 más en la provincia de Puebla). No los tengo y todavía no sé dónde pudieran estar.[11] De cualquier manera, de acuerdo al proceso regular de la época, los 23 electores de partido –incluyendo al elector ganador de Atlixco– tuvieron que reunirse en la capital poblana, para allí dirimir la elección de diputados provinciales y diputados a Cortes generales que estaban en juego en 1820. Resalta el hecho de que la cantidad de electores de partido coincide con el número de partidos (23). Ello se debió a que los organizadores de las elecciones de la provincia de Puebla ejecutaron las reglas contenidas en los artículos 63 y 64 de la Constitución de Cádiz. En lo específico, el artículo 64 los obligó a tratar a los partidos bajo el principio de igualdad territorial, esto con independencia del tamaño de habitantes en cada una de sus jurisdicciones electorales.

Lo importante es que nuestras actas revelan, por primera vez de forma empírica, los cuatro grados del procedimiento electoral constituido en Cádiz. Las consecuencias para los distintos niveles de representación fueron relevantes. La de mayor relieve, en mi opinión, consiste en el control,

[11] En los archivos de la ciudad de Puebla no hay registros de dichas actas. Habría que rastrear en las distintas cabeceras de partido, como las obtenidas en el municipio de Atlixco. Otra opción es indagar en el Archivo General de la Nación, en la ciudad de México. En cuanto a las actas de la junta electoral de capital, habría que averiguar en el mismo archivo o bien en el Archivo General de Indias en Sevilla, España. Por el momento, rebasa las expectativas de este trabajo.

por la vía de los procedimientos electorales, de los "excesos democráticos" del constitucionalismo gaditano en materia de derechos políticos ciudadanos. Falta por investigar qué sucedió con el embudo de los procedimientos en el siglo XIX mexicano, donde hubo muchas variantes.

Las fuentes consultadas, por otro lado, me han permitido trazar la división política del partido de Atlixco en la era de Cádiz –1820– y en diversos momentos de la Puebla independiente –1820, 1826, 1828, 1832, 1861. Para los fines de este estudio es suficiente mostrar la división electoral del partido en su primera etapa.[12] El mapa a la vista sintetiza la cobertura territorial del partido. Se halla espacialmente compuesto de haciendas, pueblos, villas y ayuntamientos. Aunque debe entenderse que los partidos delimitaban conglomerados poblacionales, en este caso de carácter interétnico, Atlixco fue cuna de asentamientos prehispánicos, pero de igual modo de población europea. La villa de Atlixco, como cabecera de partido, tiene su origen en las reformas borbónicas de 1786 y en la instauración de la intendencia de Puebla y sus subdelegaciones territoriales. Lo esencial en la época gaditana era constituir ayuntamientos y ubicar rápidamente las cabeceras de los partidos. Las diputaciones provinciales tuvieron la misión de realizar una nueva distribución de partidos con base en el decreto de 12 de octubre de 1812 (con un referente por población de 5 000 vecinos, buscando un centro que facilitara el acceso de los pueblos implicados), a pesar de que nunca lo llevaron a efecto. Las razones son diversas, desde la falta de tiempo –recuérdese que la vigencia de la Constitución de Cádiz fue por pocos años y de forma intermitente– y por las dificultades técnicas que requería una empresa de esta envergadura. Las razones de conveniencia política y de orden histórico tampoco fueron menores. Por eso, la Diputación Provincial de la Nueva España ratificó la villa de Atlixco como la cabecera de partido. Lo esencial del mapa es mirar que un partido se componía de varios ayuntamientos constitucionales (en este caso, de cinco). Que cada Ayuntamiento se subdividía en varios pueblos y que cada pueblo podía contener o relacionarse con las haciendas y ranchos del lugar.[13] Antes de que llegara la etapa constitucional, las comunidades pa-

[12] Para una reflexión general sobre los partidos y su importancia en lo electoral, véase Arroyo, *Arquitectura*, 2011, cap. 4.

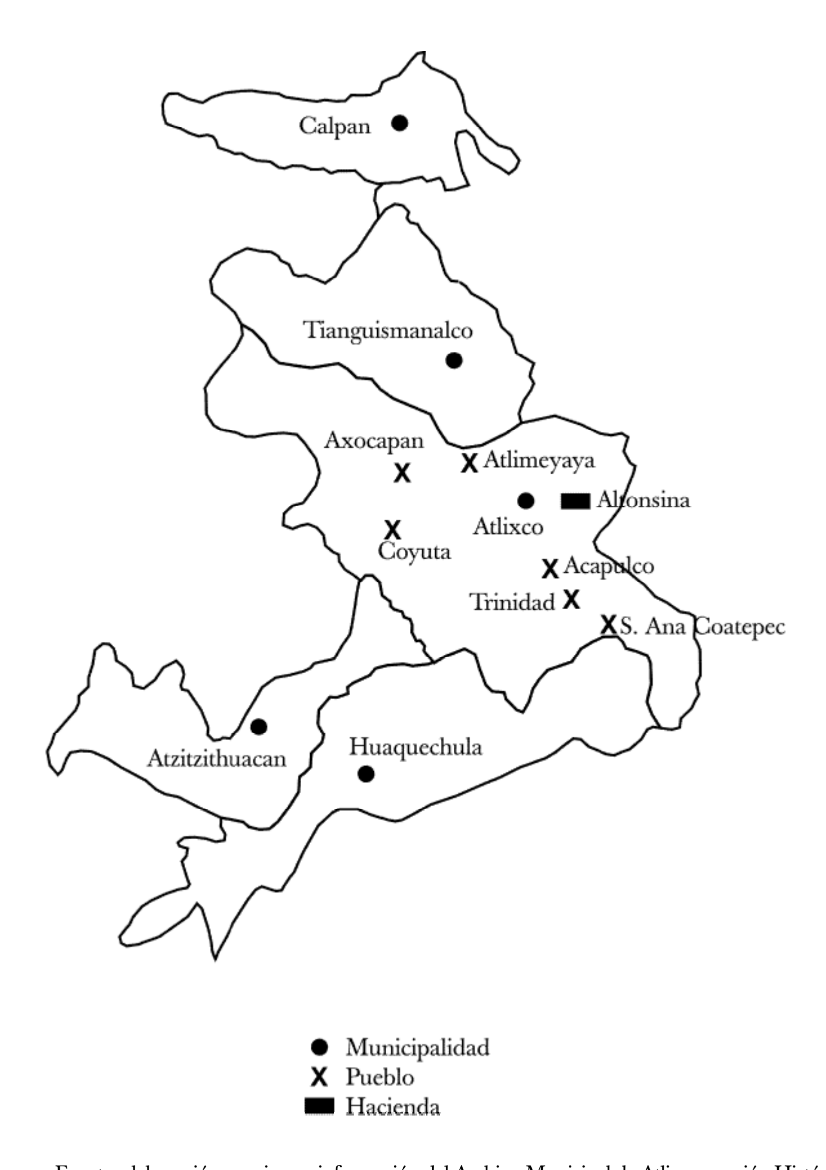
[13] Sánchez Montiel realizó un excelente estudio sobre el origen histórico de un partido, el de Rioverde, en San Luis Potosí. La particularidad respecto de Atlixco es que allá algunas haciendas eran más grandes que los pueblos. Esto dificultó la creación de ayuntamientos constitucionales en la era de Cádiz, pero nunca se cuestionó la fuerza histórica de Rioverde como cabecera de partido. Sánchez, "Formación", 2009.

rroquiales solían articular esta complejidad espacial e interétnica a partir de la iglesia, las repúblicas de indios y la mezcla de los usos europeos y las autoridades españolas. De ahí que a los antiguos asentamientos territoriales no les quedara de otra que reconocer esta realidad preexistente. Desde aquí partieron para montar las subdivisiones básicas de lo electoral: juntas parroquiales, ayuntamientos y partidos. Las cabeceras de partido se convirtieron en el eje aglutinador de todo este esfuerzo geopolítico.

El mapa del partido de Atlixco, en breve, resume todo lo andado hasta la restauración de Cádiz. Lo andado es tanto su historia con las intendencias y sus subdelegaciones y lo reformulado –la creación de ayuntamientos donde había pueblos, parroquias, haciendas y ranchos– en el constitucionalismo gaditano. Sin embargo, la historia de los partidos no se detuvo aquí. En el México independiente, los estados modificarían las divisiones electorales, según las coyunturas de su entorno político. El mismo partido de Atlixco aglutinaría a ocho municipios en 1835 y regresaría, ya como distrito, a cinco en 1861; pero nunca se movería de lugar la cabecera electoral. Puede decirse que los cambios no fueron abruptos en esta entidad. Sin embargo, en otros estados –el Estado de México, por ejemplo– el partido de Texcoco llegó a aglutinar a 19 ayuntamientos entre 1822 y 1823; bajó a ocho en 1825; y en 1853-1855 sólo mantuvo bajo su jurisdicción a cuatro.[14] Esto nos hace pensar que debemos entender a los partidos como realidades dinámicas.

No es materia de este estudio lo que ocurrió con los partidos en el México independiente del siglo XIX. No obstante, vale la pena señalar que en 1857 se gestó una ruptura: el paso de los partidos a la constitución de los distritos electorales. En otro trabajo tuve la oportunidad de explicar que los distritos nunca tuvieron una delimitación espacial en la primera mitrad del siglo XIX.[15] Se trataba de realidades virtuales, pues sólo se utilizaban con el objeto de calcular el peso político de las entidades de la república en los Congresos generales, según el número de habitantes. El punto de partida para organizar los procesos electorales nacionales –muchas veces también los estatales– recayó en los partidos. De ahí que el cambio de 1857 fuera tremendo, puesto que obligó a los estados a delimitar sus jurisdicciones distritales en el campo geográfico. El nuevo sistema electoral –indirecto en un grado para elección de todos los cargos federales– ya no admitió la salida de los distritos virtuales. Era necesario pasar a la delimitación física y espa-

[14] Marino, "Indios", 2010, p. 176.
[15] Arroyo, *Arquitectura*, 2011 (sobre todo, capítulo 4).



Fuente: elaboración propia con información del Archivo Municipal de Atlixco, sección Histórica.

cial de los contornos distritales, con el fin de dar cabida a la congregación de los electores primarios en las juntas electorales de distrito. Los antiguos partidos fueron la materia prima para constituir, gradualmente, esta nueva división electoral. De ahí que lo relevante sea comprender que los cambios geopolíticos en los partidos generaron, seguramente, transformaciones en los equilibrios políticos "inter-regionales"; pero, sobre todo, que recorrer su historia no es otra cosa que explicar cómo se originaron los actuales distritos uninominales del México contemporáneo.

Cuadro 3. Elección de compromisarios, Ayuntamiento de Atlixco (cabecera), 13 de agosto de 1820

Nombre del compromisario	*Profesión*	*Votos*
Ignacio López Luna	Alcalde (cura y lic.)	41
Luis Gallardo	Regidor	41
José Vicente Couto	Secretario (Don)	40
José Joaquín Ramírez	Alcalde	39
Antonio Salazar	Regidor	39
José Suárez	Presbítero	37
Agustín España	Capitán	36
Miguel España	Presbítero	34
Miguel Durán	Don (ciudadano)	34
José Antonio Rodríguez	Don (ciudadano)	34
Juan María Solar	Adm. de alcabalas	33
Antonio Zamacona	Tabacos y correos	32
José España	Teniente	32
Juan de Dios Reyes	Teniente	31
José González Ojeda	Capitán	31
José Mendívil	Regidor	30
Camilo Zamacona	Licenciado	29
Mariano Sánchez	Presbítero	29
Miguel Pliego	Presbítero	29
Ignacio Delgado	Don (ciudadano)	28

Nombre del compromisario	*Profesión*	*Votos*
José Cayo Navarro	Licenciado	27
Francisco Mercado	Teniente	26
Manuel Cortes	Don (ciudadano)	26
Francisco Trasgallo	Capitán	24
Francisco Ramírez	Teniente	23
Francisco Álvarez	Capitán	23
Francisco Bocarando	Don (ciudadano)	22
Manuel Monroy	Don (ciudadano)	22
Félix Torres	Presbítero	21
Manuel Pérez	Subteniente	21
Juan Rodríguez de San Miguel	Capitán	20
Total 31 compromisarios		

Fuente: Archivo Municipal de Atlixco, Sección Histórica.

Cuadro 4. Elección de electores de parroquia, Ayuntamiento de Atlixco (cabecera), 16 de agosto de 1820

Nombre de electores de parroquia	*Profesión*	*Votos, 1a. ronda*	*Votos, 2a. ronda*
Votación para elegir primer elector			
Ignacio López de Luna	Alcalde (cura y lic.)	17	
José Joaquín Ramírez	Alcalde	4	
José Vicente Couto	Secretario (Don)	3	
José Mendívil	Regidor	1	
Antonio Zamacona	Tabacos y correos	1	
Francisco Trasgallo	Capitán	1	
Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	1	
Votación para elegir segundo elector			
José Vicente Couto	Secretario (Don)	6	18
José Joaquín Ramírez	Alcalde	5	8

Nombre de electores de parroquia	*Profesión*	*Votos, 1a. ronda*	*Votos, 2a. ronda*
José Mendívil	Regidor	4	
Antonio Zamacona	Tabacos y correos	3	
Francisco Trasgallo	Capitán	3	
Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	3	
Luis Gallardo	Regidor	2	
Juan Rodríguez de San Miguel	Capitán	1	
José Suárez	Presbítero	1	
Votación para elegir tercer elector			
José Joaquín Ramírez	Alcalde	13	18
Antonio Zamacona	Tabacos y correos	5	8
José Mendívil	Regidor	4	
Luis Gallardo	Regidor	3	
José Suárez	Ciudadano	1	
Francisco Trasgallo	Capitán	1	
Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	1	
Votación para elegir cuarto elector			
Antonio Zamacona	Tabacos y correos	14	20
Francisco Trasgallo	Capitán	5	5
José Mendívil	Regidor	4	
Luis Gallardo	Regidor	3	
Carlos Ávalos	Don (ciudadano)	1	
José Suárez	Presbítero	1	
Votación para elegir quinto elector			
Luis Gallardo	Regidor	7	17
José Mendívil	Regidor	5	9
Francisco Trasgallo	Capitán	4	
Juan María Solar	Adm. de alcabalas	3	
Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	3	
José Suárez	Presbítero	3	
Juan Rodríguez de San Miguel	Capitán	1	

Nombre de electores de parroquia	*Profesión*	*Votos, 1a. ronda*	*Votos, 2a. ronda*
José González Ojeda	Capitán	1	
Mariano Sánchez	Presbítero	1	
Votación para elegir sexto elector			
Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	6	19
José Mendívil	Regidor	10	7
José González Ojeda	Capitán	4	
José Suárez	Presbítero	4	
Juan María Solar	Adm. de alcabalas	2	
Juan de Dios Reyes	Teniente	1	
Mariano Sánchez	Presbítero	1	
Votación para elegir séptimo elector			
Francisco Trasgallo	Capitán	6	14
José Mendívil	Regidor	8	12
José González Ojeda	Capitán	4	
José Suárez	Presbítero	4	
Miguel Durán	Don (ciudadano)	2	
Juan María Solar	Adm. de alcabalas	2	
Mariano Sánchez	Presbítero	1	
Camilo Zamacona	Licenciado	1	
Votación para elegir octavo elector			
José Suárez	Don (ciudadano)	8	17
José Mendívil	Regidor	10	9
José Gónzalez Ojeda	Capitán	4	
Juan María Solar	Adm. de alcabalas	3	
Miguel Durán	Don (ciudadano)	2	
Mariano Sánchez	Presbítero	1	
Total		8	

Fuente: Archivo Municipal de Atlixco, Sección Histórica.

Cuadro 5. Electores parroquiales de todos los ayuntamientos y pueblos del partido de Atlixco, 19 de agosto de 1820

Ayuntamiento o pueblo	*Nombre de electores de parroquia*	*Profesión*	*Votos*
Atlixco	Ignacio López de Luna	Alcalde (cura y lic.)	17
	José Vicente Couto	Secretario (Don)	18
	José Joaquín Ramírez	Alcalde (señor)	18
	Antonio Zamacona	Tabacos y correos	20
	Luis Gallardo	Regidor	17
	Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	19
	Francisco Trasgallo	Capitán	14
	José Suárez	Presbítero	17
	Total	8	
Calpan	Antonio Montoya	Cura	
	Juan Onofre Juárez	Don (ciudadano)	
	José Tenorio	Don (ciudadano)	
	José María Romero	Don (ciudadano)	
	Juan Pablo Coa	Don (ciudadano)	
	Juan Santa María	Don (ciudadano)	
	Cosme Popoca	Don (ciudadano)	
	Pedro José Sandoval	Don (ciudadano)	
	Total	8	
Huaquechula	Mariano Guzmán	Cura	
	José Galicia	Capitán	
	Bernardo Salamanca	Don (ciudadano)	
	Mariano Morales	Don (ciudadano)	
	Total	4	
Atzitzithuacan	Ju(lipo) Otero	Don (ciudadano)	
	(Ilegible) Joaquín	Don (ciudadano)	
	Total	2	

Ayuntamiento o pueblo	*Nombre de electores de parroquia*	*Profesión*	*Votos*
Tianguismanalco	Antonio González Cruz	Alcalde (cura)	
	Miguel Osorio	Don (ciudadano)	
	Nicolás Mariano	Don (ciudadano)	
	Tomás Vázquez	Don (ciudadano)	
	Total	4	
Parroquia de Santa María Acapetlahucan	Manuel María López	Sr. (ciudadano)	
	Julián Jiménez	Don (ciudadano)	
	José Mariano Pérez	Don (ciudadano)	
	José Manuel Carranza	Don (ciudadano)	
	Domingo de la Cruz Hapando	Don (ciudadano)	
	Total	5	
Gran total		31	

Fuente: Archivo Municipal de Atlixco, Sección Histórica.

Cuadro 6. Junta electoral del partido de Atlixco, 20 de agosto de 1820

Origen municipal	*Candidatos que obtuvieron votos*	*Profesión*	*Votos, 1a. ronda*	*Votos, 2a. ronda*
Calpan	Antonio Montoya	Cura	13	
Atlixco	José Mendívil	Regidor	5	
Atlixco	Ignacio López de Luna	Alcalde (cura y lic.)	4	
Atlixco	José Joaquín Ramírez	Alcalde	2	
Atlixco	José Vicente Couto	Don (ciudadano)	1	
Tianguismanalco	Antonio González Cruz	Alcalde (cura)	4	
Calpan	Antonio Montoya	Cura		22
Atlixco	José Mendívil	Regidor		2

Fuente: Archivo Municipal de Atlixco, Sección Histórica.

ANEXOS

Documento 1

Libro de elecciones de Juntas y Ayuntamientos Parroquiales..., "Acta de elecciones de compromisarios en el Ayuntamiento de Atlixco, 1820 fragmento, Archivo Histórico Municipal de Atlixco Puebla, caja 18 (1810-1835), exp. 5, sección Presidencia, fs. 5f.-9f.

Eleccion de Compromisarios que son 31 y de estos electores.

En la Villa de Carrion del Valle de Atlixco á
trece de Agosto de mil ochocientos veinte: el Señ.
Alcalde constitucional de primer Voto y el Señ. Cu
ra de esta Parroquia Lic. Dn. Ygnacio Lopez Luna
Vicario Foráneo y Juez Ecco. de la Jurisdiccion, cum
pliendo con el Capitulo tercero Articulo quarenta y
siete de la Constitucion se dirigieron á un Portal de
la Plaza (en que está de costumbre hacer las Elec
ciones Populares) y reunidos con el Pueblo que havia
sido convocado antes por medio de Bando y otros
avisos, se dirigieron á la Parroquia perteneciente
que es la principal de la Villa adonde el citado Señ.
Cura dixo la Misa de Espiritu Santo que concluida
con los demas requisitos se volvió al lugar donde havia
salido, acompañado del Señ. Alcalde y Concurrentes: y
procediendo inmediatamente á la eleccion de Escrutadores,
fueron nombrados á pluralidad de Votos por los que
alli havia presentes el Regidor Capn. Dn. Jose Luis
Gonzalez Oxeda, y el Regidor Dn. Luis Gallardo: y pa
ra Secretario con la misma pluralidad Dn. Jose Vi-

zente de Conto, con lo que concluido este acto
se procedió á recivir las Listas reconociendo
las reglas y conforme se previene por la Cons
titucion en el Articulo cincuenta y dos hasta
las dos de la tarde en que se hizo escrutinio
de las que alli havia, y resultaron por la ma
yoria de sufragios para Compromisarios los
Individuos siguientes = El Sor. Cura Vica
rio Foráneo Lic. Dn. Ygnacio Lopez de Luna
quarenta y un Votos = El Regidor Dn. Luis
Gallardo quarenta y uno = El Sor. Alcalde de
primer Voto Dn. Jose Joaquin Ramirez tre
inta y nueve = El Regidor Dn. Antonio Salazar
treinta y nueve el Presb.o Dn. Jose Suarez tre
inta y cinco = El Cap.n Dn. Agustin Espeño tre
inta y seis = El Presb.o Dn. Miguel Espeña tre
inta y quatro = Dn. Miguel Duran treinta y
quatro = Dn. Jose Antonio Rodriguez treinta y
quatro = El Administrador de Alcavalas Dn. Ju
an Maria Maria Solar treinta y tres = El Ta
bacos y Correos Dn. Antonio Zamacona tre

inta y dos = El Teniente D.n Jose España tre-
inta y dos = El Teniente D.n Juan de Dios Re-
yes treinta y uno = El Cap.n D.n Jose Gonzalez
Ozeda treinta y uno = El Regidor D.n Jose Mendi-
vil treinta = El Lic. D.n Camilo Zamacona vein-
te y nueve = El Presb.o D.n Mariano Sanchez
veinte y nueve = El Presb.o D.n Miguel Diego
veinte y nueve = D.n Ygnacio Delgado veintiocho
= El Lic. D.n Jose Cayo Navarro veinte y siete
= El Ten.te D.n Fran.co Mercado veinte y seis = D.n
Manuel Cortés veinte y seis = El Cap.n D.n Fran-
cisco Fragallo veinte y quatro = El Teniente D.n
Fran.co Ramirez veinte y tres = El Cap.n D. Fran.co
Alvarez veinte y tres = D.n Fran.co Bocanegra
veinte y dos = D.n Jose Vizente Conto veinte y
dos = D.n Manuel Monzoy veinte y dos = El
Presb.o D.n Felix Ferrer veintiuno = El Subt.te D.n
Manuel Perez veintiuno = El Cap.n D.n Juan
Rodriguez de San Miguel veinte, que entre todos for-
man el numero de treinta y un Compromisari-
os que son los que corresponden á esta Parro-
quia. A continuacion se mandó comparecer á to-

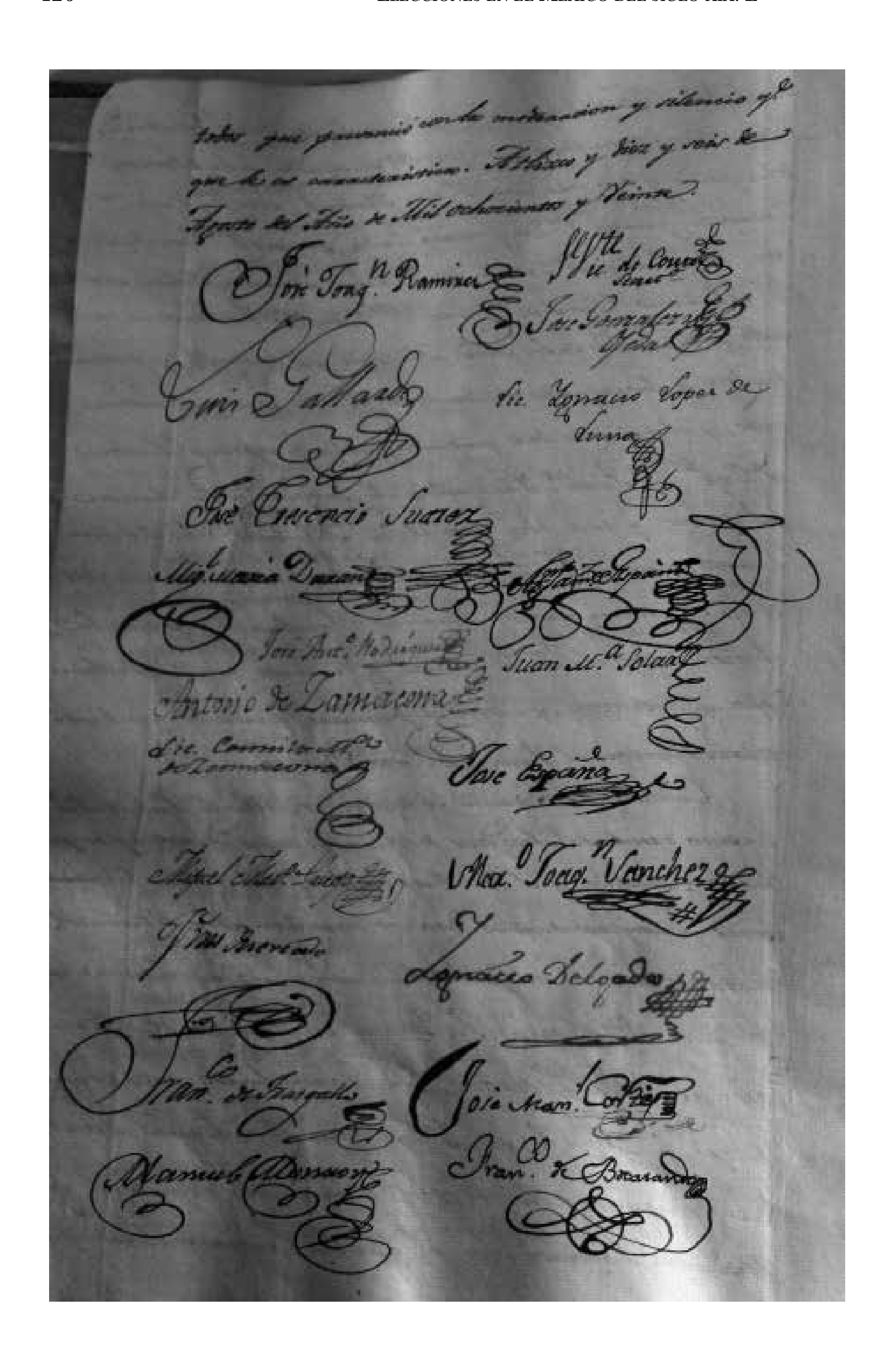
dor los Señores electos para que se procura
diesen á la Nominacion de ocho electores de
Parroquia que son los designados q.e per-
tenecen á ella segun el numero de almas á
que asciende el ultimo Padron, deduciendose de él las
quanto puede segun y conforme previene la Instru-
cion que al intento se tiene mandada á este Sor.
Presidente por conducto del Gefe Politico de la Prov.a
Reunidos asi los veintiocho Com-
promisarios á causa de estar ausentes tres q.e
lo fueron el Presb.o D.n Miguel España, el Regi-
dor D.n Antonio Zamacona y el Lic. D.n Jose Cayo
Navarro se determinó proceder á la eleccion
con los citados veintiocho que havia, precediendo an-
tes el leerles en alta voz la Lista firmada con
los sufragios que tuvo cada uno. Y comenzando
á la eleccion del primero resultaron diez y siete
votos al Sor. Cura Lic. D.n Ygnacio de Luna =
quatro votos al Sor. D.n Jose Joaquin Ramirez =
tres á D.n Jose Vicente Couto = Uno á D.n Jose
Mendivil = Uno á D.n Antonio Zamacona = Uno al
Cap.n D.n Fran.co Frayvalle = y uno á D.n Juan
Urea = Con lo que reuniendo mas de la mitad de
la Votacion el citado Sor. Cura D.n Ygnacio de Lu-

no quedó nombrado por primer Elector. En se-
guida se pasó á elegir el segundo y tuvo seis votos
Dn. José Vicente Conto = Cinco Dn. José Joaquin Ra-
mirez = Quatro Dn. José Mendivil = Tres Dn. Antonio
Zamacona = Tres Dn. Francisco Fuazgallo = Tres Dn.
Juan Olazo = Dos Dn. Luis Gallardo = Uno Dn. Juan Ro-
driguez = y Uno Dn. José Suarez con lo que se proce-
dió á hacer nueva eleccion entre Dn. José Vicen-
te Conto y Dn. José Ramirez que tenian la mayo-
ria de votos resultando de ella diez y ocho votos al
primero, y ocho al segundo, quedando por consecu-
encia electo Dn. José Vicente Conto y publicado segundo
Elector = Se continuó al tercero, y tuvo trece votos
Dn. José Ramirez = cinco Dn. Antonio Zamacona =
Quatro Dn. José Mendivil = Tres Dn. Luis Gallardo =
Uno Dn. José Suarez = Uno Dn. Franco. Fuazgalle = y
uno Dn. Juan Olazo, y repetida la eleccion de los dos
que tenian el mayor numero que lo eran Dn. José Ra-
mirez y Dn. Antonio Zamacona resultaron diez y ocho
votos al primero y ocho al segundo quedando nombra-
do tercer Elector Dn. José Joaquin Ramirez = Se conti-
nuó al quarto en el que tuvo catorce votos Dn. Anto-
nio Zamacona = Cinco Dn. Franco. Fuazgallo = Quatro
Dn. José Mendivil = Tres Dn. Luis Gallardo = Uno Dn.
Carlos Avalos, y uno Dn. José Suarez, y no excediendo

Zamacona de la mitad como estaba prevení-
do, entró á segunda votacion con Dn. Franco. Gar-
zalle de la que resultó con veinte votos y solo cin-
co el Señ. Garzalle saliendo por consecuencia
nombrado quarto elector Dn. Antonio Zamacona
= Se siguió la eleccion del quinto y tuvo en ella
nueve votos el Señ. Gallardo = Cinco Dn. José Mendi-
vil = Quatro el Señ. Garzalle = Tres Dn. Juan Ma-
ría Solano = Tres el Señ. Otero = Tres el Señ. Sua-
rez = Uno el Capn. Dn. Juan Rodriguez = Uno Dn.
José Gonzalez Oxeda = y uno Dn. Mariano San-
chez resultaron de mayor numero para en-
trar á segunda votacion el Señ. Gallardo y el S.
Mendivil de la que tuvo diez y siete votos el prime-
ro, y nueve el segundo, publicandose por esta ra-
zon quinto Elector al citado Dn. Luis Gallardo =
Se procedió á la eleccion del sexto resultando con
diez votos el Señ. Mendivil = Seis el Señ. Otero =
Quatro Dn. José Gonzalez Oxeda = Quatro el Señ. Sua-
rez = Dos el Señ. Solano = Uno Dn. Mariano San-
chez = Y uno Dn. Juan de Dios Reyes con lo que
se repitió la eleccion entre los Señores Mendivil y
Otero y en ella tuvo el ultimo diez y nueve votos, y solo si-

7

ete el Sõr. Mendivil con lo que quedó nombrado sexto Elector D.
Juan Nepomuceno Ibarra = Se procedió en seguida á la eleccion
del septimo y tuvo ocho votos D.n Jose Mendivil, seis D.n Fran.co
Iturgalle, quatro D.n Jose Gonzalez Ocaño, quatro D.n Jose Sua-
rez, dos D.n Miguel Duran, dos D.n Juan Martin Solar, uno
D.n Mariano Sanchez, y uno D.n Camilo Zamorano, re-
sultó la mayoria en los Sõrs. Mendivil y Iturgalle, y proce-
diendose á la segunda eleccion de los dos tuvo el ultimo catorce
votos, y el primero doce quedando publicado septimo Elector
el Cap.n D.n Fran.co Iturgalle = Se continuó á la eleccion
del octavo y tuvo diez votos el Sõr. Mendivil; ocho el Señor
Suarez; quatro el Sõr. Gonzalez Ocaño; tres el Sõr. Solar; dos
el Sõr. Duran; y uno D.n Mariano Sanchez. Y repetida la
eleccion entre el Sõr. Mendivil, y Suarez, reunió el ultimo
diez y siete votos, y nueve el primero, quedando nombrado
octavo Elector el Exmo. D.n Jose Suarez.
Concluida la Eleccion se leyó en voz alta la Lista de los q.
havian resultado Electores de Parroq.a con los sufragios que
havian reunido y el Sõr. Presidente el Sõr. Cura, Escruta-
dores y comprometarios con los mencionados Señores E-
lectores pasaron á la Parroquia adonde se can-
tó un Solemne Te Deum en accion de Graci-
as al Todo Poderoso que concluido se retira-
ron á sus Casas sin que se haya advertido
en ninguno de los Actos la menor disencion ni
reclamo haciendo ido el Pueblo siguen observados de


todos que presenciaron con la moderación y silencio q.e
que le es característica. Tlalixco y diez y seis de
Agosto del Año de Mil ochocientos y Veinte

José Ignac.o Ramírez

José Gallardo

José Terencio Suárez

Juan M.a Solar

Antonio de Zamacona

Ygnacio Delgado

José Man.l Cortés

En la villa de Atlixco a diez y nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos veinte: El Sor. Presidente Alcalde Dn. José Joaquín Ramírez y los Sres. Electores que fueron los siguientes: Por el Curato de Atlixco el Sor. Vicario Foráneo Dn. Ygnacio López de Luna, Dn. José Vicente de Couto, el mismo Sor. Alcalde Dn. José Ramírez, Dn. Antonio Zamacona, Dn. Luis Gallardo, Dn. Juan Nepomuceno Otero, el Capitán Dn. Franco. Iragollo y el Presvitero D. José Suárez = Por el Departamento de Calpam, el Sor. Cura D. Antonio Montoya, D. Juan Onofre Juárez, D. José Tenorio, D. José María Romero, D. Juan Pablo Coa, D. Juan Sta. María, D. Cosme Popoca y D. Pedro José Sandoval = Por Huaquechula: el Sor. Cura D. Mariano Guzmán, el Capitán D. José Galicia, D. Bernardo Salamanca y D. Mariano Morales = Por la Parroquia de Sta. María Acapetlahuacan el Sor. Cura D. Manuel María López, D. Julián Ximénez, D. José Mariano Pérez, D. José Manuel Carranza, Dn. Domingo de la Cruz Ha

”En la Villa de Carrión del Valle de Atlixco a trece de Agosto de mil ochocientos veinte: el señor Alcalde constitucional de primer voto y el señor Cura de esta Parroquia Licenciado don Ignacio López Luna Vicario Foráneo y Juez Eclesiástico de la Jurisdicción, cumpliendo con el Capítulo tercero, Artículo cuarenta y siete de la Constitución se dirigieron a un Portal de la Plaza (en que está de costumbre hacer las Elecciones Populares) y reunidos con el Pueblo que había sido convocado antes por medio de Bando y otros avisos, se dirigieron a la Parroquia perteneciente que es la principal de la Villa a donde el citado señor Cura dijo la Misa de Espíritu Santo que es concluida con los demás requisitos se volvió al lugar donde había salido, acompañado del señor Alcalde y Concurrentes: y procediendo inmediatamente a la elección de Escrutadores, fueron nombrados a pluralidad de Votos por los que allí había presentes el Regidor Capitán don José Luis González Ojeda, y el Regidor don Luis Gallardo: y para Secretario con la misma pluralidad don José Vicente de Couto, con lo que concluido este acto se procedió a recibir las listas reconociéndolas según y conforme se previene por la Constitución en el Artículo cincuenta y dos hasta las dos de la tarde en que se hizo escrutinio de las que allí había y resultaron por la mayoría de sufragios para compromisarios los individuos siguientes: El señor Cura Vicario Foráneo Licenciado don Ignacio López de Luna, cuarenta y un votos; El Regidor don Luis Gallardo, cuarenta y uno; El señor Alcalde de Primer Voto don José Joaquín Ramírez, treinta y nueve; El Regidor don Antonio Salazar, treinta y nueve; El Presbítero don José Suárez, treinta y siete; El Capitán don Agustín España, treinta y seis; El Presbítero don Miguel España, treinta y cuatro; don Miguel Durán, treinta y cuatro; don José Antonio Rodríguez, treinta y cuatro; El Administrador de Alcabalas don Juan María [*sic*] María Solar, treinta y tres; El de tabacos y Correos don Antonio Zamacona, treinta y dos; El Teniente don José España, treinta y dos; El Teniente don Juan de Dios Reyes, treinta y uno; El Capitán don José González Ojeda, treinta y uno; El Regidor don José Mendívil, treinta; El Licenciado don Camilo Zamacona, veintinueve; El Presbítero don Mariano Sánchez, veintinueve; El Presbítero don Miguel Pliego, veintinueve; don Ignacio Delgado, veintiocho; El Licenciando don José Cayo Navarro, veintisiete; El Teniente don Francisco Mercado, veintiséis; don Manuel Cortés, veintiséis; El Capitán don Francisco Trasgallo, veinticuatro; El Teniente don Francisco Ramírez, veintitrés; El Capitán don Francisco Álvarez, veintitrés; don Francisco Bocarando, veintidós; don José Vicente Couto, veintidós; don Manuel Monroy, veintidós; El Presbítero

don Félix Torres, veintiuno; El Subteniente don Manuel Pérez, veintiuno; El Capitán don Juan Rodríguez de San Miguel, veinte. Que entre todos forman el número de treinta y un Compromisarios que son los que corresponden a esta Parroquia. A continuación se mandó convocar a todos los señores electos para que se procediese a la Votación de ocho electores de Parroquia que son los designados que pertenecen a ella según el número de almas a que asciende el último Padrón, deduciéndose de él la cuarta parte, según y conforme proviene la Instrucción que al intento se tiene mandada a este señor Presidente por conducto del Jefe Político de la Provincia.

"Reunidos sólo veintiocho compromisarios a causa de estar ausentes tres que lo fueron el Presbítero don Miguel España, el Regidor don Antonio Salazar y el Licenciado don José Cayo Navarro se determinó proceder a la elección con los citados veintiocho que había, precediendo antes el leerles en alta voz la lista firmada con los sufragios que tuvo cada uno. Y comenzando a la elección del primero resultaron diecisiete votos al señor Cura Licenciado don Ignacio de Luna; Cuatro votos al señor don José Joaquín Ramírez; Tres a don José Vicente Couto; Uno a don José Mendívil; Uno a don Antonio Zamacona; Uno al Capitán don Francisco Trasgallo; Y uno a don Juan Otero. Con lo que reuniendo más de la mitad de la votación el citado señor Cura don Ignacio de Luna quedó nombrado por Primer Elector. En seguida se pasó a elegir al segundo y tuvo seis votos don José Vicente Couto; Cinco, don José Joaquín Ramírez; Cuatro, don José Mendívil; Tres, don Antonio Zamacona; Tres, don Francisco Trasgallo; Tres, don Juan Otero; Dos, don Luis Gallardo; Uno, don Juan Rodríguez; Y uno, don José Suárez, con lo que se procedió a hacer nueva elección entre: don José Vicente Couto y don José Ramírez, que tenían la mayoría de votos resultando de ella dieciocho votos al primero y ocho al segundo, quedando por consecuencia electo don José Vicente Couto y publicado segundo Elector. Se continuó al tercero y tuvo trece votos, don José Ramírez; cinco, don Antonio Zamacona; cuatro, don José Mendívil; tres, don Luis Gallardo; uno, don José Suárez; uno, don Francisco Trasgallo; y uno, don Juan Otero, y repetida la elección de los dos que tenían el mayor número, que lo eran: don José Ramírez y don Antonio Zamacona, resultaron dieciocho votos al primero y ocho al segundo, quedando nombrado tercer elector: don José Joaquín Ramírez. Se continuó al cuarto en el que tuvo catorce votos don Antonio Zamacona; Cinco, don Francisco Trasgallo; Cuatro, don José Mendívil; Tres, don Luis Gallardo; Uno, don Carlos Ávalos; y uno, don José Suárez y no excediendo Zamacona de la mitad como está prevenido,

entró a segunda votación con don Francisco Trasgallo de la que resultó con veinte votos y sólo cinco el señor Trasgallo, saliendo por consecuencia nombrado cuarto elector don Antonio Zamacona. Se siguió la elección del quinto y tuvo en ella siete votos el señor Gallardo; cinco, don José Mendívil; cuatro, el señor Trasgallo; tres, don Juan María Solar; tres, el señor Otero; tres, el señor Suárez; uno, el Capitán don Juan Rodríguez; uno, don José González Ojeda; y uno, don Mariano Sánchez; resultaron de mayor número para entrar a segunda votación: el señor Gallardo y el señor Mendívil, de la que tuvo diecisiete votos el primero y nueve el segundo, publicándose por esta razón quinto Elector al citado don Luis Gallardo. Se procedió a la elección del sexto resultando con diez votos el señor Mendívil; seis, el señor Otero; cuatro, don José González Ojeda; cuatro, el señor Suárez; dos, el señor Solar; uno, don Mariano Sánchez; y uno, don Juan de Dios Reyes, con lo que se repitió la elección entre los señores: Mendívil y Otero y en ella tuvo el último diecinueve votos y sólo siete el señor Mendívil con lo que quedó nombrado sexto Elector: Juan Nepomuceno Otero. Se procedió en seguida a la elección del séptimo y tuvo ocho votos don José Mendívil; seis, don Francisco Trasgallo; cuatro, don José González Ojeda; cuatro, don José Suárez; dos, don Miguel Durán; dos, don Juan María Solar; uno, don Mariano Sánchez; y uno, don Camilo Zamacona; resultó la mayoría a los señores: Mendívil y Trasgallo y procediéndose a la segunda elección de los dos, tuvo el último catorce votos y el primero doce, quedando publicado séptimo Elector al Capitán don Francisco Trasgallo. Se continuó a la elección del octavo y tuvo diez votos el señor Mendívil; ocho, el señor Suárez; Cuatro, el señor González Ojeda; tres, el señor Solar; dos, el señor Durán; y uno don Mariano Sánchez. Y repetida la elección entre el señor Mendívil y Suárez, reunió el último diecisiete votos y nueve el primero, quedando nombrado octavo Elector el Presbítero don José Suárez.

”Concluida la Elección se leyó en voz alta la lista de los que habían resultado Electores de Parroquia con los sufragios que habían reunido y el señor Presidente el señor Cura, Escrutadores y compromisarios con los mencionados señores Electores pasaron a la Parroquia a donde se cantó un solemne *Te Deum* en acción de Gracias al Todo Poderoso que concluido se retiraron a sus Casas sin que se haya advertido en ninguno de los actos la menor disensión ni reclamo habiendo sido el Pueblo riguroso observador de todos que presenció con la moderación y silencio que le es característico. Atlixco y diez y seis de Agosto del Año de Mil ochocientos y veinte.”

Rúbricas: José Joaquín Ramírez, Vicente de Couto.- Secretario, José González Ojeda, Luis Gallardo, Licenciado Ignacio López de Luna, José Crescencio Suárez, Miguel María Durán, Agustín España, José Antonio Rodríguez, Antonio de Zamacona, Licenciado Camilo María de Zamacona, Juan María Solar, José España, Miguel Mariano Pliego, Mariano Joaquín Sánchez, Francisco Mercado, Ignacio Delgado, Francisco de Trasgallo, José Manuel Cortés, Manuel Monroy, Francisco de Bocarando, Francisco Mariano Álvarez, Manuel Pérez Duns Laguez [*sic*], José de Mendívil, Felipe de Torres, Juan Rodríguez, Juan de Dios Reyes.

Elección de compromisarios que son 31 y de ocho electores [al margen].

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AMMA Archivo Municipal del Municipio de Atlixco.

Bibliografía

Ávila, Alfredo, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, Taurus/CIDE, 2002.

Arroyo García, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora/BUAP, 2011.

Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, COLMEX/UNAM, 1992.

Carmagnani, Marcello, "Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX" en Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Cincuenta años de historia en México*, México, COLMEX, 1991, pp. 221-241.

__________, "Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850" en Josefina Zoraida Vázquez, *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1994, pp. 39-73.

__________ y Alicia Hernández Chávez, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1999, pp. 371-404.

Casals Bergés, Quintí, "Proceso electoral y prosoprografía de los diputados de las Cortes extraordinarias de Cádiz (1810-1813)", *Historia Constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, núm. 13, Madrid, 2012, pp. 193-231.

Flón, Manuel de, *La intendencia de Puebla en 1804*, México, Gobierno del Estado de Puebla, 1998.

Guarisco Canseco, Claudia, *Los indios del Valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2003.

Guerra, François Xavier, "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX/ Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1999, pp. 33-61.

Marino, Daniela, "Indios, pueblos y la construcción de la nación. La modernización del espacio rural en el centro de México, 1812-1900" en Erika Pani (coord.), *Nación, Constitución y reforma, 1821-1908*, México, FCE, 2010, pp. 163-204.

Rojas, Beatriz, *"El municipio libre": una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, México, Instituto Mora/Instituto Cultural de Aguascalientes/ Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, 2010.

__________, "Orden de gobierno y organización del territorio: Nueva España hacia una nueva territorialidad, 1786-1825" en Clara García Ayluardo (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, CIDE/INEHRM/FCE/CONACULTA, 2010, pp. 131-163.

Ruiz, Inmaculada Simón, "La lucha por el poder político y los efectos de la introducción del sistema representativo en la ciudad de Puebla: 1812-1814", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 58, enero-abril de 2004, pp. 51-72.

Sánchez Montiel, Juan Carlos, "Formación de ayuntamientos constitucionales y un nuevo sistema de representación política en los pueblos-misión de Rioverde, San Luis Potosí, 1812-1826", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 37, enero-junio de 2009, pp. 37-69.

“VOCES Y SILENCIOS EN LOS ARCHIVOS”: FUENTES PARA LA HISTORIA ELECTORAL DE TAMAULIPAS DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL (1824-1835)*

Catherine Andrews

El historiador británico John Arnold afirma que el trabajo de archivo ofrece “voces y silencios” para ayudar al investigador a entender el momento o acontecimiento que estudia.[1] Las voces, desde luego, son los testimonios encontrados, la información que brindan acerca del tema en cuestión. Los silencios, en cambio, son la ausencia de la misma; ya sea por falta de fuentes, o por omisiones deliberadas o accidentales dentro de las fuentes existentes. Según Arnold, tanto las voces como los silencios son importantes para que el historiador arme su interpretación. Aquellas sirven para que el historiador formule sus hipótesis; estos para estimularle a buscar otras fuentes de información; a acudir a archivos distintos y consultar una bibliografía más amplia. A veces, dice Arnold, no se pueden superar los silencios. En este caso, el historiador no puede hacer más que idear las posibles respuestas a sus preguntas, a partir de los datos con que cuente.

Empiezo este ensayo citando las ideas de Arnold porque al indagar la historia electoral de Tamaulipas durante la primera república federal he encontrado más silencios que voces en los archivos. Varias veces me he desesperado al percatarme que son pocos los documentos históricos acerca de la política cotidiana tamaulipeca que han sobrevivido hasta nuestros días. Como el objetivo del proyecto sobre procesos electorales es estudiar

* Este texto se benefició de apoyo financiero por parte del proyecto Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México. Siglo XIX, coordinado por la doctora Fausta Gantús del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Quiero agradecer asimismo la colaboración de Manuel Alejandro Manzano, Francisco Javier Beltrán y Ana Romero Valderrama en la revisión y captura de documentos de archivo en Texas, Tamaulipas y la ciudad de México.

[1] Arnold, *Brevísima*, 2003, pp. 83-110.

las elecciones a partir de padrones, boletas electorales, actas de juntas, etc., debía consultar los acervos de las instituciones productoras de esta información: los de los gobiernos municipales (que organizaban las elecciones en primer y segundo grados), el del gobierno estatal (que organizaban las de tercer grado para cargos federales) y el del Congreso local (que calificaba las elecciones municipales, las del gobernador y vicegobernador, así como los comicios para diputados estatales).

Mi primera búsqueda fue en los archivos municipales del estado. Descubrí que solamente unos cuantos (Reynosa, Matamoros y San Carlos) conservaban material relativo a las elecciones durante la primera mitad del siglo XIX. A continuación, acudí al archivo del gobierno del estado, donde descubrí un ramo que contiene documentos de casi todos los archivos históricos municipales tamaulipecos. Aquí consulté algunos expedientes relativos a elecciones primarias, pero no encontré huella alguna de los procesos electorales distritales ni de estatales. En el archivo vecino del Congreso del estado me decepcioné aún más al constatar que dicho repositorio no contiene documentos previos a la década de 1860. En seguida, consulté al Archivo Histórico del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en Ciudad Victoria que, al igual que el archivo estatal, contiene documentos históricos procedentes de los archivos municipales. Finalmente, visité la Biblioteca Nettie Lee Benson de la Universidad de Texas que contiene dos colecciones de documentos relativos a Tamaulipas: el fondo Alejandro Prieto y el fondo Pedro Salce Arredondo. En cada archivo (con excepción del estatal) revisé varios expedientes acerca de las elecciones realizadas durante las décadas de 1820 y 1830; pero, para mi gran desilusión, ninguno me proporcionó información suficiente para reconstruir el proceso completo de alguna elección municipal, estatal o nacional.

De modo que el principal problema que he enfrentado es que las voces acerca de las elecciones que sobreviven en los archivos históricos tamaulipecos están aisladas y descontextualizadas. Como acabo de señalar, los archivos albergan documentos sueltos, como por ejemplo las notificaciones que el alcalde de Bustamante mandó en 1830 a los electores primarios de la Junta Electoral de distrito en Jaumave (documento 1). Igualmente, hay algunas actas de juntas electorales municipales del mismo municipio (documento 2); e informes sueltos emitidos por la comisión permanente del Congreso que revisaba las credenciales de los individuos electos (documento 3). Desgraciadamente, todos estos documentos carecen de un expediente

que permita contextualizarlos; es decir, entre las fuentes electorales disponibles para mi investigación predomina el silencio. En consecuencia, me vi compelida a buscar otras fuentes para llenar los vacíos.

El objetivo de este ensayo es explicar cómo he enfrentado este reto; cómo he interrogado a las pocas fuentes que sí he encontrado. Es decir, quiero mostrar la manera en que he historiado los procesos electorales en Tamaulipas y las fuentes utilizadas para ello. Me concentraré en un solo aspecto del proceso electoral: la calificación de elecciones a diputados al Congreso estatal. No elegí este tópico al azar, sino porque es el más recurrente en las fuentes. Como se evidenciará a continuación, mi afán de entender por qué el proceso de calificación había dejado tantas huellas en los archivos marcó el rumbo de mi investigación. Asimismo, la respuesta a mis dudas acerca de este punto me permitió llegar a algunas conclusiones sobre el proceso electoral en Tamaulipas durante la primera república.

FUENTES LEGISLATIVAS PARA LA HISTORIA DE LAS ELECCIONES EN TAMAULIPAS (1824-1835)

Una de las fuentes más accesibles para la historia política de Tamaulipas en la primera república federal son las leyes y decretos emitidas por el gobierno estatal. Tanto los archivos municipales, como el estatal y el Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT) resguardan colecciones importantes. Las fuentes legislativas pueden clasificarse de la siguiente manera: en primer lugar está la legislación constitucional y reglamentaria; es decir, la Constitución estatal y los reglamentos que regulaban las elecciones. En segundo lugar están los decretos que se emitieron para atender asuntos puntuales del proceso electoral. Se trata de documentos mediante los cuales se declaraba electos a los miembros de los tres poderes o que resolvían algunas querellas acerca de los resultados de las elecciones. Finalmente se cuenta con las circulares del gobierno estatal para informar a los ayuntamientos sobre ciertas acciones por parte del ejecutivo.

Las leyes constitucionales y reglamentarias son útiles para investigar el tema de las elecciones porque ofrecen información acerca del marco jurídico regulatorio. La Constitución estatal de 1825, por ejemplo, detalla cómo deberían llevarse a cabo las elecciones en Tamaulipas y quiénes tenían derecho a votar y ser votados. Durante la primera república federal

las elecciones eran indirectas con dos niveles: el municipal y el de partido. Las elecciones para la legislatura estatal se realizaban cada dos años y para el poder ejecutivo, cada cuatro.

De acuerdo con la Constitución, el municipio era la unidad base de la administración del estado. En 1825 había 32 municipios que estaban agrupados en once partidos. Los partidos integraban tres departamentos (Norte, Centro y Sur) con su respectiva capital.[2] El artículo 40 de la Constitución del estado indicaba que el número de electores que corresponderían a cada municipio se calcularía con base en su población. Por cada 500 almas tendrían derecho a un elector, aunque si el municipio no contaba con 500 habitantes de cualquier modo elegiría un elector. Las leyes electorales de 1825 y de 1830 especificaron qué municipios integrarían cada partido y precisaron cuántos electores votantes primarios elegirían.[3]

El día de la elección, los ciudadanos con derecho a voto se reunirían "en el paraje donde se acostumbre" y "presididos por el que ejerza la primera autoridad civil local" (artículo 55) –es decir, el primer alcalde municipal– nombrarían a las demás autoridades electorales: a saber, dos escrutadores y un secretario. Acto seguido, los votantes emitían su voto a *viva voce* a los integrantes de la mesa electoral. Era tarea de la mesa directiva computar los votos y redactar el acta en la cual se señalaban los electores ganadores. El presidente de la mesa, es decir el alcalde municipal, debía notificar a los electos su nombramiento (documento 1). Este aviso serviría de credencial para cuando se presentaran en la junta de partido (artículo 59).

Quince días después de realizarse las elecciones primarias, los electores debían reunirse en la cabecera de partido para realizar la Junta Electoral de partido. La primera tarea de la junta era verificar la legalidad de las credenciales de los electores concurrentes. Para ello se preveía que los electores entregaran sus credenciales a "la primera autoridad civil local" (generalmente el primer alcalde de la sede municipal cabecera de partido) la noche anterior a la junta (artículos 66-67). Al abrir la sesión de la junta, el alcalde, en funciones de presidente, debía leer y contar las credenciales ante el pleno. Acto seguido los electores debían elegir entre los concurrentes a los integrantes de una mesa directiva compuesta de un presidente, un secretario y dos escrutadores. Luego, el alcalde debía retirarse de la sesión. A diferencia de las juntas municipales, la Constitución preveía que la vota-

[2] "Constitución", 1998, t. 1, pp. 681-701.
[3] *Colección,* 1825, pp. 23-26; y *El Guía del Pueblo*, 1 de noviembre de 1830.

ción en la junta de partido se realizara en secreto, de modo que los electores entregaban a la mesa su voto por escrito (artículo 69).

Cada junta de partido tenía derecho a elegir un diputado para la legislatura estatal y un suplente. De modo que el Congreso estatal se conformaba de once diputados; uno por cada partido. Para la elección del ejecutivo emitían un voto para gobernador, otro para vicegobernador y para los consejeros del estado. Como en las elecciones primarias, correspondía a la mesa directiva computar los votos y redactar el acta con los nombres de los diputados, suplentes y miembros del ejecutivo, si era el caso. Se debía entregar copia de la misma a todos los electos para que pudieran acreditar su elección (artículo 71).

En caso de las elecciones de diputados al Congreso local, la comisión permanente de la legislatura saliente realizaba el escrutinio del proceso electoral (artículos 75-76). Luego, dicha comisión y los diputados electos se reunían para realizar la Junta Preparatoria del nuevo Congreso. En ese momento la comisión presentaba un informe (como el documento 3) con base en sus investigaciones (artículo 77). En caso de que se probara la existencia de irregularidades en el proceso electoral a nivel de partido, la junta podía recomendar al nuevo Congreso que anulara las elecciones. En la discusión del informe y las decisiones acerca de la nulidad o no del proceso los miembros de la comisión tendrían voz pero no voto.

Como consta en los decretos albergados en los archivos del IIH de la UAT y en el del estado de Tamaulipas, frecuentemente la Junta Preparatoria anulaba las elecciones de partido. Entre 1825 y 1832, por ejemplo, hubo comicios para elegir diputados locales en 1825, 1827, 1829 y 1831. En cada ocasión se realizó al menos una anulación, a veces varias. En las elecciones legislativas de 1831, por ejemplo, hubo tres anulaciones. La revisión de los decretos me llevó a plantearme las preguntas que guiarían mi investigación: ¿a qué se debían todas estas anulaciones?, ¿las juntas electorales de partido a menudo no procedían de acuerdo a la ley electoral?, o, ¿podría ser que el Congreso anulaba elecciones por razones políticas y de manera arbitraria?

Para responder a estas preguntas pude consultar tres documentos más. En primer lugar, como mencioné, había encontrado dos informes con fecha de 1827 de la comisión permanente al Congreso con sus resoluciones acerca de las credenciales de los diputados electos en aquel año (documento 3). Estos documentos muestran que –en efecto– parece que hubo muchas irregularidades en el proceso de las elecciones en aquel año. No obstante, también llama la atención que la existencia de una irregularidad no siempre

era motivo para que una elección se anulara. Es decir que la comisión actuaba con bastante discrecionalidad en ese sentido.

Por otra parte, en el archivo del IIH de la UAT hay una circular del gobierno estatal con fecha de septiembre de 1831 dirigido al alcalde de Bustamante (documento 4) mediante la cual el gobernador informa que el Congreso ha resuelto abrir un proceso en contra del ex presidente de la comisión permanente, Juan Martín de la Garza y Flores, por sus acciones durante la Junta Preparatoria de agosto de 1831; la misma junta que recomendó la anulación de tres diputados electos. La circular no explica de manera clara qué es lo que sucedió durante la junta, pero resulta evidente por lo que se informa que la sesión fue extremadamente polémica. De modo que la discusión no se limitaba a la formalidad o no de las elecciones, y que una anulación bien podría obedecer a motivaciones estrictamente políticas.

Al examinar el papel del Congreso en la calificación de las elecciones de diputados, reparé en el hecho de que según la Constitución tamaulipeca de 1825 dicho órgano legislativo también calificaba las elecciones de poder ejecutivo (artículo 92 inciso 2). Como estas elecciones solían coincidir con las del Congreso (como ocurrió en 1825, 1829 y 1831), el escrutinio de las elecciones del Ejecutivo se realizaba una vez que los diputados calificaban su propia elección y la legislatura se había instalado de acuerdo con la ley. De modo que era tarea de la legislatura dictaminar quién había sido electo gobernador y vicegobernador. De acuerdo con la Constitución, el favorecido debía ostentar una mayoría absoluta (la mitad de los votos de las juntas de partido más uno); pero si nadie alcanzaba esta mayoría, los diputados designarían a los funcionarios del Ejecutivo (artículo 92 inciso 3). Finalmente, el resultado del proceso era publicado como decreto.

Hay varios decretos entre las diferentes colecciones de la legislación tamaulipeca. Al revisarlos, me llamó inmediatamente la atención que, durante la primera república federal, ningún gobernador obtuvo la mayoría absoluta de los votos de las juntas de partido. En consecuencia, los legisladores designaron al gobernador y al vicegobernador en 1825, 1829 y 1831. Este descubrimiento me llevó a plantear la hipótesis de que el voto del poder legislativo estatal era la pieza clave para determinar las elecciones a gobernador y vicegobernador. ¿Pero cómo constarla?

Volví a la legislación: aquí descubrí que durante la primera república federal era práctica común que el Congreso local suspendiera o rehabilitara los derechos políticos de los diputados locales y hasta miembros del poder ejecutivo –es decir, el derecho de votar y ser votado. Noté que entre 1824 y

1832 el Congreso suspendió al menos a seis diputados y a tres gobernadores (en 1824, 1826 y 1830). A finales 1824, antes de la promulgación de la Constitución, el Congreso Constituyente depuso al gobernador Bernardo Gutiérrez de Lara y, al mismo tiempo, suspendió a varios diputados, incluyendo el hermano de este, José Antonio.[4] Dos años más tarde, en 1826, el primer Congreso constitucional destituyó al vicegobernador José Manuel Zozaya y canceló los derechos políticos de varios diputados. En ambos casos acusaron al gobernador y a los diputados de conspirar contra el orden público.[5] En febrero de 1830, los legisladores declararon que el gobernador recién electo, José Antonio Fernández de Izaguirre, había "desmerecido [...] la confianza pública" con "su conducta posterior" y decretaron una nueva elección para sustituirlo.[6] En marzo del mismo año, el Congreso también anunció la suspensión de los derechos políticos del diputado José Eustaquio Fernández.[7]

La recurrencia de estas anulaciones y suspensiones me motivó a volver al texto constitucional para ver cómo reglamentaba los derechos políticos. Noté que en la Constitución de 1825 –al igual que casi todas las demás Constituciones estatales del periodo– se dispuso que la ciudadanía correspondía a los hombres nacidos en territorio mexicano al cumplir los 18 si estaba casado y 21 años si se trataba de solteros (artículos 21-23). No obstante, la ciudadanía podría perderse por varias razones: por adquirir carta de naturalización en cualquier país extranjero; por recibir remuneración de un gobierno extranjero; o por vender su voto (artículo 23). Igualmente, el ejercicio de la ciudadanía se podría suspender en caso de que la persona no tuviera un modo honesto de vivir, si era deudor de caudales públicos o si tenía incapacidad moral (artículo 24). Además de estas condiciones, la carta tamaulipeca añadía la indicación –no presente en las demás Constituciones mexicanas– que la ciudadanía se podría suspender "por faltar a la fe pública en razón de sus encargos" (artículo 23 inciso 4); es decir, sus funciones públicas. La Constitución señalaba que para la imposición de tal suspensión

[4] Andrews y Hernández, *Nuevo*, 2012, pp. 221-222.

[5] Circular, núm. 30, 27 de octubre de 1826, Gobierno del Estado de Tamaulipas, en Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (en adelante IIH-UAT), Decretos, caja 1, exp. 9; "El Gobernador del Estado de Tamaulipas a los habitantes del mismo estado", Ciudad Victoria, 12 de junio de 1827, en IIH-UAT, Decretos, caja 3, exp. 4, y Circular, núm. 110, 2 de julio de 1829, Gobierno del Estado de Tamaulipas, en IIH-UAT, Decretos, caja 2, exp. 1.

[6] IIH-UAT, Gobierno del Estado de Tamaulipas, circular, núm. 14, Ciudad Victoria, 18 de febrero de 1830, caja 2, exp. 5.

[7] Decreto núm. 20, 1º de marzo de 1830, citado en *El Despertador de Tamaulipas*, 8 de marzo de 1832.

debería "haber antes sentencia ejecutoriada", pero no especificaba quiénes estaban facultados para realizar la suspensión, ni explicaba cómo un funcionario podría faltar a "la fe pública". Solamente indicó que el Congreso era la única institución facultada para "rehabilitar los que hayan perdido los derechos de ciudadanía" (artículo 24).

Cuando concluí la revisión de la legislación quedé convencida de que el actor más importante en los procesos electorales en Tamaulipas durante la primera república federal era el Congreso estatal. Los legisladores no simplemente calificaban sus propias elecciones, sino que también podrían incidir decisivamente en la elección de los otros poderes. Asimismo parece que el legislativo se arrogó la facultad de suspender los derechos políticos de los funcionarios públicos; la cual le permitía destituir a funcionarios y gobernantes, así como convocar a elecciones extraordinarias. No obstante, todavía me faltaba conocer el contexto histórico de las elecciones, es decir, que aunque no tengo dudas acerca del enorme poder político del Congreso, ignoraba los detalles de los procesos electorales que me quizá me permitirían entender las consecuencias prácticas de ello.

LA PRENSA Y LOS PROCESOS ELECTORALES

En busca de más información me ocupé en revisar otra fuente con información abundante para el estudio las elecciones en Tamaulipas: la prensa, es decir las publicaciones periódicas y la folletería del momento. Como sabe cualquier historiador de la política mexicana, los periódicos decimonónicos solían reproducir actas y comunicaciones de gobierno y, a veces, las actas o minutas de los cuerpos legislativos. Igualmente contaban con un espacio para opiniones, usualmente en forma de cartas al editor y como columnas editoriales. Los periódicos también acostumbraban reproducir noticias provenientes del extranjero o de otras partes de la república mexicana así como ensayos copiados de fuentes diversas acerca de temas que interesaban a los editores. Por su parte, los folletos eran un medio para que sus autores opinaran con mayor profundidad y extensión acerca de una cuestión en particular; o, a veces, servían para la reproducción de documentos oficiales, tales como informes gubernamentales, dictámenes, correspondencia y discursos.

Desgraciadamente, las publicaciones periódicas tamaulipecas no eran muchas en el periodo que estudio. Durante el periodo virreinal no había imprenta en la provincia. Parece que el gobierno estatal adquirió una im-

prenta para su uso oficial en 1824, pues en dicho año empezaron a aparecer impresos con el pie de imprenta del gobierno del estado. Se trataba de manifiestos, decretos y circulares del gobierno del estado, así como los periódicos oficiales. Para las décadas de 1820 y 1830 hay noticias de tres impresores que residieron en la capital del estado, Ciudad Victoria, el estadunidense Samuel Bangs,[8] quien había arribado a Soto la Marina en 1817 junto con la primera imprenta; Juan Antonio Aguirre y un tal A. Contreras.

Las fuentes también sugieren la probabilidad de que existiera una imprenta particular en Tamaulipas durante el periodo de que me ocupo, aunque quizá fue operada de manera clandestina. Revisé varios textos de la década de 1830 que parecen haberse publicado en Tamaulipas, pero carecen de pie de imprenta. Los escritos son de carácter político y críticos del gobierno en turno, de ahí que sea poco factible que hayan gozado del beneplácito de las autoridades.

El control de la imprenta oficial proporcionó al gobierno tamaulipeco una voz privilegiada y casi única en la esfera pública. Es de subrayar que los únicos periódicos que se imprimieron en Tamaulipas entre 1820 y 1833 fueron periódicos oficiales. Algunos de los títulos cuyos ejemplares se hayan resguardados en los archivos son los siguientes: *El Centinela* (1824), *El Termómetro Político del Estado de Tamaulipas* (1824), *El Boletín de Tamaulipas* (1830), *El Guía del Pueblo* (1830-1831), *El Despertador* (1831-marzo de 1832), *El Telégrafo de Tamaulipas* (marzo de 1832-¿?) y *El Restaurador de Tamaulipas* (agosto de 1832-1833).[9] Sabemos muy poco de los tres primeros, pues solamente localizamos un número de cada periódico. *El Guía del Pueblo*, *El Despertador* y *El Restaurador* se publicaban semanalmente y eran distribuidos por la Secretaría de Hacienda del estado. Contaban con oficinas para suscribirse en Ciudad Victoria, Matamoros, Ciudad Mier, San Carlos, Xicoténcatl, Magiscatzin, Soto la Marina, Tampico, Tula, y Santa Bárbara, es decir, en los principales municipios del estado.[10] Por las fechas de su publicación, sabemos que cada gobierno estatal fundaba su propio periódico para remplazar al de la administración saliente.[11]

[8] Spell, *Pioneer*, 1963.

[9] Para una lista de los periódicos decimonónicos disponibles en archivos tamaulipecos, véase Covián, *Historia,* 1995.

[10] Véase, por ejemplo, la lista de ciudadanos que recibían subscripciones para el periódico oficial en 1830: "Aviso", *El Guía del Pueblo*, 6 de agosto de 1830.

[11] A partir de 1832 hay señales de una producción periódica independiente. En aquel año, y en el marco de rebelión contra el gobierno de Bustamante, apareció en Matamoros *El Procurador del Pueblo*; en 1834 *La Gaceta de Tamaulipas* se publicaba tres veces a la semana en Tampico por G. H. Grey.

El contenido de *El Guía del Pueblo*, *El Despertador* y *El Restaurador* era el usual en periódicos oficiales de la época: publicaban leyes, decretos y manifiestos del gobierno estatal así como una selección de los mismos provenientes del gobierno nacional o estados vecinos; incluían algunos textos informativos o descriptivos copiados de otros periódicos, normalmente publicaciones de la ciudad de México; a veces publicaba cartas de ciudadanos del estado, normalmente para refutar alguna acusación o calumnia por parte de una tercera persona. Asimismo contaban con un pequeño espacio al final con comentarios de los editores sobre temas de interés del momento. Hay que señalar que a diferencia de muchos otros periódicos oficiales, los de Tamaulipas no publicaban las actas de sesiones del Congreso estatal. Desgraciadamente no he encontrado en la prensa denuncias de irregularidades ni quejas por la manera en que se eligieron los diferentes funcionarios. Sí se publicaron algunas actas de elección, así como leyes y correspondencia oficial relativas a elecciones.

Por otro lado, sólo localicé seis folletos relacionados con Tamaulipas para los años en cuestión. No obstante, tres de ellos son verdaderas joyas, pues me ayudaron a contextualizar la información que había obtenido de la legislación. Todos fueron escritos en 1831 y aluden a lo sucedido en la Junta Preparatoria que calificó las elecciones legislativas para el IV Congreso constitucional del estado. Por lo visto, las sesiones de aquella junta fueron muy polémicas, pues más tarde el nuevo Congreso abrió un proceso contra el presidente de la Junta por abusar de sus facultades durante el escrutinio. Un folleto reproduce el acta de la instalación del Congreso en cuestión;[12] otra es la petición que el presidente de la misma y ex diputado, Juan Martín de la Garza, presentó al Congreso de la Unión con el fin de pedir que este cuerpo anulara completamente los comicios legislativos de 1831.[13] El tercer folleto es la respuesta a dicha petición publicada anónimamente bajo el seudónimo de *Un hijo de Tamaulipas*.[14] La información contenida en los folletos ayuda mucho a entender el papel del poder legislativo en las elecciones y lo que sucedió en aquella Junta Preparatoria.

En 1838, el puerto de Matamoros estrenó *El Ancla,* otra vez de la imprenta de Vicente Parra. A partir de 1835 aparecía *El Mercurio del Puerto de Matamoros*, de la imprenta de Mercurio a cargo de Juan Southwell. En la década de 1840, sabemos que existieron *El Registro de Tamaulipas*, *El Tribunal del Pueblo* y *El Defensor de Tamaulipas*, todos publicados en Ciudad Victoria, el primero por Cristóbal Pizaña, el segundo por Pedro Castañeda y F. de las Casas.

[12] *Acta*, 1831.

[13] *Exposición*, [1831].

[14] Un Hijo de Tamaulipas, *Apología*, [1831].

Los folletos cuentan lo siguiente: el 14 de agosto de 1831 se reunió la comisión permanente del Congreso saliente en Junta Preparatoria para calificar las elecciones de los nuevos diputados e instalar formalmente el nuevo Congreso. De acuerdo con las leyes constitucionales, estaban acompañados por los diputados electos que presentaron sus credenciales para el escrutinio debido. En las reuniones previas la junta había hecho llamar a los diputados suplentes para los partidos de Santa Bárbara y Jiménez, Leonardo Trejo y Diego Hinojosa, porque, de acuerdo con su juicio, los propietarios electos por las juntas de partido no estaban facultados para ocupar sus curules. Pedro Obregón, el diputado propietario de Santa Bárbara, se encontraba suspendido de sus derechos políticos a causa de un proceso criminal que se le seguía en la primera sala de Suprema Corte de Justicia del estado; mientras que Juan Guerra, propietario de Jiménez, se desempeñaba como gobernador interino del estado. No obstante, Pedro Obregón se negó a aceptar el dictamen de la junta y se presentó el día 14 con el objetivo de impedir que Trejo ocupara su curul.

Al abrir la sesión, el presidente de la junta, Juan Martín de la Garza y Flores, notó la presencia indebida de Obregón y ordenó que dejara el recinto de inmediato. Obregón se negó salir, alegando que el presidente de la junta no tenía la facultad de excluirlo de la reunión. En seguido, hubo una discusión muy calurosa entre los asistentes en torno a las facultades de la mesa directiva de la Junta Preparatoria. La pregunta clave era si tenía o no el derecho de pronunciarse acerca del estado de los derechos políticos de un diputado electo.

Las fuentes ofrecen versiones distintas acerca de los argumentos desarrollados. Pero todas se acuerdan en que Obregón se negó reiteradamente a retirarse de la Junta y que De la Garza y Flores rehusó dar inicio al proceso de escrutinio mientras que Obregón estuviera presente. Finalmente, De la Garza y Flores levantó la sesión y salió del recinto en compañía del suplente de Obregón, Leonardo Trejo, el secretario de la mesa, Francisco Gómez, y tres diputados electos más: Honorato de la Garza (del partido de Villerías), Diego Hinojosa (suplente para el partido de Jiménez) y Joaquín Guzmán (por Cruillas). Mientras que los inconformes se fueron a quejar con el gobernador, el padre José Miguel de la Garza García, diputado electo para el partido de Tula, reconvocó a la sesión. En seguida, la junta procedió a calificar positivamente las credenciales de Obregón y a inaugurar el IV Congreso constitucional. La indignación de De la Garza y Flores del gobernador ante este suceso fue tal que tuvo que intervenir el comandante militar, Ignacio de Mora, para imponer orden.

El día siguiente la legislatura estatal inició sus labores con la asistencia de Obregón. En cambio, los diputados electos que habían salido con el presidente de la Junta fueron excluidos y el Congreso llamó a sus suplentes. Este nuevo Congreso también acordó abrir proceso contra Juan Martín de la Garza y Flores.[15] Algunas semanas más tarde –y en vista de que no hubo mayoría absoluta a favor de ningún candidato al cargo de gobernador– el pleno nombró al inspector de milicias, Francisco Vital Fernández, como gobernador.

Es de notar que la semana siguiente a la instalación del Congreso, los editores del periódico oficial –*El Guía del Pueblo*– se despidieron y anunciaron el cierre de su publicación. A partir de entonces, se empezó a publicar un nuevo periódico oficial con el nombre de *El Despertador*. Este no informó a sus lectores de la queja que Juan Martín de la Garza y Flores había mandado al Congreso de la Unión; pero sí publicó varios manifiestos de las juntas de partido que habían elegido originalmente a los diputados que se habían alineado con De la Garza y Flores y, quienes, en consecuencia, habían sido despojados del derecho de voto pasivo. Las juntas repudiaron a sus candidatos y pidieron a los diputados federales que hiciera caso omiso de la queja de De la Garza y Flores. Asimismo, acusaron al ex gobernador interino, Juan Guerra, de ser el responsable de los sucesos del 14 de agosto pues quería ganar la gubernatura.[16]

¿Qué muestra el desenlace del proceso electoral de 1831? En primer lugar, confirma la importancia de la comisión permanente en el proceso de instalación de un nuevo Congreso. Al erigirse en Junta Preparatoria para calificar las credenciales de los electos, los tres integrantes de la comisión podrían recomendar la anulación de la elección o inhabilitar a un diputado para ocupar la curul legislativa. De esta manera, tenían la facultad para incidir en la composición de la legislatura entrante.

En segundo lugar, me parece que lo sucedido en 1831 indica que las reuniones de la Junta Preparatoria fueron espacios de negociación política, que no sólo era un tribunal de escrutinio. Es probable que las acciones de los diputados Pedro Obregón y José Miguel de la Garza García en la Junta tuvieran un claro propósito político. Desde mi punto de vista, el desenlace del proceso electoral habla de una conspiración por parte suya y de otros actores para ocupar curules en el nuevo Congreso. La apertura de un pro-

[15] IIH-UAT, Gobierno del Estado de Tamaulipas-Circular, 19 de septiembre de 1831, Ayuntamientos, sección Bustamante, caja 3, exp. 6.

[16] *El Despertador de Tamaulipas,* alcance al núm. 25, 16 de febrero de 1832.

ceso legal en contra del ex presidente de la junta, De la Garza y Flores y sus aliados, sugiere, asimismo, que el fin último de la jugada era neutralizar un grupo político opositor. Esta observación permite colegir que el hecho de que la legislatura entrante calificara las elecciones para gobernador significaba que lo que sucediera en Junta Preparatoria era crucial para la elección del poder ejecutivo. Aunque todavía falta investigar más acerca de este tema, creo que la evidencia en las fuentes impresas sugiere que el conflicto de 1831 obedeció –al menos en parte– a este sistema institucional.

CONSIDERACIONES FINALES

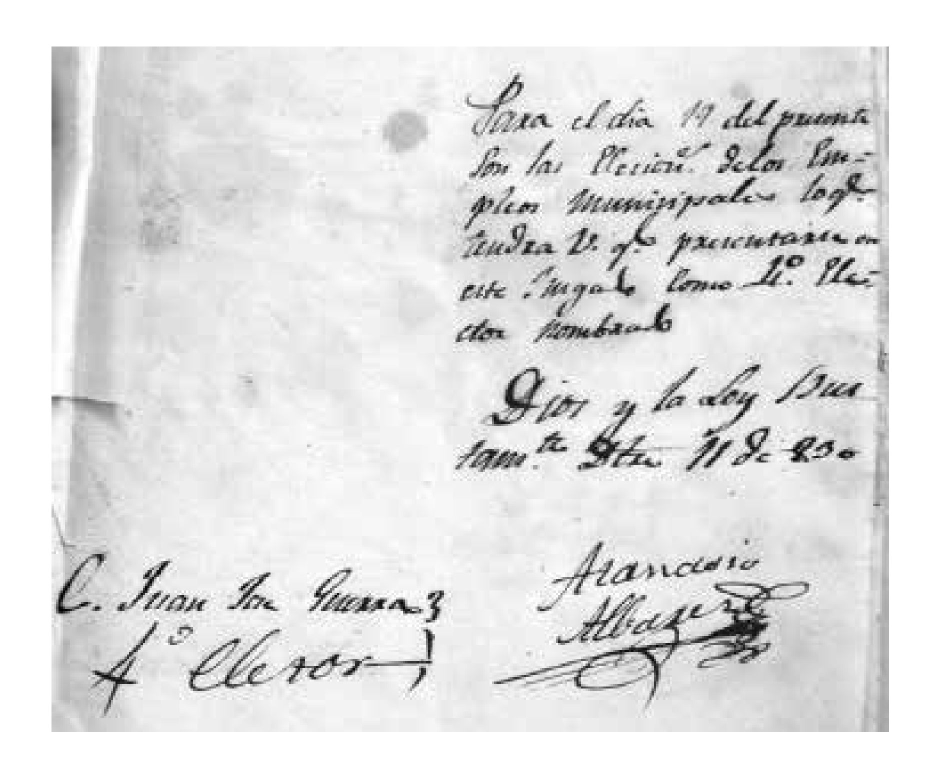
Los historiadores somos gente curiosa. Nos gusta saber cómo y por qué ocurrieron los sucesos pasados. Establecer el cómo y los porqués de un momento histórico es el pan nuestro de cada día. Y menos mal, pues este ensayo hubiera sido bastante aburrido (¡y mucho más corto!) si me hubiera limitado a describir la información sobre las elecciones en Tamaulipas: la legislación electoral, los registros de las anulaciones de elecciones, de las suspensiones de derechos políticos y las confrontaciones de 1831. En ese caso alguien pudiera haber pensado: "¿por qué sufriste tanto para ofrecer tan poco?"

En este ensayo espero haber dejado claro por qué me impuse la tarea de realizar el trabajo de archivo. Espero haber comprobado que un historiador puede problematizar un tema y llegar a algunas conclusiones acerca del mismo, incluso cuando las fuentes estén repletas de "silencios". Al fin y al cabo, las fuentes no pueden escribir historia; este trabajo corresponde al historiador. Incluso una lista de sucesos y/o de registros documentales más amplios que lo que encontré solamente puede cobrar relevancia e importancia si el historiador se dedica a encontrar los posibles vínculos de causales entre ellos. Para mí, el empeño de descubrir tales articulaciones –con base en muchas o pocas fuentes– es la clave para hacer historia.

ANEXOS

Documento 1

Archivo General e Histórico del Estado de Tamaulipas (AGET), Patrimonio estatal, Bustamante, Elecciones, 1830-1895, caja 1, exp. 16, f. 1.



Para el día 19 del presente
son las Eleccion.s delos Em-
pleos Municipales loq.e
tendra V. q.e presentarse en
este Juzgado como 4.o Ele-
ctor nombrado

Dios y la Ley Bus-
tam.te Dic.re 11 de 830

C. Juan Jose Guerra
4.o Elector

Atanasio
Albarez

Para el día 19 del presente son las elecciones de los empleados municipales lo que tendría V. que presentarse en este Juzgado como 4º elector nombrado.

Dios y la Ley, Bustamante, diciembre 11 de 1830.

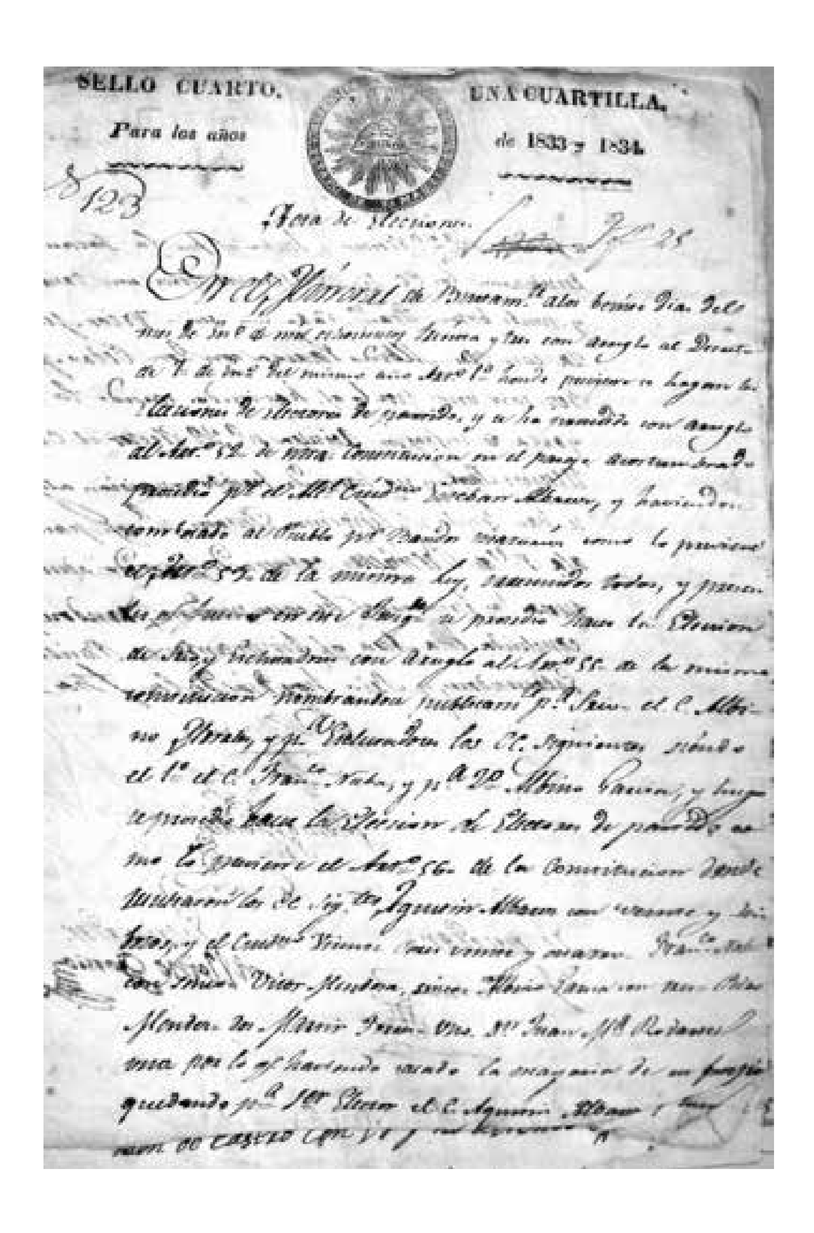
Atanasio Álvarez [rúbrica]

Ciudadano Juan José Guerra

4º Elector

Documento 2

AGET, *Acta junta electoral municipal*, Bustamante, Elecciones, 1830-1895, caja 1, exp. 25.



SELLO CUARTO. UNA CUARTILLA.

Para los años de 1833 y 1834.

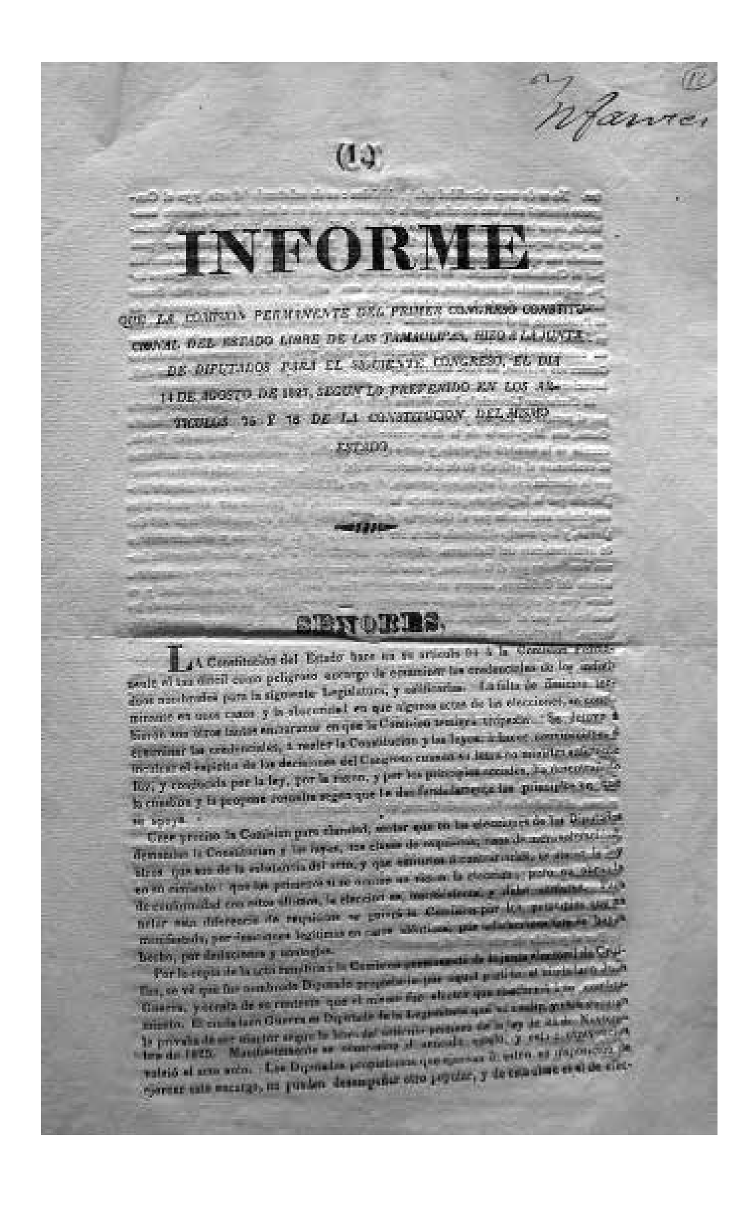
No. 123

"En el mineral de Bustamante a los veinte días del mes de enero de mil ochocientos treinta y tres con arreglo al decreto de 7 de enero del mismo año artículo 1° donde previene se hagan las elecciones de Electores de Partido, y se ha procedido con arreglo al artículo 2° de nuestra Constitución en el pasaje acostumbrado procedió el Alcalde Ciudadano Esteban Álvarez, y haciéndose convocado al Pueblo por bandos citatorios como lo previene el artículo 53 de la misma ley, reunidos todos, y presentes que fueron en este Juzgado se procedió hacer la Elección del Secretario y Escrutadores los Ciudadanos siguientes siendo el 1° el Ciudadano Francisco Nava, y para 2° Albino García, y luego se procedió hacer la Elección de Electores de partido así como lo previene el art. 56 de la Constitución donde resultaron los Ciudadanos siguientes Agustín Álvarez, con veintiséis votos, y el Ciudadano Vicente Cores veinte y cuatro, Francisco Nava con cinco = Víctor Mendoza, cinco; Albino García con tres Pedro Méndez = dos, Martín Torres = uno. Don Juan María Rodante = uno por lo que habiendo sacado la mayoría de [ilegible] quedando para ser Elector el Ciudadano Agustín Álvarez [ilegible] se procedió para 2° Elector y hasta que fue la votación resultaron los Ciudadanos siguientes: Vicente Pores con treinta y nueve votos = Francisco Nava con seis = Víctor Mendoza con tres = Albino García con dos = Pedro Méndez con uno = por lo que haciendo recaudado la mayoría de sufragios resulta para 2° Elector el Ciudadano Vicente [ilegible], y no habiendo habido oposición alguna se han tenido por legítimos Electores para que pasen a la Junta de Palmillas cabecera de Partido a desempeñar las funciones que les correspondan; [ilegible] por concluida esta Acta que firmamos el Presidente, Escrutadores y Secretario, hoy día de la fecha."

[Ilegible]
Albino Morales, Secretario [rúbrica]
Escrutador, Francisco Nava [rúbrica]
Escrutador, Albino García [rúbrica]

Documento 3

Universidad Autónoma de Tamaulipas, fondos documentales del Instituto de Investigaciones Históricas, Ayuntamientos, Bustamante, Miscelánea, caja 3, exp. 5, fs. 12-13.



(1)

INFORME

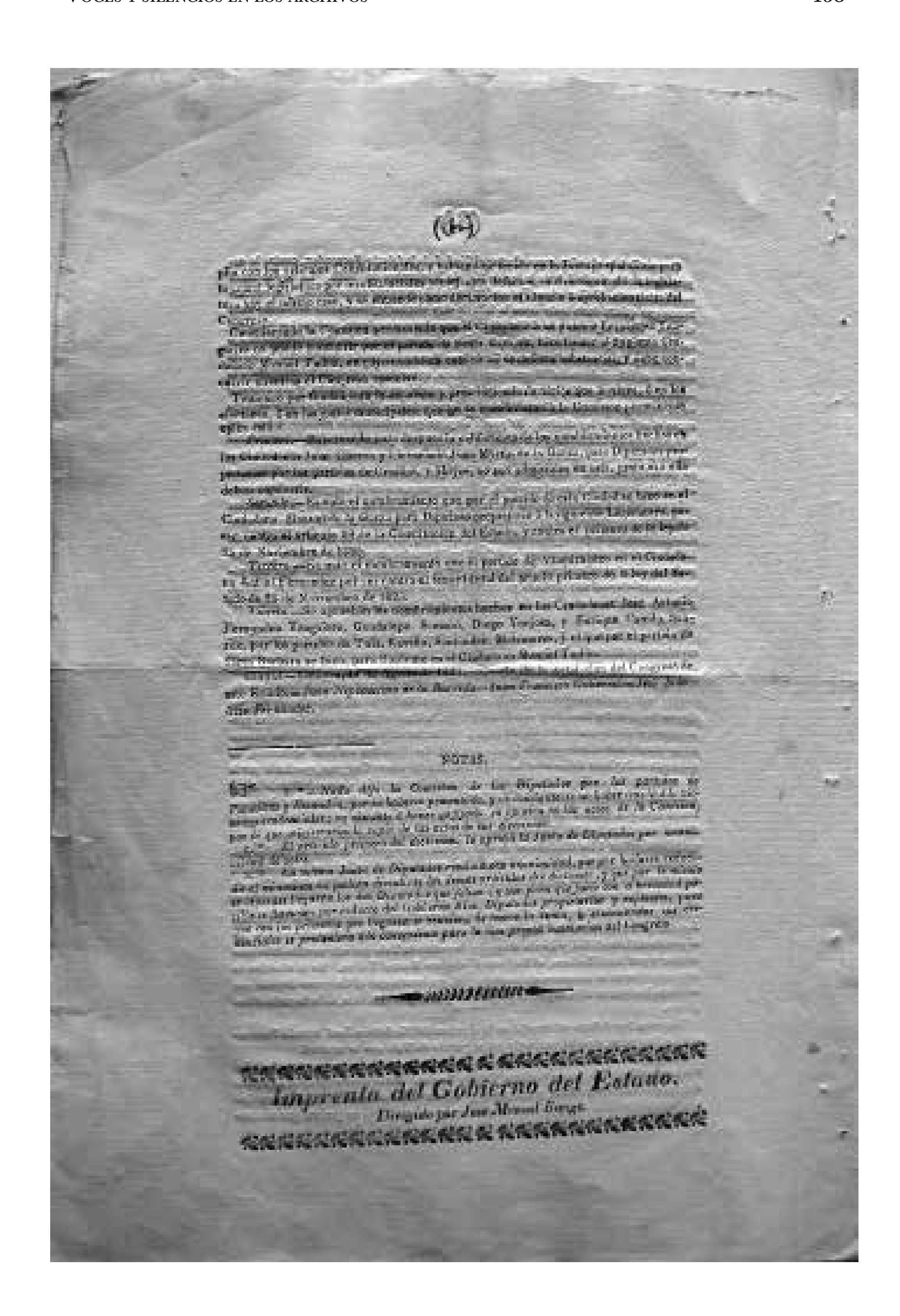
QUE LA COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE DE LAS TAMAULIPAS, HIZO Á LA JUNTA DE DIPUTADOS PARA EL SIGUIENTE CONGRESO, EL DIA 14 DE AGOSTO DE 18[illegible], SEGUN LO PREVENIDO EN LOS ARTICULOS [illegible] Y [illegible] DE LA CONSTITUCION DEL MISMO ESTADO.

SEÑORES.

(2.)

(3.)

[illegible]



NOTAS.

Imprenta del Gobierno del Estado.

Dirigida por Juan Manuel [illegible]

“Informe que la comisión permanente del primer Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas hizo a la junta de diputados para el siguiente Congreso el día 14 de agosto de 1827, según lo prevenido en los artículos 75 y 76 de la Constitución Política del mismo estado.

”Señores:

”La Constitución del Estado hace en su artículo 94 a la Comisión Permanente el tan difícil como peligroso encargo de examinar las credenciales de los individuos nombrados para la siguiente legislatura y calificarlas. La falta de decisión terminante en unos casos y la obscuridad en que algunas actas de las elecciones, se concibieron son otros tantos embarazos en que la comisión temiera tropezar. Se detuvo a examinar las credenciales, a releer la Constitución y las leyes, a hacer combinaciones e inculcar el espíritu de las decisiones del Congreso cuando su letra no ministra suficiente luz y conducida por la ley, por la razón, y por los principios sociales, ha desentrañado la cuestión y la propone resuelta según le dan fundamente los principios en que se apoya.

”Cree preciso la comisión para claridad, sentar que en las elecciones de los diputados demandan la Constitución y las leyes, los clases de requisitos: unos de mera solemnidad, otros que son de la substancia del acto, y que omitirlos o contrariarlos, es atacar la ley en su cimiento: que los primeros si se omiten no vician la elección; pero no obrando de conformidad con estos últimos, la elección es insubsistente y debe anularse. Para notar esta diferencia de requisitos se guiará la comisión por los principios que ha manifestado por decisiones legítimas en casos idénticos, por aclaraciones que se hayan hecho, por deducciones y analogías.

”Por la copia de la acta remitida a la comisión permanente de la Junta Electoral de Cruillas, se ve que fue nombrado diputado propietario por aquel partido el ciudadano Juan Guerra, y consta de su contesto que el mismo fue el elector que concurrió a su nombramiento. El ciudadano Guerra es diputado de la legislatura que va a salir, y este encargo le privaba de ser elector según la altura del artículo primero de la ley de 25 de noviembre de 1825. Manifiestamente se contravino el artículo citado, y esta contravención volvió el acto nulo. Los diputados propietarios que ejerzan o estén en disposición de ejercer este encargo, no pueden desempeñar otro popularmente y de esta clase es el de elector.

”No es de mera ritualidad esta prohibición: es de substancia del acto, y ya el Congreso decretó nula una elección por la concurrencia de un elector indebidamente nombrado, como lo manifiesta el decreto de 18 de noviembre de 1825. Pero la comisión juzga importante exponer que esta calificación y resolución se ha de reservar para cuando sea oportuno, como que

ella no ha tomado en consideración la credencial exhibida por el ciudadano Guerra. Él ha desconocido la legitimidad de la Comisión, según se haya, lo que consta sus oficios, que en copia unos original otro existen en esta Secretaría. Desconociendo la autoridad de la Comisión no puede decir que reconoce la de su Presidente ni al Secretario de ella. Tampoco reconoce al Presidente como tal en esta junta, ni cree con poder al Secretario para autorizar esta junta, la que ha de tener en consecuencia por ilegítima, y sus actas por nulas, y por ello reservando al ciudadano Guerra sus ocurridos, no debe tenerse por individuo en esta junta, no concurrir a sus deliberaciones.

"El ciudadano licenciado Juan Martín De la Garza fue nombrado diputado propietario por el partido de Hoyos y esta elección abunda de nulidades. El ciudadano licenciado De la Garza era magistrado de la Sala primera de la Corte Suprema de Justicia del Estado, cuando se le nombró diputado, y como ejercía empleo de nombramiento del Gobierno contravino al artículo 45 de la Constitución del Estado. Sería ridículo intentar sostener la elección con el especioso pretexto que el licenciado Garza fue nombrado Magistrado por la legislatura por cuando la Constitución, no prohíbe ser diputados a los empleados nombrados por el gobierno, sino a los empleados de nombramiento del Gobierno y hay mucha diferencia entre ser nombrado por el Gobierno y obtener empleó de nombramiento del Gobierno. Aquello comprendía a los que inmediatamente fueron nombrados por el gobierno, y esto abraza a cualquier que tenga empleó de nombramiento del Gobierno, aunque accidentalmente fueron nombrados por otra autoridad, y es claro que el espíritu del artículo sabiamente previó este caso, no expresándole de los nombrados por el Gobierno, sino de los que tenga encargo de nombramiento del Gobierno. El ciudadano Garza no tiene encargo de nombramiento del Gobierno: es decir, ejerce empleo, cuyo nombramiento toca al Gobierno, y si las leyes se han de entender según el sentido en que se usan: si las voces en que se conciben, se han de estimar según se entienden generalmente, es muy obvia la explicación.

"Mas cree la comisión que esta calificación se reserva para después, y que por ahora de contraiga únicamente la cuestión, así el ciudadano licenciado Garza debe ocupar asiento en esta Junta. Su credencial presentada a la Comisión está extendida en papel del sello 4o contra lo expresado en el artículo 1o capítulo 2o de la ley de 30 de enero de 1826 y sí han de observarse el artículo 1o capítulo 3o de la ley misma, el ciudadano licenciado Garza no tiene derecho ni acción a percibir dietas, ni a ocupar asiento; pues su credencial no se lo da, ni ésta debe admitirse ni hace fe. Así que el ciudadano licenciado Garza no debe tenerse por individuo de esta Junta ni

puede concurrir a ella. Sería remarcable que en un Juzgado fuese inadmisible el poder conferido por un particular, sino estaba el testimonio en el papel correspondiente y que se admitiera un apoderado de los pueblos con igual vicio. A más, el ciudadano licenciado Garza no tiene 25 años cumplidos que exige el artículo 41 de la Constitución y esto hace nula la elección.

"Por el partido de esta Ciudad, se nombró diputado al ciudadano Manuel de la Garza y la acta misma presenta de luego los vicios en que abunda la elección. Ésta se hizo nominal contra el tenor del artículo 69 de la Constitución del Estado, que previene que sea secreta, y por medio de cédulas, y podrá decirse que este requisito es de ceremonia pues es claro que si la Constitución previniese que fuera la elección pública y se hubiera hecho secreta, se podría haber reclamado nula, como que no llenaba el objeto de la ley y la contrariaba. Por el contrario, pues se hace el propio argumento, y resulta que el que la elección fuese secreta, es esencial del acto y su falta lo hace nulo.

"Concurrió a la elección como elector el ciudadano Indalecio Fernández contra lo expresado en el artículo 1o de la ley de 25 de noviembre de 1825. La ley se atacó manifiestamente. El ciudadano Fernández no debió concurrir como elector, y su concurrencia que quiere decir tanto como la falta de otro elector legítimamente nombrado vició el acto. No es objeción que el ciudadano Fernández nombradose elector, antes de saberse el fallecimiento del diputado propietario, es constante que cuando concurrió a la Junta Electoral de partido, ya se sabía que el diputado propietario faltaba, y aun concediendo de valde que su nombramiento de elector fuese valedero, debió cesar en este encargo según el artículo y ley citados. Ni puede alegarse que subsistirá la elección dando por demás el voto el ciudadano Fernández, por que sentado que no puede ser elector debió concurrir otro legítimamente nombrado, o por lo menos citarse conforme el artículo tercero de la ley referida. Con que se ve claro, que la concurrencia del señor Fernández a la Junta de partido hizo el acto nulo, y debe reponerse si así el Congreso lo dispusiere.

"Se nombró al ciudadano Rafael Fernández por el partido de Altamira, y a la elección concurrió como elector por aquella Villa, el ciudadano Antonio Perea, diputado de la actual legislatura, en lo que se atacó manifiestamente la ley del Estado de 25 de noviembre de 1825, en su artículo primero que prohíbe a los diputados propietarios obtener y desempeñar encargo popular alguno, sino lo que por la Constitución prefieren, que este vicio fuera substancial está probado ya cuando se trató del nombramiento por este partido, y por las razones mismas, es nulo el nombramiento hecho en el ciudadano Rafael Fernández.

"Por el partido de Revilla se nombró al ciudadano Guadalupe Sámano, y concurrió como elector el ciudadano Felipe de Jesús Cepeda, diputado a la actual legislatura, lo que a primera vista parece atacar la ley de 25 de noviembre de 1825, y que por consiguiente hace el nombramiento nulo. Mas se hace la reflexión que el ciudadano Cepeda, aunque es diputado propietario fue licenciado por el Congreso sin limitación de tiempo: que su suplente fue llamado y entró en ejercicio, habiendo quedado en la comisión permanente, y siendo que el artículo 84 de la Constitución expresa, que la comisión permanente durará todo el receso de la Legislatura hasta las siguientes sesiones ordinarias, es claro que el suplente debía estar hasta la instalación del nuevo Congreso, quedando por lo mismo, el ciudadano Cepeda tácitamente dispensado de concurrir, y como declarado imposibilitado, es decir, que quedó sin el ejercicio de diputado, y si los suplentes cuando no están en ejercicio, pueden ser electos, según el tenor del artículo primero de la ley de 25 de noviembre de 1825, los propietarios en iguales circunstancias podrán serlo, y será injusto privar a los ciudadanos de obtener cargo popular, cuando no pueden desempeñar otro que lo embarazara. Por esto, cree la comisión que en la elección del ciudadano Sámano no se atacó la ley citada, y que la concurrencia del ciudadano Cepeda no volvió el acto nulo.

"Los partidos de Tula y Santa Bárbara nombraron diputado propietario al ciudadano José Antonio Fernández de Izaguirre, pero debiendo prevalecer el nombramiento por el partido de la vecindad, y siendo el nombrado vecino de Tula por este partido debe concurrir; y por Santa Bárbara, el suplente ciudadano Manuel Tudón. En la elección de este individuo no se encuentra vicio substancia, y mientras que el Congreso dispone que en Santa Bárbara se elija diputado propietario, el elegido concurre, debe hacerlo el suplente.

"Los partidos de Santander y Matamoros nombraron para diputados propietarios a los ciudadanos Diego Hinojosa y Enrique Camilo Suárez. Estos nombramientos no tienen defecto que los haga inválidos, y aunque no se expuso en las actas con claridad que se dieron por los trámites de la ley, previos a la elección, pero constando en general que se cumplió con los artículos constitucionales, y habiéndose tenido en la Junta preparatoria para la actual legislatura por insubstanciales semejantes defectos, sin reclamo de la legislatura hay el mismo caso, y se entiende como declaración el silencio o aprobación tácita del Congreso.

"Considerando la comisión permanente que el ciudadano José Antonio Fernández Izaguirre no puede concurrir por el partido de Santa Bárba-

ra, hizo llamar al suplente Manuel Tudón, en cuyo nombramiento no se ve defecto substancial, y debe concurrir mientras el Congreso resuelve.

"Teniendo por fundamento lo expuesto, y prescindiendo de vicios que hubiera, o en los electores o en las juntas municipales, que no se manifestaron a la comisión permanente opina ésta:

"*Primero*: Reservando para después la calificación de los nombramientos hechos en los ciudadanos Juan Guerra y licenciado Juan Martín de la Garza, para Diputados propietarios por los partidos de Cruillas y Hoyos, no son admisibles en esta junta ni a ella deben concurrir.

"*Segundo*: Es nulo el nombramiento que por el partido de esta ciudad se hizo en el ciudadano Manuel de la Garza para diputado propietario a la siguiente legislatura, por ser contra el tenor literal del artículo primero de la ley del estado de 25 de noviembre de 1825.

"*Tercero*. Es nulo el nombramiento que el partido de Altamira hizo en el ciudadano Rafael Fernández por ser contra el tenor literal del artículo primero de la ley del estado de 25 de noviembre de 1825.

"*Cuatro*. Se aprueben los nombramientos hechos en los ciudadanos José Antonio Izaguirre, Guadalupe Sámano, Diego Hinojosa y Enrique Camilo Suárez por los partidos de Tula, Revilla, Santander, Matamoros, y que por el partido de Santa Bárbara se hizo para suplente en el ciudadano Manuel Tudón.

"Ciudad Victoria, 14 de agosto de 1827. Cuatro de la instalación del Congreso de este Estado. =*Juan Nepomuceno de la Barreda* =*Juan Francisco Gutiérrez* =*José Indalecio Fernández*.

NOTAS.

1ª Nada dijo la comisión de los diputados por los partidos de Palmillas y Escandón, por no haberse presentado y de consiguiente no haber tenido a la vista sus credenciales; no obstante, a haber ya fijado su opinión en las actas de la comisión, por lo que ministraron la copia de las actas de sus elecciones.

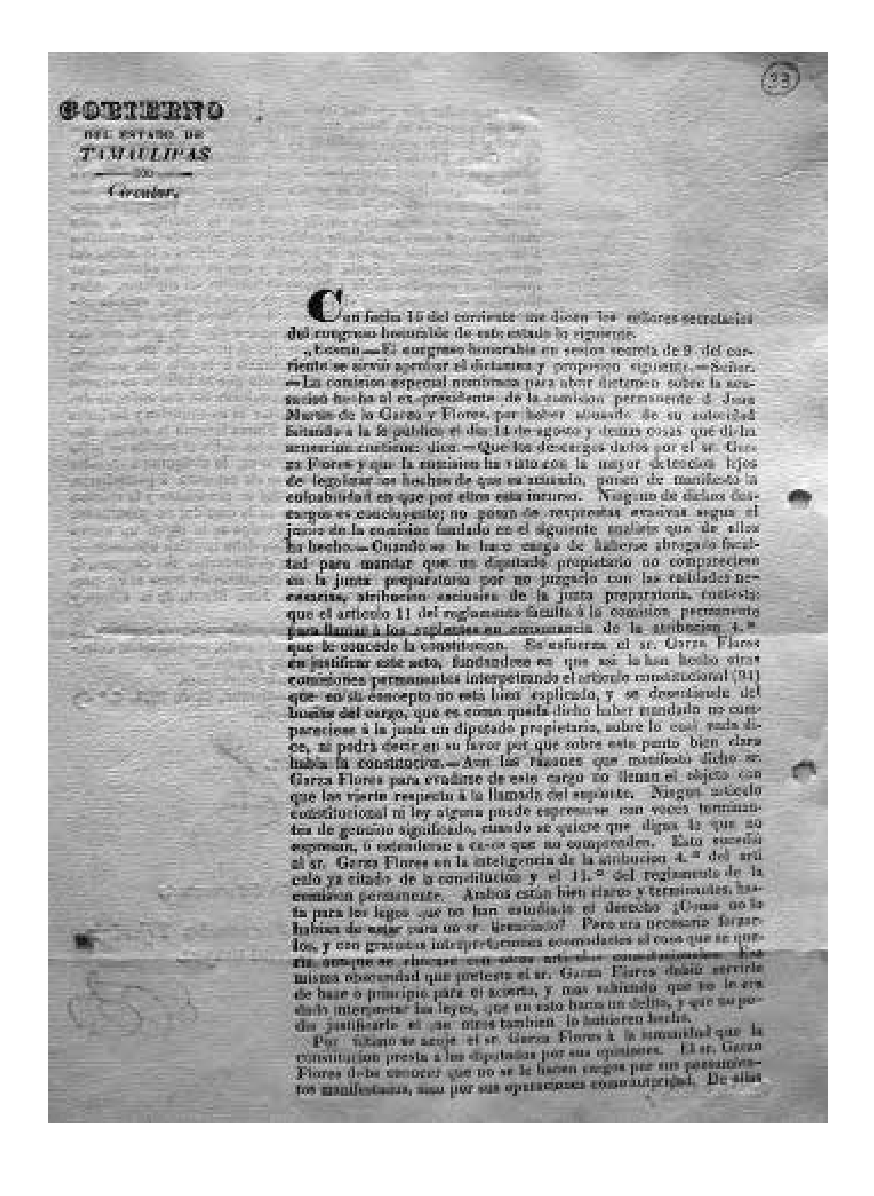
2ª El artículo primero del dictamen, lo aprobó la Junta de diputados por unanimidad de votos.

3ª La misma Junta de Diputados resolvió con unanimidad que por hallarse reducida al mínimum no podían discutirse los demás artículos del dictamen, y que por lo mismo se esperase llegaran los diputados que faltan; y que para que fuesen con la brevedad posible se llamasen por conducto del Gobierno a los Diputados propietarios y suplentes, para que con los primeros que llegasen se reuniera de nueva la Junta y examinadas sus credenciales se procediera a lo conveniente para la más pronta instalación del Congreso.

Imprenta del Gobierno del Estado. Dirigida por José Manuel Bangs."

Documento 4

Universidad Autónoma de Tamaulipas, fondos documentales del Instituto de Investigaciones Históricas, Ayuntamientos, Bustamante, Miscelánea, caja 3, exp. 7, f. 33.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

Circular.

Con fecha 15 del corriente me dicen los señores secretarios del congreso honorable de este estado lo siguiente.

„Esmo.—El congreso honorable en sesion secreta de 9 del corriente se sirvió aprobar el dictamen y proposicion siguiente.—Señor.—La comision especial nombrada para abrir dictamen sobre la acusacion hecha al ex-presidente de la comision permanente d. Juan Martin de la Garza y Flores, por haber abusado de su autoridad [illegible] a la [illegible] publica el dia 14 de agosto y demas cosas que dicha acusacion contiene: dice.—Que los descargos dados por el sr. Garza Flores y que la comision ha visto con la mayor detencion lejos de legalizar los hechos de que es acusado, ponen de manifiesto la culpabilidad en que por ellos esta incurso. Ninguno de dichos descargos es concluyente; no pasan de respuestas evasivas segun el juicio de la comision fundado en el siguiente analisis que de ellos ha hecho.—Cuando se le hace cargo de haberse abrogado facultad para mandar que un diputado propietario no compareciese en la junta preparatoria por no juzgarlo con las calidades necesarias, atribucion esclusiva de la junta preparatoria, contesta: que el articulo 11 del reglamento faculta á la comision permanente para llamar á los suplentes en consonancia de la atribucion 4.ª que le concede la constitucion. Se esfuerza el sr. Garza Flores en justificar este acto, fundandose en que asi lo han hecho otras comisiones permanentes interpetrando el articulo constitucional (94) que en su concepto no esta bien esplicado, y se desentiende del [illegible] del cargo, que es como queda dicho haber mandado no compareciese á la junta un diputado propietario, sobre lo cual nada dice, ni podrá decir en su favor por que sobre este punto bien clara habla la constitucion.—Aun las razones que manifiesta dicho sr. Garza Flores para evadirse de este cargo no llenan el objeto con que las vierte respecto á la llamada del suplente. Ningun articulo constitucional ni ley alguna puede espresarse con voces terminantes de genuino significado, cuando se quiere que digan lo que no espresan, ó estenderse a casos que no comprenden. Esto sucedio al sr. Garza Flores en la inteligencia de la atribucion 4.ª del articulo ya citado de la constitucion y el 11.º del reglamento de la comision permanente. Ambos están bien claros y terminantes, hasta para los legos que no han estudiado el derecho ¿Como no lo habian de estar para un sr. licenciado? Pero era necesario forzarlos, y con gratuitas interpretaciones acomodarlos al caso que se queria, aunque se chocase con otros articulos constitucionales. Esa misma obscuridad que pretesta el sr. Garza Flores debia servirle de base o principio para su acierto, y mas sabiendo que no le era dado interpretar las leyes, que [illegible] un delito, y que no podia justificarlo el que otros tambien lo hubieren hecho.

Por ultimo se acoje el sr. Garza Flores á la inmunidad que la constitucion presta á los diputados por sus opiniones. El sr. Garza Flores debe conocer que no se le hacen cargos por sus pensamientos manifestados, sino por sus operaciones como autoridad. De ellas

debe responder por que hay leyes que se las [illegible] y toda omision ó traspaso es un delito, tanto mas perjudicial cuanto mas [illegible] dulice al pueblo, como sucedio el 14 de agosto, con el empeño que el sr. Garza Flores puso para estorbar la instalacion del congreso y hacer que los demas diputados sucumbiesen con sus intrigas, cuyo fin no consiguió levantando la sesion esfumándose luego escandalosamente con sus propietarios y suplentes que habia citado para que le ayudasen: que es el segundo y cuarto cargo que le resultan. A esto contesta: que como presidente estaba en sus facultades dar tramites á las proposiciones que se le presentó una relativa á la salida del diputado suplente de Santa Barbara y que no quiso admitirla por que solo el congreso debe reformar el llamado del suplente. Que levantó la sesion por que el presidente puede hacerlo cuando advierta algun alboroto en el pueblo.—El sr. Garza Flores se equivoca si piensa que hubo tal proposicion en ese dia. Se pidió por los diputados la salida del suplente, por que su presencia manchaba el santuario de la ley que no lo habia llamado á la silla que ocupaba usurpando la representacion del propietario que se hallaba en el seno de la junta. Este reclamo, no fué proposicion: fué una enérgica decision de los diputados en hacer respetar la constitucion y las leyes con lo que atemorizado el sr. Garza Flores levantó la sesion, haciendo este nuevo ultraje á la constitucion.—En el pueblo no habia esos alborotos que dice el sr. Garza Flores, lo obligaron á levantar la sesion. Si la tranquilidad pública se vio espuesta á perturbarse; lo motivaron los escandalazos hechos del sr. presidente y la reunion de empleados que pasó luego á formar en la casa del ex-gobernador d. Juan Guerra. De ello en vez de disculpa se le sigue un nuevo cargo, y que en concepto de la comision debe tambien hacersele.—Por lo espuesto la comision sujeta á la deliberacion del congreso la proposicion siguiente.—Ha lugar á la formacion de causa al ex-presidente de la comision permanente d. Juan Martin de la Garza y Flores.

Todo lo que de órden del mismo honorable congreso tenemos el honor de insertar á V. E. para su conocimiento, asegurandole entre tanto, nuestra distinguida consideracion, y respeto."

Y lo pongo en noticia de V. para su conocimiento.

Dios y libertad. Ciudad Victoria setiembre 19 de 1831. 8.° de la instalacion del congreso de este estado.

Francisco Vital Fernandez.

Por falta del secretario

Geronimo Fernandez Tijerina
Oficial mayor.

Sr. Alcalde de 1°

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Circular

"Con fecha 15 del corriente, me dicen los señores secretarios del Congreso honorable de este estado lo siguiente:

"Excmo. =El Congreso honorable en sesión secreta de 9 de corriente se sirvió aprobar el dictamen y proposición siguiente: =La comisión especial nombrada para abrir dictamen sobre la acusación hecha al expresidente de la comisión permanente D. Juan Martín Garza y Flores por haber abusado de su autoridad faltando a la fe pública el día 14 de agosto y demás cosas que dicha acusación contiene: dice =Que los descargos dados por el sr. Garza Flores y que la comisión ha visto con la mayor detención lejos de legalizar los hechos de que es acusado, ponen de manifiesto la culpabilidad en que por ellos está incurso. Ninguno de dichos descargos es concluyente; no pasan de respuestas evasivas según el juicio de la comisión fundado en el siguiente análisis que de ellos ha hecho. =Cuando se le hace cargo de hacerse abrogado facultades para mandar que un diputado no compareciese en la junta preparatoria por no juzgarlo con las calidades necesarias, atribución exclusiva de la junta preparatoria, contesta: que el artículo 11 del reglamento faculta a la comisión permanente para llamar a los suplentes en consonancia de la atribución 4ª que le concede la Constitución. Se esfuerza el Sr. Garza Flores en justificar este acto, fundándose en que así lo han hecho comisiones permanentes interpretando el artículo constitucional (94) que en su concepto no está bien explicado, y se desentiende del busilis del cargo, que es como queda dicho haber mandado no compareciese a la junta un diputado propietario, sobre lo cual nada dice, ni podrá decir en su favor porque sobre este punto bien claro habla la Constitución. =Aun las razones que manifestó dicho Sr. Garza Flores para evadirse de este cargo no llenan el objeto con que las vierte respecto a la llamada del suplente. Ningún artículo constitucional ni ley alguna puede expresarse con voces terminantes de genuino significado, cuando se quiere que digan lo que no expresan, o extenderse a casos que no comprenden. Esto sucedió al sr. Garza Flores en la inteligencia de la atribución 4ª del artículo ya citado de la Constitución y el 11º del reglamento de la comisión permanente. Ambos están bien claros y terminantes hasta para los legos que no han estudiado el derecho. ¿Cómo no lo habían de estar para un sr. licenciado? Pero es necesario forzarlos, y con gratuitas

interpretaciones acomodarlos al caso que se quería, aunque se chocase con otros artículos constitucionales. Esa misma obscuridad que pretexta el sr. Garza Flores debió servirle de base o principio para el acierto, y más, sabiendo que no le era dado interpretar las leyes, en esto hacía un delito, y que no podía justificarlo el que otros también lo hubieren hecho.

”Por último, se acoge el sr. Garza Flores a la inmunidad que la Constitución presta a los diputados por sus opiniones. El sr. Garza Flores debe conocer que no se le hacen cargos por sus pensamientos manifiestos, sino por sus operaciones como autoridad. De ellas debe responder porque hay leyes que se las demarcan y toda omisión o traspaso es un delito, tanto más perjudicial cuanto más escandaliza el pueblo, como sucedió el 14 de agosto, con el empeño que el Sr. Garza Flores puso para estorbar la instalación del Congreso y hacer que los demás diputados sucumbiesen con sus mandatos, cuyo fin no consiguió levantando la sesión saliéndose luego escandalosamente con su prosélitos y suplentes que había citado para que le ayudasen: que el segundo y cuarto cargo que le resultan. A esto contesta: que como presidente estaba en sus facultades dar trámites a las proposiciones que se le presentó una relativa a la salida del diputado suplente de Santa Bárbara y que no quiso admitirla por que sólo el Congreso debía reformar el llamado del suplente. Que levantó la sesión porque el presidente puede hacerlo cuando advierta algún alboroto en el pueblo. =El Sr. Garza Flores se equivoca si piensa que hubo tal proposición en ese día. Se pidió por los diputados la salida del suplente, porque su presencia manchaba el santuario de la ley que no lo había llamado a la silla que ocupaba atacando la representación del propietario que se hallaba en el seno de la junta. Este reclamo, no fue proposición: fue una enérgica decisión de los diputados en hacer respetar la Constitución y las leyes con la que aterrorizado el sr. Garza Flores levantó la sesión, haciendo este nuevo ultraje a la Constitución. =En el pueblo no hubo estos alborotos que dice el sr. Garza Flores, lo obligaron a levantar la sesión. Si la tranquilidad pública se vio expuesta a perturbarse; lo motivaron los escandalosos hechos del sr. presidente y la reunión de empleados que pasó luego a formar en la casa del ex gobernador D. Juan Guerra. De ello, en vez de disculpa, se le sigue un nuevo cargo, y que en concepto de la comisión debe también hacérsele. =Por lo expuesto la comisión sujeta a la deliberación del congreso la proposición siguiente. =Ha lugar a la formación de causa al ex presidente de la comisión permanente, D. Juan Martín de la Garza y Flores.

"Todo lo que de orden del mismo honorable Congreso tenemos el honor de insertar a V. E. para su conocimiento, asegurándole entretanto, nuestra distinguida consideración y respeto."

"Y lo pongo en noticia de V. para su conocimiento.

"Dios y libertad. Ciudad Victoria, septiembre 19 de 1831, 8º de la instalación del congreso de este estado.

Francisco Vital Fernández [rúbrica]
Por falta del secretario: Gerónimo Fernández Tijerina, oficial mayor.
Sr. Alcalde de Bustamante."

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AGET	Archivo General del Estado de Tamaulipas.
AMR	Archivo Municipal de Reynosa, Reynosa, Tamaulipas.
AMM	Archivo Municipal de Matamoros, Matamoros, Tamaulipas.
AMSC	Archivo Municipal de San Carlos, Tamaulipas.
AMT	Archivo Municipal de Tampico, Tamaulipas.
UAT-IIH	Fondos Documentales del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
NLBLAC	Nettie Lee Benson Latin American Collection, University of Texas at Austin.

Hemerografía

El Despertador de Tamaulipas, Matamoros, Tamaulipas.
El Guía del Pueblo, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
El Restaurador, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Bibliografía

Andrews Catherine y Jesús Hernández Jaimes, *Del Nuevo Santander a Tamaulipas. Génesis y construcción de un estado periférico en México, 1770-1825*, Ciudad Victoria, Fomix-Cotacyt-Conacyt/Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2012.

Arnold, John H., *Una brevísima introducción a la historia*, México, Océano, 2003.

Acta de la instalación del IV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de las Tamaulipas, Ciudad Victoria, Imprenta del Gobierno dirigido por Juan Antonio Aguirre, 1831.

Colección Leyes y Decretos del Congreso Constituyente de Tamaulipas, año de 1825, Ciudad Victoria, Imprenta del Estado en la casa del mismo, 1825.

"Constitución de las Tamaulipas" en Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la república federal*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas/Cámara de Diputados, LXI Legislatura, 1998, t. 1 (Enciclopedia Parlamentaria de México), pp. 681-701.

Covián Martínez, Víctor Efrén, *Historia del periodismo en Tamaulipas (1824-1900)*, Ciudad Victoria, Gobierno del Estado de Tamaulipas (Colección Nuevo Amanecer), 1995.

Exposición al Congreso General de la Unión sobre los excesos cometidos en la elección de algunos diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas del año de 1831, s. p. i. [1831].

Un Hijo de Tamaulipas, *Apología del cuarto Congreso Constitucional de Tamaulipas, instalado el 14 de agosto del año corriente,* s. p. i. [1831].

Spell, Lota M., *Pioneer Printer: Samuel Bangs in Mexico and Texas*, Austin, University of Texas Press, 1963.

Villegas Moreno, Gloria y Miguel Ángel Porrúa Venero (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la república federal*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas/Cámara de Diputados, LXI Legislatura, 1998 (Enciclopedia Parlamentaria de México).

FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS EN ZACATECAS, 1825-1827

Águeda Venegas de la Torre

En 1823 se adoptó el sistema federal; como expresión de este, la Constitución de 1824 consolidó y respetó la autonomía de los estados para que organizaran su gobierno interno, a la vez, que cada uno se articulaba en la unidad administrativa de la federación. En esta dinámica los estados estaban facultados para elegir sus representantes del gobierno local y federal y, con ello, organizar los comicios.

En el caso concreto de la diputación de Zacatecas, se proclamó como estado el 17 de junio de 1823, adoptando un sistema de gobierno popular, representativo y federal.[1] Posteriormente se nombró una Junta Provisional Gobernadora[2] que se encargaría de convocar elecciones para un Congreso constituyente. De estos comicios se cuenta con el acta de la Junta Electoral, que se reunió el 7 de septiembre para elegir once diputados que representarían a cada uno de los partidos que conformaban el estado. Resultaron electos Domingo Velázquez, Juan José Román, Ignacio Gutiérrez de Velasco, José Miguel Díaz de León, Juan Bautista de la Torre, Juan Bautista Martínez, Pedro Ramírez, José Francisco Arrieta, Mariano Fuentes de Sierra, José María Herrera y Miguel Laureano Tobar.[3] Una vez que se nombraron los

[1] Sesiones del Congreso del Estado de Zacatecas 17 y 20 de junio de 1823, citado en Vega, *Dilemas*, 2005, p. 180.

[2] Conformada por el jefe político y presidente de la diputación provincial, Domingo Velázquez; comandante general, Pedro de Iriarte; y comandante de la plaza, Juan Paredo.

[3] Estos diputados contaban con estudios superiores, en los últimos años habían adquirido experiencia en empleos públicos en los ayuntamientos de Zacatecas, Sombrerete, Aguascalientes y Jerez. De los once diputados, cuatro habían sido miembros de la diputación provincial (Velázquez, Román, Martínez y Arrieta) y dos de la Junta Provisional Gobernadora (Velázquez y Ramírez).

electos, "se manifestó generalmente el aplauso por el acierto, tino y madurez con que se advierte haberse conducido los diputados electores".[4] Desafortunadamente no se cuenta con la convocatoria para entender cómo se formó la Junta Electoral, quiénes fueron esos electores que se condujeron con acierto y, sobre todo, cómo se procedió a la elección de los diputados del Congreso constituyente, el cual se encargaría de la redacción de la Constitución estatal y, a la vez, establecería las reglas para realizar las consecuentes elecciones.

El Congreso Constitucional del Estado Libre Federado de Zacatecas quedó instalado el 19 de octubre de 1823; ese mismo día se nombró como gobernador al coronel Juan Peredo por el tiempo que se considerara conveniente.[5] Esta legislatura tuvo la tarea de redactar la Constitución estatal en la que se sentaron las bases jurídicas y los cimientos de la estructura del estado. El Congreso mostró tendencias a un federalismo radical, caracterizado por un vínculo de consentimiento mutuo y coordinación entre el gobierno estatal y los pueblos; buscaban crear una asociación entre partes iguales que cultivaban su integridad disímil en un orden social común.[6] Los diputados se inclinaron por una soberanía compartida que se reflejó en las facultades otorgadas a los ayuntamientos; por ser la autoridad que tenía el contacto más inmediato con el pueblo y, por ello, su representante. Bajo esta idea de la soberanía compartida, en la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825 se facultó a los ayuntamientos para que organizaran los comicios y, a través de estos, designar a quienes delegaban sus capacidades políticas para que los representaran;[7] por su parte, las autoridades reconocían que la participación del "pueblo" otorgaba legitimidad al proceso de elección y a las autoridades electas.

En este contexto, interesa estudiar qué fuentes permiten analizar la participación y las relaciones entre los ayuntamientos y el Congreso[8] para

[4] Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 20 de octubre de 1823, caja 1, exp. 3.

[5] A los cinco meses renunció a su cargo y al poco tiempo murió. Se nombró como gobernador provisional a José María Hoyos, mientras se convocó a elecciones; resultó electo José María Bracho, quien no aceptó el cargo por cuestiones de salud. El 31 de marzo de 1824 el Congreso nombró como gobernador provisional a Pedro José López de Nava, al mes fue ratificado en el cargo por medio de elecciones.

[6] Vega, *Dilemas*, 2005, p. 217.

[7] En la Constitución estatal de 1824, los ayuntamientos fueron facultados para organizar las elecciones, elaborar sus ordenanzas para la administración interna y opinar sobre las propuestas de leyes para su aprobación.

[8] Dentro de la organización del nuevo estado, el legislativo contaba con amplias facultades y los poderes legislativo y judicial quedaron subordinados a este.

el buen desarrollo de los comicios, así como la conformación de la representación. En concreto se observan las elecciones de diputados y gobernador celebradas entre 1825 y 1827, que fueron las primeras que se efectuaron bajo las bases jurídicas de la Constitución del Estado. En el desarrollo de este artículo se utilizan dos tipos de fuentes que por la naturaleza en que fueron realizadas se clasifican en jurídicas y administrativas. En un primer momento, es necesario estudiar cómo se diseñó el proceso de elección a partir de la Constitución estatal, decretos y otros documentos que explican el marco jurídico en que debían realizarse. En un segundo momento, es conveniente analizar cómo estas disposiciones se llevaron a la práctica, para ello se recuperan las actas de las juntas electorales, la calificación del Congreso, consultas y denuncias que terminan siendo las fuentes administrativas que evidencian los actos de posibilidad del marco legal.[9]

LAS PRIMERAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS Y GOBERNADOR

Para acercarse a las prácticas electorales es necesario revisar las fuentes jurídicas para entender cómo debían realizarse, así como las actas electorales, consultas y controversias para conocer cómo se llevaron a la práctica las disposiciones. Para fines de esta investigación se inicia con la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825, como acta fundamental del estado determinó el sistema de gobierno y su organización, los derechos políticos para elegir y ser elegido, el proceso para realizar las elecciones, entre otros aspectos. Antes que nada, es conveniente precisar las cualidades de la ciudadanía porque sobre esta se sustentaba la participación en las elecciones. Esta condición la adquirían los mexicanos o los extranjeros avecindados en el estado, mayores de 21 años que contaran con un modo honesto de vivir, no tuvieran incapacidad física o moral, ni fueran deudores o estuvieran procesados criminalmente.[10] Sobre los criterios de ciudadanía se sustentaban las cualidades para ser elegido como diputado, a lo que se aunaba ser mayor de 25 años de edad, natural o vecino por un año del par-

[9] Como señala Richard Warren, para la comprensión de los procedimientos electorales deben ser analizados todos sus aspectos legales y prácticos. Warren, "Elecciones", 2010, p. 48.

[10] Esta categoría se establecía desde el momento en que el juez decretaba la prisión con las formalidades de la ley.

tido que se le nombraba[11] y que gozara de probidad e instrucción. En cuanto a las cualidades para ser nombrado como gobernador, se consideraban los criterios de ciudadanía con la particularidad de ser mayor de 30 años, natural de alguno de los estados y por lo menos cinco años de vecindad en el estado. En ambos cargos quedaron excluidos los eclesiásticos, militares del ejército, empleados o funcionario de la federación y del estado. En marzo de 1827, en razón de varias consultas de los ayuntamientos, el Congreso estudió las voces de empleado y funcionario para, posteriormente, precisar que la primera significaba el destinado por el gobierno al servicio público de la nación y pagado por este; en cambio, la segunda era una acción y ejercicio de algún empleo, facultad u oficio.[12] Con esta aclaración se reiteraba que los empleados y funcionarios del gobierno no podían ser electos para los cargos de diputado y gobernador.

La elección de diputado se realizaba de forma indirecta en juntas primarias y secundarias, según lo estipulado en el título III, capítulo II de la Constitución estatal. Como se mencionó previamente, el Congreso estaba conformado por once diputados que representaban a cada uno de los partidos que constituían el estado, así que las elecciones se estructuraban desde estos. En un primer momento, el cabildo de cada uno de los ayuntamientos que conformaban el partido se reunían para establecer las secciones electorales y designar los funcionarios encargados de las mesas, como se evidencia a continuación:

> En Villanueva a dos de agosto de mil ochocientos veinte y ocho años, reunido este ilustre ayuntamiento en sesión extraordinaria en la tarde, se acordó el nombramiento de secciones para la nueva elección de diez electores que deben nombrar los diputados propietario y suplente para el congreso constitucional del Estado. Expuso el ciudadano Salvador de Hermosillo que si tenía a bien este ilustre cuerpo se nombraran seis secciones, señalando que no hubiera en la Encarnación porque es punto céntrico para las rancherías el que se pusiera en el Salto. Mostraron conformidad los demás miembros del ilustre cuerpo. Se procedió a nombrarlas, y fue la primera en esta villa en los portales, presidente el ciudadano alcalde primero, los testigos los ciudadanos José María Artola, Juan Nepomuceno Dávila, Manuel Barrientos y Manuel

[11] Si un mismo individuo era nombrado diputado propietario por el partido de su naturaleza y el de su residencia, se daba preferencia a este último.

[12] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 6 de marzo de 1827, caja 7, exp. 15.

Orozco y secretario Máximo Lozano. [Así se continuó nombrando cada una de las secciones y las mesas].[13]

De acuerdo con la Constitución estatal, las secciones debían establecerse en lugares estratégicos para que los ciudadanos pudieran votar; bajo esta tónica en las sesiones de cabildo se han encontrado los siguientes argumentos: "se fijó en los parajes acostumbrados"[14] o en un lugar céntrico para que las rancherías fueran a votar.

Las juntas primarias se celebraban en las secciones designadas previamente, precedidas por los alcaldes o regidores que eran acompañados por lo menos de dos testigos y un secretario, quienes debían estar en ejercicio de sus derechos y contar con "crédito y opinión". Las elecciones se realizaban a lo largo de tres días por el espacio de cuatro horas diarias repartidas entre la mañana y la tarde. Constitucionalmente se estableció que los ciudadanos[15] asentaran su voto en un registro con dos columnas, en la primera el nombre de este y en la segunda el denominado a elector del partido; pero en los expedientes se ha encontrado, además de la forma señalada, que entregaban listas que elaboraban previamente.

Concluidas las elecciones primarias, presidentes, testigos y secretarios de las distintas secciones que conformaban el municipio se reunían para realizar el cómputo de votos y, a la vez, nombrar *comisionados* que se trasladaban a la cabecera del partido con los resultados. Reunidos los *comisionados* efectuaban el conteo de votos de todo el partido para elegir a los electores entre los diez individuos que obtuvieran mayoría; en caso de empate entre dos o más, decidía la suerte.

Realizadas las juntas primarias se procedía a efectuar las secundarias en los ayuntamientos cabecera de partido, con la reunión de los diez electores nombrados (o por lo menos siete). La junta era precedida por el presidente del Ayuntamiento,[16] inmediatamente se nombraban dos escrutadores y un secretario para acreditar las credenciales de los electores. Previo a comenzar los comicios, el presidente preguntaba "si existía queja sobre co-

[13] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 8 de agosto de 1828, caja 10, exp. 28.

[14] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 7 de enero de 1827, caja 7, exp. 4.

[15] Si se suscitaban dudas sobre la calidad de un ciudadano, el Ayuntamiento realizaba el reconocimiento y, posteriormente, declaraba lo conveniente para que se ejecutara sin recurso. Véase artículo 36 de *Constitución*, 1825.

[16] En el caso de que el presidente fuera elector o estuviera impedido, sería suplido por el individuo del Ayuntamiento que siguiera en el orden.

hecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona o si en algunos de los electores hay nulidad legal para serlo";[17] en el caso de contestarse afirmativamente se debía argumentar verbalmente en el momento para que la junta decidiera sobre el asunto sin posibilidad de otro recurso. Posteriormente se encomendaba a Dios la elección de sus representantes.[18] Para ejemplificar estas ritualidades señaladas se recupera el acta electoral de Mazapil:

> Se procedió al nombramiento de un secretario y dos escrutadores de la misma junta, habiendo sido electo para lo primero el ciudadano María de Fabiola, y para lo segundo los ciudadanos Francisco Rada y Pioquinto Vela, los que ocuparon inmediatamente sus respectivos asientos. Enseguida leyó el secretario las credenciales de los diez electores y, concluida esta operación, preguntó el señor presidente: ¿si alguno tenía que exponer queja sobre cohecho o soborno para que la elección recayese en determinada persona? ¿o si alguno de los electores tenía nulidad alguna para serlo? Y habiendo respondido que no tenían sobre qué hacer reclamo alguno, se puso en pie el señor presidente, junto a la mesa donde estaba una imagen de Cristo y el libro de los santos evangelios, y dijo en alta voz: ¿juráis por Dios nuestro señor y los santos evangelios nombrar para diputados por este partido al congreso particular del estado a los ciudadanos que en vuestro concepto y en el del público sean hombres de instrucción de juicio y de probidad, adictos a la independencia de la nación y a su forma de gobierno? Sí juramos, respondieron todos los electores, a lo que contestó el indicado señor presidente, si así lo hicieres Dios os ayude y si no os lo demande[19] (documento 1).

Aclarada la calidad de cada uno de los electores, se comenzaba la elección de los diputados propietario y suplente bajo criterios de secrecía y mediante boletas, como se observa en el acta de Mazapil: "se dio principio a la elección por escrutinio secreto mediante cédulas, haciendo el señor presidente se extrajesen de una en una por un individuo de fuera de la junta, las que reconocidas por su señoría, escrutadores y secretario pasaban

[17] Artículo 50 de *Constitución*, 1825.

[18] En estos artículos constitucionales se observa cómo los legisladores recuperaron formas y ritualidades del antiguo régimen. Revisando las actas de elecciones que realizaban las corporaciones de minería y comercio para elegir sus representantes, se aprecia, de igual manera, una exaltación por encomendar a la gracia de Dios la acertada designación de sus diputados.

[19] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 16 de septiembre de 1825, caja 6, exp. 4.

de las manos de estos a las de los electores para que se satisficieran de la realidad del nombramiento".[20] En esta parte del proceso hay que resaltar que no siempre se respetó la secrecía de la elección. El elector que reunía la pluralidad absoluta era nombrado diputado propietario o suplente del partido, según fuera el caso; si ninguno cumplía el porcentaje mayoritario, se realizaba una segunda ronda entre los individuos que obtenían el mayor número de votos. Una vez que concluía la junta, se remitía una copia del acta electoral al Congreso para su calificación.

Las mismas actas electorales evidencian que el Congreso calificaba las ritualidades de las elecciones y que el elector cumpliera las cualidades para ser diputado, en este último aspecto se sustentaron la mayoría de las anulaciones (véase cuadro 1). Estas versaban sobre el hecho de que el diputado electo tenía un cargo en el gobierno o había sido electo por otro partido o no era natural y/o vecino del lugar. Como ejemplo está la calificación que mandó el Congreso sobre las elecciones en Jerez:

> nombraron para diputado propietario al capital graduado de teniente coronel C. Antonio González y para suplente al C. José Bejarano, cuando el primero no podía ser elegido por prohibirlo la parte primera del artículo 22 de nuestra Constitución, que terminantemente manda no se elijan empleados civiles y militares de la federación, y dicho individuo se halla comprehendidos en la clase de los segundos, como consta de la copia certificada de su despacho y de los informes que sobre el particular tomó la comisión del actual comisario general del estado Rumualdo Ruana. Y el segundo [electo] no siendo ni natural ni vecino del partido de Jerez, tampoco pudo ser nombrado pues aunque el artículo 21 de la Constitución permite que pueden elegirse de otro partido, sólo es en el único caso de que no haya sujetos en quienes no pueda recaer la elección, y seguramente se halla en muy diversos el de Jerez, que es de los más populosos y tiene sujetos en ilustración adornados de las demás calidades que se requieren para ser diputados.[21]

El Congreso reiteradamente comunicó y exigió a los partidos que atendieran las cualidades de los electos a diputados. El Congreso en el desempeño de sus funciones exigió el apego a lo estipulado en la constitución,

[20] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 7 de enero 1827, caja 7, exp. 4.
[21] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 24 de septiembre de 1825, caja 6, exp. 3.

Cuadro 1. Elecciones de diputados de 1825 a 1827

1825

Partido	*Calificación*	*Diputados electos*
Zacatecas	Se anuló porque el electo a diputado propietario fue designado como teniente.	
Aguascalientes	Se anuló porque el electo diputado suplente fue elegido como propietario para Juchipila.	(P) José María Calvillo (S) José Miguel Díaz de León
Fresnillo		(P) Juan María Gordoa
Jerez		(P) José María de la Campa
Juchipila	Se aprobó la elección del diputado.	(P) Juan José de Mata Ximénez de Sandi (S) José Esparza Narváez
Mazapil		(P) Juan Manuel Gordoa (S) Carlos Barrón
Nieves		
Pinos	Se anuló por irregularidades en el proceso e inconvenientes entre los electores.	(P) Teodoro Galván (S) Marcos Esparza
Sombrerete		(P) Cayetano Martínez de Murguía
Tlaltenango		(P) Pedro Juárez
Villanueva	Se anuló y no explica los motivos.	(P) Pedro de Rivera (S) Agustín Mier

Zacatecas	Se anuló porque el electo diputado había sido elegido como suplente para el Congreso general.	(P) Pedro Ramírez (S) Marcelino Gamboa
Aguascalientes		(P) Pedro José López de Nava (S) José María de Ávila
Fresnillo		(P) Carlos Barrón (S) José Antonio Ulloa
Jerez	Se anuló porque el electo diputado propietario era empleado de la federación y el suplente no era vecino del lugar.	(P) Antonio García Salinas
Juchipila	Se anuló porque el electo diputado era militar.	(S) Marcos Esparza
Mazapil	Se anuló porque el electo diputado era militar, el siguiente fue menor de edad y el subsecuente era europeo.	(P) José Luis del Hoyo (S) José María de la Campa
Nieves		
Pinos	Se anularon las elecciones porque no cumplía con "derechos".	(P) Miguel Díaz de León
Sombrerete		(P) Cayetano Martínez de Murguía
Tlaltenango		(P) José Guadalupe Gómez Huerta
Villanueva		(P) Ramón Velasco

(P) Propietarios, (S) Suplente.

por lo que anulaban las elecciones bajo el argumento de ser "anticonstitucionales" y solicitaba que se volvieran a realizar.

En el marco jurídico para la realización de las elecciones, se observan las facultades de los ayuntamientos y el Congreso. El primero se encargaba de organizarlas, calificar la condición de ciudadanía cuando surgía una duda y resolver las quejas de cohecho, soborno o nulidad sobre la elección de los electores. Estas potestades otorgadas al Ayuntamiento respondían al lugar privilegiado que tenía dentro del gobierno como la instancia que tenía el contacto directo del pueblo, eran los que conocían el territorio y a sus vecinos para poder designar quiénes estaban calificados para ser ciudadanos y sus representantes. En cambio, el Congreso daba la última palabra en la calificación y aprobación de las elecciones, siendo su resolución inapelable; es decir, examinaba que se hubieran seguido las ritualidades señaladas y acreditaba que los elegidos cumplieran con las cualidades para ser diputados.

Hasta aquí hemos presentado las prácticas electorales a partir del marco jurídico dictado en la Constitución y los decretos que muestran cómo *debían ser* y, además, nos hemos acercado a las fuentes administrativas que nos permiten observar cómo *se realizaron*. Estas fuentes fueron sistematizadas en un cuadro, organizadas por partidos que se entrecruzaban con las variables de fecha de elección, miembros de la junta y electores, calificación del Congreso, consultas y diputados electos. A partir de esta organización se permite tener una visión de los aciertos y problemas que enfrentaron los ayuntamientos para realizar los comicios.

En una revisión de las actas y calificaciones del Congreso se observa que todas seguían las ritualidades estipuladas en la Constitución, surgiendo variaciones en el número de electores presentes o el lugar en que se realizaban las juntas electorales. Para efectuarlas se requería de un mínimo de siete electores que permitían tener una mayoría de la representatividad del partido y evitar el empate.

El acta de Aguascalientes revela los problemas que se suscitaban si no se contaba con el mínimo de electores y, además, cuando uno de estos era propuesto para diputado suplente. En la Junta Electoral de Aguascalientes se reunieron siete electores para los comicios, fue elegido uno de ellos (José María Guzmán) con tres votos, igualando en boletas a Miguel Díaz León; para desempatar se realizó una segunda ronda "mas como el C. Guzmán tenía el inconveniente de verse forzado a votar a su competidor o a sí mismo, se resolvió por la junta que no votarse en segundo

lance".[22] Entraron a votar los restantes seis electores, resultando con igualdad de votos Guzmán y Díaz, así que se dejó en manos de la suerte, que eligió a Díaz. Al momento de redactar la copia del acta de elecciones, los electores José María de Ávila y Manuel de Arteaga presentaron una objeción al procedimiento de las elecciones, argumentando "que la ley exija precisamente siete electores, y por consiguiente siete sufragios, y que habiéndose resuelto que no votase en segundo lance el C. Guzmán, resultando en su opinión no haberse cumplido con el espíritu de la ley".[23] La junta resolvió en ese momento que se eligiera con seis electores, aunque no hubo un consenso sobre esa decisión. A pesar de las irregularidades en el proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Constitución, en esta ocasión el Congreso no anuló las elecciones, respetando la decisión de la junta.

De las elecciones de diputados que se estudian, en el único partido que se generó controversia fue Pinos, que se conformaba por el Ayuntamiento cabecera que llevaba el mismo nombre y el de Ahualulco. En junio de 1825 habían realizado elecciones para diputados suplente y propietario pero el Congreso las anuló, por lo que de nuevo se citó a los electores para que eligieran a sus representantes. La junta no se realizó el día señalado porque los compromisarios de Ahualulco no pudieron llegar por el temporal de lluvias, presentándose hasta el 20 de julio. En ese día, los tres electores de Pinos no asistieron porque dos estaban enfermos y otro, Antonio García, había interpuesto una consulta en el siguiente tenor:

> el artículo 50 de la misma Constitución previene que si algunos electores fueren acusados de intriga y estos fueren convencidos de tal cosa, serán privados de voto en la misma junta. Y sucediendo actualmente entre los actuales electores que unos son acusados de intriga y los otros son acusadores, es preciso se haga una justificación primero de tales hechos. El citado artículo 50 previene que esta calificación la haga la misma junta, lo que es imposible en el presente caso, por ser reos y acusadores todos los electores. Por tanto, creo que vuestra señoría debe consultar al gobierno primero sobre este particular, el que designará el juez que debe decidir sobre si los acusadores o los acusados son excluidos de voto, los primeros por haber sido convencidos de su delito o los segundos por haber sido tales calumniadores.[24]

[22] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 24 de junio de 1825, caja 2, exp. 38.
[23] *Ibid.*
[24] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 5 de julio de 1825, caja 2, exp. 2.

Después de la fallida junta electoral, los electores de Ahualulco se reunieron en la posada en que se hospedaban para discutir el oficio del señor Antonio García y elaborar otro solicitando la presencia de sus símiles.

Dos días después se reunieron por segunda vez los electores de Ahualulco en la sala capitular, sin hacer acto de presencia los de Pinos. En esta ocasión los primeros decidieron realizar la Junta Electoral, ya que cumplían con el mínimo de electores que estipulaba la Constitución, eligiendo como diputado propietario a Teodoro Galván y suplente a Marcos Esparza. Realizados los comicios, mandaron copia del acta al Congreso y realizaron la carta de representación y otorgamiento de "facultades necesarias y amplio poder, para que cada uno de ellos en su cargo pueda promover con los demás diputados del estado, su mayor bien y felicidad, con arreglo a su constitución política y a las instrucciones y encargos que les hagan los ayuntamientos del distrito del partido"[25] (documento 2). Con estos oficios, la Junta Electoral buscaba la aprobación ante el Congreso de sus diputados electos y, por otro lado, con la carta de representación los diputados electos fundamentaban la legitimidad de sus facultades como apoderados de promover el desarrollo y los intereses del territorio.

Al enterarse Antonio García de la realización de las elecciones, mandó un escrito al Congreso denunciando que los electores de Ahualulco se reunieron para elegir diputado de forma inadecuada al no incluirse los de Pinos y señaló, además, que en el mismo proceso existieron irregularidades:

> en términos de no poder conservar en la memoria el nombre de los ciudadanos que iban a votar, para cuya seguridad lo llevaban escrito en pequeños papeles, el que habiendo perdido uno de ellos no pudo explicar su opinión dando por escusa que se la había perdido la boleta. La conducta misteriosa y enigmática con que dirigieron su representación, la hipócrita candidez con que se llaman en ella, seducidos y violentados por un hombre que, no sólo, no ha llevado relaciones con ellas pero ni aun siquiera la conocía.[26]

Ante estos hechos, Antonio García solicitó que se declararan nulas las elecciones. El Congreso revisó el caso, a partir de los distintos oficios que se le enviaron, y declaró legales las elecciones porque la junta se había

[25] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 22 de julio de 1825, caja 2, exp. 2.

[26] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 27 de julio de 1825, caja 2, exp. 2.

realizado con el número mínimo de electores, es decir siete, y, además, los sujetos elegidos eran de "notoria aptitud suficiencia y demás cumplían con las exigencias"[27] para ser diputado. Así que el acta de elección fue calificada como válida sin vicios o defectos. En cuanto a la consulta del señor Antonio García, el Congreso aclaró que de acuerdo al artículo 50 de la Constitución, la Junta Electoral estaba facultada para declarar en el *momento* si las acusaciones de cohecho, soborno o nulidad de los electores procedían, además, de dictar quiénes perdían el derecho al voto pasivo y activo; estas cuestiones, en palabras del Congreso, "descubren caprichos y pasiones que deben contenerse y sofocarse desde su principio en obvio de males, que después no pueden tener remedio". El Congreso concluyó que la consulta de García debía haberse resuelto por la junta en el *momento* que se presentaron las acusaciones (documento 3); en este caso se limitó a calificar que se cumplieran las formalidades y las cualidades de los electos.

En el cuadro 1 se presentan los diputados electos entre 1825 y 1827, faltando algunos de los que no se tienen referencias a qué partido representaban. Para 1825, además de los señalados, estaba Mauricio de Urizar; para el Congreso de 1827 estaban Ramón Cebrián, José Antonio Mendes, Carlos Antonio Camino y José Ávila. Es de resaltar que en estos dos Congresos cuatro diputados propietarios y suplentes se repiten para distintos partidos. En cuanto a su formación en su mayoría eran profesionistas, destacaban los abogados (Sandi, Díaz de León, Gordoa, Campa, Gamboa, Gamboa y Barrón), los médicos (Ramírez) y los clérigos (Galván, Martínez de Murguía y Gómez Huerta). La mayoría de los diputados tenían experiencia en el gobierno, ya fuera como jueces o como asesores (Díaz de León, Campa y Barrón), diputados (Díaz de León y Esparza) o miembros de distintos cabildos (Esparza, Juárez y Ávila). En estas dos primeras diputaciones empieza a perfilarse una elite política de profesionistas que se agruparon alrededor de la figura de Francisco García Salinas (Esparza, Martínez, Ramírez, García y Hoyo).

Dejando de lado las elecciones de diputados, el proceso para elegir gobernador era diferente. De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución estatal, recaía en los ayuntamientos. Reunido el cabildo cada uno de sus integrantes votaba por medio de escrutinio secreto, ahí mismo se contabilizaban los votos y los tres que obtenían mayoría se proponían como candida-

[27] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, 3 de agosto de 1825, caja 2, exp. 2.

tos. Esta terna era enviada al presidente del Congreso, concentradas todas las del estado se contabilizaban para elegir el ciudadano que reuniera la pluralidad absoluta de votos. En este proceso los ayuntamientos contaron con una posición privilegiada; de acuerdo con Josefina Vázquez, Zacatecas fue el único estado que les concedió el carácter de electores del gobernador.[28]

Estas eran las estipulaciones generales que el gobierno de Zacatecas estableció en su Constitución; sin embargo, cada vez que se tenía que realizar una elección se dictaban decretos, que eran resoluciones para ejecutar o aclarar un hecho concreto a partir de las leyes fundamentales. Para las elecciones de gobernador en 1825, el Congreso estatal publicó el decreto de 22 de marzo de 1825 que precisó los días y el proceso para realizar las elecciones a gobernador (documento 4). Los 31 ayuntamientos de todo el estado debían reunirse para nombrar tres individuos que cumplieran con las calidades y circunstancias determinadas en la Constitución (documento 5). Una vez realizadas las elecciones, debían mandar la terna al Congreso para el 28 de abril (documento 6), para que el 1 de mayo el Congreso nombrara al gobernador.

En este proceso, a diferencia de diputados, no se encontraron arbitrariedades o consultas sobre su realización; todo se efectuó con normalidad. A partir de las ternas enviadas por los ayuntamientos se observa que fueron nombrados 33 individuos, la mayoría la tuvo el gobernador Pedro José López de Nava con 21 votos, lo siguió el diputado Juan Bautista de la Torre con nueve y Manuel González Cosío con ocho; el resto de los individuos obtuvieron entre uno y cinco votos. La mayoría de los propuestos en las ternas tenían experiencia en el gobierno como militares (De la Torre y López de Nava), diputados (Martínez, Elías, Gutiérrez Velasco, Díaz de León, Tovar y Cuenca, Vélez y Elías), en el ámbito de la justicia (García Rojas, Vivanco, Calvillo, Gutiérrez Velasco, Barrón, Villegas, Garcés, Velásquez, Díaz de León y López de Nava) o en algún ayuntamiento (De la Torre, López de Nava, Vivanco, Ávila, Garcés, Velásquez, Castañeda, Iriarte, González Calderón y Magallanes). Fue claro que el Congreso no reeligió a Pedro José López Nava, y se considera hipotéticamente que se convocó a nuevas elecciones, donde resultó electo José María García Rojas, quien se desempeñó como gobernador del 30 de junio de 1825 hasta el primero de agosto de 1829.

[28] Vázquez, "Continuidades", 1999, p. 322.

Cuadro 2. Ternas presentadas por los ayuntamientos

	Zacatecas
Zacatecas	Juan Bautista de la Torre (v. Zacatecas)
	Juan Bautista Martínez (v. Zacatecas)
	Licenciado José María García Rojas (v. Aguascalientes)
Guadalupe	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Licenciado Pedro Vivanco (v. Tlaltenango)
	José María Elías (v. Pánuco)
Vetagrande	Juan Bautista de la Torre (v. Zacatecas)
	Licenciado José María García Rojas
	Juan Manuel González Cosío (v. Jerez)
	Aguascalientes
Aguascalientes	Juan Bautista de la Torre (v. Zacatecas)
	Santiago Guzmán (v. Guadalajara)
	Juan Manuel González Cosío (v. Jerez)
Asientos	José María Guzmán (v. Aguascalientes)
	Francisco Javier de Ávila (v. Asientos)
	Juan Bautista de la Torre (v. Zacatecas)
Calvillo	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	José María Calvillo
	José María Guzmán (v. Aguascalientes)
Rincón de Ramos	Licenciado Ignacio Gutiérrez de Velasco
	Eusebio Gutiérrez de Velasco
	Juan Bautista de la Torre (v. Zacatecas)
	Fresnillo
Fresnillo	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Licenciado Ignacio Gutiérrez de Velasco
	Licenciado Carlos Barrón
San Cosme	Licenciado José María Bracho (v. Sombrerete)
	Pedro José López de Nava
	Juan Manuel González Cosío (v. Jerez)

Jerez

Jerez	Juan Manuel González Cosío (v. Jerez)
	Félix Miranda
	Licenciado Santiago Villegas
Monte Escobedo	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Juan Bautista de la Torre (v. Zacatecas)
	Licenciado Manuel Garcés (vecino de Zacatecas)
Tepetongo	Juan Manuel González Cosío (v. Jerez)
	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	José Coronado Robles

Juchipila

Juchipila	Juan Manuel González Cosío (v. Jerez)
	José María Guzmán (v. Aguascalientes)
	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
Mesquital del oro	[Estaba vacante el ayuntamiento]
Moyahua	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Licenciado Domingo Velázquez
	José María Medina
Nochistlán	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Licenciado Domingo Velázquez
	Licenciado Miguel Díaz León (v. Zacatecas)

Mazapil

Mazapil	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Licenciado Miguel Laureano Tovar y Cuenca (v. Sombrerete)
	Francisco Verduzco

Nieves

Nieves	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Juan Manuel González Cosío (v. Jerez)
	Licenciado Ignacio Gutiérrez de Velasco
Río Grande	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Juan Bautista de la Torre (v. Zacatecas)
	Licenciado Ignacio Gutiérrez de Velasco

Pinos

Pinos	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Licenciado Miguel Laureano de Tovar y Cuenca (v. Sombrerete)
	Licenciado Antonio María Gordoa
Huanulco	[No hay registro]

Sombrerete

Sombrerete	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Rafael Castañeda (v. Sombrerete)
	Licenciado Santiago Villegas
Chalchihuites	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Licenciado Santiago Villegas
	Manuel de Iriarte
Saín Alto	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Licenciado Santiago Villegas
	Licenciado Miguel González Calderón

Tlaltenango

Tlaltenango	José Vital Magallanes (v. Tlaltenango)
	Manuel de Echeverría
	Antonio González de Riestra
Atolinga	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Licenciado Ignacio Gutiérrez de Velasco Licenciado Miguel Laureano de Tovar y Cuenca (v. Sombrerete)
Tepechitlán	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Licenciado Miguel Laureano de Tovar y Cuenca (v. Sombrerete)
	Licenciado Domingo Velázquez
Teúl	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Juan Bautista de la Torre (v. Zacatecas)
	Juan Manuel González Cosío (v. Jerez)

Villanueva

Villanueva	Juan Bautista Martínez (v. Zacatecas)
	Juan Bautista de la Torre (v. Zacatecas)
	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
Jalpa	Pedro José López de Nava (v. Zacatecas)
	Licenciado Domingo Velázquez
	Juan Bautista Martínez (v. Zacatecas)
Tabasco	Juan Francisco Velez
	Pedro Rivera Villalobos
	José María Elías

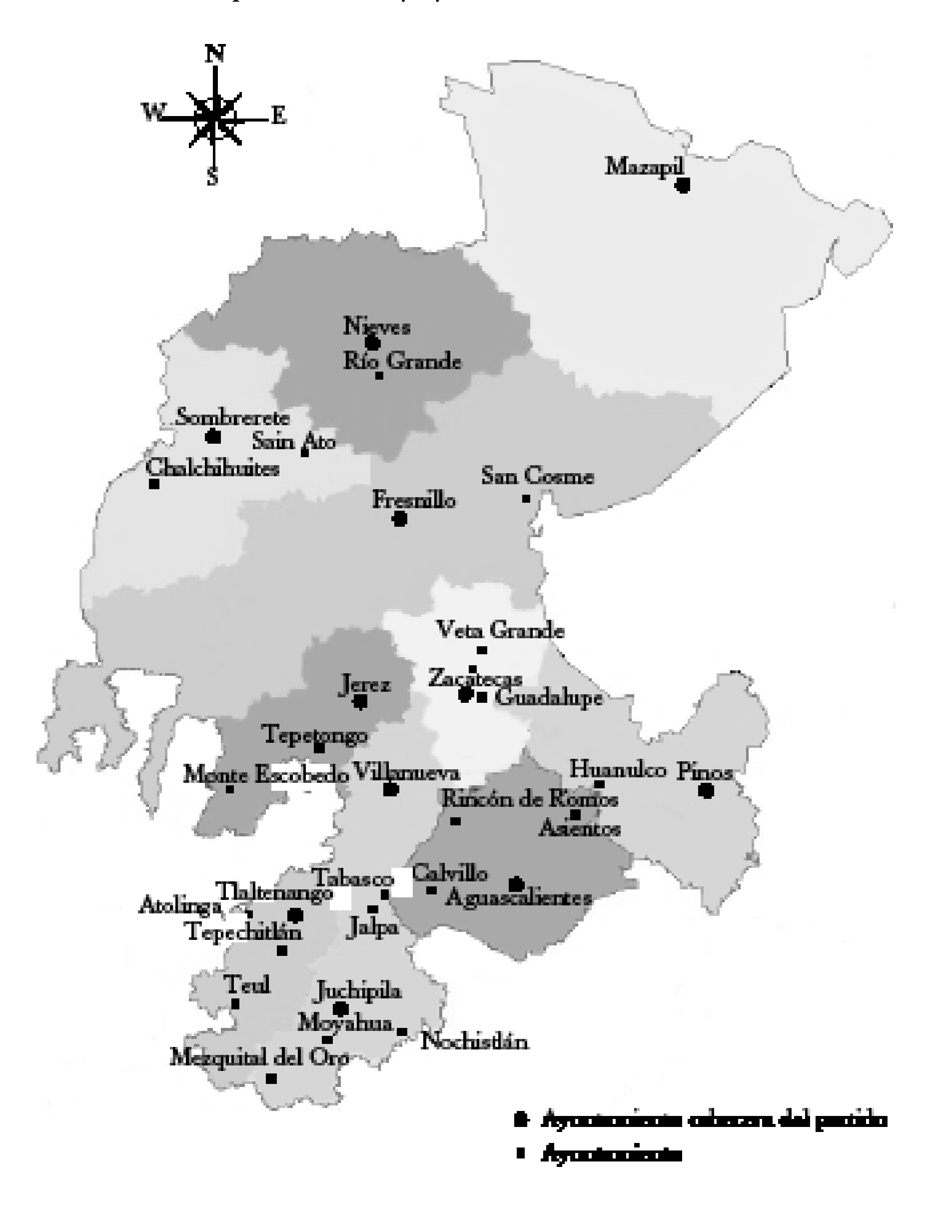
CONSIDERACIONES FINALES

Estas elecciones se efectuaron a los pocos meses de haberse redactado la Constitución del estado y, por ende, a poco tiempo de estipularse la forma de gobierno. En un principio el gobierno de Zacatecas apostó por una soberanía compartida entre el gobierno estatal y los pueblos, representados por los ayuntamientos; por eso, dichas instancias contaban con extensas facultades de representación y autonomía. No es de extrañar su amplia participación en los comicios, consistente en organizarlos, calificar la ciudadanía de sus habitantes, tomar decisiones dentro de las juntas –sin previa consulta del Congreso–, acreditar las credenciales de los electores cuando estaban bajo sospecha de cohecho o soborno y suspender derechos de voto pasivo y activo. En ese momento, el Congreso mantuvo una postura mesurada con los ayuntamientos, lo que puede explicar su actitud pasiva al calificar las elecciones y respetar las facultades de estos. Sin embargo, la historia no continuó así, para las siguientes elecciones el Congreso comenzó a tener una serie de fricciones con los ayuntamientos, empezó a intervenir en sus facultades, al punto que en la reforma constitucional de 1833 el lugar y facultades de estos fueron reducidos.

Este acercamiento a las fuentes de las prácticas electorales dibuja los procesos para elegir sus representantes en el legislativo y ejecutivo pero, de igual manera, nos plantea preguntas para explicar la relación entre el gobierno estatal y los ayuntamientos: ¿cómo las elecciones se convirtieron en un espacio de coacción política?, ¿cómo el Congreso fue desplazando/controlando la participación de los ayuntamientos en los comicios? y ¿cómo se fueron modificando en el proceso electoral?

ANEXOS

Mapa 1. Partidos y ayuntamientos de Zacatecas



Fuente: elaboración propia con información del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

Documento 1

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 6, exp. 4, 16 de septiembre de 1825.

En el mineral de Mazapil, cabecera de partido, a los diez días del mes de septiembre de 1826, reunida la junta electoral para el nombramiento de diputados al Congreso particular de este estado, en la casa del C. Manuel Antonio Dena, y precedida por el ciudadano alcalde Ignacio Gabriel de Trejo, por ser elector el señor presidente. Se procedió al nombramiento de un secretario y dos escrutadores de la misma junta, habiendo sido electo para lo primero el ciudadano María de Fabiola, y para la segunda los C.C. Francisco Rada y Pioquinto Vela, los que ocuparon inmediatamente sus respectivos asientos. Enseguida leyó el secretario las credenciales de los diez electores y, concluida esta operación, preguntó el señor presidente ¿si alguno tenía que exponer queja sobre cohecho o soborno para que la elección recayese en determinada persona? ¿o sí alguno de los electores tenía nulidad alguna para serlo? Y habiendo respondido que no tenían sobre qué hacer reclamo alguno, se puso en pie el estado señor presidente y junto a la mesa donde estaba una imagen de Cristo y el libro de los santos evangelios y dijo en alta voz ¿juráis por Dios nuestro señor y los santos evangelios nombrar para diputados por este partido al Congreso particular del estado a los ciudadanos que en vuestro concepto y en el del publico sean hombres de instrucción de juicio y de probidad, adictos a la independencia de la nación y a su forma de gobierno? Sí juramos, respondieron todos los electores, a lo que contestó el indicado señor presidente, si así lo hicieres Dios os ayude y si no os lo demande.

A continuación se comenzó la elección del diputado propietario por escrutinio secreto mediante cédulas, y en los mismos términos que previene el artículo de la 52 Constitución del estado, concluido este acto se hizo la regulación de los votos, por el señor presidente, escrutadores y secretario, y fue nombrado diputado por haber reunido la pluralidad absoluta de ocho votos, el C. José Luis del Hoyo. En iguales términos se hizo el nombramiento del diputado suplente, y salió electo por haber reunido la misma pluralidad de votos que el propietario el C. José María de la Campa.

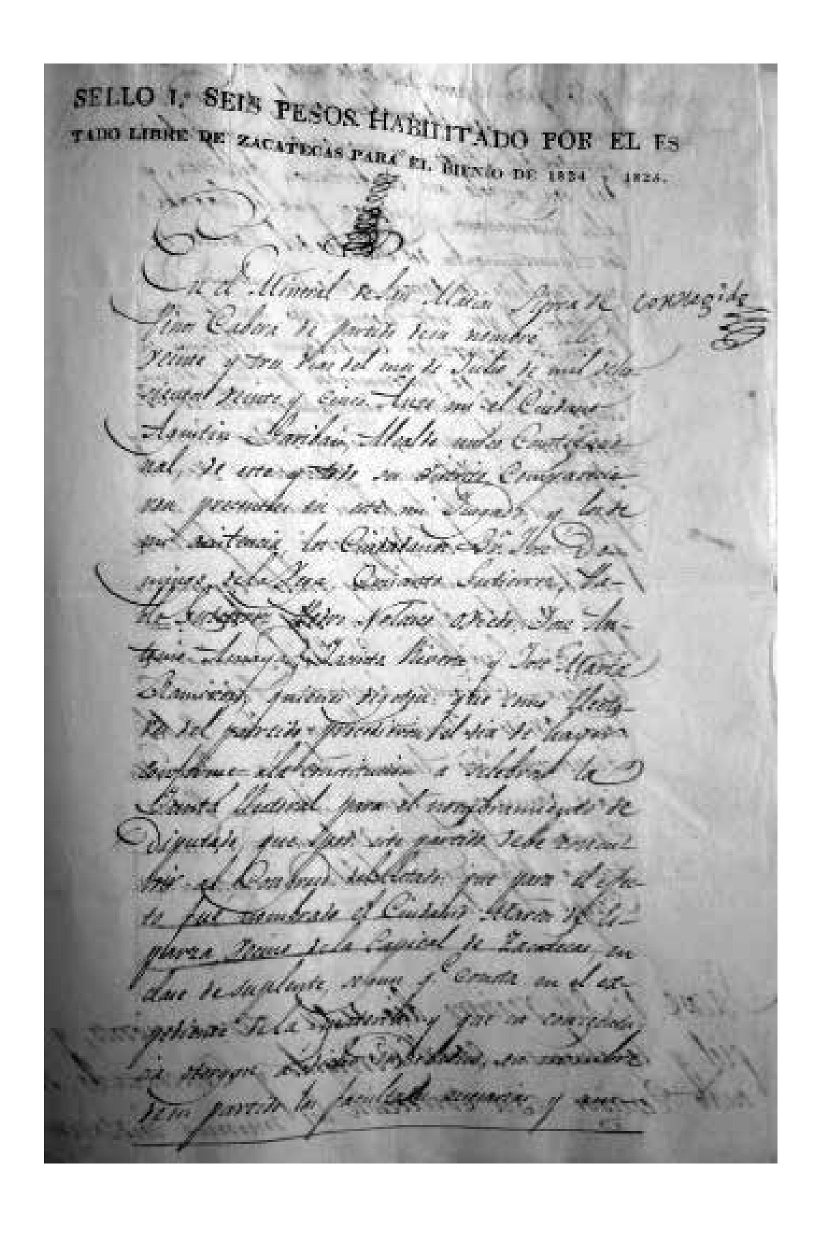
Consecutivamente escribió el secretario los nombres de los diez electores en otra tantas cédulas que se depositaron en una urna que estaba a prevención sobre la mesa, y el señor presidente hizo que un individuo de

fuera de la junta extrajo tres cédulas una por una, y la primera que extrajo fue la del C. Francisco Rada, y la segunda la del C. Magdaleno Gallo, la tercera la del C. Manuel Antonio Dena, de cuyos nombres se tomó razón y les previno el señor presidente a los ciudadanos sorteados que conforme al artículo 56 y 57 de la Constitución ya citada, tenían que pasar a la capital del estado a verificar la elección de diputados al Congreso de la federación para cuyo fin se les daría copia autorizada de la acta de la elección que hiciera constar su nombramiento.

Y para que conste lo firmaron conmigo Ignacio Gabriel de Trejo, Manuel Antonio Dena, José Antonio Porto, Jesús Vela, Pioquinto Vela, Pedro Vela, Celso Antonio Tapia, Vicente Tapia, Francisco Rada, Magdaleno Gallo, Matías Favila –secretario.

Documento 2

AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 2, exp. 2, 22 de julio de 1825.



SELLO 1.º SEIS PESOS HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS PARA EL BIENIO DE 1824 Y 1825.

para que cada uno de ellos en
pleno poder, [illegible] de
[illegible]
putado [illegible] mayor [illegible]
[illegible] con arreglo a la Constitución política, y
[illegible] que les haga de
[illegible] intervención [illegible]
los Ayuntamientos del distrito del [illegible]
[illegible] los mismos Di-
putados. Y por este documento así lo otor-
garon los expresados Ciudadanos Electores en
este [illegible] de Instrumento público de mi
cargo, siendo testigos instrumentales los Ci-
udadanos [illegible], Pedro Carrión,
Apolinario Velázquez, presentes y vecinos
[illegible] y los demás de asistencia, con
quienes actuo en Receptoría por falta de
Escribano que no lo hay en los términos
por derecho dispuestos. Doy fee. =
Agustín Garibay = Br. José Domingo de
la Vega = Vicente [illegible] = Pedro No-
lasco Olvera = Jacinto Olivera = José Pablo
Gutiérrez = José Antonio Arriaga = José Ma-
ría Ramírez = [illegible] Muñoz = Pedro
Carrión = Apolinario Velázquez = De asis-
tencia [illegible] = De asistencia
Felipe Aguilar

En el mineral de San Matías Sierra de Pinos, cabecera de partido de su nombre a los veinte y tres días del mes de julio de mil ochocientos veinte y cinco. Ante mí el ciudadano Agustín Garibay, alcalde único constitucional, de este y todo su distrito comparecieron presentes en este mi juzgado y los de mi asistencia, los ciudadanos Bachiller José Domingo de la Vega, Crisanto Gutiérrez, Pablo Gutiérrez, Pedro Nolasco Oviedo, José Antonio Anaya, Jacinto Rivera y José María Ramírez, quienes dijeron que como electores del partido procedieron el día de ayer conforme a la Constitución a celebrar la Junta Electoral para el nombramiento de diputados, que por este partido debe concurrir al Congreso del estado, que para efecto fue nombrado [como diputado] el ciudadano Marcos de Esparza, vecino de la capital de Zacatecas, en clase de suplente, según que consta en el expediente de la materia, y que en consecuencia otorgan a dicho individuo, en nombre de su partido las facultades necesarias y amplio poder, para que cada uno de ellos en su cargo pueda promover con los demás diputados del estado, su mayor bien y felicidad, con arreglo a su Constitución política y a las instrucciones y encargos que les hagan los ayuntamientos del distrito del partido, de cuyo resultado los darán aviso los mismos diputados, y por este documento así lo otorgaron los expresados ciudadanos electores en el protocolo de instrumentos públicos de mi cargo, siendo testigos instrumentales los ciudadanos Agustín Núñez, Pedro Carrión y Apolonio Velázquez, presentes y vecinos por ante mí y los de mi asistencia, con quienes actuó en receptoría por falta de escribano que no lo hay en los términos por decretos dispuestos de que doy fe.

Agustín Garibay, José Domingo de la Vega, Crisanto Gutiérrez, Pedro Nolasco, Jacinto Rivera, José Pablo Gutiérrez, José Antonio Anaya, José María Ramírez, Agustín Núñez, Pedro Carión, Apolinario Velásquez [Rúbricas]

Documento 3

AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 2, exp. 2, 3 de agosto de 1825.

En 20 de junio último con vista de las mutuas diferencias entre los electores de Pinos, declaró el Congreso nulas las elecciones hechas de diputado propietario y suplente porque en ellas no se observan las reglas de la ley, ni se extendía la acta, ni en substancia había conformidad en los electores, mandándose que la junta procediera a nueva elecciones con entera

libertad y arreglándose en un todo a los artículos constitucionales que al efecto se les están en la misma.

Al ponerse en ejecución lo determinado, tres de los electores se excusaron a concurrir con diversos pretextos de enfermedad unos y otro porque en su juicio no puede haber Junta Electoral siendo todos acusados y acusadores, y parecerle ser de necesidad se declare primero si son o no delincuentes, y están o no privados de voto; que es lo mismo que pretender frustrar la ejecución de lo mandado por el Congreso, que quiso por convenir así al orden y ser útil a aquel público, despreciar unas reclamaciones particulares que luego descubren caprichos y pasiones que deben contenerse y sofocarse desde su principios en obvio de males, que después no pueden tener remedio. Así es que una contradicción como la del ciudadano Antonio García, sobre extemporánea e infundada, no sólo ofende a la política y justicia sino que directamente se opone a la resolución tomada, y agravia los respetos de la augusta asamblea, hasta cederse en términos de crítica y poner en ridículo la declaración de la parte 3ra del artículo 22 de la Constitución, introduciéndose en su oficio contestación con las irónicas y burlescas palabras de una vez haber permitido el Congreso que los curas puedan ser diputados, como si se escapase a los conocimientos de García que no fue dispensa de ley sino verdadera declaración como ella misma lo dice; pero señor es necesaria despreciar estos espíritus inquietos llenos de amor propio mayormente cuando no les ha tocado más que la instantánea luz de un relámpago que los deslumbró y seguir constantemente el camino ya demarcado.

Es pues de sentir la comisión que estando verificada la reunión de siete electores expeditos y hábiles por juicio del mismo Congreso, sobre impuesto en las ocurrencias anteriores y habiendo en consecuencia estimados el número suficiente para la junta de conformidad con la final del artículo 50 de la Constitución la elección que hicieron es en todas sus partes legal, y subsisten por cuanto la acta se extendió como debió hacerse, y todo está en orden siendo los sujetos en quienes recayó de notoria aptitud, suficiencia y demás que se exige para ser diputado, en consecuencia las reclamaciones sobre nulidad por un solo fundamento o motivo que ocurrió antes de la elección y que por causas manifestadas en el anterior dictamen y este no se tomaron en consideración deben correr ahora la misma suerte, pues que nada de malo nos presentan sino en las personalidades ya indicadas con intento de hacer prevalezca su opinión, disgustados con la declaración de la ley. Concluye pues la comisión con las proposiciones siguientes que el Congreso aprobara si fueren de su agrado:

1. Que la acta de elección de diputados propietarios y suplente del partido de Pinos no tiene vicio o defecto alguno.

2. Que habiendo recaído la del propietario en el ciudadano sujeto de las calidades que deben tener según los artículos 20 y 21 de la Constitución y no siendo de las comprendidas en el 22 se llame inmediatamente.

3. Que el C. Marcos de Esparza electo para diputado suplente para obtener el empleo en su caso.

4. Que estando declarado por la resolución de 20, de unión que los electores no tenían embarazo, para proceder a nueva elección y siendo los ocursos de los ciudadanos Antonio García y Guadalupe García Rojas por unos mismos motivos que antes del 20 de junio se hicieron presentes, y no hubo lugar a tomarse en consideración deben correr ahora igual suerte.

5. Respecto del C. Antonio García por los términos en que se expresa al principio de su oficio contestación al jefe político de Pinos, el gobierno lo reprenda y tome las providencias que están en sus facultades para que se respeten y observen las resoluciones del congreso.

Sala de comisiones en la casa del estado libre de Zacatecas, agosto 3 de 1825

Documento 4

AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 2, exp. 20, 22 de marzo de 1825.

La comisión de puntos constitucionales con el fin de que oportunamente se haga el nombramiento del primer gobernador constitucional del estado y de su teniente gobernador, en los términos dispuestos por la Constitución, cree que la [ilegible] que corresponde a los ayuntamientos debe hacerse en el día que se señalará en la siguiente minuta de decreto que presenta a la deliberación del Congreso:

Debiendo nombrar constitucionalmente el primer gobernador del estado y su teniente, el Congreso constituyente del propio estado ha debido en decretar y decreto:

1. El día del próximo abril por esta sola que se reunirán todos los ayuntamientos del estado en los términos que previenen el artículo 99 de su Constitución, nombrando cada uno de ellos tres individuos de las calidades y circunstancias que exige el artículo 97.

2. Los ayuntamientos remitirán inmediatamente al presidente del Congreso la nota de los ciudadanos que hayan elegido debiendo estar aquí todos a lo más tarde el día 28.

3. El día 1ro de mayo procederá el Congreso a la elección de los individuos que deben ser gobernador y teniente, conforme a los artículos 101 y 102 de la Constitución.

4. Se publicará enseguida el nombramiento haciéndose pasar a la capital a los elegidos que no residieren en ella, para que tomen posesión de sus respectivos empleos el día que señalase el mismo Congreso.

5. El gobierno hará imprimir y publicar y circular este decreto a la mayor brevedad, cuidando que los ayuntamientos cumplan con prioridad a cuyo efecto se reproduce la determinación de 18 de marzo del año pasado, contra los que no verificasen la reunión de las notas en el término prefijado en el artículo 2.

Dado en Zacatecas a sala de constitución, Zacatecas 22 de marzo de 1825.

Documento 5

AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 1, exp. 23, 7 de abril de 1825.

En la villa de la purificación y minas de Fresnillo en siete días del mes de abril de mil ochocientos veinte y cinco. El ilustre Ayuntamiento constitucional de esta indicada villa, habiéndose congregado la mañana de hoy para cumplir con lo prevenido en la soberana determinación remitida por el excelentísimo señor gobernador de este estado con fecha 25 de marzo último, relativa a que por esta corporación se nombren tres ciudadanos que en consorcio de los nombrados por los demás ayuntamientos del estado, puedan entrar en alternativa para los empleos de gobernador y vice-gobernador; procedió al escrutinio secreto como lo dispone el artículo 99 de la Constitución, del cual resultaron electos el excelentísimo señor gobernador ciudadano Pedro José López de Nava con nueve votos; el ciudadano diputado licenciado Ignacio Gutiérrez de Velasco con cinco; y el ciudadano licenciado Carlos Barrón con seis, de cuya elección se remitirá copia al ciudadano presidente del honorable Congreso constituyente de este mismo estado, como lo previene el artículo 2 de la mencionada soberana resolución. Así lo acordó y firmó su señoría doy fe

Pedro de León, Pedro Ruiz, Francisco Díaz y Rafael Muñoz [Rúbrica]

Documento 6

AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 1, exp. 23, 8 de abril de 1825.

Nota de los individuos que el Ayuntamiento constitucional de esta capital ha sufragado como digno de ser elevados a la alta jerarquía de gobernación del estado, cuya renovación se prepara con arreglo a la Constitución política del mismo.

Juan Bautista de la Torre
Juan Bautista Martínez
Licenciado José María García Rojas

Sala capitular del Ayuntamiento constitucional en la casa del estado de Zacatecas, abril 8 de 1825.

José Bejarmo y Mariano de Arce [Rúbrica]

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

Bibliografía

Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825.

Vázquez, Josefina Zoraida, "Continuidades en el debate centralismo-federalismo" en Romana Falcón y Raimond Bure, *Don Porfirio presidente… nunca omnipotente, hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911*, México, Universidad Iberoamericana, 1999, pp. 313-334.

Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas. 1808-1832*, México, COLMEX, 2005.

Warren, Richard, "Las elecciones decimonónicas en México: una revisión historiográfica" en José Antonio Aguilar (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE, 2010, pp. 27-54.

PRÁCTICAS ELECTORALES EN TORNO A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR Y CONGRESO EN SAN LUIS POTOSÍ DURANTE LA ÉPOCA DEL PRIMER FEDERALISMO

Juan Carlos Sánchez Montiel

La organización de las elecciones durante la época del primer federalismo para elegir a las autoridades locales quedó sujeta a la normativa electoral que diseñó cada uno de los estados de manera interna, a través de la cual fueron instrumentadas las formas de participación de la ciudadanía en las elecciones, la regulación de los sufragios, la legitimación de las elecciones, los ceremoniales y protocolos que las acompañaban, y la construcción de la representación política; aspectos que definieron de manera formal el esquema que debían seguir las prácticas electorales, lo cual no quita que con frecuencia dichas prácticas tomaran cursos distintos.

Para conocer el marco normativo electoral, las Constituciones de los estados, y las leyes y decretos que en distintos momentos emitieron las legislaturas locales en materia electoral ofrecen el referente indispensable para la comprensión de las prácticas electorales; pero sin duda, una de las fuentes más importantes para el estudio de las prácticas electorales son las actas de elección, que dan cuenta de la realización de las elecciones, del cumplimiento o no de los procedimientos y protocolos establecidos por la ley, su organización, los individuos que presidían las elecciones, los personajes que eran postulados para ocupar los cargos, los momentos de la deliberación de la elección, las maneras de emitir el voto, las eventualidades que pudieran haberse presentado, tales como inconformidades, acusaciones de vicios o irregularidades, los resultados de la elección y las formas de comunicarlos tanto al público asistente como a las autoridades correspondientes y al pueblo en general.

Las prácticas electorales estuvieron sujetas a negociaciones tanto en el margen instituido a través de la normativa electoral, como fuera de este,

debido a que formaban parte del entramado de avenencias que se tejía en torno a la disputa por el control y acceso al poder político, dentro de las cuales las elecciones sólo representaban una parte; de ahí que oscilaran entre los procedimientos de negociación política formalmente instituidos a través de las leyes electorales, y aquellos que, si bien se daban al margen del contexto formal, tenían implicaciones directas tanto sobre el ejercicio del voto como en su organización y resultados.

En los documentos que se reproducen más adelante se muestran algunas acusaciones de vicios e irregularidades, las cuales llaman la atención por ser más casos de excepción, que la generalidad. Las denuncias de irregularidades en las elecciones eran difíciles de probar, debido a que a menudo las normativas electorales eran poco claras con respecto a lo que estaba permitido y lo que se prohibía en una elección, de ahí que las acusaciones de vicios registradas en algunas actas electorales, consistentes en una serie de acciones efectuadas antes y durante la elección para influir en los resultados de esta, con mucha frecuencia no procedían como causa para anular una elección. Al parecer, era más fácil probar irregularidades relacionadas con el incumplimiento de los requisitos estipulados por la ley para ocupar los cargos para los que habían sido electos determinados personajes, como ocurrió en 1830 en la elección primaria para diputados al Congreso de San Luis Potosí en Ríoverde y Ciudad Fernández, que dio como resultado la anulación de la elección por parte del Congreso local.[1]

De acuerdo con las denuncias que se muestran en los documentos de anulación de la elección en Ríoverde y Ciudad Fernández,[2] podemos observar que la acusación de dichas anomalías sugerían que las irregularidades no sólo ocurrían al momento en que se emitía el voto o el día de la elección, sino días antes: reuniones secretas para llenar cédulas o consensuar entre los electores hacia qué candidato debían cargarse los votos; soborno o algún tipo de presión sobre los ciudadanos para que votaran a favor de un determinado candidato a través de cédulas que previamente les eran entregadas bajo la obligación de presentarlas el día de la elección, práctica que se veía favorecida por el hecho de que en algunos casos no estaba prohibido el llegar a votar con una lista previamente elaborada, pues se consideraba que podía ser un auxilio a la memoria.

[1] H. Congreso de San Luis Potosí, Sala de comunicaciones, San Luis Potosí, agosto 21 de 1830, en Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (en adelante AHESLP), Secretaría General de Gobierno, legajo 1830.34, exp. 6.

[2] *Ibid.*

Al definir cada estado su normativa electoral bajo el primer federalismo, debieron abordarse aquellos aspectos que eran fundamentales para definir el sistema a partir del cual serían elegidos los distintos funcionarios de gobierno local, así que se abordaron aspectos como la ciudadanía, la representación, los requisitos para ocupar los distintos cargos, la organización de las elecciones y la validación de las mismas.

San Luis Potosí estableció un régimen de elecciones, que si bien retomó algunos principios ya establecidos en la Carta gaditana, introdujo cambios que tendrían una gran significación en la forma en que en la entidad quedó estructurada la relación entre elecciones, participación política ciudadana y representatividad de las distintas instancias de gobierno local, que incidieron de manera notable en las prácticas electorales.

La Constitución potosina de 1826 definió un concepto de ciudadanía más incluyente que el establecido en la carta gaditana, pues consideró como ciudadanos potosinenses a "los nacidos en el estado, residentes en él, o en alguna otra parte de la república, siendo casados o teniendo más de 21 años cumplidos;"[3] pero también concedió esta calidad a los nacidos en los demás estados o territorios de la federación, a los españoles y cualquier otro extranjero que cumpliera los requisitos de residencia, mayoría de edad o de estado civil.[4]

El sistema de representación adoptado por la Constitución estatal contemplaba elecciones para renovar ayuntamientos, los Congresos local y general, prefectos y subprefectos, ministros del Supremo Tribunal de Justicia, vicegobernador y gobernador. Las elecciones para reemplazar a los funcionarios de los ayuntamientos eran indirectas, anuales, y se llevaban a cabo a través de la celebración de juntas primarias y secundarias, en las primeras se elegían electores que en la siguiente fase decidían por votación sobre quiénes serían los nuevos miembros del Ayuntamiento.

Mientras que las elecciones para renovar ayuntamientos y el Congreso estatal eran a partir del voto ciudadano indirecto, las elecciones para gobernador, vicegobernador, ministros de la Suprema Corte, prefectos y subprefectos, eran a través del voto de los funcionarios de los ayuntamientos, lo cual colocaba a estos órganos de gobierno en la base de la elección y la representación, y alejaba a los ciudadanos, tanto de la autorización como del momento deliberativo de la elección, pues ambas recaían en los funcionarios que integraban cada uno de los ayuntamientos.

[3] Constitución de San Luis Potosí de 1826, artículo 14, en Cañedo, *Cien*, 2000, p. 446.
[4] *Ibid.*, pp. 446-447.

La participación de los ayuntamientos en la elección de gobernador y vicegobernador tenía varias fases, la primera era el nombramiento de una comisión de dos o tres individuos, miembros del Ayuntamiento, quienes se encargaban de proponer una lista de diez sujetos, considerados por la comisión como los más aptos para ocupar estos cargos. La función de esta primera fase de la elección era el reconocimiento de los liderazgos políticos del estado encarnados en ciertos personajes, propuestos como "los más aptos", lo cual ponderaba en la elección no la competencia, sino la afirmación de dichos liderazgos, y su derecho a acceder al poder, legitimado a través de la elección.[5] Esta forma de organizar las elecciones partía del supuesto de que estos "liderazgos" eran algo reconocido de manera consensual por la sociedad; por lo tanto, a los electores sólo les correspondía confirmarlos y elegir de entre ellos a los mejores.

El acta de elección para vicegobernador en el ayuntamiento de Coscatlan [Coxcatlán], San Luis Potosí, que se expone más adelante, muestra este primer momento deliberativo de la elección, en la que la comisión nombrada por este Ayuntamiento se dio a la tarea de proponer a los diez individuos con mayores cualidades en el estado para ocupar este cargo, y llegó a la conclusión de que la persona que reunía las mejores atributos para ser vicegobernador era Esteban Moctezuma, militar y miembro de una de las familias con mayor presencia económica y política de la llamada Zona Media y la Huasteca de San Luis Potosí.[6] La propuesta hecha sobre la persona de Moctezuma era un reconocimiento a su liderazgo en la región y en el estado; pero la votación no podía hacerse a partir de una sola propuesta, así que, tratando de apegarse a lo que establecía la normativa y ante la posibilidad de que no se atendiera su resolución por considerar que había otros sujetos con iguales méritos, la comisión decidió proponer la lista de diez sujetos para el cargo, aclarando que estaban colocados en orden de su aprobación, es decir, del que tenía más méritos hacia abajo; el primer nombre de la lista era el de Esteban Moctezuma.

Esto es interesante, porque en la normativa electoral potosina vigente en ese momento no se estableció que la lista se elaborara en orden de preferencia, pero tampoco lo prohibía de manera explícita, por lo que en la práctica era permitido, y le daba otro significado a la elaboración de la lista de sujetos a partir de la cual se llevaba a cabo la elección, cargando

[5] Annino, "Voto", 2004, pp. 55-56.
[6] Corbett, "Soberanía", 1990, p. 10.

la preferencia por alguno de los individuos propuestos desde el mismo orden en que aparecían en la lista; en este caso se trata de la elección de vicegobernador, pero es probable que este mismo criterio se pudiera aplicar a otras elecciones de funcionarios realizadas por los ayuntamientos bajo este sistema.

Cabe destacar que la regulación de los votos emitidos por los ayuntamientos para elegir gobernador y vicegobernador se hacía, no en función de los sujetos que ganaban en más ayuntamientos, sino de quienes obtenían mayor número de votos por parte de los funcionarios de cada uno de los ayuntamientos por mayoría absoluta o por suerte.[7] Este sistema de elección favorecía la dispersión del voto, en primer lugar, porque en cada Ayuntamiento se hacían las propuestas de manera independiente, y aunque había algunos nombres que aparecían recurrentemente, los sujetos propuestos en cada Ayuntamiento podían variar de manera considerable debido a que había sujetos que tenían mayor presencia y eran más reconocidos en una región que en otra; y en segundo lugar, porque el cómputo de sufragios no se hacía por ayuntamientos, sino por la cantidad de votos que en cada Ayuntamiento obtenían los sujetos propuestos, la cual variaba en proporción del número de funcionarios que componía cada uno de ellos.

Bajo este sistema de representación, los ayuntamientos, convertidos en la base de la representación política que ostentarían el gobernador y el vicegobernador, cobraron una gran relevancia, pero había diferencias en el peso de decisión que cada uno de ellos podía tener en la elección, pues en el artículo 241 de la Constitución potosina de 1826 que trataba de los ayuntamientos e interior organización de los pueblos, se incluía el principio demográfico, de tal forma que los ayuntamientos con más funcionarios podían respaldar con más votos a los sujetos que proponían para ocupar estos cargos, y la cantidad de funcionarios de cada Ayuntamiento estaba determinada por su número de habitantes.[8]

Finalmente, otro de los documentos que se contemplan para este trabajo es sobre la elección de diputados al Congreso local, que, de acuerdo con los artículos 46 a 92 de la Constitución de San Luis Potosí de 1826, era por medio del voto ciudadano indirecto y constaba de dos fases: elecciones primarias o municipales, y secundarias o de partido, aunque en esta última

[7] Artículo 163 de la Constitución potosina de 1826, sobre la elección de gobernador y vicegobernador, en Cañedo, *Cien*, 2000, p. 474.

[8] *Ibid*., p. 484.

también se elegía a los electores de estado que en una tercera elección nombraban a los diputados al Congreso general.[9]

El artículo 57 de la Constitución potosina señalaba con respecto a las elecciones primarias para diputados al Congreso, que el voto se podía emitir de manera verbal acercándose a la mesa electoral y diciendo ante el presidente, secretario y escrutadores el nombre de los individuos por los que se votaba para ser electores, o leyendo o haciendo leer en presencia de la junta una lista escrita como auxilio a la memoria.[10] Este último punto es importante, porque tendría grandes repercusiones en las prácticas electorales, debido a que permitir la posibilidad de que los ciudadanos llevaran listas previamente elaboradas, aunque no las hubieran escrito ellos mismos, favorecía la manipulación de la elección a partir de negociaciones preelectorales en reuniones secretas donde se consensuaba hacia qué individuos debían cargarse los votos y se procedía al llenado de boletas que se repartían antes de la elección a los ciudadanos, en muchos casos bajo coacción o soborno, y que simplemente eran entregadas ante la Junta Electoral para ser leídas públicamente.

El llenado y reparto de boletas antes de la elección era el tipo de irregularidad que con más frecuencia se denunciaba, aunque muchas veces era difícil de probar porque la normativa electoral no prohibía el llenado previo a la elección de las boletas o listas con los nombres de los candidatos, y a menos que se comprobara cohecho, soborno, violencia, amenaza o promesa, no era motivo de nulidad de la elección.

En las elecciones de partido para elegir diputados al Congreso local el voto que emitían los electores municipales era secreto, mediante cédulas, y a pluralidad absoluta de votos, es decir, la mitad más uno del total de votos, lo cual aplicaba para todas las votaciones.[11]

Cabe señalar que el número de electores primarios y de diputados al Congreso local tenía como base de su representación la proporción demográfica, así, a cada 500 habitantes correspondía un elector,[12] y habría un diputado por cada 20 000 almas, aunque en los partidos donde no se alcan-

[9] *Ibid.*, pp. 451-458.

[10] *Ibid.*, p. 453.

[11] El Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 6 de febrero de 1826, Reglamento para los Ayuntamientos del Estado, en AHESLP, Secretaría General de Gobierno, legajo 1828.10, exp. 1.

[12] Artículo 56 de la Constitución de San Luis Potosí de 1826, en Cañedo, *Cien*, 2000, pp. 451-458.

zara esta cifra de todas formas se elegiría un diputado,[13] lo cual implicaba la inclusión de otro criterio para la construcción de la representatividad de los diputados locales, que tenía que ver con la distribución de los territorios jurisdiccionales intermedios, los partidos, cuyo número en San Luis había sido establecido en diez en la Constitución de 1826, que eran: Ojo Caliente, Venado, Real de Catorce, San Luis Potosí, Santa María del Río, Guadalcázar, Ríoverde, Tancanhuitz, Valle del Maíz y Valles.[14]

El documento que se expone más adelante corresponde a la elección primaria en la elección de diputados al Congreso local, en Ríoverde y Ciudad Fernández, en este caso no es una acta de elección, sino una declaración de nulidad por irregularidades en las respectivas elecciones, y una acusación de varios ciudadanos de prácticas irregulares y vicios en la elección de electores primarios en la elección de diputados al Congreso estatal en el partido de Ríoverde, que nos muestra los argumentos, tanto de las autoridades como de los ciudadanos para declarar nula una elección, en los que se observan diferencias, sobre todo en la percepción de las causas por las que estos ciudadanos consideraban que debía anularse la elección, y la causa que acabó ponderando el Congreso para declarar como nula esta elección, quizá porque era la que mejor se podía comprobar, bajo el criterio de las autoridades, lo cual dejó las acusaciones emitidas por algunos ciudadanos en el terreno de los rumores, por considerarse que no había pruebas de que tales actos efectivamente se hubieran llevado a cabo.

La falta de claridad en la normativa electoral favorecía la instrumentación de prácticas que no estaban prohibidas explícitamente, no habían sido contempladas, o bien se trataba de cuestiones formuladas de manera ambigua en la normativa electoral, pero que finalmente tenían como propósito inclinar las preferencias o los resultados de la elección hacia determinados sujetos. Lo anterior daba a las prácticas electorales un amplio margen de acción, en el que la mayoría de las veces la frontera entre lo permitido y lo considerado como un vicio o irregularidad en las elecciones era poco claro. Esto tendría efectos directos sobre las prácticas electorales como medio para acceder al poder y la conformación del orden político en el ámbito local, que marcarían las pautas de cambio y continuidad en la cultura política que servía de telón de fondo a las diversas formas de negociación del poder político presentes en la primera mitad del siglo XIX.

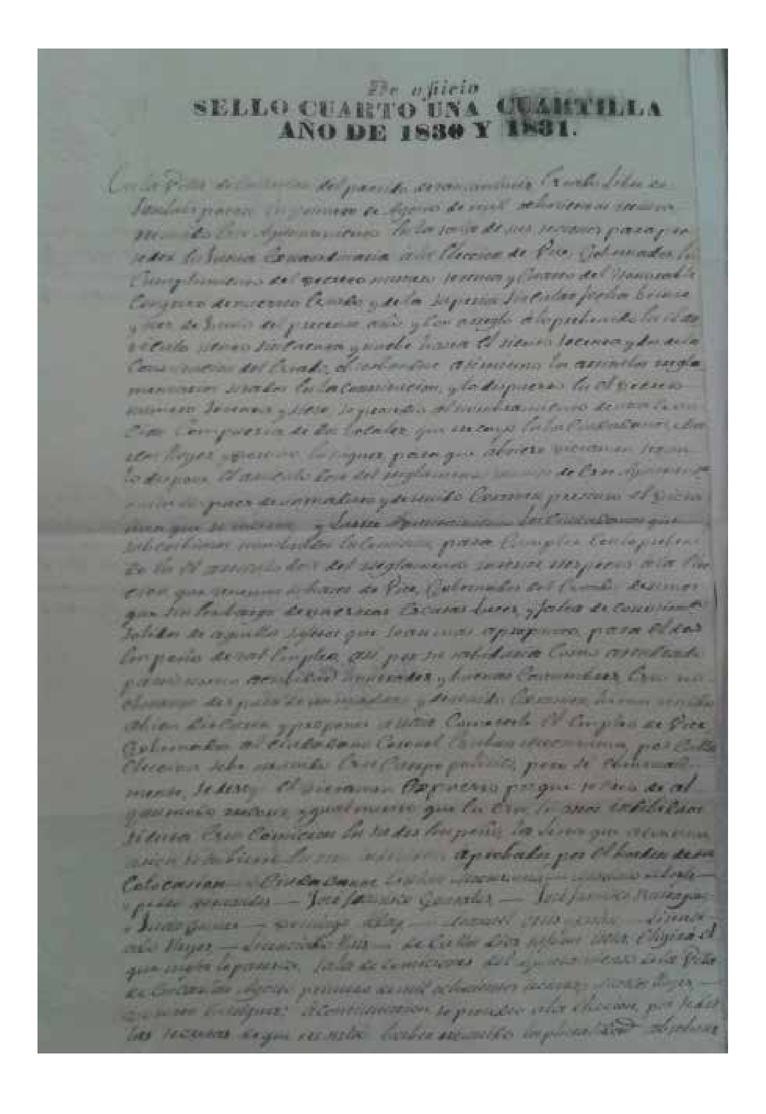
[13] Artículo 29 de la Constitución de San Luis Potosí de 1826, en *ibid.*
[14] Artículo 7 de la Constitución de San Luis Potosí de 1826, en *ibid.*, p. 445.

A partir de las fuentes presentadas podemos concluir que los vicios y prácticas irregulares en las elecciones tomaron forma y expresiones diversas, y se valieron de mecanismos tales como: la celebración de reuniones secretas previas a la elección para amarrar consensos y llenar boletas para presentarlas el día de la elección, a favor de determinados personajes; no dar aviso de la elección a los ciudadanos de alguna localidad para excluirlos del voto; impedir la emisión del voto a algunos sujetos aludiendo distintas razones; y la coacción antes y al momento de la emisión del sufragio; sin embargo, muchas de estas prácticas denunciadas como irregulares no procedían como causa de nulidad de una elección, en algunos casos porque se consideraba que las pruebas presentadas no eran suficientes, y en otros porque se trataba de prácticas no prohibidas explícitamente por la normativa electoral, aunque popularmente se consideraran como irregulares, lo que permite ver que la anulación de una elección por denuncia de vicios o irregularidades no era lo más frecuente.

ANEXOS

Documento 1

Acta de elección de vicegobernador en la Villa de Coscatlán, Partido de Tancanhuitz, San Luis Potosí, 1 de agosto de 1830, AHESLP, Secretaría General de Gobierno, leg. 1830.34, exp. 4.


De oficio
SELLO CUARTO UNA CUARTILLA
AÑO DE 1830 Y 1831.

De Oficio

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA

En la villa de Coscatlán del partido de Tancanhuitz estado libre de SLP en 1 de agosto de 1830 reunido este Ayuntamiento en la sala de sus sesiones para proceder en junta extraordinaria a la elección de vicegobernador en cumplimiento del decreto número 74 del honorable Congreso de nuestro Estado, y de la superior circular hecha 23 de junio del presente año y con arreglo a lo prevenido en el art. 159 hasta el 162 de la Constitución del estado, observándose asimismo los artículos reglamentarios citados en la Constitución, y lo dispuesto en el decreto número 77, se procedió al nombramiento de una comisión compuesta de dos vocales que recayó en los ciudadanos Marcos Reyes y Doroteo Enríquez para que abriese dictamen según lo dispone el art. 12 del reglamento interior de este Ayuntamiento quien después de un maduro y detenido examen presentó el dictamen que se inserta; Ilustre Ayuntamiento los ciudadanos que suscribimos nombrados en comisión para cumplir con lo prevenido en el art. 12 del reglamento interior, respecto a la elección que tenemos que hacer de vicegobernador del estado, decimos que sin embargo de nuestras escasas luces y falta de conocimiento sólidos de aquellos sujetos que sean más a propósito para el desempeño de tal empleo, así por sabiduría como acendrado patriotismo, actividad, honradez y buenas costumbres, esto no obstante después de un maduro y detenido examen, hemos tenido a bien discutir y proponer a cometerle el empleo de vicegobernador al ciudadano coronel, Esteban Moctezuma por cuya elección se ve reunido este cuerpo político, pero si eventualmente se desoye el dictamen expuesto porque se crea de algún modo recorrer igual mérito que en este y en otros individuos sienta esta comisión en su desempeño, la lista que a continuación se advierte en otros individuos aprobados por el orden de su colocación. Ciudadanos Esteban Moctezuma, Mariano de Borja, Pedro Hernández, José Francisco González, José Francisco Barragán, Juan Gómez, Domingo Alday, Manuel Ortiz y Zarate, licenciado Reyes, licenciado Ruis, de cuyos diez sujetos (veía o creía) elegirá el que mejor le parezca. Sala de comisiones del Ayuntamiento de la villa de Coscatlán agosto 1 de 1830. Marcos Reyes, Doroteo Enríquez; a continuación se procedió a la elección por cédulas secretas de que resultó haber recibido la pluralidad absoluta de sufragios el ciudadano Esteban Moctezuma, cuya elección se publicó y se fijó en los parajes públicos acostumbrados y se sentó esta acta que firmó el presidente y vocales por ante mi el secretario doy fe. José Solórzano presidente, Marcos Reyes 1° regidor,

Doroteo Enríquez 2° regidor, Francisco Alcanzar 3° regidor, Martín Manuel síndico procurador, Juan Ocejo, secretario. [Fin]

Documento 2

Acta de elección de vicegobernador en la Villa de San Francisco, 1 de agosto de 1830, AHESLP, Secretaría General de Gobierno, legajo 1830.34, exp. 2.

En la villa de San Francisco a primero de agosto de 1830, reunidos los señores capitulares que suscriben y componen este ilustre Ayuntamiento en su sala de sesiones a efecto de dar cumplimiento a la circular del superior gobierno de este estado, expedida en 23 de junio próximo pasado sobre nuevas elecciones de vicegobernador: se dio principio con la lectura de dicha circular, la ley n°. 74 y los artículos 158 hasta 162, de la Constitución del mismo estado; observando los artículos reglamentarios sobre elecciones de partido para diputados al Congreso: se procedió a elegir un secretario y dos escrutadores entre los mismos capitulares por medio de votos secretos de cédulas, y resultaron electos para el primero, el mismo del ayuntamiento C. Pedro José Aguirre y para los segundos los ciudadanos José María Tapia y José María Hinojosa quienes tomaron sus respectivos asientos y en seguida la comisión nombrada para abrir dictamen sobre la presente elección conforme al art. 12 del reglamento interior de Ayuntamiento expuso por escrito lo siguiente: M. Y. S. la comisión que V. S. nombró en 30 de junio pp con arreglo al artículo 158 de nuestra Constitución, y impuesta de los artículos reglamentarios de la misma para la elección de Vice-gobernador; y en cumplimiento del art. 12 cap. 1° de nuestro reglamento pasa a denominar los ciudadanos que a juicio de la comisión son los más aptos: Lic. Ignacio Sepúlveda. Lic. Tirso Vejo. Lic. (Fiscal) Álvarez de la Bandera. C. Manuel Sánchez. C. Juan José Domínguez. C. Ignacio Soria. C. Francisco Cabrera. C. Francisco Antonio de los Reyes. C. Guadalupe Nava y C. Ramón Pastor. Villa de San Francisco. Agosto 1ro de 1830. José Felipe Chávez, Juan Miguel de Agundís. De cuya exposición emanó una ligera discusión y acto continuo el H presidente interrogó a la junta; de que si hay noticia de cohecho o soborno, de promesa amenaza o violencia para que la presente elección recaiga en determinada persona? Contestaron unánimes que no inmediatamente y se procedió a la elección de vice gobernador, por escrutinio secreto de cédulas, y resultó electo a pluralidad absoluta de votos, el ciudadano Manuel Sánchez vecino de la capital, que

sufragó 5 votos contra tres que sacó el C. Lic. Ignacio Sepúlveda y uno el C. Francisco Cabrera, total número de votantes: publicada que fue la elección por el presidente, terminó la sesión y mandando fijar aviso al público se extendió esta acta que firmaron para constancia los tres capitulares que al margen se nominan, conmigo el secretario nombrado doy fe. Pedro Díaz Barriga presidente, José Nicolás Ramírez, José Antonio Estévez, José María Hinojosa, José Felipe de Chávez, Francisco de Orta, José Ignacio de la Reina, Gumersindo Arredondo, Juan Miguel Agundis, José María Tapia, Pedro José Aguirre secretario nombrado.

Es copia de su original que certifico: Valle de San Francisco agosto 3 de 1830 [Fin de la foja suelta]

Conforme al art. 162 de la Constitución de este estado acompaño a V. dos copias certificadas de la acta de elección de vicegobernador que celebró este Ayuntamiento en 1° del presente en cumplimiento de la circular de ese gobierno expedida en 23 de junio último. Aunque el citado art. previene que un testimonio es el que debe dirigirse a esa secretaría, pero lo hago con el otro que debía ir a la del honorable congreso en razón de ignorar su establecimiento sirvase V mandar se me acuse el correspondiente recibo, recibiendo las más sinceras protestas de mi aprecio y respeto.

Dios y libertad villa de San Francisco Agosto 3 de 1830. [Fin foja suelta]

Documento 3

Acta de elección para gobernador en el Ayuntamiento de la Villa del Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, 1 de abril de 1828, AHESLP, Secretaría General de Gobierno, legajo 1828.19-A.

Cerro de San Pedro

Villa del Cerro de San Pedro, abril 1ro de 1828, estando puesto el Ayuntamiento de esta villa en la sala consistorial después de pasada la misa del Espíritu Santo tomaron sus asientos sin preferencia, y los regidores ciudadanos Juan Ignacio García y Prudencio Rocha en cumplimiento de la comisión que se les tenía librada desde 17 del próximo pasado marzo, manifestaron una lista que demuestra los 10 sujetos siguientes. Sres. Lic. Ramón Martínez, Lic. Guadalupe de los Reyes, Lic. Luis Guzmán, Lic. Pascual de Aranda, Diputado Vicente Romero, Lic. Luis Lozano, Lic. Manuel Ortíz de Zárate, Miguel Barragán, Francisco Antonio de los Reyes,

Francisco de Paula Cabrera, los (en sus cortos conocimientos) más aptos para el alto empleo de gobernador y para cumplir con la ley núm. 77 de dio principio a la elección por cédulas secretas y salió el señor Diputado Don Vicente Romero con tres votos, y el Sr. Lic. Luis Gusmán con uno, por lo que se reconoció la mayoría y electo para gobernador al Sr. Vicente Romero; y en vista de no haber resultado empate alguno, no hubo necesidad de suerte, y se extendió la votación por el presidente de la junta y se mandó firmar en los parajes más públicos de esta villa, autorizando su firma y la del secretario, concluido este acto se disolvió la expresada junta sin mezclarse otro alguno.

Documento 4

Acta de elección para gobernador en el Ayuntamiento de la Villa de Soledad de los Ranchos, San Luis Potosí, 1 de abril de 1828, AHESLP, Secretaría General de Gobierno, legajo 1828.19-A.

Soledad de los Ranchos

En el día de la fecha reunidos en su sala capitular los C.C. que componen el Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Soledad de los Ranchos que lo son: José Antonio Sosa, presidente Sirilo Rojas regidor 1º, Víctor Galarza 2º, Melitón Gloria 3º, José María Ruiz 4º, Feliciano Zamarrón síndico procurador, con el objeto de verificar la votación de gobernador de este estado, según lo prevenido por el soberano decreto Núm. 77 expedido por el H.C. de este estado a 11 de febrero del presente año, y adhiriéndose los artículos reglamentarios sobre elección de partido para diputados al Congreso, debió pasar el Ayuntamiento a la iglesia a implorar las luces del espíritu santo por medio de sacrificio incruento, y no pasó porque cada año en la semana mayor está privada esta iglesia de licencia para decir misa: Mas aunque no pasó levantaron sus espíritus, pidiendo auxilios divinos para el acierto. En seguida el secretario de dicha corporación leyó los artículos 158 y 159 de la Constitución y los reglamentarios de la misma que se refieren. Para cuyo cumplimiento se procedió a la elección de un secretario, y dos escrutadores de entre los mismos capitulares, resultando en ella para secretario el C. José María Ruiz con 4 votos de cinco que son, y uno que tuvo el C. Feliciano Zamarrón. Para el segundo encargo de escrutadores salió electo el C. Melitón Gloria por tres votos de los cinco, y el ciudadano Feliciano Zamarrón dos: El dicho Zamarrón salió electo último escrutador

por 4 votos, y uno quedó en el ciudadano Sirilo Rojas. Y tomando sus respectivos asientos el secretario y escrutadores después de la publicación de su elección el C. presidente hizo la pregunta prevenida en el art. 82 sobre si alguno tenía noticia de cohecho o soborno dirigido a hacer recaer la elección en determinada persona, lo que no tuvo efecto, por cuanto ninguno respondió a ella, ni hubo el más mínimo reclamo. Practicado esto se dio aviso a los individuos que componen la junta, se iba a proceder a la elección de gobernador, y después de reunidas las cédulas (como las anteriores para secretario y escrutadores) resultó el ciudadano Vicente Romero con dos votos, el C. José María Pulgar con dos, El C. Pascual Aranda con uno: y no habiendo votación se hizo segundo escrutinio entre el C. Vicente Romero y el C. José María Pulgar que tuvieron la mayoría, y salió electo el C. Vicente Romero con tres votos, por dos que tuvo el C. José María Pulgar. Se hizo la respectiva publicación, sacándose de esta votación la correspondiente lista, y subscrita por el C. Presidente y secretario de la junta, se mandó firmar en los parajes acostumbrados, dándose fin con esto al presente acto sin mezclarse en otro alguno. Cuya acta firmaron los C.C. capitulares, y Srio. nato de este cuerpo por la intervención que tuvo en sus primeras funciones.

Villa de la Soledad de los Ranchos, 1° de abril de 1828, José Antonio Sosa Presidente, Sirilo Rojas Regidor 1°, Vital Galarza regidor 2°, Melitón Gloria regidor 3°, José María Ruiz regidor 4°, Feliciano Zamarrón síndico procurador, José María Zamarrón secretario.

Sala capitular de la Villa de la Soledad, abril 5 de 1828.

Documento 5

H. Congreso de San Luis Potosí, Sala de comunicaciones, San Luis Potosí, agosto 21 de 1830, AHESLP, Secretaría General de Gobierno, legajo 1830.34, exp. 6.

Exmo. Sor.

En puntual obedecimiento del superior oficio de V. E. 22 del corriente se verificarán nuevas elecciones primarias en esta ciudad y la de Fernández supuesto que ese Honorable Congreso Constituyente tuvo a bien declarar nulas las celebradas en ambas ciudades el 2° domingo del mes que rige. Con lo que [concertó o colectó] al estado de VE Dios y libertad, Rioverde agosto 25 de 1830.

El H. Congreso constituyente se sirvió tomar en consideración las representaciones que se le han dirigido sobre nulidad de las elecciones primarias en esa ciudad y la de Fernández, así pide las intrigas con que se ha querido sacar partido en ellas, como por la notoria infracción del art. 63 de la Constitución particular [contenida o cometida] en esta misma ciudad nombrándose electores a un representante de la federación, y a un empleado de Hacienda del estado. Ha acordado en consecuencia de tales nulidades se practiquen de nuevo a V. lo que prevengo a V. se verifique a la mayor brevedad posible en términos que por ningún motivo se embarace la reunión de la junta electoral de partido, sin faltar a ella los electores que correspondan a la [común ilegible] Encargo a V. el mayor cuidado en cuanto esté en sus facultades porque al pueblo ni se le prive de su libertad en las elecciones, ni se le [in]cumplen sus derechos en manera alguna. Agosto 22 de 1830.

H. S.

Los que suscriben no podemos olvidar que los males que han padecido la nación en general y el estado en particular tienen en mucha parte su origen en las elecciones que han estado sujetas al [egoísmo] de los agentes a un partido [destructor] y nos lamentamos en que aún no se haya puesto por las circunstancias remedio a estas enfermedades, de que adolece el cuerpo social, pero persuadidos de que aún quedan en lo pronto algunos recursos subsidiarios para ocurrir al mal, no tememos dirigir a esa A. A. para que nos libre de los funestos resultados de una elección inconstitucional, presente petición que suplicamos no se desatienda si se quieren recoger ya los frutos de nuestra regeneración, comenzada en diciembre último por el plan Salvador en Jalapa.

Se ha notado pues que desde los primeros pasos dados para el nombramiento de los electores en partido, hay un empeño en el nuestro para iniciar unos actos que deben estar, que deben estar sellados en la legitimidad prima para su subsistencia, y que no deben separarse a la huella trazada por las leyes y la Constitución. [Como] que esta y aquellas no pueden permitir un escandaloso repartimiento en lista formadas por una o dos manos perversas destinadas para coartar la libertad necesaria de un individuo. Si tal sucediere no tendríamos porque quejarnos como viendo a un zapatero, a un alguacil de este [jaen o jan], como aquí ha sucedido, colocados en sus sillas, regulando y dirigiendo la opinión en un pueblo en el periodo en que ejercieron directamente su soberanía. No nos quejaríamos, más sí lloraríamos de calamidad; pero no estamos en este caso: tenemos Constitu-

ción y leyes que son la muralla, la fortaleza que defiende nuestros derechos políticos y asegura a un modo positivo la libertad de obrar en forma la representación nacional, circunstancia que caracteriza esencialmente a un gobierno libre, y a unas instituciones en que se proclaman los principios más sanos a la ciencia social. No exentos podemos detener en la relación de lo ocurrido en las elecciones a que hacemos referencia, pues venía indicar su principio y resultado como se ha visto, y añadiremos también que para el mejor éxito a los proyectos que han causado estas monstruosidades, se incorporaron a los demás electores a un empleado de la federación y otro de las rentas al estado, y se echó mano de algunos [enrentados o exentados] a cada uno de los cuales se les proveyó con dos o tres listas para aumentar el número de sufragios y que cada uno presentó [a su ver] ¿será creíble que hemos de estar sujetos, y que los derechos de ciudadanía han de sucumbir al capricho en dos o tres personas interesadas en el desorden y en que todo vaya lo peor posible? ¿Se puede permitir este desarreglo sin orientación al mismo tiempo a los malos para que falten al respecto a las autoridades y a un pueblo, cuyos derechos son inviolables? No por cierto: las intrigas y manejos a esta naturaleza privan a este a la libertad, le atan las manos y obra sin conocimiento, y por consiguiente son voluntad, circunstancias que deben ocurrir para que sus elecciones sean tales como se deben tener con arreglo al art 8° de la Constitución general y al 27 de la del estado. Los ciudadanos, según ambos artículos han de elegir sus representantes, es decir, el pueblo porque este es el soberano a quien emanan todos los poderes que son en consecuencia criaturas suyas y a él deben su existencia; es donde se colige, que observando en tal caso aquel sin motivos racionales que dirijan su voluntad y siendo sólo un instrumento no es el que forma la representación ni el que coloca en esta a sus mandatarios a quienes no conocen, es necesario por otra parte dice "un sabio publienta [públicamente?] para que la elección sea popular el que tenga también la circunstancia de ser esencialmente libre", verdad que no admite contradicción, tanto que nuestra Constitución fundada en ella lo tiene dispuesto así, por lo que es tanto más doloroso el que no se goce esa libertad que tanto tiempo ha sido una cosa ideal imaginaria por que no se ha querido respetar la base del sistema que nos rige. Así es que debe resultar a esto como consecuencia precisa la nulidad a las elecciones que carecen de este agregado tan necesario para su legitimidad y la de los demás actos que le son consiguientes, sin que en contrario evento haya cosa capaz de legalizarlos, ni de pontificar esta contradicción de principios.

Pero no son estos los únicos vicios de que está plagada la elección a que nos referimos, sin embargo de que por ser general a los de todo el partido no debemos pasarlas en silencio por exigir un remedio pronto y eficaz; mas es necesario al mismo tiempo no olvidar que es ilegal la que recayó en el administrador de correos y en un empleado de las rentas del listado porque contrario a la Constitución al mismo, la cual en el art. 63 dice: "no podrán ser (electos) ningún empleado ni dependiente actual de la federación ni los de Hacienda del estado". En vista de esto no se puede creer que semejantes violaciones y transgresiones tan escandalosas a las leyes fundamentales sean la escala para que asciendan a los puestos más interesantes y de que depende más inmediatamente la felicidad pública, aquellos hombres que llevan la nota de la ilegalidad de su nombramiento y el presagio de las desgracias del estado cuya confianza no pueden merecer en ningún caso porque deben esa elección a la intriga que no les ha de proporcionar sino un título vergonzoso y tal vez medios para agravar los males que se padecen.

Confiados pues en que las leyes han recobrado su imperio nos atrevemos a llamar la atención de esa A. A. convencidos por esta parte de que ya no es tiempo de desentenderse de la conducta depravada con que se ha [solido] obrar en las épocas en que se despreciaban tan altamente los principios y se hallaban las cartas constitucionales. Si antes era necesario callar porque el temor tenía embargados los ánimos, ahora que se ha saendido [¿encendido?] el yugo de la opresión y ha desaparecido la arbitrariedad, es de suma importancia hacer escuchar los reclamos que hace un pueblo para que se le restituyan y vuelva al goce de sus antiguos derechos. Los que firmamos los reclamos a nombre de la que pertenecemos, porque ha carecido a la libertad indispensable para el ejercicio de los suyos, porque ha sido a la presente engañado por sus enemigos, y porque nuestro silencio sería un delito, teniendo a la vista las ventajas que se poseen en la época actual en que se puede obtener la justicia a nuestras pretensiones sin esfuerzos muy violentos, haciéndola patente con respecto y con la ingenuidad en hombres republicanos.

Se desea pues y es con lo que concluimos que se diga de nulidad de las elecciones verificadas en el partido el día 8 en corriente por tener los vicios que antes sea dicho y a fin de que se hagan conforme a las leyes y en la forma constitucional. Dios y Constitución, Ríoverde, agosto 14 de 1830 [Firmas ilegibles de quienes suscriben el documento].

Honorable Sor.

La Comisión de Puntos Constitucionales, impuesta de la representación que suscriben muchos individuos de la ciudad de Ríoverde contra las elecciones primarias por acusarlas de nulidades contra la Constitución, no siéndole posible dictaminar con acicato, porque conociendo que es tan susceptible una calumnia como una verdadera intriga; pero deduciendo en cuanto le es posible, que más ha tenido lugar la ignorancia que acredita los nombramientos de electores en el administrador de correos y en otro empleado de las rentas del estado, sin que se desentienda de que también pudo cooperar la malicia para evitar en lo sucesivo uno y otro, es de sentir que si lo hubiere a bien la A. A. se apruebe el artículo único con que concluye.

Art. Único. El gobierno del estado mandará que se vuelvan a hacer las elecciones primarias del partido de Ríoverde con arreglo a la constitución.

Sala de comunicaciones, San Luis Potosí, agosto 21 de 1830.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AHESLP Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.

Bibliografía

Annino, Antonio, "El voto y el XIX desconocido", *Istor*, núm. 17, verano de 2004, pp. 43-59.

Cañedo Gamboa, Sergio (coord.), *Cien años de vida legislativa. El Congreso del estado de San Luis Potosí: 1824-1924*, México, El Colegio de San Luis/H. Congreso del Estado, 2000.

Corbett, Bárbara M., "Soberanía, elite política y espacios regionales en San Luis Potosí (1824-1828)", *Secuencia*, núm. 15, enero-abril de 1990, pp. 178-209.

MANIOBRAS Y ARBITRARIEDADES ELECTORALES. LA CONTROVERSIA POR LAS PRIMERAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1826

Georgina López González

INTRODUCCIÓN

El problema que se analiza en este trabajo tiene su origen en la solicitud de nulidad de las elecciones legislativas celebradas en Toluca, los días 1 y 2 de octubre de 1826, presentada por diez integrantes de la Junta General Electoral, quienes expusieron el día 6, ante la Secretaría del Congreso del Estado de México, los procedimientos que consideraban "arbitrarios e ilegales", practicados durante el proceso.[1]

Los electores denunciantes habían detectado que desde la primera sesión preparatoria la Junta Electoral había demostrado "el desprecio con que miraba las leyes y su decidida resolución de quebrantarlas", al admitir como secretario al senador Lorenzo de Zavala sin que presentara la credencial que acreditara su elección, y que en el acta firmada por los integrantes de la junta del partido de San Agustín de las Cuevas se había declarado insubsistente la elección de Zavala por no ser vecino de aquel pueblo, como lo exigía la ley electoral estatal.[2]

La prensa capitalina fue escenario de lo que se debatió en los diversos foros institucionales (Congresos local y federal), así como entre los mismos colaboradores de los diarios, de acuerdo con su tendencia político-ideológica.

[1] Los firmantes del documento fueron Nicolás García de San Vicente, Lorenzo Enríquez, José Antonio Aragón, José Manuel Montaño, José María Coronel, José Ignacio Ángeles, José Anastasio López, Crescencio Sáenz de Mendiola, José Ignacio Bisetu y Francisco Fernández. Véase "Copia del cuaderno número 1" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de 1826, Estado de México, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, f. 1.

[2] *Ibid.*, fs. 3-4.

Gracias a estas publicaciones se puede saber que durante los últimos meses de 1826 y los primeros de 1827, el decreto del Congreso del Estado de México que anuló las elecciones legislativas estatales, y el del Senado de la República que dejó sin efecto el ya mencionado del Congreso estatal, crearon un ambiente de inestabilidad política que representó una amenaza a la paz pública, tanto del estado involucrado como de la federación en su conjunto.

El caso es relevante porque se presentó durante un periodo definitorio para la vida política de México: el de la construcción de una nación que pretendía hacer funcionar el régimen de gobierno federal con dos ámbitos diferenciados de soberanía, los estados y la federación. Asimismo, para la historia del Estado de México es importante ya que en esa misma época se estaban debatiendo y sancionando los diversos artículos de la primera Constitución estatal, además de que la discusión dentro de los Congresos estatal y federal se presentó durante el proceso de escisión del territorio que formaría el Distrito Federal.[3] De hecho, el Congreso del Estado de México sesionó en la ciudad de México hasta que los poderes locales de ese estado fueron trasladados a Texcoco, su nueva capital, el 31 de enero de 1827.[4]

Esta controversia electoral hace evidentes las tensiones entre las dos principales facciones políticas que en esa época pretendían controlar las primeras elecciones legislativas del Estado de México, cuyo resultado implicaba importantes repercusiones para el futuro político de ese estado en particular, y del país en general, ya que los diputados locales elegirían al gobernador y nombrarían electores para designar al presidente de la república.[5] Además, los diputados federales podrían participar en la toma de decisiones importantes para el país, en una época en la cual el poder legislativo tenía mayor peso que el ejecutivo.

LAS FUENTES

Este análisis de fuentes tiene como objeto de estudio el expediente que el mismo Congreso del Estado de México compiló como parte de las pruebas que presentó la comisión especial de dicho Congreso a sus integrantes,

[3] El 18 de noviembre de 1824, el Congreso nacional había convertido a la ciudad de México en el Distrito Federal.

[4] Véase Arana, *Legislaturas*, 2002, p. 31.

[5] Véase el artículo 79, título 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, 1997, p. 344.

quienes después de debatir durante varios días el caso decidieron declarar la nulidad de las elecciones.

El expediente consta de cinco cuadernos, cuyos originales no fue posible localizar en dos de los más importantes archivos estatales: el Archivo Histórico del Estado de México y el Archivo Municipal de Toluca. De hecho, no se encuentra ningún documento sobre las elecciones de 1826, lo cual puede deberse a que, como ya se mencionó, hasta principios de 1827 los poderes locales se encontraban instalados en la ciudad de México, o bien, al deterioro causado por humedad que se nota en varios documentos resguardados en dichos archivos, correspondientes a fechas anteriores y posteriores. Tampoco se localizó ninguna referencia al respecto en el Archivo Histórico del Ayuntamiento de la Ciudad de México. El expediente original del caso no se encontró, pero existe una copia manuscrita en el Archivo General de la Nación (AGN), fondo Gobernación siglo XIX, y algunos de los documentos contenidos en él fueron transcritos, compilados y publicados por orden del Congreso del Estado de México.[6] En este estudio me referiré específicamente al expediente del AGN.

En la "Copia del cuaderno número 1", que consta de siete fojas, se encuentra la denuncia de los electores ante el Congreso local.[7] Sobre el tema de las prácticas electorales, tanto la denuncia como el dictamen de la comisión nos permiten conocer el proceso que se debía llevar a cabo dentro de la junta general, en primer término, la presentación y lectura de las actas de las juntas de partido, así como de las credenciales de los electores nombrados. Dentro de las irregularidades señaladas por los denunciantes, dos de los electores (Antonio Escudero y Lorenzo de Zavala) no cumplían con los requisitos de vecindad requeridos por la ley, por lo que consideraron insubsistentes sus nombramientos. De hecho, a Zavala ni siquiera se le había expedido la credencial correspondiente por parte de la Junta Electoral de San Agustín de las Cuevas. Sin embargo, la junta general decidió acreditarlo como elector al presentar dos testigos (uno de ellos aseguró haberle vendido una propiedad en ese pueblo, y el otro era el receptor de rentas que dijo haber recibido la alcabala correspondiente).

Otros aspectos importantes sobre prácticas electorales que podemos conocer en esta denuncia son las formas en que se presionó a los integran-

[6] Véase *Documentos*, 1826.

[7] "Copia del cuaderno número 1" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de 1826, Estado de México, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 1-7.

tes de la Junta Electoral para que aceptaran a Zavala; entre otras, cartas de recomendación firmadas por Vicente Guerrero y entregadas a varios electores, y amenazas de una fuerza armada que esperaba en Cuajimalpa las resoluciones de la junta general.

La "Copia del cuaderno número 2" contiene, en 71 fojas, el decreto emitido por el Congreso estatal en sesión secreta extraordinaria, mediante el cual se definió la forma en que el gobernador, auxiliándose de varios funcionarios estatales, debía recabar las pruebas del caso. Una vez reunidos todos los testimonios, el gobernador debía dar por escrito su punto de vista al respecto, y entregarlo con los documentos probatorios al Congreso estatal.[8]

De acuerdo con el decreto, emitido en sesión secreta extraordinaria del 7 de octubre de 1826, se acordaron siete puntos: primero, solicitar el acta de elecciones de la junta general de Toluca; posteriormente se nombraría a un ministro del Supremo Tribunal de Justicia del estado para que recibiera y formalizara escrupulosamente la información sobre la denuncia presentada, es decir, que ampliara la información ya contenida en la denuncia. De manera simultánea, el prefecto de Toluca, el juez letrado de esa misma ciudad y el alcalde que había presidido la junta de Toluca presentarían un informe sobre los mismos puntos. Una vez reunida toda la información, el gobierno estatal expondría ante el Congreso su juicio al respecto, con el fin de determinar si las elecciones podrían ser anuladas. También debían entregarse al Congreso las actas de elecciones de todos los partidos del Estado de México, así como las credenciales de sus electores. Otro punto importante era citar a los denunciantes para que especificaran los hechos expuestos. Finalmente, reunida toda la información solicitada, sería presentada, a la mayor brevedad posible, en la Secretaría del Congreso.[9]

Además del citado decreto, este cuaderno contiene los oficios que el gobernador Melchor Múzquiz dirigió al prefecto político, al alcalde y al juez de letras de Toluca, al ministro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de México, al juez de letras de San Agustín de las Cuevas, al juez de capellanías del Arzobispado de México, y al comandante general del estado, así como a los jueces de letras de los partidos a los cuales pertenecían los electores de la junta general que presentaron la denuncia, con el fin de que cada juez tomara testimonio al o a los integrantes de sus correspondientes

[8] "Copia del cuaderno número 2" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de 1826, Estado de México, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 8-78.
[9] *Ibid.*, f. 9.

jurisdicciones (partidos de Tulancingo, Zacualtipan, Teotihuacan, Yahualica y Meztitlán). Asimismo, se encuentran los informes de cada uno de estos personajes y la ratificación de los denunciantes.[10] Estos documentos permitirán identificar a algunos de los personajes involucrados en el hecho, de los cuales será pertinente investigar cuáles eran sus intereses políticos y económicos dentro del estado.

Respecto al formato de la copia manuscrita (documento 1),[11] es interesante señalar que no se copiaron uno a uno y en fojas separadas los documentos originales, sino que se fueron transcribiendo uno tras otro, inmediatamente después de terminado el texto del anterior, muy probablemente para ahorrar papel. Además, en los márgenes se anotaba el tipo de documento transcrito.

En este mismo cuaderno se encuentra también copia manuscrita de algunos impresos que fueron reproducidos en la prensa de la época, dando su punto de vista sobre el tema, los cuales remiten al debate nacional de la delimitación de soberanías, al considerar algunos de los autores de estos impresos que la facultad de decidir sobre la nulidad o no de las elecciones estatales correspondía al Congreso federal; otros publicistas, por el contrario, aseguraban que la esfera de la soberanía estatal era la única facultada para resolver el conflicto electoral. Como ejemplo se presenta en estas (documento 2) el ejemplar impreso de la protesta de varios diputados electos al Congreso del Estado de México, dirigida al Congreso de la Unión, donde argumentaban que el legislativo local no tenía facultades para anular las elecciones.[12]

La "Copia del cuaderno número 3" contiene 102 fojas de documentos relativos a las 35 juntas electorales de los diversos partidos cuyos electores integraron la junta general de Toluca, esto es, las actas de las juntas electorales y las credenciales de sus respectivos electores, así como el acta de la junta general de Toluca.[13] Para el caso que me ocupa, serán de mayor utilidad las dos últimas, ya que Lorenzo de Zavala fue nombrado elector por San Agustín de las Cuevas, y los integrantes de la junta general de Toluca, que presentaron la denuncia por irregularidades, señalaron que estas iniciaron

[10] *Ibid.*, fs. 11-75.
[11] *Ibid.*, fs. 40v-41.
[12] *Ibid.*, f. 84.
[13] "Copia del cuaderno número 3" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de 1826, Estado de México, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 87-189.

desde la junta de ese partido, cuya acta nos permite conocer tanto características de formato, como su contenido.[14]

El primer dato que se menciona en el acta es el lugar de reunión (la casa constitucional del pueblo de San Agustín de las Cuevas, cabecera de partido) y la fecha (el 6 de septiembre de 1826). Posteriormente se mencionan los nombres de los 24 electores de las municipalidades de los seis pueblos que comprendían esa jurisdicción (San Ángel, Coyoacán, Tulyehualco, Milpa Alta, Xochimilco y San Agustín de las Cuevas). El presidente de la junta sería el alcalde de dicha cabecera, José María Alanís, quien de acuerdo con lo establecido en la ley electoral estatal inició el procedimiento para nombrar, por escrutinio secreto de todos los electores, a un secretario y dos escrutadores. Acto seguido se procedió a la instalación de la junta y se leyeron todos los artículos referentes a las juntas municipales y de partido.[15] Una vez terminada la lectura, todos los electores presentaron sus credenciales para que fueran examinadas por el secretario y los escrutadores, y para examinar las credenciales de estos últimos se nombró una comisión de tres electores, con lo que se suspendió la sesión para continuarla al día siguiente.[16]

En esta primera parte del acta podemos observar que el proceso electoral no se llevaba a cabo en un solo día, ya que se trataba de un procedimento complicado y ceremonioso, donde destaca la importancia que se le daba al conocimiento de la ley electoral vigente, misma que era necesario leer antes de iniciar el proceso. El acta correspondiente a la reunión del siguiente día, al igual que la ya descrita del día anterior, inicia con

[14] De acuerdo con el decreto del Congreso del Estado de México del 16 de agosto de 1826, el proceso para las elecciones legislativas se realizaría en tres fases: juntas municipales en las cuales podían votar "todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, que a ellas asistieren, y care[cieran] de impedimento legal", juntas de partido, integradas por los electores de partido "congregados en las cabeceras respectivas, a fin de nombrar electores para la junta general del Estado", y, finalmente, la junta general del Estado, integrada por los electores del partido, "que se congregarán a fin de nombrar diputados, en el lugar que por esta vez designó el gobierno del Estado". Cabe señalar que en el decreto del 16 de agosto de 1826 se mencionan las tres fases del proceso electoral, pero sólo se explican las dos primeras: juntas municipales y juntas de partido, y en el decreto del 23 de agosto del mismo año, que se refiere a la elección de diputados locales y federales, se especifica el proceso de organización y funciones de las juntas generales del estado. Artículos 1º al 6º y 35, del Decreto del 16 de agosto de 1826, en *Colección*, 1848-1868, vol. I, pp. 90-93, y Decreto del 23 de agosto de 1826, en *ibid*., p. 95. Véase un interesante y útil esquema que sintetiza el funcionamiento de los tres niveles de las elecciones en Reynoso, *Dulzuras*, 2011, p. 116.

[15] Decreto del 16 de agosto de 1826, en *Colección*, 1848-1868, vol. I, pp. 90-93.

[16] "Copia del cuaderno número 3" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de 1826, Estado de México, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 173-174.

el lugar de reunión y la fecha (7 de septiembre de 1826). Posteriormente se menciona que se leyeron en voz alta los informes presentados por el secretario y los escrutadores respecto a la revisión que habían hecho de los oficios que sirvieron como credenciales de los electores. Lo mismo hicieron los tres integrantes de la comisión que examinó las credenciales del secretario y los escrutadores. Una vez que se decidió que no existía ningún problema con la acreditación de los electores, fueron anotadas las actas de las municipalidades en el libro que para este efecto se tenía en la junta, y posteriormente se suspendió la reunión para continuarla al día siguiente.[17]

Parte importante del proceso era la revisión de las credenciales de los electores (también llamados vocales), así como legitimar la elección del secretario y los escrutadores. Cada uno de los pasos del proceso era registrado en un libro de actas, una vez que todos los integrantes de la junta estaban de acuerdo con los resultados obtenidos. En este caso, la elección se realizó en tres días, de los cuales el último resultó ser el más interesante porque durante la sesión fueron designados los cuatro electores y se presentaron algunas de las irregularidades mencionadas por los denunciantes de la junta general de Toluca.

La tercera sesión de la junta se realizó el 8 de septiembre de 1826. Además de los 24 electores que se habían reunido los dos días anteriores, llegaron otros tres, provenientes del pueblo de Santa Fe, pero que, por no tener partido señalado (de acuerdo con la ley electoral), el gobierno del estado les había proporcionado sus credenciales, mismas que fueron anotadas en el libro respectivo al considerar la junta que no existía impedimiento legal para hacerlo. Una vez que los nuevos electores tomaron asiento, el presidente de la junta preguntó si había alguna objeción para continuar con las operaciones de la misma, y al no haberla se comenzó a recibir la votación por escrutino secreto, mediante cédulas, para los cuatro electores que correspondían al partido. Fueron nombrados, en ese orden, los ciudadanos Feliciano Bermejo (con trece sufragios), el teniente coronel Manuel González (con cuatro), Rafael Antonio Fuertes (con siete), Joaquín Manuel de la Llera (con dos), y con uno el senador Lorenzo de Zavala. Y como ninguno de ellos había logrado la mitad y uno más de los votos, como lo establecía la ley, se procedió a un segundo escrutinio de quienes reunieron mayor

[17] *Ibid.*, f. 174.

número de sufragios:[18] Feliciano Bermejo y Rafael Antonio Fuertes, resultando ganador el primero de ellos, con 19 sufragios a favor. Posteriormente se procedió, de la misma forma, a elegir a los siguientes dos electores: José María Betancourt (con 19 sufragios) y Lorenzo Zavala (con 14 votos).[19]

Y fue precisamente después de haberse designado al tercer elector cuando se hicieron presentes las irregularidades del proceso. Tomó la palabra uno de los tres electores de Tulyehualco, Antonio María Alarcón, para preguntar quién era el señor Zavala, porque según él, la mayor parte de la junta ni sabía si era vecino de San Agustín de las Cuevas al momento de la elección, ni lo conocían. Se suscitó una gran murmuración en la sala, y el señor Alarcón manifestó que, según tenía noticias, había habido un empeño extraordinario en elegir a Zavala como elector secundario, a pesar de no contar con la calidad de vecino que exigía la ley. Algunos de quienes habían votado por Zavala vacilaron, pero manifestaron que lo habían hecho por considerarlo "muy recomendable y con las circunstancias que lo distinguen para el buen desempeño del encargo", a pesar de que, en efecto, dudaban si era o no vecino de acuerdo con lo establecido en la ley y, por tanto, retiraron su voto. Al parecer, ya se había detectado antes de ese tercer día de sesiones que Zavala no cumplía con el requisito de vecindad marcado por la ley, y a pesar de ello había ciertos rumores respecto a la necesidad de que fuera nombrado elector. La reacción de algunos integrantes de la junta que habían votado por él, y que no obstante que el sufragio era secreto lo hicieron evidente, hace entrever que actuaron bajo cierta presión, ya que se disculparon –y algunos se arrepintieron públicamente– por haber tomado esta decisión a pesar de saber que el candidato no cumplía con uno de los requisitos.[20]

El debate fue aumentando de tono, al grado de tener que consultarse en un diccionario castellano el término "vecino", así como sus cualidades, y finalmente se decidió realizar una votación secreta para determinar si

[18] "Art. 44. Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores regularán los votos, y se tendrá por electo el que haya reunido a lo menos la mitad y uno más. El presidente publicará la elección. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, entrarán a segundo escrutinio los dos en quienes haya recaído el mayor número, quedando electo el que obtenga la mayoría. La suerte decidirá cualquier empate que pueda haber, ya en el primer escrutinio para proceder al segundo, ya en este para decidir la elección." Véase Decreto del 16 de agosto de 1826, en *Colección*, 1848-1868, vol. I, p. 94.

[19] "Copia del cuaderno número 3" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de 1826, Estado de México, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 174-175v.

[20] "Copia del cuaderno número 3" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de 1826, Estado de México, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 175v-176.

Lorenzo de Zavala cumplía con el requisito de vecindad, de acuerdo con la facultad que el artículo 16 de la ley electoral otorgaba a las juntas de partido.[21] El resultado de la votación, por 16 sufragios contra once, fue que el señor Zavala "no era vecino en la mente de la ley", y por tanto debía nombrarse otro elector en su lugar. Se declaró así y se procedió al nombramiento del tercer elector en los mismos términos que los dos primeros, siendo electo, por 17 sufragios a favor, el teniente coronel Manuel González.[22]

Es importante mencionar que en esta época las leyes electorales no eran del todo claras, lo que provocaba ciertas "lagunas legales",[23] que si bien podían haber sido aprovechadas por una u otra facción política en su beneficio, también resultaban confusas a la hora de su aplicación, por lo que habrá que analizar hasta qué punto se trató de una u otra situación. Esto se puede constatar porque en la prensa de la época se mencionan varios estados de la república donde se habían presentado irregularidades en las elecciones legislativas; de hecho, había al menos un antecedente de anulación de este tipo de elecciones por parte del Congreso de Jalisco.[24]

Como habían señalado los denunciantes de la junta general de Toluca, en efecto, al presentarse Lorenzo de Zavala en esa ciudad como uno de los electores, no contaba con la credencial correspondiente porque la

[21] "Art. 16. Instalada así la junta preguntará el presidente, si alguno tiene queja sobre cohecho o soborno, para que la elección recaiga en determinada persona: habiéndola, se hará pública justificación en el acto, y resultando cierta la acusación a juicio de la junta, serán privados los reos de voz activa y pasiva por esta sola vez y para este único efecto: los calumniadores sufrirán la misma pena, y de este juicio no habrá recurso alguno." Véase Decreto del 16 de agosto de 1826, en *Colección*, 1848-1868, vol. I, p. 91.

[22] "Copia del cuaderno número 3" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de 1826, Estado de México, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, f. 176.

[23] Marta Irurozqui señala que durante los primeros procesos electorales realizados en los países recién independizados del imperio español, se presentaron muchas "novedades" derivadas de un nuevo tipo de representación, y las respectivas leyes sobre la materia, por ser parte de dichas novedades, dieron lugar a "espacios de vacío legal cuya resolución quedaba a merced de la práctica política, que no necesitaba tutela del derecho porque poseía la legitimidad de la tradición". En consecuencia, se presentaban irregularidades que podrían ser identificadas a primera vista como fraudulentas o ilegales. Véase Irurozqui, *Ciudadanía*, 2004, pp. 50-51.

[24] En *El Sol* del 19 de noviembre se publicó la sesión del Congreso del Estado de México del 15 del mismo mes, donde se mencionó, al discutirse el caso de la controversia electoral, que también al Congreso de Jalisco habían llegado varias denuncias sobre infracciones cometidas en la junta electoral para la elección de diputados locales, y se había decidido anular la elección. En el caso de las elecciones de diputados a la primera legislatura constitucional de Durango, el Congreso federal había tomado conocimiento de infracciones ocurridas en ellas, y resolvió que la formación de las cámaras sería conforme a los acuerdos del Congreso constituyente de ese estado, por lo cual era evidente que el Congreso del Estado de México tenía la facultad de resolver en torno a la nulidad o no de la elección de Toluca. "Sesión del Congreso Constituyente del Estado de México. Día 15 de noviembre", *El Sol*, 19 de noviembre de 1826.

Junta Electoral del distrito de San Agustín de las Cuevas había resuelto por mayoría que no cumplía con el requisito de vecindad. Y como ha quedado expuesto, se había nombrado en su lugar al coronel Manuel González. Después de haberse aclarado este punto, se concluyó la elección, resultando cuarto elector Diego Reina, por 19 sufragios. Posteriormente se acordó otorgar a los nombrados sus correspondientes credenciales. Se disolvió la junta, y se concluyó el acta que firmaron el presidente, el secretario y los escrutadores.[25]

Aparentemente, la Junta Electoral de ese distrito dio por finalizada la elección sin que se presentaran mayores complicaciones; sin embargo, al final del texto del acta se lee una nota, fechada el 15 de septiembre (siete días después de disuelta la junta), que señala que después de la discusión sobre la calidad de vecino de Lorenzo de Zavala, se acercó este a la mesa del presidente solicitando un certificado de los catorce votos que había conseguido antes de dicha discusión, "a los que no quería renunciar porque apreciaba mucho el voto popular". El presidente le contestó que daría a conocer su petición a la junta, con el fin de que resolviera lo conveniente. La respuesta de la junta fue que no podían involucrarse en este asunto, y que concluida la votación sería nulo cualquiera otro acto en que se mezclaran.[26]

Hasta aquí termina el texto del acta, cuya nota final permite reflexionar en torno a la urgente necesidad que hizo evidente Lorenzo de Zavala, no sólo de ser reconocido como elector, sino de convencer a los integrantes de la junta de distrito de San Agustín de las Cuevas de que le otorgaran algún documento que pudiera sustituir la credencial que le habían negado.

La importancia de esta acta, para los fines de la presente investigación, radica en el hecho de que se trata de los antecedentes de las irregularidades que se denunciaron en el ámbito de la junta general de Toluca, pero además, respecto al tema de las prácticas electorales nos permite acceder a otro nivel del proceso electoral, es decir, al de las juntas de partido, donde las fuentes localizadas en el AGN permitirían hacer un análisis comparativo entre esta y las actas de los demás partidos para identificar en cada caso las fases del proceso en ese nivel y determinar la uniformidad o no de ellas, así como las posibles irregularidades que se hubieran presentado en otras juntas de partido.

[25] "Copia del cuaderno número 3" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de 1826, Estado de México, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 176v.-177.
[26] *Ibid.*, f. 177.

En la “Copia del cuaderno número 4”, que consta de 69 fojas, se encuentran las declaraciones de los testigos que fueron cuestionados por las diversas autoridades políticas y judiciales del Estado de México durante la investigación que le solicitó el Congreso estatal al gobernador,[27] entre otras, el informe del prefecto político de Toluca, Antonio Gortari, respecto a las entrevistas que realizó a los electores denunciantes para que ratificaran los detalles de su escrito, además de solicitar el testimonio de todos los personajes mencionados en el mismo, así como su punto de vista respecto a las anomalías cometidas durante el proceso electoral.[28]

Hay que hacer hincapié en el hecho de que estos documentos (incluyendo los testimonios que solicitaron los funcionarios estatales) fueron resultado de las acciones de una parte del conflicto, es decir, de quienes exigían la nulidad de las elecciones, por lo que será necesario tomar en cuenta que tal vez algunos de los testimonios no sean imparciales. Para ello será necesario contrastar estas fuentes con otras producidas por quienes defendían la legalidad de las elecciones, por ejemplo la prensa de la época y las sesiones de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

En este mismo cuarto cuaderno se encuentra el informe del juez de letras de Toluca, licenciado Agustín María Gómez Iriarte, y el del ministro del Supremo Tribunal de Justicia del estado, José Ignacio de Alva,[29] y algunas cartas firmadas por Vicente Guerrero, dirigidas a diversos electores de partido, en las cuales recomendaba ampliamente a Lorenzo de Zavala para que fuera nombrado elector general.[30] A continuación transcribo una de ellas (documento 3):

> México, septiembre 23 de 1826. Muy Señor mío de mi estimación y aprecio: el Señor Don Francisco Peláez que entregará a usted esta carta, es un eclesiástico buen patriota que solamente empleará sus luces y conocimientos en beneficio de la república. Merece toda mi confianza, y pasa a esa ciudad en mi lugar en compañía del Señor Don Lorenzo Zavala, donde si como si yo fuese y hablase con usted puede fiarse de ellos, y conferenciar sobre el gran negocio de las elecciones, para las que le propondrán sujetos de nuestra satisfacción. Éstas son de la primera importancia y tienen en expectación a

[27] “Copia del cuaderno número 4” sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de 1826, Estado de México, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 190-259.

[28] *Ibid.*, fs. 190-202 y 204-214v.

[29] *Ibid.*, f. 215.

[30] *Ibid.*, fs. 202-203v y 279v-280.

> nuestros enemigos que se gloriarían si por un yerro nuestro nos volviesen a ver subyugados, y nuestros hijos execrarían nuestros nombres porque los dejamos esclavos. Esto es lo que me hace tomar empeño en ver si salen los mejores representantes para las cámaras de que ciertamente va a depender nuestra desgracia o nuestra felicidad. Disfrute Usted de la que le desea su más afectísimo amigo y servidor que lo estima y b. l. m. Vicente Guerrero. Señor don Antonio Soto Mendiola. De Tulancingo.[31]

Esta es una de las cartas que el padre Francisco Peláez entregó a ciertos electores designados por Vicente Guerrero, con el fin de convencerlos de que nombraran como diputados locales y federales a los personajes que Lorenzo de Zavala indicara. De acuerdo con los testimonios de los denunciantes y de otros testigos de los hechos, la intención era que el Congreso local quedara integrado por yorkinos, y que también los enviados al Congreso federal fueran adeptos a esa logia masónica, o al menos simpatizantes de sus integrantes.

Al respecto, es importante mencionar que, de acuerdo con la prensa de la época, el influenciar a los electores mediante este tipo de cartas era una práctica común para recomendar a los candidatos de cada facción política. De hecho, se consideraba una práctica digna y decorosa.

En el informe del ministro del Supremo Tribunal de Justicia del estado, licenciado José Ignacio de Alva, del 12 de octubre de 1826, se citan varios testimonios de quienes estuvieron presentes durante los días anteriores a la reunión de la junta general de Toluca, donde se aprecian otras formas de presión para que los electores de la junta general eligieran a los candidatos propuestos por Guerrero y Zavala. Por ejemplo, el elector Francisco del Pozo dijo estar convencido de que se había obrado mediante seducción y engaño, ya que había sujetos en las garitas de esa ciudad, con órdenes de invitar a los electores al convento de San Francisco, en donde se hospedaba Lorenzo de Zavala, con la promesa de darles alojamiento y comida. Del Pozo aseguró que los enviados de Zavala sorprendían a los electores "incautos y sencillos", valiéndose además de varios individuos de esa ciudad para el intento. Ese fue el caso de don Pascual Pino, quien alojó a varios electores porque le prometieron hacerlo diputado, pero una vez

[31] *Ibid.*, f. 202v.

que terminó la votación y él no fue electo, echó de su casa a los huéspedes, poniéndoles el equipaje en la calle.[32]

Como se observa en esta declaración, al parecer el grupo de Zavala se había aprovechado de la pobreza de los electores, así como de su ignorancia, para manejar la elección de diputados de acuerdo con sus intereses. Otra forma de presión fue la intimidación, como lo señaló en su declaración el ciudadano Manuel Muria: la fuerza armada, al mando de Vicente Guerrero, se encontraba situada en Cuajimalpa, lo cual preocupaba a todo el vecindario. El mismo Muria había pasado la mañana del 29 de septiembre por la casa de don Pascual Pino, al cual saludó y le preguntó cómo se estaba dando el asunto de las elecciones, a lo que Pino le contestó: "malísimamente", ya que se encontraban divididos los electores en sus opiniones, en gran medida, por instigación del prefecto político de Toluca, por lo que la situación podría concluir a balazos.[33]

En esta y otras declaraciones similares se aprecia no sólo el ambiente que se vivía en Toluca respecto a la posibilidad de que se presentara un conflicto armado, sino también el hecho de que, al parecer, el prefecto político no era afecto al grupo de Zavala. Aquí es importante mencionar que también en estos testimonios se encuentra presente el conflicto que se suscitó por aquellos años, en varias partes del país, entre integrantes de las dos principales logias masónicas: yorkinos y escoceses. En su declaración del 12 de octubre de 1826, José Esteban Mongan –quien no era vecino de Toluca pero que por encontrarse de paso en esa ciudad desde el 4 de septiembre, había asistido a las juntas que se habían verificado para las elecciones– había escuchado que quienes se oponían a las intenciones del señor Zavala eran borbonistas, enemigos de la religión, por lo que era necesario evitar que este tipo de personas integraran el nuevo Congreso local, mismo que elevaría esa ciudad "a la cumbre de la felicidad". Por tanto, se trató de intimidar a los electores y a la población en general diciendo que la tropa de Cuajimalpa no tenía otro objeto que el de estar al pendiente del resultado de las elecciones, y en caso de que estas no favorecieran a los yorquinos, atacarían a los contrarios a su modo de pensar.[34]

Sobre este testimonio, es interesante mencionar que desde noviembre de 1826 comenzó a discutirse en el Senado de la República una proposi-

[32] *Ibid.*, fs. 232v-234.
[33] *Ibid.*, fs. 234v-235v.
[34] *Ibid.*, fs. 246-247.

ción del ministro de Relaciones respecto a que se extinguieran las logias masónicas, y que este debate fue publicado en la prensa de ese año y el siguiente.[35]

Michael Costeloe ha señalado que desde el otoño de 1825 los integrantes de las dos logias masónicas alrededor de las cuales se agrupaban eminentes políticos mexicanos: la yorkina[36] y la escocesa,[37] habían iniciado diversas maniobras políticas para consolidar sus bases de poder e influencia y, al mismo tiempo, desprestigiarse mutuamente. El Senado fue escenario de una de estas campañas de desprestigio, gracias a la cual los yorkinos lograron la dimisión de Lucas Alamán al Ministerio de Relaciones, el 26 de septiembre de ese año, siendo este "el primer éxito de los yorkinos en su tentativa de desacreditar al partido centralista-escocés". Por su parte, el presidente Guadalupe Victoria parecía no preocuparse por el ambiente político, y así lo demostró en su optimista discurso de apertura de sesiones del Congreso federal de 1826. Sin embargo, las elecciones de ese año, prácticamente en todos sus niveles, brindarían a yorkinos y escoceses "la primera verdadera oportunidad de consolidar o alcanzar el dominio del gobierno" y, en consecuencia, utilizarían todos los recursos a su alcance para persuadir a los electores de que los adeptos a una u otra logia eran los candidatos idóneos para contribuir a la construcción de la nación.[38]

En la "Copia del cuaderno número 5", último de los que me ocupan en esta investigación, se encuentra en 21 fojas el testimonio del acta de la junta general celebrada en Toluca, la cual será también objeto de análisis en su totalidad, con el fin de conocer paso a paso el proceso que se llevó a cabo, así como identificar las irregularidades mencionadas por los electores denunciantes.[39]

Asimismo, contiene una representación de once diputados nombrados para el Congreso federal, donde se quejan de lo que calificaban como una maniobra de algunos integrantes de la junta electoral para anular un pro-

[35] Al respecto, véase *El Sol*, 4 de diciembre de 1826 y números subsecuentes.

[36] Promovida principalmente por Ignacio Esteva, ministro de Hacienda, Lorenzo de Zavala, senador, Antonio J. Valdés, publicista, el general Vicente Filisola y los coroneles Félix María Aburto y José Ignacio Mejía. Véase Ávila y Vázquez, "Orden", 2012, pp. 31-32.

[37] El rito escocés en México había logrado su consolidación gracias a varios masones que acompañaban a Juan O'Donoju. Entre ellos se encontraban Manuel Cordoniú, Mariano Michelena y Ramos Arizpe. A diferencia de los yorkinos, los masones escoceses no se identificaron públicamente como tales ni tampoco crearon una identidad política al respecto. Véase Vázquez, "Masonería", 2009, pp. 40-41.

[38] Costeloe, *Primera*, 1996, pp. 63-71.

[39] "Copia del cuaderno número 5" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de 1826, Estado de México, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 260-265.

ceso que ellos consideraban completamente legal.[40] Este documento resulta interesante, ya que en él encontramos los argumentos de la parte "acusada", con lo cual podemos contrastar las acusaciones de los denunciantes, pero además, se pueden apreciar algunos puntos de vista interesantes respecto a la indefinición de los ámbitos de autoridad estatal y federal, característica propia de una nación en ciernes.

CONSIDERACIONES FINALES

Durante los primeros años de vida independiente de México, las pugnas entre los adeptos a las logias yorkina y escocesa crearon un ambiente de gran polarización política que fue evidente en diversos foros de discusión, tales como la prensa y las sesiones de los Congresos locales y federal, en los cuales fue ampliamente discutida la controversia electoral objeto de este análisis.

Las fuentes analizadas nos han permitido entender, en el ámbito de las prácticas electorales, que algunas de las más comunes –al menos en el Estado de México–, podían ser motivo de acusación entre grupos de diferente orientación política, y aunque los personajes involucrados en algún momento hubieran realizado las mismas prácticas que sus enemigos, en el debate público destacaban lo "ilegal" o "fraudulento" de las acciones de quienes, según su propia opinión, atentaban en contra de la voluntad y soberanía del pueblo.

En el caso de la controversia por el proceso y resultado de las primeras elecciones legislativas del Estado de México, las fuentes analizadas representan en mayor parte los testimonios y pruebas recabadas por las autoridades locales que apoyaban a quienes demandaban la anulación del proceso electoral. Por tanto, utilizaron todos los recursos a su alcance para realizar una investigación que demostrara la veracidad de su acusación, lo cual lograron en un primer momento y a nivel local, ya que el Congreso estatal emitió un dictamen de anulación aparentemente incontrovertible.

Sin embargo, no sucedió lo mismo cuando el caso llegó al Senado, ya que este cuerpo colegiado decidió, después de un debate de varios días, dejar sin efecto la anulación decretada por el Congreso del Estado de Mé-

[40] *Ibid.*, fs. 265-267v.

xico. Por tanto, habrá que analizar detalladamente estos documentos, sobre todo las declaraciones de los testigos, para saber si en realidad estos fueron imparciales observadores del hecho, o de alguna manera estaban vinculados con los intereses políticos y económicos del grupo acusador. Asimismo, habrá que buscar en otras fuentes los argumentos de la parte "acusada" y de quienes consideraron legal el proceso electoral, para poder contrastar las dos versiones de los hechos, entre otras: las actas del Congreso constituyente que decretó la nulidad de la elección,[41] las actas del Senado que declaró insubsistente la anulación, y la prensa de la época donde se debatió el conflicto electoral. Ante todo, hay que tomar en cuenta que se trató de un conflicto entre facciones políticas identificadas con las logias yorkina y escocesa, donde lo que estaba en juego era el control político del estado y de los representantes al Congreso federal.

[41] *Actas*, 1829, t. IX.

ANEXOS

Documento 1

"Oficio del juez de letras de Teotihuacán", en "Copia del cuaderno número 2" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en Archivo General de la Nación, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 40v.-41.

siento, devolviendose originales á Su Exa. con
el correspond.te oficio. Y por este auto así lo
mandó y firmó con los de mi asistencia de
que doy fe.=Lic. José María Flores Ala-
torre.=asta. José de Vara=asta. Pedro
José de Velasco
Juzgado de letras de Teotihuacan.=Escmo.
Sr.=Acompaño á V.Exa. en fojas ocho las
diligencias practicadas con los Ciudadanos
José Manuel Montaño, y José Antonio
Aragon, en virtud de la Superior orden q.
se sirvió comunicarme en oficio de 30 del
corriente.=Dios gue. á V.Exa. m.s a.s Teoti-
huacan Octubre 14 de 1826.=Escmo. Sr.=
Lic. José María Flores Alatorre.=Escmo.
Sr. Gobernador del Estado libre de México.
Octubre 18 de 26.=De recibo, y á su expe-
diente.

Oficio del Juez de letras de Teotihuacan.

Oficio del Gob.no al Juez de letras [illegible]

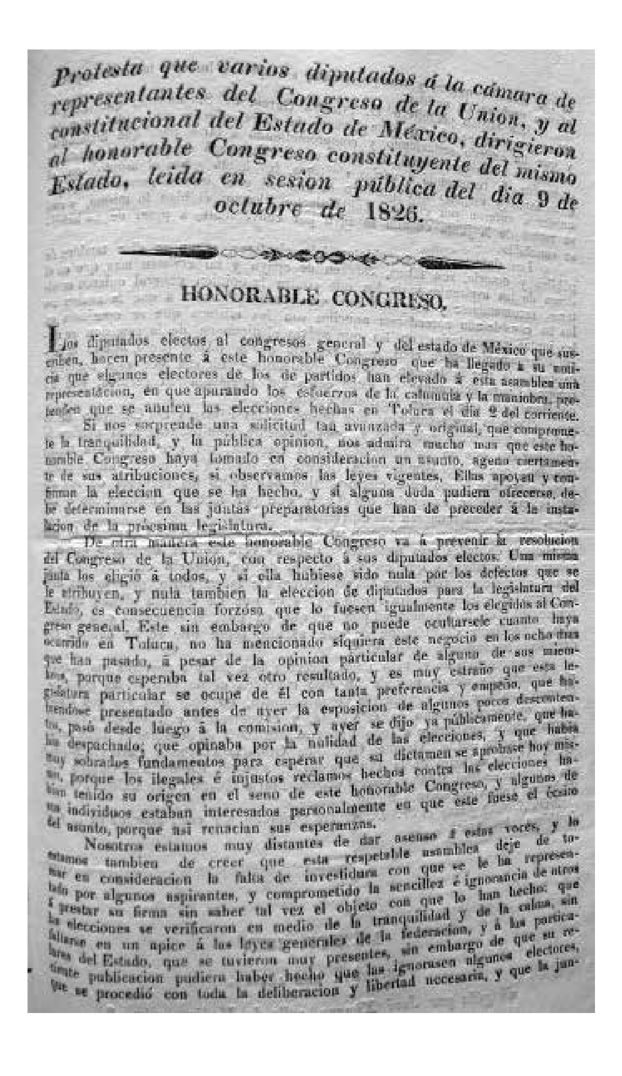
Reservado — Son en mi poder las diligencias practicadas con los Ciudadanos José Manuel Montaño y José Antonio Aragon, respecto de la Representacion q.e en union de otros Electores dirigieron al Congreso del Estado, que V. me remite con carta de 14 del corr.te, a q.e contesto. — Dios &c.a Octubre 18 de 1826. — Al Juez de letras de Teotihuacan. —

Representacion de varios Electores sobre la nulidad de la eleccion.

Señor. — Los Electores suscritos habiendo presenciado los procedimientos arbitrarios e ilegales de la Junta electoral del Estado, congregada en Toluca, y estando persuadidos de la nulidad de las elecciones que de ellos ha resultado, creemos que no cumpliríamos con nuestro deber, y nos haríamos criminales si no denunciásemos ante el Honorable Congreso un negocio de tanta trascendencia, y del que depende nada menos que la tranquilidad pública, próxima tal vez a turbarse. —

Documento 2

"Protesta que varios diputados a la cámara de representantes del Congreso de la Unión, y al constitucional del Estado de México dirigieron al Honorable Congreso constituyente del mismo Estado", en "Copia del cuaderno número 2" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en Archivo General de la Nación, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, f. 84.



Protesta que varios diputados á la cámara de representantes del Congreso de la Union, y al constitucional del Estado de México, dirigieron al honorable Congreso constituyente del mismo Estado, leida en sesion pública del dia 9 de octubre de 1826.

HONORABLE CONGRESO.

Los diputados electos al congresos general y del estado de México que suscriben, hacen presente á este honorable Congreso que ha llegado á su noticia que algunos electores de los de partidos han elevado á esta asamblea una representacion, en que apurando los esfuerzos de la calumnia y la maniobra, pretenden que se anulen las elecciones hechas en Toluca el dia 2 del corriente.

Si nos sorprende una solicitud tan avanzada y original, que compromete la tranquilidad, y la pública opinion, nos admira mucho mas que este honorable Congreso haya tomado en consideracion un asunto, ageno ciertamente de sus atribuciones, si observamos las leyes vigentes. Ellas apoyan y confirman la eleccion que se ha hecho, y si alguna duda pudiera ofrecerse, debe determinarse en las juntas preparatorias que han de preceder á la instalacion de la próxima legislatura.

De otra manera este honorable Congreso va á prevenir la resolucion del Congreso de la Union, con respecto á sus diputados electos. Una misma junta los eligió á todos, y si ella hubiese sido nula por los defectos que se le atribuyen, y nula tambien la eleccion de diputados para la legislatura del Estado, es consecuencia forzosa que lo fuesen igualmente los elegidos al Congreso general. Este sin embargo de que no puede ocultarsele cuanto haya ocurrido en Toluca, no ha mencionado siquiera este negocio en los ocho dias que han pasado, á pesar de la opinion particular de alguno de sus miembros, porque esperaba tal vez otro resultado, y es muy estraño que esta legislatura particular se ocupe de él con tanta preferencia y empeño, que habiéndose presentado antes de ayer la esposicion de algunos pocos descontentos, pasó desde luego á la comision, y ayer se dijo ya públicamente, que la habia despachado; que opinaba por la nulidad de las elecciones, y que habia muy sobrados fundamentos para esperar que su dictamen se aprobase hoy mismo, porque los ilegales é injustos reclamos hechos contra las elecciones han tenido su origen en el seno de este honorable Congreso, y algunos de sus individuos estaban interesados personalmente en que este fuese el éxito del asunto, porque asi renacian sus esperanzas.

Nosotros estamos muy distantes de dar asenso á estas voces, y lo estamos tambien de creer que esta respetable asamblea deje de tomar en consideracion la falta de investidura con que se le ha representado por algunos aspirantes, y comprometido la sencillez é ignorancia de otros á prestar su firma sin saber tal vez el objeto con que lo han hecho: que las elecciones se verificaron en medio de la tranquilidad y de la calma, sin faltarse en un ápice á las leyes generales de la federacion, y á las particulares del Estado, que se tuvieron muy presentes, sin embargo de que su reciente publicacion pudiera haber hecho que las ignorasen algunos electores, y que la junta se procedió con toda la deliberacion y libertad necesaria,

ta fué discutida, quieta, y tranquilamente, sin que se hubiese indicado siquiera alguna protesta de nulidad.

Ese mismo presbítero D. Nicolás García de S. Vicente, que de público y notorio se dice que ha fomado la representacion de los descontentos, y que ha andado solicitando y comprometiendo á otros para que hiciesen lo mismo, es el mejor testigo de esta verdad. El formó su partido y su lista de diputados, la recomendó á varios electores, les habló sobre el asunto con el entusiasmo y empeño que produce la amistad y el interes personal: los que quisieron votaron por ella sin contradiccion alguna: él hizo lo mismo, y aun se retiró de la junta cuando lo tuvo por conveniente, á pesar de no haberse concluido.

Los defectos que se objetan á los electores, segun se dice tambien de público y notorio, son falsos, carecen de apoyo y no ecsisten mas que en el deseo de los aspirantes y de los que contra la opinion general quieren ecsaltarse, recomendarse y asegurar una subsistencia honrosa á que la nacion no los ha considerado acreedores: aquellos son los mismos que se opusieron en las juntas preparatorias, en las que prévio el dictámen de la comision se discutió largamente sobre ellos, y se resolvió por la misma junta, que es la facultada por la ley de 23 de agosto último, dictada por este honorable congreso, para determinar en estos casos sin apelacion ni recurso, que no obstaban para que fuesen legítimos electores.

Todo lo representamos hoy mismo á las cámaras del Congreso de la Union y al supremo gobierno, y oportunamente manifestaremos al público la legalidad con que se ha procedido en la eleccion, sin que ella haya tenido otra falta que la del triunfo, y la victoria que previno con mucha anticipacion, y ya aseguraba como suya cierto partido que agotó los recursos de sus arbitrios, que hoy se encuentra burlado, y que por medios desconocidos é ilegales, quiere que renazcan sus esperanzas.

Nosotros estamos convencidos de que este honorable Congreso lo está igualmente de todas esas maniobras: que las verá con el desprecio que ellas mismas se concilian, y que no se ocupará de un negocio cuyo resultado ni puede ni debe ser feliz para los aspirantes. De lo contrario, protestamos desde luego de cualquiera otra resolucion, y de que en manera alguna seremos responsables de la tranquilidad pública, que en nuestro concepto está conmovida y pendiente del término de este asunto, sobre que se ha hablado con demasiado escándalo é imprudencia.

Los pueblos en el acto de la eleccion, han fiado á nosotros sus mas caros derechos, y siendo uno de los mas sagrados el de que se les guarde la libertad con que han elegido sus representantes, no podremos ver con indiferencia que sean atacados en esta parte, y cumpliremos con nuestros deberes, sosteniéndolos legalmente á todo trance.—México 9 de octubre de 1826.—Antonio Escudero.—Lic. Vicente Gilido de Gilido.—Anastasio Cerecero.—Félix María Aburto.—Pedro de la Portilla.—Lic. Agustin Escudero.—Antonio María Cardona.—José Romano García.—José María Ruano Calvo.—José Perez de Palacios Valdovinos.—José Sierra.

NOTA. No firmó el Sr. D. Andres Quintana, por estar ocupado en la escelentísima Audiencia.

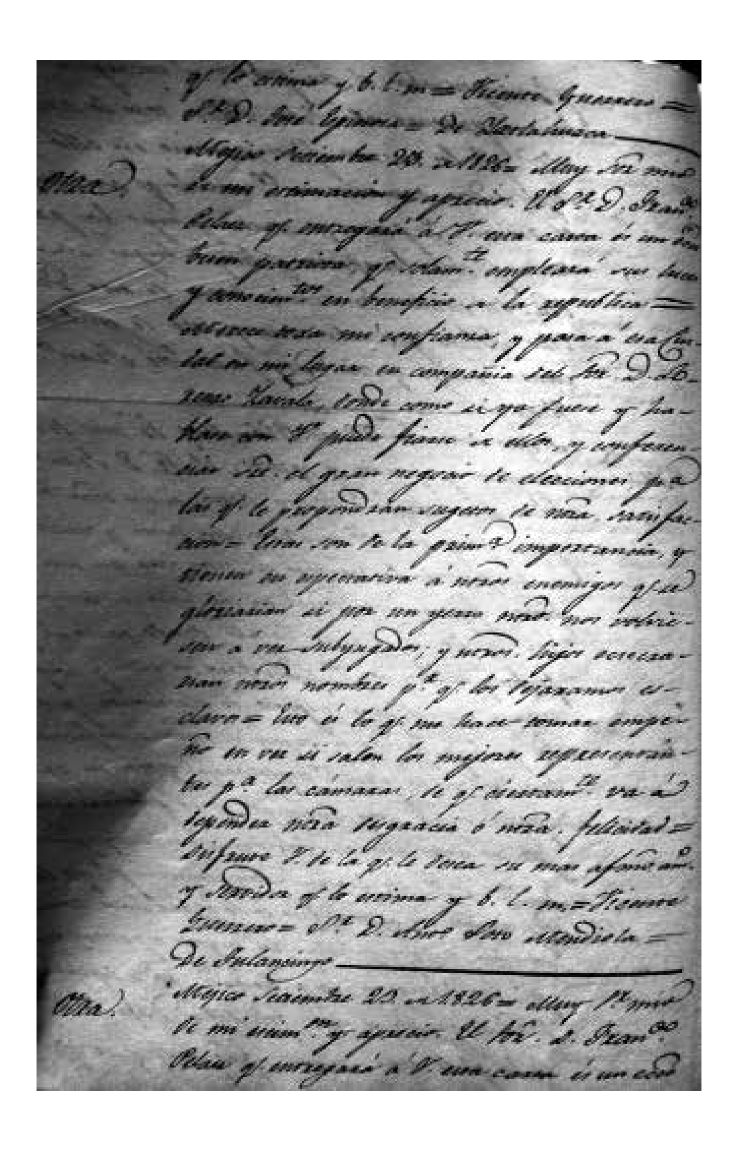
MEXICO: 1826.

IMPRENTA DEL AGUILA,

dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

Documento 3

"Carta de Vicente Guerrero a Antonio Soto Mendiola", en "Copia del cuaderno número 4" sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en Archivo General de la Nación, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, f. 202v.



q. lo estima y b. l. m. = Vicente Guerrero =
Sr. D. José Ygnacio [illegible] = De [illegible]
Mexico Setiembre 20 de 1826 = Muy Sor. mio
Otra. de mi estimacion y aprecio. El Sr. D. Fran.co
Olaes q. entregará á V. esta carta es un
buen patriota q. solam.te empleará sus luces
y conocim.tos en beneficio de la republica =
merece toda mi confianza, y pasa á esa ciu-
dad en mi lugar en compañia del Sr. D. Lo-
renzo Zavala, donde como si yo fuera q. ha-
blara con V. puede fiarse de ellos, y conferen-
ciar sobre el gran negocio de elecciones pa-
ra q. le propondrán sugetos de toda satisfac-
cion = Estas son de la prim.a importancia, y
tienen su preparativo á nros. enemigos q. se
glorian de q. por un grano mas nos volvie-
ran á ver subyugados, y nros. hijos arrastra-
rian estos nombres p.a q. los tengamos es-
clavos = Esto es lo q. me hace tomar empe-
ño en ver si salen los mejores representan-
tes p.a las camaras, de q. directam.te va á
depender ntra. desgracia ó ntra. felicidad =
Dispense V. de lo q. le toca su muy afecto am.o
y servidor q. lo estima y b. l. m. = Vicente
Guerrero = Sr. D. Antonio Soto Mendiola =
De Tulancingo
Otra. Mexico Setiembre 20 de 1826 = Muy Sr. mio
de mi estim.on y aprecio. El Sr. D. Fran.co
Olaes q. entregará á V. esta carta es un [illegible]

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AGN Archivo General de la Nación, México.

Hemerografía

El Sol, México.

Bibliografía

Actas del Congreso constituyente del estado libre de México, revisadas por el mismo Congreso, e impresas de su orden, México, Imprenta del Gobierno del Estado a cargo del ciudadano Juan Matute y González, 1829, t. IX.

Arana Pozos, José Ramón, *Legislaturas y legisladores del Estado de México*, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos de la LIV Legislatura del Estado de México, 2002.

Ávila, Alfredo y María Eugenia Vázquez Samadeni, "El orden republicano y el debate por los partidos, 1825-1828" en Alfredo Ávila y Alicia Salmerón (coords.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, Instituto Mora/UNAM/CONACULTA/FCE, 2012, pp. 21-50.

Colección de decretos y órdenes del Congreso constituyente del Estado Libre y Soberano de México, Toluca, Estado de México, 1848-1868, vol. I.

Costeloe, Michael P., *La primera república federal de México (1824-1835)*, México, FCE, 1996.

Documentos importantes tomados del espediente instruido a consecuencia de la representación que varios electores a la Junta General del Estado hicieron a su Congreso constituyente pidiendo se anulen las elecciones verificadas en Toluca. Se publican de orden del mismo Congreso Constituyente del Estado, México, Imprenta y librería a cargo de Martín Rivera, 1826.

Irurozqui, Marta, *La ciudadanía en debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*, Lima, IEP, 2004 (Documento de Trabajo, 139. Historia, 26).

Reynoso Jaime, Irving, *Las dulzuras de la libertad. Ayuntamientos y milicias durante el primer liberalismo. Distrito de Cuernavaca, 1810-1835*, México, Nostromo Ediciones, 2011.

Vázquez Semadeni, María Eugenia, "Masonería, papeles públicos y cultura política en el primer México independiente, 1821-1828", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 38, julio-diciembre de 2009, pp. 35-83, versión on line disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26202009000200002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0185-2620. [Consulta: 29 de abril de 2013.]

Villegas Moreno, Gloria y Miguel Ángel Porrúa Venero (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la república federal*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas/Cámara de Diputados, 1997 (Enciclopedia Parlamentaria de México, vol. I, tomo I, serie III).

PRÁCTICAS, IRREGULARIDADES Y DENUNCIAS ELECTORALES. VERACRUZ, 1842

Cecilia Noriega Elío*

INTRODUCCIÓN

Al iniciar la década de 1840 México había puesto a prueba en varias ocasiones su confianza en el gobierno representativo. Después de numerosos ensayos, la nación había sido testigo del fracaso de diez años de federalismo y seis de un rígido centralismo, incluso había vuelto a pensar en el monarquismo. A mediados de 1841 los grupos de oposición al gobierno centralista de 1836 formalizaron un movimiento encabezado por los comandantes generales de Jalisco, Veracruz y el extenso departamento de México, con su capital, y pretendieron consolidar una alianza entre los mandos militares que controlaban algunas de las zonas más prósperas del país, los representantes del comercio extranjero y las "clases productoras y acomodadas". A fines de septiembre el pronunciamiento logró derrocar al régimen centralista de las Siete Leyes y a sus instituciones, que obstaculizaban la acción del ejecutivo para solucionar los conflictos que continuamente se presentaban e impedían el surgimiento del gobierno fuerte que el país necesitaba.

A la caída del régimen centralista se hizo indispensable un nuevo código constitucional para legalizar la situación del país, de tal suerte que el gobierno recién instituido al triunfo del pronunciamiento estableció una legislación militar diseñada expresamente para la situación y sus autores. A los

* Agradezco a Águeda Goretty Venegas de la Torre por su apoyo en la localización del material del AGN y por su transcripción, así como por la elaboración de los cuadros y mapas utilizados. A Juan Durán González por su ayuda en los archivos de Xalapa y Veracruz.

pocos días, los altos mandos militares y la plana mayor del ejército firmaban las Bases de Tacubaya en un pacto que anunciaba sin mayores preámbulos la dictadura militar a la vez que convocaba a un nuevo congreso constituyente que decidiría la forma de gobierno que más conviniera a la nación.[1] Sin embargo, aún había un largo camino por recorrer antes de que una nueva representación nacional fuera aceptada. Si bien los "pronunciamientos" lograban aceptación y cierta "legitimidad" en estos años, lo ideal era que fueran acompañados por una convocatoria para elegir al nuevo congreso que elaboraría la nueva constitución.[2] Pero no hay que olvidar que ambos, pronunciamiento y elecciones, eran por entonces componentes nuevos en el escenario político nacional y que ambos, unas dentro de la legalidad y el otro no, en mayor o menor medida eran vistos con preocupación y temor a pesar de ser algo frecuente en el acontecer cotidiano, debido a la violencia e inseguridad que generaban y que frecuentemente provocaron. Este momento se enmarca, pues, en un contexto jurídico y político peculiar: a raíz de unas Bases que respondían a las fuerzas armadas, se planteaba la coexistencia de unas elecciones libres, poniendo en evidencia una de las tantas contradicciones en que se debatió la sociedad política de esos años.

Para entonces, las elecciones se habían convertido en el único mecanismo capaz de conferir legitimidad a la autoridad y avalar el acceso a los puestos de representación popular; y más que cualquier otra cosa, en estos años se cuestionaba la legitimidad de las instituciones que debían encarnar la soberanía nacional. De ahí la importancia de consolidar el sistema representativo y el respeto a las leyes y a las instituciones que los mexicanos se habían dado.

Por sus características, el pronunciamiento de 1841 produjo interesantes testimonios que nos introducen en la historia política de esta época. Entre los primeros se encuentran los documentos públicos, fuentes oficiales como las Bases de Tacubaya o la convocatoria electoral que determinaron el marco normativo sobre el que se movieron o debieron moverse los actores del momento. Por otro lado están los que responden a otro tipo de

[1] Véase "Manifiesto y plan del general Mariano Paredes Arrillaga, Comandante general del departamento de Jalisco, en busca de un pronunciamiento por la 'regeneración nacional'", Guadalajara, 8 de agosto de 1841, en Vázquez, *Planes*, 1987, libro IV, pp. 58-60. El pronunciamiento de Jalisco fue respaldado por el de la Ciudadela, a cargo del general Gabriel Valencia, y el de Perote, encabezado por el general Antonio López de Santa Anna.

[2] "Bases de organización para el gobierno provisional de la República, adoptadas en Tacubaya", en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. IV, núm. 2196, pp. 32-34.

fuentes, son documentos privados, como la correspondencia y otras manifestaciones surgidas en torno a intereses particulares, que nos introducen en el pensamiento de distintos sectores políticos y sociales. Y sin embargo, el estudio de las elecciones y sus prácticas en estos años aún nos plantea más preguntas que respuestas ya que, por interesantes que sean, las fuentes conocidas hasta ahora no contemplan propiamente la práctica electoral.

Con ocasión de las elecciones, al menos en el discurso, se abrió paso a la libre manifestación de las ideas. Por decreto del ejecutivo se publicaba la "Convocatoria para el Congreso constituyente de la nación", a la cual deberían acomodarse todos los departamentos, en cumplimiento de lo prevenido en la cuarta de las bases acordadas en Tacubaya para la reorganización de la república, juradas por los representantes de los departamentos. Constaba de 78 artículos y la firmaban el presidente provisional y todo su gabinete.[3] Así, la convocatoria tuvo la más amplia difusión por lo que buena parte de sus artículos llegaron a ventilarse públicamente. El decreto apareció precedido por un manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo Provisional a la nación, donde anunciaba que pondría especial atención a los departamentos y a la división de poderes. En pleno centralismo, el ejecutivo se cuidó muy bien de dar su lugar a los departamentos y de "suplir" su voluntad en cada una de las bases de la convocatoria; en ella se tomaría en cuenta la "opinión de las Jefaturas de Distrito y de la prensa libre" y se contaría con el apoyo de algunas asambleas departamentales además del visto bueno de la Junta de Representantes, formada por dos diputados de cada departamento.

El manifiesto puntualizaba que "el Congreso de los escogidos del pueblo" contaría con toda la libertad necesaria, con el respeto de todos los ciudadanos y con el firme sostén del gobierno, que había preferido el camino que más fácilmente conduciría "a una libertad moderada, racional y justa",[4] y sería "un congreso ampliamente facultado para constituirla de una manera análoga a sus conocidas necesidades y a las exigencias de una época en que tanto progresa el género humano." La convocatoria se había compenetrado de "las prácticas de las naciones que más han perfeccionado el sistema representativo", así como de "las tendencias de nuestra República" y de los medios "más probados para obtener un Congreso que fuera el delegado inequívoco y verdadero del pueblo mexicano". Aún así, la séptima

[3] *Manifiesto [del Supremo Poder Ejecutivo Provisional a la Nación] y Convocatoria para el Congreso constituyente de la Nación, en 10 de diciembre de 1841*, México, Imprenta del Águila, 1841, pp. 3-8.
[4] *Ibid.*, p. 3.

de las Bases otorgaba al ejecutivo un poder absoluto: "todas [las facultades] necesarias para la organización de todos los ramos de la administración pública".[5] Por último, se hacía saber que el ejército se había establecido en Tacubaya para "proclamar los principios más liberales" y que los "*soldados que legislaron" habían obtenido ya "la ratificación del pueblo soberano*", por lo que llegaron a llamar a las Bases "el pacto fundamental supletorio".[6]

A este documento seguía el decreto de convocatoria, en el cual se conservaba la antigua división del territorio, por lo que las elecciones se celebrarían en cada departamento, según la población que les perteneciera.[7] En los debates sobre la convocatoria había tenido especial importancia todo lo relativo a la representación, cuya base estaría determinada por la población, por ser el criterio más justo: un departamento con mayor población debía elegir "más representantes", ya que "contribuye con un número más crecido de brazos para la defensa nacional y con una suma mayor para los gastos del tesoro público". "Por lo demás, la población era preexistente a todo pacto."[8] Lo que sí se alteró fue la base demográfica, ya que, de los 150 000 habitantes que se requerían para que cada departamento tuviera derecho a un diputado, en la convocatoria disminuyó a 70 000, duplicando la posibilidad real de representación y abriendo paso, en este aspecto, a la formación de una ciudadanía más conforme con la realidad del país. Para fines electorales se confirmó también la división política de los departamentos en distritos, partidos y municipios, y se estableció el número de electores correspondientes a cada etapa, a más de los criterios y requisitos para su participación. Se eliminaron algunas restricciones con que las leyes de 1836 limitaban el acceso a los derechos ciudadanos y se modificaron ciertos requisitos que determinaban el derecho al voto.

De esta forma, la convocatoria organizó las elecciones generales y definió los criterios que regularían el proceso electoral: abrevió la edad para ejercer el derecho al voto y bajó de 30 a 25 años la edad para ser diputado, con el fin de que "la juventud que nació con la revolución" de independen-

[5] "Bases de organización para el gobierno provisional de la República, adoptadas en Tacubaya", en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. iv, núm. 2196, p. 33.

[6] *Ibid.*, p. 8. Las cursivas son mías.

[7] *Manifiesto*, 1841, p. 4. No obstante, la documentación en los archivos municipales consultados contiene una gran cantidad de quejas por las frecuentes irregularidades en la forma de contar a los habitantes de las localidades, hecho grave en el caso de Veracruz, donde esta ciudad, la de Jalapa y Orizaba habían competido de tiempo atrás por alcanzar la primacía política a través de la mayoría de representantes.

[8] *Ibid.*, p. 5.

cia pudiera ejercer mayor influencia en los actos de la patria; promovió que se honrara el título de ciudadano y que en la república no se distinguiera al que nació en ella del que adquirió el título, pero que tampoco se excluyera a ninguna clase ni individuo de la sociedad "del derecho de concurrir como representantes al Congreso".[9] Para la elección de diputados se celebrarían juntas primarias, secundarias y de departamento. Se definió su composición y formas de elección y se fijaron los días de las elecciones y la forma en que los ciudadanos debían acudir a las urnas.[10] Por último, definió las formas y desarrollo de la elección, así como las obligaciones y prerrogativas que tendrían las autoridades electorales. Señaló los espacios donde se llevarían a cabo los comicios en cada lugar y cómo debía ser la instalación de casillas y la formación de mesas; cómo debía realizarse el recuento de votos y su calificación; cuándo y cómo debían publicarse las actas electorales y las listas de electores, y también especificó la forma de proceder con las protestas y denuncias por irregularidades.

No obstante, a pesar de su escrupulosidad, por sí misma esta fuente no nos habla de cómo era en realidad la práctica electoral: cómo se fue construyendo esa ciudadanía, quiénes gozaban efectivamente de derechos políticos y quiénes no, y cómo se llevaba a cabo este ejercicio, ya que muchas veces estas cuestiones se decidían en el momento y lugar de la elección. Y en efecto, lo mismo que para otros procesos electorales, de este sabemos algunas cosas e ignoramos muchas otras; por ejemplo, sabemos quiénes ganaron las elecciones, incluso, en qué terminó la breve historia del Constituyente de 1842, pero muy poco sabemos acerca de cómo se llegó a ello, de cómo se postularon, cómo se eligieron y cómo llegaron a ocupar sus puestos estos legisladores que acudieron de todos los rincones del país, en unos comicios en los que el "partido" triunfante, el conocido grupo liberal, pese a todo, a partir de entonces ocupó el poder legítimamente –esto es, mediante un proceso electoral– hasta que se instaló la dictadura de Santa Anna en 1853 –cuyo origen y diseño fue la negación expresa de las elecciones en todos los ámbitos de autoridad.

Para responder a estas inquietudes es necesario recurrir a otro tipo de fuentes, entre ellas, las que se encuentran depositadas en los archivos municipales, sitio idóneo para iniciar el estudio de las prácticas electorales,

[9] *Ibid*., p. 7.

[10] Las elecciones primarias se verificarían el 6 de marzo de 1842, las secundarias el 10 de abril, y para el 1 de junio del mismo año ya deberían estar los diputados en la ciudad de México para reunir el Congreso que se encargaría de elaborar la Constitución.

en este caso las que se llevaron a cabo con motivo de las elecciones para diputados al Congreso Nacional Constituyente y Extraordinario de 1842, en el departamento de Veracruz.

En los años cuarenta, en que la república mexicana se regía por un sistema unitario y la sociedad política se debatía entre la dictadura y un gobierno constitucional, el departamento de Veracruz no era ajeno a esta situación; por el contrario, tomó parte activa en el pronunciamiento de 1841, involucrado con fuertes intereses económicos y políticos por delante.[11] Veracruz era una zona de gran poder económico, en buena medida gracias a sus relaciones con el comercio exterior, favorecidas desde siempre por su situación privilegiada como puerto abierto al Atlántico. Era también una región rica y productiva y, casualmente, el lugar de origen de los generales más prestigiados entre las fuerzas armadas del momento, quienes, por estos años, se turnaban la presidencia de la república: Antonio López de Santa Anna y Anastasio Bustamante.

Como es sabido, el proceso electoral iniciaba en el Ayuntamiento y, en este caso, los archivos municipales de Jalapa y Veracruz resguardan buena parte de la documentación generada.[12] A los ayuntamientos llegaba la información relativa a los asuntos económicos, políticos y administrativos de las municipalidades y, por supuesto, todo lo relacionado con el proceso electoral que se originaba en los ayuntamientos. Por ello, para este estudio me interesó consultar los archivos municipales de Jalapa y Veracruz, donde llegaba mucha de la documentación de los municipios y partidos vecinos. ¿Cuáles son esas fuentes?, ¿qué documentos nos permiten conocer la práctica electoral? La información resguardada en los archivos municipales se compone principalmente de los informes y noticias, órdenes, consultas y observaciones relativos a la correcta aplicación de la ley de convocatoria en el transcurso mismo de las elecciones; son las listas de electores y los resultados electorales, las quejas y denuncias que se intercambiaron entre oficinas públicas y autoridades acerca del desarrollo de cada etapa del proceso en las distintas jurisdicciones. Son documentos administrativos que

[11] El Ayuntamiento de Veracruz conoce sobre los antecedentes del Pronunciamiento de 1841 en la municipalidad. Solicitud del vecindario de Veracruz al Ayuntamiento para que se reúna "de forma extraordinaria e inmediata (se dan campanadas y cohetes) para que tome medidas sobre la situación que se vive en el país". En la lista de peticiones se exigía derogar, abolir o reformar las leyes que desde 1839 habían afectado a las aduanas marítimas y al comercio exterior. Archivo Histórico Municipal de Veracruz (en adelante AHMV), Actas de Cabildo, 25 de agosto de 1841.

[12] Archivo Histórico de Xalapa (en adelante AHMX), México Independiente, y AHMV, Actas de Cabildo.

dan cuenta, desde los encabezados y pies de página, de toda esa estructura político institucional en movimiento durante los periodos electorales y que nos muestran la participación de las autoridades en los preparativos electorales y en los comicios mismos. En ellos podemos encontrar un panorama de las instituciones políticas y las autoridades de los tres niveles de gobierno –local, departamental, nacional–, así como también un acercamiento a las relaciones entre ellas, a su papel, a sus funciones y a su comportamiento en el ejercicio cotidiano del poder.

Una vez publicada la convocatoria, el ayuntamiento debía encargarse de difundir las noticias en torno a las elecciones, tanto sobre los procedimientos a seguir en cada etapa, como para dar a conocer los resultados que llegaban en cada una. Ahí se designaba a quienes deberían levantar el padrón, un padrón especialmente elaborado para las elecciones de ese año, con el fin de tener un registro confiable de todos los ciudadanos de la república.[13] Esta sería la primera obligación de los ayuntamientos o los jueces de paz, en su caso: "formar por medio de comisionados vecinos de las mismas secciones padrones de las personas que hubiere en ellas y tengan derecho a votar, a cada una de las cuales se les dará una boleta para que voten con ella". La lista de los ciudadanos empadronados se fijaría en un lugar público de cada sección ocho días antes de la elección. El ayuntamiento decidía también lo relativo a las secciones electorales que correspondían a cada uno; se encargaba de repartir las boletas, instalar las casillas y fijar las mesas, pues ya la convocatoria había determinado el papel de las autoridades del ayuntamiento y asignado tareas a los alcaldes, síndicos y regidores, quienes se encargarían de los preparativos de la elección, a los prefectos y subprefectos.[14]

Pero una función importante en la vida del ayuntamiento era velar por el cumplimiento de las leyes y del orden público, y, ante su infracción o falta, procurar la buena administración de justicia. De ahí que el Ayuntamiento debía conocer de las quejas y denuncias que le llegaran por cuestiones electorales y distribuirlas entre las instancias correspondientes. Ello implicaba una comunicación intensa y frecuente entre las autoridades de todos los niveles de gobierno. Así, en la documentación que resguardan los archivos municipales de Xalapa y Veracruz, además de todo tipo de con-

[13] Se trata del padrón electoral elaborado para las elecciones de diputados al Congreso de 1842. Por decreto del ejecutivo el padrón debería elaborarse para toda la república por municipalidades. En Veracruz no he encontrado pistas que orienten sobre su localización.

[14] "Convocatoria para el Congreso constituyente de la Nación, en 10 de diciembre de 1841", en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1976, t. IV, arts. 10, 11 y 14.

sultas y quejas, también están las denuncias por "delitos" electorales. Entre ellas, una que resulta interesante para la época y que documentan los archivos consultados se refiere al comunicado aparecido en el *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, el 18 de abril de 1842, en el cual se dieron a conocer varias denuncias suscritas por "unos veracruzanos" con el fin de pedir la nulidad de la elección del departamento de Veracruz por las irregularidades cometidas durante las elecciones ocurridas en Huatusco (documento 1). En los documentos generados por la denuncia[15] se conservan también los testimonios de la extensa publicidad que alcanzó el comunicado tras su aparición en la prensa y las reacciones que motivaron dichas acusaciones. Llama la atención la rapidez con que se intensificó el intercambio de comunicaciones entre las autoridades demandando información sobre los hechos. Los denunciantes lograron, quizá sin intención, difundir ampliamente sus reclamos y hacerlos llegar a las más altas autoridades del país; sin embargo, aquí sólo empezaba el problema, ya que no sabemos cuáles fueron las causas de estos comportamientos y sus repercusiones, pues no conocemos los intereses detrás de este grupo de veracruzanos que impugnaron en la prensa gubernamental las irregularidades del proceso electoral en una villa tan importante y rica como Huatusco.[16]

En estos documentos el sello político del conflicto resulta inconfundible, no obstante que los involucrados cuidaron su lenguaje y que en todos los puntos se utilizaron argumentos y pruebas con la legislación en la mano. Esta denuncia nos da una idea bastante clara de algunos momentos del ejercicio electoral, pero también sugiere que debe haber innumerables detalles en torno a cada momento de este proceso que aún no conocemos. Por ello, ante las limitaciones de este ejercicio, por lo pronto llamamos la atención del lector acerca de la importancia de rastrear estas fuentes que en los municipios nos orientan acerca de los conflictos políticos entre los diferentes grupos. En el comunicado en cuestión, se solicita la nulidad por ocho "irregularidades" en las elecciones del departamento de Veracruz para el año de 1842, todas por faltas más o menos graves a la ley de convocatoria. El conflicto se suscitó en la elección de la Villa de Huatusco, que se

[15] El texto en cuestión apareció por primera vez en el *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 12 de abril de 1842, núm. 2490, t. XXII. Evidentemente, el ejemplar del *Diario* se conservó en varias copias en el expediente original que se conserva en AGN, Gobernación, Veracruz, legajo 142, exp. 5.

[16] En 1780 el poblado de Huatusco, población con alta presencia indígena, pertenecía a la provincia de Córdoba. En 1830 obtiene la categoría de villa y en 1845 la categoría de partido perteneciente al Distrito de Córdoba. Para 1857 era cantón.

llevó a cabo el 10 de abril y de la cual tres días después, el día 13, llegaba al ayuntamiento de Xalapa la lista de los ciudadanos que habían resultado electos diputados[17] (documento 2). La acusación se había publicado a raíz de los acontecimientos, por lo que salió en la prensa el 12 de abril, a dos días de celebradas las elecciones. Para el 18 de abril el gobernador tenía conocimiento puntual de los hechos, pero el gobierno central también, pues al día siguiente, el día 19, recibía el gobernador de Veracruz un oficio del Ministerio de Gobernación en el que se le notificaba el envío del "expediente para examinar los hechos" y se le conminaba a realizar las averiguaciones correspondientes a las elecciones ocurridas en Huatusco y a mandar "instruir el expediente oyendo a los electores" (documento 3).

Unos días después, el gobernador enviaba a la capital los documentos con las averiguaciones levantadas en Orizaba y Córdoba y en los distritos de Acayucan, Jalacingo y Huatusco, dando la relación de cada una de ellas (documento 4). Así, aunque ya sabemos que ciertas denuncias, probablemente las que difundía la prensa, tuvieron repercusiones ante el Supremo Poder Ejecutivo y en el ámbito nacional, lo que se destaca en las fuentes municipales es, en cambio, el papel de las autoridades en sus relaciones con la comunidad y las diferentes formas en que se articuló la estructura política con las entidades territoriales. Por otra parte, con mucha frecuencia sale a relucir el entorno cotidiano de estas prácticas, donde asoma todo tipo de asuntos, desde los impedimentos por los que atraviesan los actores involucrados[18] hasta los problemas de conciencia que plantean algunas autoridades, como es el caso de si los hechos que se refieren a las elecciones primarias "son personales o son públicos", y si así fuera, dice en un momen-

[17] Lista nominal de los ciudadanos que resultaron electos diputados para el Congreso nacional acorde a la ley de convocatoria de 10 de diciembre de 1841 y llevada la elección en la Villa de Huatusco el día 10 de abril de 1842. AHMX, Ayuntamiento de la Ciudad de Xalapa, 13 de abril de 1842, caja 1, exp. 7, paquete 1, f. 48.

[18] En la Convocatoria de 1841 aparece: "Todas las dudas que se ofrezcan acerca de la elección serán resueltas por las juntas respectivas, menos cuando se trate de impedimento físico de ciudadanos electos diputados, cuya calificación se hará por la Suprema Corte de Justicia", y aclara: "Ninguno podrá excusarse de los encargos expresados en esta Convocatoria. Cuando se alegare impedimento físico para ser Diputado o para cesar de serlo, será calificado por la Suprema Corte de Justicia, a la que se pasará el expediente, y oído su fiscal, votará en tribunal pleno, estándose a que lo resuelva sin más recurso." Pero es interesante también el papel que otorga la convocatoria a las autoridades electorales, concretamente a las juntas de departamento, a las cuales deja la decisión de "la nulidad de la elección de un diputado; […] pero si se reclamare en el momento de anunciarse la elección por la tercera parte de los electores presentes, la junta tomará en consideración el reclamo y decidirá definitivamente". Véase "Convocatoria para el Congreso constituyente de la Nación, en 10 de diciembre de 1841", en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1976, t. IV, arts. 62 y 65.

to dado el prefecto de Orizaba, "nosotros no los referiríamos si no se nos ordenare informáremos lo que hemos verificado con la verdad y exactitud que debemos a las órdenes superiores"[19] (documento 5).

En los documentos que se presentan a continuación las denuncias giraron en torno a distintos aspectos del proceso electoral, y si bien prácticamente todos estaban contemplados en la legislación, concretamente en la convocatoria, a menudo eran consultados o por su importancia o por la confusión que creaban entre autoridades y ciudadanos. Como se ha visto, en la denuncia se llama la atención sobre las elecciones primarias de Orizaba, y en un principio destacan las consultas por dudas respecto a la letra e interpretación de la ley y, entre ellas, las preguntas sobre las facultades de las juntas departamentales para resolver las dudas que ocurrieran sobre elecciones. Pero estas elecciones habían sido "notables por la inexactitud con que se verificaron los padrones", lo que a la larga provocaría serios conflictos, como efectivamente sucedió. No era para menos, pues en estas ocasiones generalmente salían a flote los problemas subyacentes a cada localidad. En este caso fue la vieja pugna entre las principales ciudades veracruzanas, Jalapa, Veracruz y Orizaba que revivió con motivo de las elecciones de 1842. El asunto se debatió detenidamente, tanto en el Ayuntamiento de Veracruz como en el de Xalapa, ya que, siendo la población la base de la representación y la medida para el número de sus representantes, era indispensable un censo confiable. Esto provocó que se excluyera a muchos del derecho a votar y que Orizaba eligiera sólo 40 electores primarios, debiendo elegir por lo menos 50, ya que tenía más de 25 000 habitantes. En Veracruz se "acordó consultar a la prefectura que debiéndose tomar por base de las operaciones relativas a la división de secciones, el censo de esta población y sus anexos, como esta se considera [exagera]damente aumentada después de hechos los últimos padrones", solicitaba que dicha división fuera "practicada con el arreglo posible", y que una vez nombrados los jefes de manzana, a principios del siguiente año, se dictarían "las providencias convenientes a fin de que las elecciones primarias tengan verificativo el día señalado" por la convocatoria[20] (documento 2). En el Ayuntamiento de Jalapa también se llevó a cabo "la división de secciones de acuerdo con la cantidad de habitantes" con base en la división de la ciudad en las elec-

[19] AGN, Gobernación, Veracruz, legajo 142, exp. 5.
[20] Sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1841 y presidida por el Señor Alcalde primero, en AHMV, Actas de Cabildo.

ciones anteriores, en que había quedado dividida en 26 secciones de 500 habitantes[21] (documentos 1 y 7).

Después de una serie de arbitrariedades se reclamó la elección y se formó el "expediente por la prefectura", pese a lo cual "se declararon válidas por el gobierno, mandando proceder a las secundarias". En ellas continuaron las irregularidades, ya que debieron elegirse por lo menos cuatro electores secundarios y sólo se eligieron tres, provocando que, por la cuenta de su población, se igualara a Orizaba con Córdoba y Veracruz, con lo cual salía perdiendo la primera, y en contraste con Jalapa, que resultó beneficiada, pues teniendo un tercio menos de población, consiguió cinco electores.

Muchos de los documentos que generó la denuncia de los veracruzanos contienen también los resultados electorales de cada etapa, por distrito o por partido, y tanto del número total de electores por pueblo, como de los nombres de todos los electores primarios y secundarios. En los cuadros 1 a 3 se incluyen las listas de los electores primarios de los partidos de Orizaba y Córdoba y del distrito de Veracruz.[22]

Otra denuncia que motivó serias discusiones fue nada menos que la instalación de la junta de departamento, la que debía formarse en la última etapa del proceso electoral, con los electores secundarios a fin de elegir diputados. El problema estuvo en que la junta se había instalado con catorce electores –que ya de por sí eran menos de la mitad más uno, pues le correspondían 29 electores y no 27, que es lo que se estaba tomando como base– pero se celebró con trece, por hallarse enfermo uno de ellos. La denuncia arguyó una grave irregularidad, pues "este número, que no pudo representar a la mayoría, fue el que aprobó las credenciales". Al final trató de subsanarse esta anomalía "con haberse firmado […] la acta de la junta a que no asistió"[23] (documentos 4 y 5).

Las denuncias se fueron encauzando a partir de que llegara una orden expresa del presidente de la república en la que pedía al gobernador de Veracruz realizar las gestiones pertinentes "para integrar las averiguaciones e instruir el expediente sobre las denuncias de nulidad de las elecciones por

[21] "De acuerdo con el último censo de contribuciones personales el municipio de Xalapa cuenta con trece mil habitantes, debiendo entonces dividirse la población en 26 secciones de 500 habitantes, y se presentan los límites y manzanas que componen cada sección." En ese censo, "formado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística", Veracruz ocupaba el décimo lugar en la lista, después de Zacatecas, San Luis Potosí y Michoacán, con una población de 254 380 habitantes.

[22] AHMV, Córdoba, 12 y 18 de marzo de 1842.

[23] AGN, Gobernación, Veracruz, legajo 142, exp. 5.

Cuadro 1. Partido de Córdoba

Localidad	*Electores*
Ciudad de Córdova	15
Villa de Huatusco y pueblos de San Diego, San Bartolomé y San Jerónimo	6
Villa de Coscomatepec	9
Pueblos de Totutla, Comapam, Tenampa y San Martín	2
Pueblo de Tomatlan	2
Pueblos de Ixhuatlan y Tepetlasco	3
Alpatlahua	2
Calcahualco	1
Amatlan	5
Cuilapa	1
S. Punta, San Lorenzo y Santiago Huatusco	1
Temascal	1

Fuente: AGN, Gobernación, Veracruz, legajo 142, exp. 5.

Cuadro 2. Partido de Orizaba

Partido de Orizaba	*Electores*
Orizaba	40
Aculzingo	3
Maltrata	4
Aquila	1
Necortla	2
La Soledad	3
Nogales	4
Tizapan (Tilapa)	1
San Andrés Tenejapa	1

Partido de Orizaba	*Electores*
San Juan del Río	3
Ixhuatancillo	1
Perla	1
Santa Anna Atzacan	4
Soquitlan	1
Barrio Nuevo	1
Naranjal	2
Cuetzala	1
San Antonio Tenejapa	1
Total	75

Fuente: AGN, Gobernación, Veracruz, legajo 142, exp. 5.

Cuadro 3. Electores primarios del distrito de Veracruz

Ciudadanos
José Ma. Pasquel
Pedro Antonio Muñoz
José G. Zamora
Alonso Aspe
José F. Ituarte
Pedro Murillo
Ramón Muñoz
Francisco Antonio Gutiérrez
José Ma. Gómez Medina
Manuel Ascorbe
Manuel Ma. Jenles
Joaquín Rodal

Fuente: AGN, Gobernación, Veracruz, legajo 142, exp. 5.

Cuadro 4. División política del departamento de Veracruz. 1842

Distritos Veracruz (mapa 1)	*Distritos electorales (mapa 1)*	*Partidos electorales (mapa 2)*
Veracruz	Veracruz	Veracruz
Xalapa	Xalapa	Xalapa
Córdoba	Córdoba	Misantla
Orizaba	Orizaba	Orizaba
San Andrés Tuxtla	San Andrés Tuxtla	Zongolica
Tulancingo	Jalacingo	Córdoba
Zongolica	Acayucan	Cosamaloapan
Papantla		Jalacingo
		Papantla
		San Andrés Tuxtla
		Santiago Tuxtla
		Acayucan
		Huimanguillo
		Tampico

Fuente: AGN, Gobernación, Legajos, legajo 12, exp. 36.

irregularidades en la villa de Huatusco". La documentación constaba en los papeles designados "solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los juzgados y tribunales de la república", en este caso en el Juzgado Criminal de Letras de Orizaba, en la prefectura del distrito. El expediente estaba conformado por una nota del prefecto del distrito en la que se citaba al síndico más antiguo del Ayuntamiento, quien debía estar presente, y lo completaba la información resultante de la comparecencia de las "personas que podían declarar sobre los hechos", a quienes se citaba por medio del comisario para que el juez las examinara en la forma debida. Firmaba el documento el juez de primera instancia del ramo criminal del distrito (documento 6).

Mapa 1. Distritos electorales de Veracruz, 1842



Fuente: elaboración de Águeda Venegas de la Torre con base en la información de *Veracruz distritos 1842*, en Archivo General de la Nación, Gobernación, leg. 12, exp. 36.

Mapa 2. Partidos electorales de Veracruz, 1842



Fuente: elaboración de Águeda Venegas de la Torre con base en la información de *Veracruz distritos 1842*, en Archivo General de la Nación, Gobernación, leg. 12, exp. 36.

Al parecer todas las denuncias fueron atendidas y fueron objeto de interrogatorios en forma. Además de las anteriores, se denunció también la falta de entrega de boletas sin motivo, lo que implicó para muchos la exclusión del voto; la elección de algunos electores sin haber comprobado la vecindad; el nombramiento de dos electores simultáneamente o la elección de uno solo cuando debieron ser dos, y el hecho de que no todos los partidos enviaron al gobierno copia certificada de las actas electorales, cuando así lo previene la ley, etc. Ante los reclamos suscitados en las primarias de Orizaba, el prefecto llegaría incluso a consultar al asesor que la ley le otorgaba, quien "en vista de los artículos en que se fundaron el Ayuntamiento y la prefectura y que quedan citados, cree que no hay infracción alguna, que la elección es buena y que no es bastante sólida la opinión" sustentada. Con todo, el asunto era muy delicado, por lo que se pondría "en conocimiento del E. S. Gobernador para que resuelva lo que creyere oportuno".[24]

No obstante, el acercamiento a este tipo de fuentes, que ciertamente muestran parte de las prácticas políticas durante los procesos electorales, presenta algunas limitaciones tanto a causa de su objetivo como de su diseño, lo cual nos obliga a plantearnos nuevas preguntas con el fin de acceder al acontecer electoral más allá de su entorno jurídico y legislativo. Esta situación parecería acentuarse particularmente en este periodo en el que, más allá de los deseos de autoridades y grupos políticos, la república se regía por el torpe centralismo de las Siete Leyes, en el que todas las instituciones de gobierno debían actuar en función del centro. Por lo pronto, esto me lleva a plantear un par de reflexiones: por un lado, el comportamiento de las fuentes gubernamentales obliga a comparar las prácticas políticas del centralismo de la década de 1840 con las de otros periodos y regímenes y, por otro, permite suponer que, pese al golpe de Estado ocurrido apenas tres meses antes y a algunos resabios federalistas, podría afirmarse que los canales institucionales siguieron funcionando. En efecto, a pocos meses de la firma de las Bases de Tacubaya la estructura gubernamental parecía funcionar normalmente, como se observa en la abundante y fluida comunicación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y en el cumplimiento en el desempeño de sus funciones. Sin embargo, trabajar con estas fuentes –a menudo subutilizadas, en ocasiones ignoradas y a veces desconocidas por completo– y comprender su utilidad y significado resulta

[24] AGN, Gobernación, Veracruz, legajo 142, exp. 3.

importante para señalar los problemas que conlleva la actividad electoral en estos momentos.

A reserva de analizarlas con mayor profundidad, las fuentes consultadas sugieren unas elecciones sumamente cuidadas por la autoridad. A pesar de los conflictos, denuncias y juicios por irregularidades, en esta ocasión, en el departamento de Veracruz, las elecciones transcurrieron con normalidad: estuvieron más o menos concurridas para los cánones de la época, cuidadas hasta el detalle, vigiladas por todos y protegidas y respetadas por la autoridad. Fueron unos comicios bien organizados y, al parecer, no hubo más tropiezos que los normales en ellos. Sin embargo, desde que se conocieron las primeras listas de electores, los jefes militares en el poder estuvieron pendientes de la conformación del Congreso, que se había configurado como un espacio ideal para la expresión de los intereses locales y regionales. Por ello importa saber cuáles fueron los mecanismos de integración en las prácticas de representación que se iban consolidando con cada nueva elección, pues es evidente que con el tiempo todas estas prácticas abrieron caminos a la negociación entre las fuerzas políticas y el juego de los intereses locales y regionales. Lo importante, en todo caso, era mostrar que las autoridades habían cumplido con la ley de convocatoria. La participación de los militares, autores del movimiento, se concentró en hacer que se respetara la ley, pero no era parte de su programa boicotear las elecciones. En realidad, su objetivo era vigilar de cerca la formación del Congreso por si hacía falta intervenir en sus tareas. Como se sabe, el Congreso en funciones fue destituido a petición de los pronunciamientos orquestados desde el gobierno con el pretexto de que los representantes no habían respondido al "interés de la nación", por lo que desde el primer momento se instrumentó un discurso bien elaborado contra las decisiones del Congreso y su forma de violentar las tradiciones.[25]

A partir de la información consultada se han aclarado algunas dudas y se han profundizado otras. De manera destacada, una y otra vez surge la pregunta acerca del papel que realizaban en la práctica los poderes del Estado, más allá de la legislación, en los asuntos de la vida política y de la práctica electoral. El encontrar que existieron "averiguaciones formadas" en los

[25] Véanse "Pronunciamiento de Huejotzingo contra el segundo proyecto de Constitución, proponiendo la instalación de una Junta de Notables para elaborar no un estatuto provisional sino la Constitución misma", 11 de diciembre de 1842, en Vázquez, *Planes*, 1987, libro IV, pp. 129-130, y "Acta de la sesión secreta extraordinaria", 13 de diciembre de 1842, en Mateos, *Historia*, 1893, vol. XIV, pp. 174-177.

distritos involucrados en la elección, y que los interrogatorios se llenaban en papeles "designados solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los juzgados y tribunales de la república", en este caso en el Juzgado Criminal de Letras de Orizaba, sugiere que los hechos ocurridos en Huatusco se llevaron judicialmente en el circuito Orizaba-Córdoba.

Pero una explicación de estos asuntos debe provenir del conocimiento de la administración de justicia en la práctica electoral de la época; ¿cómo era la organización judicial en materia electoral en el centralismo de esos años?; ¿estaba prevista en las leyes constitucionales de 1836 o en las Bases Orgánicas de 1843 o lo estuvo en los proyectos de Constitución de 1842, en el famoso apartado sobre el "poder electoral"? Como demuestran algunos de los artículos de este libro, en el federalismo era el Congreso el encargado de resolver las controversias electorales, como sucedió en los casos de Zacatecas, San Luis Potosí o Tamaulipas, pero en este caso, no sólo es que se tratara de la elección de un Congreso constituyente, cuya convocatoria surgió a raíz de un golpe de Estado, cuando, por lo tanto, el legislativo no existía, sino que en el centralismo parecería corresponder al poder judicial. Se diría que se judicializa lo electoral pero, ¿por qué y cómo? Al parecer, la denuncia electoral surgió con las elecciones mismas y, para estos años, después de dos décadas de intensas experiencias en estas lides, aún no sabemos gran cosa acerca de esos procesos.[26] En otro orden de ideas, en el caso concreto de las elecciones al Congreso de 1842, queda la duda de por qué los militares no impugnaron las elecciones y prefirieron esperar al Congreso: ¿era el temor a provocar un levantamiento popular?, ¿era el respeto a una ciudadanía cada vez más consciente de sus derechos?, o fue más bien a causa de esa legitimidad que poco a poco iban consiguiendo las elecciones que habían llegado apenas 30 años atrás, pero que habían llegado para quedarse.

[26] El tema de a quién correspondía hacerse cargo de las denuncias en cuestión electoral es algo que deberá irse resolviendo, si no en cada caso sí para cada momento y lugar.

ANEXOS

Documento 1

Veracruz, abril 12 de 1842.

Diario del Gobierno de la República Mexicana, 18 de abril de 1842.

[Se adjunta ejemplar del *Diario* del 18 de abril sobre la denuncia de irregularidades en las elecciones].

Señores editores del *Diario*:

Interesados como buenos ciudadanos en que se manifieste la verdad del modo con que se han verificado en Huatusco las elecciones de este departamento, hemos creído conveniente informar a V.V. de los acontecimientos que antecedieron a ellas y las acompañaron.

Las elecciones primarias de Orizaba se hicieron notables por la inexactitud con que se verificaron los padrones:

- a nadie se le dio boleta en las casas de los señores don José María Prieto y don Miguel Casarin;
- más de 400 soldados del número 2 fueron excluidos de votar;
- y en las casas de Mendizaval y Tornel, cuyas familias exceden de doce personas cada una, no se empadronaron más que a los cabezas de ellas.

Si esto ha sucedido en casas tan conocidas, ¿cuál habrá sido en los barrios y en las casas menos conocidas?

El resultado fue que teniendo Orizaba más de 25 000 habitantes, se eligieron cuarenta electores primarios.

Otra nulidad muy grande se cometió dividiendo la ciudad sólo en tres secciones, lo que habiendo reclamado el licenciado Tornel se formó expediente por la prefectura, aunque se declararon válidas por el gobierno, mandando proceder a las secundarias. En éstas se procedió bajo la base de haber resultado sesenta y seis (66) electores en el partido, y que la prefectura no cuidó de avisar que a pesar de todas las torpezas habían resultado más de setenta y un (71) primarios, por lo que debieron elegirse a lo menos cuatro (4) secundarios, no habiéndolo hecho sino de tres, igualando así en población a Orizaba con Córdoba y Veracruz, y haciendo un contraste con Jalapa, que teniendo un tercio menos de población, eligió cinco.

En el distrito de Córdoba aparece una doble nulidad en la elección de elector primario y secundario en don Rafael Soto, quien nacido en Veracruz vive de algún tiempo a esta parte en Córdoba: nombrado prefecto de

Jalacingo perdió la vecindad adquirida en Córdoba, y sólo la tiene desde octubre, en que renunció la prefectura y se regresó a Córdoba. La elección de elector primario la obtuvo por la sección llamada de Amatlán, de cuyo pueblo seguramente no es vecino.

De la acta de Acayucan aparece que los dos electores fueron nombrados de una vez, y no como previene la ley.

El partido de Zongolica debió nombrar dos electores, y sólo eligió uno. Aun[que] éste no concurrió, habiendo sucedido lo mismo con los de Acayucan; uno de San Andrés Tuxtla, otro de Cosamaloapan, uno de Papantla, los de Tampico, Huimanguillo, uno de Jalacingo, que se rompió una pierna en el camino, y el teniente coronel Guzmán de Jalapa, de manera que el día 7 se instaló la junta con sólo catorce electores, mitad y uno más de los que se supo habían sido electores; y que si se hubiera arreglado a la ley de convocatoria no se habría instalado, pues debían ser veintinueve y no veintisiete electores.

La ley quiso que de la elección de cada partido se remitiesen al gobierno copias certificadas de la acta, lo que no se verificó sino respecto de Veracruz y Jalapa.

Instalada la junta con sólo catorce electores, la junta se celebró con trece, por hallarse en cama el señor Guarneros, y este número que no pudo representar a la mayoría fue el que aprobó las credenciales, nulidad que no puede subsanarse con haber firmado el señor Guarneros la acta de la junta a que no asistió.

Las elecciones han sido por consiguiente muy aplaudidas por los llamados sanculotes, enemigos jurados del ilustre general Santa Anna y deploradas por los amantes del orden, que en ellas ven un triste porvenir.

Somos de V.V. señores editores, afectísimos conciudadanos.

Unos veracruzanos.

Documento 2

Archivo General de la Nación, Gobernación, legajo 142, exp. 5.

Gobierno Superior
DEL DEPARTAMENTO
DE VERACRUZ.

Ciudadanos que en las elecciones primarias celebradas el dia seis del corriente en esta [illegible] de Orizava, obtuvieron mayor numero de sufragios para formar la junta secundaria para la eleccion de Diputados al Congreso general de la Nacion

1a. Seccion	CC. José Ma. Mendizabal	428
	Franco. Guerrero	312
	Lic. J. Julian Tornel	304
	José Ma. Flores	200
	Leandro Murriaga	205
	Manuel Ma. [illegible]	198
	José [illegible]	217
	Migl. Fernandez	194
	J. Ma. Naredo	194
	Mariano Mendizabal	189
	Encarnacion Garcia	179
	Angel [illegible]	173
2a. Seccion	[illegible]	54
	Migl. Gomez	44
	Franco. [illegible]	38
	José Igno. Pesado	35
	Camilo Mendizabal	35
	[illegible]	31
	José Ma. [illegible]	30
	Mariano Lozano	20
	Manuel de la Llave	23
	Rafael [illegible]	20
	José Ma. [illegible]	19
3a. Seccion	Mariano [illegible]	101

[Secretaría del] Gobierno Superior del Departamento de Veracruz.

Ciudadanos que en las elecciones primarias celebradas el día seis del corriente [marzo] en esta ciudad de Orizaba, obtuvieron mayor número de sufragios para formar la Junta Secundaria para la elección de Diputados del Congreso general de la Nación.

1ª Sección. C.C.

Electores primarios	*Sufragios*
José María Mendizábal	426
Francisco Guarneros	312
Lic. José Julián Tornel	304
José María Flores	206
Leandro Iturriaga	205
Manuel Ma. Blanco	198
José Argüelles	217
Miguel Fernández	194
José Ma. Nando	194
Mariano Mendizábal	189
Encarnación García	179
Ángel Limón	173

2ª Sección

Juan Rabelo	64
Miguel Gómez	44
Francisco Cortez	38
José Joaquín Pesado	35
Camilo Mendizábal	35
Ignacio Mariz	31
José María Velázquez	30
Mariano Lazcano	20

Manuel de la Llave	23
Rafael Trujillo	20
José María Jiménez	19

3ª Sección

Mariano Abila	101
Romualdo Álvarez	74
Ignacio Vivanco	71
Eduardo Guevara	70
José Gutiérrez Villanueva	69
Presbítero Manuel Ma. Fernández	66
Mariano [V/Nicorte]	61
Lic. José Valdez	60
E. P. D. José Ignacio Rangel	56
R. P. D. Manuel Muñoz Trujillo	54
Vicente Flores	54

4ª Sección

Presbítero Pablo Barrientos	80
Miguel Castillo	71
José Ma. Prieto	69
Luis Zapata	44
Mariano Bárcenas	36
José Ma. Lara	30

Ciudadanos que igualmente salieron de electores en los pueblos del partido.

Maltrata

José Felipe Magaña	487
Luis Zamora	184

Domingo Orea	145
Victoriano Córdova	110

Necortla

Agustín de Santiago	75
Gregorio de Santiago	39

San Andrés Tenejapa

Miguel Antonio	17
Nicolás Antonio	21

Tilapa

José Antonio	44

San Juan del Río

Salvador Ocotla	275
José Fernando	274
Pedro Martin	273

San Antonio Tenejapa

Agustín Cisneros	85

Siendo hasta ahora los únicos pueblos de que pueda darse noticia, porque los demás no han mandado sus actas, y en consecuencia ignora esta prefectura los nombres de los individuos que sacaron de electores, lo que procede no tanto de la distancia, cuanto porque muchas juntas han escrito que no tienen que dar tal noticia a la prefectura por el final del artículo 26 del decreto de convocatoria que previene que el expediente formado con las boletas, listas y actas se dirija a la Junta Secundaria por conducto del comisionado.

Orizaba. Marzo 9 de 1842. Manuel de Segura.

Nota. Al tiempo de estar cerrando este pliego acabo de recibir la acta de la Junta del Pueblo de Santa Anna Atzacan, cuyos electores son los siguientes:

José Ma. Vitalio	363
Ignacio Villa Sr.	363
Juan José Ramos	363
Miguel Casimiro	54

Fecha [nota] Suprat. = Segura

Es copia que certifico. Veracruz. Marzo 12 de 1842.

J. J. Díaz

Documento 3

AGN, Gobernación, legajo 142, exp. 5.

[Sello]

Prefectura del Distrito de Orizaba

El Sr. Secretario del Gobierno del Departamento con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue.

El E. S. Ministro de Relaciones y Gobernación dice al E. S. Gobernador con fecha 20 del corriente lo que copio = E. S. Por expresa orden del E. S. Presidente de la República acompaño a V. E. un ejemplar del *Diario* del día 18 del corriente en que consta un comunicado que dirigen varios Veracruzanos sobre las elecciones de aquel Departamento celebradas en Huatusco el día 10 del mismo, y manda S. E. que oyendo a los electores de Orizaba y dictando V. E. todas las providencias conducentes para aclarar los hechos que en dicho comunicado se refieren, informe V. E. por esclarecimiento de la verdad cuanto se le ofrezca en el asunto.

De orden de S. E. tengo el honor de comunicarlo a V. S. para que en cumplimiento de la superior orden inserta haga que los electores de ese Partido evacuen el informe correspondiente sin perjuicio de que esa Prefectura mande inmediatamente formar una información acerca de los hechos de que trata el párrafo 2º del comunicado que se menciona, a cuyo efecto le acompaño el ejemplar del *Diario del Gobierno* de 18 del actual, cuidando V. S. de dar cuenta con todo y con la oportunidad que corresponde.

Y lo transcribo a U. acompañándole el diario del Gobierno a que se refiere para que se sirva formar la información sumaria que manda la Superioridad acerca de los hechos de que trata el párrafo 2º del comunicado que se cita, esperando esta Prefectura que dará a este negocio la preferencia que el demanda.

Me es grato renovar a U. con tal motivo nuevos testimonios de mi aprecio y atenta consideración.

Dios y L. Orizaba, Abril 29 de 842

Manuel de Segura

Señor Alcalde 1º de esta Ciudad. Orizaba.

Documento 4

AGN, Gobernación, legajo 142, exp. 5.

Ministerio del Exterior y Gobernación

Con fecha 20 de abril se remitió al gobernador de Veracruz un diario del día 18 del mismo, para que se averiguaran los hechos que en un comunicado refiere sobre elecciones celebradas en Huatusco. Y con fecha 7 de mayo acompañó el expresado gobernador originales [de] las averiguaciones formadas en Orizaba y Córdoba, y los distritos de Acayucan, Jalacingo y Huatusco, ofreciendo remitir los de los demás distritos. De las que se hicieron por el alcalde primero de la ciudad de Córdoba, mandando este examinar cinco testigos señores lo que asienta el referido comunicado del *Diario* con relación al nombramiento que recayó en don Rafael Soto de elector primario y secundario, consulta de las declaraciones, ser vecino el expresado alcalde de Córdoba, haber sido alcalde segundo el año de cuarenta y primero el año cuarenta y uno, sirviendo esta comisión hasta que fue nombrado prefecto de Tulacingo que marchó a desempeñar su empleo dejando a su familia en Córdoba, y concluido su encargo regresó al seno de ella, que fue nombrado elector primario y secundario, por la sesión quinta de dicha ciudad, y no por el pueblo de Amatlán.

Respecto de lo que refiere el expresado comunicado de que no se dieron boletas en las casas de los señores don José María Prieto, don Andrés Casarin, don José María Mendizaval, don José Julián Tornel y el Batallón no. 2, se procedió a la averiguación correspondiente y declararon estos se-

ñores que no fueron empadronados y de consiguiente no se les repartió las boletas de costumbre. Examinado el comisionado de este hecho contestó que la manzana donde se halla la casa del señor Tornel fue empadronada y entregada la boleta respectiva, y que en el padrón que formó el encargado de la manzana en que se encuentra el referido batallón, no están asentados los soldados, por cuya razón no se les expidió boleta alguna. Se tomó declaración al encargado de formar el padrón, y dijo que no las había repartido por no haberle dado instrucciones el jefe de la manzana.

Examinado el señor Tornel, por lo que a él hace relación el citado comunicado, dijo no es cierto que hubiera hecho algún reclamo, que lo que ocurrió fue que los señores regidores don Luis Velázquez y don Ignacio Maris, se acercaron a él para que les resolviera una duda que les había ocurrido en las secciones de que respectivamente eran presidentes, quien después de resolvérselas les indicó que, en su opinión, el reunir varias secciones en una sola mesa, no era arreglado a la ley, pudiendo ser por este hecho nula la elección de Orizaba. Que posteriormente, tuvo una conferencia con el Prefecto del Distrito señor el particular, y manifestándole este los fundamentos que hubo para este hecho, contestó que eran de tal consideración las razones en que se apoyaba para este acto, que harían problemática la decisión, y que por consiguiente las autoridades estaban libres de responsabilidad.

El Comandante del 2º Batallón de que se ha hablado contestó que no votaron sus soldados porque no se habían empadronado, lo mismo que sucedió respecto a su oficialidad.

Los señores que compusieron la mesa de la Junta de Departamento en el informe que al efecto se les pidió sobre los hechos que refiere el citado comunicado, lo hacen diciendo, que las personas que se quedaron sin votar, y no fueron empadronados, debe examinarse en los padrones que se remitieron a aquel gobierno, donde se verá si hay o no exactitud en lo que asegura el comunicado; en cuando a lo del señor Tornel confirman lo que ya se ha dicho sobre el particular: que los hechos que se refieren del señor Soto son ciertos por haber interrumpido la vecindad al irse de Prefecto a Jalacingo; que lo que se asienta relativo a la falta del señor Guarneros es cierto, pues que al dirigirse este señor a la Junta, se enfermó hasta el extremo de tener que ponerse en la cama; que la Junta se celebró con sólo trece electores, sin que hubiera ocurrido a alguno la nulidad que constituía la falta de dicho señor; que se reclamó de nulidad por este motivo y por no haber firmado la Acta el señor Guarneros, pero concluyó con decir el

señor Tornel que dicha firma ni daba ni quitaba la validez a los actos de una Junta a que no había asistido, por lo que no se puso de esto constancia alguna en la Acta.

El Prefecto de Orizaba al remitir al Gobernador estas actuaciones dice que la Prefectura tuvo que calcular el censo por los mejores datos, pues que en dos empadronamientos que se practicaron últimamente en aquella población, no llegó a quince mil almas, por las ocultaciones que maliciosamente se hacen en estos casos, por lo que se fijó en veinte o veinte y dos mil, y partiendo de este principio se nombraron cuarenta electores primarios, que resultaron 79 [75], y al instalar la Junta Secundaria lo expresó así en términos muy claros, sin embargo de que por los expedientes debieron tomar el conocimiento de los que eran; pero que la Junta equivocadamente tomó por base el número de los presentes, y no el de los que debieron reunirse, de hay [*sic*] fue el que se nombraran tres, en lugar de cuatro que debieron ser; que el partido de Zongolica padeció el mismo equívoco, y el que salió electo no asistió a la Junta por hallarse enfermo; y que respecto de la nulidad que se dice se cometió por dividir la ciudad en tres secciones, se hicieron presentes los motivos a aquel Señor Gobernador, que no fueron otros que creerse; así se le daba su exacto cumplimiento a la Ley, y declaró, oída la opinión de la Junta Departamental, que el modo en que se procedió no nulificaba la elección.

Documento 5

[El prefecto de Orizaba al Gobernador del Departamento de Veracruz], AGN, Gobernación, Veracruz, legajo 142, exp. 5.

Orizaba, Abril 24 de 1842

Cumplimos inmediatamente con evacuar el informe que por conducto de V. S. pide el gobierno supremo y de que habla el oficio del V. S. fecha de hoy, diciendo que los hechos que se refieren pertenecientes a las elecciones primarias de esta ciudad o son personales o son públicos. Los señores que se citan se quedaron sin votar deben en nuestro concepto ser examinados o buscarse sus boletas en el expediente de elecciones que quedó en Huatusco a disposición del gobierno del departamento. Lo mismo debemos decir en cuanto a los padrones que por conducto de V. S. se remitieron al gobierno y en ellos se verá si hay o no exactitud en lo que asegura el comunicado.

En cuanto a si votó o no la tropa del segundo regimiento de infantería ningunos podrán informar mejor que el señor general don Joaquín García Terán, comandante de esta sección militar, y el señor Coronel don Lorenzo Calderón, comandante del segundo batallón.

Debemos rectificar un hecho del comunicado, el licenciado Tornel no reclamó la elección, manifestó en lo particular su opinión de que la elección primaria había sido ilegal porque debió dividirse la población con tantas secciones como electores iban a elegirse. Consultó V. S. con el señor Juez Letrado y el Gobierno del Departamento aprobó los términos en que se habían hecho y en virtud de esta declaración se procedió a las secundarias de este partido.

En cuanto a la elección del señor Soto los hechos son ciertos en cuanto a que había interrumpido su vecindad de Córdoba para ir de prefecto a Jalacingo. Las nulidades de las elecciones de Zongolica y Acayucan el segundo de nosotros las vio en sus actas y existen en el mismo expediente de elecciones existente en Huatusco.

En la junta del día 7 se advirtió que sólo de Veracruz y Jalapa se recibieron las copias de las actas de las elecciones secundarias y entonces acordó la junta se buscaren las actas originales creyendo subsanar así la falta de aquellas. El hecho que se relata de la falta de asistencia del señor Guarneros a la junta del 8 es cierto y creemos de nuestro deber referirlo tal cual pasó. El mismo día 8 se dirigía el señor Guarneros a la casa municipal y en el camino se enfermó hasta el extremo de tener que ponerse en la cama en la casa de don José María Castillo. La junta se celebró con sólo trece electores sin que a ninguno nos ocurriese la nulidad que constituya su falta. En la junta del día 10 se leyó la acta y después de aprobada dijo al señor secretario Esteva que no debía firmarla el señor Guarneros porque no había asistido, en cuyo acto Tornel dijo: que supuesta la falta de asistencia del señor Guarneros la junta había sido nula y nulo el acto de aprobar la credenciales. Lo que apoyó el señor Mendizabal, lo que causó sensación no sólo en los electores, sino en el público que presenció las elecciones. En seguida Tornel dijo que el referido señor Guarneros podía si quería o no firmar la acta porque su firma ni daba ni quitaba la validez a los actos de una junta a que no había asistido. Así se verificó sin que se pusiese ninguna constancia en la acta.

Estos hechos tal cual los hemos referido a V. S. fueron públicos, mas nosotros no los referiríamos si no se nos ordenare informáremos lo que hemos verificado con la verdad y exactitud que debemos a las órdenes su-

periores en virtud de las cuales V. S. así nos lo ha preceptuado. Repetimos a V.S. las consideraciones de nuestro respeto.

Dios y Libertad. Orizaba. Abril 24 de 1842.
José Ma. Mendizaval
José Manuel Tornel
Francisco Guarneros
Sr. Prefecto de este Distrito

Documento 6

AGN, Gobernación, legajo 142, exp. 5.

Prefectura del Distrito de Orizaba

Orizaba, mayo 2 de 1842

Tengo el honor de acompañar a V. S. para conocimiento del E. S. Gobernador y en cumplimiento de Su Superior disposición, el Informe producido por los Señores Electores de este Partido, y la información sumaria mandada recibir para esclarecer los hechos a que se contrae el comunicado de unos veracruzanos inserto en el *Diario* de 18 del próximo pasado Abril, sobre las Elecciones de este Departamento, y al hacerlo creo de mi deber hacer por mi parte algunas aclaraciones referentes al mismo comunicado. Sienta [*sic*] que teniendo Orizaba más de 25 mil almas, sólo se le dieron cuarenta Electores primarios; por los últimos apuntes estadísticos que tengo dirigidos a esa Superioridad, se verá que en dos empadronamientos generales que se han practicado últimamente en esta población, no se ha podido averiguar su Censo, pues que ninguno de ellos llegó ni a quince mil almas por las ocultaciones que maliciosamente se hacen en estos casos, y que esta Prefectura ha tenido que calcular el censo por los mejores datos que ha adquirido, fijándolo en 20 o 22 mil almas; [lo que] la junta [… le] reclamó de nulidad por este motivo. Y partiendo de este principio se nombraron cuarenta electores primarios; se dice también, que la prefectura no cuidó de avisar que habían resultado más de 71 primarios, en lo que está equívoco el autor del comunicado, pues que cuando instalé la Junta Secundaria al retirarme les dije en términos muy claros y perceptibles, que les sirviera de gobierno que el número de electores primarios era el de 75, a más de

que no necesitaba habérselos avisado, cuando les entregó todos los expedientes remitidos por las Juntas primarias, y de donde debieron tomar el conocimiento de los que eran; mas lo que hubo fue que equivocadamente la Junta tomó por base el número de los que estaban presentes, y no el de los que debieron estar, y de aquí fue el que nombró tres en lugar de cuatro. Respecto del partido de Songolica, su Junta Secundaria desde luego padeció el mismo equívoco de la de Orizaba, tomando por base a los que concurrieron y no a los que debían concurrir, y el que salió no fue a la Junta final a causa de hallarse enfermo, pues que esta prefectura cuidó de avisarle cual era el punto designado por el Supremo Gobierno para la reunión con toda oportunidad, y habiéndole contestado que estaba enfermo, lo excitó para que con todo no dejara de concurrir. Respecto de la nulidad que dice el comunicado se cometió en dividir la Ciudad en sólo tres secciones; en el expediente que siguió sobre la materia constan los motivos, que no fueron otros que los de haberse creído que así se le daba a la ley su más exacto cumplimiento, según la interpretación que se hizo de sus mismos artículos, y la que ese gobierno, oída la opinión de la E. Junta Departamental, no sólo no juzgó violenta, sino que declaró que el modo en que se procedió no nulificaba la elección.

Reitero a V. S. con tal motivo nuevos testimonios de mi aprecio y distinguida consideración.

Dios y Libertad. Orizaba, Mayo 2 de 1842
Firmó: Manuel de Segura.

Sr. Secretario del Gobierno del Departamento de Veracruz

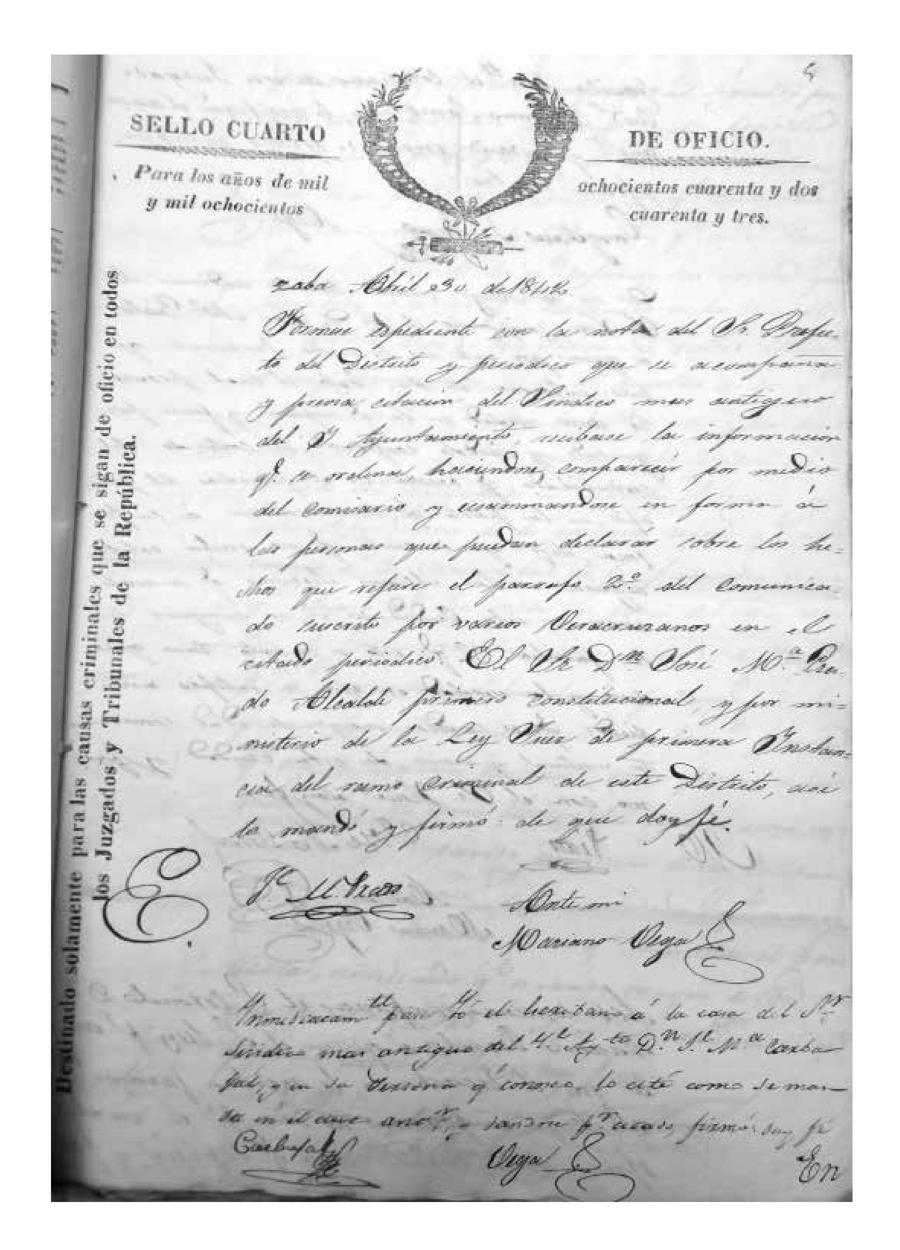
[Sello] Juzgado Criminal de Letras de Orizaba.

En quince fojas útiles tengo el honor de acompañar a V. S. la información practicada en este Juzgado a consecuencia de la nota fecha 29 de próximo pasado Abril que se sirvió V. S. dirigirme.

Reproduzco a V. S. con tal motivo las consideraciones de mi respeto y distinguido aprecio. Dios.

Documento 7

Archivo General de la Nación, Gobernación, Veracruz, legajo 142, exp. 5.



SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y dos y mil ochocientos cuarenta y tres.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible] Abril 30 de 1846.

Fórmese expediente con la nota del Sr. Prefecto del Distrito y periódico que se acompaña y previa citación del Síndico mas antiguo del I. Ayuntamiento reciba la información q. se ordena, haciendo comparecer por medio del Comisario y conminandose en forma á las personas que puedan declarar sobre los hechos que refiere el parrafo 2º del Comunicado suscrito por varios Veracruzanos en el citado periódico. El Sr. Dn. José Mª [illegible] Alcalde primero constitucional y por ministerio de la Ley Juez de primera Instancia del ramo criminal de este distrito, así lo mandó y firmó de que doy fé.

[illegible] — Ante mí — Mariano Vega

Inmediatamente [illegible] a la casa del Sr. Síndico mas antiguo del I. Ayto. D. [illegible] Carbajal, y en su persona [illegible] lo cité como se manda en el auto anterior, [illegible] firmó doy fé.

Carbajal — Vega

[A lo largo del margen izquierdo con letra impresa se lee lo siguiente:]
Designado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.
Sello cuarto de oficio
Para los años de mil ochocientos cuarenta y dos y mil ochocientos cuarenta y tres.

Orizaba. Abril 30 de 1842

Fórmese expediente con la nota del señor Prefecto del Distrito y periódico que se acompaña y previa citación del Síndico más antiguo del I. Ayuntamiento, recíbase la información que se ordena, haciéndose comparecer por medio del comisario y examinándose en forma a las personas que pueden declarar sobre los hechos que refiere el párrafo 2º del comunicado suscrito por varios Veracruzanos en el citado periódico. El señor don José Ma. Prado, Alcalde primero constitucional, y por ministerio de la Ley, Juez de primera Instancia del ramo criminal de este Distrito, así lo mandó y firmó: de que doy fe.

E. J. M. Prado [Rúbrica]
Ante mi, Mariano Vega [Rúbrica]

Inmediatamente pasé yo el escribano a la casa del señor Síndico más antiguo del Ilustre Ayuntamiento, don José Ma. Carbajal, y en su persona que conozco, lo cité como se manda en el acuerdo anterior, y dándose por citado, firmó: doy fe.

Carbajal [Rúbrica]
Vega [Rúbrica]

En seguida, presente el comisario de este Juzgado Ciudadano Cayetano Sambrano, le notifiqué el acuerdo anterior y quedando entendido ofreció cumplirlo y firmó. Doy fe.

Cayetano Sambrano [Rúbrica]
Vega [Rúbrica]

En dos de Mayo: estando haciendo audiencia el señor Juez, compareció el señor don José Ma. Prieto, a quien por ante mí le recibió juramento que hizo en forma de dicho documento, bajo el cual prometió decir verdad

en lo que supiese y fuese preguntado y siéndolo conforme al contenido del comunicado que consta en el periódico del principio en la parte que hace relación a su persona, dijo: que es cierto que no recibió boleta alguna en las últimas elecciones que se verificaron en esta ciudad, ni él, ni ninguno de su familia. Y que esto es cuanto tiene que decir y la verdad en que se ratificó añadiendo que es casado, mayor de edad, comerciante, natural y vecino de esta ciudad; y firmó con el señor Juez: doy fe.

Prado [rúbrica]
José M. Prieto [rúbrica]
Ante mi
Mariano Vega [rúbrica]

Acto continuo compareció…

[A continuación, formando un solo expediente, siguen las "quince fojas útiles" a que hace mención el documento anterior. En ellas se encuentra la información obtenida en los interrogatorios practicados por el juez en el Juzgado Criminal de Letras de Orizaba –con la presencia del síndico más antiguo y del escribano– a cada uno de los involucrados en las denuncias aparecidas en el *Diario del Gobierno* del 18 de abril de 1842. Estas 30 averiguaciones aproximadamente van seguidas unas de otras y lo que cambia en cada una es el tema del interrogatorio y los datos del examinado. Debido a su extensión es imposible incorporar aquí todo el expediente, sin embargo, va una pequeña muestra para señalar la riqueza de estos documentos.]

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AGN Archivo General de la Nación.
AHMX Archivo Histórico Municipal de Xalapa.
AHMV Archivo Histórico Municipal de Veracruz.

Bibliografía

Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano, México, Imprenta del Comercio, 1876, t. IV.

Manifiesto [del Supremo Poder Ejecutivo Provisional a la Nación] y Convocatoria para el Congreso constituyente de la Nación, en 10 de Diciembre de 1841, México, Imprenta del Águila, 1841.

Mateos, Juan Antonio (ed.), *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos*, México, Imprenta de El Partido Liberal, 1893.

Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro cuatro: 1841-1854*, México, Senado de la República/COLMEX, 1987, 11 libros.

TRABAJADORES URBANOS FRENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A MEDIADOS DEL SIGLO XIX*

Sonia Pérez Toledo

En este ensayo busco reflexionar acerca de los testimonios o "fuentes" documentales para el estudio de la participación de los trabajadores urbanos en los procesos electorales de ese periodo, particularmente entre las décadas de 1830 y 1840 con el propósito de avanzar en la explicación sobre la naturaleza de esa participación así como su articulación con las prácticas políticas de otros grupos sociales.[1] En especial en lo que se refiere a las elecciones locales, pero no exclusivamente, pues a pesar de que la capital no contó con un Congreso local en el periodo inmediato al establecimiento de la república federal en 1824, sus habitantes sí participaron en la elección de representantes al Congreso general además de en las elecciones para la renovación del Ayuntamiento.

Si bien es cierto que la mayoría de los habitantes de las ciudades como los que vivían en la de México no participó de la manera en la que lo hicieron las elites tradicionales o emergentes de las polémicas en torno a la forma que debía adoptar la organización política del país durante el siglo XIX, lo anterior no implica que la mayoría de la población urbana vinculada con el mundo del trabajo no participara en la vida política de diversa manera, aunque con frecuencia los ámbitos de competencia y alcances de los sectores populares estuvieron más bien acotados a ciertos espacios y esferas

* El ensayo es una versión ampliada de la ponencia presentada en el coloquio internacional Fuentes para una Historia de las Prácticas Electorales en el Siglo XIX, realizado en el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora en abril de 2013. Agradezco a los participantes sus valiosos comentarios, en especial a Fausta Gantús, Matilde Souto, Alicia Salmerón y Catherine Andrews.

[1] Estos planteamientos constituyen la parte central de la investigación en curso titulada *Sociabilidades, redes y prácticas sociales y políticas. Trabajadores y ayuntamientos de la ciudad de México en el siglo XIX*.

de la ciudad y de la política desplegada en la capital. Para avanzar en esta investigación, en este ensayo me ocupo de algunos de los materiales que proceden del Archivo Histórico del Distrito Federal y del Archivo General de la Nación así como de testimonios de algunos contemporáneos con los cuales he venido trabajando recientemente. Asimismo, formulo nuevas preguntas a documentos que he estudiado ampliamente tiempo atrás con fines totalmente distintos al que me ocupa en este momento. En el último caso me refiero al *Padrón de la municipalidad de México de 1842* cuya base datos me ha permitido y me permitirá obtener información sobre un grupo particular que, desde mi óptica, constituye la base social necesaria para explicar las prácticas e instituciones electorales:[2] los trabajadores de la capital de la república que constituyeron la mayoría de la población, la gente menuda y avecindada en la ciudad.[3]

El ensayo está organizado en tres partes: la primera se ocupa brevemente de la ciudad y su población así como de la presentación de la situación prevaleciente en las décadas estudiadas, ello por la sencilla razón de que el análisis de los testimonios o fuentes documentales debe hacerse necesariamente en el marco del contexto del que formaron parte y con frecuencia constituye elemento central de su origen. La segunda parte está destinada a plantear algunas reflexiones sobre los documentos con los cuales pretendo estudiar las prácticas electorales y la tercera está dedicada a los materiales seleccionados para este ensayo, es decir, literalmente se presentan los documentos.

Al igual que en el resto del país, durante las primeras décadas de vida independiente la población de la ciudad vivió un periodo de continua inestabilidad política. Después de poco más de una década de guerra que afectó las actividades productivas y acentuó la crisis económica de finales del siglo XVIII, la nota característica de la primera mitad del siglo XIX fueron los constantes pronunciamientos y conflictos de orden político y militar que mostraban la fragmentación y el enfrentamiento de y entre las elites en disputa por la hegemonía, enfrentamientos que adquirieron modalidades diversas y en los que las armas ocuparon un sitio destacado, aunque también se pusieron en práctica nuevos mecanismos que contribuyeron a crear

[2] Acuerdo con aquellos planteamientos que señalan la necesidad de dotar de contenido social el análisis histórico, lo cual incluye incorporar las prácticas sociales en general y en lo que respecta a esta propuesta la de los sectores populares. Véanse Sewell, "Reformulación", 2006, pp. 51-72, y Rodríguez, *Historia*, 2010, pp. 18-19.

[3] Pérez, *Trabajadores*, 2011, p. 278.

una "opinión pública" y a difundir entre la población urbana, incluidos los sectores populares, nociones tales como soberanía y ciudadanía.[4]

Esta población se avecindó en el espacio que ocupó propiamente la ciudad a cargo de los alcaldes de cuartel del Ayuntamiento de la capital, espacio integrado por 245 manzanas por lo menos hasta la década de 1850, periodo que rebasa el tiempo estudiado aquí.[5] Por su parte, la población de la capital la formaba un reducido grupo de personas que gozaba del privilegio de la propiedad y que disfrutaba de suficientes recursos económicos, miembros de las elites que convivieron con heterogéneo contingente de trabajadores (incluidos los indígenas de las antiguas parcialidades) ocupados principalmente en la elaboración de productos artesanales, el pequeño comercio y los servicios, en especial de tipo doméstico.[6] Sin embargo, el rostro social de la urbe no estuvo integrado por dos bloques compactos y homogéneos, pues, a pesar de que la polarización entre ricos y pobres fue una constante, la sociedad de la capital conformó un cuadro policromo con muchos matices y diferencias sociales que resultaban de la articulación de factores económicos y extraeconómicos, como el honor, el prestigio, la calificación y el género, ente otros.

A lo largo del siglo XIX el Ayuntamiento se encargó de organizar las elecciones para designar a los miembros del Congreso y para la renovación de la propia corporación, tal y como se estableció en la *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias* de 1813. De hecho, después del cambio sustancial en la política de la ciudad en 1812, las reformas electorales de mayor envergadura se realizaron una en la década de 1830 y otra en la de 1850. La primera, y que compete al periodo estudiado, es la ley del 12 de julio de 1830 que reglamentó las elecciones pero no trasladó las responsabilidades de su organización a otros actores.[7]

[4] Sobre la difusión de estas nociones y lugar que desempeñó la abundante prensa, folletería y los panfletos que se publicaron y circularon con profusión en la ciudad de México, así como los grupos políticos y las logias véanse Costeloe, *Primera*, 1975; Tella, *Política*, 1994; Warren, *Vagrants*, 2001; Ávila, *Nombre*, 1999, y Rojas, *Escritura*, 2003.

[5] Para una discusión reciente de datos erróneos relativos al número de manzanas en la ciudad, véase Pérez, "Formas", 2012.

[6] A mediados del siglo XIX, la mayor parte se empleaba en la elaboración de productos artesanales, en el pequeño comercio y los servicios, en conjunto, estas actividades sumaban más de 60% de la población según el *Padrón de la municipalidad de México de 1842*. La mayoría formaba las clases populares de la ciudad de México. Véanse Pérez, *Población*, 2004; Moreno, "Trabajadores", 1981; Moreno, *Ciudad*, 1978, y Lida, "Qué", 1997.

[7] Warren, "Elections", 1996, y "Desafío", 1996; Costeloe, *República*, 2000, y Ávila, "Revolución", 2005.

Aunque por la organización política emanada de la Constitución de 1824 la población de la ciudad de México careció de legislatura propia por ser la sede de los poderes federales y también de derechos para sufragar en la elección de presidente de la república, en esas décadas en la capital se realizaron prácticamente de forma regular las votaciones para integrar los gobiernos locales o ayuntamientos, y a partir de 1826 para elegir a los miembros del Congreso.[8] En esa década los derechos ciudadanos se otorgaron a la población masculina (con excepción de los individuos considerados como "dependientes", los sirvientes domésticos y el clero regular, entre otros), estos elegían a electores que en las catorce parroquias de la ciudad eran quienes elegirían, a su vez, a las personas que, reunidas en Junta Electoral en diciembre, se encargaban de nombrar directamente a los miembros de la corporación. Estos individuos recibían el nombramiento; al iniciar el año asumían su responsabilidad y reunidos en cabildo se distribuían los trabajos relativos a la administración y vigilancia de la ciudad.

Importa precisar que, de acuerdo con la Constitución de 1824 y los decretos del mes de noviembre de ese año sobre la materia, la población del Distrito Federal elegía a sus representantes a la Cámara de Diputados mediante las juntas electoras primarias, secundarias y de provincia, pero con la ley electoral del 12 de julio de 1830 se estableció que las elecciones de las juntas electorales primarias y secundarias se harían por manzana; asimismo, por cada una (en total 245) se formaría una junta electoral y en cada junta se nombraría un elector, los que formarían la junta electoral secundaria.[9]

No obstante la continuidad de la organización jurisdiccional de la ciudad en cuarteles, precisamente por las disposiciones en materia electoral durante las primeras décadas del siglo XIX –a veces de *motu proprio* o por disposición de las autoridades superiores–, los miembros del Ayuntamiento buscaron determinar con mayor claridad las demarcaciones de las manzanas y a partir de 1830 la determinación de secciones electorales que integraban cada uno de los 32 cuarteles menores, especialmente las que correspondían a los cuarteles 29, 30, 31 y 32 ubicados al suroeste de la ciudad.[10] Por ejemplo, en 1841 y a escasos meses de que se realizara el empadronamiento para la elección de diputados al Congreso de 1842, el prefecto

[8] En territorios como el del Distrito Federal se estableció la elección de un diputado y un suplente. Tena, *Leyes*, 1995, p. 169, y Hernández, *Distrito*, 2008.

[9] Véanse Warren, *Vagrants*, 2001, "Elections", 1996, pp. 30-57, y "Desafío", y Hernández, *Distrito*, pp. 63 y ss.

[10] Warren, "Elections", 1996, y "Desafío", 1996, pp. 117-130.

del Departamento de México solicitó que se aclarara cuál era la división de estos cuatro cuarteles, a pesar de que en 1833 el Ayuntamiento había aprobado y publicado la delimitación de manzanas y secciones que integraban los cuarteles, cuya división era prácticamente la misma que se estableció a finales del siglo XVIII con la novedad de la división en secciones electorales.

Es importante precisar que si bien los procesos de elección de los capitulares del Ayuntamiento fueron en general regulares, no por ello fueron tersos, pues con frecuencia se experimentaron dificultades para elegir funcionarios, realizar a cabalidad las elecciones o bien para que las personas que resultaran electas aceptaran el cargo o evitar que renunciaran, a lo que sin duda se agregaron las diferencias políticas e ideológicas entre los representantes de la población de la ciudad, los capitulares y las autoridades designadas a las que quedó "sujeta" la corporación municipal. De tal forma que, al parecer, en las décadas en las que privó la organización central se fue debilitando la participación ciudadana en el proceso electoral, en parte porque los regímenes de las Siete Leyes y el de las Bases de 43 establecieron el voto censitario o sufragio restringido, que de hecho limitó la participación de una amplia población, ya que los derechos ciudadanos se condicionaron a la posesión de una renta anual.[11] Por otra parte, los requisitos para ser nombrado elector primario y secundario muestran en 1843 la manera en la que se buscó acotar la representación, pues a los requisitos de edad y vecindad se agregó el que me parece más importante: debían tener una renta anual mínima de 500 pesos, "procedente de capital líquido".[12]

En el contexto de esta época, sin duda, el registro más completo de población de la ciudad de México para las primeras décadas del siglo XIX es el *Padrón de la municipalidad de México de 1842*. En este amplio y valioso documento –que está integrado en dos grandes volúmenes que resguarda el

[11] Las Bases Orgánicas otorgaron la ciudadanía a los hombres casados de 18 años y a los solteros de 21, pero con una renta anual de por lo menos 200 pesos "Procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto […]". Desde 1850 en adelante, "los que llegaren a la edad que se exige para ser ciudadano" además de la renta era necesario que supieran leer y escribir. De acuerdo con el artículo 21, los derechos políticos se suspendían "por estado de sirviente doméstico, por el interdicción legal, por proceso criminal" así como por "ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago o por tener casa de juegos prohibidos". Asimismo por no desempeñar cargos de elección popular "careciendo de causa". Tena, *Leyes*, 1995, pp. 409-410.

[12] En 1843 las poblaciones se dividirían en secciones de 500 habitantes para las juntas primarias, "los ciudadanos votarán por medio de boletas, un elector por cada 500 habitantes". Los electores primarios nombrarían a los secundarios que formaban el colegio electoral del departamento (se nombra un secundario por cada 20 primarios). Este hacía el nombramiento de diputados y de los vocales de la Asamblea Departamental.

Archivo Histórico del Distrito Federal– se encuentra el resultado del trabajo de por lo menos 146 personas que en 1842 y por orden del ayuntamiento se encargaron de visitar cada una de las casas y viviendas, oficinas, iglesias, hospitales, cuarteles militares, etc., con la finalidad de recabar los datos de los individuos que vivían en la capital y así determinar quiénes reunían los requisitos para votar en la elección de diputados al Congreso que se verificó ese año.[13]

Como veremos enseguida, se trata de una fuente que aporta información de suma utilidad para estudiar los procesos y prácticas electorales al promediar el siglo XIX. Asimismo, de forma indirecta permite y puede ofrecer información acerca de la naturaleza de la participación de los trabajadores en los procesos electorales en la ciudad de México pues, como se sabe, en toda investigación histórica el acercamiento a fuentes o testimonios documentales parte de un conjunto de preguntas con las cuales el investigador interroga el material empírico. Qué se pregunta y para qué se pregunta son, qué duda cabe, los puntos de partida o la guía no sólo de nuestra búsqueda sino también de la lectura que realizamos. Pero, ¿en qué contexto se realizó el empadronamiento?, y ¿qué materiales sirven para contrastar la información obtenida de este documento?

Sobre el contexto sabemos que después del triunfo del pronunciamiento militar de agosto de 1841 encabezado por Mariano Paredes y Arrillaga y Antonio López de Santa Anna en contra del gobierno de Anastasio Bustamante, el 28 de septiembre se aprobaron las Bases de Tacubaya. De acuerdo con la cuarta base, se estableció que el ejecutivo provisional convocaría a un nuevo Congreso nacional extraordinario que, en un plazo de dos meses a partir de septiembre, procedería a elaborar un nuevo texto constitucional para la república.[14] Una vez nombrado el presidente provisional, cargo que ocupó Santa Anna no sin conflictos con los otros militares que habían participado en el movimiento, el 10 de diciembre publicó la convocatoria al Congreso en la que se establecieron las bases para las elecciones y, de acuerdo con el artículo primero, se estipuló que la base de representación al Congreso estaría determinada por el número de habitantes de cada uno de los departamentos.

[13] Padrón de la Municipalidad de México, 1842, en Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante AHDF), vols. 3406 y 3407.

[14] "Plan de Tacubaya (28 de septiembre de 1841)" en Vázquez, "Introducción", 1987, pp. 88-89. Al respecto véanse también, Tena, *Leyes*, 1995, pp. 304-307; Vázquez, "Introducción", 1987, pp. 37-40; Noriega, *Constituyente*, 1986, pp. 25-68, y Costeloe, *República*, 2000, entre otros.

No obstante que la convocatoria establecía que el censo a partir del cual se determinaría la representación era el formado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en su artículo 5 se indicó que "en los departamentos donde se hubiere formado un censo oficial, y este diere por resultado una población mayor", las elecciones se harían a partir de la cifra de estos censos. Por su parte, en el artículo 10 quedó establecido que los ayuntamientos o en su defecto los jueces de paz formarían "por medio de comisionados, vecinos de las mismas secciones [electorales] padrones de personas que hubiere en ellas y [que] tengan derecho a votar"; finalmente, en el artículo número 11 se estipuló que los padrones debían ser firmados por los comisionados y que estos tenían que asentar el número de la sección, el de la casa o la seña de ella, el nombre del ciudadano, el oficio al cual se dedicaba y si sabía o no leer y escribir.[15]

Para determinar el número de habitantes de la ciudad de México y otorgar derechos políticos a las personas que reunieran los requisitos establecidos en la convocatoria, en enero de 1842 el cuerpo edilicio de la capital realizó los preparativos para empadronar a la población de la municipalidad.[16] Dado que las juntas secundarias debían celebrarse el domingo 20 de marzo y que para este momento el padrón de población de la ciudad de 1824 ya no resultaba confiable, los regidores del Ayuntamiento de la ciudad de México tuvieron que trabajar con rapidez. Los preparativos para efectuar el empadronamiento estuvieron a cargo de una comisión especial que el 8 de enero acordó que los regidores propondrían a tres personas "capaces" por cada manzana de los cuarteles a su cargo, con la finalidad de que el Ayuntamiento eligiera de entre ellos a un "comisionado de manzana"; este se encargaría de anotar los datos de la población avecindada en su demarcación.[17]

[15] Decreto del gobierno. Convocatoria para la elección de un Congreso constituyente, México, 10 de diciembre de 1841, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. IV, núm. 2232, pp. 67-74. En dicho acuerdo se estableció que se nombraría un diputado por cada 60 000 almas o fracción mayor de 35 000, y que en cada junta primaria sería nombrado un elector por cada 500 habitantes, esos electores nombrarían a su vez "por cada veinte de ellos, un nuevo elector, que en las capitales de los Departamentos harían la elección de diputados propietarios y suplentes". Esta convocatoria fue la que llevó al Ayuntamiento a levantar el padrón. Véase Arias, *México*, 1882, t. VII, p. 41.

[16] De acuerdo con las atribuciones conferidas a los ayuntamientos, desde 1812 era obligación de la corporación municipal llevar un registro de la población y participar en la organización de las elecciones locales y generales. Véanse Lira, *Comunidades*, 1983; Guedea, *Busca*, 1992, y Warren, *Vagrants*, 2001, entre otros.

[17] Las actas de cabildo indican que desde 1840 el Ayuntamiento ya había tomado "providencias" para realizar un nuevo padrón y que algunas de ellas fueron el punto de partida para efectuar en tan poco tiempo un empadronamiento general en la municipalidad. AHDF, Actas de Cabildo Originales, 1842, vol. 162-A, véanse los acuerdos de 7 y 8 de enero.

Tal y como lo dispuso la corporación municipal, los comisionados debían presentarse el 18 de enero y formar el padrón en un plazo no mayor de ocho días, que fue definido como "perentorio". Asimismo, se acordó solicitar al prefecto que emitiera un bando para informar a los habitantes de la capital que el padrón sólo se formaba con el "interesantísimo objeto de dar cumplimiento a la Ley de Convocatoria, *para evitar fraudes y ocultamiento de personas que había [sic], si se entendiese equivocadamente que se formaba para sorteo, contribuciones u otros objetos que se juzgan gravosos*".[18]

Finalmente, se estableció que los gastos de la impresión de las "plantillas" o formatos para asentar los datos de la población serían pagados con fondos municipales. Y, en consonancia con las disposiciones de los regidores del Ayuntamiento, para el 18 de enero los alcaldes presentaron al pleno de la corporación las ternas para proceder al nombramiento de los comisionados encargados de visitar las manzanas y recabar los datos de sus vecinos; por su parte, esta elaboró los nombramientos oficiales, informó de ello a las personas que fueron designadas como comisionados y procedió a la elaboración de los formatos que cada uno debía utilizar.[19] Así, durante los primeros días de febrero los comisionados realizaron el empadronamiento general de la población de la ciudad de México cumpliendo con el plazo establecido por el Ayuntamiento, pues concluyeron su tarea entre el 3 y el 11 de febrero, como se puede observar por la fecha y firma que asentaron al final del conjunto de hojas que entregaron a la corporación municipal.[20]

Si bien es cierto que la ciudad de México estaba integrada por 245 manzanas, el número de comisionados fue menor pues participaron en las labores directas del registro sólo 146 hombres, por lo que algunos de ellos además de registrar los datos de los habitantes de la manzana en la que residían tuvieron que empadronar a la población de otras manzanas. Se trató de un grupo "calificado" de personas, como lo dispuso el Ayuntamiento, ya que además de conocer a sus vecinos y saber leer y escribir, la buena caligrafía

[18] Disposición del 8 de enero de 1842, en AHDF, Actas de Cabildo Originales, 1842, vol. 162-A, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª (las cursivas son mías).

[19] Esta información se encuentra en las actas de cabildo posteriores a la del 8 de enero y las correspondientes a febrero de 1842. AHDF, Actas de Cabildo Originales, 1842, vol. 162-A.

[20] Al final de las hojas de empadronamiento los comisionados consignaron su nombre, la fecha y la firma, la mayoría de ellas cuenta con un resumen de la población y tiene como fecha los días 11 y 12 de febrero. *Padrón de la Municipalidad de México de 1842*, en AHDF, vols. 3406 y 3407. En el acta de cabildo del 26 de noviembre de 1844, en el dictamen de la comisión especial para las elecciones de los miembros del ayuntamiento del año siguiente, se informa en relación con el Padrón de 1842 que el empadronamiento fue realizado entre el 9 y el 11 de febrero. AHDF, Actas de Cabildo Originales, 26 de noviembre de 1844, vol. 162-A.

con la que anotaron los datos en las planillas ofrece información clara y legible, lo que indica una práctica constante de la escritura y la redacción. Al respecto puedo señalar que, salvo contadas excepciones, los comisionados que se encargaron de empadronar a sus vecinos no sólo anotaron los datos de la población sino que al final de las hojas casi todos incluyeron un resumen del total de población que residía en su demarcación (documentos 3 y 4).[21]

Antes de abordar propiamente las características del padrón y la información que contiene, importa destacar algunos elementos que permiten calibrar el trabajo realizado por los encargados del empadronamiento y la calidad de los datos, pues ello contribuye a evaluar el grado de confiabilidad de la fuente que, como se puede observar, he venido contrastando con la información que aportan las actas de cabildo del Ayuntamiento de México correspondientes a 1841 y 1842 del propio Archivo Histórico del Distrito Federal, documentos que permiten conocer los trabajos realizados por los miembros del Ayuntamiento así como por los comisionados que realizaron el padrón. En primer término se encuentra la solicitud que presentó el Ayuntamiento al prefecto político del departamento de México para que emitiera el bando que informó a los habitantes de la capital sobre el carácter electoral del empadronamiento, ya que no podemos soslayar el hecho de que la población, particularmente la masculina, con frecuencia se ocultaba ante el temor del reclutamiento militar forzoso o de la imposición de mayores cargas fiscales.

Si bien es cierto que la solicitud muestra que en 1842 el cuerpo edilicio estaba plenamente consciente de que los habitantes de la ciudad podían evitar a los comisionados para no ser registrados, creo que de alguna forma la publicación del bando que emitió el jefe político en enero de 1842 contribuyó a disminuir el temor de la población (véase documento 2). Por otra parte, conviene subrayar que prácticamente ningún comisionado informó al Ayuntamiento o a alguna otra autoridad ni tampoco dejó consignado en las planillas que hubiera encontrado resistencia o negativa de parte de los habitantes de su manzana o sección a proporcionar la información requerida, lo cual se constata a partir de la revisión de cada una de las hojas o planillas que integran el padrón y de las actas de las sesiones de cabildo que realizaron los miembros del Ayuntamiento durante el resto del año de 1842.[22]

[21] En los dos volúmenes sólo 17 manzanas carecen del resumen de población. La lista de nombres de los empadronadores puede verse en el apéndice documental 2 en Pérez, *Población*, 2004.

[22] AHDF, Actas de Cabildo Originales, 1842, vol. 162-A.

En segundo lugar, es importante destacar que a pesar de que se trata de un padrón electoral y de que una amplia mayoría de la población no tenía derecho a voto de acuerdo con las leyes vigentes a las que me he referido antes, los empadronadores consignaron los datos de más de 118 000 personas entre hombres y mujeres de todas las edades, además de consignar por separado a un buen número de extranjeros (principalmente españoles) avecindados en la capital. Al respecto basta recordar que si bien el artículo 8 de la convocatoria estableció que tenían derecho a voto en las juntas primarias todos los hombres mayores de 18 años, con excepción de los miembros del clero regular, los sirvientes domésticos, los que se les seguía causa criminal, los condenados por sentencia judicial, los que hubieran "hecho quiebra fraudulenta calificada" y "los vagos y mal entretenidos" que no tuvieran "modo honesto de vivir",[23] los comisionados registraron al conjunto de habitantes de la ciudad debido a que el número de diputados que representaría a cada departamento en el Congreso estaba determinado por el total de su población. Por tal razón, no resulta sorprendente que los comisionados además de asentar en las planillas la información de los hombres de 18 años en adelante, incluyeran en el registro a las mujeres, a los niños de ambos sexos e, incluso, a los sirvientes domésticos no obstante que estos tres grupos no podían votar ni ser votados.

Ahora bien, como se puede observar en los documentos 3 y 4, las planillas que entregó el Ayuntamiento a los comisionados para que levantaran el padrón de habitantes fueron hojas impresas en las que en el centro de la parte superior el empadronador debía indicar el número de cuartel mayor; debajo de esta inscripción, al lado derecho, se imprimió la leyenda "cuartel menor no." y, a la izquierda, la de "manzana no.", datos que igualmente tenía que escribir el encargado de recabar la información en los espacios en blanco correspondientes. Después de estos encabezados, la planilla fue dividida en columnas en las que se debía escribir 1) las "aceras respectivas y vientos a que mira", es decir, el nombre de la calle indicando la dirección norte, sur, oriente o poniente de la acera que recorría el empadronador; 2) el número de la casa, vivienda o accesoria, así como el número o letra interior; 3) el nombre de cada uno de los individuos, que el comisionado debía escribir en columnas diferentes dependiendo del sexo de la persona; 4) "Patria", es decir, el lugar de origen; 5) luego seguía la columna cuyo títu-

[23] Decreto del gobierno. Convocatoria para la elección de un Congreso constituyente, México, 10 de diciembre de 1841, Dublán y Lozano, documento en línea citado, p. 68.

lo señalaba "Nota de los extrangeros [*sic*] naturalizados, y razones porque lo están"; 6) la edad; 7) "Estado" matrimonial; 8) profesión, empleo, oficio u ocupación, y 8) la columna más relevante para los fines de este trabajo que literalmente indicaba "*Tiene derecho a votar, según la opinión del comisionado*" y que es la que permite conocer a qué personas se les concedía o no derecho a voto.[24]

Sobre la información que aporta el padrón de 1842, se observa que en cada una de las viviendas los comisionados consignaron por separado los datos de cada persona sin indicar la relación de parentesco y sin anotar la calidad étnica de los individuos, esto último en concordancia con el nuevo orden que decretó la igualdad jurídica de los mexicanos después de la consumación de la independencia.[25] Asimismo, a partir de la revisión y trascripción de la información contenida en los dos volúmenes para integrar una base de datos, puedo afirmar que los comisionados censaron prácticamente todo el espacio urbano que para la época comprendía la cabecera política del departamento de México; es decir, los 32 cuarteles menores que integraban la ciudad de México y cuyo espacio incluía la antigua traza colonial así como las parcialidades indígenas de San Juan Tenochtitlán y Santiago Tlatelolco (véase documento 5).

Por otra parte, de la revisión general de los dos volúmenes así como de la base de datos se desprende que, aunque no todos, la mayoría de los comisionados realizaron el empadronamiento de forma más o menos sistemática partiendo de una de las aceras de cada calle de la manzana hasta rodearla por completo en sus cuatro direcciones, visitando cada una de las casas, viviendas, cuartos, covachas, entresuelos o accesorias y anotando en cada una de las columnas respectivas la información sobre sus habitantes e, incluso, señalando en su caso si la vivienda estaba deshabitada o en ruinas y, como se puede observar en el documento 4, anotaron al término un resumen. Si bien es cierto que las planillas pudieron haber sido organizadas para su encuadernación y que este trabajo pudo haberlo realizado alguno de los regidores del Ayuntamiento o el encargado del archivo, conviene señalar que en el volumen 3406 se observa mayor coherencia y que la dispo-

[24] Las planillas que se encuentran encuadernadas en dos volúmenes miden 33 por 45 centímetros y en su mayoría las hojas no están foliadas. Hay una columna final titulada "numeración progresiva" (las cursivas son mías).

[25] Como otros documentos del periodo nacional, el padrón de 1842 no establece diferencias entre la población blanca, la indígena y las castas, datos que sí contienen los padrones o censos de 1753, 1790 y 1811.

sición de las planillas respeta el orden progresivo de las manzanas en que se dividía la ciudad; mientras que en el volumen 3407 –además de que contiene un menor número de registros que el primero– incluye planillas de manzanas en las que no obstante que sí contiene toda la información sobre los habitantes, su organización no muestra la misma coherencia (véanse documentos 6 y 7).

Ahora bien, respecto de la calidad de la información asentada en las columnas puedo indicar que prácticamente en todos los casos los empadronadores anotaron los números de cuartel mayor, menor y manzana, así como los nombres de las calles y los números o nombres externos de las casas o viviendas y los datos de las viviendas internas. Igualmente, cuando se trataba de construcciones que tenían usos diferentes al residencial, los comisionados indicaron el tipo de establecimiento de que se trataba; por ejemplo, en el caso de los hospitales no sólo se encuentra anotado su nombre sino que el empadronador dejó registrado el número de cama de los individuos hospitalizados y, por supuesto, sus datos personales. En relación con la información disponible sobre las personas registradas en los dos volúmenes, puedo decir que independientemente de la edad tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres los empadronadores anotaron siempre el nombre y por lo menos un apellido, pues los que aparecen sólo con el nombre de pila seguido de una "n" son en realidad muy pocos. En cuanto al nombre conviene agregar que en algunas ocasiones los comisionados antepusieron a este títulos o abreviaturas que indicaban la posición o el rango de la persona, de tal forma que a veces aparecen las palabras "don" o "doña" o las abreviaturas de ciudadano, licenciado, general o presbítero, entre otras.

Por su parte, los datos de las columnas asignadas para anotar el lugar de origen, el estado matrimonial y la edad de cada persona aportan información valiosa para casi toda la población registrada en 1842, en especial aquella que permite contrastar los preceptos y discursos jurídicos normativos relativos a la participación de la población masculina en los procesos electorales y las prácticas específicas relativas a la asignación de ese derecho por parte de los comisionados.

En el caso del lugar de origen con frecuencia algunos empadronadores escribieron el nombre sin diferenciar entre poblaciones o localidades pequeñas (inclusive haciendas o ranchos), mientras que, otros, sólo apuntaron el estado o el país en el caso de los extranjeros. Al respecto quiero aclarar por una parte que aunque al inicio de cada uno de los volúmenes se encuentran planillas especiales para el registro de extranjeros cuyo formato

es diferente al de las que se utilizaron para empadronar al conjunto de la población, la información sobre muchos de estos extranjeros aparece en las hojas que constituyen propiamente el grueso de esta fuente, pues se trata de extranjeros naturalizados que por esta condición podían cumplir con los requisitos para acceder a los derechos políticos.

Ahora bien, a pesar de la dificultad que supone para el investigador que aparezcan homónimos o nombres de poblaciones de origen cuya localización actual es difícil por los cambios toponímicos, de un total superior a los 118 000 individuos que fueron censados, sólo se desconoce el origen de un poco más de 2 000 personas, por lo que la ausencia del dato sobre el origen para este número de personas constituye —al igual que en el caso de la falta de información acerca del estado matrimonial o la edad de las personas— una proporción tan reducida que difícilmente podría alterar los resultados del análisis o las tendencias generales que se pueden obtener.

En relación con la información sobre la actividad u oficio y la que anotaron los comisionados en la columna para señalar si a cada individuo se le otorgaba o no derecho a voto conviene hacer algunas precisiones. En primer término quiero señalar que a pesar de que los empadronadores no anotaron la actividad o el oficio para una buena parte de las mujeres, sí lo hicieron para un poco más de 70% de la población masculina, que es la que en el estudio de las prácticas electorales es fundamental. En lo que se refiere al rubro sobre el derecho a voto que es el que está directamente relacionado con el problema de investigación que me ocupa, hay que decir que en este rubro hasta el momento de forma preliminar puedo señalar que existen algunas inconsistencias, pues más allá de las disposiciones legales que establecían o limitaban el acceso a los derechos políticos, la revisión de esta información muestra que el derecho a voto lo establecieron los comisionados de acuerdo con su criterio y que, con frecuencia, anotaron "sí" o "no" sin que existiera estricta correspondencia entre su decisión y los requisitos dispuestos en las leyes sobre la materia, problema que se abordará con mayor amplitud en otra investigación.[26] Finalmente, quiero señalar que con la información de los dos volúmenes del padrón de 1842 formé hace algunos años la base de datos electrónica integrada por un total de 118 124 registros cuya información es de gran utilidad para acercarnos a estudiar las prácticas electorales.[27]

[26] Véase Noriega, *Constituyente*, 1986.
[27] Sobre la integración de la base de datos véase Pérez, *Población*, 2004.

ANEXOS

Documento 1

Comunicado, México, 6 de diciembre de 1835. AGN, Gobernación, legajo 1616, exp. 3.

Comunicado sobre elecciones Archivo General de la Nación

En 1835 el comisionado de manzana 54 informó que en la elección participaron Juan Acosta, Antonio Montes de Oca, José María Chávez Marcelo del Campo, Francisco y Alejandro Villaseñor y Trinidad Romero, y que "con arreglo a la ley del 12 de julio de 1830 y dio principio a la elección de presidente cuyo cargo arreglado a los artículos 19 y 20 […] en seguida se procedió a la votación de los C. que se presentaron con arreglo en los artículos 24 [y] se procedió a la regulación de votos resultando […] electo el C. Juan Acosta […] a quien se le comunico […] su nombramiento y se fijó la lista en la esquina de la puerta de la Aduana y San Jerónimo".

Documento 2

Actas del Exmo. Ayuntamiento, 1842, en Archivo Histórico del Distrito Federal (AHDF), vol. 162. A.

En la ciudad de Méjico a 12 de enero de mil ochocientos cuarenta y dos. En la Sala Capitular a los tres cuartos para las doce del día con el objeto de celebrar Cabildo Ordinario Público, los señores Riva Palacios, Navia, Carrillo Ycaza, Peña, Sánchez Faijoó, del Río, Aguirre y Zerecero.

Leída y aprobada la Acta de Cabildo de ocho del actual, la comisión especial nombrada para promover lo conveniente a fin de expeditar los trabajos preparatorios a las elecciones de diputados con arreglo al decreto de convocatoria expedido el diez de diciembre último presentó las siguientes proposiciones que fueron aprobadas.

1ª. Los Señores Regidores propondrán de cada manzana de sus respectivos cuarteles una terna de individuos de capacidad para que la comisión nombre de entre más con aprobación del Exmo. Ayuntamiento; un comisionado para formar el padrón de las manzanas quedando los otros dos para remplazar al nombrado en caso de imposibilidad o renuncia las

propuestas deberán estar presentadas en la Secretaria el diez y ocho del actual.

2ª. Los comisionados nombrados comenzaron a formar los padrones, en un mismo día esperando para ello el aviso que se les dará por una circular del Exmo. Ayuntamiento dentro de ocho días precisos y perentorios contados desde la fecha del aviso.

3ª. Luego que los comisionados hayan aceptado su nombramiento y antes de pasarles las circulares de que habla el artículo anterior, se manifestará al señor prefecto, la necesidad de que se publique un bando, noticiándose a los habitantes de la capital de que el padrón se forma con el interesantísimo objeto de dar cumplimiento a la ley de convocatorias para evitar los fraudes y ocultaciones de persona que habrá si entendiesen equivocadamente que se formaban para sorteo, contribuciones y otros objetos que se pongan gravosos.

4ª. Se imprimirán de cuenta de los fondos municipales, los oficios de nombramiento de los comisionados, aviso y el número necesario de planillas en virtud de la autorización que para este gasto se les ha concebido por el superior gobierno.

Se dispuso también que se comunique al señor prefecto para su conocimiento y se dio cuenta de los siguientes oficios del mismo señor.

Documento 3

Padrón de la Municipalidad de México de 1842, en AHDF, fondo Ayuntamiento de México, Padrones, vol. 3406.

CUARTEL MAYOR NUM. 1.

CUARTEL MENOR NUM. 2 **MANZANA NUM. 16.**

Aceras respectivas y viento a que miran.	Num. o letra de las casas.	HOMBRES QUE LAS HABITAN.	MUGERES IDEM.	PATRIA.	NOTA de los estrangeros naturalizados, y razon porque lo estan.	EDAD.	ESTADO.	PROFESION, empleo, oficio u ocupacion.	Tienen derecho de votar, segun la opinion del comisionado.	Numeración progresiva.
M. Ser. Puerta fa-sa de S.to Domingo	1	D. Juan Monge	D. Teresa Salazar	Mexico		17	Soltero	Practicante	Con voto	
		D. Manuel Jimenez	D. Josefa Monge	Puebla		18	Soltero	Musico	Con voto	
			D. Barbara Monge							
			D. Benita Monge							7
			D. Bernardina Gonzalez							
	Ciuri	D. Ygnacio Lara	D. Luz Espinosa	Mexico		20	Casado	Platero	Con voto	
	C. 1.a	D. Juan Montero	D. Antonia Montero	Mexico		30	Casado	Mandadero	Sin voto	
			D. Jesus Montero							6
			D. Manuela Mejia							
	C. 2.a	D. Antonio Salazar	D. Victoriana Flores	Apam		45	Casado	Dependiente	Sin voto	
	C. 3.a		D. Ceferina Ortiz							3
	C. 4.a	D. Antonio Luna	D. Dolores Santillan	Cuautitlan		40	Soltero	Militar	Con voto	3
			D. Guadalupe Oliver							
	Acce-soria 1.a	D. Juan Marte	D. Luz Cabrera	Mexico		18	Casado	Carbonero	Sin voto	3
		D. Manuel Marte		Mexico		6 m.s				
	A. 2.a		D. Josefa Arteaga							1
	Vivienda 1.a	D. Ramon del Moral	D. Manuela Hernandez	Mexico		51	Casado	Catedratico	Con voto	
		D. Ygnacio del Moral	D. Maria Peña Rosa	Mexico		25	Casado	Empleado	Con voto	8
		D. Carlos del Moral	D. Soledad del Moral	Mexico		16	Soltero	Ofinista		
		D. José Maria del Moral	D. Maria Vicenta	Mexico		14	Soltero			
	V. 2.a	D. Ramon Pan y Agua	D. Josefa Dominguez	Tejas		26	Casado	Militar	Con voto	2
	V. 3.a	D. José Garcia	D. Guadalupe Garcia	Zacatecas		40	Viudo	Comerciante	Con voto	4
		D. Benito Garcia	D. Petra Lutarca	Mexico		15	Soltero			
	A. 4.a	Pbro. D. Pedro Alcai		Mexico		65	Eclesiastico	Preceptor	Con voto	1
	V. 5.a		D. Carmen Vasquez							1
	V. 6.a		D. Angela Flores							1

Documento 4

Padrón de la Municipalidad de México de 1842, en AHDF, fondo Ayuntamiento de México, Padrones vol. 3406.

CUARTEL MAYOR NUM. 1

CUARTEL MENOR NUM. 2.   MANZANA NUM. 16.

Aceras respectivas y viento a que miran.	Num. o letra de las casas.	HOMBRES QUE LAS HABITAN.	MUGERES IDEM.	PATRIA.	NOTA de los estrangeros naturalizados, y razon porque lo estan.	EDAD.	ESTADO.	PROFESION, empleo, oficio u ocupacion.	Tienen derecho de votar, segun la opinion del comisionado.	Numeracion progresiva.
			D.a Dolores Flores							2
Al Sur	C. 1.a	D. Joaquin Jimenez	D. Luz Pliego	Tullahualco		28	Casado	Corista	Sin voto	2
	C. 5.a	D. Francisco Rangel	D. Mariana Vernal	Queretaro		40	Casado	Corredor	Sin voto	2
	C. 6.a	D. Francisco Martir	D. Maria de Jesus Macias	Guanajuato		23	Casado	Rallador	Con voto	3
			D. Maria Josefa Gomez							
	C. 7.a	D. Angel Almaraz	D. Dolores Campos	Mexico		50	Casado	Partidor	Sin voto	5
		D. Gregorio Almaraz	D. Josefa Jimenez	Mexico		3				
	C. 8.a		D. Guadalupe Peña							
	C. 9.a	D. Trinidad Rodriguez	D. Angela Rodriguez	Mexico		40	Casado	Pulquero	Sin voto	3
	C. 10.a	D. Ramon Nieto	D. Merced Saavedra	Mexico		10	Soltero			
	C. 11.a		D. Antonia Estrada							
	C. 12.a	D. Francisco Morales	D. Dolores Vereda	S. José		42	Casado	Esc.no Normal	Con voto	3
			D. Mariana Morales							
	C. 13	D. Vicente Vasquez	D. Jesus Murillo	Guanajuato		21	Casado	Sastre	Con voto	4
		D. Felipe Vasquez	D. Soledad Vasquez	Mexico		2				
	C. 14	D. Manuel Portillo	D. Josefa Gomez	Mexico		2 m.s				4
			D. Felipa Gomez							
			D. Teresa Llanos							
	C. 15	D. Jesus Rodriguez	D. Mariana Ibarra	Mexico		40	Casado	Aguador	Sin voto	5
		D. Martin Rodriguez	D. Sabina Rodriguez	Mexico		2				
	C. 16		D. Josefa Hernandez							
	A. 1.a	D. Mariano Luna		Mexico		63	Viudo	Hortelano	Con voto	1
	Com.a 2.a	D. Juan Bonilla	D. Juana Bonilla	Mexico		60	Viudo	Sobrestante	Con voto	6
	3.a Acc.a Com.a 1.a	D. José Bonilla	D. Francisca Abrego	Mexico		15				
			D. Lucia Bonilla							
			D. Juana Crisostomo							

Documento 5

Padrón de la Municipalidad de México de 1842, en AHDF, fondo Ayuntamiento de México, Padrones vol. 3406.

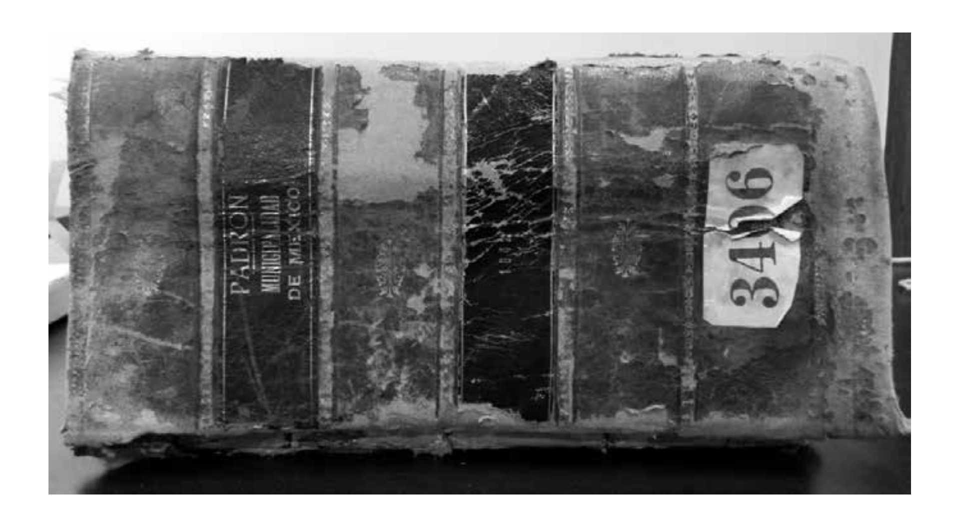
CUARTEL MAYOR NUM.

CUARTEL MENOR NUM. MANZANA NUM.

Aceras respectivas y viento a que miran.	Num. o letra de las casas.	HOMBRES QUE LAS HABITAN.	MUGERES IDEM.	PATRIA.	NOTA de los estrangeros naturalizados, y razon porque lo estan.	EDAD.	ESTADO.	PROFESION, empleo, oficio u ocupacion.	Tienen derecho de votar, segun la opinion del comisionado.	Numeracion progresiva.

Documento 6

Padrón de la Municipalidad de México de 1842, en AHDF, fondo Ayuntamiento de México, Padrones vol. 3406.



Documento 7

Padrón de la Municipalidad de México de 1842, fondo Ayuntamiento de México, Padrones AHDF, vol. 3407.



FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AHDF Archivo Histórico del Distrito Federal.
AGN Archivo General de la Nación.

Bibliografía

Arias, Juan José, *México a través de los siglos*, México, Cumbre, 1882, t. VII.

Arrom, Silvia Marina, "Popular Politics in Mexico City: The Parian Riot, 1828", *The Hispanic American Historical Review*, núm 68:2, verano, 1988, pp. 245-268.

Ávila, Alfredo, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México (1808-1824)*, México, CIDE/Taurus, 1999.

__________, "La revolución liberal y los procesos electorales" en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, UAM, 2005, pp. 123-177.

Costeloe, Michael P., *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, FCE, 1975.

__________, *La república central en México, 1835-1846. Hombres de bien en la época de Santa Anna*, México, FCE, 2000.

Diario histórico de México, 1822-1848 de Carlos María de Bustamante [CD], Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), México, CIESAS/COLMEX, 2001.

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta de Comercio, 1876, t. IV, núm. 2232, pp. 67-74, en <http://www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/>. [Consulta: febrero a septiembre de 2010.]

Emmerich, Gustavo Ernesto, "El Ayuntamiento de la ciudad de México; elecciones y política, 1834-1909" en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, UAM, 2005, pp. 179-239.

Guedea, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, México, UNAM, 1992.

Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo XXI, 1985.

Hernández Chávez, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, COLMEX/FCE, 1993.

Hernández Franyuti, Regina, *El Distrito Federal: historia y vicisitudes de una invención, 1824-1994*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2008.

Lida, Clara E., "¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX", *Historia Social*, núm. 27, 1997, pp. 3-21.

Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México, Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y sus barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de Michoacán, 1983.

Moreno Toscano, Alejandra (coord.), *Ciudad de México. Ensayo de construcción de una historia*, México, Dirección de Investigaciones Históricas-INAH, 1978.

Moreno Toscano, Alejandra, "Los trabajadores y el proceso de industrialización, 1810-1867" en *La clase obrera en la historia de México. De la Colonia al Imperio*, t. I, México, Siglo XXI/UNAM, 1981, pp. 327-328.

Noriega Elío, Cecilia, *El constituyente de 1842*, México, UNAM, 1986.

Pérez Toledo, Sonia, *Población y estructura social de la ciudad de México, 1790-1842*, con la colaboración de Herbert S. Klein, México, UAM-Iztapalapa/CONACYT, 2004 (Biblioteca de Signos, 31).

__________, "Movilización social y poder político en la ciudad de México en la década de 1830" en Brian Connaughton Hanley (coord.), *Prácticas populares, cultura política y poder en México. Continuidades y contrastes entre los siglos XVIII y XIX*, México, UAM, 2008, pp. 335-367.

__________, "Consideraciones sobre la ciudad y la política: La emergencia popular en la ciudad de México en los conflictos de las elites" en Brian Connaughton Hanley (coord.), *1750-1850: la Independencia de México a la luz de cien años*, México, UAM-Iztapalapa/Ediciones del Lirio, 2010, pp. 449-488.

__________, *Trabajadores, espacio urbano y sociabilidad en la ciudad de México, 1790-1867*, México, Miguel Ángel Porrúa/UAM, 2011.

__________, "IV. Formas de gobierno local, modelos constitucionales y cuerpo electoral, 1824-1867" en Ariel Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la ciudad de México (Desde su fundación hasta 2000)*, México, COLMEX, 2012, pp. 221-286.

Rodríguez Kuri, Ariel, *Historia del desasosiego. La revolución en la ciudad de México, 1911-1922*, México, CEH-COLMEX, 2010.

Rojas, Rafael, *La escritura de la Independencia. El resurgimiento de la opinión pública en México*, México, Taurus/CIDE, 2003.

Sewell, William H., "Por una reformulación de lo social", *Ayer*, núm. 62, 2006, pp. 51-72.

Tella, Torcuato S. di, *Política nacional y popular en México 1820-1847*, México, FCE, 1994.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1995*, México, Porrúa, 1995.

Vázquez, Josefina, "Introducción: dos décadas de desilusiones: en búsqueda de una forma adecuada de gobierno (1832-1851)" en *Planes en la nación mexicana. Libro Dos: 1831-1854*, México, Senado de la República/COLMEX, 1987, pp. 7-70.

Warren, Richard A., "Desafío y trastorno en el gobierno municipal: el Ayuntamiento de México y la dinámica nacional" en Carlos Illades y Ariel Rodríguez (comps.), *Ciudad de México. Instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*, México, El Colegio de Michoacán/UAM, 1996, 117-130.

__________, "Elections and Popular Political Participation en Mexico, 1808-1836" en Vicent Peloso y Barbara A. Tenenbaum (eds.), *Liberals, Politics and Power. State Formation in Nineteenth-Century Latin America*, Georgia, The University of Georgia Press, 1996, pp. 30-57.

__________, *Vagrants and Citizens Politics and the Masses in Mexico City from Colony to Republic*, Wilmington, Scholarly Resources Books, 2001.

NO MÁS *DIOS Y LIBERTAD*. ¿CÓMO ELEGIR NUEVO AYUNTAMIENTO CON LA CAPITAL OCUPADA? CIUDAD DE MÉXICO, 1847

Regina Tapia

De acuerdo con una carta del gobernador del Distrito Federal, Manuel Reyes Veramendi, el ejército estadunidense, ocupante de la capital mexicana en el otoño de 1847, dio la orden que en las comunicaciones entre las instancias del gobierno mexicano se suprimiera la tradicional despedida "Dios y libertad". Esto venía, explicó el gobernador, de que la última parte de la fórmula estaba claramente comprometida en ese momento, y el uso de esa frase no sólo no estaba "en su plenitud", sino que sería ilusoria dado que "la capital está ocupada por las fuerzas enemigas y el pueblo sujeto a ellas".[1]

En efecto, la falta de libertad parecía expresarse de muchas maneras por aquellos días. Entre los capitalinos que la resintieron especialmente se encontraban los miembros del Ayuntamiento de la ciudad. Siendo las únicas autoridades mexicanas en funciones durante la ocupación citadina, se sentían con la carga de toda una serie de responsabilidades apremiantes y pesadas, para las cuales *no habían sido elegidos*. De este modo, cuando se acercaba el mes de diciembre, momento en el que por ley tendría que renovarse la corporación local, echaron a andar los preparativos para organizar las elecciones.

Para todo esto, por supuesto, necesitaban la aprobación del gobierno nacional exiliado en Querétaro. El presidente Manuel Peña y Peña, a través

[1] Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante AHDF), Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, Elecciones de Ayuntamiento, vol. 863, exp. 41, f. 13. Las fotografías de los documentos a los que hace referencia este artículo fueron hechas por Isabel Romero; véase <www.facebook.com/iromerophoto>.

de su ministro de Relaciones, informó a las autoridades capitalinas, a finales de octubre, que no se llevarían a cabo elecciones en los territorios ocupados. El Ayuntamiento, por su lado, trató de presionar para que les permitieran hacerlas, alegando el cansancio y la falta de calificación, de su propia parte, para llevar a cabo las difíciles tareas que se les habían impuesto desde la ocupación y dada la orfandad de la ciudad. Son básicamente fragmentos de un puñado de documentos, comunicaciones oficiales entre el Ayuntamiento y el gobierno nacional a través del gobernador del Distrito Federal, los que elegí para presentar en esta colección de fuentes para el estudio de las prácticas electorales. En ellos se ponen sobre la mesa los conceptos que manejaban las autoridades con respecto a la participación popular en las elecciones, el valor que le daban a estos procesos y su imaginario político alrededor de las ideas de soberanía, representación, libertad, legitimidad, legalidad, ejercicio de autoridad y derechos políticos e, incluso, dignidad.

Haciendo una cronología de lo ocurrido en la capital mexicana desde las derrotas militares del 13, hasta la entrada del ejército estadunidense muy temprano el 14 de septiembre de 1847, vemos que la participación del ayuntamiento defendiendo los intereses de los capitalinos se hizo presente desde antes de que el enemigo tomara posesión de la ciudad. Dadas las noticias de lo ocurrido en Chapultepec, la noche del 13, los regidores Urbano Fonseca, José María Zaldívar, Juan Palacios y el oficial mayor Leandro Estrada salieron hacia Tacubaya para encontrarse con el general Scott y pedirle "que se respetara a la población", cuestión a la que el estadunidense accedió dando la "garantía del honor".[2] A lo que voy con esto es que los regidores del cuerpo local, conscientes de lo que significaba la toma de la ciudad, las responsabilidades que les dejaba Santa Anna al abandonar la capital tras su derrota –y su consiguiente renuncia a la presidencia, ya desde la Villa de Guadalupe–, fueron tratando de acomodar las piezas para asegurar la protección de los habitantes a quienes ellos representaban, tomando la responsabilidad por la ciudad en mano propia.

Aun después de la entrada del ejército estadunidense y ya pasada la "guerra popular" que se desató en los siguientes tres días,[3] la situación de la vida en la capital no fue fácil. Durante todo el tiempo que estuvo ocupada los rumores de insurrecciones y de que se daría un nuevo motín no pararon. La población estaba molesta y temerosa no sólo por la presencia de los

[2] *Apuntes*, 1848, p. 326.
[3] Lo ha estudiado Granados, *Sueñan*, 2003.

soldados estadunidenses y por las condiciones para su alojamiento impuestas sobre ella, sino igualmente por la creciente delincuencia e inseguridad que, se reportaba, cundía por todas partes.[4] Incluso, en los días en los que empezaron las comunicaciones entre el Ayuntamiento y el gobierno nacional con respecto a las elecciones, reportó el *American Star* que los negocios en la capital estaban cerrados debido al miedo a "un levantamiento de léperos armados".[5] También hubo escasez de productos como el tabaco, la subida de precios fue constante, el Ayuntamiento tuvo que cerrar algunas oficinas por su incapacidad para pagar los salarios de sus empleados, la circulación de moneda falsa fue persistente. Tampoco dejó de haber muertos y heridos, los azotamientos públicos a mexicanos no ayudaron a que la situación fuera más llevadera, y toda esa volatilidad en el ambiente se nota en los bandos expedidos por el ejército invasor tratando de regular desde la cuestión de la moneda hasta el consumo de alcohol.[6]

Me parece comprensible que el Ayuntamiento haya sentido la necesidad de que nuevos miembros tomaran posesión de sus cargos a partir del inicio de 1848. Tampoco escapa a la simple vista cierto desencuentro entre sus regidores y el alto mando del ejército estadunidense, pues se nota resistencia ante sus disposiciones, incluso en cuanto a la expresión de molestia porque algunos de los oficiales estadunidenses estaban alojados en las casas de los síndicos.[7] En sus comunicaciones con el gobierno en Querétaro expresaron de manera contundente lo abrumados que estaban con la situación. Sin embargo, es preciso decir que hay otra cuestión que cruza la organización de elecciones en diciembre de 1847.

Como lo reportó José María Roa Bárcena en sus "recuerdos" sobre aquellos días, sí había algunos políticos mexicanos, identificados como "puros", cercanos al ejército estadunidense, que buscaban a su vez promover una elección para que quedara gente de su grupo en la corporación local. Según Roa Bárcena, y es un poco el sentir de las fuentes en general sobre estos acontecimientos, el Ayuntamiento en funciones gozaba de prestigio y respeto entre la población. A pesar de sus deseos por dejar el

[4] Ha trabajado el desencuentro entre elites y pueblo durante la ocupación. Cosamalón, "Léperos", 2005. También en Granados, *Sueñan*, 2003. Los autores de los *Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos* refieren sobre la delincuencia desatada por ex presidiarios liberados por los estadunidenses. *Apuntes*, 1848, p. 332.

[5] Citado en Cosamalón, "Léperos", 2005, p. 123.

[6] *La ocupación*, 1997, pp. 508-523.

[7] *Ibid.*, p. 521.

cargo, decidieron acatar las órdenes del gobierno nacional y continuar en funciones. Sin embargo, por sus propios motivos e intereses y también, quizá, gracias a la presión del ejército ocupante, terminaron por acceder a que se llevaran a cabo elecciones primarias el 5 de diciembre y secundarias el 19, en condiciones un tanto oscuras. Tanto así, que el Ayuntamiento, unos días después, demandó judicialmente la anulación de las elecciones, lo cual llevó a su destitución inmediata por parte de las autoridades estadounidenses.[8]

Como resultado de todos estos acontecimientos, se nombró una asamblea municipal con Francisco Suárez Iriarte al frente de ella y que funcionó hasta su renuncia el 23 de febrero de 1848[9] –es decir, un día después de la firma de los Tratados de Guadalupe Hidalgo que dieron fin al conflicto con Estados Unidos. En principio, esta Asamblea cooperaría más de lo que lo había hecho el Ayuntamiento con el ejército estadunidense, sobre todo en las labores de cobro de las imposiciones extraordinarias que se decretaron constantemente a lo largo de la ocupación. Quedaría pendiente saber si en realidad esto ocurrió así.

LOS DOCUMENTOS

Para reconstruir el momento antes descrito, es preciso acudir al abultado expediente 41 del volumen 863 del Fondo Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, sección Elecciones Ayuntamiento, resguardado en el Archivo Histórico del Distrito Federal, que tiene como título "Elecciones de Ayuntamiento las [*sic*] que debe funcionar el año 1848".

Las condiciones del archivo reflejan totalmente el estado confuso de la situación a la que se refiere. Todo esto a pesar de que, a diferencia de otros expedientes sobre elecciones en la ciudad de México en esta misma época, en este caso sí se conservan listas de electores, de comisionados por manzana y los formatos que se enviaron a empadronadores, repartidores de boletas y a quienes se asignaba para establecer las mesas de votación. Sin embargo, a pesar de su tamaño y de lo excepcional de algunos de los elementos que lo componen, el expediente es caótico, fragmentado y muchos de sus documentos carecen de encabezado, fecha y firmas –lo cual no

[8] Roa, *Recuerdos*, 1947, pp. 205 y ss.
[9] *La ocupación*, 1997, pp. 523-524.

es común en este tipo de documentación oficial. Además, los documentos en el expediente, a diferencia de otros en el mismo volumen, no están numerados, sino que les fueron asignados números de fojas de corrido sin distinguir cuando se pasa de un documento al otro.

Otra cuestión que lo distingue es la discusión que contiene con respecto a la ley que debía seguirse para llevar a cabo estas elecciones. Mientras que en otros casos uno de los pocos puntos de encuentro entre las autoridades normalmente residentes en la capital es justamente el marco legal con el que se llevarían a cabo los procesos electorales, aquí se elaboró una compleja discusión por parte de la comisión de elecciones del Ayuntamiento, sobre si tendría que ponerse en vigor la ley centralista de 1837 –usando la frase de la época, "próxima anterior" al proceso en sí, y conveniente porque permitía la permanencia del mismo Colegio Electoral por dos años, evitando la complicada fase primaria en una situación de ocupación militar, tanto que incluso se anexó una lista de electores, que no se estipula si eran primarios o secundarios, ni cuándo fueron votados, sugiriendo que ellos podrían reinstaurarse para los nombramientos– o bien, la vigente de 1830, última ley federal para renovación de ayuntamientos, y que estipulaba que el colegio debía renovarse cada año.

El estado físico de los oficios en los cuales se llevaron a cabo las comunicaciones sobre el rechazo por parte del gobierno federal para que se eligiera un nuevo Ayuntamiento, y la defensa por parte del cuerpo capitalino para que en efecto se renovaran sus miembros, es el siguiente. Mientras que los expedidos por el gobierno del Distrito Federal se conservan en papel membretado de color azul (imagen 1), los del Ayuntamiento están algunos en papel sellado –con la adenda "habilitado en 24 de septiembre de 1847"–, otros, como los dictámenes de las comisiones del cabildo, en hojas simples. De forma más excepcional hay algunos en papel membretado del Ayuntamiento, como es el caso de la convocatoria para que la comisión de elecciones se reuniera (imagen 2), o los formatos distribuidos a los empadronadores ciudadanos que, inclusive, eran impresos y no manuscritos (imagen 3).

En los documentos que se refieren a la discusión sobre la que me concentro, tenemos primero la carta que Reyes Veramendi envió al Ayuntamiento el 31 de octubre de 1847 (documento 1) en el que se exponen con detalle los argumentos del gobierno nacional para impedir que se hagan elecciones. Es un documento de dos fojas, escritas por ambos lados, que fue leído en sesión extraordinaria del Ayuntamiento el 3 de noviembre. A

continuación viene el dictamen que la comisión de elecciones de la corporación capitalina dio a estos argumentos el 9 de noviembre (documento 2). Es un documento de tres fojas en el que se acata la decisión del Supremo Gobierno no sin antes mostrar cómo sería si en efecto se llevara a cabo el proceso electoral, en cuanto a qué ley tendría que aplicarse. Este dictamen va acompañado del voto que el 11 de ese mes dio la corporación al respecto, pidiendo que se insista al gobierno se permita hacer las elecciones. A continuación, con fecha del 22 de noviembre de 1847 (documento 3), viene la respuesta negativa del gobierno, donde Veramendi transcribe la nota escrita por las autoridades en Querétaro el día 14, contundentes con respecto a su rechazo. Por último, está la larga minuta del día 23 de noviembre (documento 4) de la sesión del Ayuntamiento donde dan constancia de su acuerdo con los argumentos del gobierno supremo, pero su imposibilidad para contradecir los mandatos del ejército ocupante.

Para ejemplificar la resolución de la disputa que tuvieron durante un mes las dos instancias de gobierno, en la que finalmente se llevó a cabo la elección, es posible consultar los formatos enviados a los empadronadores, repartidores de boletas y encargados de establecer las mesas de votación ya a finales de noviembre de aquel año (imagen 3). En estos vemos la convocatoria a la elección primaria para el domingo 5 de diciembre de 1847, que la ley a seguir para llevar a cabo el proceso sería la de julio de 1830, con las reformas hechas en 1847 a las condiciones de ciudadanía en México, transcritas en el propio formato. También a través de este documento sabemos que a los comisionados ciudadanos para llevar a cabo estas funciones se les proporcionaba un ejemplar de la mencionada ley electoral, pidiéndoles que lo regresaran al término de su comisión. El documento, además de probar que efectivamente el Ayuntamiento desobedeció el mandato del gobierno nacional, nos muestra la profunda naturaleza ciudadana de la logística electoral. En estos nombramientos a los comisionados, además de la labor de empadronamiento, se les pide pasar a las oficinas del Ayuntamiento a recoger las boletas que deben repartir entre los votantes, informarles del lugar donde deben acudir, y se les recuerda que no hay excusa posible para no cumplir con esta obligación. Todo esto en el contexto de una ocupación extranjera.

CONSIDERACIONES FINALES

Creo que este expediente constituye un buen ejemplo para mostrar el tipo de documentación con el que contamos para estudiar las elecciones en la ciudad de México y entender las complejidades que se presentaban para llevar a cabo estos procesos. En ellas vemos la falta de una definición clara de las competencias políticas y administrativas entre las diferentes instancias, ni hablar de las labores de seguridad y policía, en un espacio limitado que era a la vez soberano para sus habitantes, sede de los poderes nacionales y capital de la república. Además, en este caso, vemos la interacción de todas estas circunstancias con la ocupación de un ejército extranjero después de perder una guerra, con una de las partes, el gobierno federal, *in absentia*.

La documentación revela un interesante debate entre los tres poderes que operaban en la ciudad –con el gobierno nacional en ese momento en Querétaro– con respecto a la soberanía nacional, el papel de las elecciones y lo que ellos creían era la percepción de los habitantes de la ciudad de México al respecto. Todo esto en la discusión sobre si hacer un llamado a la "ciudadanía" a ejercer su voto en una situación de la soberanía nacional y la libertad civil comprometidas, dada la ocupación.

Aquí es donde entramos al universo del imaginario político de estos hombres, puestos ante la necesidad de sopesar entre circunstancia, ideal, ley y franca operatividad. Manuel Reyes Veramendi, gobernador del Distrito, expresó que si elegir a sus autoridades era "uno de los actos más augustos de su Soberanía",[10] ¿cómo podría llevarse a cabo con la soberanía comprometida? Por su parte, el ministro Luis de la Rosa expresó que el presidente De la Peña estaba "bien persuadido" de "la importancia de los actos electorales" y "muy deseoso de que esa benemérita ciudad ejerciera todos los derechos políticos que la ley con tanta justicia le ha otorgado". Sin embargo, el ideal sería ejercerlos "con la dignidad conveniente y necesaria en ellos" pero que no se le ocurría ningún medio para que en esas circunstancias ocurriese así.[11] Cabe destacar que, finalmente, el decreto estadunidense que obligó a la organización de las elecciones se basaba precisamente en este

[10] AHDF, Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, Elecciones de Ayuntamiento, vol. 863, exp. 41, f. 13.

[11] *Ibid.*, f. 13v.

punto. El ejército ocupante prohibía que se le negaran sus derechos políticos a los mexicanos.[12]

Así, para concluir, en este intercambio que se dio entre el gobierno nacional y el Ayuntamiento de la ciudad de México, entre el 31 de octubre y el 23 de noviembre de 1847, puede verse cómo sus autores jugaron con las nociones de soberanía, ejercicio de derechos políticos y la justicia otorgada por la ley, pero bajo la necesidad de condiciones de dignidad y libertad para la existencia de estos preceptos.

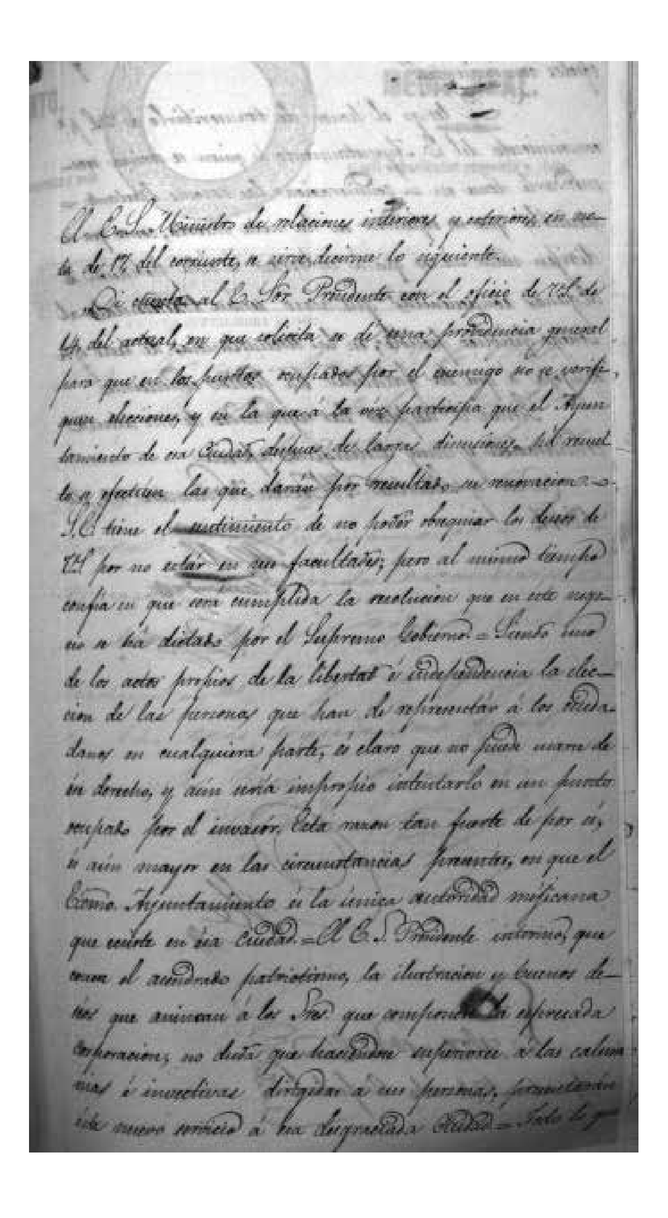
Además, el análisis del discurso que se usó en documentos de este tipo da luces sobre cómo se vivió políticamente la ocupación de la ciudad, la manera en que se entendió que el ejercicio de la autoridad política estaba íntimamente relacionado con el honor, el prestigio y la moral, sobre todo si estaba involucrado el manejo de rentas (documento 4).

De la misma manera, vemos el papel que la ley y la participación política popular tenían en este ajedrez. Ambas, parece, podían ser piezas movibles y adaptables no sólo a la coyuntura, sino a los intereses de las autoridades en turno. De este modo, el acto de votar, uno que podría presuponerse totalmente libre y enraizado en el pueblo ciudadano, no se revela como uno con centralidad en la *res publica*. Parece representar sólo un elemento más de cultura política y un concepto, entre otros, para quienes enunciaban el discurso político.

[12] Referido por Roa, *Recuerdos*, 1947. Lo decretó el general Smith el 10 de diciembre de 1847.

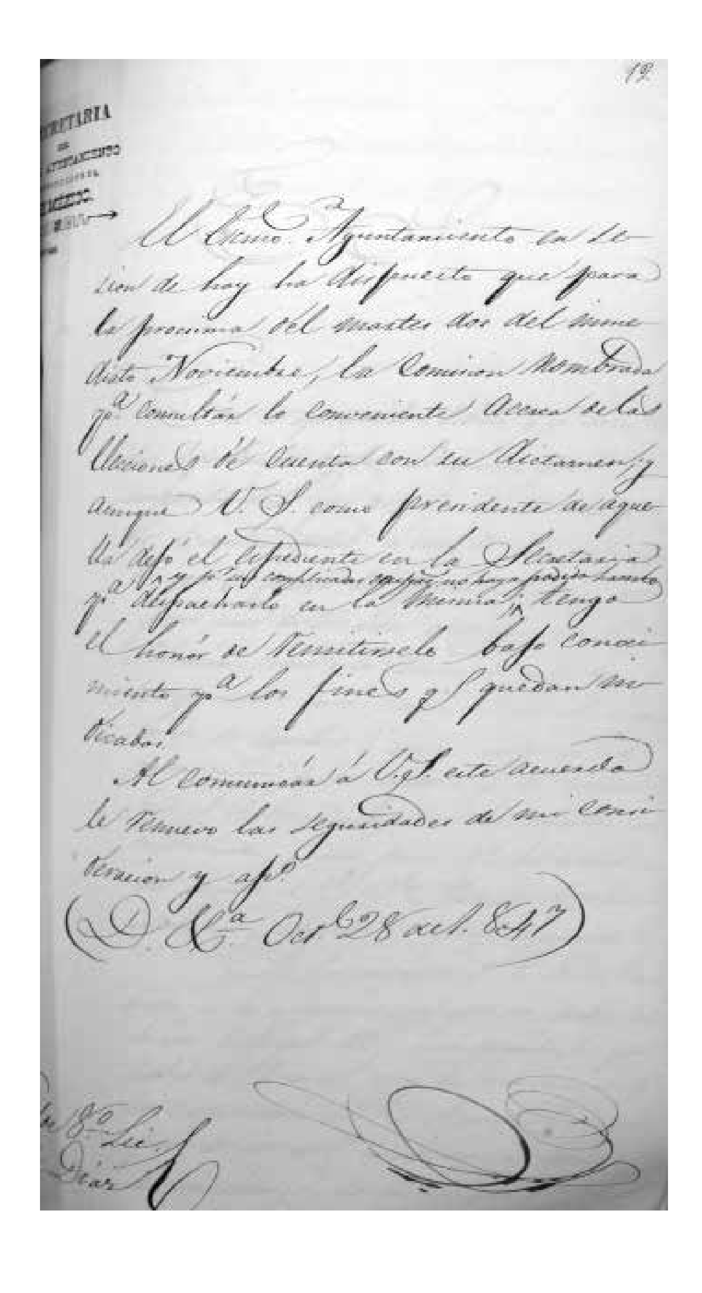
ANEXOS

Imagen 1. AHDF, fondo Ayuntamiento-Gobierno del Distrito Federal, Elecciones Ayuntamiento, vol. 863, exp. 41, f. 26.



El Exmo. Sor. Ministro de relaciones interiores y exteriores en no-
ta de 17 del corriente, se sirve decirme lo siguiente.
Di cuenta al E. Sor. Presidente con el oficio de V.E. de
14 del actual, en que solicita se dé una providencia general
para que en los puntos ocupados por el enemigo no se verifi-
quen elecciones, y en la que a la vez participa que el Ayun-
tamiento de esa Ciudad, deseoso de [illegible] dimisiones [illegible]
te se efectuen las que darán por resultado su renovacion. =
S.E. tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de
V.E. por no estar en sus facultades, pero al mismo tiempo
confía en que será cumplida la resolucion que en este nego-
cio se ha dictado por el Supremo Gobierno = Siendo uno
de los actos propios de la libertad é independencia la elec-
cion de las personas que han de representar á los ciuda-
danos en cualquiera parte, es claro que no puede usarse de
ese derecho, y aun sería impropio intentarlo en un punto
ocupado por el invasor. Esta razon tan fuerte de por sí,
es aun mayor en las circunstancias presentes, en que el
Exmo. Ayuntamiento es la única autoridad mexicana
que existe en esa Ciudad. = El E. S. Presidente entiende, que
como el acendrado patriotismo, la ilustracion y buenos de-
seos que animan á los Sres. que componen la expresada
Corporacion, no duda que haciéndose superiores á las calum-
nias é invectivas dirigidas á sus personas, prestarán
este nuevo servicio á esa desgraciada Ciudad. = Todo lo que

Imagen 2. AHDF, fondo Ayuntamiento-Gobierno del Distrito Federal, Elecciones Ayuntamiento, vol. 863, exp. 41, f. 12.

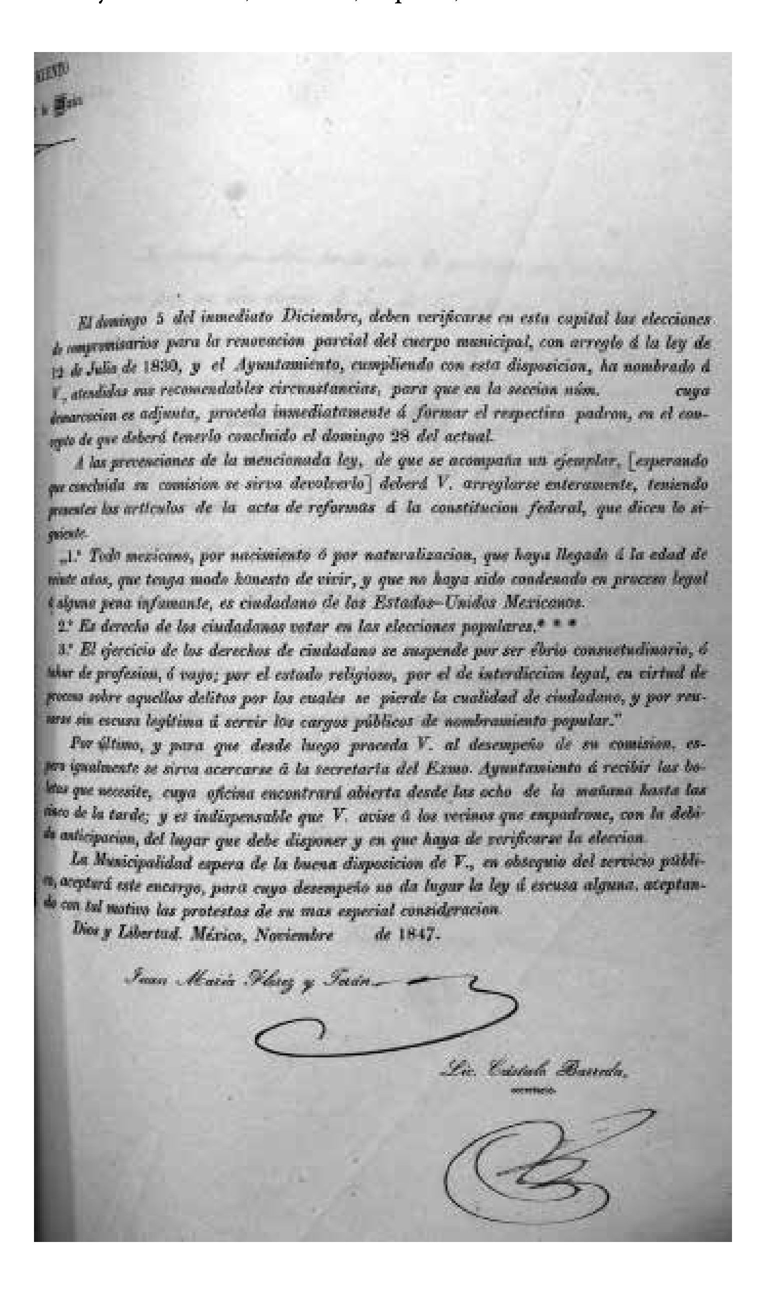

12

El Exmo. Ayuntamiento en la se-
sion de hoy ha dispuesto que para
la proxima del martes dos del entra-
nte Noviembre, la Comision nombrada
pa. consultar lo conveniente acerca de las
elecciones de Cuenta con su dictamen, y
aunque V.S. como presidente de aque-
lla dejó el expediente en la Secretaría
pa. despacharlo en la mesa, y tengo
el honor de remitírselo bajo cono-
cimiento pa. los fines q. se quedan in-
dicados.

Al comunicar á V.S. este acuerdo
le renuevo las seguridades de mi consi-
deracion y aprecio.

(D. y L.a Oct. 28 del 847)

Imagen 3. AHDF, fondo Ayuntamiento-Gobierno del Distrito Federal, Elecciones Ayuntamiento, vol. 863, exp. 41, s. f.



El domingo 5 del inmediato Diciembre, deben verificarse en esta capital las elecciones de compromisarios para la renovacion parcial del cuerpo municipal, con arreglo á la ley de 12 de Julio de 1830, y el Ayuntamiento, cumpliendo con esta disposicion, ha nombrado á V., atendidas sus recomendables circunstancias, para que en la seccion núm. cuya demarcacion es adjunta, proceda inmediatamente á formar el respectivo padron, en el concepto de que deberá tenerlo concluido el domingo 28 del actual.

A las prevenciones de la mencionada ley, de que se acompaña un ejemplar, [esperando que concluida su comision se sirva devolverlo] deberá V. arreglarse enteramente, teniendo presentes los artículos de la acta de reformas á la constitucion federal, que dicen lo siguiente.

"1.° Todo mexicano, por nacimiento ó por naturalizacion, que haya llegado á la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados-Unidos Mexicanos.

2.° Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares. * * *

3.° El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ébrio consuetudinario, ó tahur de profesion, ó vago; por el estado religioso, por el de interdiccion legal, en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los cuales se pierde la cualidad de ciudadano, y por rehusarse sin escusa legítima á servir los cargos públicos de nombramiento popular."

Por último, y para que desde luego proceda V. al desempeño de su comision, espera igualmente se sirva acercarse á la secretaría del Exmo. Ayuntamiento á recibir las boletas que necesite, cuya oficina encontrará abierta desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; y es indispensable que V. avise á los vecinos que empadrone, con la debida anticipacion, del lugar que debe disponer y en que haya de verificarse la eleccion.

La Municipalidad espera de la buena disposicion de V., en obsequio del servicio público, aceptará este encargo, para cuyo desempeño no da lugar la ley á escusa alguna, aceptando con tal motivo las protestas de su mas especial consideracion.

Dios y Libertad. México, Noviembre de 1847.

Documento 1

AHDF, Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, Elecciones de Ayuntamiento, vol. 863, exp. 41, fs. 13-14.

Gobierno del Distrito Federal

Reservado y urgente

Excelentísimos Señores

Con la oportunidad debida y en vista de las dificultades legales, no menos que la imposibilidad que actualmente tiene el pueblo de esta Capital, a causa de estar subyugado por la fuerza del ejército enemigo, para ejercer uno de los actos más augustos de su Soberanía, como es la elección de individuos que lo representan en el Congreso Nacional, e igualmente de aquellos a quienes confié la Administración de los intereses de la ciudad, hice al Gobierno Supremo la consulta correspondiente, y con fecha del 27 del actual me ha dirigido el Excelentísimo Señor Ministro de relaciones interiores y exteriores el oficio siguiente.

"Se ha impuesto el Excelentísimo Señor Presidente de la comunicación que con fecha 21 de este le dirigió Vuestra Señoría consultando, lo que había de hacerse para la renovación de los capitulares del Excelentísimo Ayuntamiento, que en fines de este año cumplirán el término de su encargo, no menos que para la elección de los Diputados y Senadores que por el Distrito Federal deben concurrir a las cámaras. Bien persuadido Su Excelencia de la importancia de los actos electorales de que se trata, y muy deseoso de que esa benemérita ciudad ejerciera todos los derechos políticos que la ley, con tanta justicia le ha otorgado, tendría la mayor satisfacción en dictar las medidas conducentes para que tales actos se verificaran, si le ocurriese algún medio de lograrlo con la dignidad conveniente y necesaria en ellos. Mas la verdad es, que sometida esa población al ejército extranjero que la ocupa, y precisadas a emigrar multitud de familias, sería un contra-sentido, que el pueblo sujeto por la fuerza a la voluntad de un general enemigo y extranjero, ejerciese aquellos derechos de su soberanía que suponen la plena posesión de su libertad. Juzga el presidente que no sería digno convocar al pueblo para las elecciones, cuando no se tuviera otra esperanza de llevarlas al cabo, que la tolerancia del extranjero, y entiende que aun cuando ellas se verificaran, no tendrían el carácter de libertad y generalidad que les es indispensable. Afortunadamente el mal no es del todo sin remedio. El Excelentísimo Ayuntamiento actual que, tantas pruebas ha dado de su decisión por la suerte de esa digna y desgraciada Capital,

con cuya confianza sin duda alguna cuenta, podrá continuar en el ejercicio de su autoridad, entretanto que es posible verificar las elecciones de la manera conveniente. Y en cuanto a la representación del Distrito en las cámaras, al menos por lo que hace a la de Diputados, ya la ley electoral de 3 de junio último determina que continúen los actuales representantes de los puntos que por la invasión no hayan podido renovarlos, hasta que verifiquen nuevas elecciones. Por consiguiente, Su Excelencia el Presidente provisional ha acordado, en virtud de las facultades con que se halla investido, que por ahora no se proceda a verificar elecciones en el Distrito Federal, ni para renovar los capitulares del Excelentísmo Ayuntamiento, ni para nombrar Diputados y Senadores, lo cual tengo el honor de comunicar a Vuestra Señoría, protestándole las seguridades de mi más distinguido aprecio."

Al insertarlo a Vuestras Excelencias literalmente para su inteligencia y fines que convengan, creo oportuno fijar su atención sobre un hecho que corrobora las razones expendidas, tanto al principi de esta nota, como en el cuerpo de la que en ella se inserta, a saber: que las autoridades Americanas han prohibido que en las comunicaciones oficiales, se use con arreglo a lo prevenido por la ley, de la frase "Dios y Libertad", pues esta última a su juicio, no solamente no puede estar en su plenitud, sino que es ilusoria cuando la capital está ocupada por las fuerzas enemigas y el pueblo sujeto a ellas.

Reitero a Vuestras Excelencias las protestas de mi aprecio.

Dios y Libertad, México 31 de octubre de 1847.

Manuel Reyes Veramendi

México Noviembre 3 de 1847.

En sesión extraordinaria de hoy se mandó pasar este oficio a la comisión de elecciones.

Barreda [Rúbrica]

Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Documento 2

AHDF, vol. 863, exp. 41, fs. 15v-17.

[Se trata del dictamen de la comisión. Sin encabezado, ni membrete. Fragmento: después de las formalidades, y de una serie de lamentos por parte de los miembros de la comisión de elecciones sobre que no se toma en cuenta su cansancio, concluyen que se deben tomar en cuenta tanto el marco legal como "las circunstancias actuales de la capital" y expresan:]

No hay duda que los actos electorales suponen el goce de la libertad civil, bajo la cual únicamente pueden los ciudadanos ejercer los derechos que las leyes le dan, y faltando como falta hoy desgraciadamente esa libertad, no es posible dicho ejercicio y consiguientemente tampoco una elección popular. La consideración de que la población de México se halla disminuida notablemente a consecuencia de los sucesos que precedieron y han seguido a la ocupación de la capital por el ejército americano, es una circunstancia que aunque secundaria, daría por resultado si fuese posible hacer la elección, la necesidad de rectificar enteramente los datos del censo y el cómputo de las secciones electorales.

En vista delo [*sic*] anterior informe [a la vuelta] de la secretaría, la comisión debe hacer presente que existe una duda sobre cuál sea la ley que debiera regir en las elecciones para la renovación en el presente año. La de 27 de abril de 1837, es la última dada sobre la materia y bajo tal concepto debe reputarse vigente, mucho más si se considera que ella no pugna con el sistema federal. Sin embargo, por el decreto del 12 de noviembre de 1846 dado por el Gobierno provisional que erigió la revolución de Agosto del mismo año, se previno que por aquella vez se observase en las elecciones del año próximo pasado la ley de 12 de julio de 1830, *teniendo en consideración que ella es la última que regía en tiempo del sistema federal.*[13]

Así, la ley de 27 de abril de 1837 para considerarse vigente [a la vuelta] tiene a su favor la máxima general de tener fuerza la ley posterior sobre la misma materia y la de 12 de julio de 1830, el haber sido restablecida en consideración a ser la última que regía en tiempo del sistema federal.

Y esta duda es tanto más grave cuanto lo es la material y los diversos resultados que da cada una de las dos citadas leyes.

El artículo 27 del acta de reforma declara leyes constitucionales las que arreglan el ejercicio del derecho electoral anexo a la calidad de ciuda-

[13] Subrayado en el original.

dano, y establece formulas extraordinarias para la reforma de dichas leyes constitucionales. Por tanto la cuestión presente que versa sobre las que son de ese carácter tiene esa circunstancia que la hace de mayor gravedad.

En cuanto a los diversos resultados que dan de sí las relativas a las elecciones de que se trata, no hay más que leer los artículos que hablan de la base para dividir la población y de la declaración del colegio electoral: según la de 12 de …, dicha base es la de que cada sección tenga de cuatrocientos a ochocientos habitantes, siendo así que conforme a la de 27 de abril … debe tener de mil a dos mil. La duración del Colegio Electoral según aquella es de un año, y de dos según ésta.

La comisión estaba dispuesta a contar su dictamen a que se elevase este negocio al Supremo Gobierno para que se sirviese resolver lo justo y conveniente, y este propósito de la comisión lo había fijado con mayor seguridad pues, que el dictamen en sentido expuesto hubiera disipado todos los temores de los capitulares, respecto de que su conducta se interpretase como el efecto de un deseo, que no puede haber, de continuar en los cargos municipales.

Mas la resolución del Supremo Gobierno comunicada a Vuestra Excelencia en 31 del último octubre, hace inútil dicho dictamen en la parte en que debiera terminar, y vienen a confirmar al mismo tiempo que el concepto esencial en que se funda el presente, tiene exactitud y justicia.

La comisión por otra parte no puede menos de llamar la atención al carácter de la mencionada resolución. Ella emana del poder ejecutivo de la República, y es dictada en virtud de las amplias facultades con que se halla investido. La comisión por tanto no ve absolutamente que haya motivo ni posibilidad para desobedecer esa resolución; y en consecuencia contrae su dictamen a la siguiente proposición.

Se dará cumplimiento a la resolución del Supremo Gobierno comunicada al Excelentísimo Ayuntamiento en 31 del último octubre y así se manifestará al contestarse de enterado.

[Firman y rubrican]
Aguayo Piedra

México Noviembre 9 de 1847.
En sesión secreta ordinaria de hoy se dio primera lectura del anterior dictamen. Se declaró este negocio de [ilegible] al decreto y se acordó que a los señores capitulares que hoy no han concurrido se libre oficio para que lo verifiquen el próximo jueves a fin de tratar de este asunto dispuesta su gravedad.
Barreda

Documento 3

AHDF, Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, Elecciones de Ayuntamiento, vol. 863, exp. 41, f. 29.

Gobierno del Distrito Federal

Reservado.

El Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores en nota de 17 del corriente, se sirve decirme lo siguiente.

"Di cuenta al Excelentísimo Señor Presidente con el oficio de Vuestra Señoría de 14 del actual, en que solicita se dé una providencia general para que en los puntos ocupados por el enemigo no se verifiquen elecciones, y en que a la vez participa que el Ayuntamiento de esa ciudad, después de largas discusiones, ha resuelto se efectúen las que darán por resultado su renovación.

Su Excelencia tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de Vuestra Señoría por no estar en sus facultades; pero al mismo tiempo confía en que será cumplida la resolución que en este negocio se ha dictado por el Supremo Gobierno. Siendo uno de los actos propios de la libertad e independencia la elección de las personas que han de representar a los ciudadanos en cualquiera parte, es claro que no puede usarse de ese derecho, y aún sería impropio intentarlo en un punto ocupado por el invasor. Esta razón tan fuerte de por sí, es aún mayor en las circunstancias presentes, en que el Excelentísimo Ayuntamiento es la única autoridad mejicana que existe en esa ciudad. El Excelentísimo Señor Presidente interino, que conoce el acendrado patriotismo, la ilustración y buenos deseos que animan a los Sres. que componen la expresada corporación, no duda que haciéndose superiores a las calumnias e invectivas dirigidas a sus personas, presentarán este nuevo servicio a esa desgraciada ciudad. Todo lo que de orden de Su Excelencia comunico a Vuestra Señoría para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y tengo el honor de transcribirlo a V. S. para conocimiento del E. Ayuntamiento a quien se servirá recomendarle tome en su consideración las razones bastante atendibles que se expenden en la nota inserta, como que se dirigen nada menos que a substraer a esta población de algunas consecuencias que acaso serían trascendentales al sosiego público posible; en las circunstancias de luto y de congoja a que la fatalidad ha podido conducirnos.

Sírvase Usted aceptar las seguridades de mi atenta consideración y muy distinguido aprecio.

Dios y libertad. México Noviembre 22 de 1847.

Manuel Reyes Veramendi [Rúbrica]

Señor Alcalde Primero del Excelentísmo
Ayuntamiento de la Capital.

Documento 4

AHDF, Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, Elecciones de Ayuntamiento, vol. 863, exp. 41, fs. 28-29.

[En papel simple, sin membrete. En el documento anterior se anuncia que es el oficio sobre el acuerdo del Ayuntamiento tras la sesión del día 23 de noviembre.]

Los capitulares del Ayuntamiento de Méjico aunque desean ardientemente dejar los cargos municipales por su propio interés por la gravedad del trabajo y responsabilidad que importa su desempeño, se habrían resignado sin embargo a confirmar en ellas en el año entrante, si sólo el gravamen personal y las molestias y perjuicios que en su salud y en sus intereses han resentido fuesen el único motivo que los impulsase a procurar la renovación constitucional.

Pero hay otros más graves y de interés público que los han obligado a promover cuanto es conducente a la nueva elección. Si en circunstancias comunes es indispensable que la corporación tenga prestigio y popularidad como otras tantas condiciones de la existencia, en el día es absolutamente necesario que las tenga, pues que la fuerza moral es la única de que hoy puede disponerse y nunca más que hoy es forzoso que ese resorte nada pierda de su energía, aturdida la gravedad de los negocios.

Los capitulares no pueden dar publicidad ante el enemigo a la orden del Supremo Gobierno sobre su permanencia, y el obedecerla, dejándola en secreto, daría lugar a creer que se llevaban miras innobles en quererse perpetuar en el desempeño de cargas consejiles, molestas y perjudiciales a los que las llevan en todo tiempo, pero muy más en circunstancias tan azarosas como la presente; ni el pueblo juzgaría tal resolución como efecto del

más puro patriotismo, que formaría un contraste increíble con el egoísmo, apatía o indiferencia que por desgracia afecta actualmente a la masa general de Nación.

Desfavorables suposiciones se han indicado ya en algún periódico, y si el pueblo ignorando la existencia de la orden Suprema, viese sólo el hecho de que permanecían los actuales capitulares consagraría como una opinión general la de que desean perpetuarse, y calificaría de justas las referidas increpaciones hechas por la prensa.

Semejantes conceptos aunque no pasaran de simples conjeturas, serían tanto más ofensivas a los capitulares, cuanto que los comentarios hechos por la maledicencia tendrían un amplio asunto en las circunstancias, supuesto que hoy se manejan no sólo las rentas municipales sino las públicas, y supuesto que la autoridad municipal es hoy la única que tiene el conocimiento y responsabilidad de su administración.

Y si sólo hubieran de pasar la ofensa referida esos conceptos, los capitulares harían el sacrificio de su delicadeza; pero creen que este sería estéril, porque esos mismos conceptos desnudarían a la corporación de ese prestigio, de esa fuerza moral de que hoy más que nunca necesita.

Procurar pues una nueva elección, ha sido un deber dictado por las circunstancias presentes que forman una necesidad imperiosa. El Ayuntamiento ha tenido que someterse a ella y promover la elección, con la esperanza de que los mejicanos, fijen su atención en un acto tan importante y depositen su confianza en personas dignas de ella y capaces de dirigir en la crisis actual los intereses que hoy tiene a su cargo el cuerpo municipal, y que sin duda son superiores a su carácter y misión constitucional.

Esta misma notoria circunstancia es otra razón para haber promovido el nombramiento de nuevos capitulares, pues que habiéndolo sido los actuales para tiempos comunes, en que no tenían que desempeñar obligaciones tan graves como las que hoy pesan sobre la corporación, parece muy oportuno proporcionar al pueblo la decisión de elegir las personas que considere más aptas para tan grave desempeño que no tuvo presente al nombrar a los que hoy forman el cuerpo municipal.

Si a todas las consideraciones expuestas se agregan los temores fundados que se han indicado de que el jefe del Ejército invasor tomase parte en la formación del Ayuntamiento sirviendo para ello de pretexto la permanencia ilegal de sus actuales individuos, no podrá menos sino reconocerse que alegar ese pretexto era un deber, era un acto de patriotismo, que de

otro modo habría sido bastante poderoso para arrastrar obstáculos de intereses, de conveniencia y aun de delicadeza personal.

Por otra parte las leyes electorales de todas las épocas de la República, disponen que la elección de que se trata, se verifique anualmente, y sea cual fuere la que se considere vigente para este acto, debe ejecutarse en el presente año. El Ayuntamiento que cumplirá exactamente las leyes del país hasta donde alcance su posibilidad, y en tanto que la fuerza no se lo impida, no podría presentar una razón suficiente para dejarlas sin cumplimiento en materia de tanta importancia y por esto es que no oponiéndose a dicho acto la fuerza, se ha ensanchado a él la libertad, como a todo aquello en que no haya una oposición marcada y decidida.

Omitiendo para no hacer difusa esta nota otras consideraciones que pudieran mencionarse, las expuestas son sin duda suficientes para que el Supremo Gobierno se [ilegible] de que la corporación no ha podido obrar de otra manera, y que está muy distante de querer desobedecer los respetables preceptos del Supremo Magistrado de la Nación.

Tengo el honor de dirigir a Vuestra Señoría la presente por acuerdo del Ayuntamiento y para que se sirva transmitirla al Supremo Gobierno como resultado de las comunicaciones relativas de 31 del pasado octubre y 22 del que rige.

Renuevo a Vuestra Señoría las protestas de mi muy particular consideración y aprecio.

D. L. a Noviembre 23 de 1847
Señor Gobernador del Distrito.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AHDF Archivo Histórico del Distrito Federal.

Bibliografía

Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos, México, Tipografía de Manuel Payno, hijo, 1848.

Cosamalón Aguilar, Jesús A., "Léperos y yanquis: el control social en la ciudad de México durante la ocupación norteamericana, 1847-1848" en Romana Falcón (coord.), *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*, México, COLMEX/Universidad Autónoma de Querétaro, 2005, pp. 99-138.

Granados, Luis Fernando, *Sueñan las piedras. Alzamiento ocurrido en la ciudad de México, 14, 15 y 16 de septiembre de 1847*, México, Era, 2003.

La ocupación yanqui de la ciudad de México, 1847-1848, comp., pról. y notas María Gayón Córdova, México, INAH/CONACULTA, 1997.

Roa Bárcena, José María, *Recuerdos de la invasión norteamericana 1846-1848 por un joven de entonces*, México, Porrúa, 1947.

EL CIUDADANO INCUMPLIDO. EL VOTO COMO DERECHO Y COMO OBLIGACIÓN EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 1857

Rodrigo Carbajal Luna

Las elecciones para designar a la representación política fueron una práctica común en México desde la constitución misma de la nación. Tenían derecho a participar en los comicios todos aquellos ciudadanos mexicanos, varones, que cumplieran ciertos requisitos de edad, vecindad y, en algunos momentos, de capacidad económica –requisitos de carácter censitario.

Particularmente, la ciudadanía se definió como una calidad política con derechos y obligaciones: participar en los comicios, por ejemplo. Pero la ciudadanía, o parte de ella, en ocasiones se mostró renuente a participar del ejercicio electoral. En algunos momentos y lugares la negativa a votar fue sancionada: el voto fue visto más como obligación que como derecho y su incumplimiento implicó una amonestación económica.

Desde la legislación y las prácticas electorales se buscó presionar al ciudadano para que acudiera a votar, al grado de "obligarlo" a participar en los comicios. Los archivos históricos municipales y estatales preservan testimonios de un marco jurídico y de prácticas electorales en este sentido: tal es el caso de la legislación y proceso electoral para diputados estatales correspondiente al Estado de México en 1857. En el Archivo Municipal de Toluca se conservan boletas electorales y listas de electores multados: las primeras contaban con una leyenda donde se asentaban los avisos preventivos de multas por incumplimiento de voto, las segundas consignaban los nombres de un conjunto de ciudadanos multados por no acudir a votar. En las siguientes páginas presentamos una posible lectura de estos documentos, ejemplos de cómo la documentación primaria sobre multas y sanciones se puede aprovechar para acercarse a un tema poco estudiado a partir de

cartas y oficios generados por autoridades y ciudadanos en el marco del propio proceso histórico. Atenderemos el caso de algunas multas impuestas a los ciudadanos que dejaron de votar en las elecciones mencionadas, así como las irregularidades presentes alrededor de esta disposición.

El año de 1857 es significativo por la promulgación de la Constitución federal que garantizaba libertades y definía una ciudadanía universal masculina que, a partir de entonces, acudiría a votar bajo un sistema electoral indirecto en un grado –la ciudadanía elegía electores primarios que, a su vez, votaban por los poderes representativos. Sin embargo, la adopción de estos principios electorales, en cada legislatura estatal, fue un proceso prolongado que duró varios años; es el caso del Estado de México.

La legislación mexiquense permaneció sin cambios en sus bases constitucionales electorales desde 1827 hasta que, en 1861, se promulgara una nueva Constitución estatal con su respectiva ley electoral. Así, en 1857, la convocatoria para elegir diputados locales intentó lidiar con los problemas de participación ciudadana en los comicios, bajo un sistema electoral indirecto en dos grados –se elegían electores primarios los cuales, a su vez, votaban por electores secundarios, quienes tenían el voto final respecto a los poderes de gobierno estatal.

Esta elección se dio al momento en que la Ley Orgánica Electoral federal de 1857 fijaba los términos para renovar de manera continua, en periodos de dos años, los "supremos poderes de la federación" a partir de esa fecha.[1] En paralelo, la ley instó a que se efectuaran comicios en cada estado para la renovación de poderes locales de acuerdo con su marco jurídico vigente. A tal efecto, nos acercamos a una elección organizada a partir de bases constitucionales formuladas tres décadas atrás: el primer texto constitucional mexiquense de 1827.

La convocatoria expedida en 1857 por el gobernador Mariano Riva Palacio mantuvo, sin grandes cambios, el sistema de elección indirecta en dos grados establecido a partir de la primera Constitución estatal. Sin embargo, esta convocatoria fue singular ya que contempló, como parte del sistema de elección, la imposición de multas económicas a aquellos ciudadanos que no votaran o que tuvieran ausencia injustificada el día de los comicios: finalmente el dinero de las multas se destinó a la instrucción primaria.[2]

[1] García, *Legislación*, 1978, p. 162.

[2] Artículos 48 y 49, "Convocatoria", Toluca, 31 de marzo de 1857, en Archivo Histórico Municipal de Toluca (en adelante AHMT), Ramo 19, Elecciones, caja 5, exp. 1857, f. 2.

Gracias a las fuentes primarias –la convocatoria de Riva Palacio, actas emitidas por las mesas electorales, correspondencia entre funcionarios electorales y autoridades locales, notificaciones, listas de resultados, etc.– podemos seguir el proceso electoral que se desarrolló, en general, de la siguiente manera: el día designado para las votaciones primarias, los ciudadanos asistían temprano para decidir quién de ellos sería nombrado elector primario. Dicho cargo de representación consistía en la elección de los miembros más notables de cada comunidad. Algo así como los "conocidos" del lugar que, además de ser ciudadanos, debían de cubrir el requisito de vecindad. Esta exigencia consistía en aquellos varones mayores de edad y nacidos en la entidad que tuvieran, además, un trabajo o alguna forma de subsistencia que generara algún tipo de remuneración o que fueran dueños de alguna propiedad; a esta elección se le conocía como elección primaria y legalmente estaba organizada por la junta municipal. Una vez que los electores primarios eran votados tenían que trasladarse a las cabeceras de distrito –en el Estado de México abarcaban en promedio seis municipios– para efectuar una nueva elección: en las juntas de distrito los electores primarios elegían, de entre ellos, electores secundarios. Los nuevos electores eran votados a razón de un elector secundario por cada seis primarios. El número reducido de electores secundarios responde a que debían cumplir con los mismos requisitos de los electores primarios y, escrito en el aire, se entendía que debían ser jefes políticos con suficiente poder territorial para obtener el triunfo. Además, necesitaban contar con cierto capital económico, lo cual no era exigido por la ley pero que, en la práctica, era indispensable para cubrir los gastos que el propio proceso electoral implicaba: cada elector secundario se trasladaba –pagado de su propio bolsillo– a la capital de la entidad para reunirse, finalmente, en la junta general del estado. Esta era encabezada por el gobernador en turno y se encargaba de elegir a quienes fuesen los próximos legisladores estatales de la entidad.

Al arranque del proceso electoral, la emisión del voto el día de los comicios requería de una acreditación por parte del ciudadano. Para las juntas municipales, entre 1827 y por lo menos hasta la promulgación de la Ley Electoral de 1830, la acreditación de los derechos electorales se había efectuado por medio de certificados de ciudadanía. Estos se firmaban por el alcalde primero y el síndico, y funcionaban, a su vez, como un tipo de credencial electoral; en 1857 ya no se recurrió a este procedimiento.[3]

[3] Artículo 14, Quijano, *Colección*, 1848, t. I, p. 161.

Desconocemos cuándo dejó de usarse pero la convocatoria de 1857, para elecciones de diputados locales, ya sólo exigía la presentación de la boleta electoral –repartida días antes por los comisionados– para poder votar.[4]

La boleta electoral requería que el elector tuviera, por lo menos, la capacidad para leer y, de ser posible, la de escribir. Los ciudadanos que sabían hacerlo asentaban el nombre de su candidato y firmaban en el reverso de la boleta. Quienes no supieran escribir eran auxiliados en la propia casilla: tenían que indicar en voz alta, al presidente, el nombre del ciudadano que deseaban elegir. Este tipo de voto era asentado en la boleta por el secretario y corroborado, bajo firma, por los dos escrutadores.

Las boletas electorales permitieron que la ciudadanía tuviera un mecanismo de reclamo legal en contra de algún tipo de exclusión electoral. De esta manera, la convocatoria de 1857 explicaba que "el ciudadano que teniendo derecho de votar, [y] no esté inscrito en la lista, deberá hacer reclamación a la mesa luego que se instale y esta, si la creyese justa, mandará expedir en el acto la boleta".[5] Esta medida quedaba supeditada al criterio de la mesa electoral por lo que era factible su uso de forma inadecuada.

El uso de boletas electorales permitía un control importante en tres sentidos: uno político, pues nadie podía decir que votaba por quien no lo había hecho; otro más bien administrativo: nadie podía votar por sí mismo, que era algo prohibido por la ley.[6] Finalmente, la boleta servía como mecanismo de difusión jurídica: por medio de ella el elector quedaba enterado de su obligación electoral y la respectiva sanción por incumplirla.

Por ley, la boleta que se repartía para la elección primaria debía contener los siguientes rubros: Sección/extensión de la misma delimitando pueblos, manzanas, barrios y rancherías/Nombre del ciudadano al que se le expide/Referencias del lugar de residencia/Razón de saber o no escribir/Fecha y firma del comisionado.[7] Con los datos requeridos quedaba expues-

[4] El sistema de elección, por medio de boletas, era relativamente nuevo. Hasta 1830, la elección se efectuaba de la siguiente manera: acercándose los ciudadanos a la mesa electoral y dando su propio nombre, uno de los escrutadores lo cotejaba, registrando su voto ante el mismo secretario. Art. 44, Quijano, *Colección*, 1848, t. I, p. 164.

[5] Artículo 29, "Convocatoria", Toluca, 31 de marzo de 1857, en AHMT, Ramo 19, Elecciones, caja 5, f. 2.

[6] Artículo 7°, "Convocatoria", Toluca, 31 de marzo de 1857, en AHMT, Ramo 19, Elecciones, caja 5, f. 2.

[7] El gobierno estatal estaba obligado por la ley electoral a mandar imprimir el suficiente número de boletas, repartidas entre los prefectos con el suficiente tiempo para que estos hicieran, a su vez, lo mismo entre municipalidades y municipios. Artículo 31 y 33, "Convocatoria", Toluca, 31 de marzo de 1857, en AHMT, Ramo 19, Elecciones, caja 5, f. 2.

Boleta para elección primaria o municipal

BOLETA NUM.

PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE DIPUTADOS A LA

HONORABLE LEGISLATURA CONSTITUCIONAL Y CONSTITUYENTE DEL ESTADO.

Sección *núm* *que la forman*

C.

Vive en

Sabe escribir

Al que no vote y no manifestare justa causa física para no votar, se le Impondrá por la junta multa que no baje de dos reales, ni esceda de cinco pesos

Abril de 1.857.

ta la información del elector, además de vincular a cada uno con el voto emitido.

En el Estado de México, la ley complementó la obligación jurídica con una sanción a quienes la incumplieran –votantes– o a quienes dificultaran su realización –funcionarios electorales.[8] Las prefecturas, en cada caso, fueron las encargadas de imponer las sanciones y de canalizar los cobros correspondientes a las tesorerías municipales.[9]

Un ejemplo de cómo se asentaron las sanciones económicas es el conjunto de multas que se reproducen en este trabajo: forman parte del expediente sobre elecciones de 1857, correspondiente al ramo 19 –elecciones– que se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Toluca (AHMT). Dicho expediente se compone de documentación generada durante las elecciones primarias en el partido –municipio– de Toluca. Las juntas municipales generaron en su momento documentación electoral que por ley era remitida al gobierno local en turno. Los ayuntamientos, particularmente

[8] AHMT, Ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, f. 86.

[9] El dinero de las multas debía hacerse llegar a la tesorería municipal y ser utilizado para la instrucción primaria. Arreola, *Legislación*, 2003, vol. 1, t. I., p. 263, y Archivo Histórico del Estado de México (en adelante AHEM), ramo Gobernación, vol. 2, Elecciones, 1857, exp. 25, f. 23.

el de Toluca, albergaron –y en algunos casos continúan con esta labor– la documentación correspondiente a los primeros niveles de elección.

Presentamos una transcripción de la lista con los ciudadanos multados en el cuartel 3° de Toluca. De un solo documento podemos extraer información valiosa que nos ayuda a comprender mejor y abrir nuevas interrogantes sobre el orden y sentido lógico del proceso electoral.

Primero, observamos que tenemos una foja en buenas condiciones, escrita a mano. En ella aparece el título correspondiente a la lista de ciudadanos multados por no acudir a votar. Seguido, una tabla en la que se vaciaron diferentes datos, de izquierda a derecha: nombre del ciudadano multado; residencias respectivas; la ocupación del multado; la indicación de quiénes han pagado y quienes no; por último, las multas con montos en pesos y reales (documentos 1-3).

A partir de esta foja podemos cuestionarnos sobre el significado de las sanciones económicas: ¿cuántos no votaron y fueron sancionados?, ¿muchos o pocos?, ¿pagaron la multa o no?, ¿qué nos dice eso?, ¿por qué no habrán pagado?, ¿podría decir esto algo acerca del porqué no habrán acudido a votar? Algunas reflexiones sobre la información inicial nos llevan a la distribución de la ciudadanía por secciones electorales, por ejemplo: cada ciudadano multado, al especificar su residencia, proporciona un punto de referencia para establecer una geografía electoral a nivel sección.

Al seguir el cuadro contamos con los montos de cada multa asignada: de cuatro reales a cinco pesos. Inmediatamente surge la curiosidad sobre el significado y la relación social de estas cantidades ¿es mucho en proporción al salario?, ¿por qué se multa en diferente cantidad a los que, se supone, son iguales al momento de votar?, ¿qué determina estas diferencias? Esto último se encuentra ligado con los siguientes rubros de información: primero, los ciudadanos que pagaron la multa; segundo, la relación de los pagos con las ocupaciones de cada votante. Podemos saber, en el caso del cuartel 3°, que sólo una persona había realizado su pago y que de once multados uno era carpintero, el cual, tampoco pagó. Entonces, nos adentramos en el estudio de artes y oficios: podemos conocer mejor, a través de los ciudadanos multados, los diversos oficios del lugar así como la relación entre estos y la ausencia de votantes: ¿qué tipo de electorado asistía a las votaciones?, ¿qué oficios se ejercían?, ¿se organizaban por oficio?, ¿era gente que laboraba en el campo o en la ciudad?, ¿se trasladaban entre una y otra para votar?, ¿qué perfil tenía el ciudadano que rehusaba ejercer su voto?, ¿se ausentaron más votantes procedentes de algún oficio en específico?, ¿acaso se empal-

maron las elecciones con días altamente productivos o demandantes como los destinados a la cosecha? Lo que sí podemos decir es que la proporción de multados, por un lado, fue muy baja respecto al total de la población en el municipio de Toluca –poco más de 30 000 habitantes– y que, por el otro, los datos registrados representan sólo una muestra ya que es difícil pensar que significaran el total de ciudadanos ausentes el día de las elecciones.

Los castigos recorrían todos los niveles de la elección. Así, en las juntas municipales las multas eran "de dos reales a cinco pesos"; tratándose de las Juntas de partido se signaban multas, entre cinco y 21 pesos, a "cada uno de los ciudadanos electores que sin haber manifestado escusa legal, hayan dejado de concurrir a desempeñar sus funciones"; de igual manera que en los comicios anteriores, la Junta General del Estado determinaba las multas correspondientes, de 25 a 500 pesos, a los ciudadanos que no manifestaran excusa legal para ausentarse.[10]

Se trataba de multas con montos diferenciados según la falta cometida: para elecciones primarias la amonestación era baja respecto a los otros niveles de elección. Esto se puede interpretar como una sanción destinada a ser aplicada a los primeros ciudadanos votantes que, de los tres niveles de elección, conformaban el grupo más numeroso y por lo tanto no importaba la capacidad económica de quién la recibía. Es decir, la base electoral estaba conformada de tal manera que la decisión del voto era tomada por unas cuantas cabezas políticas, con capacidad para organizar a sus propios allegados. En consecuencia, tales decisiones tenían una mayor representación conforme avanzaba el nivel de elección con su respectivo incremento de sanción.

Contrario a la primera ronda electoral, en las siguientes fases del proceso los electores se concentraban en grupos más reducidos de los cuales se tenía un registro más fino. Entonces, para faltas cometidas al nivel de estas juntas, la de partido y la general del estado, la multa podía alcanzar sumas más altas porque podía imponerse con base en la capacidad económica particular de los sancionados.

En general, las acusaciones y multas más comunes correspondieron a ciudadanos que se habían abstenido de votar. La denuncia contra aquel que no hubiera cumplido con su obligación de votar, por orden del prefecto, tenía que ser remitida a la autoridad local, a quien correspondería aplicar la

[10] Artículo 107, "Convocatoria", Toluca, 31 de marzo de 1857, en AHMT, Ramo 19, Elecciones, caja 5, f. 2, y AHMT, Ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, f. 2.

Cuadro 1. Relación de multas electorales, 1857[a]

Multa	*Monto en pesos*
Falta injustificada a la obligación de votar en elección primaria	De 2 [reales] a 5
Falta injustificada a la obligación de participar en Junta de Partido (elección secundaria)	De 5 a 21
Falta injustificada a la obligación de participar en Junta General del Estado (elección de gobernador, diputados locales y magistrados)	De 25 a 500

[a] El salario mensual de un celador mexiquense, en 1857, era de 19 pesos. Quijano, *Colección*, 1848, t. 5, p. 230.

sanción. Ante los vacíos legales y la incapacidad de aplicar la ley electoral al pie de la letra, las autoridades locales recurrieron a prácticas electorales que no siempre estuvieron contempladas por la ley pero que fueron aceptadas como válidas tanto por la ciudadanía como por las autoridades.

Un ejemplo en el que no se logró efectuar votaciones en su totalidad fue el partido de Tenancingo. Esto nos lo dice una carta localizada en el Archivo Histórico del Estado de México: remitida al prefecto de aquel partido, notificaba que, en la sección 4ª, ningún ciudadano había asistido a votar.[11] Además que, de forma general, existió abstencionismo en esa misma población. Los ciudadanos no fueron a ejercer su derecho al voto y el subprefecto había quedado en una situación complicada: no sabía cómo proceder ya que por ley se tenía que multar a los que faltaran a los comicios; sin embargo, esto se dio en casi toda la población dejando sin multa a las secciones donde la mayoría no diera su voto.

Podemos encontrar casos, por el contrario, donde el propio ciudadano buscó formas de hacer valer su derecho a votar. Por ejemplo, en la casilla electoral de la sección 4ª se presentaron a votar José Manuel Mondragón, Miguel Salazar, Salvador Valencia y José Romero. Estos cuatro ciudadanos,

[11] AHEM, ramo Gobernación, vol. 2, Elecciones, 1857, exp. 25, f. 53.

que pertenecían a la sección 14, pensaron que la casilla que les correspondía no abriría y "no queriendo prescindir de los derechos de ciudadanos, pedían se les admitiera su voto en esa sección".[12] Esta situación se presentó porque en la sección 14, inicialmente, hubo alteraciones al orden público al abrir la recepción de votos. No obstante, los comicios se efectuaron finalmente en dicha sección. Se puede pensar que los ciudadanos presentes en la sección 14, para ejercer su voto o para evitar la multa por no hacerlo, abandonaron la sección antes de que la casilla cerrara pensando que se habían anulado las elecciones.

El desarrollo de los comicios en otros partidos, como el de Tenango, se dio de forma variada. Los subprefectos notificaron que en algunas secciones los ciudadanos no se habían presentado a votar por estar en misa, por no querer hacerlo o que, en otras tantas se alteró el orden público teniendo que suspenderse los comicios en las secciones respectivas sin imponer multa alguna.

En la municipalidad de Toluca se encontró un caso donde el Ayuntamiento no pudo resolver algunos conflictos de esta naturaleza; en otros se aceptaron razones que no estuvieron contempladas por la ley y en algunos casos, las casillas, al recibir las boletas en blanco, tomaron como válidas situaciones no contempladas por la ley. En general, las multas de la municipalidad de Toluca oscilaron entre dos reales y cinco pesos. Por ejemplo, en la sección 7ª se multó con montos similares a doce ciudadanos por no acudir a votar. Asimismo, la multa impuesta al doctor Nicolás Íñigo fue de sólo cinco pesos. El doctor Íñigo había sido sancionado por negarse a votar: acudió a la casilla correspondiente y entregó su boleta, pero sin registrar candidato alguno. Argumentó que "lo hacía por cumplir con la ley, pero que en nota firmada se debía tomar su voto en blanco". Como, en opinión de la mesa electoral, no expuso razón suficiente para justificar su voto en blanco, se le sancionó. Se dijo que esa multa se imponía de acuerdo al artículo 48 de la ley electoral.[13] Sin embargo, los hermanos Doroteo y Diego Hinojosa, vecinos de la sección 7ª y comisionados para levantar la lista nominal, recibieron multa por diez pesos. Su falta había sido no haber incluido sus nombres en la lista de votantes elaborada por ellos mismos.[14] Las multas podían ser altas, pero las hubo mucho más, según la falta cometida.

[12] AHMT, Ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, s. f.
[13] *Ibid.*
[14] *Ibid.*

Un caso de violación a las normas electorales que recibió castigo ejemplar fue el siguiente: Agustín Montes de Oca, acusado de haber impedido el voto en la sección 16, recibió una multa de 100 pesos. Montes de Oca no había elaborado las listas nominales que le fueron encargadas ni repartido las boletas respectivas, con el resultado de que la sección quedó sin representación. Esta fue la causa por la que se le multó con esa cantidad tan alta. El infractor quedó obligado, por orden del Ayuntamiento, a presentar un certificado para la tesorería municipal a más tardar 24 horas después de notificado, advirtiéndosele que, si incumplía el pago de esta cantidad, se le impondría una segunda multa.[15] Desconocemos si Montes de Oca pudo cumplir con el pago de la elevada multa. Otro tipo de sanciones, como la aplicada a quienes no acudían a votar, solía ser de unos cuantos pesos.

El Ayuntamiento requería a veces de apoyos de otras instancias políticas o judiciales para hacer efectivas las multas impuestas a quienes incumplían sus obligaciones ciudadanas. Por ejemplo, en las secciones 3ª y 4ª, de la municipalidad de Toluca, se formó una lista con los nombres de los vecinos multados por no acudir a votar. Cuando algunos de ellos se negaron a pagar, el Ayuntamiento intentó cobrarles por medio del embargo, pero él mismo tuvo que reconocer que no tenía jurisdicción para realizar dicho cobro. Finalmente, se canalizó el caso al Juzgado 2° Conciliador de dicha ciudad.[16]

En las otras 23 casillas municipales de Toluca, con excepción de la correspondiente a la decimosexta sección, en la que no se instaló mesa alguna, la elección se llevó a término. A pesar de las alteraciones en el orden público, los imprevistos en las listas nominales y las dificultades que presentó el uso de boletas electorales, la ciudadanía votó por 23 electores primarios. Quedará pendiente conocer sobre las irregularidades que no fueron notificadas a la autoridad y que posiblemente se resolvieron entre los mismos ciudadanos.

Aproximarnos al estudio de las multas económicas por evadir la obligación de votar nos permite apreciar, en principio, la participación política de la sociedad en un proceso electoral que se llevó a cabo satisfactoriamente pero que, en lo particular, devela una oposición de los ciudadanos a ello: si existía una ley que sancionaba al ciudadano que no votaba podemos suponer que en el fondo sancionaba una práctica recurrente. Vale la pena

[15] AHMT, Ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, f. 88.
[16] *Ibid.*, f. 1.

aproximarnos a este fenómeno a partir de la documentación generada en torno al proceso electoral.

Del mismo expediente analizado en estas páginas podemos observar la dificultad del gobierno local para poder operar un proceso electoral. Contrario a una creencia generalizada acerca de que las elecciones en el siglo XIX fueron siempre procesos manipulados, encontramos que el propio gobierno tropezó frente a los vacíos legales en la legislación electoral al momento de organizar las elecciones. En uno de estos documentos encontramos problemas de jurisdicción para hacer efectivas las multas electorales, lo cual derivó en una delegación de funciones entre el Ayuntamiento y el juzgado conciliador local.

Otra práctica que asoma en los documentos consultados fue la inclusión de mujeres y menores de edad dentro de las listas nominales; ninguno de ellos tenía derecho a votar. Hay registro de un caso en el que diez personas argumentaron ser menores de edad –menores de 18 años, si eran casados, y de 21 si no lo eran– y fueron inscritos en las listas de ciudadanos multados por no asistir el día de la elección primaria (documento 4).

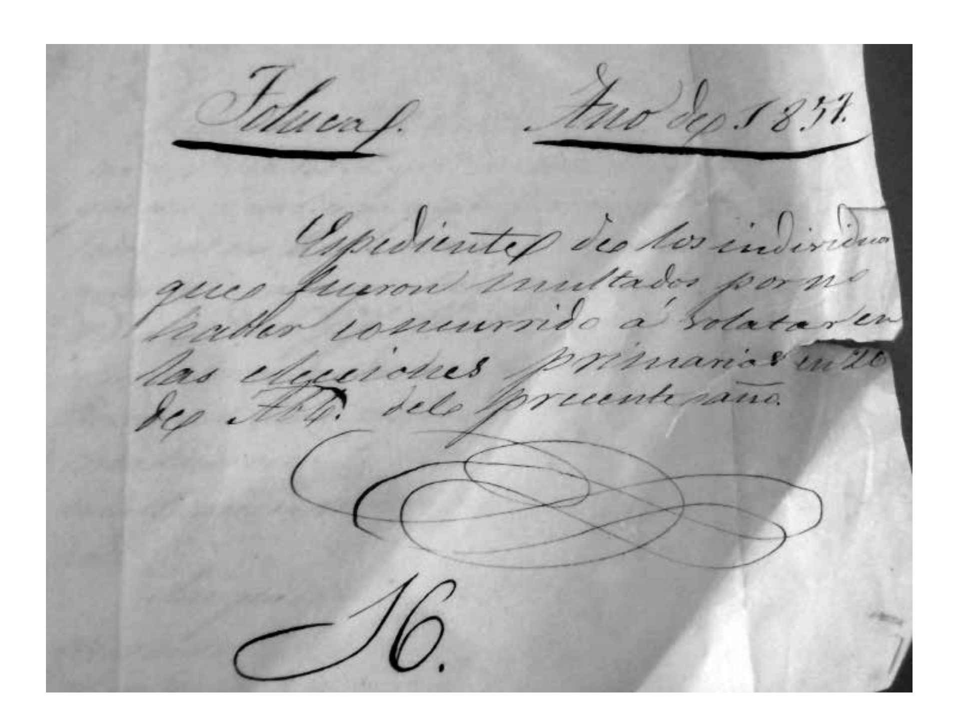
La pregunta que surge –y que en esta investigación quedará abierta– es si los empadronadores se equivocaron al hacer el registro, si los infractores desconocían los requisitos para votar o si, por el contrario, enterados, brindaron información falsa argumentando contar con edad suficiente para ampliar los márgenes de población censada. Inclusive, podemos suponer que los ciudadanos que se excusaron de votar pudieron haber argumentado una minoría de edad para evadir la multa, ya que carecemos de algún registro que indique algún tipo de exigencia para demostrar la edad de cada individuo. Al parecer, los procesos administrativos eran resueltos de forma verbal basados en la buena voluntad de las personas.

El proceso electoral llegó a término en los tiempos establecidos por la convocatoria. Finalmente, las elecciones dieron como resultado la instalación de un nuevo Congreso estatal que entró en funciones el 7 de junio de 1857, para ser disuelto, a finales de ese año, por los movimientos opositores a la Constitución federal. No obstante, a partir de este proceso nos aproximamos a una peculiaridad política en la que el derecho al voto se transformó en una obligación ciudadana cuyo incumplimiento estuvo sujeto a sanción. Quizá los acontecimientos nacionales favorecieron dicha situación. Lo que podemos decir, en todo caso, es que las fuentes primarias consultadas han ofrecido una serie de datos que pueden abrir futuras investigaciones que participen de una mejor comprensión del significado del voto a lo largo del siglo XIX mexicano.

ANEXOS

Documento 1

Archivo Histórico Municipal de Toluca (AHMT), Ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, s. f.



Toluca. Año de 1857.

Expediente de los individuos que fueron multados por no haber concurrido á votar en las elecciones primarias en 26 de Abl. del presente año.

16.

Toluca, año de 1857.

Expediente de los individuos que fueron multados por no haber concurrido a votar en las elecciones primarias en 26 de Abril del presente año.

Rúbrica: 16

Documento 2

AHMT, Ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, f. 1.

Acompaño a usted lista de los vecinos del cuartel 3º y 4º de esta ciudad, que son a su cargo y que fueron multados por no haber ocurrido a votar en las elecciones que se verificaron el día 26, del próximo abril, para que se sirva mandar se exijan efectivamente las cantidades con que cada uno está listado y se enteren en la tesorería municipal de esta ciudad.

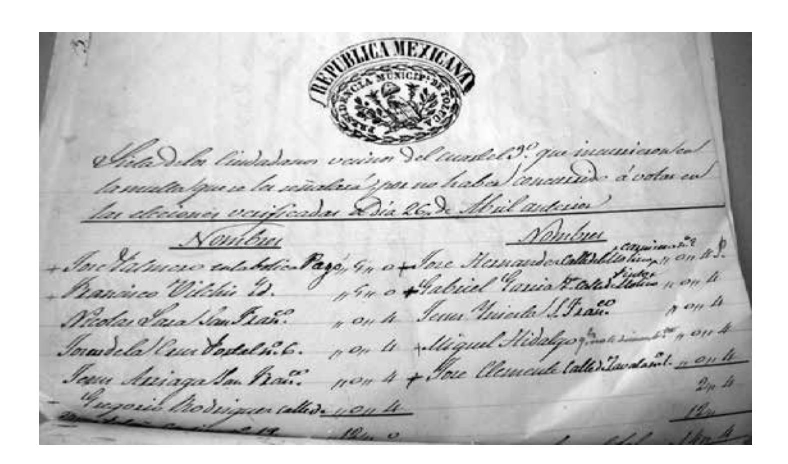
Aunque la ley electoral previene que estas multas se exijan por la autoridad local, pero no teniendo esta jurisdicción ninguna para mandar embargar, caso de resistencia al pago, he tenido conveniente que esto lo haga la autoridad competente para que sus providencias surtan todos sus efectos y por esta razón le suplico se sirva disponer se haga el cobro efectivo y me de aviso luego que se haga el entero.

Al dirigirme a usted con este motivo, disfruto la satisfacción de protestarle mi consideración y aprecio.

Dios y libertad, Toluca, Mayo 23, 1857.
Ciudadano Zimemón.
Juzgado Conciliador 2° de esta ciudad.

Documento 3

AHMT, Ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, f. 3.



Lista de los ciudadanos vecinos del cuartel 3° que incurrieron en la multa que se les señalará por no haber concurrido a votar en las elecciones verificadas el día 26 de abril anterior.

Nombres	*[Ubicación]*	*[Ocupación]*	*[Pago]*	*Multa*
José Palmeso	en la botica		Pagó	“ 5 “ o
Francisco Vilchis Yd. [*sic*]				“ 5 “ o
Nicolás Lara	San Francisco			“ o ” 4
José de la Cruz	Portal n° 6			“ o ” 4
Jesús Arriaga	San Francisco			“ o ” 4
Gregorio Rodríguez	calle de			“ o ” 4
José Hernández	Calle del molino	carpintero		“ o ” 4
Gabriel García	2a calle del molino	Pintor		“ o ” 4
Jesús Zimienta	San Francisco			“ o ” 4
Miguel Hidalgo				“ o ” 4
José Clemente	Calle de Zavala n° 1			“ o ” 4

Documento 4

AHMT, Ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, s. f.

A los diez señores en el margen con el N° S [*sic*] y a quienes se les debía imponer multa, por no haberse presentado a votar no se hace en ellos efectiva esta imposición por haber manifestado no tener la edad suficiente para votar. Advirtiendo que no aparecen las boletas de los individuos a que habla el párrafo anterior es de presumirse las tengan en su poder. Esta advertencia se hace a esa secretaría para la devolución de dichas boletas con el objeto de salvar la responsabilidad del comisionado.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AHEM Archivo Histórico del Estado de México.
AHMT Archivo Municipal de Toluca.

Bibliografía

Arreola Ayala, Álvaro, *Legislación electoral en el Estado de México, siglos XIX, XX y XXI*, Toluca, Instituto Electoral del Estado de México, 3a. ed., 2003, vol. 1, t. I.

García Orozco, Antonio (comp.), *Legislación electoral mexicana 1812-1977*, México, Comisión Federal Electoral, 1978.

Quijano, J., *Colección de decretos y órdenes del Congreso constituyente del Estado Libre y Soberano de México*, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 1848, 31 tt. en 6 vols.

DE CAUSA INSTRUIDA POR ABUSOS EN LOS COMICIOS… Y DE CÓMO ACERCARSE A UN PROCESO JUDICIAL PARA EL ESTUDIO DE PRÁCTICAS ELECTORALES. ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 1871, EN EL SUR DE VERACRUZ

Alicia Salmerón*

En 1871 tuvo lugar una disputada elección presidencial en México, una de las más competidas en la historia del país durante el siglo XIX, con sus cuotas de violencia y su correlato insurreccional. Contendían tres candidatos: Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz.[1] Dos de ellos se enfrentaban en las urnas por segunda vez, Juárez y Díaz habían sido candidatos durante la elección presidencial de 1867. El primero de ellos, electo en 1867, era el presidente de la república en funciones en 1871 y, seguro de su posición tras la derrota, unos meses atrás, de un amenazante levantamiento armado en el centro-norte del país, buscaba la reelección;[2] Sebastián Lerdo de Tejada, por largos años el más cercano aliado de Juárez y hasta enero de ese año su secretario de Relaciones Exteriores, se había alejado del presidente y buscaba la primera magistratura

* Agradezco al personal del Archivo Histórico de la Casa Jurídica de la ciudad de Veracruz por su apoyo para localizar el expediente base de este capítulo y a Juan Ulizer Durán González por su transcripción.

[1] La elección federal de 1871 nombraría presidente de la república y también diputados al Congreso nacional. Si bien la atención principal estuvo puesta en la designación presidencial, la calificación de todo el proceso estaría a cargo de la legislatura nacional que sería electa en ese momento. Arroyo, "Gobiernos", 2007, pp. 153-154. La elección presidencial de 1871 ha sido estudiada por autores clásicos como Cosío Villegas y Laurens B. Perry. En esta breve presentación nos hemos apoyado principalmente en los trabajos más recientes de Palti, "Diarios", 2003, y Arroyo, "Gobiernos", 2007.

[2] Desde el triunfo republicano, en 1867, el ejército juarista había hecho frente a numerosas rebeliones locales. Pero en 1869-1870 tuvo lugar un movimiento armado de mayor envergadura y de proyección nacional: surgido en San Luis Potosí y Zacatecas, alcanzó a varios estados del país y, por unos meses, desafió al gobierno juarista. Cosío, *Historia*, 1955, pp. 538-574, y Palti, "Diarios", 2003, p. 169.

para sí;[3] y el general Porfirio Díaz, marginado entonces de los altos cargos públicos, se disponía a sacar provecho de la fisura gubernamental para regresar a la escena pública nacional. Los tres eran importantes figuras del partido liberal, reconocidas por una participación central en la lucha contra la intervención extranjera y el imperio de Maximiliano. Juárez y Lerdo, junto con José María Iglesias –los tres grandes del Paso del Norte–, habían mantenido la representación de la república durante la ocupación francesa; Díaz era héroe militar, reconocido por su participación en las dos grandes batallas de Puebla: la del 5 de mayo de 1862 y la del 2 de abril de 1867, acciones que, de alguna manera, habían marcado el principio y el fin de la guerra contra el segundo imperio y la intervención extranjera. Pero una vez restaurada la república, el reacomodo de las fuerzas liberales, antes unidas contra el gobierno de Maximiliano, presentaba un panorama político fraccionado y conflictivo. La elección fue competida en el sentido de que los tres candidatos aparecían con fuerza suficiente para aspirar a la presidencia de la república y dieron la pelea por ella.

En 1871 los partidos contendientes estaban lejos de representar grupos compactos y bien articulados a nivel nacional. Los candidatos presidenciales aparecían, más bien, como las cabezas de múltiples facciones enfrentadas unas con otras por el control de espacios políticos locales y regionales. Las disputas entre esos grupos de poder con intereses tan particulares eran escaladas a nivel nacional por los propios partidos para hacerse fuertes pero, a final de cuentas, juaristas, lerdistas y porfiristas acababan representando, como ha visto muy bien Elías Palti, una pluralidad de círculos inestables, poco controlados por sus "jefes". Partidos así compuestos eran presas de negociaciones constantes y partícipes de un tenso y complejo juego político.[4]

Esa complicada contienda electoral de 1871 se desarrolló en diferentes niveles: comenzó a librarse desde principios de ese año en el Congreso nacional, a partir de una lucha por reformar la ley electoral, de manera previa a la aprobación de la convocatoria del 8 de mayo; se dio luego la batalla alrededor de la elección primaria, celebrada el 25 de junio, y de nueva

[3] Lerdo de Tejada había sido electo presidente de la Suprema Corte de Justicia en 1867 –y por tanto, vicepresidente de México–, pero había solicitado licencia del cargo para participar en el gabinete juarista. En enero de 1871 tomó distancia del gobierno y, tras renunciar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, reasumió la presidencia de la Suprema Corte.

[4] Palti, "Diarios", 2003, pp. 171-180.

cuenta en el ámbito de las juntas electorales de los días 10 y 11 de julio.[5] Finalmente, la contienda regresó al seno del Congreso, en donde, el 9 de octubre, la elección se resolvió a favor de Juárez. La decisión última recayó en la Cámara porque la votación en las juntas electorales había resultado muy cerrada y ninguno de los candidatos había logrado los votos requeridos por la Constitución para ser electo presidente de México: la mitad más uno, cuando menos.

Efectivamente, a diferencia de los comicios de 1867, que le habían dado a Juárez una holgada mayoría, cuatro años más tarde los resultados electorales a nivel de juntas distritales fueron como se muestran en el cuadro 1.

Para ganar la elección, se requería cuando menos 51% de los votos de los electores reunidos en las diferentes juntas electorales del país (es decir, el apoyo del 51% de los 12 256 electores). A Juárez, que fue quien alcanzó la votación más alta, le faltaron todavía 344 votos para conseguir esa mayoría de la mitad más uno. De esta manera, siempre conforme a los dictados constitucionales, el propio Congreso de la Unión debió elegir entre los dos candidatos que habían alcanzado mayor votación –Juárez y Díaz, en este caso– y se inclinó por Juárez.[6] Lerdo aceptó la derrota y recompondría sus alianzas para seguir participando en el juego político nacional; Porfirio Díaz y seguidores no vieron posibilidades de afianzar posiciones propias y optaron por la vía del pronunciamiento para acceder al poder: se levantaron contra el gobierno, con el Plan de la Noria, el 8 de noviembre de 1871.

Pero el panorama electoral inicial no presagiaba, no de entrada, un desenlace como este. La elección fue realmente disputada y sus resultados inciertos hasta muy avanzado el proceso. De hecho, a principios de 1871 se había formado en la Cámara una poderosa liga antireeleccionista: los aliados –lerdistas y porfiristas– habían logrado reformas importantes a la Ley Orgánica Electoral para reducir las posibilidades de intervención del gobierno en los comicios; también para asegurar que, llegado el caso de que

[5] Los comicios federales se realizaban de acuerdo con un sistema indirecto simple: en elección primaria, los ciudadanos nombraban electores quienes, reunidos en colegios o juntas electorales por distrito, elegían todos los cargos federales. Este sistema estaba definido por la Constitución de 1857 y reglamentado por la Ley Orgánica Electoral del mismo año, reformada el 21 de enero de 1860 y, de nueva cuenta, el 8 de mayo de 1871.

[6] De acuerdo con la Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857 (art. 51) y su reforma del 8 de mayo de 1871 (art. 1.IV), cuando ninguno de los candidatos a la presidencia reunía la mayoría absoluta de votos, correspondía al Congreso de la Unión elegir al presidente entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa. En 1871, Juárez y Díaz tuvieron la votación más alta; Lerdo quedó en tercer lugar y quedó excluido en esta última etapa del proceso electoral.

Cuadro 1. Elecciones presidenciales en 1871

Candidatos	*Votos emitidos*	*Porcentaje*
Benito Juárez	5 837	47.2
Porfirio Díaz	3 555	28.8
Sebastián Lerdo de Tejada	2 864	23.2
Diversos candidatos y boletas en blanco	95	0.8
Total	12 361	100

Fuente: Arroyo, "Gobiernos", 2007, p. 151.

la decisión final en torno a la elección presidencial recayera en la Cámara, su liga tuviera posibilidades reales de triunfo.[7] La alianza auguraba buenos resultados a los opositores a Juárez, pero si bien el Congreso era entonces un actor central en los procesos electorales, las batallas a nivel de las secciones y los distritos tuvieron también un peso fundamental.

Efectivamente, los diputados que integraron el Congreso que tomó la decisión final con respecto a la elección presidencial de 1871 fueron, precisamente, los nombrados en los comicios de ese año, electos distrito por distrito.[8] Asimismo, la posibilidad que tuvieron Juárez y Díaz de ser los dos candidatos entre los que escogería el Congreso, se ganó también palmo a palmo. Gracias al cuidadoso estudio de Israel Arroyo, conocemos el significado y alcances de la contienda electoral al interior de la Cámara de Diputados; por nuestra parte, en estas páginas presentaremos documentos que nos permiten acercarnos a la difícil lucha electoral que tuvo lugar en los niveles bajos e intermedios de la contienda, en particular a la librada en las juntas distritales. A ese nivel se pelearon con fuerza los votos y de ello dan testimonio los conflictos electorales, algunos de los cuales llegaron a los juzgados. En estas páginas recuperamos uno de ellos, un conflicto electoral en

[7] Para el análisis de esta reforma y de sus alcances, y de manera muy especial en lo que toca al significado de la anulación del voto por diputaciones para la elección del ejecutivo nacional, en favor de la votación individual de los diputados, véase Arroyo, "Gobiernos", 2007, pp. 136-154.

[8] La alianza antireeleccionista se forjó en la V Legislatura; la decisión en favor de la reelección de Juárez correspondió a la VI Legislatura, instalada el 16 de septiembre de 1871 como resultado de la elección federal de junio-julio de ese año. La ley definía un proceso de autocalificación en el caso de los diputados federales.

el sur del estado de Veracruz, en la zona de Acayucan-Minatitlán, ventilado en el juzgado cuarto de distrito de dicho estado.

Veracruz era un estado complicado políticamente y sus votos se disputaban principalmente entre los partidos juarista y porfirista. Sebastián Lerdo de Tejada era originario del estado de Veracruz, pero sus apoyos para alcanzar la presidencia se encontraban en otras partes.[9] El gobernador Francisco Hernández y Hernández se había resistido a las medidas centralizadoras que acompañaban el esfuerzo por consolidar un Estado nacional, que era lo que Juárez representaba entonces, frente a un Porfirio Díaz abanderado de fuerzas locales y regionales, celosas de sus intereses y empoderadas gracias a las guardias nacionales. Sin embargo, en 1871, Hernández también aspiraba a la reelección al frente del gobierno estatal y se alineó con la candidatura de Juárez. Finalmente, los juaristas obtuvieron una mayoría de electores en el estado de Veracruz: 349, de los 543 nombrados (64%). Por su parte, Porfirio Díaz obtuvo 176 (32%) y Lerdo sólo 13 (2.3%).[10] Los electores porfiristas, los únicos que rivalizaban realmente con Juárez en la región, se concentraron mayoritariamente en cuatro de los once distritos electorales en los que estaba dividido el estado: Jalacingo, Veracruz, Tuxtla y Acayucan-Minatitlán.[11] En este último tuvo lugar el conflicto electoral que aquí presentamos.

En general, la contienda electoral en el estado de Veracruz fue conflictiva. El ambiente político y social de esos años era de inestabilidad, de violencia. En 1868-1869 el gobierno estatal había tenido que combatir, en las regiones de Acayucan y de Huatusco, a seguidores del general Miguel Negrete, pronunciados en contra del presidente Juárez y en favor de Jesús González Ortega; en 1869 había tenido lugar un motín en Tuxpan y un alzamiento en Tlacotalpan, también una sublevación en Orizaba, al año siguiente, la cual se había extendido a Coscomatepec y Chiquihuite. Asimismo, en 1870, había estallado una rebelión en Coatepec, encabezada por Ángel López de Santa Anna.[12] Estos levantamientos introducían gran ten-

[9] De acuerdo con Laurens B. Perry, la fuerza regional de Lerdo estaba sobre todo en parte de los estados de Puebla, San Luis Potosí, Hidalgo, Morelos, Jalisco y Guanajuato. Perry, *Juárez*, 1978, pp. 153-154.

[10] Trens, *Historia*, 1950, p. 111. El periódico *El Federalista* proporciona datos muy cercanos a los de Trens. Estos datos son Juárez: 343 votos; Díaz: 176 votos; Lerdo: 19 votos; en blanco: 4. *El Federalista*, 14 de septiembre de 1871.

[11] Díaz tuvo a su favor el siguiente número de electores en estos distritos: 41 en Jalacingo, 40 en Veracruz, 48 en Tuxtla, y 32 en Acayucan-Minatitlán. Trens, *Historia*, 1950, p. 111.

[12] Véase Trens, *Historia*, 1950, vol. VI, cap. II.

sión en un escenario de ataques constantes a las comunidades a manos de bandidos que saqueaban en áreas rurales, pero que alcanzaban igualmente a poblados más grandes, como sucedió en ese tiempo en Perote.[13] En este ambiente se celebraron las elecciones federales de 1871 y, sin duda, tuvo un impacto sobre ellas. De hecho, antes incluso de realizarse los comicios, en el norte del estado hubo un movimiento armado más que rechazaba lo que en su opinión era la inminente permanencia de Juárez al frente de la presidencia de la república. Tuvo lugar en la Huasteca veracruzana, en Tantoyuca, cantón en la cual el partido porfirista tenía especial fuerza. El movimiento secundaba el iniciado por la guarnición de Tampico, a principios de mayo de 1871, que desconocía a Juárez como presidente. La asonada de Tampico había sido pronto sofocada y los levantados de la Huasteca fueron finalmente amnistiados, aunque los disturbios impidieron llevar a cabo la elección presidencial en la región.[14]

Efectivamente, de los once distritos electorales en los que estaba dividido Veracruz, en dos no hubo elección federal ese año: en Ozulama y en Chicontepec, comprendido el cantón de Tantoyuca.[15] En el resto de los nueve distritos electorales del estado se llevaron a cabo los comicios en los tiempos establecidos, si bien con problemas. Hubo denuncias de fraude electoral en Orizaba y de irregularidades en el puerto de Veracruz;[16] en Tesechoacán, cantón de Cosamaloapan, mataron al presidente de la mesa electoral el mismo día de la elección primaria.[17] Más al sur, en los cantones de Acayucan y Minatitlán –decimoprimer distrito electoral–, las pugnas entre los partidos amenazaron, primero, una elección a nivel seccional,[18] y luego la celebración de la propia elección secundaria: electores juaristas acusaron a los porfiristas de amenazas a sus personas, con lo que explicaron su ausencia a una junta electoral dominada por sus oponentes; por su parte, el presidente de esa junta los acusó a ellos por obstaculizar la celebración de la reunión electoral con su inasistencia. Las denuncias correspondientes

[13] *Ibid.*

[14] *Ibid.*, p. 115.

[15] *Ibid.*, p. 111; *El Federalista*, 2 de agosto de 1871; *El Monitor Republicano*, 3 de agosto de 1871. La falta de comicios en estos distritos fue un descalabro para el partido porfirista, que hubiera podido sumar varias decenas de votos más a favor de sus candidatos.

[16] *El Monitor Republicano*, 26 de julio de 1871, y *El Federalista*, 1 de agosto de 1871.

[17] *El Correo del Comercio*, 4 de julio de 1871.

18 AHCJV-SCJ, Juzgado 4° de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688-A, exp. s/n, 168 fs. Este conflicto tuvo lugar en el municipio de Minatitlán. El expediente se analiza en Salmerón, "Lucha", en prensa.

a este conflicto fueron ventiladas en los tribunales federales y dieron lugar al siguiente caso.[19]

EL EXPEDIENTE DEL CONFLICTO ELECTORAL EN ACAYUCAN Y MINATITLÁN

Los cantones de Acayucan y Minatitlán eran región serrana, en aquellos años zona agrícola y maderera, en donde los cacicazgos tenían gran arraigo. Considerando que las elecciones federales entonces eran indirectas, los caciques tenían un buen margen de acción para inclinar la balanza electoral en un sentido o en otro. Su capacidad para apoyar el nombramiento de electores o para impedir que los seleccionados, cuando no se sometían a sus designios, pudieran llegar a la junta o colegio distrital se puso en evidencia en aquella conflictiva coyuntura electoral.

En el decimoprimer distrito electoral se ejercieron presiones, se intentó boicotear una reunión de colegio electoral, se falsearon votos, se destruyeron constancias de nombramiento y se amenazó la vida de electores. Testimonios de todo esto llegaron a un juzgado federal. Las demandas y su sustentación generaron un rico expediente que muestra el poder de los caciques de la región y su capacidad de maniobra para incidir en los procesos electorales; pero también da cuenta de una mecánica electoral que tenía un funcionamiento más o menos regular y reconocido, que en otros momentos había participado seguramente en el establecimiento de equilibrios en la región. El solo hecho de que las partes ofendidas hayan presentado queja ante el juzgado competente muestra un reconocimiento de mecanismos para hacer efectiva la ley y de su valor para reconducir rivalidades políticas; los alegatos de acusadores y acusados testimonian irregularidades, pero que lo son justo frente a prácticas comunes y aceptadas; y finalmente, las diligencias practicadas por el juzgado de primera instancia del poder judicial federal correspondiente –el juzgado cuarto de distrito del estado de Veracruz–, asistido por los jueces de primera instancia de Minatitlán y Acayucan, ambos de carácter local, más la intervención de un promotor fiscal y la revisión de la sentencia practicada por un Tribunal de Circuito, dan cuenta de la presencia de un aparato judicial con estructura clara y posibilidades de atender conflictos.

[19] El caso que se presenta aquí se analiza con detenimiento en Salmerón, "Lucha", en prensa.

El expediente resultado de este juicio por abusos cometidos en el decimoprimer distrito electoral del estado de Veracruz, que comprende los cantones de Acayucan y Minatitlán, se encuentra resguardado en el ramo Administrativo del Archivo Histórico de la Casa Jurídica de la ciudad de Veracruz, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[20] Es un rico legajo de 105 fojas manuscritas, muy bien conservado, que atestigua la riqueza de las fuentes judiciales para conocer la historia de las prácticas electorales de las últimas décadas del siglo XIX mexicano.

El conflicto electoral en cuestión tuvo lugar después de celebradas las elecciones primarias, es decir, aquellas a las que acudían los ciudadanos a ejercer su derecho al voto y en las que nombraban a los electores que los habrían de representar para elegir al presidente de la república y a los diputados federales por el distrito.[21] De esta manera, el conflicto que nos ocupa toca a la segunda parte del proceso electoral: la secundaria. Varias decenas de electores, nombrados por los ciudadanos de las diferentes secciones del decimoprimer distrito, debían reunirse como colegio electoral en el poblado de Jaltipan, designado como la cabecera distrital. En la fecha establecida se juntaron efectivamente 38 electores, de los cuales 32 votaron por Porfirio Díaz, seis por Juárez y ninguno por Lerdo.[22] Si sumamos los nombres de los electores ausentes que se mencionan en el expediente del caso, debían haber acudido al menos 51 electores a ese colegio, quizá algunos más.[23]

[20] "Causa instruida en el Juzgado de Primera Instancia del Cantón de Minatitlán, por comisión del Juzgado 4º de Distrito del estado de Veracruz, por abusos cometidos en aquel cantón y en el de Acayucan durante las elecciones federales verificadas en julio de 1871 y por la falta de asistencia de algunos electores al Colegio electoral del undécimo distrito del estado de Veracruz, con cabecera en Jaltipan". AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688, exp. 1, 105 fs.

[21] Se elegían dos diputados por distrito: un propietario y un suplente. La elección primaria se llevó a cabo el 25 de junio de 1871 y los diputados electos por el decimoprimer distrito fueron: Justo Benítez, propietario, y R. Egea, suplente. *El Federalista*, 7 de septiembre de 1871.

[22] Trens, *Historia*, 1950, vol. VI, p. 111. Vale la pena recalcar que, para la elección final del presidente de la república, los votos de los electores eran computados individualmente, no se emitía un voto único del conjunto del colegio. De esta suerte, no sólo resultaba importante ganar la elección en el distrito –lo que daba a un partido la diputación federal–, sino que era fundamental minimizar los votos a favor de otros candidatos a la presidencia, los que se sumarían inevitablemente a los emitidos en todos los distritos electorales del país. Agradezco este señalamiento a mi colega Israel Arroyo.

[23] El quórum de la junta electoral se conformaba con la mayoría absoluta de los electores que debían ser nombrados en el distrito electoral. El número máximo de electores por distrito (calculados a partir de la norma) era de 80, aunque podría ser menor en el caso de los distritos con menos de 40 000 habitantes. Este puede haber sido el caso del decimoprimer distrito de Veracruz, pues en la década de 1870 las poblaciones de Acayucan y Minatitlán juntas sumaban apenas alrededor de 33 500 habitantes. Con esta población, el número aproximado de electores que puede haber

Pero aun con esas ausencias, la reunión pudo llevarse cabo y sus resultados fueron reconocidos como legales, al margen de la impugnación que de ellos hicieron varios electores juaristas.

El conjunto de los escritos que integran el expediente jurídico del caso contiene las demandas, el documento del juez de distrito de aceptación del escrito inicial, alegatos, testimonios y pedimento del promotor fiscal que sustanciaban el caso, sentencia del juez de distrito y revisión final por parte del Tribunal de Circuito.[24] Todos estos papeles tejen una historia que se encadena de acuerdo con los puntos que exponemos a continuación, pero que, sobre todo, puede reconstruirse con mayor detalle a partir de la transcripción de los documentos anexos. El seguimiento propuesto tendrá mayor interés si el lector lo hace armado de preguntas acerca de cómo funcionaban las elecciones hacia finales del siglo XIX, cuáles eran las prácticas políticas más comunes y las contestadas; qué papel desempeñaban los caciques en los comicios y cuál era la lógica de las acciones de los participantes en el conflicto; qué peso se daba a la ley y a los juzgados que podían hacerla valer para reconducir conflictos político-electorales y cuál era el lugar de los comicios en ese difícil proceso de consolidación del Estado nacional que se operaba en México en aquellos años.

EL INICIO DEL JUICIO: DENUNCIA Y APERTURA DE EXPEDIENTE JUDICIAL

La denuncia con la que se abrió el expediente judicial fue hecha por el presidente del colegio electoral del decimoprimer distrito y presentada ante el juzgado cuarto de distrito, en la ciudad de Veracruz. Tratándose de una elección de carácter federal, la denuncia tuvo que presentarse ante un juzgado de primera instancia del poder judicial federal que era, precisamente,

correspondido al decimoprimer distrito electoral era de 67 (a razón de 500 habitantes por sección y un elector por cada sección). Carecemos del acta de la junta electoral de este distrito para saber cómo se integró el quórum, pero con base en estos cálculos aproximados, podemos pensar que los 38 electores que emitieron su voto en la junta electoral sobrepasaron la mitad más uno requerida por la ley. Ley Orgánica Electoral, de 12 de febrero de 1857, arts. 1-2 y 24; MMOYB, Plano de Veracruz. Litografía de Salazar, s/f., 1776-OYB-7261.

[24] Estos son los documentos que contiene, en general, todo expediente judicial federal en materia civil. Para entender la lógica de un expediente judicial federal del siglo XIX y los caminos que seguía una demanda, se recomienda consultar García y García, *Manual*, 2010. Para este punto en especial, véanse pp. 15-16 y 49.

un juzgado de distrito, y el más cercano al lugar del conflicto en aquel momento era el de la ciudad de Veracruz.

El quejoso acusaba a siete electores –electores de las municipalidades de Oluta, Moloacán, Cosoleacaque e Ixhuatlán– por no haberse presentado a la junta como era su obligación (documento 1). La inasistencia de los electores al colegio electoral constituía una violación a la reforma a la ley electoral del 12 de febrero de 1857, decretada el 8 de mayo de 1871, de acuerdo con la cual "los electores que sin causa justificada dejaren de concurrir al desempeño de su encargo, quedarán suspensos de los derechos de ciudadano por un año y destituidos de todo cargo o empleo público que estuvieren desempeñando".[25] La denuncia procedió; el juez de distrito abrió expediente y dio instrucciones al juez local de Minatitlán para que apoyara a la justicia federal en los trabajos de averiguación para ver por qué no se habían presentado los electores acusados y si su inasistencia había provocado realmente falta de quórum para instalar el colegio electoral (documento 2). Este era un procedimiento habitual: cuando el lugar del conflicto se encontraba retirado del juzgado de distrito, los jueces de primera instancia del fuero común de los estados de la república asistían al juez federal en la reunión de alegatos, careos, pruebas de todo tipo, testimonios y peritajes que permitieran sustentar el caso.

TESTIMONIOS DE LOS ELECTORES EN FALTA Y DE SUS PRESUNTOS AGRESORES

El juez de primera instancia de Minatitlán asumió las averiguaciones acerca de las razones de la inasistencia al colegio electoral de los electores de Moloacán, Cosoleacaque e Ixhuatlán, que correspondían a su cantón; solicitó al juez de primera instancia de Acayucan que hiciera lo propio con los de Oluta, que correspondían a su jurisdicción (documento 3). Procedió luego a tomar declaración de los electores faltistas. Los testimonios de dos electores que no concurrieron a la junta electoral (testimonios que no incluimos en el anexo porque se repiten en documentos posteriores que sí hemos transcrito aquí) re-

[25] Decreto que reforma a la Ley Electoral de 12 de febrero de 1857, del 8 de mayo de 1871, art 2.III. El decreto completo puede consultarse en *Legislación*, 1978, pp. 191-195. De acuerdo con la misma fracción III del artículo 2, resultaba más grave aún, y tal pareció haber sido el caso aquí, que un elector registrara credenciales y se retirara después de la junta.

velaban posibles irregularidades en el proceso de elección primaria en algunas secciones del distrito. Pero lo más serio de su declaración era la manifestación del temor que habían sentido por posibles acciones en su contra de parte de electores y partidarios de otras fracciones políticas. Los entrevistados eran juaristas declarados y se habían sentido amenazados por un general porfirista: Francisco Carreón, militar con mando de tropas y diputado federal con fuero.

Más detalladas y comprensivas que las declaraciones anteriores son un par de extensas demandas presentadas de manera paralela ante el juez de distrito por electores que no habían asistido a los trabajos del colegio electoral. Ambas demandas fueron añadidas al expediente original, para llevar a cabo una sola averiguación para las tres quejas. La primera de ellas era de Carlos A. Pasquel, declarado lerdista y empleado del gobierno del estado,[26] quien no había llegado siquiera a Jaltipan, población sede de la reunión electoral (documento 4). La segunda fue un ocurso de siete electores del cantón de Minatitlán –entre los que estaban algunos de los acusados por el presidente del colegio electoral– sobre los motivos que habían tenido para retirarse de la cabecera de distrito, a la que habían acudido para concurrir a la junta electoral. Se habían retirado un día antes de la celebración del colegio, cuando algunos de ellos ya habían registrado sus credenciales (documento 5).[27] Los documentos acusatorios eran, en realidad, demandas en contra del general Carreón y sus secuaces, a quienes inculpaban de haberles impedido participar en el colegio electoral, con amenazas de muerte. Lo anterior era un delito serio, pues consideraba a los acusados como perturbadores del orden público.[28] El conjunto de las demandas presentadas al juzgado generó múltiples interrogatorios que dan cuenta, con grandes pormenores, de prácticas electorales comunes y aceptadas –como la de que, en ausencia de servicio de correos, los emisarios de los votos emitidos a favor de un elector fueran los propios electores recién nombrados–, tanto como de

[26] Un empleado gubernamental podía ser elector, siempre que residiera en el momento en la sección en donde fuera nombrado y que no ejerciera mando político ni jurisdicción en esa sección. Pasquel no tenía mando político en Acayucan, por donde fue nombrado elector, pero se había hospedado en la sección cuarta del municipio y resultó electo por la sección segunda. Durante el proceso judicial, sus opositores cuestionaron el nombramiento de Pasquel; de haberlo impugnado al momento de la instalación del colegio electoral, es posible que hubieran podido, de manera legal, impedir su participación. Ley Orgánica Electoral, de 12 de febrero de 1857, art. 16 (la ley que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral, de 5 de mayo de 1869, no cambió los términos de esta exigencia).

[27] Por mandato de ley, los electores debían trasladarse a la cabecera de distrito el jueves anterior al domingo en que se celebraría la junta electoral y presentarse a la autoridad política local para registrar sus credenciales. Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, art. 23.

[28] Decreto que reforma a la Ley Electoral de 12 de febrero de 1857, del 8 de mayo de 1871, art. 2-viii.

irregularidades mayores que violentaban el proceso electoral. Entre estas últimas se contaba, por ejemplo, el que un elector destruyera y pretendiera reponer las credenciales de otro; y el que un militar con mando de tropas intentara "negociar" con un elector su presencia o no en un colegio electoral (documento 6).

EL DESENLACE DE UN JUICIO: LA SENTENCIA

El juicio se alargó hasta el mes de agosto de 1872, fecha en que el juzgado de primera instancia de Minatitlán seguía trabajando en la reunión de testimonios y pruebas sobre el caso, es decir, en su sustanciación. Pero la Ley de Amnistía del 27 de julio de 1872 permitió cerrarlo. El propio juez local de Minatitlán propuso sobreseer el caso por ser aplicable la amnistía (documento 7). Y fue apoyado tanto por el promotor fiscal como por el juez cuarto de distrito de la ciudad de Veracruz (documento 8). El sobreseimiento es un acto procesal que pone fin al juicio, aunque sin resolver la controversia de fondo. Es decir que la sentencia del juez no se pronunció ya acerca de la culpabilidad o inocencia de los acusados de abusos durante las elecciones, sólo puso a todos en libertad; ellos quedaron absueltos en virtud de la amnistía otorgada. El juzgado de distrito dictó sentencia en el sentido de sobreseer el juicio y el Tribunal de Circuito, con sede en Puebla, el órgano judicial de segunda instancia para aplicar leyes federales, al que estaba sujeto el juzgado cuarto de distrito de Veracruz, revisó la sentencia y la apoyó (documento 9).

Así, el desenlace de este juicio fue el cierre del expediente con base en la Ley de Amnistía del 27 de julio de 1872. Esta ley había sido decretada tras el fallecimiento de Juárez y el fracaso del Plan de la Noria; a partir de su promulgación fueron perdonados los porfiristas sublevados en armas, pero también todos los acusados judicialmente de alteración del proceso electoral de 1871, ya fueran juaristas, lerdistas o porfiristas. Fueron amnistiados por igual el elector faltista que los que usaron de las amenazas y la fuerza para impedir su arribo al colegio electoral. Todos fueron indultados, todos junto con los pronunciados que se había adherido al Plan de la Noria. La amnistía había sido un recurso conciliador bastante frecuente para resolver conflictos políticos a lo largo del siglo XIX mexicano y volvió a serlo en 1872.

Así termina un largo expediente en el que, a partir de demandas, testimonios y documentos entregados como pruebas –actas de casilla, boletas electorales, nombramientos–, se da cuenta, paso a paso, de cómo se desa-

rrollaban unos comicios y de las dificultades de los electores para llegar a la cabecera del distrito para emitir su voto. Expedientes judiciales como este constituyen valiosos testimonios de la dinámica de las elecciones en una región rural, bastante alejada de la capital del estado, en donde los poderes locales tienen un peso mayúsculo. Y en particular, este expediente nos habla de unas elecciones disputadas que era tan importante ganar, que las fuerzas enfrentadas echaron mano, incluso, de recursos ilegales para impedir la emisión de votos de los electores contrarios.

Por otra parte, y más allá del caso particular del sur de Veracruz en 1871, los documentos aquí recuperados hablan de las dificultades que se enfrentaban, en general, para llevar a cabo un proceso electoral en aquellos años. Aun realizada ya la elección primaria, para un elector era muy complicado llegar a la junta distrital y a veces no lo lograba. En el camino podía encontrar toda suerte de obstáculos: desde falta de recursos económicos para trasladarse a la cabeza de distrito o el toparse con caminos inundados, hasta las amenazas contra su vida por obra de sus opositores. Pero estos mismos documentos también hablan de los recursos legales de los que se disponía y de un aparato judicial que comenzaba a ser respuesta para hacer frente a conflictos electorales.

SOBRE LOS ANEXOS

A continuación transcribimos algunos de los documentos referidos: hemos escogido los que consideramos más significativos para el seguimiento de la demanda, de su sustanciación y de la sentencia final. El orden que hemos dado aquí a los documentos seleccionados no es siempre el que guardan en el expediente judicial, ya que este último fue incorporando los documentos conforme llegaban al juzgado, que no necesariamente fue el orden en que se fueron generando.[29] Hemos optado por dar a la selección de documentos que presentamos aquí un orden distinto para facilitar la reconstrucción del caso, pero con la indicación del número de foja que guardan en el expediente.

Los documentos van antecedidos de la copia de un plano de la época, hoy resguardado en la Mapoteca Manuel Orozco y Berra. Se trata de una representación cartográfica que nos sirve como apoyo visual para situar espacialmente

[29] Sobre el orden que guardan los expedientes, véase García y García, *Manual*, 2010, p. 22.

el conflicto: esos poblados del decimoprimer distrito electoral, tan alejados del puerto de Veracruz –mal comunicados, más bien–, que era en donde residía el juez de distrito (juez federal de primera instancia).[30] El plano carece de fecha, pero por la representación de la vía del Ferrocarril Mexicano, así como por los datos del número de cantones que existían en el momento y de la población que proporciona el propio plano en un recuadro abajo a la izquierda, es posible fecharlo entre 1871 y 1878, años muy cercanos al del proceso electoral y del conflicto referido. El documento marca la división cantonal, no la distrital. Pero según se desprende del propio expediente judicial, el distrito electoral estaba compuesto por los cantones de Acayucan y Minatitlán completos.

Este plano es testimonio de lo bien que se conocía ya el territorio de la región en aquella época: en el documento es posible localizar hasta el último de los poblados involucrados en el conflicto y las rutas de comunicación entre ellos en los años en estudio (caminos carreteros y el telégrafo que une a Acayucan y Minatitlán con el puerto de Veracruz). Aparecen en él las tres poblaciones principales: Jaltipan (cabecera del decimoprimer distrito electoral), Minatitlán (cabecera de cantón) y Acayucan (cabecera de cantón), así como las menores también referidas en el juicio: Oluta, Moloacán, Cosoleacaque, Ixhuatlán y Sayula. En la década de 1870 se tenía un buen conocimiento del espacio veracruzano, un conocimiento que expresa las posibilidades de intervención estatal sobre dicho espacio: las elecciones podían llevarse a cabo en zonas rurales, alejadas, conflictivas… pero conocidas por las autoridades estatal y nacional. Las elecciones no se organizaban a tientas, aunque el traslado de los electores a las cabeceras de distrito fuera a veces tan difícil.

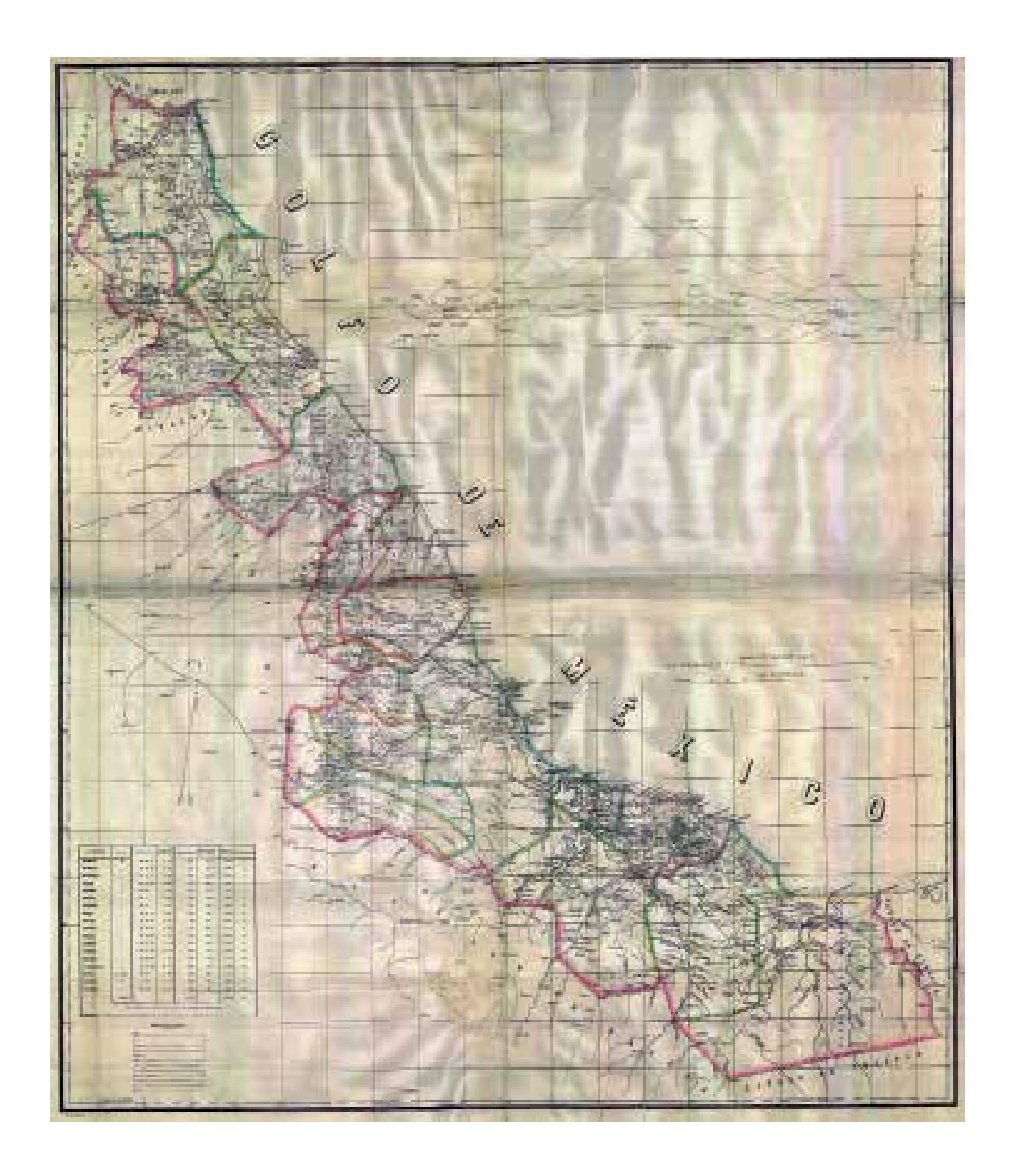
Ahora bien, para facilitar la visualización del espacio que nos interesa, hemos incluido aquí también una versión de ese plano trabajado digitalmente. Se trata de una imagen "limpia" del plano original, que facilita la localización de los poblados en que se desarrolló el conflicto; un plano en el que se ha incluido un acercamiento a la manera de un *zoom*, gracias al cual es posible destacar los puntos geográficos que más importan en este juicio, sin interferencia de los demás detalles que aparecen en el plano original.[31] Un plano como este es un importante apoyo para el análisis de expedientes como el aquí presentado.

[30] Mapa del estado de Veracruz con división cantonal, s. f. 1776-OYB-7261-A. Agradezco a mi colega Fernando Aguayo la localización de este plano y sus orientaciones para fecharlo.

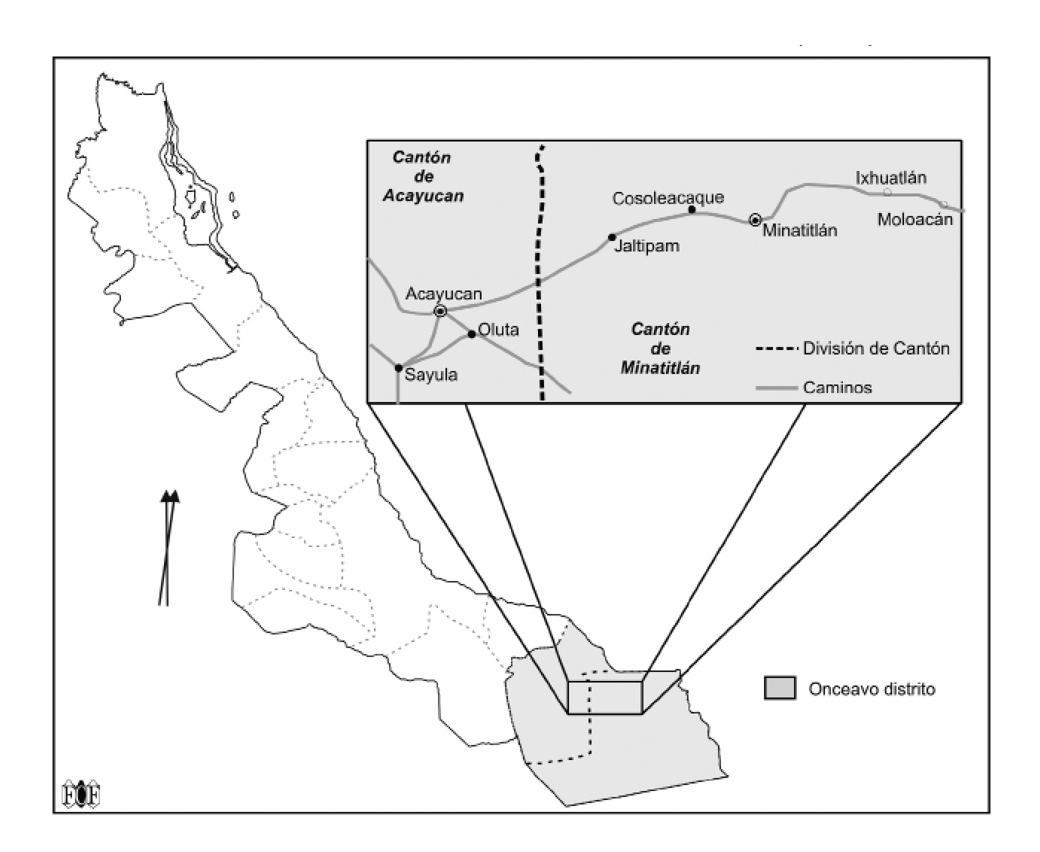
[31] El plano ha sido elaborado por Felipe de Jesús Calderón, a quien agradezco por su generoso apoyo.

ANEXOS

Plano 1. Veracruz, litografía de Salazar, s. f., Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, SAGARPA, núm. clasificador 1776-OYB-7261.



Plano 2. Estado de Veracruz, 11º distrito electoral federal (1871)



Fuente: Plano base de Veracruz, litografía de Salazar, s. f. [entre 1871-1878]. Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera, SAGARPA, núm. clasificador 1776-OYB-7261. Elaboró: Felipe de Jesús Calderón Flores, Asesor Cartográfico y Documental, 2014.

Documento 1

Fragmento de la queja presentada ante el juez de distrito del estado de Veracruz por la parte ofendida, AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688, exp. 1, f. 6.

C. Juez de Distrito del Estado. Veracruz

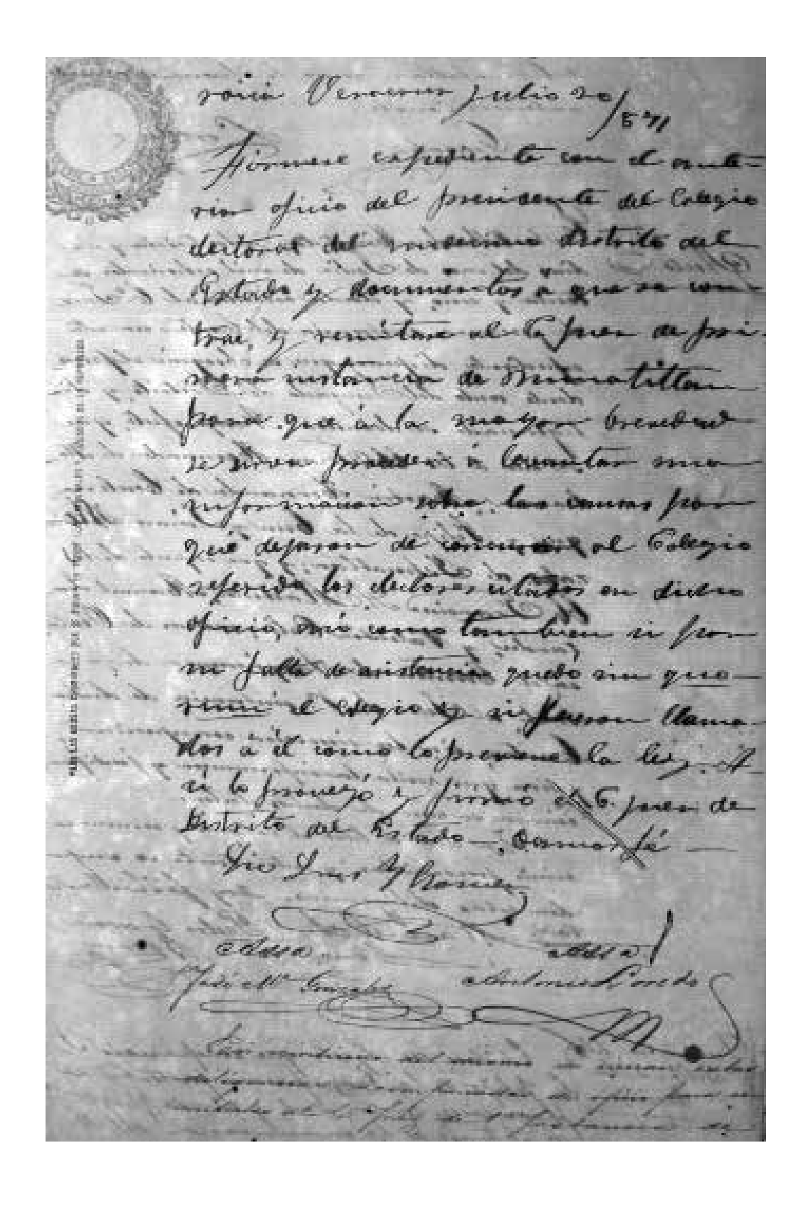
En cumplimiento de la parte final de la fracción 3ª del artículo 2º de la ley de 8 de mayo del presente año se le remiten a usted cinco documentos que comprueban el nombramiento de electores recaído en los CC. Francisco Aguirre Martínez, Manuel Santander y Valentín Ortiz de la municipalidad de Oluta; Juan Hernández de la de Moloacán; Martín Hernández de Cosoleacaque, y Felipe de la Cruz y José Lázaro Morales de Ixhuatlán que dejaron de concurrir a desempeñar su encargo, sin haber justificado la causa.

Libertad y Reforma, Jaltipan. Julio 10 de 1871.

E. Vela. Presidente del Colegio Electoral del Undécimo Distrito del Estado de Veracruz Llave.

Documento 2

Aceptación por parte del Juez de Distrito del escrito inicial. Apertura de expediente judicial (fs. 7-8), AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688, exp. 1, 105 fs.


Veracruz Julio 20/871
Fórmese expediente con el anterior oficio del presidente del Colegio electoral del [illegible] Distrito del Estado y documentos á que se contrae, y remítase al C. Juez de primera instancia de Misantla para que á la mayor brevedad se sirva proceder á levantar una información sobre las causas por qué dejaron de concurrir al Colegio referido los electores citados en dicho oficio, así como tambien si por su falta de asistencia quedó sin reunirse el Colegio y si fueron llamados á él como lo previene la ley. Así lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito del Estado. Doy fé.
Lic. [illegible] Ramirez
[illegible]

Heroica Veracruz, julio 20 de 1871.

Fórmese expediente con el anterior oficio del presidente del Colegio electoral del undécimo Distrito del estado y documentos a que se contrae, y remitiéndose al C. Juez de Primera Instancia de Minatitlán, para que a la mayor brevedad se sirva proceder a levantar una información sobre las causas porque dejaron de concurrir al Colegio referido los electores citados en dicho oficio, así como también si por su falta de asistencia quedó sin *quórum* el Colegio y si fueron llamados a él como lo refiere la ley.

Así lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito del Estado.

Damos fe, Lic. Luis M. Romero, José M. González, Antonio Loredo.

En veinticinco del mismo se cierran estas diligencias acompañadas de oficio para remitirlas al C. Juez de Primera Instancia de Minatitlán como lo previene el auto anterior.

Conste, González, Loredo.

Documento 3

Aceptación por parte del Juez de Primera Instancia del Cantón de Minatitlán de la solicitud para participar en la sustanciación del caso. Se suman al expediente dos nuevas quejas, AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 7-8.

En la villa de Minatitlán a los 31 días del mes de julio de 1871, y dada cuenta al C. Juez de Primera Instancia del Cantón con este expediente dispuso: que se obsequie el presente auto del Juzgado de Distrito, y diligenciado se devuelva. A cuyo efecto, que se cite a los CC. Juan Hernández, de Moloacán, Martín Hernández, de Cosoleacaque, y Felipe de la Cruz y Lázaro Morales, de Ixhuatlán; y que respecto de los CC. Francisco A. Martínez, Manuel Santander y Valentín Ortiz, vecinos de Oluta en el cantón de Acayucan, se dirija exhorto al Juez de Primera Instancia de dicho Cantón, con la inserción correspondiente para que reciba la información y justificación en su caso de dichos electores.

En dicho se libró el exhorto y comunicaciones prevenidas, y entre tanto se suspenden estas diligencias.

Doy fe, E. Morales Vale, Manuel A. Gómez, Pedro García Romay

[…]

Otra

En siete del mismo [agosto], agrego a esta averiguación dos expedientes que se recibieron del Juzgado de Distrito: uno en 43 fojas útiles relativo a la queja del C. Carlos A. Pasquel contra varias personas que le impidieron presentarse a desempeñar sus funciones como elector del undécimo Distrito, y otro, en tres fojas, ocurso de varios electores sobre los motivos que tuvieron para no haber concurrido al Colegio electoral del citado Distrito.

Doy fe, García Romay

Documento 4

Queja de Carlos A. Pasquel presentada ante el Juez de Distrito en contra de quienes le impidieron cumplir con sus obligaciones como elector, AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 53-56.

C. Juez de Distrito del Estado

Carlos A. Pasquel, nombrado elector por la 2ª sección del municipio de Acayucan para el undécimo Distrito electoral, ante usted respetuosamente expongo:

Que como a las ocho de la noche del miércoles cinco del corriente, hallándome en la casa del C. Joaquín A. Aguirre, Administrador Subalterno de Rentas de Acayucan, recibí por conducto del C. Leonardo Cinta un atento recado del C. General don Francisco Carreón para que pasara a su habitación a tratar sobre las elecciones que debían verificarse en Jaltipan en estos días, y estando conferenciando con él tuve aviso de que una reunión de malhechores y vagabundos, agrupada en la esquina de la casa del citado C. Cinta en que habitaba el C. Carreón y en la que yo me encontraba, pretendía que yo me sometiera a exigencias humillantes y entre otras la de que no concurriera a formar parte del Colegio electoral del undécimo Distrito, ni como elector ni como particular.

Yo resistí con toda la energía posible a aquellas pretensiones, más instado por el C. Carreón, el C. Matilde López, el C. Joaquín Aguirre y el C. Francisco Román a que les hiciera cualquier promesa, pues de otra manera

era seguro que se efectuaría el más horrendo asesinato en mi persona, manifesté al C. General Carreón que no concurriría al Colegio electoral.

Hasta las doce y media de la noche pude salir de la brutal presión de aquella horda de bandoleros que en realidad estaban ejerciendo un plagio de mi persona.

Es costumbre por estos lugares en que se carece de estafetas que los mismos electores conducen en pliego cerrado los expedientes electorales de las mesas respectivas para la mayor seguridad en su conducción, y el formado en aquella en que fui nombrado se ha conservado en mi poder y lo acompaño a este ocurso así como la comunicación del presidente de la mesa dirigida al Secretario del Ayuntamiento de Jaltipan participándole mi nombramiento, y una copia certificada de este que me acredita como elector.

Se deja entender que ambos pliegos no fueron entregados a sus títulos por la imposibilidad en que me hallaba de trasladarme a Jaltipan, sin inminente riesgo de perder la vida, pues aunque multitud de amigos y personas amantes del orden y de la justicia me ofrecieron su compañía para afrontar los riesgos que se presentaran, no quise aceptar su oferta, pues que no quería salir de los límites que determinan las leyes.

Me habría dirigido al C. Jefe Político de Acayucan haciéndole presente mi situación, pero siendo notoria la impotencia en que se encuentra de reprimir el más leve desorden que se practique por alguno de esos malhechores, que son en realidad los dueños del poder, resolví trasladarme a esta villa cuyo vecindario está bien moralizado y en donde reside un destacamento de fuerza armada federal.

Los plagiaros a que me he referido han venido a Jaltipan desde el seis de corriente en la mañana formando la escolta del mencionado General Francisco Carreón y sus nombres son Francisco Soto, conocido por Chico Soto, célebre por los diversos atentados que ha cometido, Atilano Pereira, Mateo Torres (a) Coapolo, Rafael Aguirre e Iglesias, Nicolás Nieves, Manuel Guerrero, y otros varios cuyos nombres no he podido conservar en la memoria por serme del todo desconocidos, pero que haré conocer a ese Juzgado de su digno cargo oportunamente.

Considerando que en Acayucan no contaba con seguridad alguna, resolví trasladarme a este punto como llevo dicho, pero al hacerlo me era preciso salvar el pueblo de Jaltipan.

Teniendo que hacer un largo rodeo, como no falló quien observara mi salida de Acayucan por el camino que conduce a Jaltipan, pronto se supo en dicho lugar y en el acto, según fui informado al día siguiente, en esta los

bandidos mencionados comenzaron unos a buscarme en la misma población de Jaltipan y otros salieron al camino de Acayucan a encontrarme con el fin más siniestro.

Estos hechos, más las violencias que los mismos individuos estaban cometiendo con algunos electores juaristas de este Cantón, determinaron la clandestina retirada de estos del pueblo de Jaltipan, la noche del jueves seis del corriente.

En esta me he dirigido al C. Jefe Político pidiéndole protección para concurrir al Colegio electoral, pero sólo está dispuesto a acompañarme porque teme una grave responsabilidad si lleva consigo alguna fuerza armada; otro tanto me manifiesta el Capitán del destacamento federal que aquí se encuentra, ofreciéndome también su compañía; pero esto, como es natural, no es bastante garantía para mí, pues la única manera de contener los abusos del grupo de ebrios y bandoleros que rodea al General Carreón, a cuyos abusos se deberá la elección del General Díaz para presidente, en este distrito sería la fuerza física.

Estos atentados C. Juez, constituyen un delito cuyo conocimiento corresponde a los poderes federales, pues que no se han cometido contra un particular sino contra un ciudadano legalmente investido de facultades para ejercer funciones federales. Por esto tengo la honra de dirigirme a usted exponiendo cuanto ha ocurrido para que se sirva proceder, si lo tiene a bien, con arreglo a sus facultades.

Me permitiré hacer a usted presente C. Juez que el temor o mejor dicho el miedo que han inspirado en Acayucan los criminales que he citado se extiende a todas las autoridades políticas y judiciales así como a los particulares de aquel lugar y que sólo la fuerza armada federal podría efectuar su prisión así como sólo en el Juzgado de esta villa, que está servido por letrado, podrían practicarse las diligencias respectivas, con la exactitud y libertad debidas.

Por lo expuesto, C. Juez a usted suplico se sirva proceder con toda la justicia y energía que el caso requiere y que solicito bajo las protestas de ley.

Minatitlán, julio 9 de 1871.

C. A. Pasquel

Documento 5

Ocurso de siete electores presentado ante el juez de distrito sobre sus motivos para no haber concurrido al colegio electoral, AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 57-58.

C. Juez de Distrito

Los infrascritos electores nombrados por el Cantón de Minatitlán perteneciente al onceavo distrito electoral de ese estado ante usted, salvo las protestas oportunas, haremos presente que habiéndonos trasladado en cumplimiento de la ley al pueblo de Jaltipan cabecera de aquel partido, con el fin de llevar nuestro cometido y registradas nuestras credenciales, comenzamos desde luego nuestros trabajos a fin de conseguir que la división que en lo general existía en los electores todos llegase a terminar sin mayores dificultades, más por desgracia y cuando menos eran nuestros temores, llegó a dicho punto el señor General C. Francisco Carreón, acompañado de otras varias personas de Acayucan, entre las que figuran algunas que supimos acababan de cometer un atentado contra el señor C. Carlos A. Pasquel, elector nombrado.

Sólo porque su opinión era contraria, desde luego notamos que aquellos individuos, repartidos en diferentes puntos, se ocupaban en reunir cuantos electores había y los que llegaban, concurriéndoles a la casa posada del citado señor General Carreón, de donde no volvían a salir, no pudiendo en consecuencia tener con ellos ninguna conferencia. Como a las siete de la noche recibimos aviso por un comisionado nuestro para vigilar lo que ocurría, que siete de los expedientes de elecciones que tenía en su casa el C. Secretario Municipal Rufino Jara, le habían sido entregados a don Manuel Guerrero por disposición del C. General Carreón. Estas circunstancias unidas a la agitación que se notaba, a la vista de algunos grupos sospechosos que se encontraban en diferentes lugares del pueblo, nos hizo temer y con justicia, no ya, el que fuese destruida la oposición de nuestro candidato, sino también que en nuestros individuos hubiese lugar un atentado igual al del citado señor Pasquel, tanto más cuanto que en esos momentos se preparaba una expedición compuesta de aquellos individuos, para dirigirse armados al camino por donde suponían que el citado señor Pasquel debería llegar.

Por tales razones, y como los que suscriben se encontraban, respecto del partido que sostenían aquellos individuos, en igual condición que el C. Pasquel, esto es la de no estar unidos en cuanto a candidatos, no era aventurado expresar que para reducirnos a contraer compromisos contrarios a nuestras condiciones, pero que se amoldaran a sus propósitos, se cometieran en nuestras personas los excesos de que hemos hecho mención.

En consecuencia acordamos regresarnos a nuestras poblaciones con la idea de participar a usted, como lo hacemos, lo que ha ocurrido y protestar igualmente la nulidad de las actas del Colegio instalado bajo la influencia de personas extrañas.

Minatitlán, julio 7 de 1871.

Luis G. Lizano, Pablo C. Pérez, Felipe de la Cruz, Juan Hernández, José L. Morales, Miguel Martín Luna, Pedro Osorio.

Documento 6

Testimonio de Leonardo Cinta, implicado en la denuncia de Carlos A. Pasquel por amenazas en su contra, AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 79-88.

Declaración de Leonardo Cinta. En seis del mismo, presente en este Juzgado el C. Leonardo Cinta previa la protesta correspondiente dijo: que se llama como queda dicho, soltero, mayor de edad, comerciante, natural de San Andrés Tuxtla y vecino de esta villa.

Interrogado al tenor de la cita que le resulta en los párrafos del escrito inserto en el exhorto dirigido del Juzgado de Primera Instancia del Cantón de Minatitlán y de la que le resulta en la foja tres vuelta de estas diligencias contestó: que efectivamente estuvo en la casa del C. Joaquín Aguirre donde habita don Carlos Pasquel, no para llamarlo a que viniese a hablar con el General Francisco Carreón, sino para suplicarle en nombre de este, porque así se lo había pedido, le hiciera favor de mandarle la credencial al elector Teodosio Alemán, quien se había presentado al mismo Carreón y le había enseñado una credencial falsa que se la había dado después de haberle quitado la que su sección le dio, el mismo señor Pasquel. Que al hacerle esta manifestación a este le contestó que no podía mandarla porque la había roto y que lo más que haría era venir a hablar con Carreón y así lo verificó viniéndose con el declarante, acompañado de Joaquín Aguirre y Francisco Román.

Que ya en la casa del que habla al decirle a Carreón que había roto la credencial este le dijo: le entregase los pedazos a instancias de Alemán y entonces Román y Aguirre fueron a buscarlos y regresaron sin ellos, en vista de lo cual a instancias de Carreón fue el declarante y Román y los trajeron y habiendo querido arreglarlos para que se pudiera leer su contenido no habiendo podido el mismo Román se dirigió al C. Rafael Aguirre e Iglesias que se hallaba de visita en la recámara con la familia, para que procurara arreglar los pedazos, quien no lo hizo por ser tan pequeños y haber manifestado que era imposible.

Que como el elector no estaba conforme y en la reunión de personas en que se hallaba el C. Matilde López manifestara que se iba a presentar al Juzgado de Primera Instancia acusando a Pasquel de lo que había hecho, aquel le ofreció con tal de que se callara y no procediera a lo que decía que Pasquel renunciaría de los trabajos electorales y los electores que estaban a su favor votarían a favor del candidato por quien Carreón trabajaba: que puesto en conocimiento de Carreón el ofrecimiento de López, le preguntó a Pasquel que si era cierto, quien contestó que a nada se comprometía y que no había facultado a López para hacer tales proposiciones, pero que habiéndole manifestado López que lo había hecho en su nombre y bajo su palabra de honor, por salvarlo de otro compromiso como era el de presentarlo al Juzgado el elector Alemán y tenía que cumplirlo y al oír esto fue cuando accedió Pasquel.

Que sin embargo de haber hecho este compromiso no lo cumplió porque al día siguiente que debían haber marchado para el Colegio electoral en el pueblo de Jaltipan los electores de San Juan Evangelista, Sayula, Oluta y algunos de esta cabecera, no lo hicieron porque se dice que el mismo Pasquel los aconsejó para que no lo hicieran porque es de advertir que en San Juan Evangelista no hubo elección, según consta por los partes que se dieron a la Jefatura y de los cuales tuvo copias el mencionado señor Carreón y después de ese día resultaron nombrados los electores por el señor Pasquel, cuya circunstancia pueden declarar los mismos así como los de Sayula que se dice estaban pagados por él.

Que recuerda que Alemán manifestó que al estar en la casa de Aguirre, Pasquel le preguntó por quién había sido nombrado elector y le había contestado que por la Congregación de Santa Catarina, en donde don Francisco Román había ido a trabajar para que fuera nombrado presidente de la República el C. General Porfirio Díaz y habiéndose molestado por esto Pasquel porque Alemán no quiso comprometerse por otro candidato,

le quitó cuatro pesos que le había dado y la credencial que había traído, dándole otra que según dijo allí se había hecho y que don Joaquín Aguirre que se hallaba presente, presenció.

Que omite hacer relación mencionada de todos los acontecimientos que Pasquel hizo tuvieran lugar, porque con el tiempo que ha transcurrido y las ocupaciones a que está dedicado el declarante le ha borrado algo de la memoria, recordando solamente como una de tantas que, a pesar de ser Pasquel empleado en la oficina del gobierno del estado, llegó a esta población poco días antes de la elección y estando avecindado en la sección 4ª se hizo nombrar elector en la 2ª.

Que también manifestó el declarante para lo que pueda convenir que, al dirigirse el General Carreón para el pueblo de Jaltipan, lo acompañaron los CC. Rafael Aguirre e Iglesias, Atilano Pereira, Francisco Soto y otros que no recuerda, no porque hubieran ido como escolta, porque no la necesita por su popularidad en estos cantones, que adquirió por sus buenos servicios prestados en ellos, sino como que los unos fueron como amigos y otros como subalternos que fueron de él militando bajo sus órdenes en época anterior, manifestando que lo dicho es la verdad, manifestando que no lo compromete con Pasquel ni con ninguna otra de las personas que ha mencionado en su declaración ninguna de las prevenciones del Código de Procedimientos, leída que le fue esta su declaración se ratificó expresando que lo dicho es la verdad porque así lo consta y firmó.

J. Álvarez [Juez de Primera Instancia del Cantón de Acayucan]

José Leocadio Reguero [Secretario del Juzgado]

Documento 7

Devolución del expediente al juzgado de distrito por considerarse aplicable la Ley de Amnistía, AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688, exp. 1, f. 102.

C. Juez de Distrito del estado de Veracruz

En 101 fojas tengo la honra de remitir al Juzgado a su digno cargo, la causa titulada Diligencias practicadas en averiguación de las causas que tuvieron para no concurrir al Colegio Electoral del undécimo Distrito del estado al-

gunos electores nombrados para formar dicho Colegio, por creer el suscrito haberla comprendido la Ley de Amnistía última.

Libertad y Reforma, Minatitlán, agosto 28 de 1872.

Pedro Pérez [Juzgado de Primera Instancia de Minatitlán]

Documento 8

Pedimento del promotor fiscal para el sobreseimiento de la causa por aplicar la Ley de Amnistía y sentencia del juez de distrito, AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688, exp. 1, f. 103.

Ciudadano Juez de Distrito

El Promotor fiscal dice: que esta causa está comprendida en la Ley de Amnistía de 27 de julio último y por lo tanto pide a usted se sirva sobreseer en ella y comunicarlo al C. Juez de Primera Instancia del Cantón de Minatitlán para que ponga en libertad a los procesados.

Heroica Veracruz, veintiuno de septiembre de mil ochocientos setenta y dos.

Lic. J.M. López.

[…]

H. Veracruz. Septiembre 23 de 1872.

Como pide el C. Promotor Fiscal participándose al Tribunal Superior de Circuito.

Lic. Gómez.

Documento 9

Revisión de la sentencia por parte del Tribunal de Circuito e instrucción de ejecución de sentencia, AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, caja 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 105.

Tribunal Superior de Circuito en Puebla.

Yo el suscrito escribano público, Secretario del Tribunal Superior de Circuito en esta capital. Certifico: que en la foja a la averiguación instruida para esclarecer los motivos que tuvieron para no concurrir al Colegio elec-

toral del undécimo Distrito del estado de Veracruz algunos de los electores nombrados para formar dicho Colegio, obra un decreto que dice

"Puebla de Zaragoza, ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

Vista la causa instruida por comisión, en el Juzgado de Primera Instancia de Minatitlán, perteneciente al estado de Veracruz, por abusos cometidos en aquella población en las elecciones verificadas en julio del año próximo pasado de 1871 y por la falta de existencia de algunos electores: las diligencias todas practicadas para la perfección del sumario: el auto de fecha 23 de septiembre próximo pasado dictado por el Juzgado de Distrito de ese mismo estado, en el que de conformidad con el pedimento fiscal y por encontrarse la causa comprendida en la Ley de amnistía de 27 de julio último, se mandó sobreseer en el procedimiento y poner a los procesados en libertad: visto también lo pedido en esta Superioridad por el Ministerio fiscal de conformidad de lo que pide por encontrarse arreglados a decreto los procedimientos del inferior, y no haber mérito para exigir la responsabilidad se da por revisada dicha causa. Hágase saber, devolviéndose enseguida con testimonio de esta resolución y archivándose esta foja. Lo decretó y firmó el C. Magistrado del Tribunal Superior de Circuito en esta capital. Doy fe, Miguel Sandoval, Felipe de Almazán. Srio."

Y para la ejecución de la sentencia que procede, y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Puebla de Zaragoza a ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos los CC. José Ma. Guevara y Juan Jiménez de esta vecindad.

Doy fe, Felipe de Almazán.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AHCJV-SCJ Archivo Histórico de la Casa Jurídica de la ciudad de Veracruz. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

MMOYB Mapoteca Manuel Orozco y Berra-SAGARPA.

Hemerografía

El Correo del Comercio, ciudad de México.
El Federalista, ciudad de México.
El Monitor Republicano, ciudad de México.

Bibliografía

Arroyo, Israel, "Gobiernos divididos: Juárez y la representación política" en Conrado Hernández e Israel Arroyo (coords.), *Las rupturas de Juárez*, México, UAM/Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2007, pp. 95-160.

Cosío Villegas, Daniel, *Historia moderna de México. República restaurada. Vida política*, México, Hermes, 1955.

García Peña, Ana Lidia y René García Castro (coords.), *Manual de metodología para la consulta de expedientes históricos de Casas de la Cultura Jurídica*, México, Poder Judicial de la Federación, 2010.

Legislación electoral mexicana. 1812-1977, recopilación y estudio introductorio Antonio García Orozco, México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 2a. ed. aumentada, 1978.

Palti, Elías, "Los diarios y el sistema político mexicano en tiempos de la república restaurada (1867-1876)" en Paula Alonso (comp.), *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, Buenos Aires, FCE, 2003, pp. 167-181.

Perry, Laurens Ballard, *Juárez y Díaz. Machine Politics in Mexico*, Dekalb, Northen Illinois University Press, 1978.

Salmerón, Alicia, "Lucha electoral y recurso judicial: la lógica de unos comicios federales en el ámbito local (Acayucan y Minatitlán, Ver., 1871)" en Fausta Gantús (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*, en prensa.

Trens, Manuel B., *Historia de Veracruz*, México, s. e, 1950, vol. VI.

¿"OFICIALISTAS" CONTRA "INDEPENDIENTES"? LA DISPUTA POR LOS CARGOS Y LOS VOTOS EN LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR DE AGUASCALIENTES EN 1881*

Francisco Javier Delgado Aguilar

En 1863 las huestes del bandido Juan Chávez saquearon el archivo del Ayuntamiento de la ciudad de Aguascalientes, con lo que se perdieron casi todos los acervos producidos en la época colonial y la primera mitad del siglo XIX. A pesar de esta desgracia (común en la historia de los archivos municipales y estatales), el de Aguascalientes conserva miles de documentos cuyo estudio ha servido y servirá para modificar y enriquecer con nuevas perspectivas el conocimiento de las facetas del desarrollo histórico de la capital del estado de Aguascalientes.

Este es el caso de un expediente formado en 1881 y que llama inmediatamente la atención del investigador, pues inicia con un rótulo inusual y significativo: "Comunicaciones oficiales curiosas para la historia de Aguascalientes, cambiadas entre el Ayuntamiento, el jefe político de la capital y el Gobernador interino del Estado, con motivo de que los dos últimos le querían quitar al primero las atribuciones que le comete la Ley orgánica de los Partidos en los trabajos que emprendió para la elección de Gobernador Constitucional del propio Estado por haber renunciado el C. Miguel Guinchard" (documento 1). La mayoría de los expedientes del archivo municipal se integraron progresivamente, mientras ocurría el acto o suceso que documentan y en muchas ocasiones se conservan truncos o inconclusos. Este no es el caso de las "Comunicaciones", pues parece claro que un archi-

* Este trabajo se benefició ampliamente con las observaciones y críticas de los miembros del proyecto Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México, Siglo XIX, a quienes hago patente mi agradecimiento.

vista anónimo cuidadosamente ordenó y rotuló el expediente con un claro propósito político: demostrar, como se menciona en el encabezado, que en 1881 el jefe político de la capital y el gobernador del estado deseaban arrebatar al cabildo ciertas facultades que le competían en el proceso electoral para designar al titular del poder ejecutivo local.

El objetivo de esta presentación es comprender el sentido y explicar la importancia de las "Comunicaciones oficiales" para la historia de las prácticas electorales. A fin de lograr este propósito, consideramos fundamental abordar el expediente a partir del análisis del entramado de relaciones construidas entre los actores políticos y la estructura cambiante del gobierno local. También se considerará la coyuntura política y el contexto económico que definió la posición y función de la ciudad de Aguascalientes durante la segunda mitad del siglo xix.

La elección para gobernador de 1881 forma parte de un ciclo de la historia política de Aguascalientes que inició en 1867 y que estuvo marcado por la fragmentación del partido liberal y la consiguiente lucha de facciones que se disputaban el control del aparato de gobierno. Lo anterior devino en una permanente inestabilidad que se reflejó en la renuncia de gobernadores, la disolución de ayuntamientos, el enfrentamiento de poderes locales y las constantes denuncias de fraude electoral. Al amparo de las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857, los grupos políticos se acusaban mutuamente de conservadurismo o de ser afines a la Iglesia católica.

No obstante, se debe señalar que la división de la clase política después de la derrota del segundo imperio en 1867, no respondió a criterios ideológicos ni de clase, pues todas las facciones se cobijaban bajo la doctrina liberal y en cada bando había miembros de diverso origen social. En un inicio, Jesús Gómez Portugal –el primer gobernador del estado durante la república restaurada– encabezó una administración compuesta de políticos identificados con el llamado "liberalismo radical". Su principal proyecto fue la aplicación de una ley de hacienda estatal que elevaba las contribuciones directas para los propietarios urbanos y rurales.

La iniciativa provocó fuerte resistencia entre hacendados, comerciantes y profesionistas, que publicaron un periódico y fundaron el Club Chávez (nombrado así en honor a José María Chávez, gobernador liberal de Aguascalientes durante la intervención francesa), con miras a participar en la elección de diputados federales de 1869. Aunque perdió los comicios, el grupo opositor se mantuvo en la escena pública y en 1871 obtuvo el control del gobierno local, para después separarse y alimentar

así la dinámica de alianzas cambiantes que caracterizaba la vida política estatal.[1]

La lucha de facciones corrió paralela a la reorganización de la estructura de gobierno local, que impulsó una redistribución de facultades entre actores institucionales, principalmente ayuntamientos y jefaturas políticas. El punto de partida de este proceso es el Reglamento Económico Político, que entre 1857 y 1874 normó la organización territorial y las relaciones entre los poderes locales. Además de limitar drásticamente la autonomía de los cabildos, el Reglamento dividía al estado en cuatro partidos: Aguascalientes, Rincón de Romos, Asientos y Calvillo. En cada uno había un jefe político y una localidad con la categoría de cabecera, en donde tenía su sede el Ayuntamiento. En las demás poblaciones de importancia había juntas municipales.

Según la ley, el jefe político debía fungir como presidente municipal del Ayuntamiento que radicara en la cabecera de su partido. Sin embargo, el único partido con dos ayuntamientos era el de Rincón de Romos: uno en la cabecera del mismo nombre y otro en San José de Gracia. Así, con excepción de este último, el resto de los ayuntamientos al localizarse en una cabecera, se encontraban bajo la vigilancia estrecha del jefe y presidente municipal.[2]

En 1874, el gobernador Ignacio T. Chávez expidió la Ley Orgánica para la División Territorial y Régimen Interior del Estado, que sustituyó al Reglamento Económico Político. Aunque mantuvo la sujeción de los cabildos al resto de los poderes locales (gobernador, Congreso y jefe político), la Ley Orgánica abrió una brecha que ampliaba los márgenes de maniobra de los ayuntamientos al separar al jefe político de la presidencia municipal y disponer que este cargo cayera en manos del primer regidor.[3]

El cambio implicaba que las facultades de los jefes como presidentes de los ayuntamientos pasaran a los primeros regidores. En algunos casos, la transferencia se entendió de manera clara e inequívoca. En abril de 1875, por ejemplo, cuando el Congreso local convocó para la elección de diputados y regidores, se especificó en el artículo 13 de la convocatoria respectiva que "las atribuciones que la ley de 25 de marzo de 1861 da a los jefes po-

[1] Gómez, *Aguascalientes*, 1988, t. I, vol. I, pp. 286-312 y 354.

[2] El *Reglamento Económico-Político* se encuentra en el Archivo General Municipal de Aguascalientes (en adelante AGMA), Histórico, caja 38, exp. 8.

[3] *Ley*, 1874.

líticos para intervenir en las elecciones, las tendrán los presidentes de las corporaciones municipales".[4]

No ocurrió lo mismo con la ley electoral de 1871, que regulaba los comicios para gobernador.[5] La legislación de 1871 establecía que la elección fuera directa y los preparativos comenzaran con la reunión extraordinaria de los ayuntamientos y las juntas municipales, que junto con el jefe político dividirían los municipios en secciones de 1 000 personas y nombrarían dos comisionados para cada sección. El local donde se instalaría la junta primaria o casilla electoral también sería designado por estas autoridades.

En cada sección un comisionado se encargaría de formar el padrón de votantes, firmar y repartir las boletas, mientras que el otro instalaría la junta primaria o casilla. Los comisionados encargados de integrar los padrones deberían presentarlos ante el jefe político, quien los revisaría y daría a cada uno las boletas necesarias según el recuento realizado. Las boletas serían repartidas tres días antes de la elección.

El día de la elección, el segundo comisionado instalaría una mesa electoral mediante la organización de una votación con la presencia de al menos seis personas, de entre las cuales saldrían electos los funcionarios de la mesa. Si para las nueve de la mañana no se habían reunido los seis ciudadanos, el comisionado "se constituirá presidente, nombrará dos escrutadores y dos secretarios vecinos de la sección, y declarará instalada la mesa".

Las atribuciones de los funcionarios de la mesa electoral eran extensas e importantes. Podían averiguar los casos de cohecho, fuerza y soborno ocurridos durante la preparación de las elecciones; decidir si eran procedentes las protestas de los ciudadanos a los que no se les hubiera dado la boleta respectiva y resolver las dudas que se presentaran durante el transcurso de la votación. En todos los casos su fallo era inapelable.

Por su parte, el gobierno tenía la obligación de recurrir a todos los elementos disponibles para garantizar la libre emisión del voto. Esta responsabilidad le daba el derecho de reprimir "severa y enérgicamente cualquier trastorno público durante las elecciones". Los que perturbaran la tranquilidad pública o emplearan la fuerza o la violencia durante las elecciones serían encarcelados, remitidos a los tribunales y juzgados como sediciosos.

[4] *El Republicano*, 5 de mayo de 1875.

[5] Hasta 1910, estuvieron vigentes dos leyes electorales en Aguascalientes. La de 25 de marzo de 1861, regulaba los comicios (de carácter indirecto) para designar diputados locales y regidores. La ley de 1871 normaba la elección directa para gobernador.

Finalmente, las mesas electorales disueltas por la fuerza deberían reinstalarse bajo la protección del jefe político, quien estaba obligado a apoyarlas en todo lo necesario para que ejercieran con libertad sus funciones.[6]

Según declaraciones oficiales, el objetivo de la ley era disminuir la eficacia de las intrigas de las "banderías políticas", que se fijaban sólo en los individuos que satisfacían sus exigencias.[7] Sin embargo, su autor Agustín R. González confesó que fue hecha para permitir al gobernador obtener "los votos de las clases inferiores".[8] El propósito estuvo lejos de cumplirse, pues por lo menos en el partido de Aguascalientes (el de mayor importancia del estado), hubo una disputa ardua y complicada entre los actores políticos que buscaban controlar las facultades que permitían manipular el proceso electoral.

Así, aunque todos los cabildos y jefes tenían iguales atribuciones, para los contemporáneos era evidente que los regidores y el jefe político de la capital gozaban de una marcada preeminencia. Esto no resulta extraño, pues al menos desde el siglo XVIII, la villa –y posteriormente ciudad– de Aguascalientes fungía como articuladora de intercambios comerciales y principal centro de consumo y producción de mercancías, opacando por mucho al resto de los pueblos y villas de la región.

El protagonismo económico de la ciudad se reflejaba en su peso demográfico. Para 1873, la población del estado ascendía a 89 715 personas y la capital contaba con 20 327 habitantes, que correspondían a 23% del total. En un alejado segundo lugar se encontraba el pueblo de Rincón de Romos, con 4 298 personas y en tercero el de Asientos, con 3 535, con lo que apenas se acercaban a 1% del conjunto de la población estatal.[9]

El hecho de que en 1836 el Ayuntamiento hubiera liderado una lucha victoriosa por separarse de Zacatecas y consolidar un territorio autónomo, ahondó las diferencias entre la ciudad y su zona de influencia y apuntaló a su cabildo como actor político de primera importancia, estatus que compartía el jefe político, considerado "la segunda autoridad del estado", después del gobernador.[10]

La lucha de facciones y el reducido pero crucial espacio de independencia que proporcionaba la Ley Orgánica de 1874 coexistieron con una

[6] "Ley orgánica electoral de 5 de junio de 1871", *El Republicano*, 22 de junio de 1879.
[7] Gómez, *Aguascalientes*, 1988, t. I, vol. I, p. 226.
[8] González, *Historia*, 1992 [1881], p. 322.
[9] Gómez, *Aguascalientes*, 1988, t. III, vol. I, pp. 14, 16, 64.
[10] Delgado, *Jefaturas*, 2000, p. 68.

defensa constante de la autonomía municipal, que Porfirio Díaz había prometido en 1875 con el Plan de Tuxtepec. Los porfiristas de Aguascalientes que arribaron al Ayuntamiento de la capital en 1878 tomaron en serio el ofrecimiento y se dedicaron con ahínco a buscar una mayor libertad para el Ayuntamiento en asuntos clave de la política local, como la administración de fondos, el nombramiento de jefes políticos, el control sobre los cuerpos policiacos y la organización de elecciones.

Aunque la búsqueda fue infructuosa,[11] provocó constantes enfrentamientos entre ayuntamientos, jefes políticos y gobernadores, cuyas relaciones conflictivas y disputas eran un factor fundamental en el devenir político del estado, sobre todo en coyunturas electorales.

La elección para regidores de la capital en 1878 es un buen ejemplo de la forma en que la lucha de facciones, los cambios en la legislación y la actitud beligerante del Ayuntamiento incidían en los comicios. En aquel año, los munícipes salientes acusaron al primer regidor y presidente, Miguel Guinchard, de modificar ilegalmente el nombramiento de las personas encargadas de levantar los padrones e instalar las mesas electorales. Los regidores sostenían que con esta maniobra, Guinchard había puesto la elección en manos del bando "conservador".

Para defenderse de las acusaciones, el presidente municipal sostuvo que los cambios contaban con autorización del cabildo y que no había procedido con arbitrariedad, pues la designación de nuevos empadronadores e instaladores de casillas la hizo para sustituir personas enfermas, analfabetas o que habían renunciado a su encargo. Argumentó también que la ley sólo le exigía hacer "una división justa y conveniente", pero no "poner lo que malamente se llama elemento oficial en manos de alguien, porque esto equivaldría a conculcar los derechos de todos". Finalmente, se declaraba "liberal por convicción" e incapaz de convertirse en "instrumento de partido, favoreciendo los intereses de determinado círculo".[12]

El incidente no impidió que en 1879 Guinchard se presentara como candidato a gobernador y ganara las elecciones. No obstante, en mayo de

[11] En 1878, el Congreso rechazó un proyecto propuesto por el cabildo para reformar la Ley Orgánica de 1874 y darle al Ayuntamiento autonomía financiera y administrativa, restringir la influencia del gobernador, los jefes políticos y los diputados en los asuntos internos del cabildo y aumentar el margen de maniobra de los regidores. El rechazo de la mayoría de los artículos propuestos en la reforma resulta un buen indicador de que el gobierno no estaba dispuesto a cumplir sus promesas de autonomía municipal y que de hecho su objetivo era ejercer cada vez un mayor control sobre los ayuntamientos.

[12] Delgado, *Jefaturas*, 2000, pp. 45-126.

1881 renunció al cargo, lo que motivó que las facciones políticas se movilizaran con rapidez y decisión para participar en el proceso electoral con el que se designaría al nuevo encargado del poder ejecutivo.[13]

Por un lado, surgió el llamado Círculo Electoral Independiente, que postuló al hacendado Rafael Arellano como candidato. Este grupo se enfrentó a una alianza encabezada por Francisco G. Hornedo, Ignacio T. Chávez y el gobernador interino Librado Gallegos, que según denunciaron sus contrincantes, viajaron a la capital e intercedieron ante el presidente Manuel González para que apoyara a su candidato, Ignacio N. Marín.

En un folleto publicado después de la votación, los seguidores de Arellano acusaron al gobernador interino de “acriminar al Ayuntamiento de la capital por sus trabajos preparatorios electorales” y de “patrocinar al jefe político Sr. Eusebio N. Ortiz, quien estando ya acusado ante los tribunales como falseador del voto público, permanecía representando la autoridad, cubierto con la cual excarceló al Sr. Epigmenio Parga, su cómplice en este delito”.[14]

En esta coyuntura debe entenderse la recopilación de documentos agrupados bajo el título de “Comunicaciones oficiales curiosas para la historia de Aguascalientes”, que resulta útil para conocer tanto el desenlace de la disputa entre Ayuntamiento, jefe político y gobernador como la influencia de dicho enfrentamiento en el desarrollo y conclusión de la elección de 1881.

El expediente comienza el 19 de mayo de 1881, diez días antes de las elecciones, cuando el jefe político de la capital Eusebio N. Ortiz solicitó a los regidores los padrones de electores y la división en secciones del municipio (documento 2). Aunque Ortiz fundaba su petición en las disposiciones de la ley electoral de 1871, los munícipes le informaron que no enviarían ningún documento y aprovecharon la ocasión para pedir al gobernador que ordenara al jefe político les remitiera las boletas electorales “a fin de que sean selladas oportunamente para que no se entorpezcan los trabajos de los comisionados”.

Para fundamentar su negativa, el cabildo aludió a la “absoluta independencia que existe entre el municipio y la Jefatura política”, sancionada

[13] Se desconocen las razones políticas que pudieron haber orillado a renunciar a Miguel Guinchard. Con respecto a este punto se aluden las “fatigas y molestias” ocasionadas por una “afección pectoral”. Véase Gómez, *Aguascalientes*, 1988, t. I, vol. II, pp. 412-413. A este respecto, es probable que también hayan influido las acusaciones de manipulación electoral dirigidas contra Guinchard durante su gestión como presidente municipal, que lo convertían en, al menos, una figura polémica.

[14] Delgado, *Jefaturas*, 2000, pp. 130-132.

por la Ley Orgánica para la División Territorial de 1874. Según el razonamiento de los regidores, dicha separación implicaba que las facultades electorales de la jefatura política habían pasado al primer regidor, lo que volvía ilegales las pretensiones del jefe Eusebio Ortiz (documento 3).

El 21 de mayo, después de dos días sin recibir contestación del poder ejecutivo, uno de los regidores pidió en sesión de cabildo "sostener con más ahínco la cuestión pendiente con la jefatura", pues aseguraba haber visto un telegrama dirigido al jefe político que decía: "Centro disgustadísimo nueva candidatura, trabajen sin descanso". Esto, según el regidor, era una clara evidencia de que el jefe iba a ser un "agente del centro" y no trabajaría con la "imparcialidad necesaria" (documento 4).

La historia electoral reciente justificaba la urgencia de los regidores, pues era común que las facciones involucradas en los comicios influyeran en los resultados mediante la manipulación de boletas, divisiones y padrones electorales. Se sabe, por ejemplo, que en la elección para presidente y Congreso federal de 1871, se acusó a varios funcionarios de "no haber fijado con anticipación de ocho días los padrones" y de incluir en ellos a ciudadanos de diferentes secciones, de sugerir "a los ciudadanos que la elección recayera en determinadas personas" y de permitir que figuraran como miembros de casillas simpatizantes y "funcionarios del gobierno". Entre estos se contaba tanto a Agustín Pedroza como a Félix Bernal, el primero empleado del Ayuntamiento y el segundo oficial primero de la legislatura, quienes habían instalado una mesa de manera clandestina e inflado un padrón electoral con 80 personas.[15]

Algo similar ocurrió en las elecciones de 1875, cuando contendieron Francisco G. Hornedo y Rodrigo Rincón Gallardo. Uno de los principales escenarios de la disputa fue el Ayuntamiento de la capital, pues un grupo de regidores acusó al presidente municipal de manipular la división en secciones y el nombramiento de empadronadores para favorecer la candidatura de Rincón Gallardo.

En aquella ocasión las elecciones también se celebraron en medio de una gran cantidad de irregularidades: en 28 secciones del estado faltaron los padrones, por lo que nunca se supo el número de personas que tenían derecho a votar; en la sección cuarta del partido de la capital se encontraron ocho boletas con el nombre de Francisco G. Hornedo tachado y escrito en

[15] Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes (en adelante AHEA), Juzgado de Distrito, caja 2, exp. 54.

limpio el de Rodrigo Rincón; varias secciones no remitieron los resultados de las votaciones. El recuento oficial favoreció a Rincón Gallardo, quien obtuvo 85.5% de los votos.[16]

Estos antecedentes, aunados a las pretensiones del jefe político y la ausencia de una resolución, orillaron a los regidores a consultar al Congreso para que decidiera quién tenía razón en la disputa. En el documento enviado a los diputados el 22 de mayo, los munícipes sostenían

> que siendo el espíritu de las leyes [dar] la mayor libertad e independencia en las elecciones, los Legisladores han tratado de quitar al Ejecutivo la injerencia directa en ellas, danla a las corporaciones municipales, que por su misma institución y representación, dan más garantía al sufragio popular; cosa imposible dando tan grande intervención en los actos electorales al representante del Gobierno, llamado Jefe político. A más de estas razones, existe la práctica constante y no interrumpida después de sancionada la ley orgánica de los partidos, que los ayuntamientos han sido los encargados de sellar y entregar las boletas de elección a los empadronadores; alguna vez llevaron además los sellos ya del Gobierno o de la Jefatura, pero siempre el del Ayuntamiento, quedando al cuidado de este cuerpo la repartición de ellas (documento 5).

Al mismo tiempo, el gobernador, en una nota enviada con el oficial mayor del poder ejecutivo, argumentó que los regidores interpretaban incorrectamente la ley, pues no estaban capacitados para pedir a la jefatura las boletas electorales. Además, aseguraba que el jefe político tenía el derecho de recibir los padrones y repartir las boletas, prerrogativas que no habían cesado con la expedición de la Ley Orgánica en 1874. Para concluir su argumentación, el gobernador afirmaba que: "la costumbre contraria a que alude esa presidencia para privar a las autoridades políticas de las funciones de que se trata, no legaliza nuestra conducta. Es un principio consignado en nuestro derecho novísimo que la ley no se deroga sino por otra superior, la costumbre contra la ley es una corruptela, un abuso que las autoridades todas dentro de su órbita deben perseguir hasta hacer que la ley recobre su imperio" (documento 6). Finalmente, el día 24 de mayo el Congreso

[16] *El Republicano*, 13 de septiembre de 1875 y 27 de octubre de 1875. Las irregularidades aquí descritas se discutían en las sesiones del Congreso local destinadas a calificar las elecciones. Posteriormente, dichas sesiones se publicaban en *El Republicano*, el periódico oficial del gobierno del estado.

resolvió que "las atribuciones concedidas en la ley electoral [...] a los jefes políticos corresponden a los presidentes de los ayuntamientos, en virtud de la organización que a los mismos da la ley [orgánica]".

Ante esta resolución, el gobernador debió limitarse a pedir que las boletas de votación llevaran, aparte del sello del Ayuntamiento, el de la jefatura política, con el argumento de que así se evitarían los fraudes cometidos al falsificar boletas. Los padrones y la división en secciones, sin embargo, se quedaron en el Ayuntamiento (documento 8).

El control del aparato oficial para manipular la votación era una entre varias prácticas electorales, pues también entraban en juego la propaganda, el soborno y la coerción violenta. Así, los partidarios de Rafael Arellano utilizaron la recolección y publicación de firmas en la prensa local y la impresión de propaganda que se distribuía "en todos los parajes públicos de la ciudad". También buscaron desprestigiar las actividades de sus rivales, a quienes retrataban como parte del "círculo oficial, cuyos agentes hacían la propaganda de su candidatura dentro y fuera de la capital, haciendo uso de los mil recursos que tiene siempre a su disposición un gobierno", incluyendo el cohecho, el soborno, la amenaza y la intimidación.[17]

Aunque el testimonio es parcial, existe evidencia que apunta al hecho de que varios funcionarios recurrieron a la violencia para obtener sufragios a favor de Ignacio N. Marín. En vísperas de la votación, se denunció que el comandante Cecilio Macías visitó la congregación de Calvillo, en donde intimidó "a muchos pobres para que votaran a favor del Sr. Ignacio Marín". Se retiró después de disparar dos o tres tiros, pero regresó "con mucha gente, asustando a los adictos al Sr. Rafael Arellano" y los amenazó "con darles de machetazos el día de la elección si no votaban a favor del Sr. Marín".[18]

Por su parte, el jefe político Eusebio N. Ortiz y Epigmenio Parga ofrecieron a varios individuos

> remuneración para que cada uno de ellos reuniese tres o cuatro personas a fin de que instalaran una mesa electoral en el cuartel a que pertenecen con objeto de que [...] de cualquier modo saliese gobernador de este Estado en la próxima elección el Sr. Dr. Ignacio N. Marín, manifestándoles además mediante la misma remuneración [...] la necesidad que había de que hiciesen

[17] Rodríguez, *Aguascalientes*, 1988, t. IV, vol. I, pp. 328-330.
[18] AGMA, Histórico, caja 150, exp. 9.

Cuadro 1. Resultados de elecciones directas para gobernador de Aguascalientes (1871-1881)

Año	*Candidato*	*Votos (%)*
1871	Carlos Barrón	92
	Jesús Gómez Portugal	1.8
1872	Ignacio T. Chávez	71
	Patricio de la Vega	7
1875	Rodrigo Rincón	85
	Francisco G. Hornedo	14
1877	Francisco G. Hornedo	89
	Miguel Guinchard	4.8
1879	Miguel Guinchard	81
	José María Ávila	16
1881	Rafael Arellano	72
	Ignacio N. Marín	27

La suma de los porcentajes de votos para cada elección no arroja un total de 100%, pues sólo se incluyen los candidatos que obtuvieron mayor cantidad de sufragios.

Fuente: *El Republicano*, 10 de septiembre de 1871, 9 de junio de 1872, 3 de septiembre de 1875, 8 de abril de 1877, 24 de agosto de 1879, 29 de mayo de 1881.

valer su influencia para que oportunamente recogieran de los votantes las boletas e inscribieran en ellas el nombre del citado Sr. Marín.[19]

Rafael Arellano ganó las elecciones con 14 126 votos, seguido de Ignacio Marín con 5 251.[20] Aunque la ventaja parece –y es– bastante amplia, la perspectiva cambia si comparamos este resultado con el de las elecciones directas celebradas desde 1871. En este caso, se debe resaltar que Arellano obtuvo 72% de los votos, el segundo porcentaje más bajo de los cinco candidatos ganadores que lo antecedieron y que Marín fue el

[19] AHEA, Juzgado de Distrito, caja 2, exp. 33.
[20] *El Republicano*, 26 de junio de 1881.

primer candidato perdedor que alcanzó 27%, dejando muy atrás a todos sus antecesores.

Es probable que buena parte de estos votos fueran producto del apoyo que Marín recibió de un sector de la estructura de gobierno (gobernador, jefes políticos, cuerpos policiacos). Sin embargo, resultó insuficiente ante la movilización de los partidarios de Rafael Arellano, que además de organizar el respectivo club electoral y publicitar la postulación de su candidato, se vieron beneficiados por la posición del Ayuntamiento de la capital. Aunque resulta imposible calcular con exactitud los votos que recibió Arellano gracias a la intervención del cabildo, hay que mencionar que en las elecciones para gobernador de 1872 y 1879, 40% de los votos provenían del municipio de Aguascalientes, un indicio relevante de que su control era crucial para cualquier candidato que quisiera triunfar en los comicios.[21]

CONSIDERACIONES FINALES

Tomar distancia de las afirmaciones y valores contenidos en el discurso que los protagonistas plasmaron en los documentos es parte fundamental del trabajo crítico del historiador. En el caso de las "Comunicaciones oficiales", esta operación resulta esencial para trascender la intención política con que el expediente fue recopilado y archivado: reivindicar el espacio de autonomía que la legislación local otorgaba al cabildo y que le permitió a los munícipes que apoyaban a Rafael Arellano oponerse a la injerencia del jefe político en la organización de los comicios para gobernador de 1881.

Más allá de este propósito, se encuentran dos aspectos importantes relacionados con la relevancia del expediente para la historia de las prácticas electorales. Destaca en primer lugar la pretensión de los grupos políticos de presentarse como actores independientes que se enfrentan a una facción "oficial" respaldada por los recursos y la estructura del gobierno. Bautizar su club como Círculo Electoral Independiente fue el primer indicio de que los seguidores de Rafael Arellano utilizaron dicha maniobra y trataron de desprestigiar a sus oponentes ubicándolos como parte de una movilización gubernamental que buscaba imponer un candidato con medios fraudulentos. Esta especie de narrativa dicotómica que presenta a los rivales dividi-

[21] *El Republicano*, 2 de junio de 1872 y 24 de agosto de 1879.

dos entre independientes y oficialistas se filtró a la historiografía regional, que adoptó y reprodujo el discurso de los ganadores, que en este caso fueron los partidarios de Arellano.

El análisis de las "Comunicaciones oficiales" apunta en un sentido diferente y ayuda a matizar la visión anterior, pues como resulta evidente a estas alturas de la exposición, los seguidores de Arellano también maniobraron desde el ayuntamiento de la capital para favorecer a su candidato. Así, la división entre "oficialistas" e "independientes" se desdibuja y nos invita a pensar en nuevas formas de caracterizar a los actores que intervenían en las disputas electorales.

El "abismo" que existía entre las prácticas fraudulentas y la aplicación estricta de la ley es otro rasgo importante de la retórica que las facciones políticas utilizaban para criticar a sus rivales en turno. Al igual que las etiquetas de "oficialistas" e "independientes", el desdén por una legislación que no se acataba fue adoptado acríticamente por la historiografía política regional, que acentuó la manipulación y la influencia arbitraria de representantes del poder ejecutivo (especialmente los jefes políticos) y se solazó en señalar los "vicios" y "defectos" que a juicio de los protagonistas, plagaban la celebración de elecciones.[22]

Esto remite al segundo aspecto relevante de las "Comunicaciones oficiales" para una historia de las prácticas electorales, pues el expediente demuestra el papel esencial de la legislación en el desarrollo de los comicios. Así, como se desprende del análisis del documento, la discusión y las disputas sobre el significado y la aplicación de la ley electoral eran fundamentales para los actores políticos, pues de eso dependía la definición de esferas de influencia que permitían obtener votos, controlar cargos públicos e incidir en el curso y resultado de los procesos electorales.

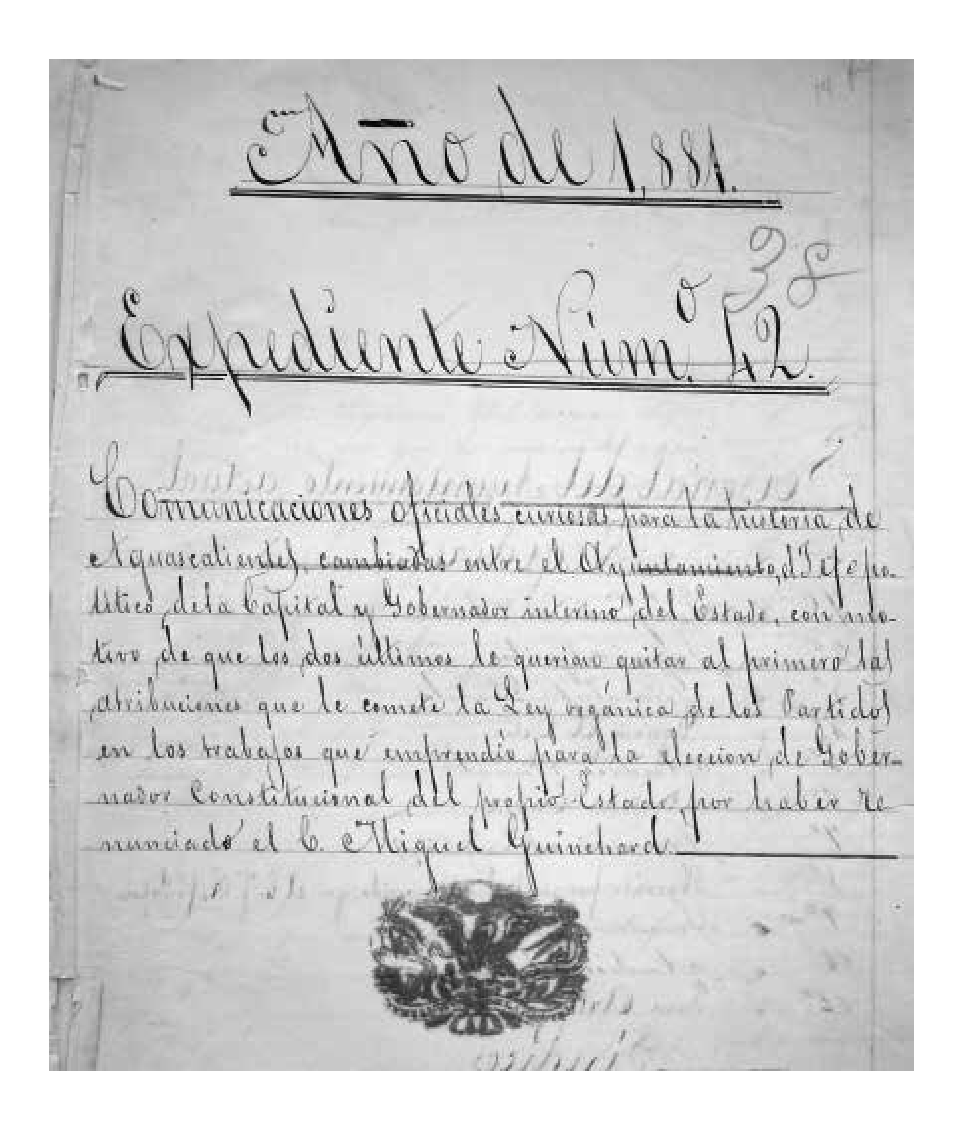
En este sentido, los argumentos de cada grupo para justificar una interpretación o adaptación específica de la ley en cuestión (en el caso que nos ocupa, la alusión a la "costumbre" señalada por los regidores de la capital que pugnaban por controlar la votación) pueden ser vistos como parte del repertorio de prácticas electorales e indicios de la cultura política que subyació en las elecciones durante el tránsito de la república restaurada al porfiriato, por lo menos en el caso de Aguascalientes.

[22] Véase Delgado, *Jefaturas*, 2000, pp. 127-138, en donde se retoma la retórica del fraude y se presenta a los arellanistas como una "oposición triunfante".

ANEXOS

Documento 1

Archivo General Municipal de Aguascalientes (AGMA), Histórico, caja 118, exp. 25.



Año de 1,881.

Expediente Núm.o 42 38

Comunicaciones oficiales curiosas para la historia de Aguascalientes, cambiadas entre el Ayuntamiento, el Jefe político de la Capital y Gobernador interino del Estado, con motivo de que los dos últimos le querían quitar al primero las atribuciones que le concede la Ley orgánica de los Partidos en los trabajos que emprendió para la elección de Gobernador Constitucional del propio Estado por haber renunciado el C. Miguel Guinchard.

PORTADA
Año de 1881
Expediente Número 42
"Comunicaciones oficiales curiosas para la historia de Aguascalientes, cambiadas entre el Ayuntamiento, el jefe político de la capital y el Gobernador interino del Estado, con motivo de que los dos últimos le querían quitar al primero las atribuciones que le comete la Ley orgánica de los Partidos en los trabajos que emprendió para la elección de Gobernador Constitucional del propio Estado por haber renunciado el C. Miguel Guinchard".

CONTRAPORTADA
Personal del Ayuntamiento actual
Regidores
1º C. Felipe Ruiz Chávez
2º C. Juan Aguilar
3º C. Guadalupe Dávila
4º C. Ignacio A. Ortiz
5º C. Andrés Bernal
6º C. Antonio Chávez
7º C. Francisco Muñoz (Dr.)
8º Vacante por no haber concurrido ya el C. J. Refugio López
9º C. Severino Martínez.
10º C. Andrés Aguilar
11º Juan Arteaga
Síndicos
1º C. Antonio Muñoz
2º. C. Esteban Pérez

Documento 2

AGMA, Histórico, caja 118, exp. 25, fs. 1f.-1v.
Suplico a Usted se sirva disponer que los comisionados respectivos a quienes se encomendó la formación de los padrones correspondientes para la elección de Gobernador del Estado, los presenten en esta oficina con objeto de cumplimentar lo dispuesto en el decreto de la Legislatura expedido con fecha 7 del corriente, sirviéndose a la vez remitirme la división que se

haya hecho por el Ayuntamiento que Usted dignamente preside de las secciones en que quedó fraccionado este municipio.

Libertad en la Constitución
Mayo 19 de 1881
Eusebio N. Ortiz.
H. Presidente del Ayuntamiento de esta Capital. Presente

[Contéstese que el Ayuntamiento no puede sin contrariar a la ley, acceder a lo que se pide. Bernal. Secretario]

Documento 3

AGMA, Histórico, caja 118, exp. 25, fs. 2f.-3f.

En cumplimiento de lo mandado por el artículo 5º de la ley electoral vigente, el Ayuntamiento de esta capital, que tengo la honra de presidir, nombró los comisionados a que el mismo artículo se refiere, habiendo ya los nombrados empadronadores, según cree el mismo Ayuntamiento, comenzado a llenar las obligaciones de su encargo, en cuyo cumplimiento sólo la Corporación debe tener injerencia, porque las atribuciones que la citada ley concedía a los jefes políticos en virtud de haber sido los presidentes natos de los ayuntamientos, hoy corresponden al primer Regidor que funciona como presidente, según lo dispuesto por la ley orgánica para la división territorial del estado, que como posterior es la vigente, en cuyo sentido está la práctica constante y uniforme desde la vigencia de aquella. Así, pues, por la absoluta independencia que existe entre el municipio y la Jefatura política, la Corporación acordó en sesión extraordinaria de hoy, contestar a Usted su nota relativa a este asunto, manifestándole que no puede sin contravenir a la ley, remitir a Usted la división que se hizo del Municipio para la próxima elección de gobernador, ni ordenar a los empadronadores presenten ante Usted los padrones respectivos; en el concepto de que al tener este acuerdo, no lo guía sino el deseo de conservar expedito el ejercicio de sus atribuciones, y de cooperar por su parte a la observancia de las disposiciones legales.

Libertad en la Constitución
Aguascalientes, Mayo 19 de 1881.
Felipe Ruiz de Chávez
J. Inés Bernal, Secretario
Al C. Jefe Político del Partido de esta Capital

Presente

En la misma fecha y bajo el número 399 se transcribió al C. Gobernador del Estado, por conducto del oficial 1º de su Secretaría, la nota que dirigió el C. Jefe Político y la contestación que se le da, suplicándole se digne ordenar a la jefatura política, remita a esta Presidencia el número de boletas que se le tiene pedido a fin de que sean selladas oportunamente para que no se entorpezcan los trabajos de los comisionados.

Documento 4

AGMA, Histórico, caja 118, exp. 25, fs. 3f.-3v.

En sesión ordinaria del sábado 21 de mayo, a las ocho de la noche, después de haber esperado inútilmente el Ayuntamiento que contestare el Gobierno, el C. regidor Juan Aguilar pidió la palabra y expuso. Como hasta hoy ni el Gobierno ni el Jefe político toman determinación alguna sobre lo que la Corporación les tiene manifestado respecto de las boletas para la elección de Gobernador, temo que la Jefatura las haya sellado y repartido ya; y como esta cuestión es por duda de ley, propongo que se le dirija al Congreso una iniciativa consultando tal duda; pues creo que solo de esta manera terminará la cuestión y sabremos a qué atenernos. Pido pues, se nombre una comisión para que redacte la consulta con cuyo fin propongo a los ciudadanos Ruiz Chávez, Martínez y Dávila.

El C. Dávila expuso. Desearé que el C. Aguilar se encargue de redactar la iniciativa eximiéndoseme a mí de la comisión por no permitírmelo algunos negocios particulares.

El C. Martínez dijo. Desearé que si los negocios del C. Dávila no son urgentes, los haga a un lado por un corto tiempo y que no se elimine de formar parte de la comisión.

Por mayoría quedaron nombrados en comisión los CC. Aguilar Juan, Dávila, Martínez, y el Presidente para que redacten la consulta al Congreso.

El C. Aguilar dijo. Creo que el Ayuntamiento debe sostener con más ahínco la cuestión pendiente con la jefatura, porque ha visto hoy un telegrama dirigido al personal de ella que dice: Señor Eusebio Ortiz. Centro disgustadísimo nueva candidatura, trabajen sin descanso. Firmado Chávez-Cardona. Y esto hace suponer que dicho Jefe Político trabajará más bien como agente del centro y no con la imparcialidad necesaria. La mayoría de los CC. Munícipes contestaron estar de acuerdo con la opinión del C. Aguilar.

Documento 5

AGMA, Histórico, caja 118, exp. 25, fs. 4f.-7f.

Al Oficial Mayor de la Secretaría del Gobierno. Presente.

El ayuntamiento de la capital, que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria de ayer, tuvo a bien aprobar que por conducto del Gobierno, se dirija a la H. Legislatura del Estado la consulta que sigue:

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria fecha 6 del corriente para la elección de Gobernador del Estado, se reunió con objeto de proceder según previene el art. 5° de la ley electoral de 18 de Julio de 1871 en sesión extraordinaria de 12 del presente y quedaron nombrados los empadronadores e instaladores respectivos. Con fecha 19 se recibió de la Jefatura política de la capital el oficio que a la letra copio: "No. 558 Suplico a usted se sirva disponer que los comisionados respectivos a quienes se encomendó la formación de los padrones correspondientes para la elección de Gobernador del Estado, los presenten en esta oficina con objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de la Legislatura expedido con fecha 7 del corriente, sirviéndose a la vez remitirme la división que se haya hecho por el Ayuntamiento que dignamente preside, de las secciones en que quedó fraccionado este Municipio. Libertad en la Constitución, Aguascalientes, Mayo 19 de 1881. Eusebio N. Ortiz. Tranquilino Mercado. Secretario. Al presidente del Ayuntamiento de esta Capital. Presente".

Cité inmediatamente a la Corporación Municipal, y di cuenta con dicha comunicación, dando por resultado que esta por unanimidad declarara no estar conforme con lo pedido por el Jefe político, por creerlo un ataque a los derechos del municipio, y una tergiversación del espíritu de la ley, y resolvió se contestare a dicho funcionario de inconformidad, y dirigirse al Ejecutivo transcribiéndole dicha contestación y pidiéndole el cumplimiento de la ley, lo que se hizo en los términos siguientes: "En cumplimiento de lo mandado por el artículo 5° de la ley electoral vigente, el Ayuntamiento de esta capital, que tengo la honra de presidir, nombró los comisionados a que el mismo artículo se refiere, habiendo ya los nombrados empadronadores, según cree el Ayuntamiento, comenzado a llenar las obligaciones de su encargo, en cuyo cumplimiento solo la Corporación debe tener injerencia, porque las atribuciones que la citada ley concedía a los Jefes políticos en virtud de haber sido los presidentes natos de los Ayuntamientos, hoy corresponden al primer regidor que funciona como presidente, según lo dis-

puesto por la ley orgánica para la división territorial del Estado, que como posterior es la vigente, en cuyo sentido está la práctica constante y uniforme desde la vigencia de aquella. Así, pues, por la absoluta independencia que existe entre el Ayuntamiento y la Jefatura política, la Corporación acordó en sesión extraordinaria de hoy, contestar a usted su nota relativa a este asunto, manifestándole: que no puede sin contravenir a la ley, remitir a Usted la división que se hizo del Municipio para la próxima elección de Gobernador, ni ordenar a los empadronadores presenten sus padrones respectivos ante Usted; con el concepto de que al tener este acuerdo no lo guía sino el deseo de conservar expedito el ejercicio de sus atribuciones, y de cooperar por su parte a la observancia de las disposiciones legales. Libertad en la Constitución. Aguascalientes, Mayo 19 de 1881. Felipe Ruiz de Chávez. J. Inés Bernal. Secretario. Al jefe político de la capital. Presente."

La Corporación acordó también se le citare inmediatamente que recibiera la contestación del Gobierno, y habiendo esperado inútilmente que contestase el C. Gobernador, anoche a las ocho y cuarto en sesión ordinaria di cuenta al Ayuntamiento de esta circunstancia, y se acordó me dirigiese a esa H. Legislatura exponiendo lo ocurrido y manifestándole las razones que cree tener dicho cuerpo para no aceptar la interpretación dada por la jefatura al artículo 7º de la referida ley electoral y pedir a esa Honorabilidad, la aclaración de la ley sobre el artículo en cuestión.

La parte final del artículo 7º de la ley electoral en que parece apoyarse la jefatura su resolución, dice así: "Estas boletas serán impresas, llevarán el sello de la jefatura o presidencia municipal que corresponda." A primera vista se deja comprender que el legislador le dio esta facultad a los jefes políticos, como jefes natos que eran de los ayuntamientos y por eso vemos que el artículo 5º de la misma ley ordena que los ayuntamientos presididos por los jefes políticos hagan la división en secciones y nombramientos respectivos. La Ley Orgánica ha separado las atribuciones de los jefes políticos de las de las Corporaciones Municipales, quedando aquellos según el artículo 52 de dicha ley, como *representantes del poder ejecutivo*, [subrayado en el original] en los Partidos independientes entre sí, *sujeto* [subrayado en el original] al Gobierno quien podrá removerlo libremente.

Así es que, las atribuciones concedidas por leyes anteriores a estos funcionarios, como jefes natos de los ayuntamientos, pasaron a los primeros regidores que son sus presidentes natos actualmente. Esto es tan obvio, que el Ayuntamiento nunca creyó tener que molestar la atención de la Cámara para que determine que así como al jefe político no corresponden ya

las atribuciones que le daba el artículo 5º, tampoco pueden corresponderle las del 7º, puesto que son relativos. Cree el Ayuntamiento, que siendo el espíritu de las leyes la mayor libertad e independencia en las elecciones, los Legisladores han tratado de quitar al Ejecutivo la injerencia directa en ellas, danla a las corporaciones municipales, que por su misma institución y representación, dan más garantía al sufragio popular; cosa imposible dando tan grande intervención en los actos electorales al representante del Gobierno, llamado Jefe político. A más de estas razones, existe la práctica constante y no interrumpida después de sancionada la Ley Orgánica de los partidos, que los ayuntamientos han sido los encargados de sellar y entregar las boletas de elección a los empadronadores; alguna vez llevaron además los sellos ya del Gobierno o de la Jefatura, pero siempre el del Ayuntamiento, quedando al cuidado de este cuerpo la repartición de ellas. Por todo lo expuesto, a V.H. suplicamos se sirva declarar si las atribuciones concedidas en la ley electoral de 1871 a los jefes políticos, cesaron al separarse por la ley orgánica las atribuciones de estos y los ayuntamientos; y si esas atribuciones corresponden a las presidencias de las corporaciones municipales, o a los jefes políticos como representantes del poder Ejecutivo.

Y como el tiempo es tan perentorio para que los empadronadores firmen y repartan las boletas que les corresponden conforme a sus padrones, tres días antes de la elección como lo previene la ley, y a fin de salvar la responsabilidad de esta Corporación, lleva la presente el carácter de urgente; por cuya circunstancia se suplica al Ejecutivo se sirva darle curso inmediatamente. Libertad en la Constitución. Aguascalientes, mayo 22 de 1881. Felipe Ruiz de Chávez. J. Inés Bernal Secretario.

Nota. El día 23 a las diez de la mañana se recibió la nota que se agrega del Oficial 1º de la Secretaría del Gobierno en contestación de la que se le dirigió el día 19. Conste

Documento 6

AGMA, Histórico, caja 118, exp. 25, fs. 8f.-8v.

El Ejecutivo del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido disponer diga a Usted en contestación a su nota del 19 del presente mes, que estando tan bien y claramente detalladas en la ley orgánica electoral de 5 de junio de 1871, las funciones que comete a los cuerpos municipales y cuáles a la primera autoridad política de cada localidad, ya sea Jefatura, ya sea Presi-

dencia municipal, debe estarse a su tenor literal, y no hay por consiguiente mérito para ordenar a la jefatura de la Capital remita al Cuerpo municipal de la misma, las boletas para sellarse y repartirse por el mismo Cuerpo a los comisionados.

La ley de 5 de junio de 1871 terminantemente comete a las autoridades políticas el derecho de recibir los padrones firmados por los comisionados y entregar a estos el número de boletas según el que el padrón contenga de votantes; no dice que la autoridad política en su calidad de presidente de la corporación municipal, sino simplemente concede este derecho a la autoridad política de cada localidad, y no hay razón para tergiversar el texto de la ley.

La orgánica de 5 de junio de 1871 daba intervención a las mismas autoridades políticas en su calidad de presidentes de los cuerpos municipales para el nombramiento de los comisionados, no menos que para la división territorial; vino la ley orgánica de 1874 y privó a dichas autoridades de la presidencia de esos Cuerpos, y por consecuencia necesaria de su intervención en las funciones referidas, pero no sucedió lo mismo con las facultades que el artículo 7º de la de 5 de junio dio a las primeras autoridades políticas en su calidad de tales; porque ni la de 1871 ni la de convocatoria de 6 del corriente mes las han privado del derecho de recibir de los comisionados los padrones y de entregarles las boletas impresas en la forma establecida por el mencionado artículo 7º y selladas con su sello respectivo.

La costumbre contraria a que alude esa presidencia para privar a las autoridades políticas de las funciones de que se trata, no legaliza nuestra conducta. Es un principio consignado en nuestro derecho novísimo que la ley no se deroga sino por otra superior, la costumbre contra la ley es una corruptela, un abuso que las autoridades todas dentro de su órbita deben perseguir hasta hacer que la ley recobre su imperio.

Todo lo que me honro en decir a U. de orden superior para su conocimiento y cumplimiento.

Libertad y Constitución
Aguascalientes, Mayo 22 de 1881.
Rodrigo Jiménez
Oficial Mayor

Al presidente del Ayuntamiento del Partido de esta Capital.
Presente
[Mayo 23 de 1881. Recibida a las diez de la mañana de hoy. Bernal.]

Documento 7

AGMA, Histórico, caja 118, exp. 25, fs. 9f.-9v.

En sesión ordinaria de 31 de mayo se dio cuenta a la Corporación con la nota que antecede, dándole la mesa el trámite de al archivo.

El C. Aguilar Juan dijo: desearé se conteste su nota al Gobierno diciéndole: que la ley ha recobrado su imperio, como consta de la resolución de la Legislatura del Estado, quien exclusivamente tiene facultad para interpretar la ley, y que en consecuencia su argumento queda destruido por sofístico.

El C. Presidente dijo: he dado el trámite de que se archive la comunicación del gobierno por estar aquella autoridad al tanto de la resolución dada por la Cámara Legislativa y por ser necesaria la prudencia en el cuerpo municipal que hoy formamos.

El C. Aguilar expuso: la prudencia debía ser del Gobierno y no de nosotros, supuesto que aunque nosotros somos menores de edad y estamos a pupilaje, hemos normado nuestros procedimientos a la ley que él y el jefe político trataban de tergiversar con detrimento de nuestro derecho.

El C. Presidente dijo: como en mi concepto no tiene caso la contestación que desea el C. Aguilar por venir por conducto del mismo Gobierno la resolución del Congreso y además, porque no se nos tache de díscolos, he dado el trámite anterior, pero si la Corporación está de acuerdo con la opinión del C. Aguilar, sírvase manifestarlo.

La mayoría contestó que quede subsistente el trámite que ha dado la mesa, y así quedó aprobado.

Documento 8

AGMA, Histórico, caja 118, exp. 25, fs. 10f.-10v.

El oficial 1º de la Secretaría de Gobierno en oficio fecha de ayer me dice lo que copio:

Los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, con fecha de hoy dicen al Gobierno del mismo, lo que sigue: "El Congreso del Estado, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar la siguiente proposición. Las atribuciones concedidas en la ley electoral de 18 de julio de 1871 a los Jefes Políticos, corresponden a los Presidentes de los Ayuntamientos en virtud de la organización que da a los mismos la ley de 21 de Febrero de 1874."

Lo que por acuerdo del Ejecutivo me honro de trascribir a Ud. para que por su conducto pase a conocimiento del Ayuntamiento de la capital, añadiéndole además, que como algunas veces se ha burlado el voto popular, falsificando las boletas que la autoridad pública distribuye, lo cual debe evitarse por cuantos medios sea posible, el primer Magistrado del Estado, fundándose en lo dispuesto en el artículo 39 de la ley electoral de 18 de julio de 1871, sancionada en aquella fecha, ha tenido a bien acordar la prevención siguiente:

Las boletas que se circulen en este Partido, para las próximas elecciones, además de llevar el sello del Ayuntamiento del mismo Municipio, tendrán el de la Jefatura Política del propio partido. Comunícolo a Ud. de orden superior para su inteligencia y a efecto de que se prevenga a quienes corresponda no admitir las boletas que se les presenten sin los requisitos expresados.

Lo que me honro de insertar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole, con tal motivo, las consideraciones de mi aprecio.

Libertad en la Constitución.

Aguascalientes, 24 de mayo de 1881.

Eusebio N. Ortiz.

Al Presidente del Ayuntamiento de esta capital. Presente

[Mayo 24 de 1881. Recibido hoy a las 11 de la mañana. Bernal. Secretario]

Documento 9

AGMA, Histórico, caja 118, exp. 25, f. 11f.



MIGUEL GUINCHARD, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Aguascalientes, á sus habitantes, sabed:

NUM. 189.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su más exacto cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Aguascalientes, Mayo 7 de 1881.

Miguel Guinchard, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del Congreso del Estado, se me ha comunicado el decreto siguiente:

Secretaría del Congreso del Estado libre de Aguascalientes. El Congreso del Estado ha expedido el decreto que sigue:

NÚM. 180

El Congreso del Estado libre y soberano de Aguascalientes, en nombre del pueblo, decreta:

Art. 1º. Se convoca al pueblo Aguascalentense, para que en virtud de lo dispuesto en el art. 87 de su Constitución particular, y con total arreglo a las prescripciones relativas de la misma y de la ley orgánica electoral de 5 de junio de 1871, elija Gobernador del Estado.

Art. 2º. La reunión de los Ayuntamiento y Juntas municipales a que se refiere el art. 4º de la ley orgánica electoral citada, se verificará del día 9 al 14 del corriente.

Art. 3º. El día 29 del presente mes de mayo, se harán las elecciones de Gobernador.

Art. 4º. Los paquetes de expedientes electorales de que habla el artículo 20 de la expresada ley orgánica, deberán estar en la Secretaría de Gobierno el día 4 de junio próximo, para que el 5 pasen a poder del Congreso del Estado.

Art. 5º. Del mismo día 5 en adelante, la Legislatura dará cumplimiento a las prescripciones del Capítulo VI de la repetida ley electoral y el día 9 del propio mes, declarará gobernador constitucional al Ciudadano que resultare electo, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la misma ley orgánica.

Art. 6º. El día 13 del mismo junio, el nuevo Gobernador tomará posesión de su encargo, en el cual durará hasta el 30 de noviembre de 1883.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado, a los seis días del mes de mayo de 1881. Eusebio N. Ortiz. D.P. Rafael Arellano D.S. Ignacio E. Muñoz D.P.S.

Y tenemos la honra de comunicarlo a Ud. para su inteligencia y demás fines.

LIBERTAD EN LA CONSTITUCIÓN. Aguascalientes, Mayo seis de 1881. R. Arellano D.S. Ignacio E. Muñoz D.P.S.

Al Gobernador del Estado. Presente.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su más exacto cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Aguascalientes, mayo 7 de 1881.

Rúbricas de Miguel Guinchard y el oficial mayor Rodrigo Jiménez.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AGMA Archivo General Municipal de Aguascalientes.
AHEA Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

Hemerografía

El Republicano.

Impresos

Ley Orgánica para la División Territorial y Régimen interior del Estado, Aguascalientes, [s. p. i.], 1874.

Bibliografía

Delgado Aguilar, Francisco Javier, *Jefaturas políticas. Dinámica política y control social en Aguascalientes, 1876-1911*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes/Gobierno del Estado de Aguascalientes, 2000.
Gómez Serrano, Jesús, *Aguascalientes en la historia. 1786-1920*, México, Gobierno del Estado de Aguascalientes/Instituto Mora, 1988, 4 tt., 7 vols.
González, Agustín R., *Historia del estado de Aguascalientes*, México, Instituto Cultural de Aguascalientes, 1992 [1881].
Rodríguez Varela, Enrique (comp.), *Aguascalientes en la historia. 1786-1920. Documentos, crónicas y testimonios*, México, Gobierno del Estado de Aguascalientes/Instituto Mora, 1988, t. IV, vol. I.

MISIVAS Y NEGOCIACIONES PARA LA DEFINICIÓN DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN 1882. LA CORRESPONDENCIA POLÍTICA COMO FUENTE PARA LA HISTORIA DE LAS PRÁCTICAS ELECTORALES

María Eugenia Ponce Alcocer

En este trabajo se presentan fuentes de primera mano que permiten acercarse a las negociaciones tras bambalinas que llevaban a la definición de candidaturas para puestos de elección popular en el México de finales del siglo XIX. Este juego político y el establecimiento de pactos no públicos previos a la realización de campañas electorales –a los trabajos de agitación electoral, como se decía entonces– forma parte de una manera de hacer política desde los primeros años del país independiente. En este capítulo nos interesa mostrar cómo se preparaban este tipo de negociaciones a principios de la década de 1880, en especial en la coyuntura electoral de 1882. La documentación que hemos seleccionado remite a los arreglos de cara a las elecciones de magistrados a la Suprema Corte, diputados federales y senadores para la elección de junio-julio de 1882, si bien esa elección tenía como telón de fondo la sucesión presidencial de 1884. El eje de las negociaciones y de los pactos estuvo definido por la pugna sorda entre las dos figuras políticas más importantes del momento: Manuel González, el presidente de México en esos años, y Porfirio Díaz, quien buscaba regresar a la primera magistratura del país en 1884. Participaron, desde luego, sus partidarios y operadores políticos, así como representantes de otros grupos con propuestas de candidatos propias.

La correspondencia que presentamos aquí tiene el propósito de mostrar las posibilidades de este tipo de documentos para acercamos al juego de negociaciones y tratos entre grupos políticos previo a los comicios. Las misivas seleccionadas proceden de la Colección Porfirio Díaz. Se trata de un conjunto de cartas del general Díaz, entonces gobernador de Oaxaca,

cruzadas con partidarios suyos, que hacen visibles las estrategias seguidas para definir los nombres de los candidatos a puestos de elección popular: muestran cómo se urdían los acuerdos entre grupos políticos; revelan cómo se movían los hilos de la política electoral en las altas esferas de gobierno y cómo se tejían redes que alcanzaban a los grupos de poder regionales, particularmente a los gobernadores de los estados. Los movimientos y jaloneos para posicionarse en las elecciones de junio-julio de 1882 iniciaron en enero de ese mismo año. También entonces iniciaron los movimientos por la sucesión del presidente Manuel González, a pesar de que su administración terminaría hasta el 30 de noviembre de 1884.

En particular acerca de la definición de la candidatura para presidente de la república, sonaban entonces los nombres de Porfirio Díaz, desde luego, pero también el de Jerónimo Treviño. Asimismo, los partidarios de Manuel González comenzaban a explorar la posibilidad de la reelección del presidente en funciones. Los tres eran tuxtepecanos, es decir, eran tres de los generales que se habían levantado contra el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada en 1876 y habían acompañado a Díaz durante su primera presidencia. Pero una vez desplazado el lerdismo, la disputa principal por la primera magistratura comenzó a darse, precisamente, entre tuxtepecanos. Así había sido en 1880 y volvería a ser el caso en 1884. Además de los nombres de los generales referidos en 1882, en círculos más reducidos, se llegó a manejar otro más como posible candidato a la primera magistratura: el de Ramón Corona, representante de México en España desde los años de la presidencia de Lerdo.[1]

El primer documento que hemos seleccionado para mostrar la forma en que se manejaban los grandes políticos de la época para adelantar sus posiciones es una carta dirigida a Porfirio Díaz por el general Ramón Corona (documento 1). En este escrito, del 7 de enero de 1882, Corona ponía sobre la mesa los nombres de algunos de los personajes que habían comenzado a moverse en torno a la definición de candidatos para la elección federal de 1882 y también para la sucesión presidencial de 1884: Jorge Hammeken y Mejía, director del periódico *La Libertad* y representante de Díaz en muchos de sus negocios particulares; el senador Manuel Romero Rubio, suegro del general Díaz, viejo lerdista, hábil en la maniobra y en la

[1] Más tarde aparecería también el nombre de Vicente Riva Palacio, secretario de Fomento durante el primer gobierno de Díaz y luego gran crítico de algunas de las políticas de Manuel González, como posible candidato a la presidencia.

intriga;[2] y un leal porfirista Carlos Pacheco, secretario de Fomento en ese momento. Desde luego, en la misiva aparecen también los oficios e intereses del propio Corona.

Esta carta narra cómo el presidente Manuel González frenó de tajo las aspiraciones presidenciales de Corona. Le dijo considerar prematuro hablar sobre el tema de la sucesión presidencial, pero lo que hacía con ello, en realidad, era desautorizar toda posible campaña de Corona en esa dirección. Asimismo, González afirmó estar a favor de la reelección de Díaz: no parecía haber otro hombre con sus cualidades, era lo que decía una y otra vez. Pero atrás de esas palabras estaba un político hábil que no estaba dispuesto a confesar públicamente sus propias aspiraciones presidenciales y menos a hacerlo frente a Corona, quien tomaría pronto el partido porfirista. Corona, al percatarse de que no había ninguna oportunidad para él, se alineó con el candidato que parecía ser el preferido: Porfirio Díaz. Ese parece haber sido el sentido de la carta que dirigía a Díaz en enero de 1882. Así, uno de los aspirantes se hacía a un lado en la carrera presidencial y, a la par, se reposicionaba cerca de quien creía que sería el siguiente presidente de la república.

Porfirio Díaz respondió a Corona unos días más tarde (documento 2). Y en esta contestación podemos ver el cuidado con el que el general Díaz trató el tema de su propia candidatura: Corona se había adelantado a hablarlo con González, cuando el panorama era todavía incierto. Díaz podía agradecerlo, pero dejó ver que hubiera preferido que no se adelantaran pasos, no todavía. Faltaban dos años para la elección: el panorama político podría cambiar y algunos de sus partidarios sufrir las consecuencias. Todo esto fue dicho con suavidad y cautela, como correspondía a la habilidad política de Díaz. De hecho, Díaz se refirió a González como "este buen amigo mío". Ciertamente los dos generales habían sido figuras cercanas, ambos tuxtepecanos, y Díaz había franqueado el paso a la presidencia a su compadre González, pero cada uno tenía ambiciones políticas propias y cada uno sus propios seguidores. En la coyuntura electoral de 1882 sus relaciones se tensaron en torno a la definición de candidaturas y, sobre todo, en función de lo que seguiría en un par de años: la sucesión presidencial. En realidad, la expresión de "amigos", tan usual en los círculos políticos de la época y de la que se sirvió Díaz para referirse a Manuel González, revelaba filiaciones

[2] Cosío, *Historia*, 1972, vol. II, p. 13.

o alianzas políticas y no tanto relaciones afectivas como se entiende hoy en día. Asimismo, muchos compadrazgos –como el de Díaz y González– revelaban igualmente alianzas de carácter político.

La pugna entre gonzalistas y porfiristas quedó revelada de manera clara en otra de las cartas que aquí presentamos (documento 3). Su difícil relación se ventilaba a la par que se daba cuenta del nombre de Gerónimo Treviño como aspirante a la presidencia de la república, un personaje de gran fuerza en el norte del país y también compadre de Díaz. Nos referimos en particular a la carta dirigida a Díaz, con fecha 20 de enero de ese mismo año de 1882, por otro compadre suyo de la ciudad de México: Jacinto Rodríguez, diputado por el Distrito Federal. Este señor Rodríguez funcionaba como uno de los informantes del general desde la capital del país: le contaba a Díaz, entonces en Oaxaca, todo lo que pasaba en la política de la ciudad de México y le servía como uno de sus enlaces con el propio Manuel González, así como con gobernadores de otras entidades, como el gobernador de Guanajuato. Rodríguez le contaba, por ejemplo, cómo los partidarios de Treviño habían buscado el apoyo del otro general norteño: Francisco Naranjo.

J. Rodríguez le avisó a Díaz también acerca de las intenciones de los gonzalistas, encabezados por Ramón Fernández, gobernador del Distrito Federal, de dejar fuera a sus partidarios de las listas de candidatos para la elección de 1882. Por otra parte, y en vista de que había quien sugería a Díaz trasladarse a la capital para avanzar sus posiciones, la de la candidatura a la presidencia incluida, Rodríguez lo aconsejó en sentido contrario. Esto último no deja de parecer un extraño consejo de quien se decía fiel porfirista, porque el mantenerse distante del juego político de la capital, podía restarle fuerza. Puede haber sucedido que Rodríguez estuviera haciendo un doble juego: que apoyara, por un lado a González, de quien se expresaba con tanto respeto, y se presentara a la par como leal a Díaz. Sería necesario seguir la trayectoria de este personaje para tratar de entender cuál era su juego en el momento. Pero su carta revela, ciertamente, tensión entre porfiristas y gonzalistas en torno a la definición de candidatos para la elección federal de 1882.

Porfirio Díaz tenían muchos informantes y mejores consejeros. Uno de ellos era Manuel Romero Rubio, audaz político que sería después su secretario de Gobernación. Aun antes que J. Rodríguez, desde el 9 de enero de 1882, Romero Rubio hacía del conocimiento de Díaz las maniobras de Benítez –antiguo tuxtepecano, que había contendido en contra de Manuel

González por la presidencia del país en 1880– y Treviño; también le informaba de la manera en que halagaba a un señor Balandrano para ganarse su favor y de sus pláticas con el general Pacheco para asegurar nombres en las listas de candidatos. Le hablaba igualmente de la existencia de intrigas menores –"intrigas ratoneras"–, pero le ahorraba detalles (documento 4).

La larga misiva de Romero Rubio a Porfirio Díaz tiene el especial interés de mostrar los esfuerzos que se hacían en 1882 por mantener unidos a gonzalistas y porfiristas en el momento de negociar las listas de candidatos a diputados federales y senadores. Si las pláticas entre ambos partidos se rompían, podría ponerse en riesgo la estabilidad política del país. Los gonzalistas, decía Romero Rubio, parecían abiertos a negociar nombres, pero Díaz debía presionar fuerte para sacar adelante las candidaturas de sus "amigos". Según interpretación de Romero Rubio, las afirmaciones de González a favor de la reelección de Díaz en 1884 eran sinceras, pero iban de la mano, desde luego, de la negociación en curso de los candidatos a las Cámaras. Todo apoyo tenía sus condiciones. El cuadro 1 muestra que los reelectos, "todos aquellos diputados amigos de los dos [González y Díaz] y que se hubieren conducido muy bien en el actual Congreso", fueron numerosos, ya que muchos de ellos tuvieron asiento en la misma Cámara, y otros que habían sido diputados fueron electos senadores, de tal manera que en las dos Cámaras se tenía la presencia nutrida de los "amigos" de las dos figuras políticas más importantes del país en ese momento.

Destaca también el consejo de Romero Rubio para que Díaz se trasladara a la capital del país y lograra así garantizar la inclusión de sus partidarios en las listas de candidatos. Otros supuestos amigos de Díaz aconsejarían lo contrario. Todo esto formaba parte de ese tenso juego político entre gonzalistas y porfiristas. Cartas como esta constituyen fuentes privilegiadas para mirar de cerca el proceso de las negociaciones de candidaturas.

Carlos Pacheco, si bien era integrante del gabinete de Manuel González, fungía como fiel operador de Porfirio Díaz. La carta que Pacheco dirigió a Díaz el 11 de enero de 1882 revela un conjunto de maniobras y negociaciones para incluir candidatos porfiristas en las listas de representantes al Congreso de la Unión (documento 5). Pacheco sería el intermediario entre Díaz y González para negociar nombres, de hecho, para afirmar su posición de intermediario, aconsejó, él también, a Díaz no trasladarse a la ciudad de México. La lista inicial –el "cuadro", lo llamaban–, sería preparada por el presidente González y llevado por su leal partidario el general Jesús Lalanne a Díaz, pero esa lista tendría lugares en blanco para ser llenados por los

Cuadro 1. "Amigos" de Porfirio Díaz y Manuel González electos en 1880 y reelegidos en 1882

Nombre	*Cargo en 1880*	*Cargo en 1882*
Julio Pani	Diputado propietario Aguascalientes	Diputado propietario Aguascalientes
Rufino Gaxiola	Diputado propietario Baja California	Diputado suplente Jalisco
Ignacio Alcalá	Diputado propietario Colima	Diputado propietario Oaxaca
Manuel Victoria	Diputado propietario Chiapas	Diputado suplente Chiapas
Manuel Ortega Reyes	Diputado propietario Chiapas	Diputado propietario Chiapas
Diego A. Berea	Diputado suplente Chihuahua	Diputado suplente Guanajuato
Ignacio Michel	Diputado suplente Durango	Diputado propietario Durango
Jacinto Rodríguez	Diputado propietario Guanajuato	Diputado propietario Guanajuato
Vicente Herrera	Diputado propietario Guanajuato	Diputado propietario Yucatán
José Mena	Diputado propietario Guanajuato	Diputado propietario Guanajuato
Rafael Pérez Gallardo	Diputado propietario Guanajuato	Diputado propietario Guanajuato
Julián Deloya	Diputado propietario Guerrero	Diputado propietario Guerrero
Sixto Moncada	Diputado propietario Guerrero	Diputado propietario Guerrero
Antonio Ramos Cadena	Diputado propietario Guerrero	Diputado suplente Coahuila
Francisco O. Arce	Diputado propietario Guerrero	Diputado suplente Guerrero
Pablo de los Ríos	Diputado suplente Guerrero	Diputado propietario Guerrero
Mariano Muñoz de Cote	Diputado propietario Guerrero	Diputado propietario Tlaxcala
Juan José Baz	Diputado propietario Hidalgo	Diputado propietario Hidalgo

Francisco de P. Olvera	Diputado propietario Hidalgo	Diputado propietario Hidalgo
Ángel Hermosillo	Diputado propietario Hidalgo	Diputado propietario Hidalgo
Juan A. Mateos	Diputado propietario Hidalgo	Diputado propietario Hidalgo
Ramón Riveroll	Diputado propietario Hidalgo	Diputado propietario Estado de México
Francisco A. Martínez	Diputado propietario Hidalgo	Diputado propietario Nuevo León
Pedro L. Rodríguez	Diputado propietario Hidalgo	Diputado propietario Hidalgo
Carmen de Ita	Diputado propietario Hidalgo	Diputado propietario Hidalgo
Antonio Gil Ochoa	Diputado propietario Jalisco	Diputado suplente Jalisco
Antonio Balandrano	Diputado suplente Jalisco	Diputado propietario Jalisco
Julio Arancivia	Diputado propietario Jalisco	Diputado propietario Jalisco
Mariano Coronado	Diputado propietario Jalisco	Diputado propietario Jalisco
Justiniano Figueroa	Diputado propietario Jalisco	Diputado propietario Jalisco
Nicolás Tortolero	Diputado propietario Jalisco	Diputado propietario Jalisco
Jesús Fuentes y Muñiz	Diputado Propietario Estado de México	Diputado propietario Estado de México
Ignacio Cejudo	Diputado propietario Estado de México	Diputado propietario Estado de México
José M. Salinas Almazán	Diputado propietario Estado de México	Diputado propietario Estado de México
Ramón Riveroll	Diputado propietario Estado de México	Diputado propietario Estado de México
Jesús Ayala	Diputado propietario Estado de México	Diputado propietario Estado de México
Manuel Ticó	Diputado propietario Estado de México	Diputado propietario Estado de México
Mariano Jiménez	Diputado suplente Michoacán	Diputado propietario Oaxaca
Aristeo Mercado	Diputado propietario Michoacán	Diputado propietario Michoacán
Manuel Urquiza	Diputado propietario Michoacán	Diputado propietario Michoacán

Nombre	*Cargo en 1880*	*Cargo en 1882*
Serapión Fernández	Diputado propietario Michoacán	Diputado propietario Michoacán
Francisco Poceros	Diputado propietario Michoacán	Diputado propietario Michoacán
Jorge Hamecken y Mejía	Diputado suplente Estado de México	Diputado propietario Morelos
Manuel Sánchez Facio	Diputado propietario Morelos	Diputado suplente Estado de México
Emeterio de la Garza	Diputado propietario Nuevo León	Diputado propietario Nuevo León
Modesto Villarreal	Diputado propietario Nuevo León	Diputado propietario Nuevo León
Felipe Naranjo	Diputado propietario Jalisco	Diputado propietario Nuevo León
Mariano Jiménez	Diputado propietario Oaxaca	Diputado propietario Oaxaca
Antonio Salinas	Diputado propietario Oaxaca	Diputado propietario Oaxaca
Manuel Díaz Ordaz	Diputado suplente Oaxaca	Diputado propietario Oaxaca
Manuel Ortega Reyes	Diputado propietario Oaxaca	Diputado propietario Chiapas
Francisco Rincón	Diputado propietario Oaxaca	Diputado propietario Distrito Federal
Carlos Álvarez	Diputado propietario Oaxaca	Diputado propietario Oaxaca
Albino Zertuche	Diputado propietario Oaxaca	Diputado propietario Oaxaca
Pascual Fenochio	Diputado propietario Oaxaca	Diputado propietario Oaxaca
Félix Romero	Diputado propietario Oaxaca	Diputado suplente Oaxaca
José María Couttolenue	Diputado propietario Puebla	Diputado propietario Puebla
Guillermo Prieto	Diputado propietario Puebla	Diputado propietario Puebla
Rafael Mejía	Diputado propietario Puebla	Diputado propietario Tabasco
Agustín Mont	Diputado propietario Puebla	Diputado suplente Puebla

Vidal Escamilla	Diputado propietario Puebla	Diputado propietario Puebla
Antonio Daniel	Diputado propietario Puebla	Diputado propietario Puebla
Juan de la Luz Enríquez	Diputado propietario Estado de México	Diputado propietario Puebla
Pedro Azcué	Diputado propietario Puebla	Diputado propietario Estado de México
Agustín Pradillo	Diputado propietario Puebla	Diputado propietario Puebla
Joaquín de la Barreda	Diputado propietario Puebla	Diputado propietario Puebla
Wenceslao Mont	Diputado propietario Puebla	Diputado propietario Puebla
José Ma. Cantú	Diputado propietario Puebla	Diputado suplente Puebla
Miguel R. Méndez	Diputado propietario Puebla	Diputado propietario Puebla
Emilio L. Carsi	Diputado propietario Puebla	Diputado propietario Puebla
Luis M. Rubio	Diputado propietario Querétaro	Diputado propietario Querétaro
José Linares	Diputado propietario Querétaro	Diputado propietario Querétaro
Miguel Lasso	Diputado propietario San Luis Potosí	Diputado suplente San Luis Potosí
Silvestre López Portillo	Diputado propietario San Luis Potosí	Diputado suplente San Luis Potosí
Francisco Bustamante	Diputado propietario San Luis Potosí	Diputado suplente San Luis Potosí
Agustín R. Ortiz	Diputado suplente San Luis Potosí	Diputado suplente San Luis Potosí
Mariano Irigoyen	Diputado suplente San Luis Potosí	Diputado suplente San Luis Potosí
Miguel F. Martínez	Diputado propietario San Luis Potosí	Diputado suplente San Luis Potosí
Manuel Muro	Diputado propietario San Luis Potosí	Diputado propietario San Luis Potosí
Filomeno Mata	Diputado propietario San Luis Potosí	Diputado suplente Puebla
Justo Sierra	Diputado propietario Sinaloa	Diputado propietario Sinaloa
Guillermo Rivera y Río	Diputado propietario Sonora	Diputado suplente Estado de México

Nombre	*Cargo en 1880*	*Cargo en 1882*
Ramón Gómez y Villavicencio	Diputado propietario Tamaulipas	Diputado propietario Querétaro
Teodoro Rivera	Diputado propietario Tlaxcala	Diputado propietario Tlaxcala
Mauro S. Herrera	Diputado propietario Veracruz	Diputado propietario Veracruz
Daniel Guzmán	Diputado propietario Veracruz	Diputado propietario Veracruz
Manuel A. Rojas	Diputado propietario Veracruz	Diputado suplente Veracruz
Emeterio Ruiz	Diputado propietario Veracruz	Diputado propietario Veracruz
Fernando Andrade Párraga	Diputado propietario Veracruz	Diputado propietario Veracruz
Juan A. Esquivel	Diputado propietario Yucatán	Diputado propietario Yucatán
Juan Castellanos de León	Diputado propietario Veracruz	Diputado suplente Veracruz
Francisco Cantón	Diputado propietario Yucatán	Diputado propietario Yucatán
Waldemaro G. Cantón	Diputado propietario Yucatán	Diputado propietario Yucatán
Francisco Romero	Diputado propietario Yucatán	Diputado propietario Hidalgo
Francisco Ogarrio	Diputado propietario Yucatán	Diputado propietario Yucatán
Epigmenio González	Diputado propietario Zacatecas	Diputado suplente Zacatecas
Manuel Dublán	Diputado propietario Distrito Federal	Diputado propietario Oaxaca
Jacinto Rodríguez	Diputado propietario Distrito Federal	Diputado propietario Guanajuato
Enrique Neve	Diputado suplente Distrito Federal	Diputado suplente Oaxaca
Agustín del Río	Diputado suplente Yucatán	Senador propietario Tlaxcala
Pedro Baranda	Diputado propietario Jalisco	Senador propietario Campeche

Manuel Payno	Diputado propietario Puebla	Senador propietario Durango
Rafael Pérez Gallardo	Diputado propietario Guanajuato	Senador suplente Guanajuato
Pedro Landázuri	Diputado propietario Jalisco	Senador suplente Guerrero
Francisco Rincón Gallardo	Diputado propietario Jalisco	Senador propietario Jalisco
José Mijares Añorga	Diputado propietario Estado de México	Senador suplente Estado de México
Francisco Maldonado	Diputado suplente Tabasco	Senador propietario Yucatán
Eduardo Urrueta	Senador propietario Chihuahua	Senador suplente Chihuahua
Vicente Riva Palacio	Diputado propietario Estado de México	Senador propietario Guerrero
Cástulo Zenteno	Diputado propietario Jalisco	Senador suplente Colima
Manuel Romero Rubio	Diputado propietario Morelos	Senador propietario Tabasco
Jesús Lalanne	Diputado propietario Estado de México	Senador propietario Estado de México
Guillermo Palomino	Diputado propietario Sinaloa	Senador propietario Tabasco
Carlos Rivas	Diputado propietario Jalisco	Senador propietario Guerrero

Fuente: *Diario de los Debates en la Cámara de Diputados. X Legislatura*, México, Tipografía Literaria de F. Mata, t. I. 1880, pp. 3-153; *Diario de los Debates en la Cámara de Diputados. XI Legislatura*, México, Imprenta de G. Horcasitas, 1882, t. I, pp. 4-16; *Diario de los Debates en la Cámara de Senadores. X Congreso Constitucional*, México, Imp. Tipográfica de Ireneo Paz, 1882, t. IV, pp. 341-342; *Diario de los Debates en la Cámara de Senadores. XI Congreso Constitucional*, México, Imp. del Gobierno Federal, 1886, t. I, pp. 7-10.

porfiristas. De acuerdo con Pacheco, González estaba dispuesto a negociar la lista, aunque dejaba claro que los candidatos debían ser "amigos" tanto de Díaz como suyos. En otras palabras: González no admitiría candidatos antigonzalistas.

Los nombres que Díaz propusiera tendría que negociarlos, obviamente, con sus "amigos" gobernadores de otros estados, es decir, con otros grupos políticos: su capacidad para hacer llegar los nombres propuestos por otros gobernadores a la lista de candidatos era lo que le daría fuerza a su partido. Pacheco, entre otros –como Romero Rubio, por ejemplo–, le ayudaría en algunas de esas negociaciones, otras, aconsejaba el propio Pacheco, debería hacerlas él mismo, por carta. Hay que recordar que era práctica común que los gobernadores aceptaran las propuestas que se les hacía desde el gobierno nacional para diputados propietarios, a cambio de ser ellos quienes propusieran los nombres de los suplentes.[3]

¿Cómo elegían Díaz y sus operadores políticos a los candidatos porfiristas? Por "amistad", es decir, por lealtad política, por su confiabilidad; también por sus capacidades políticas y por su "ilustración". González hacía lo propio. Pero ambos debían negociar con los gobernadores, es decir, con los representantes de los grupos de poder regionales y locales, para tener un Congreso más o menos representativo, pero afín al régimen, que les permitiera gobernar. ¿Era aquello el inicio de una democracia dirigida?

La carta del general Pacheco manejaba un listado muy grande de nombres, de personajes que consideraba conveniente impulsar como candidatos y otros que, en su opinión, debían ser excluidos. La carta brinda información muy rica y el cuadro 2 permite darnos cuenta de que todas las personas recomendadas por Díaz y Pacheco obtuvieron un cargo de representación popular. Los dos descartados fueron elegidos, pero como suplentes: Ramón Corral fue electo diputado suplente en Jalisco, y Eduardo Urrueta como senador suplente en Chihuahua. Los resultados obtenidos nos permiten afirmar que los porfiristas fueron eficaces y eficientes, en la negociación de los cargos de elección federal de 1882, y que su fuerza era poderosa.

Habría que cuestionarse igualmente ¿quiénes eran todos esos personajes?, ¿cuál era su perfil?, ¿qué representaban en sus lugares de origen? Cartas como la de Pacheco dan pie a preguntas como estas, cuyas res-

[3] Sobre estas prácticas, véase Bertola, "Oportunidades", 1995.

Cuadro 2. Personas apoyadas o descartadas por Porfirio Díaz y Carlos Pacheco para un cargo de elección popular

Recomendación de Díaz y Pacheco	*No apoyados por Díaz y Pacheco*	*Cargo de representación popular*
Justo Sierra		Diputado propietario por Sinaloa (pedían suplente)
Porfirio Parra		Diputado suplente por Chihuahua
Jorge Hammecken y Mejía		Diputado propietario por Morelos
Francisco Bulnes		Diputado suplente por Morelos
Manuel Sánchez Facio		Diputado suplente por Estado de México
Guillermo Landa y Escandón		Senador suplente por Chihuahua
	Ramón Corral	Diputado suplente en Jalisco (lo excluiría Ortiz)
Guillermo Rivera y Río		Diputado suplente por Estado de México
Ignacio Gómez del Campo		Diputado propietario por Chihuahua
Pedro Baranda		Senador propietario por Campeche
Carlos Pacheco		Senador propietario por Chihuahua
	Eduardo Urrueta	Senador suplente por Chihuahua
[Jesús] Valenzuela		Diputado propietario por Chihuahua
Bernardo Oviedo		Diputado propietario por Sonora

Fuente: *Diario de los Debates en la Cámara de Diputados. X Legislatura*, México, Tipografía Literaria de F. Mata, t. I. 1880, pp. 3-153; *Diario de los Debates en la Cámara de Diputados. XI Legislatura*, México, Imprenta de G. Horcasitas, 1882, t. I, pp. 4-16; *Diario de los Debates en la Cámara de Senadores. X Congreso Constitucional*, México, Imp. Tipográfica de Ireneo Paz, 1882, t. IV, pp. 341-342; *Diario de los Debates en la Cámara de Senadores. XI Congreso Constitucional*, México, Imp. del Gobierno Federal, 1886, t. I, pp. 7-10.

puestas arrojarían más luz acerca de las prácticas electorales de porfiristas y gonzalistas en esta coyuntura.

De acuerdo con las cartas seleccionadas, Manuel González manifestaba a todos los porfiristas su lealtad a Díaz, pero no lo quería en la capital: González había manifestado a Pacheco, según él mismo refirió, que Díaz debía quedarse en Oaxaca. Le parecía lo mejor para los intereses del propio Díaz, aunque en realidad, estaba velando por los propios. Porfirio Díaz confirmó esto en una carta a Manuel Romero Rubio con fecha del 19 de enero de 1882 (documento 6). Refería Díaz que González lo quería lejos, e incluso le había sugerido que hiciese un viaje a Europa. Puede observarse así que González, pese al gran poder que tenía como presidente, sentía la presión de Díaz y, aunque sabía que debía negociar con él como cabeza de partido, lo quería tener a distancia. Como escribía el periódico *El Lunes*: [Díaz] "deja de ser actor y desaparece del escenario, pero como apuntador invisible, indicará a cada uno lo que debe decir y hacer".[4] Cerca o lejos, Díaz tenía el apoyo de personajes como Romero Rubio con quien también discutía los nombres de posibles candidatos a los cargos de elección popular y a través de quien impulsaba su inclusión en las listas oficiales.

CONSIDERACIONES FINALES

Las rivalidades entre Manuel González y Porfirio Díaz se encuentran documentadas por la historiografía para los dos últimos años de la administración gonzalista, pero las elecciones de 1882 permiten mostrar cómo su relación era ya difícil desde antes: cada uno era cabeza de un partido fuerte y las elecciones los ponían frente a frente. Debían negociar y lo hacían, pero era asunto espinoso. Las misivas aquí presentadas nos hablan de cómo se llevaban a cabo algunas de esas negociaciones. Estas prácticas constituyen parte de la experiencia electoral de las últimas décadas del siglo XIX y la correspondencia[5] política es una fuente privilegiada para conocerlas.

[4] *El Lunes*, 6 y 8 de junio de 1881, citado por Cosío, *Historia*, 1970, v. I, p. 585.

[5] Sobre este tema, véase Fausta Gantús, "Espacio para la confrontación: la caricatura política de *El Rasca-Tripas* y las elecciones, México 1881-1883", *Patrimônio e Memória*, Brasil. Revista Electrónica do CEDAP (Centro de Documentaçâo e Apcio á Pesquisa), vol. 8, núm. 1, enero-junio de 2012, Universidade Estadual Paulista – UNESP/ASSIS, Brasil, pp. 4-26, en <www.cedap.assis.unesp.br/publicacoes/patrimonio_memoria>. [Consulta: 2 de agosto de 2013.]

Las diferencias entre grupos políticos para la década de 1880 no se resolvían con una votación, al menos no en las elecciones federales: los partidos no contendían en las urnas. Las diferencias se negociaban y las candidaturas se pactaban con antelación a los comicios. Los arreglos entre porfiristas y gonzalistas buscaban asegurar posiciones sin enfrentamientos que pusieran en riesgo la estabilidad política del país. Para ello tejieron, cada uno por su lado, sus redes políticas y acordaron con diferentes grupos políticos los nombres de los candidatos que serían impulsados desde el gobierno nacional. Ninguno era dueño del poder, el mejor negociador avanzaba más, pero siempre tenía que negociar.

ANEXOS

Documento 1

Ramón Corona a Porfirio Díaz, México, 7 de enero de 1882, Biblioteca Francisco Xavier Clavigero, Colección Porfirio Díaz, leg. 7, D29, 31, Universidad Iberoamericana.

Confidencial

México, enero 7 de 1882.

Señor general Porfirio Díaz. Oaxaca.

Muy estimado compañero y amigo:

Ayer estuve a comer con nuestro común amigo el señor licenciado Jorge Hammeken y Mexía, y en una conferencia privada le manifesté la resolución que tenía respecto al porvenir de nuestro país, sobre cuyos preliminares, quedamos de que le impondría hoy, en la casa del señor licenciado Romero Rubio. Al efecto, tuve una entrevista con el señor presidente, en la que le expresé, después de darle mis excusas por lo festinado de mis preguntas justificadas sólo por mi pronta marcha, si mi amigo el señor general González se consideraba obligado muy particularmente, a considerar como candidato para la futura presidencia de la república al señor general Díaz; o que si de alguna manera se contrariaba la política, que el gobierno se proponía seguir, si yo la creía conveniente a los intereses de la misma. Que en el primer caso, me felicitaba de no contrariar los intereses del gobierno, y en el segundo, se abstendría de hacer indicaciones que tendieran a la realización de mis convicciones hasta que el gobierno dispusiera del alto puesto de confianza que me ha dispensado. Me contestó: "Como falta tanto tiempo para que las elecciones se verifique, parece prematuro hablar sobre el particular; sin embargo, puedo decirle que en la actualidad creo que la elección del señor general Díaz sería conveniente porque hasta hoy, no veo otro hombre que reúna los elementos que él; no sólo para mantener la paz en la república y sostener sus instituciones, sino que siendo su periodo presidencial el que inició el progreso que se desarrolla actualmente en el país, nadie mejor que él podrá ser una garantía de que bajo su administración se obtendrá por completo. Además, por circunstancias muy especiales el general Díaz, cuenta no sólo con los elementos que lo elevaron al poder, y con el prestigio que se granjeó su administración, sino también con la mayor parte de los que formaban la de su antecesor. Se arguye como un inconveniente para esa elección, el que después pretendería ya lo mismo, pero los que tal dicen,

no conocen el país, ni me conocen a mí, ni mucho menos la diferencia que existe entre la alta personalidad del señor general Díaz y la mía."

Esas razones y otras muy profundas que omito por no ser difuso, expresados con mi profundo sentimiento de gratitud hacia usted, y en términos que siempre le harán honor al señor presidente y que usted tan dignamente merece, dieron fin a nuestra entrevista, y dándole las gracias por su franqueza, le manifesté que con la oportunidad, y el tacto necesario, y consecuente con lo delicado de la misión que el gobierno me ha confiado, desde ese momento procuraría ponerme de acuerdo con los mejores amigos del señor general Díaz y los míos a fin de cooperar en cuanto sea debido a la realización de su elección, amparados y conforme en todo con el perfecto derecho que nos conceden las leyes.

Reunidos ya en la casa del señor licenciado Romero Rubio el señor licenciado Hammeken y los señores generales Pacheco y Ángel Martínez, citados de antemano por mí y a quien considero entre sus mejores amigos, les hice conocer el resultado de mi conferencia ya referida, con el presidente, agregando que desde luego estaba a su disposición para todo lo que tendiera a la elección referida, que ellos se sirvieran indicarme en lo que podía cooperar. Que por la prensa, con el tacto y la oportunidad debidas, hicieran saber a la nación, la resolución que yo y mis amigos habíamos tomado y que por mi parte, aprovechando la presencia de mis amigos de los estados en esta capital, haría comprender a estos las razones de patriotismo que nos obligan a pensar así y lo conveniente que es vayan infundiendo en sus estados esa idea, en cuyo sentido dirijo también a los ausentes, para evitar así se comprometan en sentido contrario, por falta de una manifestación oportuna. Que durante mi permanencia, en Madrid, procuraría hacer lo mismo, y que la prensa extranjera fuera significando lo patriótico y conveniente a nuestros intereses nacionales de esa repetida idea.

Juzgaré oportuno manifestarles que mis aspiraciones personales se limitaban a formar parte del gabinete en la nueva administración de usted, y que en el caso de que hubiera una oportunidad, después de cumplir el señor don Matías Romero su misión en Estados Unidos, y siempre que no le conviniese a él continuar en ese puesto, entonces, yo deseaba permanecer algún tiempo con la representación de mi país en esa gran República, no sólo para estar más próximo y hacer más eficaz mi cooperación, sino también para comprender lo más posible las costumbres y manera de ser de ese gran pueblo, que tanto se enlaza con nuestro porvenir, y a fin de traer mayor suma de conocimientos al ingresar a su gabinete.

Excuso decir a usted el agrado con que fue acogida mi resolución entre sus amigos ya citados, porque estoy seguro de que cada uno de ellos, se dirigirá a usted. Por lo mismo terminó esta mi larga carta, de la que he creído de mi deber mandar copia al señor general González, teniendo la satisfacción de participarlo a usted para su conocimiento, seguro de que tanto aquí como en Madrid, me librará sus órdenes, que serán debidamente atendidas por su afectísimo amigo y atento servidor.

Ramón Corona.

Documento 2

Porfirio Díaz a Ramón Corona, Oaxaca, 23 de enero de 1882, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero, Colección Porfirio Díaz, leg. 7, D30, Universidad Iberoamericana.

Oaxaca, enero 23 de 1882

Señor general don Ramón Corona. Madrid.

Muy estimado compañero y amigo:

Después de la súplica que hice al señor Hammeken para que en mi nombre lo visitara con el objeto de despedirme de usted y de presentarle a la vez mis votos por su feliz viaje, tuve el gusto de recibir el telegrama que se sirvió dirigirme de Veracruz al dejar las playas de nuestro país y por cuyo motivo no pude ya contestarlo. Deseo que su arribo a esa nación haya sido sin novedad, y celebraré que de nuevo esté gozando de las merecidas consideraciones de los buenos amigos a quienes abandonó temporalmente para proporcionar a los que aquí ha dejado el placer de verlo y de estrecharlo entre sus brazos, cuya grata satisfacción no pude disfrutar muy a pesar mío.

El mismo señor licenciado Hammeken tuvo la bondad de enviarme la carta que dirigió usted por su conducto, y de la cual me impuse con la debida atención y paso a contestar.

Muy detallados informes contiene, y me enteran de la conferencia que tuvo en uno de los últimos con el señor general González. Este buen amigo mío como usted, siempre benévolos para juzgarme, supone en mi persona dotes y cualidades que estoy bien lejos de poseer. Su mejor fundamento consiste en la creencia que abrigan de que el progreso que actualmente se desarrolla en el país, a mí se me debe, y cumple a mi lealtad confesar que si bien con real interés, lo procuré, y que las mejores intenciones normaron mis actos todos como gobernante, mis esfuerzos hubieran sido infructuo-

sos, sin contar como tuve la gran fortuna de contar con la cooperación eficaz y el auxilio poderoso que de manera tan decidida me impartieron en general los buenos hijos de México, y muy particularmente los amigos, que por efecto de su bondad me distinguen con su valiosa estimación. Así pues, no considerándome acreedor a los elogios que me dispensa, los agradezco de corazón.

Creo como el señor presidente, que no es posible designar definitivamente desde ahora la candidatura del gran Partido Liberal Nacional, porque para ello se necesitaba que durante el largo periodo de tiempo que debe transcurrir aún para la época de renovación del poder las circunstancias no sufrieran un cambio, suponiendo la actual bonancible para mí; pues semejante estabilidad produciría una elección uniforme. Pero como esto no es posible asegurar ni prever siquiera, pudiera presentarse el caso, ya en los últimos meses precedentes a las elecciones de que por las exigencias de la situación, conviniera a los intereses generales del país efectuar aquel cambio y resultaría entonces la contrariedad de muchos de los partidarios que no pueden aun acostumbrarse a sacrificar su opinión a la opinión de la mayoría, creando así dificultades que menos malo sería que refluyeran en perjuicio personal; pero por desgracia redundarían notablemente en perjuicio de los intereses todos de la nación. En este concepto, y por creer también que los trabajos que se emprendieran ahora serían prematuros, me hubiera permitido indicar a usted mi inconformidad de que se tratase con el señor presidente tan delicado asunto; pero ya lo hizo y cualquier consideración a posterior no tiene valor alguno ni objeto. Así, pues, sólo debe pensarse en la conducta y procedimientos que conviene seguir. Desde luego me informa usted también de la conferencia que celebraron ustedes y los otros buenos amigos que menciona y de los resultados de ella. Doblemente agradezco a ustedes tanto el móvil de su determinación como los términos favorables de su acuerdo en el sentido de la resolución aprobada, en cuyos trabajos por corresponder a usted creo que no debo intervenir yo. Así, pues, sólo le diré refiriéndome a su persona que las relevantes cualidades que distinguen a usted; entre ellas su reconocido patriotismo y sus naturales ideas por el progreso y el adelanto moral y material de nuestro país, hacen necesaria su poderosa cooperación, no sólo para mí, que tan justamente tengo de usted el más alto concepto, sino para cualquier gobierno que desee el engrandecimiento de su patria.

Muy fundadas me parecen las reflexiones que usted se sirve hacer respecto de la conveniencia de su viaje a la vecina república, y a este efecto

escribiré al señor presidente y al señor ministro de Relaciones, a fin de prevenirlos con el objeto de que no contraigan compromiso alguno para el caso que indica de que la persona que se encuentra en aquella, termine su misión y no le convenga continuar desempeñando las funciones de su encargo.

Porfirio Díaz

Documento 3

J. Rodríguez a Porfirio Díaz, México, 20 de enero de 1882, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero, Colección Porfirio Díaz, leg. 7, D33-34, Universidad Iberoamericana.

México, enero 20 de 1882.

Señor general don Porfirio Díaz. Oaxaca.

Muy querido compadre y distinguido amigo.

Me pareció conveniente suspender por algunos días la correspondencia que con usted sigo, porque deseaba que concluyera la tormenta que se formó con la llegada del general Naranjo, mi objeto fue, que más tranquilo mi ánimo, pudiera hacer una apreciación justa de los hechos que han tenido lugar, y que usted conociera cuál es la verdadera opinión pública, en vista de las muchísimas cartas que de esta capital se le han dirigido.

Habrá podido notar que fue la alarma producida por el choque de dos círculos, que con poca prudencia, se quisieron disputar la influencia, que ejercen como representantes de las dos figuras políticas que tiene el país, que son usted y el general González.

Los amigos del general Treviño, los partidarios de su candidatura para presidente, fueron hasta Querétaro a recibir al general Naranjo, quisieron ser los primeros que hablarán con él, quisieron que las primeras impresiones que recibiera, respecto al estado que guardaba la cosa pública, fueran las que ellos le dieran y no conformes, hicieron a Treviño, que tuviera la noche de su llegada, una conferencia que duró hasta las tres de la mañana.

Ha entrado en acción don Ramón Fernández, como amigo del presidente, y representante del partido gonzalista, pretendiendo cambio completo en la marcha política, eliminación al partido porfirista, e injerencia directa en las elecciones, para diputados, y senadores, aquí y en los estados, su refuerzo, son los restos del partido benitista, que con su jefe, está a las órdenes del *gobernador del Distrito Federal* [subrayado en el original], comenzaron,

por mandar como agentes, para su propaganda política a Felipe Buenrostro, para la prensa de oposición a Pérez Gallardo, con el célebre gobernador de San Luis, a Guanajuato, para imponérsele a Muñoz Ledo y obligarlo a que no cumpla los compromisos que con usted contrajo. Avisado con oportunidad me contesta lo que a usted copio: "Algún amigo nuestro de esa Capital me había participado que vendrían al estado, las personas a que hace usted referencia, para tratar conmigo de negocios de interés público, pero nadie antes que usted –y por esto le quedo especialmente obligado– nadie me había dicho que el señor general Díaz es enteramente ajeno a las combinaciones, o arreglos de que se trata, circunstancia importantísima sin duda, y que tomaré en consideración, para apreciar las cosas como corresponde. Obraré en este respecto de la manera que usted me indica."

Efectivamente estos señores fueron a Guanajuato, arreglaron el establecimiento de una sucursal del Banco Franco Egipcio, y las próximas elecciones, lo primero, es un hecho, pero lo segundo, el tiempo los desengañará.

En esa población emprendieron estos trabajos, escribir don Justo a sus antiguos amigos, poner anónimos contra usted y mandar agentes que lo vigilen.

Pero general, todos estos planes que están fraguados por enemigos personales de usted, y que llevados al terreno de los hechos, no darían otro resultado, que turbar la paz de la República, y con ella poner en conflicto nuestra nacionalidad, han estrellado y estrellarán, ante la actitud resuelta, ante la buena y leal amistad, ante la perfecta inteligencia que reina entre usted y el señor presidente que ajenos a todas estas pequeñeces, con miras levantadas quieren la paz, el engrandecimiento de su patria, y velan por su honra.

Dos conferencias hemos tenido el señor Hammeken y yo con el general Naranjo, de las que con toda oportunidad di a usted conocimiento, en ello se ha expresado con franqueza, y con la lealtad que es posible esperar en los hombres públicos.

Hoy la situación está definida, el señor presidente nos ha manifestado que no tendríamos que recibir más indicaciones que las que él nos dé, estas serán *en todo y para todo, de acuerdo con usted* [subrayado en el original]. Esto ha hecho que la alarma que por unos cuantos días puso en actividad a los círculos, se convierta en calma, y que el orden y la tranquilidad remplacen la fiebre que se tenía de hacer política.

Las próximas elecciones se verificarán, en acuerdo perfecto entre los señores gobernadores, el presidente y usted, porque según los deseos del señor González, quiere probar a usted que es leal amigo, que sabe respetarse, a distinguirlo y considerarlo.

Todas las miradas están fijas en usted; cada uno desea que obre según sus conveniencias particulares, sin preocuparse para nada por el porvenir del país; con el objeto de conseguir sus fines escriben cartas, en las que le manifiestan lo indispensable que es su venida, juzgan que los negocios públicos no toman el giro político que tienen cuando usted se encuentra en esta capital. Yo opino de distinta manera, su presencia aquí le traería más compromisos que los que tienen todos los días, con sólo las recomendaciones que se le piden, y que usted con su carácter bondadoso, nunca se rehúsa a dar; sería también hasta cierto punto mortificante para el señor presidente, porque creería que cualesquiera determinación que tomara, era influenciado por usted y más que nada, porque no conocemos los secretos, ni el acuerdo íntimo que existe entre ustedes.

Como los que se llaman íntimos amigos del general González están llenos de odios, rencores, y su ambición no tiene límites, el desacuerdo en que están es completo, e indudablemente su conducta poco juiciosa los llevará a un fin desastroso; ellos llegado el caso, serán los primeros que busquen a usted.

El general Corona quiso en los pocos días que estuvo en esta capital, enseñarnos lo mucho que ha adelantado en la difícil ciencia de la diplomacia, primero, pretendiendo jugar en la próxima elección presidencial, después como gobernador de Jalisco, o bien ser ministro de la República Mexicana, en los Estados Unidos: entendiéndose con los distintos círculos políticos que hay aquí, conferenció largamente con Vallarta, Mariscal, Riva Palacio, Naranjo, Arriaga y Hammeken, y concluyó significando al señor presidente que era porfirista. ¡Ya ve usted que es mucho saber!

Si la mira de los gonzalistas al emprender sus trabajos es el nombramiento de diputados para el próximo Congreso, con el objeto de hacer la elección presidencial, no debemos preocuparnos, usted mejor que otra persona conoce el círculo de los hombres que algo valen, es tan reducido, y tan pocos los leales que harán lo que siempre, tributar homenaje al nuevo candidato (que no puede ser otros más que usted) y olvidar al que deja el poder, puesto que de él nada esperan.

Mañana damos Alcalde, Romero Rubio, Agustín del Río, Jorge Hammeken y yo, un almuerzo al ex ministro señor de Muruaga: propuesta por

mí la idea fue aceptada con gusto, he creído que complacería a usted obsequiando a uno de sus buenos amigos.

Mi señora y yo saludamos a usted y a su apreciable Carmencita, cariñosamente, deseando que mi amigo Porfirito me ponga cuatro letras, para saber cuáles son sus adelantos, me repito de usted querido compadre, su adicto amigo que bien lo quiere.

Beso su mano.

J. Rodríguez.

Documento 4

Manuel Romero Rubio a Porfirio Díaz, México, 9 de enero de 1882, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero, Colección Porfirio Díaz, leg. 7, D46-48, Universidad Iberoamericana.

México. Enero 9/882

Señor general Porfirio Díaz. Oaxaca.

Muy querido Porfirio:

Tengo el gusto de referirme a su favorecida fecha 1 del corriente que puso en mis manos nuestro común amigo el señor Toro.

Me parece muy acertada la resolución que ha tomado usted de entenderse con Pacheco para que le sirva de intermediario en ciertos asuntos. Ya he hablado con él sobre el particular y estamos en todo de acuerdo. Ya el Presidente se impuso de la carta que dirigió usted a Pacheco, y le ha causado muy buena impresión.

Balandrano también se encuentra muy satisfecho y agradecido por las frases que con relación a él contiene la carta de usted y que se las di a conocer en un momento oportuno, para asegurar el resultado que buscamos.

Supongo que usted habrá escrito al Presidente en el sentido que le había indicado en mi anterior, de que uno y otro trabajen con sus amigos y partidarios para que se forme un solo partido y desaparezcan las pequeñas rivalidades y celos infundados que los agitan y dividen, porque Ramón Fernández me habló a nombre del Presidente para que marchemos unidos, otro tanto he hecho con Jorge, y procuraremos aprovechar este arranque de buen sentido, hasta donde lo permita el carácter especial de nuestro aliado; pero siempre bajo el concepto de seguir en todas las inspiraciones del Presidente, única política que puede mantener la situación presente, y asegurar la futura en buenas condiciones.

La prudencia con que hemos estado obrando aquí va restableciendo la confianza y no dudo que las cosas marcharán poco a poco a un desenlace final satisfactorio, porque el Presidente no pierde oportunidad de reiterar su profesión de fe respecto a usted, y conocer naturalmente esta conducta leal y noble va embonando la situación, y las orquestas y los coros por más esfuerzos que hacen para desafinarse, se ven obligados a seguir la marcha que les indica el maestro à *cheval*, so pena de perder su reputación de buenos músicos y hasta su colocación en la orquesta. Sin embargo, hoy todavía algunos grupos que se agitan, y siguen preparándose para la lucha electoral próxima y la futura presidencial.

Las apreciaciones de usted respecto de Justo y de sus trabajos de actualidad son acertadas. *El Monitor* recibe una gran parte de sus inspiraciones, y se trabaja activamente para fundar inteligencias duraderas entre todas las minorías derrotadas en la elección presidencial pasada, y los candidatos de hoy. No es difícil que Treviño cometa la torpeza de mezclarse en esta combinación que lo acabaría de perder. Sigo la pista a todos estos trabajos, y muy pronto tendré todos los pormenores.

Me pareció conveniente hacer una visita al general Naranjo a su llegada a esta capital. Me recibió perfectamente, y entramos en una conversación íntima y franca. No puedo responder de la sinceridad de sus protestas amistosas respecto de usted; pero si hemos de creer en ellas, no hay temor de que se ponga enfrente de usted. Sin embargo los trabajos de treviñistas siguen con grande actividad, y usted podrá valorizar mejor que yo de qué lado pesarán más sus compromisos y afecciones. De todas maneras nosotros debemos estar alertas hasta que los hechos nos enseñen a qué podemos atenernos. En lo que si no hay duda, es en que el Presidente ha tomado una actitud resuelta para hablar de todos los hombres de valer en favor de usted sosteniendo que la próxima candidatura de usted es una necesidad de la opinión pública que por su parte podrá preparar y realizar. Con esta franqueza le habló a Corona, cuyo buen amigo nuestro quedó muy contento y satisfecho, de la misma manera se ha expresado con otros amigos nuestros, y yo creo que a esto se debe que Cañedo le escriba a usted la carta que le incluyo, cuyas protestas me ha ratificado personalmente, y de algo pueden servir para ir encarrilando las cosas en el sentido de nuestras esperanzas.

Pacheco marchó hace cuatro días a Morelos para preparar su colonia y arreglar algunas diferencias entre Delfín y D. M. Mendoza Cortina, y debe regresar el domingo próximo. Como ha de haber comunicado a usted sus impresiones y su conversación con el Presidente respecto de la entre-

vista de Corona, nada le digo sobre el particular, seguro de que habrá visto con satisfacción los resultados de una y otra entrevista.

El asunto de Jalisco no lo veo claro para Alfonso [Lancaster Jones], porque el Presidente sigue muy reservado sobre el particular. La carta que mandó usted a Jorge para que provocara esta cuestión, convenimos en que se entregara su indicación por su parte, para evitar malas impresiones. Seguramente usted podrá explorar mejor que nosotros cuál es la verdadera atención del Presidente en este grave y delicado asunto, y obrará en consecuencia. Yo por mi parte estoy obrando con la mayor circunspección, y no toco en política más asunto que la que el Presidente quiere tocarme para evitar malas interpretaciones.

Supongo que alguna parte habrá usted tomado en la designación de las personas que deben ser nombradas para las próximas elecciones extraordinarias de magistrados a la Suprema Corte. Yo no conozco más que dos personas designadas Juan José de la Guerra y un señor Ruiz que fue nombrado síndico del actual Ayuntamiento. Me supongo que Mauro Herrera será otro porque hace tiempo que así se lo ofrecieron.

En cuanto a elecciones de senadores y diputados parece que ya se formó toda la lista, y que hay gran movimiento de comisionados para arreglarse con los gobernadores. Todos estos trabajos se han preparado y desarrollado por Ramón Fernández y los dos [Díez] Gutiérrez. Supongo que a la fecha los conocerá usted en todos sus pormenores, porque alguna vez me indicó el Presidente que mandaría un comisionado que se los convenciera. Yo supongo que cuidará usted la reelección de todos los amigos probados, y que ya estará haciendo cálculos para meter a otros que nos servirán mucho. Si usted lo cree conveniente y ya es tiempo me permitiré darle algunos nombres para que escoja lo mejor y prepare el terreno favorablemente.

Muchos amigos están preocupados, y yo lo estoy también, porque aunque no debemos dudar de las rectas intenciones del Presidente desde el momento que la dirección electoral es exclusiva de sus amigos íntimos, no podemos esperar que se interesen de preferencia por los amigos y partidarios de usted, aun cuando no fuera más que por las ligas que tienen por los suyos, y por la imposibilidad de colocar a todos.

En la marcha general de los sucesos hay una multitud de incidentes personales y pequeños que no quiero comunicarle porque no merecen la pena, y sólo le robarían tiempo sin provecho de ninguna clase. Decirle a usted por ejemplo lo que hacen ciertos amigos y cómo se juntan, cuando ellos mismos no pueden responder de lo que harán mañana, porque son adora-

dores del dios éxito; calentarle a usted la cabeza con la relación de las intrigas ratoneras de ciertos hombres de sus malas pasiones y de sus proyectos sería ocioso. Sí me parece indispensable que prepare usted su viaje, aunque sea transitoriamente para marzo, con el objeto de que el resultado electoral definitivo pueda prepararse y resolverse entre usted y el señor Presidente que siempre será mucho mejor que si se define con la ausencia de usted.

Manuel Romero Rubio.

Documento 5

Carlos Pacheco a Porfirio Díaz, Morelos, 11 enero 1882, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero, Colección Porfirio Díaz, leg. 7, D51-53, Universidad Iberoamericana.

Señor General Porfirio Díaz. Oaxaca.

Morelos. Enero 11 de 1882.

Mi general y amigo:

Es en mi poder la grata de usted fecha 2 del presente, la que me fue presentada hasta el día 7 en la noche, víspera de marchar a este estado, con el fin de establecer la segunda colonia, y cuidar por unos días de mi salud bien quebrantada por cierto.

Por fortuna el señor Presidente me recibió el domingo antes de marchar, y tuve oportunidad de hablarle de algunos de los puntos a que usted se refiere, y tengo la satisfacción de participar a usted, que he quedado muy complacido de esta entrevista, por haberse destruido algunos temores que abrigaba yo como consecuencia de la actitud que parecía tomar la cosa política y la excitación natural que con frecuencia nos crean nuestros mejores amigos aun de la mejor buena fe, sólo con interpretar o adulterar algún incidente.

Paso en consecuencia a hablar a usted de los diversos puntos que contiene su favorecida y a prevenirle de alguno que considero muy importante.

Las muchachadas de Jorge [Hammeken] nuestro amigo y sus consecuencias crearon la situación que usted, con el don de la doble vista que posee, supo apreciar desde allá mejor que nosotros mismos que nos encontramos en el teatro de los acontecimientos y deja ya a la fecha de estar de moda sin más consecuencia que una lección que aunque dura, le será benéfica a Jorge, para quien en la actualidad no tiene el señor Presidente mala prevención, después de una última entrevista, en que con severidad le hizo comprender lo inconveniente de su conducta y en la que él supo conducirse.

Queda advertido el señor Presidente de que en lo sucesivo se entenderá usted con él por escrito y por mi conducto, habiéndome manifestado satisfacción por este propósito de usted.

Al indicarle la formación del nuevo Congreso, y concurso de usted si lo solicitaba, me ha dicho que estaba terminando un trabajo por orden de Estado, que remitirá a usted con [Jesús] Lalanne muy próximamente a fin de que usted le dé su aprobación o indique las reformas que crea usted convenientes o para que le haga las designaciones que juzgue oportunas, respecto de los lugares vacíos del cuadro que remitirá a usted.

Sobre este punto tan importante, parece tiene el Presidente dos ideas y son las siguientes. La primera que sean reelectos todos aquellos diputados amigos de los dos y que se hubieren conducido muy bien en el actual Congreso y que a los que no hayan obrado a satisfacción del gobierno se les aparte por todos los medios legales, procurando sustituirlos con amigos antiguos que hubieren prestado servicios a la revolución, a la administración de usted, y a la de él.

La segunda es que usted lo ayude en este trabajo desde ese lugar donde se encuentra y *no en México* [subrayado en el original] como usted se proponía, pues juzga, y en mi concepto con prudencia, que es mejor resistir las interpretaciones con motivo de la marcha de Lalanne, y que en todo caso le atribuirán a él, que no autorizar los ataques que tanto a usted como a él le dirigirían por la presencia de usted en México, en momentos en que las pasiones se exacerban, y aun se desbordan. Yo creo en esto muy buen juicio, muy buena intención, a la vez que oportunidad de que no exploten la impresión que puede causarle aquello de que viene usted a imponérsele en los momentos a que aludimos, y la ocasión de una prueba por el resultado que se obtenga.

Claramente me ha hecho comprender que estará usted mucho mejor en Oaxaca el mayor tiempo posible, y no en México donde de alguna manera pudiera no solamente gastarse sino tener que sufrir las mortificaciones que crean los amigos exigentes y aceptar las decepciones que las motivan. Yo estoy de acuerdo con todas estas ideas, y perdone usted que con tanta franqueza le dé mi opinión.

Algo hablé de las inculpaciones que se hacen a Fernández referente a los intereses políticos de usted, y a quien no puedo perdonarle yo (por ser la primera de sus víctimas) su debilidad como especulador audaz y descarado, puesto que le quita a la administración una gran parte del brillo y prestigio que justamente pudiera adquirir con títulos legítimos, y después de darme algunas razones cuyo origen reconocía los ataques que se le dirigen a

Fernández, me descubrió el propósito de este que consiste en dar a usted desde las próximas elecciones y por su resultado la prueba más palmaria de lealtad con el deseo legítimo de quedar para el porvenir tranquilo y garantizado.

Respecto de los trabajos de Benítez que desde ese lugar ha visto; ya el señor Presidente estaba en guardia y le ha servido mucho lo que usted le indica para afirmar el juicio sobre este asunto; no obstante nada me ha dicho de lo que debamos hacer para neutralizar estos trabajos.

El gobernador de Sinaloa [Mariano Martínez de Castro] como he indicado a usted reserva al Presidente dos diputaciones cuyas personas deberán ser indicadas por mi conducto, y el señor Presidente me ha ofrecido que uno de esos dos lugares lo ocuparía con toda seguridad Justo Sierra. Ruego a usted que al ver los cuadros de Estado, sino fuere en su lugar Justo lo indique usted.

También me permito rogar a usted que por medio de una carta especial, me haga conducto para que don Luis Terrazas en Chihuahua, apoye sin vacilar la candidatura de diputado del señor don Porfirio Parra, pues aunque no dudo ser atendido, el buen sentido en que hasta hoy está Terrazas conmigo, bastaría sólo mi recomendación, pero es conveniente asegurar el ingreso a la Cámara de este joven que es tan caballeroso como inteligente y leal, permitiéndome recordar a usted que las designaciones de mis amigos han sido hasta hoy acertadas, y que han traído, ellos un contingente notable de inteligencia.

Por lo que pueda relacionarse al cuadro, que llevará Lalanne, y a que tantas veces me he referido, manifestaré a usted que el señor Presidente me ha dicho que ni se ha ocupado ni se ocupará de la política, y designaciones de los diputados, en los estados de Morelos, Chihuahua y Sonora. Usted tendrá motivo en vista de dicho cuadro de saber si existen designaciones hechas, o si debo hacerlas, en cuyo caso espero sus instrucciones, designaciones y cartas que auxilien mi acción, pues ya usted conoce los verdaderos conflictos en que se encuentran los gobernadores de esos estados, atendido el reducido número de sus representantes.

Por si se le hubiere a usted olvidado los nombres de los representantes actuales de esos estados, son los siguientes Hammeken y Mejía, Bulnes, Rafael Ruiz y Sánchez Facio, suplentes los tres primeros y en funciones y propietario el último. Senadores Guillermo Landa suplente de [Joaquín] Baranda que termina y Romero Vargas, suplente de usted y en funciones ambos.

Por Sonora diputados señores Oviedo, [Ramón] Corral y Guillermo Rivera y Río, y senadores Cañedo y García Morales, terminando el segundo.

Por Chihuahua diputados don Ignacio Gómez del Campo, Valenzuela y Guerrero y senadores licenciado Gabriel Aguirre y doctor Urueta que por fortuna termina.

Respecto de Morelos, el señor [Carlos] Quaglia, espera con mucho gusto las indicaciones de usted, pero cumple a mi deber hacer conocer a usted que no sería justo radicar en dicho estado las candidaturas de Sánchez Facio y Bulnes por razones de inconsecuencias muy directas hechas al señor Quaglia, especialmente la de Sánchez Facio que en este último periodo, aun a mí me ha dado mucha guerra y el que anda haciendo alarde de que ya está asegurado directamente con el Presidente. Yo estoy seguro en primer lugar de que si es así se convertirá en primera oportunidad en enemigo gratuito nuestro.

Aunque de Bulnes pudiera temerse otro tanto, sin embargo yo opino porque si el Presidente lo ha radicado en Morelos lo apoyemos, en consideración a que yo he pedido y podré manejar, y a que no cabe duda que es el primer orador de la época en México.

Respecto de Hammeken, que en mi concepto deberá continuar en el Congreso, esta vez de propietario, usted dirá si lo saca por ese estado o nosotros por este.

Respecto de Sonora, entiendo yo, que de la representación actual en el Congreso sólo quedará el joven Bernardo Oviedo a quien con justicia aprecia y distingue el señor [Carlos] Ortiz, y quien en realidad merece toda consideración. A Corral y los demás los excluirá el señor Ortiz pues le hacen la guerra.

Podemos confiar en que vendrá por aquel estado Colza, y parece que existe la idea de nombrarme a mi senador. Es conveniente por conocer yo los propósitos de Ortiz de no hacerse ninguna otra designación, sino fuera la del general Bernardo Reyes, en caso de que el Presidente no lo radique en otra parte. Si acepta usted la idea, dígamelo sin pérdida de tiempo, para que yo le escriba tanto a él como a nuestros buenos amigos Ortiz y Otero.

Respecto de Chihuahua podemos confiar en que lo que venga será absolutamente leal para el gobierno y los intereses políticos que usted representa, pero conviene excluir a Yerea y Guerrero y apoyar decididamente la reelección de Gómez del Campo y elección del doctor Porfirio Parra, hijo de aquel estado y a quien me he contraído.

Tal vez sería político se le propusiera a Terrazas por un conducto conveniente que juzgara mi candidatura además como diputado o senador, para en caso necesario optar por aquello y que mi suplente si salgo en Sonora funcione, pues en todo caso será persona segura.

El señor Quaglia recuerda a usted el deseo que hay en todo el estado de que usted sea su representante en el Senado, y yo pensando en lo poco que se ve siempre en el porvenir ruego a usted acepte esta idea en cuyo caso nos designará el suplente o nos dirá si lo designamos nosotros.

Adjunto a usted un borrador de una carta que hoy dirijo al señor Presidente referente al negocio del níquel, con el objeto de que la conozca usted y se sirva darme su opinión y consejo sobre el particular y cuyo negocio desearía no ser yo el que lo sancionara.

Dispense usted me haya extendido tanto, pero lo he creído necesario.

Deseándole a usted buena salud me repito de usted su subordinado y amigo.

Carlos Pacheco.

Documento 6

Porfirio Díaz a Manuel Romero Rubio, México, 19 de enero de 1882, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero, Colección Porfirio Díaz, legajo 7, D133-134, Universidad Iberoamericana.

000133

México Enero 19 de 1882.

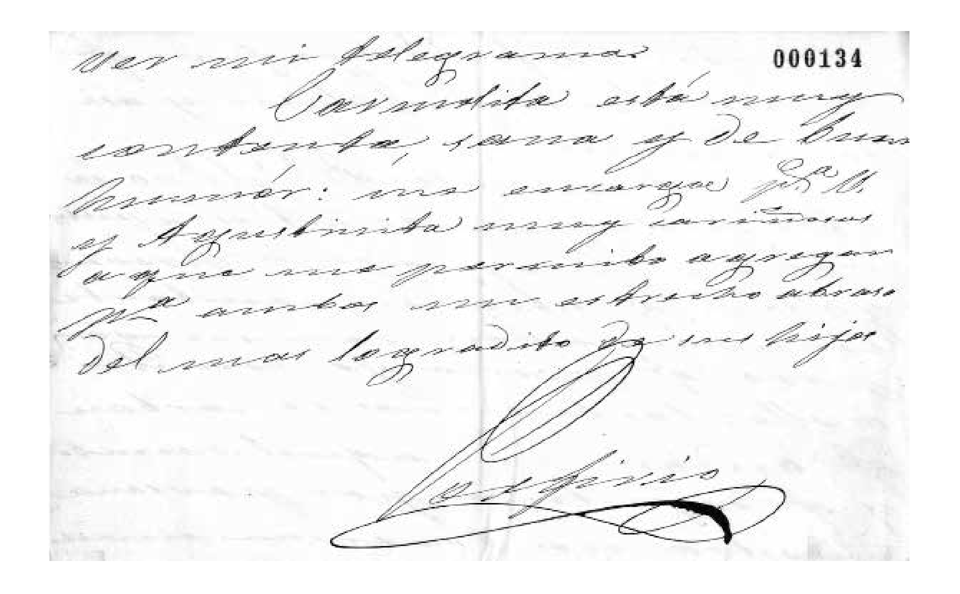
Sr. Senador
D. Manuel Romero Rubio.

Muy querido Manuelito.
Me ocupo de su siempre grata de 9. del corriente en todo lo q. no pueda tener el carácter nato de respuesta.

Como U. me lo indicó y era oportuno, manifesté al Sr. Presidente la necesidad en que estamos ambos de trabajar activa, constante y detalladamente en la fusion de ntros amigos en un solo grupo o partido.

El Presidente aplaudió el pensamiento y haciendolo suyo ofreció desde luego ponerse a ejecutar.

Cuando dice U. que seguirá con todo las inspiraciones del Presidente, es la única política


000134

ver mi telegrama
Carmelita está muy contenta, sana y de buen humor: me encarga p. U. y Agustinita muy cariñosos a que me permito agregar por ambos un estrecho abrazo del muy agradecido de mi hijo

Porfirio

México. Enero 19 de 1882.

Señor senador don Manuel Romero Rubio.

Muy querido Manuelito.

Me ocupo de su siempre grata del 9 del corriente en todo lo que pueda tener el carácter neto de respuesta.

Como usted me lo indicó y era oportuno, manifesté al señor Presidente la necesidad, en que estamos ambos de trabajar activa, constante y detalladamente en la fusión de nuestros amigos en un solo grupo o partido.

El Presidente aplaudió el pensamiento y haciéndolo suyo ofreció desde luego ponerse en carácter.

Cuando dice usted en un todo las inspiraciones del Presidente, es la misma política que puede mantener la situación presente, habla usted como un oráculo, porque si hemos podido o han podido nuestros amigos, hasta la fecha, cometer impunemente imprudencias que pudieran condensar los elementos constituyentes de un siniestro con todas sus consecuencias, ahora hay entre los enemigos un general muy listo si no a explotar, porque no tiene por fortuna el mando, ir a denunciar la menor falta que se comete en nuestras filas.

Que Treviño haga o deje de hacer las calaverada de prestarse a ser el objeto de los ejercicios políticos de Justo es cosa que sólo puede producir

consecuencias sensibles para él mientras no logren trastornarnos el ánimo del Presidente, y tengo seguridad de que para trastornarla no basta la habilidad de Justo; se necesitan las locuras de los nuestros.

Pacheco me refirió su entrevista con el Presidente y con Corona y este me refirió a su vez totalmente, las que tuvo con el Presidente y con usted. Lo veo perfectamente bien animado, lo considero uno de los políticos más formales y sin embargo aseguró a usted que desde él hasta Cañedo y Moisés Rojas todos tienen manos al instrumento y ojos al maestro.

Debo advertir a usted, para que sin darme por autor, le avise a Herrera que no están ni él ni Garza en la lista que el Presidente formó candidatos para magistrados de la Suprema Corte.

En cuanto a elecciones de diputados y senadores, se me ha asegurado que vendrá Lalanne, comisionado por el presidente para hablarme en su nombre, yo espero que mientras no se verifique, usted me mande más listas del Congreso actual con las anotaciones que usted y Pacheco crean justas según sus obras, indicándome los nombres con que a juicio de ustedes deban ser sustituidos los condenados a los cuales agregaré yo serie particular.

Pacheco me indica que el presidente desea que yo esté lejos y en ostensible abstención en todo lo referente a elecciones aunque en realidad y muy en reserva tome toda la participación que me corresponde como jefe de partido, objeto con que se me mande el comisionado de Lalanne. Hable usted extensamente con Pacheco sobre esto y dígame las impresiones de usted y el juicio de los dos.

En cuanto a Jalisco no habría ofrecido el presidente, de una manera clara y distinta que Lancaster sería el favorecido, pero como me ofreció que de no serlo sería el procurador general de la nación y no lo veo en su lista de candidatos para la Suprema Corte, debo suponer que el Presidente prefirió por fin que fuera electo en Jalisco y así me lo indicó.

Siempre que Del Río u otro cualquiera de nuestros agentes esté en Huajuapam prevéngales usted que estén en constante comunicación conmigo para que pueda yo así remitir a ellos los buscones de carbón que anden por aquel rumbo y que regenteados por persona nuestra nos traerían mucho provecho.

Carmelita está muy contenta, sana y de buen humor: me encarga para usted y Agustinita muy cariñosos a que me permito agregar para ambos un estrecho abrazo del más logradito de sus hijos.

Porfirio.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

CPD Colección Porfirio Díaz, Universidad Iberoamericana.

Bibliografía

Bertola, Elizabetta, "Las oportunidades del poder: suplencias e interinatos políticos en la práctica del compromiso y del control electoral en el México porfirista (1876-1911)" en Enrique Montalvo Ortega (coord.), *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, México, INAH, 1995, pp. 177-196.

Cosío Villegas, Daniel, *Historia moderna de México. El Porfiriato. Vida política exterior*, México, Hermes, 1972, 2 vols.

Gantús, Fausta, "Un espacio para la confrontación: la caricatura política de *El Rasca-Tripas* y las elecciones, México 1881-1883", *Patrimônio e Memória*, Brasil. Revista electrónica do CEDAP (Centro de Documentaçâo e Apcio á Pesquisa), vol. 8, núm. 1, enero-junio de 2012, Universidade Estadual Paulista- UNESP/ASSIS, Brasil, pp. 4-26 <www.cedap.assis.unesp.br/publicacoes/patrimonio_memoria>. [Consulta: 2 de agosto de 2013.]

POSIBILIDADES DE ESTUDIO DE UN EXPEDIENTE ELECTORAL. LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1886 EN CAMPECHE

Ángel Omar May González

El estado de Campeche es de creación tardía en el siglo XIX. Fue erigido en 1861 y su capital, desde ese año, ha sido la ciudad de San Francisco de Campeche. Antes formó parte del estado de Yucatán, con el que ha compartido experiencias electorales propias de la región peninsular así como del resto del país, aunque su erección como entidad ha derivado en características políticas, sociales y económicas propias que han dictado también ciertas peculiaridades. La identificación de estas características locales de las prácticas electorales en Campeche requerirá de acuciosos estudios y la primera tarea para avanzar en esa dirección será la de localizar las fuentes primarias para ello. En estas páginas se propone un primer acercamiento a algunos documentos de archivo que hablan de lo que fueron las prácticas electorales en el estado de Campeche en las últimas décadas del siglo XIX.

Desde su creación y hasta finales de siglo, en Campeche se llevaron a cabo comicios federales, estatales y municipales de manera regular. A pesar de ello, los archivos locales –tanto el del gobierno del estado como de los ayuntamientos– conservan poca documentación electoral de esos años. Lo mismo sucede con los archivos judiciales, como el de la Casa de la Cultura Jurídica de Campeche de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, en el Archivo General del Estado de Campeche (en adelante AGEC) se han localizado algunos expedientes con padrones y actas electorales que proporcionan indicios acerca de cómo eran algunas de las prácticas electorales en el estado. En las siguientes páginas presentaremos un conjunto de documentos históricos seleccionados de uno de estos expedientes.

UN EXPEDIENTE DE ELECCIONES FEDERALES

La documentación del archivo estatal de Campeche aquí seleccionado se titula "Expediente relativo a las elecciones generales que deben verificarse en los días 27 de junio y 11 de julio del presente año (1886). Incluye el Partido de los Chenes".[1] Se trata de un conjunto de documentos que, si bien incompleto y deteriorado, permite muy bien pensar cómo podría llevarse a cabo un primer estudio de caso, como se propone mostrar a continuación.

El expediente en cuestión se encuentra muy dañado, lo que no es cosa rara en San Francisco de Campeche. La ciudad se encuentra frente al mar y es muy húmeda, lo que provoca el deterioro rápido del papel, incluidos los documentos resguardados en archivos como el AGEC. La capital del estado tiene una temperatura media anual de 27° C, aunque se registran temperaturas en verano por arriba de los 40° C, a lo que se suma una humedad que oscila entre 70 y 80%. Los efectos de estas condiciones climatológicas sobre los documentos obligan a los archivos locales a tener instalaciones y equipos especiales, algo con lo que, por mucho tiempo, no fue posible contar. De esta manera, los documentos ahí resguardados han sido presa de filtraciones de lluvia e inundaciones en la época de huracanes; esto, sumado a la humedad y al calor constante, ha resultado en su deterioro por el crecimiento de hongos.

A pesar de estas condiciones, se han logrado conservar algunos papeles que atestiguan prácticas electorales del pasado, tanto de comicios locales como federales. Entre estos últimos están algunos de los generados durante el proceso de elección de representantes populares al Congreso de la Unión de 1886. Estos no fueron unos comicios particularmente llamativos, pues no coincidían con la elección presidencial, que era siempre el proceso federal más agitado. Los comicios de 1886 se organizaron sólo para nombrar diputados federales y senadores. Pero quizá el que no se haya tratado de comicios particularmente convulsos permita observar mejor cómo se desarrollaban los procesos electorales normalmente. El expediente referido, un legajo conformado por 30 fojas legibles, contiene alguna documentación general sobre los comicios de ese año y unos papeles en especial relevantes acerca de los trabajos de los colegios electorales reunidos en los dos partidos en que se dividía Campeche: las actas electorales. Desafortunadamente, el expediente está incompleto y poco puede rescatarse de él acerca

[1] Archivo General del Estado de Campeche (en adelante AGEC), Gobernación, Campeche, 15 de mayo de 1886, exp. 10, 30 fs.

del proceso de la elección primaria en las diferentes localidades del estado, es decir, del proceso mediante el cual fueron nombrados los electores que llegaron a esos dos colegios electorales.

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POBLACIONAL

El primer documento del expediente es la convocatoria a elecciones populares para designar diputados y senadores al Congreso de la Unión, publicada por el gobernador del estado, Juan Montalvo. Con dicha publicación se daba cumplimiento a lo establecido por la Ley Electoral federal del 12 de febrero de 1857,[2] así como por la ley del 13 de noviembre de 1874, que había restablecido la institución del Senado. Porque, efectivamente, la Constitución de 1857 había definido un poder legislativo unicameral, pero desde 1874 se había creado una segunda cámara legislativa con senadores electos por los estados. De esta manera, la renovación del Congreso de la Unión incluía elecciones de dos diputados, con sus respectivos suplentes, y de un senador y su suplente.[3] A continuación, se transcribe la convocatoria referida (documento 1).

> Juan Montalvo, Gobernador interino constitucional de Estado libre y soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:
>
> Que para las elecciones generales ordinarias que deben verificarse en los días 27 de junio y 11 de julio próximos, conforme a las leyes electorales del 22 de febrero de 1857 y de 15 de diciembre de 1874, sin necesidad de convocatoria del Congreso de la Unión, como lo dispone el art. 4º de la ley de 23 de mayo de 1873, ha tenido a bien disponer lo siguiente:
>
> Art. 1º. Para las próximas elecciones generales de dos diputados propietarios y dos suplentes, un senador propietario y otro suplente al Congreso de la Unión, el estado de Campeche se divide en dos distritos electorales. El 1º comprenderá los partidos de Campeche, Champotón y el Carmen, del que será cabecera esta Capital; y el 2º los de Hecelchakán y Bolonchenticul, cuya cabecera será la villa de Hecelchakán.

[2] La Ley Orgánica Electoral de 1857 regulaba los comicios federales, mientras que los locales eran regulados por la Ley Orgánica Electoral del Estado de Campeche del año de 1861. Véase *El Espíritu Público*, Campeche, 27 de agosto de 1861.

[3] Cada estado de la república estaba representado en la Cámara por dos senadores que duraban en su encargo cuatro años cada uno. Pero la renovación de la Cámara de Senadores se hacía por mitad cada dos años. De esta suerte, de acuerdo con la Ley Orgánica Electoral de 1857, cada dos años se elegía a uno de los dos senadores de cada estado (a un senador propietario y a su suplente).

Art. 2º. Los Ayuntamientos, Juntas y Comisarios municipales deberán proceder a preparar los trabajos de la elección en los términos que determinan las referidas leyes electorales de 22 de febrero de 1857 y 15 de diciembre de 1874.

Publíquese para su cumplimiento.

Campeche, Mayo 15 de 1886.[4]

El edicto dejaba claras las instancias a las que correspondía la organización del proceso electoral para la elección primaria: los ayuntamientos, juntas y comisarios municipales. Además, establecía la división del estado en dos distritos electorales y fijaba sus respectivas cabeceras, que eran las ciudades en donde se asentarían los colegios electorales. Estos dos distritos habían sido definidos, según mandaba la Ley Orgánica Electoral de 1857, con base en un patrón poblacional y a razón de un distrito por cada 40 000 habitantes o fracción mayor a 20 000.[5] Desde su creación, el estado de Campeche tuvo un índice de población muy bajo, por lo que le correspondía apenas un par de distritos electorales. De acuerdo con el Censo General de la República Mexicana de 1895 –la estadística de fecha más cercana a 1886 que se ha localizado–, la entidad contaba entonces con una población de 88 144 personas,[6] de manera que la definición de sólo dos distritos estaba perfectamente justificada.

El primer distrito electoral comprendía los partidos de Campeche, Champotón y Carmen; el segundo, los de Hecelchakán y Los Chenes (Bolonchenticul). Esta división distrital era similar a la que dicho territorio había tenido unas décadas antes, cuando aún era parte del estado de Yucatán, previo al movimiento separatista iniciado en 1857 y consolidado en 1863, tras el decreto federal del presidente Benito Juárez.[7] Como se

[4] Expediente relativo a las elecciones generales que deben verificarse en los días 27 de junio y 11 de julio del presente año. Incluye el Partido de los Chenes, en AGEC, Gobernación, Campeche, 15 de mayo de 1886, fs. 2 y 3.

[5] Art. 1, cap. I, Ley Orgánica Electoral de 1857.

[6] *Estados*, 1996, p. 71. Igualmente, consúltese la página del INEGI, <http://www.inegi.org.mx/default.aspx>. Es importante subrayar que, a lo largo del presente texto, se toma como fuente definitiva el censo de 1895. No obstante, si se compara este total poblacional con los datos incluidos en las publicaciones de Antonio García Cubas, se pueden observar ciertas discrepancias. Así, en la edición de 1874 del *Atlas metódico para la enseñanza de la geografía mexicana de la república mexicana*, se mencionan a 80 366 como el total de habitantes del estado, mientras que en la edición de 1890 se cuentan a 93 976. García, *Atlas*, 1874, p. 9 y *Atlas*, 1890, p. 13.

[7] El proceso político que llevó a la creación del estado de Campeche inició en agosto de 1857, encabezado por Pablo García y aliados; mientras que la ley que sancionó su creación data

puede observar en el cuadro 1, dicha organización territorial apuntala la hipótesis de las experiencias electorales compartidas entre los estados de Campeche y Yucatán, así como continuidades importantes después de su separación.

Los dos distritos electorales de Campeche guardaban una proporción lógica en términos del número de sus habitantes, si bien no en el aspecto territorial. De acuerdo con un plano que muestra la división en partidos de Campeche, tomado del *Atlas* de Antonio García Cubas de 1890,[8] es de subrayarse la desproporción geográfica del primer distrito –que ocupaba un extenso espacio al sur, occidente y oriente del estado– frente a la del segundo, el cual representaba una parte más reducida en el este y el norte (véase plano 1).

Por su parte, la distribución poblacional estaba acorde con lo estipulado por la reglamentación electoral de 1857. El mismo *Atlas* de García Cubas da cuenta de cómo estaba distribuida la población en los partidos. Para el caso del primer distrito, sumaba la población del partido de Campeche, 25 092; del Carmen, 11 853, y Champotón 13 134, lo que arrojaba un total de 50 679 habitantes. El segundo distrito contaba con la población de Los Chenes o Bolonchén, 17 872; y Hecelchakán, 26 025; lo que sumaba 43 897 personas.[9] Estas cifras permiten afirmar que los partidos de Hecelchakán y Los Chenes tenían tal cantidad de habitantes que, reunidos sólo los dos, bastaban para alcanzar el requisito poblacional establecido en la Ley Orgánica Electoral de 1857 y dar forma a un distrito. A diferencia de lo anterior, la integración del primer distrito electoral requirió de la reunión de tres partidos con una mayor extensión territorial, pero con una población menor y más dispersa, y a pesar de contar con las dos ciudades de la entidad.[10] Como bien dice Israel Arroyo, "la pequeñez y dispersión de po-

---

de abril de 1863 y fue promulgada por el presidente Benito Juárez. Sin embargo, la instalación del Congreso Constituyente local tuvo lugar en 1861, por lo que este año se toma como el de la Constitución propiamente dicha del estado. Para un acercamiento al proceso de creación de Campeche como nuevo estado, véanse Rodríguez, *Legislaturas*, 2006, pp. 53-61; Sierra, Gantús y Villanueva, *Historia*, 2010, pp. 134-144 y 152-157, y Alcocer, "Porfiriato", 2003, pp. 329-330.

[8] García, *Atlas*, 1890, p. 42.

[9] Israel Arroyo ha estudiado el proceso de transformación de la representación política en México, durante la primera mitad del siglo XIX, de un modelo territorial a uno de tipo poblacional. Véase Arroyo, "Tránsitos", 2010, pp. 55-94. Para profundizar en la cuestión de las transformaciones operadas en el sistema de representación política en México en ese sentido, véase Arroyo, *Arquitectura*, 2011, pp. 432-471.

[10] La población de la capital campechana, según García Cubas, ascendía a 16 000 habitantes en 1874; pero el mismo autor, en su *Atlas* de 1890, registró una población de 14 000. ¿Disminuyó la población de la capital? o podríamos aventurar que las cifras de García Cubas son poco confiables? García, *Atlas*, 1874, p. 9 y *Atlas*, 1890, p. 13.

Cuadro 1. División electoral de Campeche antes y después de 1857-1861

Antes de 1857-1861	*Después de 1861*
4º Distrito: Campeche-Seiba-Carmen	1º Distrito: Campeche-Champotón-Carmen
5º Distrito: Hecelchakán-Hopelchén	2º Distrito: Hecelchakán-Los Chenes (Bolonchenticul)

Fuente: Rodríguez y Vega, *Directorio*, 2011, p. 121.

blación de algunos partidos se compensó con su gran extensión territorial" en la organización distrital en México durante el siglo XIX.[11]

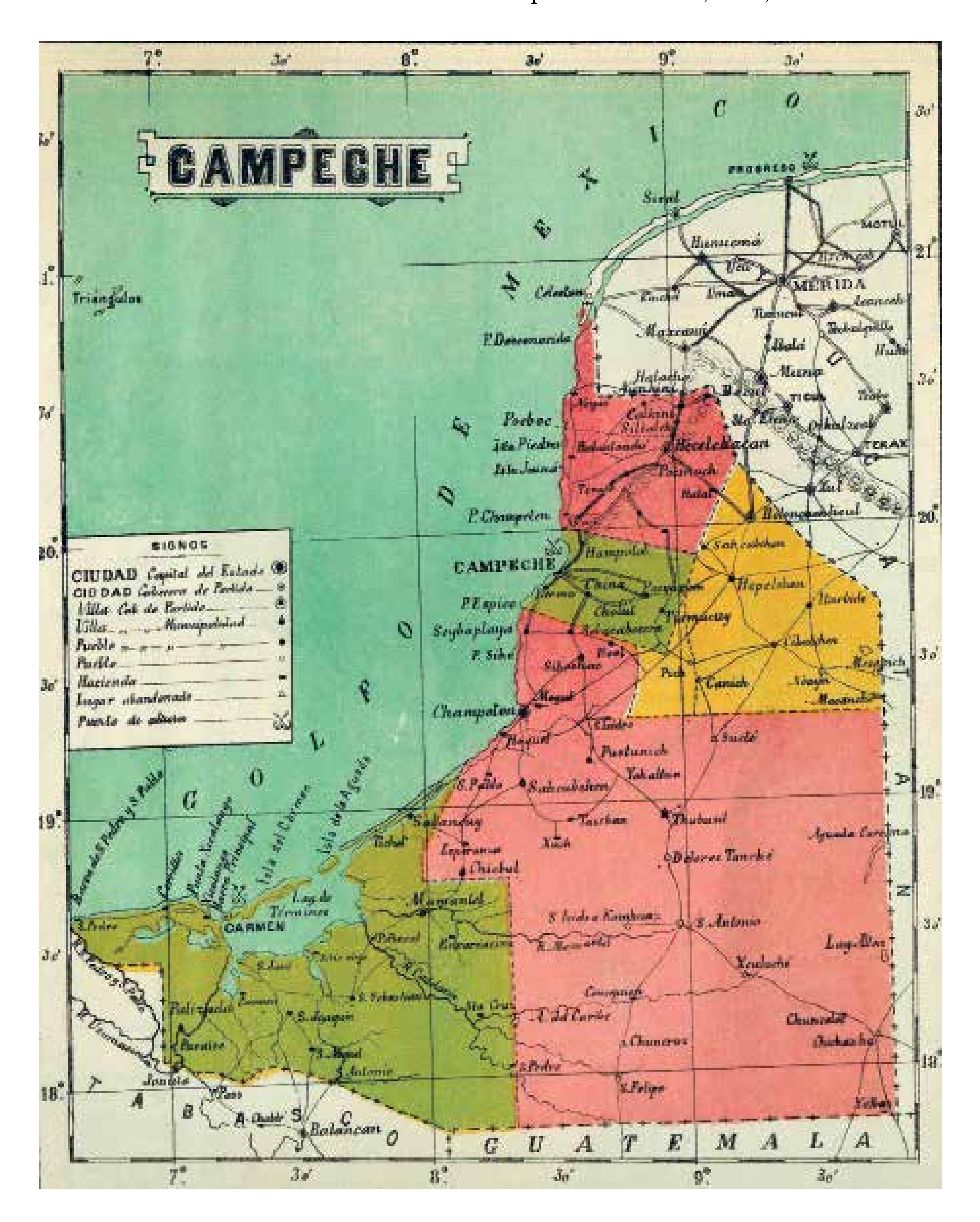
LA ELECCIÓN PRIMARIA

La convocatoria a elecciones establecía que los responsables de la organización de la elección primaria eran las autoridades municipales. A ellas correspondía el empadronamiento de los ciudadanos, el reparto de las boletas electorales y la instalación de las mesas para nombrar electores en cada una de las secciones de su demarcación. Los jefes políticos de los partidos también intervenían en esta parte de la organización de los comicios: a ellos tocaba hacer llegar a las autoridades municipales las boletas electorales que serían repartidas entre los ciudadanos para votar el día de la elección. Sobre esta intervención, el expediente de las elecciones federales verificadas en junio y julio de 1886, da testimonio.

El cuadro 2, construido a partir de los acuses de recibo de los jefes políticos conservados en el expediente, registra el número de papeletas electorales enviadas a cada partido, las cuales sumaron un total de 12 000. En principio, es posible asumir que esa cantidad de boletas bastaría para repartir entre todas las personas con derecho a voto. Porque un distrito electoral se definía a partir de un número determinado de habitantes, pero de ellos sólo podían votar los ciudadanos, es decir, los hombres mayores de 21 años (o de 18 si eran casados), con un modo honesto de vivir.

[11] Arroyo, "Tránsitos", 2010, pp. 91 y 92.

Plano 1. Partidos del estado de Campeche en García, *Atlas*, 1890.



Cuadro 2. Boletas enviadas a cada partido político de Campeche

Partido de la capital (Campeche)	3 000 boletas
Partido del Carmen	2 000 boletas
Partido de Champotón	2 000 boletas
Total primer distrito	7 000
Partido de los Bolenchenticul (Los Chenes)	3 000 boletas
Partido de Hecelchakán	2 000 boletas
Total segundo distrito electoral	5 000

Fuente: "Expediente relativo a las elecciones generales que deben verificarse en los días 27 de junio y 11 de julio del presente año. Incluye el Partido de los Chenes", en AGEC, Gobernación, Campeche, 15 de mayo de 1886, fs. 4-8.

Las cifras permiten plantearnos preguntas como las siguientes: ¿por qué el primer distrito recibió un mayor número de boletas que el segundo? Entre los 50 679 habitantes del primero y los 43 897 del segundo, había una diferencia de 6 782 habitantes a favor del primer distrito, pero ¿esa diferencia justificaba que se le destinaran 7 000 boletas al primero y al segundo sólo 5 000?, ¿acaso esa diferencia era consecuencia de una mayor población femenina y de menores de edad en el segundo distrito que en el primero?, ¿o sería que esa discrepancia revelaba maniobras a favor de las elites políticas que vivían en Campeche, Carmen y Champotón? Documentos como los que contiene el expediente que aquí presentamos permiten cuestionamientos como los anteriores que, sin duda, corresponden a las prácticas electorales del estado de Campeche, en este caso, a la etapa de organización misma de la elección primaria.

Definido el número de boletas por partido, lo que procedía –y confirma la documentación que se conserva en el expediente de 1886– era que los jefes políticos recibieran el paquete de boletas electorales y las reenviaran a las autoridades municipales de su partido. De esta manera, los jefes políticos cumplían con su función de enlace entre el gobierno estatal y el local de cada uno de los partidos. También eran ellos quienes, tras la elección primaria, recibían de los ayuntamientos la información sobre los electores nombrados en las diferentes secciones del partido, la concentraban en un listado y la hacían llegar a la cabecera del distrito correspondiente. Como ejemplo de lo anterior, se transcribe a continuación la relación de electores enviada por el jefe polí-

tico del Carmen a San Francisco de Campeche, cabecera del primer distrito electoral, que es la que se conserva en el expediente referido (documento 2).

[Sello de la Jefatura del Carmen]

Nómina de los C. C. electores de este partido que se dirigen a la cabecera del primer distrito electoral del estado a sufragar en las elecciones de poderes federales

Secciones	*Núm.*	*Nombres*
Del Carmen	1º	José Mª Delgado
"	2º	José R. Monges
"	3º	Manuel Prieto
"	4º	Juan J. Oliver
"	5º	Victoriano Azcuaga
"	6º	Hurico Escalante
"	7º	Cristóbal Gutiérrez
"	8º	Carlos Ancona
"	9º	José R. Barrera
"	10º	Juan Solana
"	11º	Matías Pérez
"	12º	Francisco Artiñano
"	13º	Eligio Carbajal
"	14º	Juan Badia
"	15º	Marcelo Traconis
Mamantel	Única	Juan Ramos
Sabancuy	Id.	Teodosio Domínguez
Palizada	Id.	Benito Azcuaga

Carmen, julio 6 de 1886.

[Firma de Francisco Miyaya y Vo. bo. de J. Artiñano][12]

[12] "Expediente relativo a las elecciones generales que deben verificarse en los días 27 de junio y 11 de julio del presente año. Incluye el Partido de los Chenes", en AGEC, Gobernación, Campeche, 15 de mayo de 1886, f. 9.

Aunque este documento sólo contiene la relación de los electores del partido del Carmen, se sabe con certeza que, además de estos 18 electores, en el estado de Campeche se eligieron a 101 electores más. Es decir, que en total fueron nombrados 119 electores en los dos distritos electorales: 74 integraron la junta electoral del primer distrito, con sede en la capital del estado; los otros 45 dieron forma a la junta del segundo distrito, con sede en la villa de Hecelchakán.[13] ¿Quiénes eran estos personajes?, ¿cuál era su posición social y económica?, ¿cuál era su significación para la política local? Este es el tipo de preguntas que hay que plantearse frente a listas de electores como esta. Imposible responder a ellas en este breve texto de presentación de fuentes, pero el hacerlo permitiría acercarse, sin duda alguna, a la clase política del estado.

LA ELECCIÓN SECUNDARIA

Las juntas de distrito que reunieron a los electores nombrados durante la elección primaria son la parte del proceso electoral mejor documentada por el expediente seleccionado. Las actas de estas juntas o colegios electorales permiten formarse una idea de la manera en que se desarrollaba el proceso electoral a este nivel. A continuación transcribimos algunas actas del colegio electoral de ambos distritos. Presentamos primero las de la elección de los dos diputados propietarios y los dos suplentes electos en los dos distritos electorales.

Primer distrito electoral:

> Colegio electoral del primer distrito del estado de Campeche. En la ciudad de Campeche, capital del estado de su nombre cabecera del 1er. distrito electoral a los once días del mes de julio del año de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en el Palacio Municipal setenta electores se abrió la sesión, y habiéndose presentado cuatro electores de conformidad con el art. 31 de la ley electoral vigente, pasó a dictamen con la siguiente proposición: el elector por la sección 27 de esta municipalidad el C. Florencio Quijano por la 24 de la misma el C. Romualdo Pech por la 23 de la propia el C. Agapito Pacheco y por la única de Seybacabecera el C. Feliciano Perdomo; y no habiendo quien pidiera la palabra, se aprobó en votación económica. Inmediatamente

[13] *Ibid.*, fs. 12-13 y 22-23.

> el Secretario dio lectura a la parte conducente de la ley electoral vigente y se procedió a la elección de diputado propietario previa la pregunta contenida en el art. 10 de la citada ley y se procedió por escrutinio secreto a verificarse la votación conforme con las prescripciones del art. 35 y hecha la computación de votos, resultó electo el C. Lic. Manuel F. Peniche por unanimidad de setenta y cuatro votos. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: es diputado propietario por este distrito electoral el C. Lic. Manuel F. Peniche. Se procedió enseguida a la elección de diputado suplente resultando electo también por unanimidad el C. Nicolás Urcelay. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: es diputado suplente por este Distrito electoral el C. Nicolás Urcelay. Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la presente que fue leída y aprobada firmándola todos para constancia…[14]

Y del segundo distrito electoral:

> En la villa de Hecelchakán, cabecera del partido de su nombre y del segundo distrito electoral del estado de Campeche, a los once días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis. Reunido el Colegio electoral en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de la misma, en número de cuarenta y cinco individuos con el objetivo de proceder a la elección de un diputado propietario y un diputado suplente al Soberano Congreso de la Unión, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral de doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, el Secretario que suscribe dio lectura a la parte conducente de dicha ley; hizo el presidente la pregunta a que se refiere el artículo diez, y no habiendo quien expusiera queja alguna, se procedió a la elección, observándose en ella todas las prescripciones del artículo treinta y cinco. Concluida la votación se procedió al escrutinio y computación de votos; resultando electos por unanimidad de sufragio de los electores presentes, para diputado propietario el ciudadano Román Lazcurain y para diputado suplente el ciudadano Luis Miranda Iturbe. En seguida el Presidente puesto de pie leyó con voz alta y perceptible los nombres de dichos ciudadanos a quienes declaró electos por haber obtenido la unanimidad de los votos emitidos…[15]

La elección de los senadores –un propietario y un suplente– que correspondían al estado se realizaba en el colegio electoral con un procedi-

[14] *Ibid.*, fs. 12-13.
[15] *Ibid.*, fs. 22-23.

miento similar a la de los diputados y se registraba de la misma manera. Como muestra de lo anterior, a continuación se transcribe una de estas actas: la del primer distrito (documento 3); la correspondiente al segundo es casi idéntica: igual en su estructura y en los candidatos electos, ellos también, por unanimidad: Pedro Baranda, como senador propietario, e Ignacio F. Chávez, como suplente. La única variación entre ambas actas es el número de votos emitidos, que en el segundo distrito fue de 45.[16]

Colegio Electoral del Primer Distrito del Estado de Campeche.

En la ciudad de Campeche, del estado de su nombre cabecera del primer distrito electoral, a los once días del mes de julio del año de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en el Palacio Municipal setenta y cuatro electores bajo la presidencia del C. Andrés Espínola, quien dictaminó abierta la sesión. El Secretario dio lectura a la parte conducente de la ley electoral vigente y se procedió a la elección de senador propietario previa la pregunta contenida en el art. 10 de la citada ley. En seguida, y por escrutinio secreto se verificó la votación conforme a las prescripciones del art. 35 de la ley referida y hecha la computación de votos resultó electo el C. General Pedro Baranda con setenta y cuatro votos. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: Es senador propietario por este Distrito electoral el Ciudadano General Pedro Baranda por unanimidad de votos. Este resultado fue acogido con el mayor entusiasmo por los componentes de la Junta, quienes prorrumpieron en estrepitosos vítores del Benemérito y distinguido General. Terminada esta elección, se procedió a la de senador suplente, resultando electo el C. Ignacio T. Chávez con setenta y cuatro votos. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: es senador suplente el C. Ignacio T. Chávez por unanimidad de votos, cuya declaración se hace en cumplimiento al artículo segundo de la ley de quince de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la presente que fue leída y aprobada, formándola todos los electores presentes para constancia.

[Firmas de electores][17]

[16] Los votos emitidos para senador propietario y suplente en los dos distritos electorales eran computados por el Congreso local y el resultado final era comunicado al Congreso de la Unión.

[17] "Expediente relativo a las elecciones generales que deben verificarse en los días 27 de junio y 11 de julio del presente año. Incluye el Partido de los Chenes", en AGEC, Gobernación, Campeche, 15 de mayo de 1886, fs. 14 y 25-27.

Las tres actas aquí transcritas nos hablan del cumplimiento de ciertos formulismos en los colegios electorales: lectura en voz alta de los artículos de la Ley Orgánica Electoral que daban sustento a la elección secundaria y proclamación de los resultados de la elección. También muestran el procedimiento mediante el cual se aprobaban las credenciales de los electores –como aparece en el acta del primer distrito electoral correspondiente a la elección de diputados, era el propio pleno de la junta electoral el que aprobaba las credenciales de sus integrantes–, así como el cumplimiento del precepto legal que obligaba a emitir el voto de los electores de manera secreta. Estos eran los procedimientos establecidos por la ley y, en principio, eran de práctica general en los comicios federales de todo el país, salvo cuando tenían lugar irregularidades, lo que no fue el caso en la elección federal de 1886 en Campeche.

En realidad, lo que destaca particularmente de las actas aquí transcritas es el voto unánime emitido para la elección tanto de diputados como de senadores y, más aún, el registro en acta de los "estrepitosos vítores" del colegio electoral del primer distrito cuando se eligió al general Pedro Baranda y Quijano como senador propietario. El clan Baranda era muy poderoso en la región y Pedro, su patriarca, afirmaba su carácter de representante de Campeche como senador en el Congreso de la Unión. El personaje había desempeñado un papel importante en la creación del estado, en 1861, y había representado, primero, a uno de sus distritos como diputado federal (en tres ocasiones entre 1871 a 1878), y luego al estado como senador desde 1875.[18] Su hermano, Joaquín Baranda, había sido gobernador de Campeche de 1870 y hasta 1877, cuando se separó del cargo por su distancia del pronunciamiento de Tuxtepec. Pero Joaquín, como Pedro, había sido representante de Campeche como senador en 1881 y, tras haber sido magistrado de la Suprema Corte de Justicia, había sido llevado a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública del gobierno nacional por el presidente Manuel González (1880-1884). En este lugar permaneció Joaquín Baranda tras la vuelta de Porfirio Díaz a la primera magistratura en 1884 y hasta 1901.[19] El peso de los Baranda se hacía sentir en Campeche –el gobernador mismo, Juan Montalvo, era fiel barandista– y en el gobierno nacional. Por eso la elección de

[18] En 1869, Pedro Baranda participaría también en la creación del estado de Morelos y fue su primer gobernador. Sierra, *Diccionario*, 1997, pp. 35-36.

[19] *Ibid.*, 33-35. Como ejemplo, y para conocer de su importancia en la política del sureste, consúltese la tesis de Blanca María Mena Novelo, en donde se analizan los acuerdos políticos durante la designación del candidato a gobernador de Yucatán durante el porfiriato y que muestra las negociaciones políticas en las que Baranda y su grupo tuvieron injerencia. Mena, "Normas", 2012.

Pedro Baranda fue tan festejada en el colegio electoral de San Francisco de Campeche. Hecha esta advertencia, podríamos preguntarnos si los diputados Manuel Peniche y Román S. de Lascurain, electos por los dos distritos electorales de Campeche, así como sus suplentes, e Ignacio T. Chávez, senador suplente, formaban parte, ellos también, del grupo barandista.[20] Es posible que así haya sido, lo que constituye una hipótesis más por demostrar.

Pero si los cuatro diputados y los dos senadores electos en los comicios federales de 1886 en Campeche eran efectivamente barandistas, ¿explicaría eso el voto unánime en su favor?, ¿no tendrían los hermanos Baranda quién o quiénes les hicieran oposición y lograran hacer llegar unos cuantos electores a las juntas de distrito? Difícilmente podría haber sido de otro modo: la diversidad de grupos políticos era una realidad insoslayable en el estado. Entonces tendríamos que preguntarnos qué significaba realmente ese voto unánime. Es posible que el voto unánime tradujera acuerdos previos: negociaciones llevadas a cabo entre diferentes grupos o figuras políticas, y que, en razón de esos acuerdos, algunos de los electores "opositores" hubieran cedido su voto a cambio de beneficios materiales para sus comunidades o de parcelas de poder para sus grupos en el espacio local. Para poder afirmar algo con certeza en esta dirección, sería necesario hacer un perfil de los electores y de sus ligas con grupos e intereses locales.

LOS ELECTORES Y LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA

Los electores que integraban los colegios electorales y cuyos nombres acompañan a las actas de colegios electorales eran, en general, personajes reconocidos en una comunidad, hombres con cierta autoridad ya fuera por su desempeño político, por su posición social –"buenas familias"– o por su actividad económica. En principio, los electores llevaban la representación de su comunidad para nombrar gobernantes, legisladores y jueces. Por lo tanto, el estudio del perfil de los electores de los dos distritos de Campeche en 1886 –de sus carreras y filiaciones políticas– sería muy revelador para conocer quiénes eran. Desde luego, podemos asumir que eran esas

[20] Se entiende como grupo político al conjunto de personas que se identifican por su aspiración al poder, así como por compartir intereses, ideas y formas de actuar, que los hace unirse bajo la dirección de un líder. Hernández, *Amistades*, 1998, pp. 24-25 y "Grupos", 1997, pp. 691-693 y 694-703.

figuras importantes en los municipios, que representaban a ciertos grupos y formaban parte de ciertas redes de poder. Sin embargo, en estas breves páginas resulta imposible realizar este estudio. Pero lo que sí puede adelantarse aquí, con tan sólo una mirada rápida a las listas, es que había una presencia indígena en los colegios electorales. Efectivamente, algunos electores campechanos de 1886 tenían apellidos mayas, como se muestra en el cuadro 3.[21]

El segundo distrito electoral, conformado por los partidos de Hecelchakán y los Chenes (Bolonchenticul), contaba con una importante población de procedencia indígena. De esta manera, la presencia de 4.44% de apellidos mayas en la lista de electores del segundo distrito podría parecer más que lógica, mientras que 1.35% del primer distrito traduce más la composición blanca y mestiza de las ciudades. Aunque tras esos apellidos mayas pudo haber mestizos y no necesariamente indígenas, esos nombres también podrían corresponder a caciques de pueblos mayas, personajes con gran ascendiente en sus comunidades. Seguir esta línea de investigación e identificar una cierta representación maya en los colegios electorales podría cuestionar esa idea del indígena ajeno a los comicios y sin peso alguno en la política regional; y seguramente permitiría avanzar en una mejor comprensión del lugar de los cacicazgos en la política campechana a finales del siglo XIX.[22] En este sentido, valdría la pena analizar también las relaciones de los mandatarios campechanos con los grupos mayas de las diferentes comunidades del norte y oriente del estado, así como el papel de los "mayas pacíficos" del oriente de Campeche, que permitieron resistir el embate de los mayas rebeldes después de la guerra de Castas.[23]

Desde luego, la presencia indígena en los colegios electorales, si la hubo como lo sugerimos aquí, no debe haber sido algo excepcional, sino re-

[21] Además de los apellidos mayas que se leen en ambos distritos electorales, como Pech y Chi, habría que advertir que también había apellidos indígenas castellanizados, sin dejar de lado que el uso frecuente de abreviaturas podría esconder un mayor índice de nombres mayas.

[22] Para otras regiones del país existen ya importantes estudios acerca del lugar de las comunidades indígenas en la política porfiriana que apuntan en esta dirección. Es el caso del trabajo de Rendón, quien analiza la relación de lealtad y reconocimiento que se estableció entre el presidente Díaz y el gobernador de Tlaxcala, de origen indígena, Próspero Cahuantzi, quien impulsó el proyecto de modernización porfirista en la entidad. Asimismo, de los de McNamara y de Thomson, quienes han mostrado la fuerza política y de posibilidades de alianzas de los caciques indígenas de Oaxaca y de Puebla. Estos estudios proponen una lectura distinta de la participación política indígena en diferentes regiones del país y que, sin duda, pueden ser un norte para estudios político-electorales en Campeche. Rendón, *Prosperato*, 1993; Thompson, *Patriotism*, 1999, y McNamara, *Sons*, 2007.

[23] Ramayo, *Mayas*, 1996.

Cuadro 3. Número de apellidos mayas en las listas de electores integrantes de los colegios electorales en los dos distritos electorales de Campeche, 1886

Distrito electoral	*Número de electores*	*Número de electores con apellidos mayas*	*Porcentaje*
Primero	74	1	1.35
Segundo	45	2	4.44

Fuente: "Expediente relativo a las elecciones generales que deben verificarse en los días 27 de junio y 11 de julio del presente año. Incluye el Partido de los Chenes", en AGEC, Gobernación, Campeche, 15 de mayo de 1886, fs. 12-30.

currente en diferentes procesos electorales. En este sentido sería interesante hacer un seguimiento de las fluctuaciones en la presencia de apellidos indígenas en los colegios electorales. Por ejemplo, si se retoma la lista de electores de 1886 y se compara con una lista de un colegio electoral de 1900, saltan a la vista datos sugerentes como los que se muestran en el cuadro 4.[24]

El cuadro 4 recoge los nombres de los electores de ambos distritos para el proceso de 1886 y del primero para los comicios de 1900 (este es el listado que se conserva en el AGEC). En 1900 se puede observar un mayor número de electores con apellidos mayas que en 1886: siete electores de un total de 65. Lo anterior representa 10.76% de electores, y un aumento de cerca del 9% con respecto a los electores de 1886 (véase cuadro 5). ¿Aumentaba la presencia indígena en las juntas electorales conforme terminaba el siglo? Es difícil saberlo. Sería necesario poder comparar muchos más registros para afirmar algo así. Baste este breve ejercicio para mostrar que el que haya habido apellidos mayas en 1886 no era algo excepcional.

Por otra parte, el constatar la presencia de apellido mayas en las listas de electores tampoco puede llevarnos a pensar en una presencia "masiva" de indígenas en las juntas de Campeche. Los apellidos están ahí, pero su porcentaje con respecto a apellidos castellanos era bajo: es posible que hubiera

[24] Hemos localizado un expediente de elecciones federales en Campeche en 1900 que permite un breve ejercicio comparativo. "Expediente que envía el Colegio Electoral del Primer Distrito del Estado al gobernador, relativo a las elecciones de dos diputados propietarios y dos suplentes, un senador propietario y un suplente por el Estado de Campeche y de magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Unión", en AGEC, Gobernación, Campeche, 15 de mayo de 1900, exp. 10, 20 fs.

Cuadro 4. Nombres de electores integrantes de colegios electorales. Campeche, 1886 y 1900

	1886		*1900*
	Primer distrito	*Segundo distrito*	*Primer distrito*
1	Espínola	J. G. Pérez	M. Méndez Estrada
2	J. Celarayan	Pedro P. Arcila	Salvador Dondé
3	Juan Méndez Estrada	Martín Estrada	J. M. Castillo
4	J. A. Estrada	Pedro José García	Celestino Blanco
5	Juan Ruiz	Enrique Heredia	Gonzalo F. González
6	M. Guarnevos Ferrer	José D. Almeyda	Alberto Castillo F.
7	E. González	Manuel A. Loeza	E. Juan de D. Hernández
8	Ramírez	Pablo Montero	E. Romero
9	Rafael Gutiérrez	Manuel Patrón	César A. González
10	C.Ancona	Francisco Pech	Ramón Castro V.
11	Faustino Osorio	Lorenzo Sánchez	José J. Centella
12	José del R. Barrera	P. Novelo	Pedro Ceballos Puerto
13	Juan Ramos	Cornelio Suárez	Francisco Falange
14	Cristóbal Gutiérrez	Maximiliano Chí	Manzanilla
15	Domingo Méndez	Manuel Rosado	Nicolás Canabal
16	Teodosio Domínguez	Francisco Carrillo	Gabriel González Ferrer
17	Benito Azcuaga	Alfonso Ávila	M. Ferrer V.
18	Néstor Arceo	José M. Lugo	Felipe Oreza
19	José A. G.	Emilio Barahona	S. Durán
20	Manuel García Alfaro	Eligio Ávila	Rafael Reyes R.
21	José Pérez	José E. Carrillo	Manuel Castillo
22	Narciso Zapata	José I. Luna	M. Osorno C.
23	Maldonado	Cenón Mendoza	José del R. Montes
24	Juan Pérez	Cristino Lara	Jorge Cárdenas S.
25	Antonio G.	Teódulo Flores	Ramón Vadillo
26	José I. Medina	Francito Berzunza	J. Ortiñano
27	José E. Góngora	S. Gómez	H. Pérez A.
28	Isidoro Pérez	Manuel E. García	J. M. Quintal
29	Q. C. Sansores	Juan Maldonado	Roberto León A.

1886		1900
Primer distrito	*Segundo distrito*	*Primer distrito*
30 Bonifacio Valle	Manuel I. Zapedro	Bibiano Sánchez
31 Pedro Justino	Rafael Mendoza	Pablo Ochaíta
32 M. A. Gómez	Gonzalo Rosa	Medina S.
33 Justo Pastor Alonzo	R. Quijano O.	Eduardo Mac Gregor
34 J. M. Domínguez	José Higinio Hurtado	Marcelo Gómez
35 Apolinar Sáez	José R. Pavón	Tranquilino Cob
36 Agapito Pacheco	Abad Gamboa	José Ma. Silva G.
37 Florencio Quijano	Cesáreo Sánchez y Sánchez	José M. Sarabia
38 Romualdo Pech	Juan de Dios Pérez	Gustavo Mac Gregor
39 Feliciano Perdomo	Federico Rodríguez	Estrada
40 Juan Solana	R. Berzunza	Francisco Aguilar E.
41 Manuel Prieto	Faustino Rosado	Juan E. Chí
42 Juan F.	Marcelino Aguilar G.	Juan Casanova
43 Juan Badia	Daniel Ortiz C.	Anastasio Puc
44 Marcelo Traconis	Solís	Juan N. Quintana
45 Pedro Montes	R. Rodríguez	Pedro M. Yah
46 Nicolás Canabal		José Isac Dzul
47 Enrique Góngora		Tomás Arana
48 Apolinar Chávez		Fabián Velazco
49 Ignacio Novelo		José J. Balán
50 Nicasio Aguileta		Pablo Mex
51 Ignacio Guerrero		Patricio Jáuriga
52 Pablo Ochoa		José del Carmen Medina
53 Saturnino González		Apolinar Cáceres C.
54 Manuel Sosa		Fernando Cervera Cárdenas
55 Sebastián Valencia		M. Zubieta
56 V. Sotelo		Serafín Bustillo
57 R. Monges		Agustín Fierros
58 Matías Pérez		Miguel H. Romelón
59 Juan Rivera		Ezequiel Domínguez
60 Eligio Carbajal		Carrillo
61 G. Herrera Vargas		Eugenio Abreu

1886		*1900*
Primer distrito	*Segundo distrito*	*Primer distrito*
62 José Delgado		Valentín Orozco
63 Francisco Gutiérrez		Francisco A. Román
64 Quirino Escalante		José B. López
65 Francisco Artiniano		José Trinidad Gutiérrez Mac Gregor
66 Victoriano Azcuaga		
67 Arturo Canabal		
68 Gregorio Micet		
69 M. Zubieta		
70		
71		
72		
73		
74		

Fuente: "Expediente relativo a las elecciones generales que deben verificarse en los días 27 de junio y 11 de julio del presente año. Incluye el Partido de los Chenes", en AGEC, Gobernación, Campeche, 15 de mayo de 1886, fs. 12-30, y "Expediente que envía el Colegio Electoral del Primer Distrito del Estado al gobernador, relativo a las elecciones de dos diputados propietarios y dos suplentes, un senador propietario y un suplente por el Estado de Campeche y de magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Unión", en AGEC, Gobernación, Campeche, 15 de mayo de 1900, exp. 10, fs. 6-8.

Cuadro 5. Número de apellidos mayas en las listas de electores integrantes del colegio electoral del primer distrito de Campeche, 1900

Distrito electoral	*Número de electores*	*Electores con apellidos mayas*	*Porcentaje*
Primero	67	7	10.44

Fuente: "Expediente que envía el Colegio Electoral del Primer Distrito del Estado al gobernador, relativo a las elecciones de dos diputados propietarios y dos suplentes, un senador propietario y un suplente por el Estado de Campeche y de magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Unión", en AGEC, Gobernación, Campeche, 15 de mayo de 1900, exp. 10, fs. 6-8.

presencia indígena en las juntas, pero con un peso bastante menor en ellas. ¿Eran caciques y tenían posibilidades reales de negociar sus apoyos en esas juntas o su presencia tenía un significado menor? Esta es una pregunta abierta que ameritará investigaciones posteriores.

En cualquier caso, esta posible representación indígena resulta muy sugerente para el caso de una sociedad, como la campechana de aquellos años, que proyectaba una imagen negativa de los mayas –durante y después de la guerra de Castas, aun cuando esta guerra fue menos intensa en Campeche que en el resto de la península. Esa imagen era la del indígena considerado menor de edad, de inteligencia inferior y proclive al conflicto. Una imagen como esa sólo podría acentuar la marginación social y la exclusión política del maya.[25] Pero ¿estaba realmente excluido del todo? Valdría la pena considerar esta interrogante a la luz de documentos como los aquí presentados.

CONSIDERACIONES FINALES

Hasta aquí esta presentación de un expediente electoral y de algunas propuestas para su análisis en búsqueda de un acercamiento a las prácticas electorales en Campeche a finales del siglo XIX. Quedan preguntas sembradas y muchas explicaciones por dar, pero lo que este texto se propuso fue, precisamente, invitar al lector a explorar y analizar los documentos electorales generados a nivel local y estatal, y cuestionarse a partir de ellos, sobre cómo eran y qué podían haber significado estas prácticas políticas comunes en la época.

Con esta intención, se presentaron aquí documentos de una elección federal en el estado de Campeche, la del año de 1886. Este ha sido sólo un ejemplo de muchos posibles, pues aun con los vacíos documentales y expedientes deteriorados, es posible acercarse a los procesos electorales de Campeche en el siglo XIX. El expediente que presentamos aquí muestra las posibilidades de análisis de la documentación generada en torno a los comicios desde la perspectiva de una geografía electoral, de un seguimiento de los trabajos organizativos de los procesos, de una indagación en torno a los nombres de los electores y su posible significación. Estas son sólo algunas de las vetas posibles en el estudio de las prácticas comiciales en el estado de Campeche a partir de la papelería generada durante el propio proceso electoral.

[25] Véase García, "Enemigo", 2002, pp. 121-141.

ANEXOS

Documento 1

"Expediente relativo a las elecciones generales que deben verificarse en los días 27 de junio y 11 de julio del presente año. Incluye el Partido de los Chenes", en Archivo General del Estado de Campeche (agec), Gobierno, Asuntos Políticos, caja 5, Gobernación, Campeche, 15 de mayo de 1886, fs. 2-3.

Juan M. Montalvo, Gobernador
interino constitucional del Estado libre y
soberano de Campeche, á sus habitan-
tes, sabed:

Que para las elecciones generales
ordinarias que deben verificarse en
los días 27 de Junio y 11 de Julio próxi-
mos, conforme á las leyes electorales
de 22 de Febrero de 1857 y de 15 de
Diciembre de 1874, sin necesidad
de convocatoria del Congreso de la
Union, como lo dispone el artº 4º de
la ley de 23 de Mayo de 1873, ha
tenido á bien disponer lo siguiente:
Artº 1º Para las próximas eleccio-
nes generales de dos Diputados pro-
pietarios y dos suplentes, un Sena-
dor propietario y otro suplente al
Congreso de la Union, el Estado de
Campeche se divide en dos distri-
tos electorales. El 1º comprenderá
los Partidos de Campeche, Cham-
poton y el Cármen, del que será
cabecera esta Capital; y el 2º los de
Hecelchakan y Bolonchenticul,

2

cuya cabecera será la villa de Hecelchakan.

Artº 2º Los Ayuntamientos, Juntas y Comisarios Municipales deberán proceder á preparar los trabajos de la eleccion en los términos q. determinan las referidas leyes electorales de 22 de Febrero de 1857 y 15 de Diciembre de 1874.

Publiquese para su cumplimiento.
Campeche, Mayo 15 de 1886.

Manuel D. Salazar
O. M.

Documento 2

"Expediente relativo a las elecciones generales que deben verificarse en los días 27 de junio y 11 de julio del presente año. Incluye el Partido de los Chenes", en AGEC, Gobierno, Asuntos Políticos, caja 5, Campeche, 15 de mayo de 1886, f. 9.

Nómina de los CC. Electores de Este Partido que se dirijen á la Cabecera del primer Distrito Electoral del Estado á sufragar en las elecciones de poderes federales

Secciones	Núm.s	Nombres
Del Cármen,	1º	José Mª Delgado
"	2ª	José R. Monges
"	3º	Manuel Prieto
"	4º	Juan F. Oliver
"	5º	Victoriano Azcuaga
"	6º	Quirico Escalante
"	7ª	Cristobal Gutierrez
"	8º	Carlos Ancona
"	9º	José R. Barrera
"	10º	Juan Solana
"	11º	Matias Perez
"	12º	Francisco Artiñano
"	13º	Eligio Carbajal
"	14º	Juan Badia
"	15º	Marcelo Fracomi
Mamantel	Unica	Juan Ramos
Sabancuy	1ª	Teodosio Dominguez
Palizada	1ª	Benito Azcuaga.

Cármen, Julio 6 de 1886.

Franco. [illegible]

Srio.

Vº Bº

J. Artiñano

JEFATURA POLITICA DEL PARTIDO DEL [illegible]

8

Documento 3

"Expediente relativo a las elecciones generales que deben verificarse en los días 27 de junio y 11 de julio del presente año. Incluye el Partido de los Chenes", en AGEC, Gobierno, Asuntos Políticos, caja 5,, Campeche, 15 de mayo de 1886, f. 14.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AGEC Archivo General del Estado de Campeche.

Hemerografía

El Espíritu Público, Campeche.

Bibliografía

Arroyo, Israel, "Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857" en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México, 1810-1910*, México, FCE, 2010, pp. 55-94.

__________, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

Alcocer Bernés, José Manuel, Ernesto Encalada Cardoso y M. E. Rodríguez M., "El porfiriato en Campeche" en José Manuel Alcocer Bernés (coord.) *Enciclopedia histórica de Campeche*. *Etapa independiente*. *Siglo XIX*, Campeche, Instituto de Cultura de Campeche/Miguel Ángel Porrúa. Grupo Editorial, 2003, t. III,

García Cubas, Antonio, *Atlas metódico para la enseñanza de la geografía mexicana: formado y dedicado a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, México, Sandoval y Vázquez, Impresores, 1874.

__________, *Atlas metódico para la enseñanza de la geografía mexicana: formado y dedicado a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1890.

García Sandoval, Ivett, "El enemigo imaginado: la imagen de los mayas durante la guerra de castas en Yucatán" en Ivett García (coord.), *Sucesos e imaginarios*, Campeche, Gobierno del Estado de Campeche/CONALCUTA/La Ola/Alternativa Cultural Campechana, 2002, pp. 121-141.

Hernández Rodríguez, Rogelio, "Los grupos políticos en México. Una revisión teórica", *Estudios Sociológicos*, vol. 15, núm. 45, septiembre-diciembre de 1997, pp. 691-739.

__________, *Amistades, compromisos y lealtades: líderes y grupos políticos en el Estado de México, 1942-1993*, México, COLMEX, 1998.

McNamara, Patrick J., *Sons of the Sierra. Juárez, Díaz and the People of Ixtlán, Oaxaca, 1855-1920*, Chapel Hill, University Of North Carolina, 2007.

Mena Novelo, Blanca María, "Las normas no escritas en los procesos de elección para gobernador en Yucatán, 1882-1898", tesis de maestría, CIESAS Peninsular, 2012.

Ramayo Lanz, Teresa, *Los mayas pacíficos de Campeche*, Campeche, México, Universidad Autónoma de Campeche/CONACYT, 1996.

Rendón Garcini, Ricardo, *El prosperato: el juego de equilibrios de un gobierno estatal: Tlaxcala de 1885 a 1911*, México, Universidad Iberoamericana/Siglo XXI Editores, 1993.

Rodríguez Herrera, Emilio, *Legislaturas campechanas. Compendio histórico (1861-2006)*, San Francisco de Campeche, México, LVIII Legislatura del Estado de Campeche, 2006.

__________ y Rafael Vega Alí, *Directorio histórico político y administrativo del Estado de Campeche*, San Francisco de Campeche, México, LX Legislatura del Estado de Campeche, 2011.

Sierra, Carlos J., *Diccionario biográfico de Campeche*, México, Ediciones La Muralla, 1997.

Sierra, Carlos Justo, Fausta Gantús y Laura Villanueva, *Historia breve de Campeche*, México, COLMEX/FCE, 2010.

Thomson, Guy P. C., *Patriotism, Politics, and Popular Liberalismos in Nineteenth-Century Mexico, Juan Francisco Lucas and the Puebla Sierra*, Wilmington, Delaware, Scholary Resources, 1999.

DE COMICIOS Y PADRONES. O DE CÓMO HALLAR PISTAS PARA HACER HISTORIA DE LAS ELECCIONES Y OTRAS HISTORIAS (CAMPECHE, 1894)

Fausta Gantús*

En Campeche, como en la mayor parte de los estados que integran el país y sus diversas poblaciones, durante todo el siglo XIX, aunque a nosotros interesa en particular la etapa porfirista situada en la segunda mitad, se realizaron con regularidad elecciones, tanto para elegir autoridades municipales, como estatales y federales, lo que supone que en todos los años se efectuó al menos una elección y que en muchos se celebraron dos. Una gran cantidad de documentación debió generarse en cada proceso; sin embargo, la mayor parte se ha perdido.

Hacer la historia electoral del estado de Campeche o de algunas de sus poblaciones no es una tarea sencilla debido a lo escaso y fragmentado de las fuentes que se conservan. Investigando en los archivos locales descubrimos, sin embargo, lo que quizá sea el único, al menos hasta ahora, padrón electoral producido en el siglo XIX que ha perdurado en el tiempo. Sumándonos al ejercicio de intentar mostrar cómo procede el historiador al trabajar con sus fuentes y las posibilidades que ofrecen al análisis, procuraremos en las siguientes páginas aventurarnos a través de ese documento para ver qué nos puede decir de los fines para los que fue producido y hasta dónde ofrece información, si es que lo hace, sobre otros asuntos que nos sirvan para saber más de la historia local. Para poder preguntar y extraer respuestas de sus fuentes el investigador necesita, obligadamente, conocer el contexto en que

* Agradezco la colaboración de Laura Caamal en la fase de reproducción y transcripción del padrón electoral y de Valentina Tovar en la de revisión del mismo. También mi gratitud para el personal del Archivo General del Estado de Campeche por todas las facilidades brindadas en la consulta de materiales, en particular a su director Rafael Vega Alí.

las mismas se produjeron, esto es, requiere tener información sobre el periodo, los actores, los sucesos y los acontecimientos relevantes en relación al tema que estudia, para ello debe acercarse a la historiografía.[1] La información previa, un problema de investigación y muchas preguntas, son, entre otras, las herramientas que posibilitan que los documentos cobren sentido y podamos extraer de ellos nuevos datos que permiten avanzar en el conocimiento de un tema. Procuraremos aquí seguir algunas pistas y dejar evidencia de ese proceso, imprescindible para poder contar una historia, una parte de la historia, porque el historiador cuenta siempre un pequeño fragmento de historia.[2]

En 1894, la ciudad y puerto de Campeche era la cabecera del partido y de la municipalidad del mismo nombre y era también la capital del estado homónimo que se ubica en la península de Yucatán, en el sureste de la república mexicana. El estado de Campeche estaba integrado por cinco partidos políticos: Bolonchén o los Chenes, Campeche, Carmen, Champotón y Hecelchakán (mapa, documento 1). El partido de Campeche estaba dividido en ocho municipalidades, una de ellas, como ya anotamos, era la de Campeche. La municipalidad de Campeche comprendía la ciudad y puerto, un pueblo, once haciendas y cuatro sitios.[3]

En ese año de 1894 la ciudad de Campeche constituía un distrito electoral, fraccionado en 36 secciones o cuarteles, que contaba con una población masculina adulta con derecho a voto conformada por poco más de 1 961 individuos. De los 1 961 individuos inscritos en el padrón –de los que se conserva registro pues falta la información correspondiente a una sección electoral–, 1 260 declararon que sabían leer o escribir, aunque es necesario considerar que debieron haber sido algunos más los alfabetos pues de 253 no se levantó el registro por parte de los empadronadores, y sabemos que en realidad muchos sí sabían leer y escribir pues entre ellos encontramos abogados, médicos, bachilleres, estudiantes, profesores e impresores, así como comerciantes, farmacéuticos y hacendados, quienes lo más probable es que también contarán con el conocimiento correspondiente.

De la información consignada en el padrón llama la atención el hecho de que uno de los empadronados tenía sólo quince años y otros dos

[1] La historiografía es el conjunto de obras que diversos estudiosos han producido a lo largo del tiempo sobre un tema.

[2] Cabe precisar que en este ejercicio, como ya se señaló también en la introducción del libro, solamente nos constreñimos a mostrar el trabajo con las fuentes y que el estudio de caso completo se presentará en un libro posterior.

[3] Velasco, *Geografía*, 1895, pp. 68 y 74-75.

apenas 16, lo que resulta anormal pues según las leyes sólo podían votar los mayores de 18 si eran casados y de 21 años si eran solteros. Lo que supondría que ni aun estando casados podrían haber tenido derecho a votar. Revisando con mayor detalle el padrón observamos que el joven de quince y uno de los de 16 años no votaron pero el otro, también de 16 años, con oficio jornalero, que sabía escribir y era soltero, sí votó. Esto es aún más extraño, porque en el caso del registro en el padrón podemos suponer una confusión del empadronador como producto de la falta de conocimiento claro de la ley electoral. Lo que no resulta tan simple de explicar es por qué los casilleros, esto es, los responsables de la mesa electoral, permitieron que el menor votara. Iguales o parecidas dudas surgen al observar que doce de esos hombres tenían 18 años, 28 contaban con 19 años y 66 tenían 20 años, pero resulta que de los de 18 al menos cinco eran solteros, de los de 19 años 15 y de los de 20 años 30 lo eran también; a ello habría que sumar los casos en que el registro no consigna la información correspondiente y por lo tanto desconocemos su estado civil, pero es posible suponer que al menos algunos más también serían solteros.

¿Por qué los empadronadores anotaron a todos esos menores de 21 años que eran solteros y, por tanto, no tenían derecho de sufragar? ¿Por qué los casilleros, en algunos de estos casos, permitieron que ejercieran el derecho de votar? ¿Por qué los menores se empadronaron y luego no acudieron a votar? ¿Por qué los menores se empadronaron y acudieron a votar? ¿Acaso todos –empadronadores, casilleros y posibles votantes– desconocían lo estipulado en la ley? ¿Es posible suponer que estos datos estén evidenciando un conflicto electoral o que sean una pequeña pista de influencia sobre los comicios o de manipulación de los mismos? ¿O son indicios de una forma de organización social diferente que otorgaba en los hechos el derecho a votar a los varones que fungían como cabeza de familia aunque debido a su edad la ley no se lo concediera?

No podemos responder ni aclarar aquí estas interrogantes porque no contamos con la documentación necesaria para despejarla, para ello necesitaríamos el expediente electoral elaborado por el municipio, en el que quizá pudiéramos encontrar alguna queja o denuncia que nos ayudara a despejar las dudas. Lo que sí podemos hacer es anotar estas inquietudes como parte del análisis sobre el funcionamiento de los procesos electorales que tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo XIX en México, centrando la atención en un estudio de caso correspondiente a las elecciones de Ayuntamiento y jueces de paz realizadas en el partido de Campeche, en el estado del mismo nombre, en 1894.

Según consigna el historiador local Francisco Álvarez Suárez en los *Anales históricos de Campeche*, en el año de 1894 tres sucesos relevantes marcaron la vida de los habitantes de la ciudad.[4] Uno, y el que podríamos suponer que representaba el cambio más importante para la población en tanto era un signo claro del progreso y la modernidad tecnológica, fue la concesión que el Ayuntamiento otorgó para establecer el servicio de telefonía en la ciudad.[5] Otro acontecimiento que tenía también que ver con las comunicaciones pero terrestres, fue la inauguración del "Paso Porfirio Díaz", que era una prolongación de la calle del Comercio.[6] El tercer suceso se inscribía en el marco de las corrientes higienistas que por aquellos tiempos marcaban nuevas dinámicas en la vida cotidiana, se trató de la demolición de una parte importante de la muralla que circundaba el centro de la ciudad.[7] Algo más sin embargo, aunque no está consignado en los *Anales históricos*, ocurrió en la ciudad ese año de 1894: las elecciones. Sin duda, la regularidad del ejercicio restaba realce al evento y por ello no se transformaba en un suceso digno de recordarse en una memoria de la localidad. Pero es esa cotidianidad la que a nosotros nos interesa resaltar, pues ello sugiere la consistencia de una práctica democrática –entendiendo democracia en el sentido de la época, esto es, como la participación de los ciudadanos en la elección de sus gobernantes mediante el ejercicio del voto–,[8] que formaba parte del ritmo de la vida política de los ciudadanos de Campeche, y del país.

El 7 de agosto de 1895, en su informe de gobierno, Leocadio Preve apuntaba que

> en el primer domingo de noviembre del año próximo pasado como previene la ley relativa, tuvieron verificativo las elecciones de funcionarios municipales. Estas se verificaron con el mayor orden, y las personas que resultaron

[4] Álvarez, *Anales*, 1991, pp. 301-312.

[5] Poco tiempo después la ciudad contaba con una pequeña red telefónica pero, al parecer, la duración del servicio fue muy breve, quedando suspendido por cerca de cinco años.

[6] Con una ceremonia realizada el 15 de septiembre, con la presencia del gobernador Leocadio Preve, con salvas, cohetes y repiques de campanas se izó el pabellón nacional por la mañana y se retiró por la tarde, el acto estuvo acompañado por la banda de música del Batallón Guardia Nacional "Libre" y numeroso público.

[7] Algunos factores, y no sólo el relativo a la salubridad, pesaron en realidad en la decisión de demoler las murallas; uno era la necesidad de extender las calles y otro, de carácter económico y en realidad, suponemos, el de mayor importancia en la decisión, la introducción del tranvía, cuya concesión había sido otorgada a la empresa "Nuevo Tranvía Urbano de Campeche", propiedad de Salvador Dondé, un destacado miembro de la elite local.

[8] Gantús, "Mecanismos", 2014, pp. 135, 137-138.

> agraciadas por el voto de sus conciudadanos tomaron posesión de sus encargos el 1 de enero del presente año y han estado desempeñando sus funciones, hasta la fecha, con la mayor regularidad. Asimismo, el primer domingo de junio del presente año se llevaron a efecto las elecciones del gobernador constitucional que ha de regir los destinos del estado en el próximo cuatrienio que comenzará el 16 de septiembre entrante y terminará en igual fecha de 1899. Es de admirar el orden con que el pueblo campechano hizo uso de ese hermoso derecho que le conceden nuestros principios democrático-liberales, demostrando una vez más la íntima convicción que tiene de que la libre emisión del voto popular es la base de los poderes públicos en las repúblicas democráticas.[9]

Aludía el gobernador a dos momentos de relevancia en la vida política de Campeche, las elecciones locales para la renovación de las autoridades municipales, que se habían celebrado en noviembre de 1894, y las elecciones estatales para elegir al nuevo gobernador, que habían ocurrido en junio de 1895. Exaltando los principios democráticos y liberales, el gobernador saliente se congratulaba del orden con las que ambas habían transcurrido pues, señalaba, ello era la más clara expresión de que el voto libre y popular era un ejercicio asumido por la ciudadanía. Pero, ¿quiénes votaban en Campeche?, ¿existe la posibilidad de tener una idea clara al respecto para el caso del siglo XIX?

Lo cierto es que reconstruir los procesos electorales que tuvieron lugar en Campeche durante el siglo XIX no es una tarea sencilla porque la mayor parte de la documentación se ha perdido.[10] Sólo han perdurado algunos pocos expedientes, generalmente fragmentados y en mal estado físico que se resguardan en el Archivo General del Estado de Campeche (en adelante AGEC) y en el Archivo Municipal. Sin embargo, uno que otro hallazgo nos permiten acercarnos al universo de las elecciones y los votantes. De ello trataremos en estas páginas.[11]

[9] *Informe leído por el ciudadano coronel Leocadio Preve, Gobernador constitucional del Estado de Campeche*, 7 de agosto de 1895. Reproducido en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, pp. 221-226.

[10] La primera mitad del siglo como parte integrante del estado de Yucatán y la segunda, *de facto* a partir de 1857 y constitucionalmente a partir de 1863, ya como estado independiente.

[11] Un ejercicio de análisis a partir de la consulta de listas de votantes lo realizó Herbert S. Klein para el caso de una población brasileña en 1880, lo que le permitió reflexionar sobre la composición social del electorado en relación con el nivel de ingresos (renta anual), alfabetización y ocupaciones, tanto en el ámbito rural como en el urbano. Véase Klein, "Participación", 1995.

En noviembre de 1894, como todos los años, tuvieron lugar los comicios locales para elegir a los "funcionarios municipales y jueces de paz" que eran nombrados popularmente. Para las elecciones se tomaba como base el "último censo que se [hubiera] hecho en el Estado". Para ello debía proceder el gobernador expidiendo anualmente la convocatoria correspondiente. Todo esto constaba y se estipulaba en la Ley Orgánica Electoral del Estado de Campeche, emitida el año de 1861,[12] que es el documento en el que se definen y establecen las distintas fases del proceso y de quienes participan en él. En esa ley se consignaba que el carácter de la elección era "popular directa, por medio de boletas". Desafortunadamente no contamos ni con el censo[13] ni con la convocatoria, pero sí sabemos que los comicios tuvieron verificativo gracias al informe del gobernador y por un documento electoral encontrado en el AGEC: el "Padrón que manifiesta a los ciudadanos que tienen derecho a votar en las elecciones de Ayuntamiento y Jueces de Paz en la ciudad de Campeche, 1894"[14] (documento 2). Con la información que nos proporcionan la Ley Orgánica... y el "Padrón..." podemos entender cómo debían ser las elecciones que se celebraban y también entrever cómo eran en la práctica, algo de lo cual ya hemos adelantado al principio de este texto.

Tenemos entonces la certeza de que la elección se efectuó, pero aún no sabemos cómo se hizo. Y, sobre todo, ¿quiénes podían votar? Según la Ley Orgánica... tenían derecho a votar en las elecciones "todos los ciudadanos campechanos en ejercicio de sus derechos que tengan seis meses de vecindad en la municipalidad en que se verifiquen aquellas" (Ley Orgánica..., artículo 38). Pero ¿quiénes eran considerados ciudadanos campechanos? La Constitución del estado establecía en sus artículos quinto, sexto y séptimo que eran campechanos todos los nacidos dentro del territorio y quienes, sin haber nacido en él, lo solicitaran; así como los nativos de otros estados o países que se avecindaran por un tiempo mínimo de un año y que realiza-

[12] Ley Orgánica Electoral del Estado de Campeche, 20 de julio de 1861, en Archivo General del Estado de Campeche (en adelante AGEC), fondo Gobernación, sección Gobernación, serie Leyes Estatales. Índice de leyes y reglamentos, clasificación: 002.

[13] A nivel nacional se había elaborado un censo justo un año antes en 1893 por parte de la Dirección General de Estadística de la República Mexicana, pero la Ley aludía a un censo estatal. Desconocemos cuál era el censo local más reciente y tampoco sabemos si para esta elección, la de 1894, se recurrió al censo nacional.

[14] "Padrón que manifiesta a los ciudadanos que tienen derecho a votar en las elecciones de Ayuntamiento y Jueces de Paz en la ciudad de Campeche", en AGEC, fondo Gobernación, sección Asuntos Políticos, serie Elecciones, legajo Campeche, 1894, caja 1.

ran alguna actividad productiva.[15] Si bien podríamos pensar que aparentemente hay una contradicción entre estas dos definiciones –pues una exige un año y la otra seis meses de residencia– no es así, pues hay que tener en cuenta que refieren a distintas cosas. Lo que estipulaba la Constitución era condición para otorgar la calidad de ciudadano campechano, en tanto lo que apuntaba la Ley Orgánica facultaba a quienes ya lo eran para votar.

Sabemos ya quién tenía derecho a votar en términos de la ley, pero, ¿quiénes votaban en realidad?, ¿a qué se dedicaban?, ¿qué edad tenían?, ¿cuál era su estado civil?, ¿hay alguna posibilidad de saber a cerca de todo esto?

Para que las elecciones se pudieran realizar era imprescindible que se elaboraran padrones de los ciudadanos con derecho a votar. Para ello, los ayuntamientos nombraban un "empadronador" para cada una de las secciones electorales en que se dividía el territorio (Ley Orgánica..., artículo 4). En México, en todos los lugares que conformaban el país, durante la segunda mitad del siglo XIX se utilizaron los padrones electorales pues gracias a ellos se podía saber quiénes residían en determinado lugar y de ellos quiénes cumplían con todos los requisitos para poder votar. Los empadronadores eran los encargados de levantar los padrones consignando en ellos el "nombre y apellido de cada ciudadano votante, su edad, su oficio ó profesión, el número de la casa que habite y si sabe o no escribir" (Ley Orgánica..., artículo 5). De este tipo es el documento que nosotros encontramos: el "Padrón", del cual podemos extraer información que nos ayude a despejar las incógnitas sobre el universo de los votantes (documento 2).

Gracias a este documento podemos saber que para las elecciones de 1894, entre octubre y noviembre se levantó el "Padrón" correspondiente, consignando la información de los ciudadanos con derecho a votar de cada sección en que se distribuyó el distrito electoral. Para entender bien el procedimiento del empadronamiento es necesario tener en claro que cada uno de los partidos que conformaban el estado se dividían en distritos electorales y estos, a su vez, en secciones electorales, ¿qué quiere decir esto? Significa que si bien hay un ordenamiento territorial de carácter político (estados, municipios, partidos, etc.) y otro propio de cada lugar en términos urbanísticos (barrios, colonias, etc.), cuando se trataba de las elecciones el procedimiento era dividir el espacio en función de la proporción poblacio-

[15] Constitución Política del Estado de Campeche, 1861.

nal. En el caso del partido de Campeche, la ciudad estaba integrada por el centro y los barrios de Guadalupe, San Francisco, Ermita, Santa Lucía, Santa Ana y San Román, esto es, siete zonas habitacionales. Estas se dividían en secciones electorales conformadas por un mínimo de 500 y un máximo de 1 000 habitantes. Para el caso que nos ocupa, las elecciones de Ayuntamiento de 1894, la ciudad de Campeche quedó fraccionada en 36 secciones (véase el cuadro 1).

Como se puede observar, hemos marcado en cursivas la sección 30, y es así porque el documento del que tomamos la información está incompleto y carecemos de datos con respecto a ella. Lo único que podemos saber con certeza es que esta sección correspondía al barrio de Santa Ana. Es necesario hacer aquí una primera precisión con respecto a la información que vemos en el cuadro 1. Es posible que el lector de este texto esté pensando que se trata de información que se encuentra en el documento de forma exactamente igual a como aquí se presenta. No es así. Lo que estamos viendo es resultado de una revisión detallada y puntual de todo el documento que nos permite establecer tanto las zonas urbanas como las secciones electorales y detectar a que zona pertenece cada sección.

Y podemos hacer todavía más. Para poder ubicar estas zonas y secciones de manera que podamos tener una imagen geoespacial que nos permita referenciar y ubicar cada una y así poder conocer y analizar su distribución, nos dimos a la tarea de localizar un plano de la ciudad correspondiente al año de la elección o del año más próximo –anterior o posterior– a ella. Así, ubicamos un plano de la ciudad que quedó concluido en 1902 y en el cual podemos ver claramente dónde está cada barrio y las secciones que comprende (documento 3). El trasladar la información que nos proporciona el "Padrón..." al plano nos permite ver sobre el territorio, las dimensiones de los barrios, la cantidad de secciones de cada uno y, sobre todo, las zonas con mayor concentración de votantes, pero todavía no sabemos mucho respecto a este último tema.

Bien. Ya hemos identificado cuántas zonas tenía la ciudad y cómo se distribuyen en ellas las secciones electorales. Sin embargo, una duda que se desprende de la información anterior es la de ¿cuántos votantes había en cada sección?, ¿qué secciones y qué zonas de la ciudad concentraban la mayor cantidad de votantes? Esta información también es posible obtenerla del mismo "Padrón...", aunque no se encuentra de la manera en que nosotros la estamos presentando, porque en el cuadro 2 se sintetiza la información dispersa a lo largo de todo el documento analizado.

Cuadro 1. Distribución de las secciones del Distrito Electoral de Campeche

Centro o Intramuros	*Guadalupe (barrio)*	*San Francisco (barrio)*	*Ermita (barrio)*	*Santa Lucía*	*Santa Ana (barrio)*	*San Román (barrio)*
Primera (1)	Novena (9)	Decimotercera (13)	Decimoctava (18)	Vigésima tercera (23)	Vigésima séptima (27)	Trigésima segunda (32)
Segunda (2)	Décima (10)	Decimocuarta (14)	Décimonovena (19)	Vigésima cuarta (24)	Vigésima octava (28)	Trigésima tercera (33)
Tercera (3)	Undécima (11)	Decimoquinta (15)	Vigésima (20)	Vigésima quinta (25)	Vigésima novena (29)	Trigésima cuarta (34)
Cuarta (4)	Duodécima (12)	Decimosexta (16)	Vigésima primera (21)	Vigésima sexta (26)	*Trigésima (30)*	Trigésima quinta (35)
Quinta (5)		Decimoséptima (17)	Vigésima segunda (22)		Trigésima primera (31)	Trigésima sexta (36)
Sexta (6)						
Séptima (7)						
Octava (8)						

Cuadro 2. Votantes por sección electoral

Sección	*Barrio*	*Ciudadanos*
Primera (1)	Centro o Intramuros	38
Segunda (2)	Centro o Intramuros	75
Tercera (3)	Centro o Intramuros	108
Cuarta (4)	Centro o Intramuros	68
Quinta (5)	Centro o Intramuros	62
Sexta (6)	Centro o Intramuros	62
Séptima (7)	Centro o Intramuros	68
Octava (8)	Centro o Intramuros	88
Novena (9)	Guadalupe	31
Décima (10)	Guadalupe	34
Undécima (11)	Guadalupe	40
Duodécima (12)	Guadalupe	28
Decimotercera (13)	San Francisco	75
Decimocuarta (14)	San Francisco	35
Decimoquinta (15)	San Francisco	16
Decimosexta (16)	San Francisco	64
Decimoséptima (17)	San Francisco	52
Decimoctava (18)	Ermita	50
Décimo novena (19)	Ermita	31
Vigésima (20)	Ermita	59
Vigésima primera (21)	Ermita	46
Vigésima segunda (22)	Ermita	51
Vigésima tercera (23)	Santa Lucía	30
Vigésima cuarta (24)	Santa Lucía	17
Vigésima quinta (25)	Santa Lucía	26
Vigésima sexta (26)	Santa Lucía	26
Vigésima séptima (27)	Santa Ana	57
Vigésima octava (28)	Santa Ana	87
Vigésima novena (29)	Santa Ana	43

Sección	*Barrio*	*Ciudadanos*
Trigésima (30)	Santa Ana	0
Trigésima primera (31)	Santa Ana	37
Trigésima segunda (32)	San Román	126
Trigésima tercera (33)	San Román	109
Trigésima cuarta (34)	San Román	51
Trigésima quinta (35)	San Román	96
Trigésima sexta (36)	San Román	75
	Total	1 961

En este cuadro mostramos la distribución de los votantes, contabilizando y referenciando cuántos se consignaron en cada sección. En el "Padrón..." lo que encontramos son las listas de ciudadanos para cada sección, a partir de ellas, nosotros transcribimos y vaciamos la información y así podemos obtener nuevos datos que nos permiten posteriores análisis. Con nuestros datos podemos darnos cuenta que las secciones con mayor número de ciudadanos con derecho a votar eran dos del barrio de San Román y una del Centro, todas ellas rebasaban los 100 ciudadanos. Entonces, ¿qué secciones y qué zonas tenían mayor concentración de población votante?

Como nos muestra la información del cuadro 3 dos zonas, la del Centro y la del barrio de San Román, eran las que concentraban el mayor número de votantes, prácticamente la mitad del total y se ubicaban en la parte noroeste de la ciudad, como podemos ver en el plano (documento 3). Es importante observar cómo estos dos barrios concentraban una fuerza que podía definir una votación.

Quizá vale la pena hacer aquí algunas precisiones antes de continuar. Es importante decir que todos los datos que estamos proporcionando si bien son fidedignos porque se han obtenido de la fuente documental, y también son fiables porque están levantados con el mayor cuidado y rigor, sin embargo, pueden tener un margen de error o de imprecisión debido a varios factores. Unos son responsabilidad de quienes levantaron los padrones en su época, pues, sin quererlo, pudieron haber asentado algún dato de forma incorrecta, o pudieron haber omitido información, voluntaria o involuntariamente. Por ejemplo, hay algunas secciones en las que el empadronador, quizá por pereza, quizá por falta de tiempo, quizá por descono-

Cuadro 3. Votantes por barrio o zona de la ciudad

Barrio	*Secciones*	*Ciudadanos*
Centro o Intramuros	1-8	569
Guadalupe	9-12	133
San Francisco	13-17	242
Ermita	18-22	237
Santa Lucía	23-26	99
Santa Ana	27-31	224[a]
San Román	32-36	457
Total		1 961

[a] No incluye lo correspondiente a la sección 30 que, como ya hemos señalado, no se encuentra en el documento.

cimiento, no consignó todos los campos requeridos, así en algunas no se anotó el número de la casa o el nombre de la calle, en otras, si sabe o no escribir, en otras el estado civil. También es posible que hayan quedado sin empadronar algunos individuos porque no se encontraron en su domicilio cuando fue el empadronador a levantar el registro. Otros, en cambio, son atribuibles al investigador, esto es, aun cuando se trata de ser lo más cuidadoso posible hay veces en que la caligrafía de algunos individuos o lo endeble de la tinta ocasionan que no se pueda leer alguna información o, quizá, que la transcribamos de una cierta manera que en realidad no corresponde con el original. El estado de deterioro del documento es otro factor que en ocasiones impide o dificulta recopilar la información porque se encuentra carcomido por la polilla, porque está incompleto, porque el papel es quebradizo y se han desprendido algunas partes, etc. Pese a todo, podemos considerar un alto grado de certeza en lo que se transcribe y, por tanto, en los resultados a los que se llega.

El "Padrón…" de 1894 es un documento amplio, de alrededor de 80 fojas, en un estado deteriorado pero legible en la mayoría de sus partes, con

hongos de humedad, orillas carcomidas, partes quebradas.[16] En algunas hojas la tinta se conserva en buen estado, en otras casi se ha desvanecido. Tiene algunas hojas en las que los dobleces terminaron por quebrar el papel y quedaron separadas. Como son muchos los empadronadores, hay que trabajar con diferentes tipos de caligrafía para descifrar lo asentado pues en aquella época los padrones se escribían a mano. Para poder trabajar el documento procedimos a fotografiar hoja por hoja del expediente, haciéndolo con sumo cuidado, reconstruyéndolas donde fue necesario como si se tratara de un rompecabezas, y capturando la imagen aprovechando para ello la luz natural, sin utilizar el flash de la cámara para evitar deteriorar aún más el expediente. Posteriormente trabajamos en la transcripción del documento sobre la copia digital y acudimos al expediente original para tratar de aclarar algunas dudas cuando la imagen en la computadora no nos permitía tener certeza. En ocasiones fue posible salir de la duda al consultar el documento original, en otras persistió la falta de información porque el estado del propio documento impidió aclararla. Así las partes donde estaba dañado el documento o donde era ilegible, porque la tinta estaba muy debilitada o porque las grafías resultaron indescifrables, tuvimos que renunciar al dato. Posteriormente introdujimos la información en una base utilizando para ello el programa de Excel, con la finalidad de poder hacer búsquedas, discriminar datos y cruzar información. Realizadas todas esas labores es que podemos, finalmente, procesar la información y proceder a su análisis, como lo estamos haciendo aquí.

Dicho lo anterior, y en un ejercicio de acercamiento al trabajo del historiador, vamos a intentar hacer un análisis detallado sólo de un par de secciones de las consignadas en el "Padrón…" de 1894 –porque hacerlo de todo el conjunto requeriría de un espacio con el que no contamos– para ver qué información podemos extraer, qué reflexiones podemos hacer y a qué conclusiones podemos llegar.

La Quinta Sección del Centro (documento 4), también conocida como Intramuros, por ser Campeche una ciudad con un recinto amurallado, comprendía parte de las calles América, Hidalgo (que escribían: Ydalgo), Colón, Moctezuma (escrito como Moctesuma), Morelos, del Comercio

[16] El documento que localizamos en el AGEC es una joya, casi una pieza única, pues, además de este, sólo hemos encontrado partes de otro padrón –entre las que se encuentran: las que corresponden a la sección núm. 1, a la sección núm. 2, y las secciones primera y tercera del barrio de San Francisco–, correspondiente al año de 1844 para elecciones de Ayuntamiento, en general en estado bastante deteriorado.

y de la Muralla (plano, documento 3). En las calles de esta sección moraban 62 ciudadanos con derecho a votar en las elecciones para elegir Ayuntamiento y jueces de paz. De esos 62 individuos, uno era viudo, 18 solteros y 43 casados, todos quedaban comprendidos en un rango de edad que fluctuaba de los 22 a los 62 años. La mayoría de ellos, un total de 48, eran menores de 50 años y sólo catorce estaban por encima. 21 de ellos contaban entre 30 y 39 años y sólo cuatro estaban entre los 60 y 69 (véase cuadro 4).

Estos hombres desempeñaban diversos oficios y profesiones, sumaban un total de 18 actividades diferentes, y el grupo más nutrido era el de los comerciantes, con 22, seguido del de los empleados, con nueve (véase cuadro 5).

El mayor número de estos hombres, 24, residían en la calle América y 22 en la de Hidalgo. Como dato interesante podemos observar que en general no hay un patrón de distribución espacial por profesión/oficio, lo que supondría una diferencia marcada de estratos sociales. La única particularidad es que en la calle América residían poco más de la mitad de los comerciantes, doce de ellos, lo que sugiere que era esa una calle con una importante dinámica económica si consideramos que en el siglo XIX muchos de los comercios se ubicaban en la misma construcción que la casa habitación de sus propietarios (véase cuadro 6).

En el cuadro 7 podemos observar la distribución de oficios en las dos principales calles en relación al número de ciudadanos con derecho a voto.

Ahora bien, al parecer, según los datos consignados en el "Padrón…", de estos 62 ciudadanos sólo acudieron a emitir su voto ocho individuos: cinco empleados, un músico, un profesor y un sastre.

Mientras esto pasaba en el centro de la ciudad, las cosas eran un poco diferentes en el barrio de Santa Ana (plano, documento 3), situado extramuros, en la zona sureste de la ciudad. La composición presenta otro rostro. En efecto, en la sección 29 (documento 5) había 43 ciudadanos, uno era viudo, diez solteros y 32 casados. Todos ellos quedaban comprendidos en un rango de edad que fluctuaba de los 21 a los 55 años. Prácticamente todos eran menores de 50 años, pues sólo uno rebasaba esa edad. La mayor concentración de población se situaba entre los 20 y los 39 años, sumando 33 (véase cuadro 8).

En este caso no encontramos profesiones sino únicamente oficios y la mayoría refiere a actividades ligadas al campo pues 26 de ellos eran jornaleros o labradores. Las actividades también eran menos diversas pues sumaban sólo siete (véase cuadro 9).

Cuadro 4. Sección Quinta: estado civil y edades de los votantes

Estado civil	*Núm. de ciudadanos*	*Rango de edad*	*Núm. de ciudadanos*
Casado	43	20-29	15
Soltero	18	30-39	21
Viudo	1	40-49	12
		50-59	10
		60-69	4
Total	62		62

Cuadro 5. Sección Quinta: actividades económicas de los votantes

Oficio	*Núm. de ciudadanos*	*Oficio*	*Núm. de ciudadanos*
Barbero	1	Estudiante	2
Calafate	1	Farmacéutico	1
Capitán	1	Hacendado	1
Carnicero	1	Jornalero	1
Carpintero	3	Licenciado	7
Comerciante	22	Músico	3
Conductor	1	Profesor	1
Doctor	2	Sastre	3
Empleado	9	Zapatero	2

Lo primero que podemos observar de la información de ambas secciones es el aspecto relativo a las actividades económicas. Mientras en la Sección Quinta, del Centro de la ciudad, hay un importante número de profesionistas, en el barrio de Santa Ana sólo encontramos oficios, los hombres se desempeñaban como artesanos o en las labores agrícolas. Hay aquí notoriamente una clara división sectorial que se refleja en la distribución espacial en la ciudad, no de calle a calle sino de zona a zona.

Cuadro 6. Sección Quinta: votantes por calle

Calle	*Núm. de ciudadanos*
América	24
Hidalgo	22
Colón	5
Comercio	4
Morelos	3
Muralla	2
Moctezuma	2

Cuadro 7. Sección Quinta: oficios por calle

Calle	*Núm. de ciudadanos*	*Oficios*	*Núm. de ciudadanos*
América	24	Comerciante	12
		Empleado	5
		Licenciado	3
		Estudiante	2
		Capitán	1
		Zapatero	1
Hidalgo	22	Comerciante	6
		Empleado	3
		Licenciado	2
		Carpintero	2
		Sastre	2
		Calafate	1
		Conductor	1
		Doctor	1
		Jornalero	1
		Músico	1
		Profesor	1
		Zapatero	1

Cuadro 8. Sección 29: estado civil y edad de los votantes

Estado civil	*Núm. de ciudadanos*	*Rango de edad*	*Núm. de ciudadanos*
Casado	32	20-29	16
Soltero	10	30-39	17
Viudo	1	40-49	9
		50-59	1
		60-69	0
Total	43		43

Cuadro 9. Sección 29: actividad económica de los votantes

Oficio	*Núm. de ciudadanos*
Jornalero	16
Labrador	10
Albañil	10
Abastecedor	2
Carpintero	2
Cohetero	1
Hortelano	1
No reporta	1

En este caso el empadronador no consignó los nombres de las calles, por lo que no podemos saber dónde se concentraban espacialmente ciertos oficios, pero consideramos que tampoco resulta un dato relevante en este caso, por el predominio de ciertas actividades. En cambio es importante observar las cuestiones relativas a la edad, pues resulta evidente que los sectores medios y altos tenían una expectativa de vida de mayor plazo, en tanto la de los sectores populares disminuía considerablemente. En efecto, mientras en la Sección Quinta encontramos catorce individuos entre los 50 y los 70 años, aquí sólo hay uno. Otro dato que llama la atención es el

relativo a la alfabetización, detalle con el que no contamos para el caso de la Sección Quinta. Aquí sí fue anotado y ello nos permite observar que de los 43 ciudadanos más de la mitad, en realidad casi 70%, sabía escribir, o así lo declararon (véase cuadro 10).

Esto resulta llamativo porque, aun con margen de error, vemos que un importante porcentaje de miembros de los sectores populares se declaraban alfabetos. Para concluir nuestro análisis de esta sección observamos que aquí votaron diez individuos: cinco labradores y cinco jornaleros.

¿Qué podemos colegir de manera general al contrastar la información? Primero lo que ya hemos anotado antes, que mientras en el centro encontramos 18 diferentes tipos de actividades económicas, en Santa Ana sólo siete y que estas marcan una diferencia de las zonas donde radicaban las clases medias y la elite de aquellas en las que habitaban los sectores populares. También, como apuntamos, está el tema de la expectativa de vida, que era mayor entre los grupos acomodados y el del alto porcentaje de alfabetización entre los miembros de los sectores populares. Pero quizá lo más relevante es observar los porcentajes en función de las votaciones. En la Sección Quinta votaron ocho ciudadanos de una población de 62, en tanto en la sección 29 votaron 10 de 43, esto significa que en el centro votó el 13% en tanto en Santa Ana votó el 24%. Si bien en ambos casos la participación en los comicios puede parecernos baja, aunque no lo era en realidad para la época, observamos que lo fue aún más en la zona en la que residía la clase media y hubo un poco más de participación en la de los sectores populares.

Para este ejercicio de análisis de nuestra fuente elegimos estas dos secciones de una manera arbitraria, pero no caprichosa. Nuestra decisión atendió a determinados criterios que posibilitaban una lectura más completa; estos fueron:

1. Conservación del documento.
2. Calidad de la tinta.
3. Inteligibilidad de la caligrafía.
4. Cantidad de información consignada.

Y claro, también buscamos que fueran dos zonas diferentes de la ciudad las que analizáramos suponiendo que así podríamos observar un cierto grado de contraste entre ellas que nos ayudara a saber algo más de la dinámica citadina. Este ejercicio valdría la pena hacerlo eligiendo una sección de cada barrio de los que conformaban la ciudad y nos permitiría observar coincidencias y diferencias entre unos y otros y tener una mayor claridad

Cuadro 10. Sección 29: porcentajes de alfabetización de los votantes

Sabe escribir	*Porcentaje*	*No sabe escribir*	*Porcentaje*	*Total*
29	67	14	33	43

de la composición social, organización, distribución en el espacio. Y todo esto lo lograremos gracias a un documento electoral.

Ahora bien, de esta fuente electoral no sólo podemos obtener toda la información que ya hemos consignado sino que tenemos también la posibilidad de contrastar ciertos datos con otros relativos a otros temas para llegar a algunas posibles deducciones. Por ejemplo, un asunto sobre el que se ha discutido respecto a la separación de Campeche del estado de Yucatán y su posterior erección como estado de la federación. Esto es, se ha manejado la idea de que sólo se le otorgó a Campeche el nuevo estatus en 1863 porque así convenía a Benito Juárez y su grupo, pero en realidad la entidad no satisfacía las exigencias necesarias para ser elevada a esa categoría. En efecto, uno de los requerimientos con los que se ha insistido que no se cumplía era el referente al número de habitantes, por lo que se cree que el censo de población que se levantó en 1861 en realidad estuvo "inflado". Era exigencia que el territorio que reclamase convertirse en estado contara con un mínimo de 80 000 habitantes; según el censo que se levantó en Campeche en 1861 se alcanzaban los 86 455,[17] sin embargo, para 1893 el censo reportaba un total de 91 180,[18] lo que parece un pobre crecimiento de población del estado en 33 años, apenas poco más de 5%, esto es 1.66% cada década.

Veamos entonces qué podemos aportar a esta discusión a partir de nuestro padrón de votación. Revisamos el censo de 1861 y encontramos que para la población masculina en la ciudad de Campeche, se registraron las cifras que se muestran en el cuadro 11.

Estas cifras incluían a los ciudadanos de todos los barrios y zonas de la ciudad: Intramuros (el Centro en el "Padrón…" de 1894), y los barrios de Ermita, Guadalupe, San Francisco, San Román, Santa Ana y Santa Lucía. Como es evidente, para poder establecer un comparativo con el padrón

[17] Aznar y Carbó, *Memoria*, 2007.
[18] Velasco, *Geografía*, 1895, p. 15.

Cuadro 11. Habitantes por edad en la ciudad de Campeche según el censo de 1861

Rango de edad	*Núm. de habitantes*
15-20	736
20-25	642
25-30	578
30-40	737
40-50	528
50-60	437
60-70	171
70-80	47
Total	3 786

electoral, hemos suprimido a los menores de quince años y a los mayores de 80 y hemos encontrado que el número de hombres de entre quince y 80 años en la ciudad de Campeche en 1861 era de 3 786. Si suprimimos aun a los mayores de 70 por considerar que probablemente ya no asistirían a votar, y suprimimos también a los menores de 20, considerando que muchos de ellos no contaban con la edad para sufragar, tendríamos que descontar un total de 784, y aun así tendríamos una población masculina votante de 3 003.

Si atendemos al "Padrón…" que se levantó en 1894 con motivo de las elecciones locales encontramos que la población masculina entre los quince, el votante de menor edad, y los 80 años sumó un total de 1 961 individuos inscritos en el padrón. La cifra, como es obvio, resulta considerablemente menor que la del censo de 1861. Bien; pensemos que por tratarse de un padrón electoral pueden haber habido muchas omisiones, ya porque los empadronadores hicieron mal su trabajo, ya porque a los ciudadanos no les interesaba que los inscribieran para votar. Sea como fuere, aun si pensamos que la mitad de la población no se hubiera registrado en el padrón de 1894 tendríamos que duplicando la cantidad (1 961) sólo se alcanzaría la cifra de 3 922 habitantes masculinos lo que significa una diferencia de tan sólo 136 individuos en 33 años (véase cuadro 12).

Cuadro 12. Comparativo de población estimada

Padrón 1894	1 961	× 2 (si se duplica la población)	3 922
Censo de 1861	3 786		3 786
Diferencia			136

Entonces, ¿qué deducciones podemos sacar de esta confrontación de información? Como es evidente, podemos suponer, con base en los dos documentos que comparamos que, efectivamente, el censo de 1861 debió estar alterado. Aunque hay que tener claro que esta deducción no es conclusiva, es tan sólo un indicio. En realidad para poder comprobar o no nuestra sospecha requeriríamos contar con otras fuentes que aporten mayores datos.

Regresando a la pregunta de ¿quiénes votaban en Campeche?, y volviendo sobre la información que nos puede proporcionar nuestro "Padrón..." vemos que de los empadronados cuatro hombres eran mayores de 80 años, nueve si incluimos a los mayores de 70. También que entre el universo de votantes había individuos de los más diversos oficios (véase cuadro 13).

Si nos diéramos a la tarea de contabilizar cuántos empadronados se dedicaban a cada profesión y oficio sabríamos más acerca de la composición socioeconómica de los habitantes de la ciudad y tendríamos también una idea más clara acerca de cuáles eran las principales actividades productivas. Aquí no haremos una contabilidad de toda las actividades, pero sí de algunas para tener una idea al respecto. De los empadronados seis se declararon abogados y diez licenciados, lo que nos permite inferir que, en realidad, había 16 hombres de leyes, si pensamos que en aquella época el grado de licenciado estaba estrechamente asociado a esa carrera, de todos ellos al parecer ninguno votó. En tanto siete individuos dijeron ser doctores y consta que tampoco votó ninguno de ellos. De los hombres empadronados, 287 declararon ser marinos y sólo de diez se registró el voto. Como primera cosa que podemos observar en el padrón es que no aparece el oficio de pescador, pese a que Campeche es una ciudad portuaria con tradición en la pesquería, por lo que podemos suponer que en el rubro de marinos se incluían por igual a estos que a los navegantes. En el barrio de San Román vivían la mayor parte de ellos pero sólo uno de ahí votó, en cambio los cinco que residían en el centro de la ciudad sí votaron. Además de los de San

Cuadro 13. Relación de oficios consignados en el "Padrón…" de 1894

Oficio o profesión	*Oficio o profesión*	*Oficio o profesión*
Abastecedor	Curtidor	Marino
Abogado o licenciado	Dependiente	Mayordomo
Agricultor	Doctor o médico	Militar
Alambiquero	Empastador	Músico
Albañil	Empleado	Náutico
Alfarero	Enguanador	Navegante
Artesano	Escribiente	Pailero [¿?]
Bachiller	Estacionario	Panadero
Barbero	Estudiante	Pintor
Barquiador	Farmacéutico	Platero
Calafate	Fogonero	Portero
Calero	Gendarme	Preceptor
Cantero	Guitarrero	Profesor
Capitán	Hacendado	Propietario
Carnicero	Hamaquero	Sacristán
Carpintero	Herrero	Sastre
Carretero	Hojalatero	Secretario
Celador	Hortelano	Serenero
Cigarrero	Impresor	Sombrerero
Cochero o conductor	Jabonero	Tabaquero
Cohetero	Jardinero	Tendero
Colchador, conchador o conchero [¿?]	Jornalero	Teneduría
Comerciante	Labrador	Tonelero
Cordelero	Losero	Velero
Corredor	Maquinista	Zapatero

Román y los pocos del centro, los marinos se concentraban en orden de importancia en la Ermita, después en mucho menor proporción encontramos algunos también en los barrios de San Francisco y Guadalupe.

Había también 91 albañiles que vivían mayoritariamente en la decimocuarta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta secciones, que se ubicaban en los barrios de Santa Ana y San Román. De los albañiles 49 declararon saber escribir y 34 que no sabían y de seis no está registrado el dato. 26 dijeron que eran casados, todos ellos entre los 22 y los 51 años. Además, 17 dijeron ser solteros, ellos estaban entre los 19 y los 51 años; sólo un hombre de 42 años se declaró viudo; de 45 no se consignó el dato. De los albañiles acudieron a votar diez individuos.

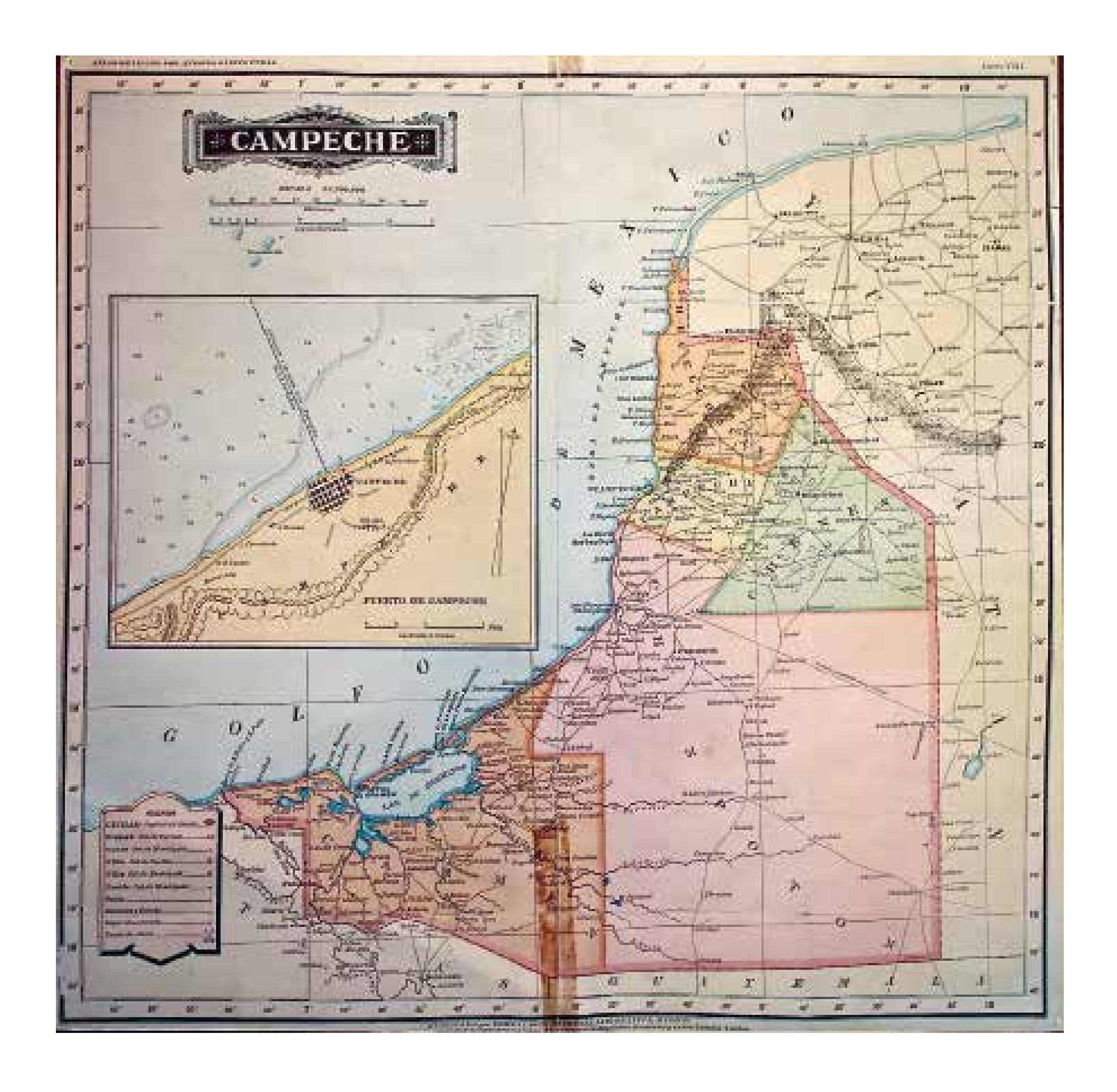
¿Qué nos dice la lista de estos oficios y la emisión del voto? Pues nos permite ver –frente a la idea sostenida por algunos estudiosos del tema electoral respecto a que en las votaciones sólo participaban los hombres prominentes o frente a la de quienes se sitúan en el extremo contrario y afirman que sólo acudían a votar los miembros de los sectores populares–, que en estas votaciones participaron miembros procedentes de todos los sectores, aunque el de los populares fuera un poco mayor. De la lectura de estos datos pareciera deducirse que en las votaciones locales para la elección municipal había altos niveles de abstención, pero para poder confirmar si la cifra revela una baja o una alta participación necesitaríamos contar con series estadísticas de la dinámica observada en varios años en la misma localidad, por un lado, y datos de lo que ocurría en otros lugares del país, por el otro. Y bien valdría la pena conocer también la información de otras latitudes latinoamericanas, para poder compararlas y llegar a una conclusión. También sería conveniente, para pronunciarse con respecto al abstencionismo saber qué pasaba en las elecciones locales cuando se elegía gobernador y qué sucedía cuando se verificaban las federales, especialmente cuando se elegía presidente, pero para poder saberlo tendríamos que contar con otras fuentes relativas a elecciones que nos permitieran tener información y establecer comparativos. Pero, sin duda, el conocimiento que arroja el padrón y su análisis constituyen una ruta para reflexionar sobre el debatido tema del abstencionismo en las elecciones, del cual se ha responsabilizado a la política porfiriana, como consecuencia de la supuesta manipulación y fraude electoral, pero para poder arribar a algunas conclusiones necesitaríamos investigar mucho más.

Lo que esperamos que haya quedado claro es que los documentos electorales, en este caso un padrón, nos permite acceder a información sobre los propios comicios pero también nos sirve para conocer más de la población, de los aspectos económicos y sociales del lugar, del desarrollo cultural y político, de la composición urbana, entre otros temas.

ANEXOS

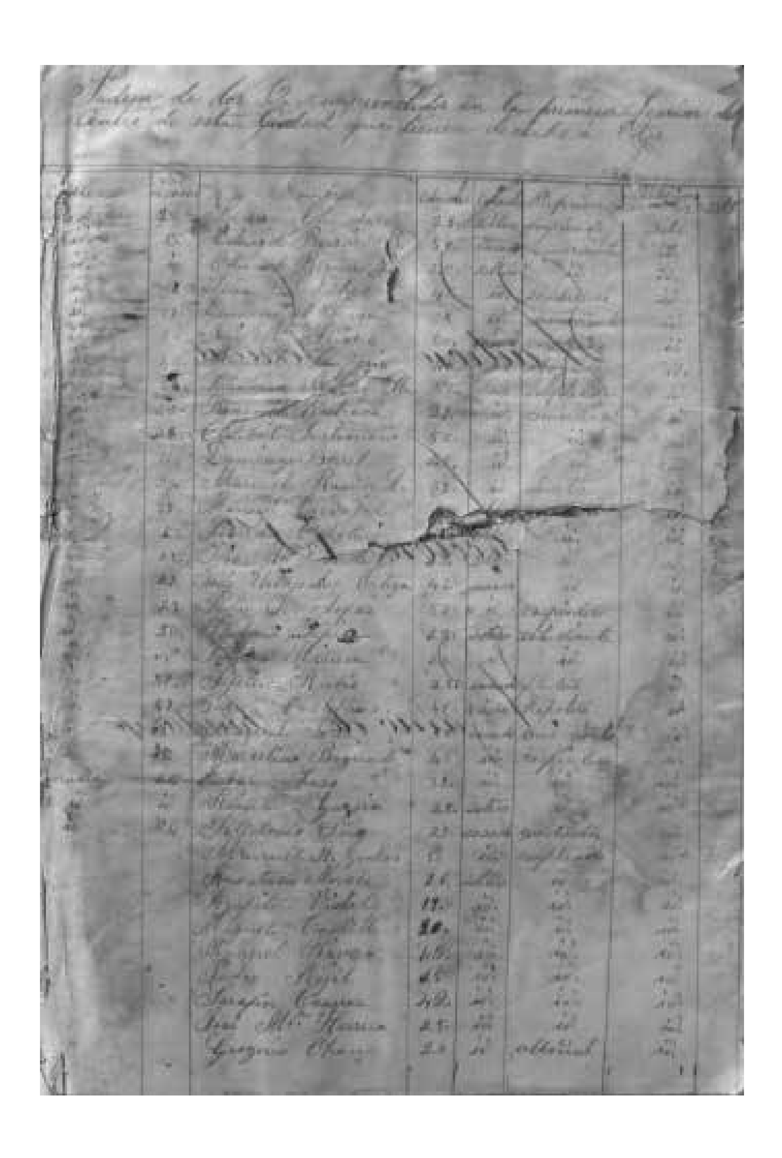
Documento 1

Plano del Estado de Campeche, 1884, en Archivo General del Estado de Campeche (AGEC)/Mapas y planos/México/García Cubas, Antonio, 1884.



Documento 2

“Padrón que manifiesta a los ciudadanos que tienen derecho a votar en las elecciones de Ayuntamiento y Jueces de Paz en la ciudad de Campeche”, en Archivo General del Estado de Campeche (AGEC), Gobierno, Asuntos Políticos, Campeche, 1894, caja 5.



Transcripción del Padrón de los ciudadanos comprendidos en la Primera Sección del Centro
de esta ciudad que tienen derecho a votar

Calles	*Num. de casas*	*Nombre*	*Edades*	*Estado*	*Profesión*	*Sabe o no escribir*	*Votó*
Calle del Toro	25	Fermín Cú Lara	23	Soltero	Empleado	Sabe	
Id	15	Eduardo Berron B.	50	Casado	Comerciante	Id	
Id	Id	Eduardo Berron G.	20	Soltero	Id	Id	
Id	14	Luis Sánchez	42	Id	Sombrerero	Id	
Id	19	Gumercindo Pavón	34	Id	Comerciante	Id	
Id	20	José Ma. Suárez	50	Casado	Empleado	Id	
Id	22	Manuel Sanperío	40	Id	Abogado	Id	
Calle de Comercio	24	Francisco Manzanilla [¿?]	52	Id	Empleado	Id	
Id	26	Fernando Estrada	22	Id	Comerciante	Id	
Id	28	Cristóbal Justiniano	52	Id	Id	Id	
Id	30	Domingo Barret	48	Id	Id	Id	
Calle de Toro	33	Manuel Ramos L.	39	Id	Doctor	Id	
Id	37	Manuel Carvajal	[Roto]	[So]lt[ero]	[Dañado]	Id	
Id	23	Leandro Caballero	[Roto]	[Casado]	Id	Id	
Id	25	José Ma. Dondé C.	33	Soltero	Id	Id	
Id	27	José Uvenceslao Ortega	42	Casado	Id	Id	

Id	22/29	Pedro A. López	50	Id	Carpintero	Id	
Id	33	Platón Japía/Sapio [¿?]	22	Soltero	Estudiante	Id	
Id	“”	Tomás Rivera	28	Id	Id	Id	
Id	57	Seferino Rubio	25	Casado	Platero	Id	
Id	59	Pedro Castellano	50	Viudo	Zapatero	Id	
Id	64	Miguel Pérez	50	Casado	Comerciante	Id	
Id	75	Marcelino Bagundo	42	Id	Carpintero	Id	
Muralla	24	Esban [¿?] Lazo	32	Id	Id	Id	
Id	Id	Ramón García	28	Soltero	Id	Id	
Id	25/26	Seledonio Puc	27	Casado	Conductor	Id	
Id		Manuel A. Gomes	56	Id	Empleado	Id	Votó
Id		Anastacio Novelo	26	Soltero	Id	Id	Id
		Agapito Vidal	19	Id	Id	Id	Id
		Miguel Castillo	20	Id	Id	Id	Id
		Manuel Rivera	40	Id	Id	Id	Id
		Pedro Rejil	25	Id	Id	Id	Id
		Serafín Cáseres	42	Id	Id	Id	Id
		José Ma. Herrera	25	Id	Id	Id	Id
		Gregorio Chan	20	Id	Albañil	Id	Id
		Rafael Herrera	35	Soltero	Empleado	Sabe	Id
		Isidro Santa María	60	Viudo	Id	Id	Id
		Manuel Lugo	54	Casado	Marino	Id	Id

Campeche de Baranda Noviembre 4 de 1894. Empadronador. [Rúbrica] E [ilegible] Medina

Documento 3

Plano de la ciudad de Campeche, 1902, Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, SAGARPA, Colección General, Estado Campeche, núm. clasificador 291-CGE-7263-A.




CIUDAD DE
CHE
NOTA
457 votantes
San Román
Secciones 32-36
572 votantes
Centro o Intramuros
Secciones 1-8

Documento 4

“Padrón que manifiesta a los ciudadanos que tienen derecho a votar en las elecciones de Ayuntamiento y Jueces de Paz en la ciudad de Campeche”, en AGEC, Gobierno, Asuntos Políticos, Campeche, 1894, caja 5, fs. sin número.

Nombres	Edad	Profesión	Estado	Número	Calles	
[illegible]	50	Músico	Casado	50	Ydem	voto
[illegible]	44	[illegible]	Ydem	113	Ydem	
Pablo [illegible]	45	Comerciante	Ydem	111	Ydem	
[illegible] Pacheco	27	Empleado	Ydem	40	Ydem	voto
Santiago Martínez	57	Licenciado	Ydem	24	Ydem	
Santiago Martínez	34	Ydem	Soltero	Ydem	Ydem	
Joaquín Sanz	33	Comerciante	Ydem	22	Ydem	
Patricio [illegible]	22	Doctor	Casado	47	Ydem	
Eduardo [illegible]	37	Comerciante	Soltero	3	Ydem	
Antonio [illegible]	32	Ydem	Casado	6	Ydem	
[illegible] Castro	62	Empleado	Ydem	11	Ydem	voto
[illegible]	40	Comerciante	Ydem	20	Mercado	
Juan M. Brito	34	Licenciado	Soltero	29	Comercio	
[illegible] Brito	27	Músico	Ydem	Ydem	Ydem	
Fernando [illegible]	37	Farmacéutico	Ydem	48	Ydem	
Juan [illegible]	30	Carpintero	Ydem	32	Ydem	
[illegible] Pacheco	34	Comerciante	Casado	58	Ydem	
Ramón Cárdenas	27	Doctor	Ydem	50	Ydem	
Domingo Diego	36	Comerciante	Ydem	52	Ydem	
Ramón Diego	29	Ydem	Soltero	Ydem	Ydem	
José M. Garrido	60	Hacendado	Casado	34	Ydem	
Pedro Rodríguez	24	Licenciado	Soltero	50	[illegible]	
Cristóbal Ruiz	38	Barbero	Viudo	43	Ydem	
Concepción Pacheco	33	Músico	Casado	41	Mercado	
Faustino [illegible]	38	Empleado	Soltero	37	Ydem	voto
José M. [illegible]	37	Doctor	Casado	35	Ydem	

Libertad y Constitución. Campeche de Baranda [illegible] de 18[illegible]

El Empadronador

José [illegible]

Transcripción del Padrón de los ciudadanos que componen la 5ª Sección del Centro

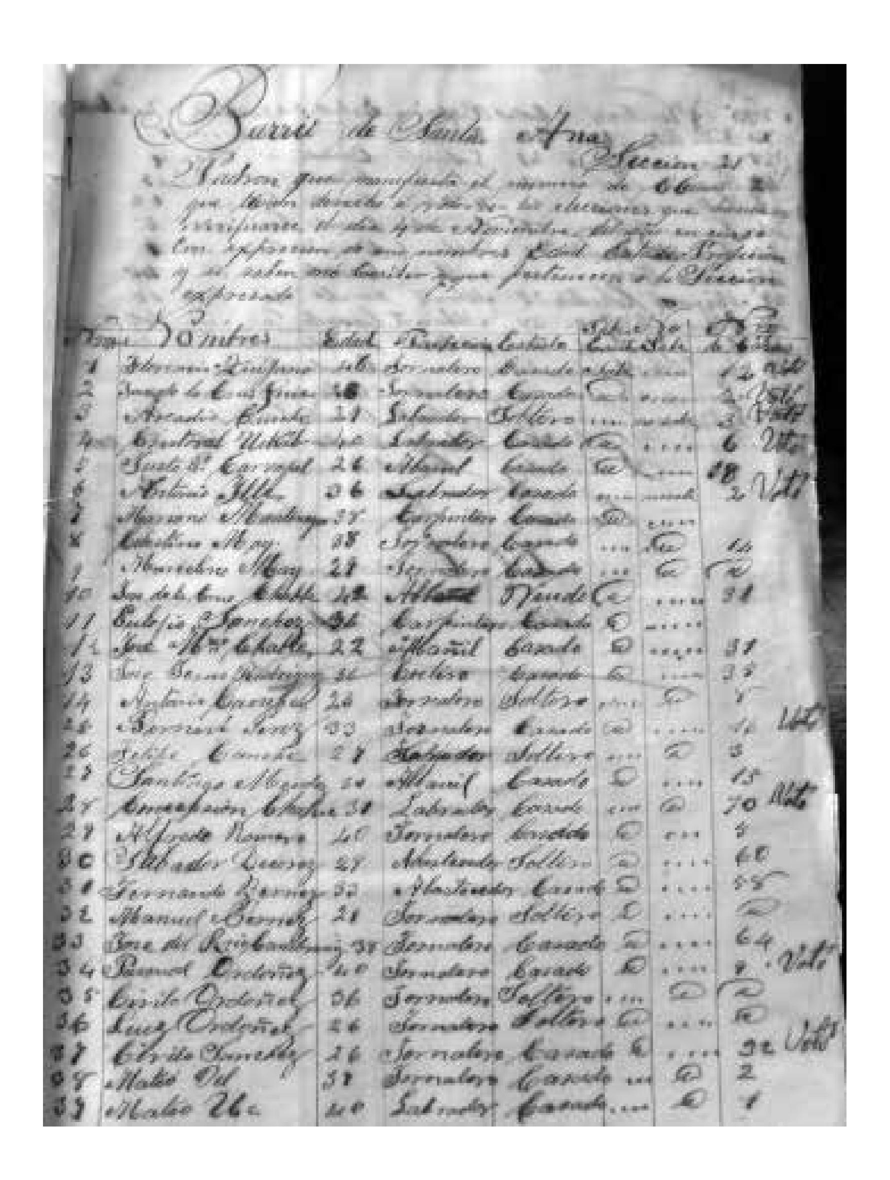
Nombre	*Edad*	*Profesión*	*Estado*	*Número*	*Calle*	*Voto*
Pedro Salazar	22	Comerciante	Casado	1	América	
Rafael Berzunza	45	Yden	Soltero	3	“”	
Miguel Llovera	45	Yden	Casado	5	“”	
Antonio Ramírez	52	Yden	Yden	9	Yden	
Prudencio Rosado	31	Licenciado	Soltero	15		
Manuel Bueno	51	Yden	Casado	17		
Francisco F. Superano	40	Comerciante	Yden	25		
Ignacio Rivas	58	Licenciado	Yden	29		
Manuel Rivas	23	Estudiante	Soltero	Yden		
Manuel Salazar	48	Empleado	Casado	31		Votó
Leocadio Preve	60	Yden	Yden	33		
Manuel Oliver	25	Yden	Yden	Yden		
Lorenzo Martínez	31	Capitán	Yden	37		
Baldomero Castillo	33	Comerciante	Yden	39		
Juan Cabada	35	Yden	Yden	43		
Otón Otal	56	Zapatero	Yden	55		
José Domínguez	25	Empleado	Yden	57		Votó
José María Trilles	30	Comerciante	Yden	49		
Agustín Meredio	32	Yden	Soltero	63		
Luis Pinzón	34	Yden	Casado	Yden		
Francisco Cano	52	Yden	Yden	65		
Manuel Esquivel	24	Yden	Yden	64		
Ricardo Martínez	31	Empleado	Yden	69		
José María Guerrero	25	Estudiante	Soltero	71		
Francisco Pallan	26	Carpintero	Casado	28	Muralla	
Francisco Rodríguez	39	Comerciante	Yden	74	Ydalgo	
Febrenío Bracamontes	27	Conductor	Yden	76	Yden	
Valerio Pérez	42	Carpintero	Soltero	78		
Benito Cib	43	Jornalero	Casado	74		
José María Hernández	42	Empleado	Yden	72		
Crecencio Reyes	34	Carpintero	Yden	70		
Manuel Zumárraga	48	Sastre	Soltero	68		Votó

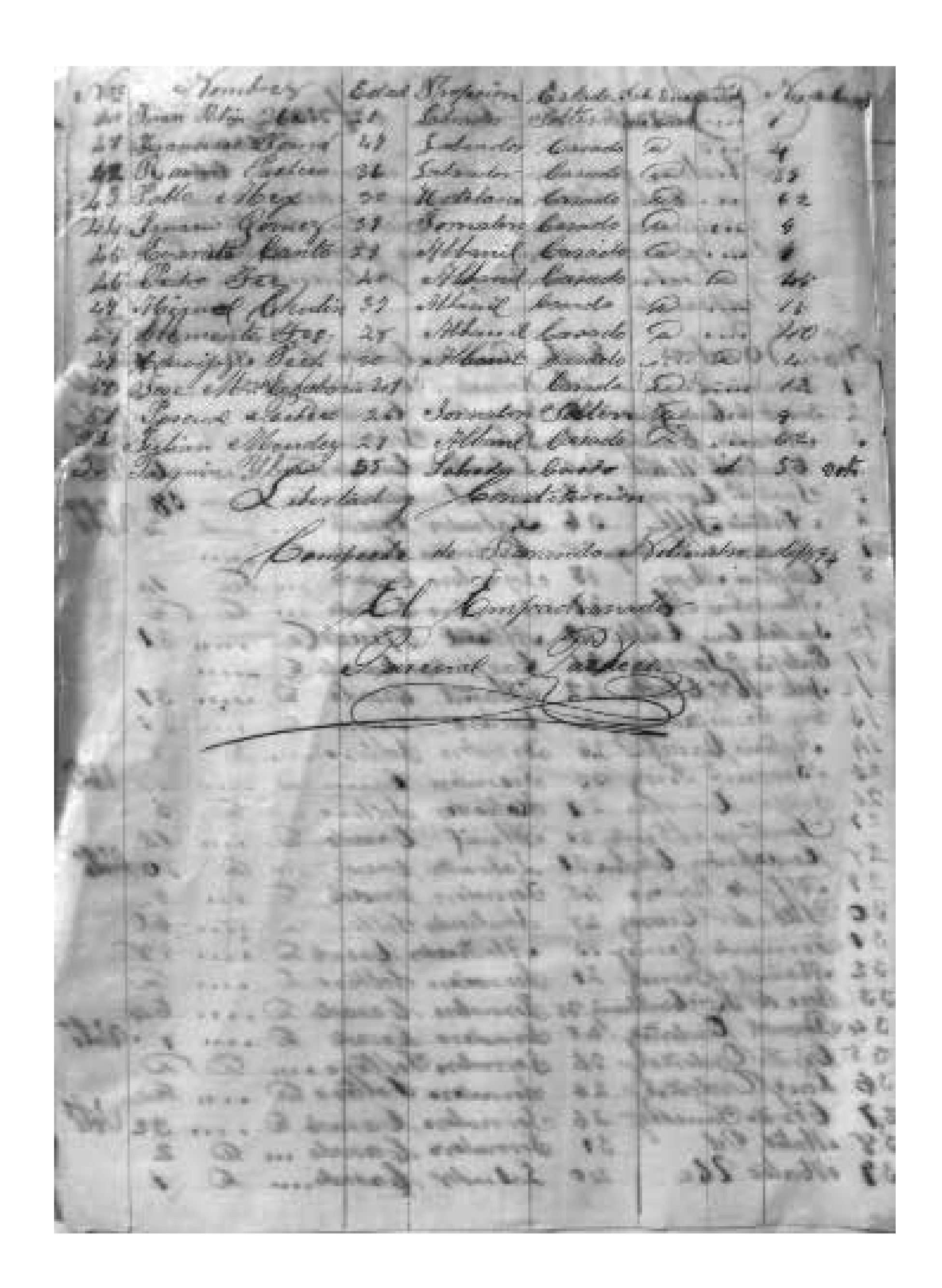
Nombre	*Edad*	*Profesión*	*Estado*	*Número*	*Calle*	*Voto*
Teodoro Zumárraga	22	Yden	Yden	Yden		
Francisco Sogaya	43	Profesor	Casado	62		Votó
Francisco Medina	53	Calafate	Yden	60		
Antonio Roberto	50	Comerciante	Yden	56		
Narciso Guerda	50	Músico	Casado	50		Votó
Eugenio Zapata	47	Zapatero	Yden	48		
Pablo Pascual	45	Comerciante	Yden	44		
Luis Pacheco	29	Empleado	Yden	40		Votó
Santiago Martínez	58	Licenciado	Yden	26		
Santiago Martínez	34	Yden	Soltero	Yden		
Joaquín Lanz	23	Comerciante	Yden	22		
Patricio Trueba	62	Doctor	Casado	18		
Eduardo Preciat	39	Comerciante	Soltero	8		
Antonio Ortiz	32	Yden	Casado	6		
José N. Castro	62	Empleado	Yden	4		Votó
Evaristo Mena	40	Comerciante	Yden	46	Muralla	
Juan M. Brito	34	Licenciado	Soltero	49	Comercio	
Filonilo Brito	29	Musico	Yden	Yden		
Fernando Manzanilla	38	Farmaceutico	Yden	48		
Juan España	30	Carnicero	Yden	32		
Candelario Carpizo	34	Comerciante	Casado	58		
Francisco Cárdenas	27	Doctor	Yden	56		
Domingo Diego	36	Comerciante	Yden	52		
Francisco Diego	29	Yden	Soltero	Yden	Yden	
José M. Garrido	60	Hacendado	Casado	39	Yden	
Pedro Rodríguez	24	Licenciado	Soltero	32	Moctezuma	
Cristóbal Ruiz	38	Barbero	Viudo	75	Yden	
Concepción Pacheco	38	Músico	Casado	4	Morelos	
Faustino Osorio	38	Empleado	Soltero	37	Yden	Votó
José M. Oliver	37	Sastre	Casado	35	Yden	

Libertad y Constitución
Campeche de Baranda Noviembre 4 de 1894.
El empadronador
José J. Loeza

Documento 5

"Padrón que manifiesta a los ciudadanos que tienen derecho a votar en las elecciones de Ayuntamiento y Jueces de Paz en la ciudad de Campeche", en AGEC, Gobierno, Asuntos Políticos, Campeche, 1894, caja 5, fs. sin número.





Transcripción Barrio de Santa Ana, Sección 29.

Padrón que manifiesta el número de CC. que tiene derecho a votar en las elecciones que han de verificarse, el día 4 de Noviembre del año en curso. Con expresión de sus nombres, edad, estado, profesión y si sabe o no escribir y que pertenecen a la sección expresada.

N	*Nombres*	*Edad*	*Profesión*	*Estado*	*Sabe escribir*	*No sabe*	*No. de casas*	
1	Florencio Quijano	46	Jornalero	Casado	sabe	“	13	Votó
2	José de la Cuz Quic	28	Jornalero	Casado	Id	“	2	Votó
3	Arcadio Canche	29	Labrador	Soltero	“	No sabe	3	Votó
4	Cristoval Uikab	40	Labrador	Casado	Id	“	6	Votó
5	Justo P. Carvajal	26	Albañil	Casado	Id	“	18	
6	Antonio Ylle	36	Labrador	Casado	“”	No sabe	2	Votó
7	Marino Montenegro	38	Carpintero	Casado	Id	“		
8	Celestino May	38	Jornalero	Casado	“	Id	14	
9	Marcelino May	29	Jornalero	Casado	“	Id	Id	
10	José la Cruz Chable	42	Albañil	Viudo	Id	“	31	
11	Eulogio Sánchez	36	Carpintero	Casado	Id	“		
12	José M. Chable	22	Albañil	Casado	Id	“	31	
13	José Jesús Rodríguez	36	Coetero	Casado	Id	“	35	
14	Antonio Canche	23	Jornalero	Soltero	“	Id		

25	Bernavé Perez	33	Jornalero	Casado	Id	“	16	Votó
26	Felipe Canche	27	Labrador	Soltero	“	Id	3	
27	Santiago Méndez	30	Albañil	Casado	Id	“	13	
28	Concepción Chable	31	Labrador	Casado	“	Id	10	Votó
29	Alfredo Romero	40	Jornalero	Casado	Id	“	5	
30	Salvavor Decorez	28	Jornalero	Soltero	Id	“	60	
31	Fernando Bernez	33	Abastecedor	Casado	Id	“	58	
32	Manuel Bernez	29	Abastecedor	Soltero	Id	“	Id	
33	José del Rosario Cambrany	38	Jornalero	Casado	Id	“	64	
34	Pascual Ordoñez	40	Jornalero	Casado	Id	“	9	Votó
35	Cirilo Ordoñez	36	Jornalero	Soltero	“	Id	Id	
36	Luis Ordoñez	26	Jornalero	Soltero	Id	“	Id	
37	Cirilo Sanchez	26	Jornalero	Soltero	Id	“	32	Votó
38	Mateo Dul	39	Jornalero	Casado	“	Id	2	
39	Mateo Uc	40	Labrador	Casado	“	Id	1	
40	Juan Bautista Uc	21	Labrador	Soltero	No sabe	“	1	
41	Francisco Jumá	47	Labrador	Casado	Id	“	4	
42	Ramón Pacheco	36	Labrador	Casado	Id	“	39	
43	Pablo Mex	30	Hortelano	Casado	Id	“	62	
44	Ignacio Gómez	39	Jornalero	Casado	Id	“	5	
45	Evaristo Canto	29	Albañil	Casado	Id	“	7	

N	*Nombres*	*Edad*	*Profesión*	*Estado*	*Sabe escribir*	*No sabe*	*No. de casas*	
46	Pedro Tec	40	Albañil	Casado	“	Id	45	
47	Miguel Chulin	37	Albañil	Casado	Id	“	13	
48	Clemente Tec	28	Albañil	Casado	Id	“	40	
49	Eduvijes Pech	30	Albañil	Casado		Id	4	
50	José María Echeberría	41		Casado		“”	42	
51	Pascual Pacheco	26	Jornalero	Soltero		“	9	
52	Julián Méndez	29	Albañil	Casado		“	62	
53	Joaquín Ybero	55	Labrador	Casado		Id	5	Votó

Libertad y Constitución
Campeche de Baranda Noviembre 4 de 1894
El empadronador
Pascual Pacheco

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AGEC Archivo General del Estado de Campeche.
MMOB Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Bibliografía

Álvarez Suárez, Francisco, *Anales históricos de Campeche*, Campeche, Ayuntamiento de Campeche, 1991, t. II, (edición facsimilar de la de 1913).

Aznar Barbachano, Tomás y Juan Carbó, *Memoria sobre la conveniencia, utilidad y necesidad de erigir constitucionalmente en estado de la república mexicana el antiguo distrito de Campeche*, México, Miguel Ángel Porrúa/Gobierno del Estado de Campeche, 2007 (edición facsimilar de la de 1861).

Constitución Política del Estado de Campeche, 1861.

Gantús, Fausta, "Mecanismos de participación político-electoral: la Sociedad Propagadora del Sufragio Popular. México, 1884" en Diana Guillén y Alejandro Monsiváis Carrillo (coords.), *La representación política de cara al futuro: desafíos para la participación e inclusión democráticas*, México, Instituto Mora/El Colegio de la Frontera Norte, 2014, pp. 131-161.

Klein, Herbert S., "Participación política en Brasil en el siglo XIX: los votantes de San Pablo en 1880" en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, México, FCE, 1995, pp. 453-468.

Quiñones Flores, Georgina Indira y Elia Guadalupe Salavarría Pedrero, *Informes de Gobierno, 1862-1910. Recopilación*, Campeche, Gobierno del Estado de Campeche/CONACULTA/Instituto de Cultura de Campeche/Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias, 2003.

Velasco, Alfonso Luis, *Geografía y estadística del Estado de Campeche*, México, Tipografía T. González Sucesores, 1895.

EPÍLOGO. DE ÁRBOLES, TALLERES Y COSTURAS: UNA INVITACIÓN A LA HISTORIA ELECTORAL

Carlos Bravo Regidor

Los historiadores del futuro tal vez especularán en torno a las causas del surgimiento de una nueva historiografía sobre las elecciones decimonónicas en México a fines del siglo XX y principios del XXI. Se preguntarán, por ejemplo, qué efecto tuvo en ese sentido el sinuoso proceso de democratización que experimentó la vida política mexicana durante esas décadas; qué tuvieron que ver las aportaciones de otras ciencias sociales, el conocimiento comparativo de otras historiografías o las intervenciones precursoras de autores provenientes de otros países; qué escuelas de pensamiento, qué métodos o qué teorías contribuyeron a crear las condiciones de posibilidad intelectuales para que un objeto de estudio por tanto tiempo desdeñado despertara el interés que la historia electoral, por fin, parece haber despertado.

Los historiadores del presente, por lo pronto, insistimos en tomar nuestras distancias, en cuestionar, criticar, o de plano combatir los sobreentendidos que prevalecieron con respecto a lo electoral en la vieja historiografía política: que el sufragio no contaba, que los comicios eran una farsa, que las leyes eran de utilería, que la ciudadanía era apenas una aspiración, etc. Poco a poco, con mucho empeño, todos aquellos sobreentendidos sobre los que descansaba la noción genérica de que las elecciones eran irrelevantes han ido perdiendo terreno frente a un creciente mosaico de episodios idiosincrásicos que sugieren matices, que proponen complicaciones, que registran una diversidad y riqueza históricas antes no sólo desconocidas sino incluso hasta impensables.

Con todo, el hecho de que los hallazgos acumulados durante los últimos años hagan visible el craso desconocimiento que solía imperar sobre

las prácticas electorales decimonónicas no significa que dichos hallazgos hayan cristalizado ya en un relato alternativo. Dicho en los términos de Thomas Kuhn, la incipiente historiografía sobre las elecciones ha logrado denunciar las anomalías del paradigma establecido –o quizá habría que decir de *la falta de* paradigma– pero no ha logrado articular un paradigma propio. Cada vez hay más ejemplos de que las elecciones no eran irrelevantes, pero entonces... ¿qué eran?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿por qué? Y es que buena parte de la investigación más reciente sobre la historia electoral del XIX mexicano acusa un carácter hipercasuístico en función del cual es difícil desarrollar perspectivas más amplias, hacer interpretaciones de conjunto. Valga un verso de Wislawa Symborska a manera de síntesis historiográfica: "Apologies to great questions for small answers".

Varios motivos concurren para explicar este estado de cosas. En parte puede ser el mismo ímpetu adversarial que de alguna forma ha animado esta historiografía –que el énfasis haya recaído más en probar que las elecciones *no* fueron lo que creíamos que eran que en explicar lo que *sí* fueron– produciendo en consecuencia una camada de estudios cuya aportación parece estar concebida más en términos de oponer excepciones al viejo consenso que de ofrecer argumentos para articular un nuevo relato. En parte puede ser una suerte de reacción alérgica contra las generalizaciones prematuras de los pioneros, que los trabajos inaugurales sobre temas electorales de, por decir, Antonio Annino o François-Xavier Guerra, muy expansivos en cuanto a su ambición interpretativa pero algo magros en cuanto a su soporte empírico, hayan generado en la comunidad de historiadores electorales cierta resistencia a ir más allá de lo particular, casi como si la respuesta ante los excesos de esas primeras generalizaciones fuera una igualmente excesiva renuncia a la posibilidad de generalizar. En parte puede ser el rígido marco analítico con el que contamos para dar cuenta de una historia por demás ambigua; que la abultada carga prescriptiva implícita en dicotomías tales como democracia o dictadura, legalidad o corrupción, orden o anarquía, modernidad o tradición, estorbe en lugar de ayudar al propósito de describir cómo eran efectivamente las elecciones decimonónicas. Y en parte puede ser, también, lo desperdigado, incompleto o críptico de las fuentes primarias; que el estado y el contenido de los acervos que han fungido como insumo para el desarrollo de esta historiografía nos obliguen a agotar nuestras energías reconstruyendo los pormenores de tal o cual aspecto de este o aquel proceso electoral, en tal o cual lugar durante este o aquel periodo, de modo que el conocimiento acumulado al final se parece

más al que brinda un álbum con trabajosos retratos de distintos árboles que al de un mapa que hace inteligible la geografía de un bosque.

De hecho, el presente volumen constituye un muy intencionado testimonio de este último motivo, es decir, de las fuentes con las que estamos investigando las elecciones del siglo XIX mexicano, de la demandante faena que sus peculiaridades nos imponen y de cómo los historiadores estamos arreglándonoslas para escribir historias con ellas.

Entre sus páginas hay, de entrada, un exhaustivo repaso de la amplia variedad de documentos que sirven para hacer historia electoral: actas, bandos, boletas, circulares, comunicaciones oficiales, Constituciones, consultas, convocatorias, correspondencia privada, declaraciones, decretos, demandas, denuncias, dictámenes, discursos, expedientes, folletos, informes, leyes, listas, manifiestos, minutas, multas, notificaciones, oficios, padrones, periódicos, quejas, reglamentos, sentencias...

Y hay, a su vez, un puntual recuento de las dificultades que los historiadores enfrentamos al trabajar esas fuentes. Sea porque la documentación es escasa, difícil de encontrar o ininteligible; porque está dispersa, dañada, incompleta, desordenada o no está catalogada. Sea porque la codificación electoral decimonónica tuvo un carácter desigual, fragmentario y descentralizado; por los márgenes intencionales o inadvertidos que la regulación dejaba a la discrecionalidad o espontaneidad locales. Sea por ocasionales indefiniciones, confusiones, disputas o cambios en lo relativo a las competencias de las distintas autoridades involucradas en lo electoral; porque con frecuencia las autoridades no tenían capacidad para cumplir con sus obligaciones, o porque cumplirlas hubiera ido a contracorriente de hábitos no necesariamente legales pero aun así consuetudinariamente aceptados. Sea porque, incluso en los casos que es posible reconstruir a detalle la lógica normativa que organizaba las elecciones, la norma no prefigura la práctica. Sea porque no hay o es escasa la información necesaria para identificar cabalmente los perfiles y los intereses de las fuerzas en lucha, para desentrañar las estructuras sociales y las configuraciones políticas en que se insertaban los procesos electorales. Sea porque en los documentos hay vacíos, silencios, cabos sueltos; porque no terminan de arrojar luz sobre cómo se integraba en los hechos el cuerpo electoral, sobre quiénes eran los electores, sobre los grados y términos de la participación popular, sobre el significado del abstencionismo, sobre la extensión o a los límites de la manipulación del sufragio. Sea, en fin, porque las fuentes primarias son a veces interesantes, a veces informativas, a veces estimulantes… pero muchas veces opacas, parcas, frustrantes.

Sin embargo, y en esto reside una de las aportaciones más importantes y originales de este volumen, también hay un inventario muy intencionado y meticuloso de cómo lidiar metodológicamente con los problemas de las fuentes. De cómo acercarse al ordenamiento jurídico no como a una mera formalidad o abstracción sino como a un producto histórico de consecuencias efectivas muy concretas. De cómo entender las brechas constitucionales, sea en términos de interpretación o de implementación, como oportunidades para detectar la influencia que ejercían los grupos hegemónicos, como ámbitos en los que se gestionaban intereses y se buscaban arreglos. De cómo explorar el conflicto entre la dimensión normativa de las Constituciones y la dimensión local de las circunstancias identificando los agentes intermedios y los espacios de negociación entre una y otra. De cómo analizar la interacción entre las disposiciones legales, la cultura jurídica, los contextos socioeconómicos y las coyunturas históricas admitiendo tanto la contingencia como la autonomía relativas de la política. De cómo aprovechar los expedientes judiciales para advertir la mecánica del conflicto electoral, para estimar el valor y los usos que las partes daban a la ley, para ponderar qué capacidad tenían las instancias judiciales de ejercer como árbitros llamados a intervenir en la resolución de disputas. De cómo emplear las denuncias por irregularidades como entradas al llamado "teatro de los hechos"; pero de cómo esas impugnaciones son, por un lado, un gran repositorio de pistas y rastros, mas, por el otro, parte intrínseca de la lucha política y no registros transparentes de la misma. De cómo reconocer los silencios que hay en las fuentes, de cómo incorporarlos en el relato entretejiéndolos con las voces de los hallazgos. De cómo escudriñar las actas electorales: qué indicios buscar, cómo dar seguimiento a los distintos eslabones del proceso electoral, qué variables considerar, cómo recuperar el componente geopolítico de la representación, a qué actores tomar en cuenta. De cómo trabajar la información de los padrones para conocer la labor logística de las autoridades y las decisiones que quedaban al arbitrio de los funcionarios, para calcular la composición del electorado y determinar quiénes votaban, para hacer inteligibles las dinámicas socioespaciales de los comicios. De cómo leer las boletas electorales como dispositivos complejos que servían para acreditar ciudadanía, expresar preferencias, reclamar exclusiones, identificar a los electores, monitorear la participación, ejercer controles o incluso imponer sanciones. De cómo examinar las comunicaciones oficiales no sólo por la información fáctica que contienen sino por los imaginarios políticos que revelan, por lo que reportan respecto a los

significados tangibles que adquirían conceptos clave como ciudadanía, derechos, justicia, libertad o soberanía, por cómo movilizan distintos repertorios discursivos para dar cuenta de los hechos y, al hacerlo, tratar de incidir en ellos. De cómo utilizar la correspondencia privada de los políticos para extraer datos sobre las redes a través de las cuales se articulaban intereses en las esferas federal, estatal y local, para indagar eso que Joan Didion denominó el "beisbol interno" de las candidaturas y las campañas, para averiguar los tratos, las negociaciones, las formas de hacer política electoral. De cómo, pues, investigar y escribir no con las fuentes que quisiéramos que hubiera sino con las fuentes que hay.

No existe ningún otro libro como este, al menos en México, que haga un esfuerzo tan explícito y deliberado por exponer cómo se pueden trabajar las fuentes electorales, cómo se pueden convertir esos papeles viejos en nuevas ventanas al pasado. Y que lo haga, además, con la virtud añadida de no incurrir ni en la falsa didáctica de la pontificación ni en el entumecido formulismo de un manual; con la modestia del artesano que explica su oficio ejerciéndolo, en el ánimo colaborativo e industrioso de un taller en el que cada participante procura no tanto entregar un producto final, ya acabado, como ir revelando sobre la marcha su proceso de producción –reflexionando en voz alta sobre las preguntas que se hace, los obstáculos que encuentra para responderlas, las condiciones que guardan los acervos, las soluciones que concibe dados los alcances y límites de las fuentes que tiene a su disposición. Se trata de un ejercicio que evoca algo del *savoir faire* que había en aquellas primorosas notas sobre sus hallazgos documentales que Edmundo O'Gorman solía publicar en el Boletín del Archivo General de la Nación.

Pero importa recalcarlo: no es común que los historiadores hagamos ostensible –como logran hacerlo los congregados en estas páginas– esa fase intermedia que hay entre la investigación en los archivos y la escritura de los textos, que admitamos mostrar a otros ojos la labor de corte y confección que implica transformar las fuentes primarias en historias y argumentos. No es este el lugar para especular por qué es así pero sí al menos para dejar dicho que esa discreción o recelo gremial, esa resistencia a exhibir abiertamente lo que de sastrería hay en nuestro trabajo, entrañan un franco desperdicio de la pedagogía que puede haber en enseñar las costuras de la creación historiográfica.

Una pedagogía, por cierto, que resulta muy oportuna, indispensable, dado el estado todavía tan incipiente de la literatura sobre prácticas electorales en el México del siglo XIX, su franco retraso en comparación con sus

pares internacionales (pienso, por ejemplo, en trabajos como los Margaret Lavinia Anderson sobre Alemania; Hilda Sábato, Marcela Ternavasio, Luciano de Privitello y Ana Virgilia Persello sobre Argentina; Samuel Valenzuela sobre Chile; Eduardo Posada-Carbó sobre Colombia; José Varela Ortega sobre España; Tracy Campbell sobre Estados Unidos; Patrice Gueniffey o Pierre Rosanvallon sobre Francia; o Frank O'Gorman sobre Inglaterra) y su muy desigual desarrollo en términos cronológicos y regionales (pienso, por ejemplo, en el hecho representativo de que, por un lado, de los 17 casos cuyas fuentes estudia el presente volumen, ocho se concentran en las dos décadas que van de 1810 a 1830; cuatro en las cinco que van de 1830 a 1870; y cinco en las tres que van de 1870 a 1900; y, por el otro lado, de que hay entidades como Veracruz, Estado de México, Campeche y la capital de las que se ocupa más de un estudio, mientras que regiones enteras como el noroeste o buena parte del Bajío permanecen inexploradas).

Lo electoral ya no es lo que era pero todavía no sabemos, bien a bien, qué es. En lo que por mucho tiempo se asumió como un desierto hemos encontrado y estudiado varios árboles, pero aún no contamos con un mapa que nos ubique en el bosque que esos árboles parecen insinuar. Sabemos que hay fuentes primarias, pero las condiciones materiales en que se encuentran y la dispersión geográfica que las caracteriza representan dificultades que hace falta mucho trabajo, y muchos apoyos, para superar. Sabemos, sin embargo, que hay maneras. Este y otros proyectos colectivos (como, por ejemplo, los coordinados por José Antonio Aguilar, Georgette José, Alfredo Ávila y Alicia Salmerón) indican que hay interés, que hay voluntad, que hay métodos, que hay grupos de investigadores organizándose, discutiendo, avanzando. Y que hay, además, un acervo acumulado de experiencias y conocimientos a partir del cual es posible plantear programas de investigación de mayor ambición, arcos narrativos de más largo aliento. ¿Habrá los recursos humanos e institucionales para llevarlos a cabo?, ¿habrá la visión y el impulso para transformar el taller en fábrica? En la decisión de enseñar las costuras del trabajo historiográfico hay, insisto, una clara apuesta pedagógica. Pero hay, también, una invitación a la historia electoral. ¿Vamos bien o nos regresamos? ¿De aquí a dónde? En el camino, con suerte, descubrimos no sólo nuevos pasados sino deslumbrantes estampas de época como esta:

> Se acercan las elecciones,
> Y el gobierno general

Pone en juego sus recursos,
Y ninguno ignora ya
Que salen comisionados
Que comienzan a jugar
La lista de candidatos
Del bando ministerial.
Y se hace previo escrutinio:
"Y este nos conviene más",
"Y con este conseguimos,
Uno como pocos hay".
"Y este se portó constante,
Ese otro se portó mal";
"Fulano saldrá por Chalco",
"Mengano, por Michoacán",
"Aquel no se recomienda
Porque no quiso votar
La ley sobre garantías";
"Venga ese otro por Mixcoac",
"Que al gobierno de Morelia
Escriba D. Sebastián;
Que al prefecto de tal parte
Se quite de su lugar,
Porque según los informes
Parece no ayudará";
"Que vaya D. obediente
Por Pachucha o Mextitlán;
Que esté el dinero muy listo
Por lo que pueda importar".
Todo son disposiciones
Y cartas de aquí y de allá
A los alcaldes y los jueces
Y a los curas; y por más
Segura tener la cosa,
Hasta el mismo sacristán.
Se necesita un Congreso
Seguro, ministerial,
Que diga sí sin reparo,
Que no tenga voluntad;

Que siga siempre al gobierno
Aunque cargue Barrabás
Con la nación, con los puros,
Con el pacto federal,
Con los mismos diputados,
Con Reforma y Libertad.
¿Y qué hace entre tanto el pueblo?
Va a la zarzuela a gozar,
Y nada le importa, nada,
Y camina para atrás;
Y queda sin garantías,
Duerme, sin tener afán
Y deja que lo gobierne
Conforme a su voluntad,
Un gobierno a quien gobierna
El Sr. D. Sebastián
¡Qué buen pueblo! ¡Qué buen pueblo!
¡Ya lo verá al despertar!

"Elecciones"
La Orquesta, tercera época, tomo II, no. 76.
México, sábado 17 de abril de 1869, p. 2.

FUENTES CONSULTADAS

Hemerografía

El Cronista del Valle, Texas.

Bibliografía

Aguilar, José Antonio, *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010.

Anderson, Margaret Lavinia, *Practicing Democracy. Elections and Political Culture in Imperial Germany*, Princeton, Princeton University Press, 2000.

Annino, Antonio, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821" en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, México, FCE, 1995.

Ávila, Alfredo y Alicia Salmerón, *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, FCE/CONACULTA/UNAM, 2012.

Campbell, Tracy, *Deliver the Vote. A History of Election Fraud, an American Political Tradition, 1742-2004*, Nueva York, Carroll & Graf, 2005.

Didion, Joan, "Insider Baseball", *The New York Review of Books*, 27 de octubre de 1988.

Gueniffey, Patrice, *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*, México, FCE/IFE, 2001.

Guerra, François-Xavier, "The Spanish-American Tradition of Representation and Its European Roots", *Journal of Latin American Studies*, vol. 26, núm. 1, febrero de 1994, pp. 1-35.

José, Georgette (coord.), *Candidatos, campañas y elecciones presidenciales en México. De la república restaurada al México de la alternancia, 1867-2006*, México, UNAM, 2012.

Kuhn, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, México, FCE, 1986.

O'Gorman, Edmundo, *Edmundo O'Gorman en el Archivo General de la Nación*, México, AGN, 1999.

O'Gorman, Frank, *Voters, Patrons, and Parties: The Unreformed Electoral System of Hanoverian England, 1734-1832*, Nueva York, Oxford University Press, 1989.

Posada-Carbó, Eduardo, "Newspapers, Politics, and Elections in Colombia, 1830-1930", *The Historical Journal*, vol. 53, núm. 4, diciembre de 2010, pp. 939-962.

Rosanvallon, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal*, México, Instituto Mora, 1999.

Sabato, Hilda, Marcela Ternavasio, Luciano de Privitello y Ana Virginia Persello, *Historia de las elecciones en la Argentina, 1805-2011*, Buenos Aires, El Ateneo, 2011.

Symborska, Wislawa, "Under One Small Star", *Poems New and Collected*, Boston, Mariner Books, 2000.

Valenzuela, J. Samuel, *Democratización vía reforma: la expansión del sufragio en Chile*, Buenos Aires, Ediciones del IDES, 1985.

Varela Ortega, José, *Los amigos políticos: partidos, elecciones y caciquismo en la restauración (1875-1900)*, Madrid, Alianza, 1977.

SOBRE LOS AUTORES

Catherine Andrews

Profesora adscrita a la División de Historia del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Doctora en Historia de México por la Universidad de St. Andrews, Escocia. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Sus líneas principales de investigación son el pensamiento constitucional del siglo XIX mexicano y la historia política del estado de Tamaulipas. Es autora y coautora de varios libros sobre estas cuestiones, como *Entre la espada y la Constitución. La vida política y militar del general Anastasio Bustamante, 1780-1853* (2008); *Del Nuevo Santander a Tamaulipas. Génesis y construcción de un estado periférico en México, 1770-1825* (2012).

Israel Arroyo

Profesor investigador de tiempo completo en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Doctor en Historia por El Colegio de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Es autor de diversos estudios sobre la historia política de México, donde sobresale su libro *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857* (2011) y los artículos "Las formas de gobierno en la historiografía mexicana: federalismo y confederalismo en la obra de Carmagnani" (2014) y "El nuevo diseño de poderes en el constituyente mexicano, 1916-1917: coaliciones parlamentarias y poder judicial" (2014). De igual manera, ha sido co-coordinador de las siguientes obras: *Estado, derechos humanos y violencia*

(2012); *Walter Benjamin: pensamiento político y filosófico* (2010); *Las rupturas de Juárez* (2007); *Puebla: leyes electorales del siglo XX* (2006).

Carlos Bravo Regidor

Profesor asociado en el Centro de Investigación y Docencia Económicas. Licenciado en Relaciones Internacionales por El Colegio de México, maestro y candidato a doctor en Historia por la Universidad de Chicago. Sus principales líneas de investigación son la historia constitucional, las elecciones, el pensamiento político y la prensa. Es autor, entre otros, de los artículos "Elecciones de gobernadores durante el Porfiriato" (2010), "De la épica de la victoria a la política de la derrota: Juárez, la Constitución y la convocatoria de 1867" (2012) y "Otro liberalismo" (2014). Fue reconocido con la Charles A. Hale Fellowship for Mexican History otorgada por la Latin American Studies Association.

Rodrigo Carbajal Luna

Licenciado en Historia por el Instituto Mora y becario del proyecto Hacia una Historia de las Prácticas Electorales, del mismo Instituto. Autor de "Política de calidades: ciudadanía y vecindad en el constitucionalismo del Estado de México, 1870-1917", ensayo ganador en el concurso de El Centro de Investigación y Docencia Económicas, y el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (2014).

Francisco Javier Delgado Aguilar

Profesor investigador de tiempo completo, titular "A", adscrito al Centro Universitario de Investigaciones Sociales de la Universidad de Colima. Doctor en Historia por El Colegio de México. Ha publicado ensayos sobre historia política y urbana de México en los siglos XIX y XX en las revistas *Caleidoscopio, Estudios de Historia Moderna y Contemporánea* y *Relaciones*. Es autor del libro *Jefaturas políticas. Dinámica política y control social en Aguascalientes, 1867-1911* (2000).

Fausta Gantús

Profesora investigadora del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Doctora en Historia por El Colegio de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Autora del libro *Caricatura y poder político. Crítica, censura y represión en la ciudad de México, 1876-1888* (2009); coautora del libro *Campeche. Historia breve* (2011); co-coordinadora de los libros *Miradas y acercamientos a la prensa decimonónica* (2013) y *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX* (2014). Entre sus publicaciones más recientes se encuentran el artículo: "La caricatura y la historia política. El caso del México decimonónico" (2013); y los capítulos de libro: "Una reflexión en torno a la prensa, las caricaturas y el poder político. Apuestas y propuestas desde la experiencia personal" (2013); "Prensa y política: Debates periodísticos en torno a la elección federal de 1884" (2014); "¿Gobierno represor o 'prensa infame'? Un vistazo a la caricatura de *La Actualidad*, ciudad de México, 1885-1886" (2014); y "Mecanismos de participación político-electoral: la Sociedad Propagadora del Sufragio Popular. México, 1884" (2014).

Georgina López González

Profesora de Historia en la Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa. Doctora en Historia por El Colegio de México. Sus principales líneas de investigación son instituciones judiciales y políticas, cultura política y jurídica y procesos electorales en México, siglo XIX. Ponente en diversos eventos nacionales e internacionales. Autora de artículos publicados en revistas como *Historia Mexicana*, *Signos Históricos*, *Secuencia* y *Nuevos Mundos*.

Ángel Omar May González

Profesor de tiempo completo de la licenciatura en Historia en la Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Autónoma de Baja California. Doctor en Historia Moderna y Contemporánea por el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Realizó una estancia posdoctoral en el CIESAS Peninsular del 2011 a agosto de 2013. Se especializa en la historia de Campeche durante los años de la posrevolución y entre sus publicaciones más relevantes se mencionan el *Conflicto religioso en Campeche, 1925-1929* (2007);

"Propaganda e ideología en la prensa. El caso del *Rojo Amanecer*", (2012) y *Los primeros años de la posrevolución en Campeche 1921-1929* (2012).

Cecilia Noriega Elío

Profesora investigadora del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Doctora en Historia por El Colegio de México. Su área de estudio es la historia política del siglo XIX mexicano, con especialidad en historia parlamentaria. Entre sus líneas de investigación se encuentran las ideas y las prácticas políticas, así como la formación de la clase política mexicana de la primera mitad del XIX. Coordinó con Alicia Salmerón *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas* (2010), y con Erika Pani es coautora del artículo "Las propuestas "conservadoras" en la década de 1840" (2009). Entre sus publicaciones están *El Constituyente de 1842* (1986), "Elecciones y notables: una expresión del poder regional" (2006) y "Los grupos parlamentarios en los congresos mexicanos, 1810-1857" (1994).

Sonia Pérez Toledo

Profesora de la UAM Iztapalapa, especialista en historia social y urbana de México. Doctora en Historia por El Colegio de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores y de la Academia Mexicana de Ciencias. Autora de los libros: *Los hijos del trabajo. Los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853* (1996); *Población y estructura social de la ciudad de México, 1790-1842* (2004); y *Trabajadores, espacio urbano y sociabilidad en la ciudad de México, 1790-1867* (2011). Coordinó con otros especialistas los títulos: *Población y estructura urbana en México, siglos XVIII y XIX* (1996); *Las ciudades y sus estructuras. Población, espacio y cultura en México siglos XVIII y XIX* (1997); *Construcción de la legitimidad política: sujetos, discurso y conducta pública en el siglo XIX* (1998); *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX* (2001); *La población de la ciudad de México en 1790. Estructura social, alimentación y vivienda* (2004), entre otros. Coordinó las obras tituladas: *Trabajo, trabajadores y participación popular. Estudios sobre México, Guatemala, Colombia, Perú y Chile siglos XVIII y XIX*, y *El mundo del trabajo urbano en México, trabajadores, cultura y prácticas laborales* (2012).

María Eugenia Ponce Alcocer

Académica del área de Acervos Históricos de la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero de la Universidad Iberoamericana, e imparte la materia Historia Social de México III en el posgrado de Historia. Entre sus publicaciones más recientes están "La conmemoración de 1910 en México, la celebración del progreso" (2012); "La prensa frente a la maquinaria y el abstencionismo electoral: *El Monitor Republicano* y *El Diario del Hogar, 1877-1899*" (2014), y "El Popocatépetl, un proyecto recreativo e industrial porfiriano" (2014).

Irving Reynoso Jaime

Profesor del Colegio de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Candidato a doctor en Estudios Latinoamericanos por la UNAM. Sus investigaciones se concentran en la historia regional, política y socioeconómica, con énfasis en el campesinado mexicano y latinoamericano de los siglos XIX y XX. Fue reconocido con la mención honorífica del Premio Francisco Xavier Clavijero, otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y con la Charles A. Hale Fellowship for Mexican History, otorgada por la Latin American Studies Association.

Alicia Salmerón

Profesora investigadora del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Autora de artículos y capítulos de libros sobre ideas y prácticas políticas del México de fines del siglo XIX, entre los que se cuentan: "Prensa periódica y organización del voto. El Club Político Morelos. 1892" (2014); "¿Quién gobierna la ciudad? Los ediles de la ciudad de México. 1883-1884" (2013); "De partidos personalistas y de principios; de equilibrios y contrapesos. La idea de partido en Justo Sierra y Francisco Bulnes" (2012). En colaboración con académicos reconocidos, ha participado en la coordinación de varios libros, entre los más recientes: *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX* (2014); *Instantáneas de la ciudad de México. Un álbum de 1883-1884* (2013); *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX* (2012).

Juan Carlos Sánchez Montiel

Es doctor en Historia por el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, trabajó como profesor investigador en El Colegio de San Luis entre 2008-2009, a partir de 2010 se desempeña como profesor investigador de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, y ha publicado varias investigaciones relacionadas con la historia política de la primera mitad del siglo XIX. Entre sus trabajos más recientes están: *De poblados de hacienda a municipios en San Luis Potosí* (2011) y *Nuevos ayuntamientos y reformulación de la representación política: San Luis Potosí, 1812-1826* (2014). Es autor de capítulos de libro en varias publicaciones, así como de artículos en revistas especializadas.

Matilde Souto Mantecón

Profesora investigadora del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Licenciada y maestra en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México y doctora en Historia por El Colegio de México. Especialista en historia colonial, sus trabajos se han enfocado en la historia del comercio y la política de Nueva España hacia el Atlántico en el siglo XVIII. Entre sus obras están *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial* (2001); “El cobro de las alcabalas a los ingleses: un dilema entre la diplomacia, la justicia y la resistencia política (1715-1722)” (en prensa), y “Tierra adentro: los riesgos de permitir la internación de los flotistas gaditanos y los factores ingleses en la Nueva España” (en prensa).

Regina Tapia

Subdirectora del Archivo General Agrario donde se encarga del proyecto de divulgación cultural. Doctora en Historia por El Colegio de México. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran *México agrario. Su origen, sus raíces sus documentos* (2013) y los capítulos de libro “La voz popular en los ‘vivas’ del 13 de agosto de 1855, o de cómo las elites y el *pueblo* se unieron en un mismo acto político” (en prensa); y “Competencia electoral, honor y prensa. México en 1857” (2014). Su trabajo de investigación ha

sido reconocido con el Premio Francisco Xavier Clavijero y con la mención honorífica del Premio Marcos y Celia Maus.

Águeda Venegas de la Torre

Profesora investigadora en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Doctora en Historia por el Instituto Mora. Sus líneas de investigación se centran en procesos electorales, la formación de espacios políticos, la construcción de la ciudadanía, el papel de las instituciones en la formación del Estado mexicano, el ejercicio del gobierno y la administración de justicia en el siglo XIX. Entre sus últimas publicaciones se encuentran: "Nuevas perspectivas sobre los delitos y castigos en México, 1824-1835" (2014); "Soberanía compartida. Los ayuntamientos en Zacatecas 1808-1835" (2013); "Los avatares de una justicia legalista: el proceso de codificación en Zacatecas de 1824 a 1835" (2012).

Elecciones en el México del siglo XIX*. Las fuentes*
se terminó de imprimir el 2 de septiembre de 2015,
en los talleres de SM Servicios Gráficos, Jesús Capistrán
manzana 70, lote 2, Ampliación San Pedro Xalpa,
Delegación Azcapotzalco, 02710, México, D. F.
Edición realizada a cargo de la Subdirección de Publicaciones
del Instituto Mora. En ella participaron: *diseño de portada*,
Rodrigo Salmerón; *corrección de estilo, formación de páginas*
y *revisión de pruebas*, SM Servicios Gráficos; *coordinación
de la edición*, Javier Ledesma y Yolanda R. Martínez.

La edición consta de 1 000 ejemplares.